John Carter Brown.

J. LEIGHTON, BREWER ST

Rich No. 26.

Rich says 4 vols:
I have only 3.
Since completed

medina
B.H.A - 4292

COLECCION GENERAL
DE DOCUMENTOS,
TOCANTES

A LA PERSECUCION, QUE LOS REGULARES de la *Compañia* suscitaron y siguieron tenázmente por medio de sus Jueces Conservadores, y ganando algunos Ministros Seculares desde 1644 hasta 1660

CONTRA

EL IL.mo Y R.mo Sr. Fr. D. BERNARDINO DE CARDENAS, Religioso antes del Orden de *S. Francisco*, Obispo del *Paraguay*, expeliendole tres veces de su Obispado á fuerza de armas, y de manejos de dichos Regulares de la *Compañia*, por evitar que este Prelado entrase ni visitase sus Misiones del *Paraná*, *Uruguay*, é *Itati*.

Ván añadidos en esta edicion muchos Documentos inéditos, y un Prologo que sirve de Introduccion.

TOMO PRIMERO.

MADRID M.DCC.LXVIII.

En la Imprenta Real de la Gaceta.

EL IMPRESOR
AL PUBLICO.

Tres èpocas famosas comprehenden la historia y sucesos del Paraguay, *de que todos hablan y pocos conocen, por haberse ocultado al pùblico los principales monumentos, suprimiendolos con cuidado los Regulares de la Compañia, y publicando ellos historias y obras sueltas, en que referian las cosas à su modo.*

La primera *và comprehendida en los dos tomos de la presente Coleccion, de cuyo contenido se da vna idea por mayor en el siguiente Prólogo.*

Està imprimiendose lo tocante à la segunda *època del tiempo de* D. Joseph Antequera, *en que se veràn cosas muy parecidas à las anteriores.*

En la tercera *se tocarà lo concerniente à los sucesos de* 1754, *y* 1755, *con motivo de la demarcacion de limites entre las dos Coronas de* España *y* Portugal, *ciñendose à lo que concierna à las insurrecciones de los* Jesuitas *en aquellas partes.*

La

La Corte de Lisboa *ha publicado los* Errores impíos, *y la* República del Paraguay, *supliendo lo que nosotros habriamos debido hacer. Y aunque estos dos Escritos tienen su merito, y coinciden con lo que se dará, se remite al juicio del público quanto se añada con pruebas instrumentales en abono de lo que publicaron los* Portugueses.

El amor á la verdad, al servicio del Rey, y á la instruccion pública, son los estímulos, para dar á luz de nuevo, ó reproducir una serie de hechos, de que se aturdirán aun los mismos, que han sido autores de ellos: pues á no ser providencia muy particular, no se hacia creible llegar al conocimiento verdadero de tales arcanos, ni que los Jesuitas *mismos fuesen los que los descubriesen.*

PRO-

PROLOGO.

UNo de los mayores empeños, que los Regulares de la *Compañía* contrageron en las *Indias Occidentales*, fue el de hacer deponer de la Silla episcopal de la *Asuncion* del *Paraguay* al Ilmo. Sr. D. *Fr. Bernardino de Cárdenas*, despues de una legítima y pacífica posesion.

2 Nació este digno Prelado en la Ciudad de *Chuquiabo* en el *Perú*, profesó en el Convento de *S. Francisco de Jesus* de *Lima*, y fué elegido Difinidor, Vicario Provincial, y Visitador en la Provincia de *Charcas*.

3 Tubo un sobresaliente zelo por la conversion de los *Indios*, instruyéndolos con verdad y pureza en los dogmas esenciales de la Religion *católica*.

4 No le habian imitado otros Misioneros, ántes bien en la Metrópoli de *Charcas*, ó sea del *Rio de la Plata*, quedaban muchos rasgos de *idolatría*, y sucedian *apostasías* por la poca enseñanza de la doctrina *cristiana* en aquella nueva Iglesia.

5 *Felipe III y IV* deseosos de la sólida propagacion del evangelio, hicieron juntar Concilio Provincial en *Charcas*, donde se tratase esta materia con toda atencion. En comision dada por el mismo Concilio Provincial, congregado en la *Plata* á 14 de Mayo de 1629, se encargó á *Fr. Bernardino de Cárdenas*, que como Delegado del mismo Concilio Provincial, entendiese en desterrar el falso culto *idolátrico* de entre los *Indios*, y con su fervoroso espíritu les anunciase el santo evangelio.

6 La Real Audiencia de la *Plata* expidió en 6 de Junio del mismo año la Real Provision conveniente á favor del citado *D. Fr. Bernardino de Cárdenas*, que desde entónces se destinó de todo punto al apostólico ministerio de la palabra é instruccion de los *neófitos*.

7 Por este camino, que es el real del Sacerdocio, se atrajo *Fr. Bernardino de Cárdenas* la estimacion de sus Superiores Regulares, condecorándole con los principales puestos de la Orden.

8 *Felipe IV* penetrado de sus progresos evangélicos le eligió y presentó para el Obispado de la *Asuncion del Paraguay*, expidiendo su Real Cédula de presentacion, para que *Urbano VIII* despachase las Bulas en la forma ordinaria, como así se hizo en 18 de Agosto de 1640.

9 El *P. Charlevoix* no pudiendo negar á este Religioso su fervorosa predicacion á provecho de las almas, se atreve á tacharle de visionario y crédulo. Con mas razon lo habria honrado con el dictado de *ilustrador del Perú*, y de destructor del paganismo. Un Varon tan virtuoso, y amante de la sencillez evangélica, no podia dexar de sufrir persecuciones, y contrastes de parte de los que por secta acostumbraron en todos tiempos juntar á Dios y á Belial.

10 Entretanto se expidieron las Cédulas para la administracion de lo temporal de la Mitra, y para que el Cabildo de la Catedral de la *Asuncion* le encargase la jurisdicion, segun la práctica que se observa en *Indias* con los electos.

11 Instaba á ello el lastimoso cisma, en que habia queda-

dado la Iglesia Catedral de la *Asuncion* porque el Sr. *D. Cristóbal de Arésti*, Obispo antecesor del *Paraguay*, habia sido apartado de su Iglesia y Obispado por manejos de los Regulares de la *Compañía*, guiados del Rector de aquel Colegio el *P. Diego de Alfaro*; introduciéndose, como si estubiera vacante la Silla, á gobernar la Iglesia y Obispado el Dean *D. Pedro Gonzalez de Santa Cruz*, con favor y consejo de los de la *Compañía*.

12 Los *Jesuitas* de estos tiempos negaron esta persecucion del Sr. Obispo *Arésti*, que fue Monge *Benedictino*, y sugeto de mucho mérito; no obstante que este hecho como notorio le expuso *D. Fr. Bernardino de Cárdenas* en su cara á los Regulares de la *Compañía*, para manifestar que la persecucion suscitada por ellos no era nueva respecto á los Prelados, que querian mantener en vigor la jurisdicion episcopal en las Doctrinas y Misiones, que está literalmente corroborada con las Leyes de *Indias*, y derechos del Patronazgo Real.

13 Todo el Obispado del *Paraguay* recibió con aplauso al nuevo Obispo, por ver finalizado un cisma tan dañoso á la edificacion espiritual de los Fieles, y al progreso del *Cristianismo*, en cuya duracion tenian interes únicamente los Regulares de la *Compañía*, para cimentar el plan que desde los principios habian proyectado de mantenerse con total independencia en las Misiones de los *Guaranies* y *Tapes*, situadas sobre los Rios *Paraná* y *Uruguay*, que acá se conocen con el nombre de Misiones del *Paraguay*.

14 Si hasta entónces con las discordias lograron este ob-

obgeto, con el transcurso subsiguiente de los tiempos radicaron mas esta insubordinacion, no solo en lo espiritual sinó tambien en lo temporal; suscitando á los Gobernadores y Obispos, quando no se rendian á su voluntad ciegamente, tantas molestias y vexaciones, que la sola relacion de ellas bastará, para calificar la conducta de la *Compañía* de funesta á todos los estados.

15 Quando estos Regulares pasaron á *Indias*, y establecieron por el año de 1593 el Colegio de la *Asuncion*, estaba ya anunciado el evangelio en el *Paraguay* á los *Guaraníes* y á los *Tapes*, desde el tiempo del Conquistador *Hernando Arias*, por medio de Sacerdotes seculares y Religiosos *Franciscanos*, á costa de la Real Hacienda. (1)

16 Todo el empeño fue al principio establecerse y apoderarse de estas Misiones, no como puros Predicadores, sinó aprovechando todo el fruto temporal, privando á los *Españoles* de las Encomiendas, del Comercio, y de todo el rendimiento; por lo que en 1604, en que empezaron á situarse mas sólidamente, hubo grandes alteraciones, y los *Indios* de las Misiones cometieron notables excesos contra los Españoles: á lo qual el *P. Charlevoix* (2) llama *castigo de la justicia divina*, y con mas propiedad podria decirse *usurpacion*, que se hacia contra aquellos primeros Conquistadores.

En

---

(1) Vease el Memorial y Defensorio por todo el *párrafo* 28 *pag.* 190. *y siguientes del Tom.* 1.

(2) P. Charlevoix, *Histor. del Paraguay*, *lib.* 5. *pag.* 7. *del Tom.* 2. Pretende fue un exemplar de la Justicia Divina, pero en realidad todo se reduxo á un manejo de los Jesuitas, para echar las nuevas raíces de su dominio despótico en aquellas Doctrinas.

17 En 1610 procuraron los de la *Compañía* pintar las cosas de modo, que lo que habian executado por vía de hecho se autorizase por providencia con especies abultadas; consiguiendo una esencial dominacion arbitraria en las Misiones; confesando el mismo *Charlevoix*, que esta no podia dexar de atraer odiosidad á la *Compañía*; porque si los Conquistadores carecian del fruto de sus afanes, y se confundia lo sagrado con lo profano, no podria con el tiempo dexar de suscitarse un sinnumero de competencias y discordias.

18 Si se lee con cuidado toda la *Historia del Paraguay*, no se encontrará pacífica posesion de los de la *Compañía*, ni tranquilidad de su parte; sinó una contradicion manifiesta á las órdenes de los Gobernadores y de los Obispos, para conservar la independencia en lo eclesiástico y temporal, y la animosidad mas descubierta, para sostenerla á viva fuerza.

19 El Señor Obispo del Paraguay *D. Cristóbal de Arésti* por el año de 1633 (3) advirtiendo este desórden, quiso que aquellos Pueblos satisfaciesen los Diezmos, y reconociesen los derechos episcopales. ¿Qué cosa mas natural y mas conforme á las leyes de la Iglesia, y á las del Estado?

20 ¿Qual es la autoridad del Obispo, si sus Feligreses y Párrocos no le reconocen; ni qué congrua podia tener este Prelado, si los Parroquianos le niegan sus propios derechos?

21 El Gobernador *D. Luis de Céspedes* se puso al lado de los

(3) P. Charlevoix, *Histor. del Parag. lib.8. pag.326. del Tom.2.*

los *Jesuitas*, con que sostubieron su independencia, trasladándose á *D. Cristobal de Arésti* al Obispado de *Buenos-Ayres*, para que alejado de los *Guaranies* y *Tapes*, quedase la *Compañía* en plena libertad.

22 En el mismo año de 1633 se expidió en 14 de Abril una Cédula á el Virrey del *Perú*, para que de acuerdo con el Arzobispo, Oficiales Reales, Superiores de las Ordenes Regulares, y otras personas de experiencia y desinteres, se exâminase sobre el modo de imponer un tributo á los *Indios* en lugar de las Encomiendas.

23 Es cierto, que en estas podrian verificarse excesos; pero tambien lo es, que desde entónces se disminuyó la reduccion de *Indios* á la obediencia, y que los Doctrineros vinieron á ser los Encomenderos: de suerte que no mejoraron los *Indios* de condicion, y se trastornó aquella constitucion fundamental, con que por el espacio de siglo y medio se habian ido reduciendo los *Indios*, y fomentado muchos Conquistadores, cuyas familias por una, dos, ó mas vidas eran agraciadas en las Encomiendas.

24 Esta Cédula fue un efecto de las declamaciones, que vertieron los Regulares de la *Compañía* en la Corte, para asegurar por este segundo arbitrio ser dueños absolutos de las Provincias, que despues ocuparon con título de *Misiones* en todas las *Indias*.

25 En 1636 el Gobernador del Paraguay *D. Martin de Ledesma*, que habia sucedido á *Céspedes*, intentó conservar á los *Españoles* sus Encomiendas en todo lo reducido ántes de la entrada de la *Compañía*; pero los Individuos de ella no dexaron piedra por mover, para frustrar estas me-

medidas; y con pretexto de defenderse de los Paulistas del *Brasil*, lograron poner las armas en mano de los *Indios* por el año de 1638, con esta operacion vinieron á conseguir una especie de soberanía.

26 La revolucion de *Portugal* en 1640 les perpetuó este pretexto con el título de fronterizos, y desde aquella época mantuvieron sus designios con las armas en la mano.

27 En el mismo año de 1640 logró el P. *Francisco Diaz Taño*, que se hiciese una Junta de Ministros del Consejo, y del de *Indias*, para que determinadamente los *Indios* de las Misiones de la *Compañía* en toda la *América* no pudiesen ser encomendados, y quedasen como Vasallos inmediatos de la Corona sujetos al tributo únicamente.

28 Como el tributo necesita cobrarse segun el Empadronamiento, este en lo succesivo se hizo á arbitrio de aquellos Regulares; y si algunos Gobernadores intentaron entrar en las Misiones á executarlo por sus personas, bien en breve se arrepintieron, por las persecuciones, calumnias, prisiones, y aun exemplares castigos, con que lograron intimidarlos, y hacerse árbitos absolutos de lo sagrado y civil.

29 La satisfaccion del tributo no era mas que aparente, pues á título de Sínodo (así llaman en *Indias* al salario de los Misioneros) retenian su importe los Regulares de la *Compañía*.

30 Hechos dueños de los tributos, á título de su pretensa esencion de diezmos se alzaban con los de los *Indios* de sus Misiones: con que perjudicaban los Novenos-Reales

á

á los Obispos, Cabildos, Fábricas y Hospitales.

31 Los *Jesuitas*, segun su regla, no pueden ser Párrocos; y así lo prueba el Padre *Josef de Acosta* en su tratado *de procuranda Indorum salute*: de que se sigue, que todo su ministerio pudo estar reducido á anunciar el evangelio á los *Infieles*, y catequizarles; pero con absoluta obligacion de dexar estos Curatos, luego que estubiese hecha la conversion de los *Indios*. Entretanto las Leyes de *Indias* en el *tit.* 15. *lib.* 1, que hablan de los Misioneros, les sujetaban enteramente á los Ordinarios diocesanos, sin diferencia alguna de los otros Religiosos Doctrineros; á cuyo exemplo les permitió *Felipe II* en 1573 salir á las Doctrinas de los *Indios*. (4)

32 Bien distantes, pues, de poder alegar privilegios á su favor, preferentes á las Ordenes mendicantes, ellos no han tenido jamas en las *Indias* mas que una tolerancia permisiva de los Señores Reyes, deducida de una concesion general de *Adriano VI*, cuyo Pontificado fue mucho anterior al establecimiento de la Orden de la *Compañía* del nombre de *Jesus*, que como se sabe fue erigida en 1540 por *Pualo III* para un número limitado de Misioneros.

33 A pesar de ser tan restrictas y precarias las facultades, con que entraron estos *Regulares* para el único desti-

(4) *Ley* 27, *tit.* 15, *lib.* 1, que dice asi:
„Porque se ha dudado si los Religiosos de la *Compañía de Jesus* podian salir á las Doctrinas de los *Indios*, segun su Regla, y pareció que „por la Bula de la Santidad del Papa *Adriano*, lo podian hacer como los „demas Religiosos, ordenamos que así se haga y cumpla.

tino de convertir los *Indios*, supieron traer las cosas á su modo; de suerte que yá en el año de 1640, unas veces prevaliendose del Obispo, y otras del Gobernador del Paraguay, y del valimiento segun las inclinaciones de cada uno, estaban apoderados enteramente de los *Guaranies*, y de los *Tapes*.

34 El nuevo Obispo *D. Fr. Bernardino de Cárdenas* habiendo pasado á encargarse de lo temporal y jurisdicional de su Iglesia de la *Asuncion del Paraguay*, en uso de la Cedula Real que obedeció el Cabildo de la Iglesia Catedral, no necesitaba para regentar la jurisdicion, como es sabido, ni de las Bulas, ni de la consagracion; por tenersela transferida el Cabildo, y poderse mezclar en el temporal de la Iglesia con la Cedula del Rey especial, que se le despachó. Solo los frutos del Obispado no se devengan hasta que se verifique el *fiat* de su Santidad, (5)

35 La *ley* 28 *tit.* 5 *de la partida* 1 refiere la forma, con que la disciplina antigua proveía la Iglesia de *España* de propios Pastores; porque luego que fallecia el Obispo pedia el Cabildo de la Catedral licencia al Rey, para proceder á la eleccion.

36 Concedido este permiso Regio se formalizaba y daba cuenta á S. M. del electo, para que lo tubiese á bien; y aun en las actas de elecciones consta, que S.M. solia pasar su oficio á favor de persona determinada.

37 Prestado el consentimiento por S.M. al electo, pedia este la confirmacion al Metropolitano, el qual le consa-

b gra-

(5) Ley 51 *tit.* 7 *lib.* 1 *de la Recop. de Ind.*

graba y ordenaba Obispo con algunos sufraganeos, siguiendo las reglas canonicas,que sobre ello disponen.

38 La presentacion de S.M. equivale en el dia á la eleccion, y la proclamacion en Consistorio y confirmacion Pontificia, á que llama *fiat* la Ley de *Indias*, (6) es un equivalente de la antigua confirmacion del Metropolitano.

39 Es cosa sabida,que despachado el *fiat*,se estima como verdadero Obispo el electo en quanto á lo jurisdicional,y percepcion de frutos; y solo resta la consagracion é imposicion de manos, lo qual pertenece á los Obispos Con-provinciales, segun el número y copia.

40 No se dudó del *fiat*, ni aun de la expedicion de las Bulas, antes el Obispo del *Tucumán D. Fr. Melchor Maldonado de Saavedra* recibió justificacion de haberse despachado dichas Bulas, y por notoriedad procedió á la consagracion episcopal como Obispo Con-provincial, no habiendo por la distancia copia de otros.

41 Entre diferentes Teólogos,que fueron oídos por dicho Obispo del *Tucuman*,dieron los *Jesuítas* su dictamen á favor de la consagracion, supuesta la fama de la expedicion de las Bulas: lo que confiesa el *P.Charlevoix*, (7) aunque dice, que los Padres de *Cordoba del Tucuman* fueron de contrario dictamen, y cita un fragmento de Carta de su Retor el *P. Baróa*, pero sin atestacion de ser auténtico.

42 Repara tambien en otras particularidades de no haber concurrido tres Obispos á la consagracion, y que era necesaria dispensa. Es-

(6) *dict. leg.51. tit.7. lib.1. Recop. Ind.*
(7) P.Charl. *Hist. del Parag. lib.9. pag.448. tom.2.*

43 Estos particulares son los que dán motivo al *Memorial y Defensorio*, y á los Escritos producidos en esta celebre causa, de que ahora se prescinde; porque yá recibió decision á pesar de la corta defensa, que en ella hizó *D. Fr. Bernardino de Cárdenas.*

44 Equivocase el *P. Charlevoix* y sus compañeros en sentar la siguiente proposicion, presuponiendo antes la consagracion sin presentar Bulas, y haber sido ordenado por un solo Obispo.

45 „De aqui se sigue (son sus palabras) que *D. Fr. Bernardino de Cárdenas* no tubo jamás jurisdicion en su Obispado, respecto de no haber sido absuelto de las censuras „incurridas, no solo á causa de la irregularidad de su „consagracion; sino tambien por haber tomado posesion „de su Diocesi, y usado de todas las facultades unidas á „un caracter, que él no tenia.“

46 Se observa confusion en semejante consecuencia, aun contra lo mismo que por *nota* advierte este *Jesuita.*

47 Es muy distinta la jurisdicion de lo que mira al carácter episcopal; porque la primera la tomó el Obispo *Cárdenas* en fuerza de la Real Cedula, comunicada al Cabildo de la *Asuncion* del *Paraguay*, el qual segun el estilo de *Indias*, le hizo Gobernador del Obispado; y residiendo en el Cabildo la jurisdicion durante la Sedevacante, el electo la exerce validamente. Esto lo confirma la práctica, que el mismo Padre *Charlevoix* confiesa por estas palabras: „Es estilo, que el Obispo electo, desde que recibe la „Cedula del Rey, sea nombrado por el Cabildo, para go„bernar el Obispado.“ Esto mismo fue lo que se observó

 con

con *D. Fr. Bernardino de Cárdenas*: luego su jurisdicion no podia recibir la menor dificultad, que no fuese voluntaria; y asi no la tubieron los *Jesuítas* del *Paraguay*, para reconocerle desde luego llanamente.

48 En quanto á la Consagracion, siendo constante la anterioridad de las Bulas, y de la dispensa de estilo, para que la Consagracion se haga por un Obispo, y dos Canonigos, quando no hay copia de mas Prelados ó Dignidades, que todo se expidió con anticipacion á favor de este Prelado; era un punto fácil de determinar consultivamente; y es en lo que vino á parar despues de largos trámites en el año de 1660, en que la Congregacion del Concilio en tiempo de *Alexandro VII*, estimó á 27 de Febrero, que la Consagracion del Obispo *Cárdenas* habia sido válida; y en 13 de Marzo del mismo año añadió tres declaraciones, cuyo tenor está reducido: á que el Obispo podia visitar las Parroquias y Doctrinas del cargo de los Regulares de la *Compañía*: que podia castigar con penas y censuras eclesiásticas á los *Jesuítas*, que gobiernan estas Parroquias, lo qual es conforme á las Leyes y Patronato de *Indias*; y finalmente que para impedir estas providencias Pastorales, no tenian derecho de nombrar Juez Conservador.

49 Procedió tan de buena fé el Obispo *Cárdenas*, que llegadas á los cinco meses sus Bulas, las hizo leer públicamente, para que constasen á todos, y cesasen qualesquiera dudas. (8) Si los *Jesuítas* bacilaban, podían instar á que se

(8) Defensorio, §. 1. *num.* 15. *pag.* 9.

se aclarase, y entonces se podria juntar Concilio Provincial, ó hacer al Rey presente la duda, para que se resolviese por su Santidad; advirtiendo los *Jesuítas* reservadamente con sinceridad, y de buena fé al Obispo.

50 El caso es que el mismo *Charlevoix* confiesa, que el Obispo de *Tucumán* consagrante procedió de buena fé, y que no habia motivo para inquietarle; no obstante que si habia falta, estaba mas descubierto que el consagrado. ¿Pues á qué fin turbar al uno al cabo de tres años con persecuciones; y defender que al consagrante bastaba la buena fé? Era otro el fin, y la nulidad de la consagracion un pretexto.

51 La visita de sus Misiones era lo que recelaban, y para alejarla se buscó esta persecucion inaudita del santo Prelado, que duró 16 años, esto es desde 1644 hasta 1660, en que decidió *Alexandro VII* con parecer de la Congregacion del Concilio.

52 Hasta el año de 1644 (9) estubo pacificamente reconocido, y en posesion de su Obispado *D. Fr. Bernardino de Cárdenas* con universal aceptacion, aun de los Regulares de la *Compañía*, en cuyo Colegio celebró órdenes sin la menor contradicion. Pero bien breve se mudó toda esta buena harmonía en una especie de hostilidad sangrienta, nacida, como refiere el mismo Obispo en su *Defensorio*, de haber intentado pasar á la visita de las Provincias del *Paraná* y *Uruguay* del cargo de los Regulares de la *Compañía*. No es inutil referir las palabras, con que se explica el

(9) Defensorio, *num.* 17.

el Defensorio, para manifestar que las dudas suscitadas contra la consagracion del Obispo, todas fueron dictadas por los Regulares de la *Compañía* en el Paraguay, á fin de frustrar la visita por este medio indirecto.

53 ,,Esta, Señor, fue la primera jornada (asi se explica *Fr. Juan de San Diego Villalon* defensor del Obispo *Cárdenas*) ,,si bien gustosa y pacifica, pero principio de la ,,mayor tragedia, y mas afrentosa á vuestra Católica y ,,Real Corona, que se ha visto jamás en el teatro del ,,mundo, y la mas injuriosa al estado religioso, dignidad ,,episcopal y jurisdicion eclesiástica, como se representa- ,,rá á V.M. en este Memorial.

54 ,,Estubo en este aplauso el Obispo *D. Fr. Bernar-* ,,*dino de Cárdenas* poco menos de tres años, con gustosa ,,tranquilidad, paz y sosiego de aquellas Provincias, y ,,con alegria y contento comun, asi de los eclesiásticos, ,,como seglares. Servia su Iglesia, obedeciendo todos á ,,su Prelado, venerandole y estimandole por su mucha ,,prudencia, esclarecida doctrina y vida exemplar. Grato ,,era particularmente á los Religiosos de la *Compañía*, has- ,,ta que el año de 44, á persuasion del Cabildo de dicha ,,Ciudad, que le intimó el Patronazgo Real de V. M. y ,,le pidió fuese á visitar las Provincias del *Paraná* y *Uru-* ,,*guay*, que están sujetas á los dichos Religiosos de la *Com-* ,,*pañía*; y confirmáse á mas de 100ɥ *Indios* de su jurisdi- ,,cion, de que son Curas en mas de 24 Reduciones ó ,,Curatos que tienen, sin la forma que manda el Santo ,,Concilio Tridentino, y Patronazgo Real de V.M.; pu- ,,blicó su intento y voluntad de ir á visitar dichas Pro-

,,vin-

„vincias, que fue tocarles en el corazon á los dichos Re-
„ligiosos, porque allí tienen su tesoro, ó por mejor de-
„cir no el suyo, sino el de V.M., como constará á V.M.
„de las Informaciones, que están hechas, por donde se
„manifiesta el mucho oro, que hay en aquellas Provin-
„cias.

55 „Y este, Señor, fue el principio de los infinitos „disgustos, y gravisimas persecuciones, en que ha estado „y está padeciendo el Obispo del *Paraguay*, su Diocesis y „ovejas.

56 Siendo pues este el verdadero origen de las discordias, que los Regulares de la *Compañía* promovieron al Obispo *Cárdenas*, no es inoportuno advertir, que estas controversias no se propalaron hasta los encuentros de *D. Gregorio Hinestrosa*, Gobernador del *Paraguay*, y del Capitan *Sebastian de Leon* contra el Obispo, con motivo de cierto insulto cometido en el Convento de *S. Francisco* de la *Asuncion* por dicho *Sebastian de Leon* y otros, contra quienes procedió el Obispo *Cárdenas*. (10) Sus providencias fueron aprobadas por el Metropolitano, y el Capitan *Sebastian de Leon* fue condenado por la Real Audiencia de la Plata *á privacion perpetua de todo oficio Real*, (11) de resultas de su conducta en la causa, que dió motivo á las competencias: que era haberse maltratado dentro de su Convento por dicho *Sebastian de Leon* con otros á un Religioso *Franciscano*.

57 Sacó el Obispo la cara, para que se diese satisfaccion

(10) Defensorio, *pag.* 10. *n.* 19.
(11) Defensorio, §. 2. *pag.* 12. *n.* 20.

cion de esta ofensa, y no habia cosa mas justa. Asi lo estimó la Real Audiencia de *Charcas*, y asi lo declaró el Metropolitano. Un testimonio tan uniforme de ambas jurisdiciones hace evidencia, de que el Obispo del *Paraguay* no procedió con ligereza, ni con zelo indiscreto.

58 Con todo no le bastó tener razon, ni las mas solemnes declaraciones. Los *Jesuitas* supieron acalorar al Gobernador *Hinestrosa*, y á *Sebastian de Leon*, para suscitarle en ellos dos implacables enemigos; y como al mismo tiempo levantaron la especie de la nulidad de consagracion, aprovecharon de este desgraciado momento, para sembrar un cisma, que será su eterno oprobio. Tomó la *Compañía* por suya una y otra causa, sin saberse con que autoridad; pues ambas eran agenas de su inspeccion. La verdad es que el régimen tenia jurada la guerra al Obispo del *Paraguay*, y asi era preciso cerrar los ojos á la verdad, y obrar sin reflexîon.

59 En los dos tomos de esta obra se refieren por menor los sucesos, y aun las especies, con que procuraron paliarles: todas las recoge *Charlevoix*. No pudiendo rehusar al Obispo el testimonio de su virtud, y del amor de sus feligreses, le atribuye calumnias muy raras: que decía dos Misas solemnes al dia, que inventaba varias y raras devociones, para embelesar el Pueblo, y otras cosas de este modo, y todas sobre su palabra. Desacreditar al Obispo no es tampoco justificar la conducta de la *Compañía*.

§.II.

§. II.

60 EL Obispo *Cárdenas* se determinó á hacer su visita en las Misiones del cargo de los Padres *Franciscanos*, para pasar desde alli á las del *Paraná* y *Uruguay*, regidas por los Regulares de la *Compañía*, y en efecto entró el año de 1644 pacificamente en las Misiones de los primeros; pero no le fue posible hacer lo mismo en las Doctrinas de los *Jesuitas*.

61 Diestros estos animaron al Gobernador *Hinestrosa*, al Capitan *Sebastian de Leon* y otros, para que á mano armada pasasen al Pueblo de *Iguarón*, (12) perteneciente á las Misiones de los *Franciscanos*, donde estaba haciendo la visita, con el fin de arrojarle de ella, y de todo el Obispado.

62 Para que no se dudase la parte, que tomaban, acudieron con 800 *Indios* armados de sus Misiones, esparciendo que era intruso el Obispo, y no se le debia obediencia: sucesivamente se tocó á sedevacante, y el Gobernador se apoderó de lo temporal.

63 Las violencias que en esto hubo, constan del auto proveído en primero de Noviembre de 1644 por el Provisor del Obispado,(13)pero inutilmente, sirviendo solo á que se avivase la persecucion del Obispo, y el Gobernador lo expeliese efectivamente de la Diocesis.

64 Asi la Audiencia Real, como el Metropolitano

 man-

(12) Defensorio, §. 3 *n.*21 *y siguientes.* Tambien trata de esto á su modo el P.Charlevoix, *lib.*11 *del tom.*3. *desde la pag.*97.

(13) Está á la letra en el §.3 *num.*36 del Defensorio.

mandaron reintegrar al Obispo, y vino por Gobernador *D. Diego de Escobar Osorio*: con lo qual se restituyó á su Iglesia el Obispo. (14) Pero los Regulares de la *Compañía* induxeron al Cabildo de la Catedral, á que negase la obediencia á su Prelado, y se formó cisma, pasandose parte de los Prebendados al Colegio de la *Compañía*, del qual hicieron una segunda Catedral, levantando catedra contra catedra; atrayendo siempre á sus intereses al Gobernador, y tratando las cosas, como si estubiese el Obispado en sedevacante, titulando finalmente al Obispo los *Jesuítas* como intruso, á pesar de la general aceptacion, con que todos sus feligreses reconocian y veneraban á su Pastor.

65 En 1645 *D. Bernardino de Cárdenas* se estableció en la Ciudad de *Corrientes*, donde tambien se atrajo la amistad de las gentes, pero no le sirvió de asilo: pues en el año de 1646 (15) logró el partido de los *Jesuítas* sacarle del Obispado con pretexto de hacerle comparecer delante de la Real Audiencia de la *Plata*, cuya providencia se sobrecartó en 29 de Abril de 1647.

66 Conociendo aun la debilidad de este medio, dispusieron los *Jesuítas* se le trasladase al Obispado de *Popayán*; pero no lo aceptó conociendo el artificio, (16) antes representó á S.M. escusandose.

67 En 1648 subsistia el destierro del Obispo, y parece se le toleraba residir en alguna parte de su Obispado, en

(14) Defensorio. §.5 *desde el num.*53.
(15) Charlev. *lib.*11 *pag.*161 *del tom.*3.
(16) Charlev. *pag.*162 *de dicho lib.*2.

en el qual tubo mas tranquilidad, por haber fallecido en 1649 el Gobernador *D. Diego de Escobar Osorio*, casi de repente y en el momento, en que trazaba desterrar de nuevo al Obispo, (17) auxiliado de *Sebastian de Leon* con quatro mil *Indios* de las Misiones.

68 La Ciudad de la *Asuncion*, usando de la Real Cedula de *Carlos V* de 12 de Setiembre de 1537, eligió por su Gobernador interino al Obispo *Cárdenas*: (18) tal era el concepto, que se tenia generalmente de su probidad y amor á los Pueblos; esta eleccion de Gobernador interino fue hecha en 4 de Marzo de 1649. (19)

69 Conociendo aquella Provincia las largas discordias, que por espacio de cinco años habian promovido los Regulares de la *Compañía* en el Colegio de la *Asuncion*, solicitaron del nuevo Gobernador interino los desterrase de alli en calidad de autores de todas las turbulencias; por ser un total impedimento aquellos Regulares á la tranquilidad pública. (20)

70 En 25 de Abril del mismo año (21) informó el Obispo á la Real Audiencia de *Charcas* de los motivos, y causas para esta providencia; atestiguando con casi las deposiciones de todo el vecindario; y este hizo igual infor-

(17) Defensorio, §.9 *pag.* 36 *y* 37.
(18) Charlev. *lib.* 12 *pag. mihi* 175 *tom.* 3.
(19) Defens. §.10 *num.* 106 *y siguientes.*
(20) Defensorio, §.11 *num.* 113.
(21) Defens. desde el *n.* 15 *pag.* 47 hasta el *num.* 77 *pag.* 93. Compendia muy por menor los excesos de estos Regulares, y las persecuciones que habian suscitado, no solo á su persona, sino tambien á sus antecesores *D. Tomás de Torres*, y *D. Cristobal de Aresti.*

forme en 26 de Marzo,(22) pidiendo la aprobacion á la Real Audiencia.

71 En lugar de escucharse en ella las Representaciones del Obispo y del vecindario, los Regulares de la *Compañía* supieron vestir las cosas,de modo que los embarazos creciesen: se valieron de *Sebastian de Leon* adicto á sus órdenes,para comandar un Exército de 4ŭ *Indios* de sus propias Misiones con el titulo de Gobernador interino; no obstante de tener prohibicion perpetua de exercer semejante empléo, por haber sido un vil instrumento de las discordias pasadas. (23)

72 La Real Audiencia de *Charcas* excitada por dichos Regulares citó nuevamente de comparendo al Obispo, para dár razon de su conducta en haber admitido el Gobierno interino del *Paraguay*, y desterrado á los *Jesuitas*, (24) dando cuenta de todo al Marqués de *Mancera*, Virrey del *Perú*. Asi en *Charcas* como en *Lima* nada se olvidó por estos Padres, para atraher con rapidéz á sus idéas á quantos gobernaban en el nuevo-mundo: solo el Obispo y los vecinos del *Paraguay* carecian de defensor en todas partes.

73 El *P. Juan Antonio Manquiano*, de nacion *Milanés*, fue el que promovió todos estos movimientos, y acompañaba al Exército de *Sebastian de Leon*;y el *P. Luis Arnot*, *Flamenco*, era el que dirigia en lo militar á los *Indios*, (25) acom-

(22) Defensorio desde el *num.* 180 *á* 188.
(23) Defensorio, §.12.
(24) Charlev. *lib.* 12 *pag.* 185 *y* 186 *al tom.* 3.
(25) Defensorio, §.12 *num.* 195.

acompañando tambien el Superior de las Misiones el *P. Francisco Diaz Taño*, y el *P. Juan de Porras.*

74 Hallóse en esta expedicion tambien *D. Gregorio de Hinestrosa*, para que no faltase otro obediente instrumento de la *Compañía*; y sin mostrar Cedula Real (26) trató dicho *Leon* por via de hecho, de apoderarse del Gobierno del *Paraguay*, porque los *Jesuitas* tubiesen todo el mando á su disposicion.

75 Tambien venia en la comitiva el Provincial de la Merced *Fr. Pedro Nolasco*, con titulo de Juez Conservador de los Privilegios de la *Compañía.* Parece increíble á la primera vista, que con un aspecto de guerra de esta especie tubiesen atrevimiento los *Jesuitas*, para establecer un Gobernador interino como *Sebastian de Leon*, para oprimir al Pueblo; y erigir un Conservador, para deponer al Obispo, sin haber este presentado en la Real Audiencia de la Plata su nombramiento, como lo certificó su Escribano de Cámara D. Juan Girón en quatro de Septiembre de 1655. (27)

76 Este y la Ciudad se pusieron en defensa, representando á *Sebastian de Leon* presentase sus titulos, si los tenia para recibirle pacificamente, como correspondia á una Ciudad tan leal: advirtiendosele, que si insistia en venir por fuerza con armas y exército, se defenderian de tan manifiesto peligro, y le saldrian á la oposicion. (28)

Na-

(26) Defensorio, *num.* 191.
(27) Vida del Obispo del Paraguay *pag.* 359 *del tom.* 1.
(28) Defensorio, *num.* 204 *pag.* 112.

77 Nada bastó para templar á *Sebastian de Leon*: el partido estaba tomado por los *Jesuitas*, deseosos de hacer ostentacion del poder de sus *Indios*. Y como las prevenciones de la Ciudad eran casi ningunas, con facilidad *Sebastian de Leon* se hizo recibir á fuerza de armas; dandose una formal batalla en el Campo llamado de *Santa Catalina* (29) cerca de la Ciudad de la *Asuncion*.

78 Dueño yá *Sebastian de Leon* de la Ciudad, fueron muchos los desórdenes, cometidos (30) á medida del furor de los *Jesuitas*, empezando por echar al Obispo, y renovar la sedevacante. El Prelado era para ellos un juguete.

79 El Conservador *Fr. Pedro Nolasco* abrió de su privada autoridad su tribunal, teniendo todo el campo por suyo, y se dió tan buena prisa, que en 19 de Octubre del mismo año de 1649 pronunció su Sentencia con el extremo de deponer al Obispo de su Dignidad; derecho que los Cánones reservan al juicio del Concilio Provincial.

80 El mismo Charlevoix (31) á pesar del espiritu de parcialidad, con que trata todo este asunto, no puede dexar de confesar la nulidad; y con todo dice, que un Secretario del Consejo de *Indias* le habia asegurado, que esta Sentencia del Conservador habia sido muy aplaudida en *Madrid* y *Roma*, aunque añade, que otros han dicho lo contrario.

81 El tenor de esta Sentencia le trae *Fr. Juan de San Die-*

(29) Defens. §. 13. *num.* 210, y al §. 14 por todo él. Charlevoix *lib.* 12 *pag.* 189.

(30) Vease el §. 15 del Defensorio.

(31) Charlevoix *lib.* 12 *pag.* 191.

Diego y Villalon en su respuesta al Memorial del *P. Julian de Pedraza.* (32) Llevada dicha Sentencia á la Real Audiencia de la Plata, por sentencias de vista y revista de 29 de Abril, y 24 de Marzo de 1651 anuló dicha Sentencia. (33)

82 La verdad es, que este llamado Juez Conservador no podia conocer de la conducta del Obispo como tal, y mucho menos de las providencias, que hubiere tomado como Gobernador interino: pues como se vé todo esto era propio de los Tribunales Reales. Con todo eso el Metropolitano de *Charcas*, á requisicion del Conservador, concurrió á que tubiesen efecto los proveídos de este. (34)

83 Fue tan desagradable su conducta en el Consejo de *Indias*, que por Real Cedula despachada en *Buen-Retiro* á primero de Junio de 1654, refrendada de *Juan Baptista Sanz Navarrete*, se mandó traer en partida de registro al citado *Fr. Pedro Nolasco* con toda diligencia; previniendose asi no solo al Presidente y Oydores de la Real Audiencia de la *Plata*, sino tambien al Vicario-General de la *Merced* para su cumplimiento. (35)

84 En *Roma* se declaró formalmente con audiencia del Procurador General de la *Compañia* al dubio quarto por

(32) Vease desde la *pag.* 289 *n.* 49 *del tom.* 1 *de esta obra.* Traela á la letra el P. Charlevoix en el *apend. del tom.* 3 *desde la pag.* 265 *á* 292.

(33) Defensorio *pag.* 326 en el discurso de la vida y méritos de D. Fr. Bernardino de Cárdenas.

(34) Vida del Obispo *pag.* 374 *en este tom.* 1.

(35) Esta Real Cedula se halla á la letra al fin de los Discursos juridicos, *pag.* 126. *nota* 75 *del tom.* 2.

por la Congregacion de los Cardenales Interpretes del Santo Concilio á 23 de Marzo de 1660, que los *Jesuitas* no habian podido nombrar Juez Conservador con pretexto de defender sus privilegios. (36)

85 No contenta con esto la parte del Obispo del *Paraguay*, pidió y declaró la misma Congregacion el dia 10 de Abril de dicho año de 1660 por nula, é inválida la sentencia del Juez Conservador por defecto de jurisdicion, para deponer al Obispo; pero lograron los *Jesuitas* por manejo, que no se conociese de sus delitos, apoyandose de la Corte.

86 De lo dicho se infiere la suposicion, con que el P. *Charlevoix* y otros fingen la aprobacion de esta sentencia contra las decisiones mas solemnes y claras de las Cortes de *Madrid* y *Roma*, y á lo que por punto general estaba mandado sobre Conservadores desde Gregorio XV para las *Indias*.

87 A pesar de tan clara justicia no pudo lograr desde el año de 1649, en que *Sebastian de Leon* le expelió segunda vez del Obispado, volver á ser reintegrado, hasta que en el año de 1660 se declaró en *Roma* esta causa: tanta fue la prepotencia, para impedir que llegase hasta aquel año el negocio á conocimiento de su Santidad, manteniendo los *Jesuitas* prófugo al Obispo por espacio de diez y seis años, sin dexarle parar tranquilo en parte alguna, á imitacion de otro S. *Atanasio*, perseguido y arrojado de su Iglesia por los *Arrianos*.

En

(36) Vease la *Noticia* de las Resoluciones, *pag.* 251 *y* 252 *del Apendice en el tomo* 2 *de esta obra.*

88 En lo civil no fue menor la prepotencia de estos Padres; pues lograron que la Real Audiencia de la *Plata* embiase por Juez pesquisidor á *D. Andrés de Leon Garabito*, el qual impidió al Obispo venir á *España*, que lo intentó; no hallando otro medio de proponer sus defensas en aquellas partes, (37) ni quien oyese sus quejas.

89 Es cierto que los Obispos, segun las leyes de *Indias*, (38) no deben venir á *España*, ni permitirselo los Virreyes y Audiencias, *porque de venirse á estos Reynos los Arzobispos, y Obispos de nuestras Indias, Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano*, (son palabras de la ley) *dexando sus Ovejas sin Pastor, y á los Clerigos sin el gobierno personal, que tanto importa, se siguen gravisimos daños é inconvenientes, &c.*

90 Pero si el Obispo del *Paraguay* se hallaba por la segunda vez arrojado de su Obispado, sin permitirsele en él funcion alguna; la razon de la Ley cesaba respecto á él pues habla de los residentes pacíficos. ¿Qué inconveniente podria haber, en que viniese á dár razon de su conducta? Antes por el contrario hubiera sido el modo de atajar el cisma, que duró tantos años. ¿Si estaban tan seguros los Regulares de la *Compañía* de sus procedimientos, qué reparo podian tener en la venida del Obispo á *España* á defender su causa, y sufrir la determinacion, que resultase de ella por vias legitimas? La verdad es, que todo el fin era alejarle de la Corte, de su Obispado, y aun de todo parage, donde pudiese ser conocido, ó escuchado; obstruyendole enteramente sus recursos, como la série misma

d de

(37) Defensorio, §. 17. *num.* 244.
(38) Ley *tit.* 7 *lib.* 1.

de los hechos lo ha acreditado : linage nuevo de persecucion , y prueba del despotismo , que exercian , y de que se quejó en 8 de Junio de 1651 desde el Convento de *San Francisco* de *Chuquisaca* (que es lo mismo que *Charcas*) al Conde de *Salvatierra* , que habia sucedido en el Virreynato del *Perú* al Marqués de *Mancera*. (39) Pero tan desgraciado fue su recurso, que no surtió el menor efecto de parte de este Virrey, antes la persecucion fue adelante.

91 En esta carta indica la union de los *Jesuítas* con los rebeldes de *Portugal* , y de la parcialidad de *Don Sebastian de Leon* , y de la de *Don Andres de Leon Garabito* su sucesor , del qual se explica asi : ,,Mas en darle ,,por sucesor (de dicho *Sebastian de Leon*) á *D. Andres de* ,,*Leon Garabito* , V. E. ha embiado á esta Provincia otro ,,*Leon* tan cruél como el primero , del qual se dice ser ,,pariente , y que con sus garras ha puesto en el último ,,estremo de su ruina al *Paraguay* ; reduciendo á sus ha- ,,bitantes y á las mugeres mas honradas á la mas estrema ,,miseria.

92 ,,La voz de tantos infelices , sus lagrimas , los ,,males que ellos sufren, y el exceso de su afliccion, van ,,Señor al cargo de vuestra conciencia , al de la Audien- ,,cia Real , y al de todos los Ministros, que han contri- ,,buido en ello. Por lo que á mí toca he satisfecho á todo ,,mas allá de mi obligacion , como Obispo católico , y ,,como fiel vasallo del Rey, que he sufrido tanto por mas ,,de

(39) Trae esta carta Charlevoix, *lib.*12 *pag.*199. *á* 204. *del tom.* 3, y vá en el Apendice del tom. 2 con otros documentos publicados por el mismo Charlevoix, con poca discrecion para su intento.

„de seis años, para sostener los intereses de ambas Magestades. Yo voy con el permiso de V. E. á retirarme „á un pobre rincon, desde el qual informaré de todo al „Rey mi Señor, á sus Consejos, al Sumo Pontifice, y „al Sr. *D. Juan de Palafox*, que me lo ha pedido. Yo me „mantendré con la limosna de la misa, y en todas „aquellas, que tenga la fortuna de celebrar, en todas „mis oraciones, y con mis lagrimas pediré al Señor del „Cielo, prosternado con humildad y con confianza de„lante de su Tribunal, al qual os cito, la justicia, que se „me niega sobre la tierra.

93 En el Defensorio repite *Fr. Juan de S. Diego Villalon* el mismo concepto del Visitador, á quien llama *D. Andres Garabito de Leon*, y dice: (40) „que iba á vi„sitar aquellas Provincias (habla de las del *Paraguay*) „por diligencias y negociacion violentisima y engañosa „de los dichos Religiosos de la *Compañia*, (porque si tu„biera el habito y profesion de ella, no hiciera mayo„res demostraciones en su favor,) estando emparentado „por hermanos, y por su muger con los dichos Reli„giosos; el qual por diferentes modos y caminos ha es„torbado y atajado lo que el Obispo queria emprender; „pareciendole que oyendolo V.M. lo habia de remediar, „y conocer los graves excesos de los dichos Religiosos, „de quien el dicho Oydor es mas que hermano.

94 Solo un Juez parcial de esta especie podia ser conveniente, para sostener las vias de hecho, egecutadas con

(40) Defens. §. 17, *n.* 245, *pag.* 125 *del tom.* 1.

con exército armados por la sola voluntad de la *Compañía*, para introducir Gobernadores á su arbitrio, quitar al interino legitimamente electo, y arrojar al Obispo de su Diocesis con violencia y siniestros informes.

95 Para atemorizar no solo esparcian estos Regulares libelos y satiras, mas tambien osaban estender coplas en todo el Obispado, (41) que persuaden el orgullo y altaneria, con que á todos desafiaban y despreciaban. Entre otros versos son notables, para hacer concepto de la insolencia, con que se trató al Obispo, los siguientes:

Todos nos han menester,
Frayles, Cabildos, y Audiencia,
Y todos en competencia
Tiemblan de nuestro poder:
Y pues hemos de vencer
Esta canalla enemiga,
Todo este Pueblo nos siga;
Y no quieran inconstantes
Perder amigos gigantes
Por un solo Obispo hormiga.

96 De aqui se puede colegir, como la Audiencia de la *Plata*, todas las O'rdenes, y los Pueblos gemían yá bajo del yugo de la *Compañía.*

97 En efecto este Pesquisidor, no obstante la notoriedad de las culpas de los *Jesuitas* en el *Paraguay*, todo lo lavó con sus sentencias; imponiendo en 1651 á las Justicias y Regidores las penas y multas, que le dictaron los mis-

(41) Veanse las decimas, que están á la letra en *num.*43 §. 17. del Defensorio.

mismos Padres en su sentencia, pronunciada á 24 de Julio de 1651. (42)

98 Esta influencia en el espiritu del Comisionado *D. Andres Garabito de Leon*, la confiesan los mismos *Jesuítas*, si se lee con atencion lo que hablando de ella, refiere el *P. Charlevoix* por estas palabras: (43)

99 ,,El intento de *D. Andres* (*Garabito de Leon*) era ,,determinado de condenar á muerte los mas culpados, ,,(asi llama á los que se resistieron al exército de los *In*,,*dios*, mandado por los *Jesuítas*, y por *Sebastian de Leon*;) ,,pero el Provincial de los *Jesuítas*, que habia ido á la Ciu,,dad de la *Asuncion*, (de intento) le pidió con grande ins,,tancia les perdonase la vida; y le dió á entender, que im,,portaba mucho al logro del ministerio, que sus Reli,,giosos exercian en la Provincia, el no hacerse enemigos ,,capitales, é irreconciliables á todas las familias distin,,guidas, y mas principales de aquella Ciudad. Confor,,móse *Garabito*, haciendo quemar publicamente los Edic,,tos del Obispo dados contra los *Jesuítas*, y en virtud de ,,los quales habian sido echados de su Colegio. (*)

Al

---

(42) Traela á la letra Charlevoix *desde la pag.* 292 *hasta* 299. *del tom.* 3. Vease el Memorial del P. Pedraza *pag.* 269 *à* 272, en que está la Sentencia de Garabito, pronunciada *en* 24 *de Diciembre de* 1650.

(43) Charlevoix *lib.* 12 *pag.* 206 *del mismo tomo.*

(*) Es muy notable el Edicto, que en 27 de Marzo de 1647 publicó el Obispo, para que los Doctrineros de la Compañía reconociesen el derecho ordinario, y la respuesta del P. Laureano Sobrino, Rector del Colegio de la Asuncion. Está en el Defensorio *n.* 104. Hasta en hacer quemar los Edictos de este Prelado, conviene la persecucion, que los Jesuítas le suscitaron, con la del V. Obispo de la Puebla.

100 Al punto que hizo este servicio á la *Compañía*, se restituyó á la Ciudad de la Plata *D. Andrés Garabito de Leon*; (44) pero bien al contrario el buen Obispo del *Paraguay* hizo una declaracion solemne, para indemnizar al vecindario en 7 de Octubre de 1649, conociendo la lastimosa parcialidad, con que *D. Sebastian de Leon* iba á tratarle: convirtiendose este generoso acto de virtud por los *Jesuítas* en cargo contra el Obispo.

101 Desconfiados los Regulares de la *Compañía* del poco concepto, que infundiria la sentencia de un Juez tan parcial y devoto de los Padres, recurrieron sus Procuradores los Padres *Juan Antonio Manquiano* y *Juan de Roxas* á acusar á estos pobres vecinos ante un nuevo pretenso Juez Conservador, que fue el Licenciado *D. Gabriel de Peralta*, Dean de la Iglesia Catedrál, y que hacía de Provisor y Vicario General cismático contra la voluntad del Obispo, sobre los mismos pretendidos excesos, para que se les declarase incursos en las asertas censuras *in Cœna Domini*. Y asi lo lograron, como que este miserable iluso estaba á devocion de los Regulares, y pronunció su sentencia en 22 de Enero de 1652 (45) contra los mismos, á quienes *Garabito* habiá desterrado, privado y multado. No pareceria creible esta implacable venganza, si no produgese el testimonio autentico de ella el mismo historiador de la *Compañía*, que eligió por su Cronista del *Paraguay*. Pe-

(44) Charlevoix *lib.* 12 *pag.* 210. *tom.* 3.

(45) Traela á la letra en francés Charlevoix desde la *pag.* 304 á 316 *del tom.* 3.

Pero sobre hechos tan notorios, y que la parte misma presenta, no puede caber disputa.

102 Todavia no se sosegaron los remordimientos de los *Jesuitas* con estas sentencias tan medidas á sus deseos, porque como el P. *Villalon* habia publicado unas pruebas invencibles á nombre del Obispo *Cárdenas* : fueron muchas las diligencias hechas por su parte , ofreciendo perdon , y protecciones á todos aquellos vecinos proscriptos , con el fin de que se retratasen , y procuraron atraher otros parciales, que escribiesen á su favor, no dexando para ello piedra por mover.

103 Llegó al estremo de solicitar, luego que la causa se decidió en 1660 en Roma , que se le impusiese silencio,y de que se diese orden al Embaxador de S.M. en la Curia,para que no prestase proteccion alguna á los Agentes de *D. Bernardino de Cárdenas*. Asi lograron, que ni en *Madrid* ni en *Roma* se volviese á hablar de sus desafueros, para libertarse de la verguenza pública, que les causaba la mormuracion general suscitada contra los *Jesuitas*, que la noticia de estos sucesos les atrajo. (46) Consiguieron tambien desterrar al P. *Villalon* con falsas suposiciones, y no trataron mejor á *Fr. Gaspar Arteaga* , Religioso tambien *Franciscano*, y defensor del Obispo; triunfando por medio de este silencio , hasta que el vengador de las injurias hechas contra su santa ley , las castigase en el tiempo determinado.

§.III.

(46) P. Charl. *lib.*13 *pag.*5 *del tom.*4.

§. III.

104 NO fueron solos los objetos de discusion, que el Obispo del *Paraguay* tubo con los Regulares de la *Compañía* en sus Misiones en punto á disciplina: pues en el de doctrina halló errores graves en el Catecismo *Guarani*, de que usaban los individuos de esta orgullosa Sociedad; pretendiendo que en él habia proposiciones erroneas y aun indecentes, para explicar los santos mysterios, mal traducidas y que no presentaban el sentido verdadero del texto original. De ello dió noticia á S.M., y consta por su Real Cedula de 1 de Junio de 1654, (47) Aunque el Sr. *Felipe IV* mandó exâminar esta materia al Arzobispo de la *Plata*, este exâmen se fió á dictámenes particulares, y sin aquella detencion y conferencia de Obispos, que pide asunto tan grave, y en un tiempo, en que el poder de la *Compañía* en aquellas partes, todo lo tenia á su devocion; y asi no se hizo novedad sobre este punto.

105 De los documentos, que contienen estos dos Tomos, se ajustan mas por menor las razones del Obispo del *Paraguay*, y se descubre el Plan, que en aquella edad formó la *Compañía* de abatir por medio de sus Jueces Conservadores la jurisdicion Episcopal, como lo habia intentado hacer en la *Puebla de los Angeles* con las ruidosas competencias, que los mismos *Regulares* suscita-

---

(47) Está todo en el Apendice *del tom.* 3 de Charlevoix *pag.* 330, y las *Observaciones* contra el Catecismo desde la *pag.* 333.

taron con no menor escándalo al Venerable Obispo *D. Juan de Palafox y Mendoza*. Para su decision se formó en el año de 1648 una Congregacion particular de Cardenales, (48) nombrada á este fin en 16 de Abril,y consta parte de aquel desorden sucedido en la *Puebla* de la Carta escrita á *Inocencio* X á 25 de Mayo de 1647. (49)

106 Contra el Obispo de *Oaxaca D. Juan de Borques* emprendieron por aquel tiempo lo mismo, valiendose tambien los *Jesuítas* de Jueces Conservadores, que fuesen Religiosos, para hacer causa comun su resistencia ordinaria á los Diocesanos en asuntos de su competencia. (50)

107 Es coetanea y en todo semejante la persecucion suscitada por estos Regulares *á D. Fernando Guerrero*, Arzobispo de *Manila*, tambien con el abuso de Jueces Conservadores y destierro de su Iglesia á aquel respetable Prelado. Eligieron por Conservador un Canónigo, que estaba encontrado con el Arzobispo: (51) que es lo mismo identicamente practicado con *Don Gabriél de Peralta*, Provisor cismático en tiempo del Obispo *Cárdenas*.

108 *D. Bernardino de Almansa*, Arzobispo de Santa *Fé de Bogóta*, sufrió por el año de 1633 iguales tropelias de parte de los Regulares de la *Compañía*, apoyados de *Don Sancho Girón*, Gobernador del nuevo Reyno de *Granada*, y Presidente de su Real Audiencia.

(48) Vease en la *Noticia* de las Resoluciones *pag.* 250. *del tom.* 2.
(49) Esta Carta se halla en la Continuacion del *Retrato de los Jesuítas pag.* 249. *y siguientes.*
(50) Refiere este hecho el Venerable *Palafox*. Vease la Continuacion del *Retrato pag.* 257.
(51) Continuacion del *Retrato pag.* 258.

109 Tomaron pretexto para estas discordias de infundir al Presidente ciertas sumisiones de parte del Arzobispo, opuestas en todo á su dignidad, á que creyó no poder condescender. No faltó tambien su Juez Conservador á instancia de los Padres *Juan Bautista Coluchimi*, y *Sebastian Morillo*.

110 Un Autor fidedigno, que escribió por los años de 1654, trata de estas sumisiones pretendidas por el Presidente de la Audiencia de *Santa Fé*, y resistencia á ellas del Arzobispo.

111 „No vino en ellas el Prelado (*asi se explica*) „que habiendo tomado posesion de su Silla defendió su „autoridad valerosamente, oponiendose á los insultos del „Gobernador, á quien y á sus Ministros declaró por pú„blicos excomulgados, por haber preso á los oficiales de „la Iglesia sin otra culpa, que porque trabajaban en ella. „Declarados y puestos en la tablilla, fue tan grande el „atrevimiento de *Sebastian Morillo*, uno de los *Jesuitas* ar„riba dichos, que dixo al Gobernador, que no hiciese ca„so de aquellas excomuniones; y de hecho le absolvió de „ellas, diciendo que su Orden tenia facultad para ello. „Siguieronse de esto muchos escándalos, como tambien „de que el Gobernador, aconsejado por los *Jesuitas*, nom„bró un Juez Conservador contra el Obispo, á quien los „mismos *Jesuitas* tenian hospedado, y regalado en su Co„legio. Tubo traza el Dean de aquella Iglesia de prender „al dicho Juez en la Casa Arzobispal, y tubieron osadia „los *Jesuitas*, para ir de mano armada á la Carcel é inva„dirla, y sacar de ella al Juez, y restituirlo á su Colegio.

„Son

112 „Son cuentos largos los que en esto pasaron; y „los atrevimientos de esta gente los refiere el Bachiller „*D. Pedro de Solís y Valenzuela* en la vida del dicho Santo „Arzobispo, *desde el cap. 4. hasta el* 11; donde escribe tam„bien el miserable fin, que tubieron algunos *Jesuitas* de los „que mas se esmeraron en vilipendiar aquel Prelado por „estas palabras: *Los Padres de la Compañia, que asistieron al „Gobernador contra el Arzobispo, aunque se pasaron á Quito, „no huyeron el castigo de Dios: á uno de ellos mató una mula „falsa, y en la misma le entraron en la Ciudad entre dos costa„les de paja: otro que estava en Tunja, otro en el Puerto de „Onda murió de peste; y por esta causa con su ropa y libros le „enterraron en una muy profunda cueva; otro perdió el juicio „en Popayán.*

113 „El Padre *D. Bruno de Valenzuela*, Monge Car„tujo, que yo conocí en el *Paular*, es hermano de dicho „*D. Pedro de Solis*, y tiene escrita mas difusamente, aun„que no impresa, la vida de este Santo Arzobispo, cuyo „criado fue antes de ser Religioso; y llegando á tratar de „este encuentro, que tubieron con él los *Jesuitas*, dice (co„mo testigo de vista) tales insolencias, que apenas pue„den creerse, si no las asegurára su gran santidad y vir„tud. Entre otras cosas afirma: que los *Jesuitas* enseñaban „á los *Indios*, que habia dos Dioses, uno de los pobres, y „otro de los ricos, y que este era mas poderoso que el „otro; y que el Arzobispo servia al primero, y el Gober„nador al segundo. Otras semejantes cosas refiere, que „siendo de todo un Colegio, donde enseñan la juventud, „no pueden dexar de engendrar mala sospecha, de que

„está dañado el cuerpo de aquella Religion, y de que to-„do su anhelo es apoderarse de los poderosos, y tener ma-„no con ellos. Raro es el Virrey ó Gobernador en las „Indias, que no esté de su parte; y por esta causa preva-„lecen contra los Obispos, desterrandolos de sus Sillas, y „trayendolos arrastrados por los Tribunales."

114 Este mismo Escritor refiere el suceso del Obispo *D. Fr. Bernardino de Cárdenas* compendiosamente, y su extracto podrá servir de introducion á la obra principal.

115 „Sea el segundo caso el célebre, que estos dias „corre del *Paraguay*, que aunque ha salido á luz en un „papel bien erudito y docto; no juzgo que ha llegado á „mano de todos, y aqui brevemente compilado actuará „de la mas breve noticia, que tanto intentan apartar los „*Jesuitas*, porque no se conozcan sus astucias y daños. „Eligió su Magestad, que Dios guarde, á *D. Fr. Bernardi-„no de Cárdenas*, Religioso del Orden del Seráfico Padre „*S. Francisco*, hombre de grande virtud y letras (cuya fa-„ma no se quedó en *America*, sino pasó á *Europa*, cele-„brandole los Varones de ella en sus libros) en Obispo „del *Paraguay*. Recibió la Cedula, detubieronse mucho „tiempo en venir sus Bulas, aunque recibió Carta del Sr. „Cardenal *Barberino*, de que estaban despachadas, y Ce-„dula de su Magestad, en que le decia se las remitia. Lle-„garon estos pliegos á sus manos, pero no las Bulas; y „viendose con la obligacion de su Iglesia, que habia mu-„chos dias que no tenia Prelado, determinó consagrarse „sin las Bulas presentes, aunque con la cierta noticia de „su despacho. Hizose junta de Teólogos, y muchos de

„ellos

„ellos de la *Compañía*, y uniformemente vinieron todos „en que podia consagrarse, como lo hizo. Partió á su „Iglesia, recibieronle los Prelados con agasajo, y los de „la *Compañía* con aplauso.

116 „Vivió en esta paz tres años, y al cabo de „ellos, fuera de la obligacion Pastoral, le hicieron ins„tancia los Cabildos eclesiástico y secular, en que fuese á „visitar los Curatos y Doctrinas de su Obispado; porque „habia mucho tiempo, que no entraba en ellas Obispo, „ni se administraba el Sacramento de la Confirmacion. „Dieronse para este fin Españoles vecinos de la Ciudad „de la *Asuncion*, que le acompañasen, y partió el Obispo á „las Provincias de *Paraná* y *Uruguay*, donde tienen Doc„trinas los Padres de *S. Francisco* y de la *Compañía*: aque„llos le admitieron, y estos no, antes sobornando con 30ʊ „pesos al Gobernador *D. Gregorio de Hinestrosa*, le per„suadieron á que prendiese al Obispo; para cuyo efecto „traxeron 800 Indios de guerra de sus Reducciones. Vi„nieronse con esta gente ázia el Pueblo *Iguaron*, donde „estaba el Obispo. Guiaban este exército el Gobernador „y siete *Jesuítas* armados en sus caballos: dos fueron *Pe„dro Romero* y *Vicente Badia*, Catalán. Cercaron al Obis„po en su casa, que era junto á la Iglesia: acometieron „con vocería á deshoras de la noche: el Obispo al ruído „despertó, y huyó á la Iglesia retraído: corrió tras él el „Gobernador, y le asió por los cabezones, y si no se hu„biera asido de una coluna del Sagrario, sin duda le hu„biera preso. Y aunque estaba junto al arca del Santisi„mo Sacramento, no le soltó hasta que el Confesor de su

„Ilus-

„Ilustrisima le apartó ; mientras tubo lugar el santo vie„jo de sacar el Santisimo del Sagrario. Viendo aquello, „salieronse de la Iglesia , donde le tubieron cercado un „dia entero , sin dexarle comer ni beber. Hizo una pro„cesion á la noche con el Santisimo Sacramento, con que „aquellos perversos espiritus se apartaron de la Iglesia , y „se fueron á emboscar al camino , aguardando que el „Obispo pasase á la Ciudad,para prenderle y embarcarle „en una balsa, que para esto tenian prevenida; pero quiso „Dios, que avisado huyó el peligro. Tres veces desterra„ron este santo Obispo , y tres veces le tubieron sitiado „los *Jesuitas* dentro de su Iglesia , sin permitirle entrar de „comer por parte alguna , y quien recorria las centinelas „eran ellos mismos , cuyos nombres están expresados en „aquel memorial. Los otros que tenian sitiada la Iglesia, „eran Indios bárbaros é idolatras , que estaban cantando „mil suciedades á sus Idolos , en orden á no dexar repo„sar al Obispo , y asando pedazos de carne humana , que „es su comida , y aplicando el humo á las puertas del „Templo de Dios , para ahogar à su Ministro : todo esto „á inducion de los *Jesuitas*.

117 „Viendo estos,que no habia aprovechado tanto „cerco, para que muriera el Obispo, derribaron las puer„tas de la Iglesia, y entraron en ella, y con ellos el nuevo „Gobernador , que era muy de los *Jesuitas*. Hallaron al „Obispo vestido de Pontifical con el Santisimo Sacramen„to en las manos ; pero aqui no le valió su sagrado , por„que se lo arrebataron los *Jesuitas* de las suyas , y á em„pellones arrojaron al pobre Obispo viejo de 70 años en

„el

,,el suelo, y le maltrataron mucho, llevando públicamen-
,,te á él, y á sus Sacerdotes, por medio de la Plaza del
,,Lugar, aherrojados con cadenas, y entradolos en una
,,prision obscurisima, y dende allí los desterraron, sien-
,,do aquella tercera vez, que le habian desposeído de su
,,Iglesia.

118 ,,Fue el santo Obispo elegido en Gobernador,
,,por muerte del que lo era; con que habiendo precedido
,,justisimamente por ladronicios manifiestos á su Mages-
,,tad, y nocivos á la República, debeló el Colegio de la
,,*Compañia* de la *Asuncion*, y quiso entrar á ver lo que se
,,contenia en las Provincias,que tanto recataban los *Jesui-*
,,*tas.* No lo consiguió, porque estos se pusieron en arma
,,con sus Indios, que excedian en grande manera á los
,,soldados del Obispo, y dieron una batalla de poder á
,,poder, en que perecieron no pocos Españoles, y gran
,,cantidad de Indios, y en fin han buelto á desterrar al
,,Obispo, y hoy con fuerza de armas le tienen fuera de
,,su Obispado.

119 ,,Otras infinitas circunstancias dexo,porque es-
,,te papel del *Paraguay* es muy fresco, y será muy fácil de
,,haber á las manos, en que se conocerá la verdad de lo
,,aqui referido, con los nombres de todos los sugetos de
,,una y otra parte, que por la brevedad de mi papel, y
,,tener otro fresco, á que remitirme, no los pongo. Solo
,,pondero dos cosas: la primera, quan contra Dios hayan
,,obrado los *Jesuitas*; pues su divina Magestad mostró su
,,desagrado en muchas maravillas,que sucedieron en cre-
,,dito del Obispo. Una fue, que tirando un balazo á su

Ilus-

„Ilustrisima, y dandole en el pecho, cayó la bala á sus „pies, sin hacerle daño. Otra, que todo el tiempo que „faltó de su Diocesis,se secaron los rios, y las fuentes, se „esterilizó la tierra, y se secaron los Cielos para gente, „que tanto maltrataba á su Prelado. Otra, que profetizó „la muerte de sus émulos, y el mismo dia que la profeti„zó, murieron: cosas todas bien dignas de ponderacion.

120 „La segunda cosa que pondéro,es la cruel atro„cidad, la impiedad, el atrevimiento, la desverguenza, „el poco temor de Dios de los *Jesuitas*, pues fueron cau„sa única y principal de estos alborotos, nacidos todos de „su codicia. Por esta no dexaron entrar al Obispo en „sus Reducciones, porque tienen alli gran cantidad de „oro y plata; y porque no le descubran los que entran „allí, há mas de 30 años que no dexan entrar á seglar ni „eclesiástico, sino es de los suyos. Bien se vé esto, pues „ni dexan á los Obispos que pasen allá, ni á los Indios „que vengan acá, por no ser descubiertos; y privan à los „suyos del Sacramento de la Confirmacion, porque no „dén noticia de sus riquezas. Hay alli otro gravisimo da„ño, y es que en orden á conservarlas, han instruído los „Indios barbaros en la Milicia, en que están mas diestros „que los muy antiguos soldados de *Flandes*. Para este fin „tienen recogida grande cantidad de armas de todo el „Reyno, y las han ido pasando á sus Reducciones; y es „esto en tanto grado, que el año pasado, que tanta ham„bre hubo en la Ciudad de la *Asuncion*, y tanto abasteci„miento en la *Compañía*, vendian en su Colegio el trigo, „y no querian por él dinero, sino armas, y en llevando

„un

,,un mosquete, ó una pistola, daban una fanega de tri-
,,go : cosa que no hacian con quien llevaba moneda, y
,,todas estas las metian en sus Reducciones.

121 ,,Fuera de esto han instruído en hacer pólvora ,,á aquellos Indios, y hoy es la mas fina que se labra en ,,aquel Reyno, y los han enseñado á hacer escopetas, ar- ,,cabuces, y piezas de artilleria; y no solo esto, sino que ,,han inventado unas piezas de palo aforradas en muchas ,,baquetas, tan fuertes como las de hierro, pero con la ,,ventaja de ser ligerisimas, y estas llevan en sus exérci- ,,tos. Proveen asimismo los *Jesuitas* todos los oficios de ,,milicia en sus Indios, á qual hacen Capitan, á qual Al- ,,ferez,&c. Llegase á esto, que todos los de la *Compañia* ,,que allí hay, unos son *Ingleses*, otros *Portugueses*, otros ,,*Franceses*, y rarisimo *Español*. Principio es este de don- ,,de no se puede inferir buena consecuencia; porque tan- ,,ta prevencion de armas, y tanta disciplina militar en ,,gente gobernada por hombres opuestos en la nacion, y ,,en el afecto al Rey de *España*, es indicio de animo no ,,seguro, y preñéz que puede abortar muy malos efectos: ,,plegue á Dios lo considere quien puede remediarlo.

122 ,,Finalmente por su codicia estos Padres me- ,,nosprecian allí las censuras, y estando publicamente ex- ,,comulgados celebran públicamente, y administran los ,,demás Sacramentos; enseñan tambien á los seglares,que ,,no obedezcan las excomuniones del Obispo, y los ad- ,,miten en su casa á oir misa, y á los difuntos dán ecle- ,,siástica sepultura: cosa que causa grandisimo escanda- ,,lo en los fieles. Publicaron asimismos estos Padre sede-

„vacante en la Iglesia del *Paraguay*, estando vivo su Obis-„po, y hicieron á un Canónigo loco Gobernador del „Obispado, solo para hacerle firmar quanto quisiesen. „Estas y otras cosas han hecho en el *Paraguay*, que mas „expresamente se pueden vér en el lugar citado. Pido á „quien leyere este, se compadezca con la Iglesia, y llore „mucho al Señor, pidiendole la libre de estos enemigos „suyos, que por tantas partes la hieren y maltratan.

123 Estas insurrecciones de los *Jesuítas* en el *Paraguay*, no fueron mas que precursoras de otras aun mas atroces, que han sucedido despues. El lector por ahora tendrá ocasion de instruirse en los hechos de esta célebre causa, y quedará preparado para oir mayores scenas. La impunidad de tantos crímines, y la facilidad con que aquellos Regulares prevenian los animos por lo comun de los Gobernadores, atemorizados de su poder; y desfiguraban las cosas, ha sido la ocasion de su ruína, porque se creyeron invulnerables; y asi levantaron el ánimo, para atreverse á lo mas sagrado.

Discite justitiam moniti, & non temnere divos.

§. IV.

NO podrá menos el Lector de reparar en la lentitud, ó indolencia, con que en *Madrid* se tomaron los sucesos del Obispo *D. Fr. Bernardino de Cárdenas*, y de otros muchos Prelados de *Indias*, combatidos en todas partes de los *Jesuítas*, si no cedian á su total exencion é indepen-

pendencia. Ello es, que el Obispo del *Paraguay* no halló la menor resolucion formal, hasta que la fuerza de su justicia en 1660 le hizo restituir por virtud de las declaraciones de la Congregacion del Concilio en su silla, pero sin escarmentar á sus implacables perseguidores.

125 Deben no obstante hacerse algunas reflexîones, y es la *primera*: que en 1644, quando empezó la tempestad de esta persecucion, habia una guerra abierta con los *Portugueses*, que se habian alzado en Europa, y en sus conquistas desde Diciembre de 1640, y la Corte distrahida con este gran movimiento y otros, no podia atender á tanto.

126 La *segunda*: que esta rebelion de *Portugal* anunciada por el *D. Antonio Vieyra* en el gusto, que el *P. Gabriel Malagrida* anunció otros sucesos no menos sanguinarios, era sostenida por los *Jesuítas*, que favorecian entonces á la Casa de *Braganza*; y por virtud de las turbulencias y discordias, que promovieron en el *Paraguay*, divertieron á los nuestros, para que no pudiesen en el *Brasil* contener el alzamiento; entendiendose secretamente los *Jesuítas Castellanos* y *Portugueses*, teniendo en las Misiones estrangeros, que iban y venian por la via de *Lisboa*, aun en aquel tiempo de guerra; porque estos Padres dominaban enteramente la Corte de *Lisboa*, y en la de *Madrid* era poco menor su valimiento.

127 La *tercera*: que efectivamente los Regulares de la *Compañía* mantenian contratacion abierta con los *Olandeses*, y otros enemigos entonces de la Corona, dando acogida á sus navios: de que vinieron noticias ciertas á

Felipe IV, como consta de los cargos, que inserta en su Informe el *P. Andres de Rada.* (52)

128 Tubieron bastante arte los *Jesuítas*, para manejarse en *Madrid*; de modo que esta averiguacion se encargase al citado *P. Rada* en calidad de Visitador de aquella Provincia; cometiendo *Felipe IV* esta indagacion y eleccion de Visitador al Vicario general de la Orden, que era el *P. Juan Pablo de Oliva.* (53) ¿Quien sería el Ministro, que pusiese el secreto del Estado en el General de la Compañia?

129 Ordenóle S. M. destinase Visitador natural de estos Reynos de toda imparcialidad, y no tubo otro adornado de iguales calidades, que á dicho *P. Rada*; porque cabalmente en *NuevaEspaña* habia sido uno de los promovedores de las persecuciones inauditas, suscitadas al Obispo de la *Puebla* por el mismo tiempo, que las de *Cárdenas.*

130 De aqui resultó, que el *P. Rada* en lugar de verificar los excesos de los *Jesuítas*, procuró por todos medios disimularles y obscurecerlos, como se puede leer en el frívolo Informe, con fecha en *Cordoba* del *Tucuman* á 5 de Agosto de 1664, que presentó á S. M. y vá colocado entre los documentos del primer *apendice.*

131 La *quarta*: que siendo las causas de Estado tan dignas de imparcial exâmen, y dependiendo de ellas la seguridad de las Monarquias; en *España* se habia perdido

(52) Apendice *pag. 5 á* 19, *en que está el Informe del P. Rada.*
(53) Charlev. *hist. del Parag. lib.* 13. *pag. mihi* 7, *& seqq. tom.* 4.

do tanto el norte político, que conociendo las maniobras, con que los *Jesuitas* alzaban las Provincias, no se habia llegado á comprehender, que en la *Compañia* todos los delitos de esta especie dimanan del Régimen, y es comun la complicidad. Asi sucedió, que todas estas aparentes Visitas en lugar de remediar, solo sirvieron para subministrar á la *Compañia* mayores apoyos, y para intimidar aquellos fidelisimos Vasallos; viendo que en la Corte todo caminaba al arbitrio de estos vengativos Regulares.

132 La *quinta*: que todo su estudio ha consistido en no permitir á los *Españoles* entrar en las Misiones, para que faltos de conocimientos locales, no pudiesen discernir la verdadera monarquia, que alli establecieron con leyes civiles, de hacienda, de policia, y de guerra, en todo dependientes del General de la *Compañia*. La publicacion auténtica de estas leyes, y su execucion práctica será el modo, de que el público abra los ojos, y entienda los sucesos, como son en sí, y como los han entendido en realidad los *Jesuitas* mismos. Verán con estas pruebas tantos informes falsos, que sacaban estos buenos Padres de Gobernadores y Ministros débiles ó fanáticos.

133 De este principio dimanaba, que el General de la *Compañia* trataba con los Soberanos en las cosas de los Pueblos del *Paraná*, *Uruguay* y sus dependencias, en calidad de Principe independiente y absoluto. La lectura de los hechos, que se darán al público, será el apoyo irresistible de esta verdad, que á la primera vista se hace increible.

134 Entonces se conocerá, que la fábula del Rey

Ni-

Nicolao fue invencion de los *Jesuitas* mismos, para deslumbrar con esta impostura, y apartar los ánimos del verdadero usurpador de aquellas y otras Provincias de esta Monarquía, que era el General y su Régimen.

135 Hubo un *Nicolas de Neengiru*, *Indio* del Pueblo de la *Concepcion*, que en las turbaciones de 1754, y 1755 mandaba con otro llamado *Sepé* á los *Indios* alzados por los Padres. Mas él jamás tubo tal arrojo de tomar el dictado de *Nicalao I*; pues fue un infeliz mandatario de los *Jesuitas*, y se volvió á su casa tranquilamente, como ellos y sus parciales, pasadas aquellas resistencias, suscitadas por la *Compañía* para oponerse á las órdenes del Rey.

136 En el Defensorio se hace memoria (54) de que siendo Gobernador del Paraguay *D. Pedro de Lugo y Navarra*, con motivo de un engaño, que hicieron los *Jesuitas*, suponiendo que los *Portugueses* del *Brasil* habian entrado en sus Reducciones del *Paraná* y *Uruguay*, lo que se halló ser mera suposicion; salió á recibir á dicho Gobernador un *Indio Cacique*, llamado tambien *D. Nicolás Neengirú*: de que se deduce que esta es una familia antigua establecida en aquellos Pueblos, acostumbrada á obrar á devocion de los Padres.

137 Aunque sea digresion, es muy del intento recordar la maña, con que estos Padres se portaban con sus *Indios* del *Paraná*, *Uruguay*, é *Itatí*, y con los *Españoles* del *Paraguay*, para tener á unos y otros á su disposicion; que todo lo refiere el Padre *Villalón* con el motivo antecedente.

„Quan-

---

(54) Vease el §. 18 *por todo el*, y señaladamente al *n.* 368 *pag.* 191, *tom.* I.

138 „Quando se rebelaban algunos *Indios* (*son pa-*
„*labras literales* (55)) ó por quererles los dichos Religiosos „(*de la Compañía*) mudar á otras tierras y poblaciones, „y ellos no quererse salir de las suyas, ó por otros moti- „vos; por una parte llamaban los dichos Religiosos á los „vecinos y soldados de la Ciudad de la *Asuncion*; dicien- „do que los *Portugueses* habian entrado en dichas Provin- „cias, para pasar á la del *Paraguay*, y por otra quando el „exército de dichos vecinos llegaba á sus Curatos, para „entrar en ellos, y echar á los *Portugueses*; los dichos Re- „ligiosos amenazaban á los *Indios* sus feligreses, que yá es- „taban cerca los *Españoles*, para prenderlos y hacerlos es- „clavos, si no se apaciguaban: con que se quietaban los „*Indios*. Y los dichos Religiosos, sin dexar entrar á los *Es-* „*pañoles* en sus Curatos, les decian, que bien se podian „volver, que se habian retirado los *Portugueses*.

139 Esta astucia les sirvió á los Regulares de la *Compañía*, para engañar en *España*, fingiendo grandes servicios en tiempo de guerra con el *Brasil*; y no era mas que color, para tener estos Pueblos armados á su disposicion.

140 Este pasage aclara tambien el *Imperio*, con que obligaban á transmigrar á los *Indios* de unas á otras tierras, quando les acomodaba. Solo para obedecer en tiempo de *Fernando VI*, pintaron en *Europa* la transmigracion como el acto mas inhumano, é imposible: de cuyas especies llenaron á todas las *Indias*, y al mundo en sus Manifiestos los *Jesuitas*; burlandose de la credulidad y falta de

(55) Vease al *num.* 367 *de dicha pag.* 191.

de noticias de aquellos parages , que padecen los mas. Es verdad,que en algun modo era imposible cumplir aun las órdenes soberanas, mediante la renitencia del Régimen de la *Compañía*, que todo lo podia á la sazon. Volvamos ahora á la série del discurso primero.

141 La *sexta* : que siendo la infamia divulgada contra los *Jesuítas* por sus delitos y prepotencias en el *Paraguay* , tan general y renovada con el suceso de *D. Joseph de Antequera* ; todo su cuidado ha estado en persuadir dos paradoxas , que han corrido con muy buena fortuna de su parte hasta aora.

142 La una consiste, en que la *Compañía* convirtió y reduxo aquellos *Indios* : lo qual en la mayor parte es falso , pues quando vinieron á establecerse en el *Paraguay*, hallaron la fé suficientemente anunciada , como lo expuso el Sr. Obispo *Cárdenas* en sus manifiestos, por Sacerdotes seculares y Religiosos *Franciscanos*.

143 La *Compañía* nada ha gastado , pues la Real Hacienda ha dado su sínodo á quantos *Jesuítas* pasaron,y residieron en aquellas Misiones sin la menor interrupcion.

144 Por otro lado estos Padres se levantaron con la hierba de las Misiones , algodón y demás productos , de que hacían un comercio inmenso , que les producia tesoros increíbles : se negaban á pagar el diezmo , y la alcabála de esta negociacion , contra el *auto de Presidentes*, resistiendo á toda providencia descaradamente. Porque tenian á su mano un exército de *Indios* , con que se hacían obedecer por fuerza , ó de grado. Los Gobernadores y Obispos , ni aun espectadores eran de este despotis-

mo

mo por las Cedulas Reales, con que le fueron cimentando, é impediendo toda autoridad esencial. Asi no tenian otro partido, salvo el de perderse, ó ceder á quanto querian los individuos de la *Compañía*.

145 La otra ha sido pintar aquel cristianismo, como una imagen de la Iglesia primitiva. Induxeron al celebre Luis *Muratori* á escribir el *Christianismo felice*, sobre las memorias, que le dieron los *Jesuitas* mismos. Otras se producirán de los mismos y mas autenticas, que desengañarán de este error, y harán vér el abandono espiritual de aquellos *Indios*: de los quales decia el Gobernador de Buenos-Ayres D. Joseph de Andonaegui, que eran *Cristianos pintados*, *y Soldados de papel.* Solo por el número, y por el ódio y mentiras, que contra los *Españoles* les infundian sus Doctrineros de la *Compañía*, les hacían insolentes y malos vecinos; siendo ellos de suyo débiles y dóciles, para recibir semejantes impresiones. ¿Que admiracion puede causar esta conducta de los *Jesuitas* en sus Misiones de *Indias*, en que nadie les iba á la mano; quando en *Europa* misma han tenido el arte de halucinar casi á quantos trataban con ellos, y aun en la propia *Roma*? Baste por aora de advertencia, y de prólogo.

146 El Almirante *Anson* declamó contra ellos, por lo que oía en su viage. Procuraron en la Relacion de la *América Meridional* de *D. Antonio Ulloa* desfigurar las cosas á su modo. El P. *Andres Marcos Burriel* fue el verdadero autor de lo tocante á los *Jesuítas*, y de otro modo estos no habrian permitido imprimir la obra, en lo demás digna de aplauso. Todo el mundo sabe el honor y amor á la

Patria y á la verdad de *D. Antonio de Ulloa.* ¿Pero qué hombre instruído ignora, que apoyado del P. *Francisco Rabago* se entrometió el P. *Burriel* á intercalar este y otros capitulos?

147 ¿Quien ignora tampoco las intercalaciones, y supresiones del mismo Padre *Andres Marcos Burriel* en la historia de *Californias*, escrita por el P. *Venegas*, y retocada á su modo por dicho *Burriel*, hombre por otro lado amante de las letras, y de gran ingenio; pero que unido por profesion á los intereses de la *Compañia*, no era dueño de resistirse al despótico imperio del General?

148 El P. *Pedro Francisco Xavier de Charlevoix*, Jesuíta Francés, en 1762 dió una *historia del Paraguay*, llena de especies alteradas, como las cartas edificantes; pero muy util, porque en ella, leída con diligencia, están las pruebas de los delitos cometidos por la *Compañia* en aquellas partes. Vendrá todavia ocasion para hablar de esta obra mas de intento.

Et manum de tabula.

SUMARIO

De los Parrafos contenidos en este Memorial y Defensorio del Ilustrisimo Señor Don Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo del Paraguay.

§. I.

CAlificacion del Obispo del *Paraguay*, y las causas de su Consagracion, fol. 5.

§. II.

De las desdichas y trabajos de la Iglesia del *Paraguay*, y su Obispado, y de qué procedieron, fol. 10.

§. III.

Sítian y destierran al Obispo, á instancia, y con los *Indios* de los Padres de la *Compañía*, fol. 12.

§. IV.

Restituye el *Metropolitano*, y la Real *Audiencia* al Obispo: entra en su Diocesi, y vuelven á desterrarlo, fol. 19.

§. V.

Viene nuevo *Gobernador*, á quien ganan los Padres de la *Compañía*, y vuelve el Obispo á su Diocesi, fol. 22.

§. VI.

En habiendose entrado el Obispo en su Catedral, hacen los Prebendados el Colegio de la *Compañía* Catedral contra la del Obispo, y vuelven á sitiar al Obispo en su Iglesia, y lo que padeció en ella, fol. 24.

§. VII.

Alza el sitio al Obispo, pidiendo perdón el *Gobernador*: vuelven otra vez á instar los Padres de la *Compañía* en que sea desterrado, y lo que sucedió en esta razon, fol. 29.

§. VIII.

Persuade el *Gobernador* á los Padres de la *Compañía* que dexen de sustentar la Catedral de su Colegio contra la del Obispo. Caso maravilloso que le sucedió, librandole Dios la vida de un arcabuzazo que le tiró un Prebendado, y nuevas instancias de los Padres de la *Compañía*, para que echen al Obispo. Comision de *Sebastian de Leon*, y sus calidades, fol. 32.

§. IX.

Vá *Sebastian de Leon* á las Provincias del *Paraguay*: junta quatro mil *Indios*, y sabiendo ellos que los armaban contra el Obispo, se deshace el Exercito, por discordias que tubieron entre sí sobre ello. Muerte repentina del *Gobernador*, anunciada por el Obispo, fol. 36.

§. X.

Muerto el *Gobernador* eligen al Obispo por Gobernador, en virtud de Privilegio Real: reusalo el Obispo, obliganle á ello, causas y fundamentos para esto, fol. 38.

§. XI.

De la expulsion de los Religiosos de la *Compañia* de la Ciudad de la *Asumpcion*, hecha por el Cabildo, y Gobernador, y fundamentos para ella, fol. 45.

Informe del Reverendisimo Obispo del *Paraguay* á la Real Audiencia de las *Charcas*, refiriendo los motivos, y causas de la expulsion de los Religiosos de la *Compañía* de la Ciudad de la *Asumpcion*, fol. 47.

Informe del Cabildo Seglar á la Real *Audiencia*, dando razon de la expulsion de los Religiosos de la *Compañía* de su Ciudad, y de los fundamentos que tubieron para ella, fol. 97.

§. XII.

Disponen los Religiosos de la *Compañía* que se nombre Gobernador á su satisfaccion, y que este sea *Sebastian de Leon*, descomulgado y privado de oficio, y le entregan quatro mil *Indios* feligreses de sus Doctrinas para expeler al Obispo, fol. 107.

§. XIII.

Llega noticia al Obispo, y al Cabildo seglar de la venida de *Sebastian de Leon* con el Exército de quatro mil *Indios*, feligreses de los Religiosos de la *Compañía*: tratan de medios de paz, y no viene en ellos *Sebastian de Leon*, fol. 111.

§. XIV.

Dase la batalla entre *Sebastian de Leon*, los Religiosos de la *Compañía*, y sus feligreses de una parte, y la Ciudad de la *Asumpcion* de otra, y vencen los *Indios*, fol. 114.

§. XV.

Atrocidades grandes que se hicieron contra el Obispo,

po, Sacerdotes, y vecinos en la entrada de la Ciudad, y sitio que pusieron al Obispo en la Catedral, fol. 117.

§. XVI.

Alzan el sitio pensando que se habia muerto el Obispo: ponenle manos violentas, quitandole el Santisimo Sacramento de las suyas: echanle de su Iglesia en otra prision; y ultimamente le vuelven á desterrar de su Obispado. El estado en que este, y el Obispo se hallan, fol. 120.

§. XVII.

El Obispo viendose echado de su Iglesia acude á la Real Audiencia de la *Plata*, lo que padeció en el camino, y cómo fue recibido por los vecinos de dicha Ciudad, y lo que á esto se siguió, fol. 123.

§. XVIII.

Conclusion del Memorial, y Relacion. Representanse algunas cosas importantes para el servicio de su Magestad, y bien de aquellos Reynos, fol. 127.

§. XIX.

Del singular exemplo y espiritu con que vive el Reverendisimo Obispo del *Paraguay*, y en lo que ocupa las veinte y quatro horas del dia, y de la noche, fol. 126.

§. XX.

Sumario de una Informacion hecha en la Ciudad de nuestra Señora de la *Asumpcion*, en que se manifiesta la inocencia, y vida exemplar del Obispo del *Paraguay*, y las calumnias que le imponen sus contrarios, fol. 137.

§. XXI.

Quan grave y atróz delito sea disfamar á los Obispos, y levantarles calumnias y testimonios, fol. 153.

§. XXII.

Quan justo y necesario es defender la fama del Obispo del *Paraguay*, fol. 158.

§. XXIII.

Vase respondiendo individualmente al Memorial del *P. Pedraza*, y de la traza con que imprimió un Memorial de dos maneras, fol. 161.

§. XXIV.

Respondese á la calumnia de que el Obispo del *Paraguay* no es verdadero Obispo, y pruebase que lo es, fol. 163.

§. XXV.

Respondese al fundamento de no intervenir tres Obispos: pruebase que en las *Indias* basta un Obispo y dos Dignidades, y quan grande temeridad sería defender lo contrario, fol.172.

§. XXVI.

De las graves penas en que por Derecho han incurrido los Religiosos de la *Compañía* en haber desterrado, y despojado de su Obispado al Obispo del *Paraguay*, fol.177.

§. XXVII.

Son meras calumnias y testimonios los que el *P. Pedraza* impone al Obispo del *Paraguay* en su Memorial. Los testigos, de los quales se valieron los Religiosos de la *Compañía* contra el dicho Obispo, algunos se desdixeron en la hora de la muerte, fol. 180.

§. XXVIII.

Respondese á lo que dice el *P. Pedraza*, que los de la *Compañía* conquistaron los *Indios* del *Paraguay*, no á costa de la Real Hacienda; y pruebase lo contrario. Suceso estraño en que muriò el *P. Diego Alfaro* de un balazo en la frente, fol. 190.

§. XXIX.

Respondese á las calumnias que el *P. Pedraza* impone al Obispo del *Paraguay* en su Memorial; y lo primero á lo que dice, que el Obispo es enemigo, y perseguidor de la *Compañía*, que jura falsamente por la Ostia consagrada, teniendola en las manos, fol.194.

§. XXX.

Satisfacese á otras graves calumnias con que el *P. Pedraza* amancilla la honra y reputacion del inocente Obispo del *Paraguay*, fol.198.

§. XXXI.

Respondese á otras calumnias que el *P. Julian de Pedraza* impone al Obispo del *Paraguay*, y particularmente á unas siniestras relaciones, y falsos presupuestos con que procura encubrir los graves excesos de los Religiosos de la *Compañía*, fol. 201.

§. XXXII.

Descubrense los colores con que el *P. Julian de Pedraza* pretende justificar la escandalosa accion del Arcediano *D. Gabriél de Peralta*, que tiró un arcabu-

bu-

buzazo al Obispo del *Paraguay*, fol.206.

§. XXXIII.

Respondese á diferentes otras calumnias, que finge el *P. Pedraza* para deslucir la inocencia y justicia, y desacreditar la prudencia, atencion y recta intencion del Obispo del *Paraguay*, fol.210.

§. XXXIV.

Satisfacese á otras graves y manifiestas calumnias con que el *P. Julian de Pedraza* procura deslucir la excelente piedad, Religion, zelo, espiritu y humildad del Obispo del *Paraguay*, fol. 214.

§. XXXV.

Respondese á las calumnias que inventa el *P. Julian de Pedraza* para amancillar el amor Pastoral, zelo Apostolico, modestia, temor de Dios, y pureza de conciencia del Obispo del *Paraguay*, fol.217.

§. XXXVI.

Satisfacese á las injurias y calumnias con que el *P. Julian de Pedraza* pretende deslucir la singular devocion, respeto y reverencia con que el Obispo del *Paraguay* asiste, acompaña y trata el Santisimo Sacramento, y su rendida obediencia á la Sede Apostolica, fol. 221.

§. XXXVII.

De los testigos que trae el *P. Pedraza* para probar las calumnias referidas, y otras que impone al Obispo del *Paraguay*, que son interesadas, y que asi no merecen credito, fol.225.

§. XXXVIII.

Satisfacese á la quexa que hace el *P. Pedraza* de que el Obispo del *Paraguay* ha declarado á los Religiosos de la *Compañía* sus expulsores por descomulgados; y pruebase que lo hizo justamente. Refierense algunos casos notables en esta materia, fol.227.

§. XXXIX.

Patente por la qual el Comisario Visitador de *San Francisco* manda á todos los Religiosos no comuniquen á los Religiosos de la *Compañía* por estár descomulgados: y otro Edicto en que el Arzobispo *Sanonense* manda á todos sus subditos no acudan á la Iglesia de dichos Religiosos por ser rebeldes, fol. 230.

§. XL.

Respondese á otras calumnias que el *P. Pedraza* impone al Obispo del *Paraguay*, fol.234.

§. XLI.

Respondese á lo que dice el *P. Pedraza*, y los Religiosos de la *Compañía*, que no hay oro ni plata en las Provincias del *Paraná* y *Uruguay*, y á otras siniestras relaciones, fol. 136.

§. XLII.

Respondese á las siniestras relaciones con que el *P. Pedraza* procura encubrir los excesos de los Religiosos de la *Compañía*, fol. 240.

§. XLIII.

Conclusion del Memorial, fol.244.

Memorial del *P. Julian de Pedraza*, fol. 246.

Nota. *Que en el otro Memorial, que en un mismo tiempo ha hecho y esparcido el* P. Julian de Pedraza, *falta todo lo que en este vá desde esta señal * hasta el fin, y en lugar de ello pone lo siguiente*, fol.261.

Respuesta al Memorial del *P. Julian de Pedraza*, Procurador General de la *Compañía de Jesus* de las Provincias de las *Indias*, que publicó nuevamente contra el Ilmo.y Rmo. *D.Fr.Bernardino de Cárdenas*, Obispo del *Paraguay*, fol. 262.

Memorial del *P. Pedraza*, fol.263.

Respuesta á dicho Memorial, fol. 273.

Advertencias acerca de la Sentencia que han publicado, impresa en el *Perú* y *España*, los Religiosos de la *Compañía*, diciendo ser del Lic. *D. Andres Garavito de Leon*, fol. 283.

Sentencia del *P. Fr. Pedro Nolasco*, nombrado Juez Conservador por los Religiosos de la *Compañía de Jesus*, contra *D. Fr. Bernardino de Cárdenas*, Obispo del *Paraguay*, fol. 289.

Exhortatorio del Ilmo. *D. Fr. Bernardino de Cárdenas*, Obispo del *Paraguay*, sobre la observacion del Patronazgo Real, fol.307.

Discurso de la vida, méritos y trabajos del Ilmo. Sr. Obispo del *Paraguay*, fol.325.

Copia de una Carta que escribió el Padre *Fr. Baltasar de los Angeles*, Procurador de Corte de estas Provincias del *Perú*, y Guardian del Convento de *San Francisco* de *Cochabamba*, al muy Reverendo Padre

Fr. Alonso Pacheco, Padre y Custodio de la Santa Provincia de *Santiago*, Comisario General en todas las Provincias del *Perú*, fol.345.

Traslado autentico ante Escrivano Público, y con las tres subscripciones necesarias, de dos Cartas escritas por el Obispo del *Paraguay*, desde la Reduccion de *S. Ignacio*, al *P. Laureano Sobrino*, de la Compañía de *Jesus*, fol.351.

Titulo del nombramiento que el noble Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia de la *Paz* hizo en la persona del Ilmo. Señor *Don Fr. Bernardino de Cárdenas*, del Consejo de S. M. (que Dios guarde) y Obispo del *Paraguay*, en Cura del Curato de las *Piezas*, que tiene dos Parroquias, la una al lado de la Ciudad, y la otra al otro, cosa de un quarto de legua una de otra, y se llaman la Parroquia de *San Sebastian*, y Parroquia de *Santa Barbula*, fol.377.

Copia de una Carta que escribió el Cabildo de la Ciudad de la *Paz* al Excmo. Señor Conde de *Alvadeliste*, Virrey del Reyno del *Perú*.

MEMORIAL,
Y DEFENSORIO
DE D. FRAY BERNARDINO
DE CARDENAS.

SEñOR.

FRAY Juan de S. Diego Villalon, Religioso lego de la Orden de N. P. S. Francisco, Procurador de la Provincia del Tucuman, Paraguay, y Buenos-Ayres, en nombre del Rmo. D. Fr. Bernardino de *Cárdenas*, Obispo del Paraguay, y con los poderes que le tiene dados, y ha presentado, y sustituído en el Real Consejo de las Indias: satisfaciendo á un Memorial, cuya copia con este presenta á V. M. del P. Julian de Pedraza, de la Compañia del nombre de Jesus, Procurador General de las Indias, en el qual impone á este exemplar Prelado muchos y graves delitos, y calumnias, tales, y tan feas, que no se pueden creer facilmente de Christiano alguno, quanto mas de un varon Apostolico, que en esta opinion ha sido, y es tenido en todas las Indias, por sus heroycas obras y virtudes; y como quiera que sea natural la defensa, aun en los mismos irracionales, quanto mas en las personas consagradas á Dios, y adornadas de la dignidad Episcopal, que tanto conviene mantener en toda estimacion, y veneracion; y porque V. M. tenga por bien de poner la mano y remedio en los graves disturbios y escandalos, y nunca vistos excesos, que se han cometido en aquellas Provincias contra este venerable Prelado, y contra sus fieles vasallos de V. M. y asimismo contra su Real Patronazgo, y contra la fidelidad y obediencia que se debe, asi á la Apostolica Sede, y dignidad Episcopal en lo espiritual, como á V. M. en lo temporal, como Señor supremo de aquellas Provincias, por los Religiosos de la Compañia de las

Reducciones y Doctrinas que tienen en el Paraguay, ocasionandose muertes, robos, latrocinios, sacrilegios gravissimos, en la forma que V. M. mandará vér por este Memorial, ajustado con los papeles que ha presentado en el Consejo, padeciendo mas ha de seis años el dicho Obispo el despojo de su Iglesia, hecho por los Padres de la Compañia, cuyo poder en estas, y en aquellas Provincias lo tiene indefenso, y acusado, y reo aparente de los delitos que los mismos Religiosos de la Compañia han cometido, siendo en su vida, y en sus acciones inocentisimo; habiendole embarazado el que viniesen á defenderle á estos Reynos diversas personas, que movidas de piedad y zelo Christiano, querian venir á su costa, por ser el Obispo tan pobre, á representar á V. M. su inocencia. Y habiendome yo movido con este mismo zelo, y de la honra y gloria de Dios, y del servicio de V. M. y honor de mi Religion Serafica, cuyo hijo es este venerable Prelado, con mas de 56. años de habito, á venir á sus Reales pies, solicitado tambien del mismo Obispo, que con grande afecto me lo pidió.

Impedimentos que pusieron los Religiosos de la Compañia al Procurador que venia à defender al Obispo del Paraguay.

1 Sali Jueves á 15. de Abril de 49. con todos los papeles, informaciones, y autos, en donde se referia la verdadera causa de todas aquellas materias, y partí de la Reduccion del Pueblo de Yuti, con el P. Fr. Antonio Mantilla, Comisario Visitador de la Provincia del Paraguay, y Buenos-Ayres; y con el P. Fr. Salvador Ximenez, Presidente del Convento de N. P. S. Francisco de las Corrientes, embarcandonos en dos barcas, que llaman balsas, para baxar por el rio de Tibiquari á la gobernacion del rio de la Plata y Tucumán: y sabiendo esto los dichos Religiosos de la Compañia, y que llevaba los papeles de la defensa del dicho Obispo, pareciendoles, que de esta suerte se veria en las Audiencias Reales, y en el Consejo supremo de las Indias, la inocencia de este Prelado, y las graves culpas de dichos Religiosos, habiendo navegado tres jornadas por él abaxo, á la quarta, á las doce del dia, poco mas ó menos, llegando á un parage donde vá el camino de la Ciudad de la Asumpcion, al Curato, ó Reduccion de S. Ignacio, Doctrina de los Religiosos de la Compañia, nos asaltaron y atajaron el camino, hasta numero de ducientos Indios, poco mas, ó menos, de

la

la dicha Doctrina y Curato de la Compañia, con muchas armas de fuego, arcabuces, mosquetes, alfanges y rodelas del uso de España, con sus Cabos, que á uno de ellos nombraban Maese de Campo, á otros Capitanes, Alfereces y Sargentos; y tirando arcabuzazos, nos obligaron por fuerza á llegar las barcas ó balsas á tierra; y despues de habernos quitado, y desnudado en carnes á los Indios que vogaban nuestras barcas, entraron en ellas con mucho estrepito de guerra, y las deshicieron, desbarataron y robaron quanto en ellas habia, y las limosnas que llevabamos, que valian mas de quinientos pesos, quitandonos todos los papeles, hasta visitarnos las mangas, y habito del dicho Padre Visitador, alzando unos Indios por tres veces sus alfanges, para cortarle la cabeza por alguna resistencia que hacia: yo solo reservé unos pocos papeles, que tenia muy escondidos, y he presentado en el Real Consejo, con otros, que por diversas vias han venido á mis manos, remitidos del dicho Obispo, y de otras personas zelosas del servicio de Dios, y de V. M.

Quitanles los papeles de su defensa los Indios de los Padres de la Compañia, y sus circunstancias.

2 Y habiendo los dichos Indios hecho el despojo de los dichos papeles, y de las demás cosas que teniamos en las dichas balsas, nos prohibieron, que pasasemos adelante con nuestra navegacion, yendo, y viniendo los dichos Maestre de Campo y Capitanes Indios al monte vecino á la orilla del rio, donde estaban escondidos un Padre de la Compañia con Sebastian de Leon, grande amigo y comensal de los dichos Religiosos, y Francisco de Vega; y volvian los Indios diciendo: *Vengan los papeles del Obispo, que faltan mas*, mirando, y reconociendo hasta los mismos habitos, y desnudandonos de ellos, y amenazandonos con sus alfanges, que nos habian de matar si no les dabamos todos los papeles del Obispo; y los que hallaban volvian á llevar al dicho monte con mucho ruido y algazara, en demostracion de alegria. Y habiendoles preguntado á los dichos Indios si habia algunos Españoles escondidos en el monte, á quien iban á pedir las ordenes, dixeron, que sí, y señalaron con los dedos que eran tres.

3 Ultimamente, llegó un Cacique, natural de la Reduccion de San Ignacio, á uno de los Indios que venian con nosotros, llamado Felipe Sandi, y le dió siete,

te, ú ocho remos de los 24. que nos habian quitado los dichos Indios, y le dixo: *buelve á llevar á los Padres á su Reduccion, y no paseis de aqui para abaxo, porque hasta el rio del Paraguay tienen cogido todo el camino estos malos Indios, y os han de matar, que yo salí hoy á cazar, y ha querido Dios haya llegado aqui para defenderos; porque si yo no llegára, os hubieran muerto á todos, y á los Padres:* Y añadió: *Aqui están Sebastian de Leon, y Francisco de Vega, y otro Padre metidos en este monte, mandando á los Indios lo que hacen.* Y asi, desnudos, y robados con los pocos remos que teniamos, sin comida y sustento, con grande trabajo, hambre y necesidad, navegamos ocho dias rio arriba, sin comer otra cosa que cogollos de palma; y bolvimos á la Ciudad de la Asumpcion, donde se hizo informacion de todo el suceso, tomando relacion jurada de todos los que vinieron conmigo, la qual presenté á vuestro Real Consejo con los demás papeles.

4 Despues por otro camino, rodeando muchisimo, llegué al Tucumán, y Ciudad de las Charcas, y siguiendo mi viage con los poderes del Obispo, precediendo las licencias de mis Superiores para el viage, y su defensa, y las ordinarias del gobierno, he llegado á esta Corte, en donde he hallado con escritos públicos, y Memoriales impresos, en nombre del dicho P. Julian de Pedraza, infamado el honor del dicho Prelado, con calumnias evidentemente supuestas, y que constarán claramente á V. M. por este Memorial, que servirá de informar el Real ánimo de V. M., asi para que se sirva de aplicar el remedio á aquellos daños públicos, como para volver por el honor é inocencia de este Prelado.

5 Y porque los dichos Religiosos de la Compañia en sus Memoriales refieren el hecho con grandes equivocaciones, ocultando lo que ellos han obrado, y torciendo con siniestros sentidos, y palabras lo que obró christiana, y rectamente el dicho Obispo, se referirá á V. M. el suceso, no solamente por la relacion, aunque he visto mucho de ello, y tocado con las manos, sino por la de personas particulares, y Religiosos graves, y desapasionados, que dán de ello cuenta y razon á V. M. cuyos testimonios se pondrán á la letra en este Memorial, citandolos á la margen en los puntos que pare-

ce-

cerá mas necesario, y por el informe del dicho Obispo, jurado por él, y testificado, y asimismo jurado por docientos y veinte y dos vecinos de la Ciudad de la Asumpcion, los mas honrados y nobles de ella, y por otras relaciones, que por extenso se pondrán, sino es las que fueren de tanta prolixidad, que por evitarla sea necesario remitirnos en lo demás á sus originales. Y porque es forzoso, y necesario para la defensa natural y Eclesiastica del Obispado del Paraguay, y de su Dignidad, como tan gravemente ofendido de las calumnias y Memoriales impresos del Padre Julian de Pedraza, responder, y satisfacer con los instrumentos, y comprobaciones de lo sucedido en las Provincias del *Paraguay*, y en la Ciudad de la Asumpcion, que todas son materias públicas, y que han sucedido fuera de los Claustros de los Colegios de la Compañia, deducidas, y presentadas en los Tribunales de V. M., en la Audiencia de las Charcas, y en la de Lima, y en el Real Consejo; y de ellas, y de esta relacion resulta el conocimiento de los grandes excesos, agravios, molestias, y vejaciones que los Religiosos de la Compañia de aquellas Provincias han hecho y hacen á la dicha Dignidad, y persona del dicho Obispo, y á los vecinos y moradores de ella, protesta, que en esta Alegacion, y Memorial informativo que se hace á V. M. no es su intento de ofender á dichos Religiosos, ni desacreditar, ni infamar su santa y sagrada Religion, porque ella no tiene culpa alguna, sino para que se remedien tantos y tan grandes daños, y para volver por el honor de un Prelado tan Apostolico y exemplar, como el dicho Obispo del Paraguay, y defenderlo de tan grandes calumnias como las que están impresas en dichos Memoriales del Padre Julian de Pedraza, esparcidos, y repartidos por todo el mundo.

§. I.

Calificacion del Obispo del Paraguay, *y las causas de su Consagracion.*

Virtud, letras y religion grande de D. Fray Bernardino de Cardenas, Obispo de Paraguay

EL Padre Fr. Bernardino de *Cárdenas*, de la Orden de N. P. S. Francisco, tiene, Señor, 56 años de Hábito de esta sérafica Orden, y en ella ha vivido siempre con ad-

admirable exemplo y virtud: pasó lo florido de su edad en la Provincia de los Doce Apostoles de Lima, siendo en ella Lector de Teología; en la Ciudad de los Reyes Definidor, y el mas antiguo Predicador y Guardian del Convento de Chuquisaca, y del de las Charcas, en cuya Provincia y en la del Cuzco ha sido Visitador general por el Concilio Provincial, que el Arzobispo Don Fernando Arias Ugarte, siendolo de las Charcas, celebró en la Ciudad de la Plata, remitiendose á su persona por todo el Concilio lo tocante á la idolatría, y la reduccion de los naturales á sus Pueblos y Provincias, y el haber, como Cura general, de atender á la predicacion de los muchos Indios, que dexan sus Pueblos y Colonias por retirarse á las punas y lugares incultos; viviendo como fieras, sin Curas que los enseñen y administren los Santos Sacramentos, pudiendo él acudir á negocio de tanto peso, por haberle el Cielo dotado del genio y caudal de lenguas, sabiendo con ventajas las de aquellas Provincias, que son la Quichua y Aymara, y ser asimismo por su natural y condicion muy del agrado y gusto de aquellos miserables, y con tantas experiencias muy á su natural, y desinteresado; y esta sola aprobacion es bastante para desacreditar las graves calumnias y delitos enormes que le imputa el Padre Julian de Pedraza en su Memorial, y la autoridad del Doctor Don Juan de Solorzano, de vuestro Real Consejo de Castilla y de Indias, varon tan insigne en virtud y derechos, el qual en su libro de *Jure Indiar. tom.* 2. *lib.* 1. *cap.* 24. *num.* 55. dice: *Religiosus Pater, & verbi Dei, tum apud Hispanos, tum apud Indos ardens, & egregius concionator frater Bernardinus de Cardenas*, y lib. 3. cap. 16. num. 39. *Adducam alium testem domesticum, & novisimum, nec minori verbi divini propagandi, & Indorum saluti, ac conversioni consulendi zelo flagrantem, Reverendum nempè, & Religiosum Patrem fratrem Bernardinum à* Cardenas, *Franciscanorum in Peruana Provincia concionatorem egregium, & nunc in Episcopum Paraguay cum electum.*

7 Y quando estaba con todas sus fuerzas, atendiendo á ese bien público, que le encargó el santo Concilio; y no embarazandole tanta mies como tenia entre manos en aquellos Indios de paz, entregandose de hecho dos veces con Religiosos Apostolicos, que le fió su Religion, á la conversion de Indios barbaros, y penetrando nue-

vas

vas é incultas cordilleras, pasó con mucho aliento á tierra de infieles á los Chunchos, gente belicosa, y donde es tradiccion constante, que se han pasado y retirado infinitos Indios de los nuestros Católicos.

8 Habiendose pues ocupado este santo Religioso en la predicacion general, leccion de Teología, y puntual observancia de su profesion mas de 40 años, V. M. Dios le guarde, le honró con el Obispado del Paraguay; pero habiendosele descaminado las Bulas, ó por desavio, ó por otro accidente, y llegado á aquel Reyno las de otros Prelados, que despues de su presentacion á la Sede Apostolica, habian ido presentados, teniendo carta del Eminentisimo Cardenal Antonio Barberino, Presidente en la Congregacion de *Propaganda fide*, que le escribió, su fecha en Roma en el mes de Diciembre de 1638, afirmando, que se habian despachado sus Bulas, pues aún el sobrescrito decia: *Illustri; ac Reverendissimo Domino uti fratri Domino Episcopo Paraguayensi in Indiis Occidentalibus.* Y asimismo teniendo cedula de V. M., en que se sirvió mandarle fuese con toda priesa á cuidar de su Iglesia, por informes que habia tenido de algunas inquietudes de los Prebendados de ella, asegurandole quedaba á la atencion de V. M. el breve despacho de sus Bulas.

Fundamento porque se consagró, aunque con Bulas, pero sin tenerlas presentes.

9 Habiendosele pasado tres años en esta expectacion y tardanza, llegando al Obispado de Tucumán, en cumplimiento de la cedula de V. M., y con la ordinaria para el Cabildo y Sede-vacante de su Iglesia, en razon de que le entregasen el gobierno. Informado de las urgentes necesidades espirituales en que estaba aquella Diocesis, por haber carecido de Pastor por mas de siete años, y el mas cercano, que era el de Tucumán, estár distante del Paraguay mas de 300 leguas, y estár en Sede-vacante la Iglesia del puesto de Buenos-Ayres, que dista otras 200, y su Iglesia sin Oleos para administrar los santos Sacramentos, y con falta notoria de Ministros y Sacerdotes, careciendo del Sacramento de la Confirmacion por muchos años, y en continuas disensiones y disgustos los vecinos; y lo que es mas, sin Maestro que los enseñase, y Padre que los acariciase y dotrinase en lo Christiano y politico, que todas eran causas urgentisimas para adelantar su jornada.

Urgentes necesidades espirituales de la Iglesia del Paraguay.

10 Hallandose con el Obispo de Tucumán Don Fray Melchor Maldonado de Saavedra, Prelado muy Religio-

El Obispo Consagrante, Rmo. de

de Tucumán D. Fr. Melchor de Maldonado, y los hombres mas doctos de aquellas Provincias, y entre ellos los Religiosos de la Compañia, dán por bastante las causas para poderse consagrar el Obispo de Paraguay, aunque no tubiese presentes las Bulas, por constar que estaban expedidas y pasadas por el Consejo.

gioso y prudente, gran Predicador, y á todas luces docto, y con muchas personas seculares y Religiosas entendidas en Teología y Derechos de todas Religiones, y entre ellas de la Compañia, entró en cuidados gravisimos del remedio de su Diocesi, y en escrupulos mayores en la detencion con que se imposibilitaba el cumplimiento de lo que V. M. le ordenaba; considerando, qui si pasaba á la Provincia del Paraguay sin consagrarse, era alejarse 300 leguas del Obispo que le pudiera consagrar: con que dilatandose asimismo el tener con efecto las Bulas, ó haber de remitir razon á España de haberse perdido, y acudir otra vez á Roma para nuevo despacho, era fuerza que pasasen dos ó tres años, por la grande distancia, y siempre con los mismos riesgos é incertidumbre; con lo qual, habiendolo encomendado á Dios, y consultado con personas doctas, y estudiadolo con desvelo, atendiendo á las necesidades urgentes que le estaban llamando, y tan de conciencia y escrupulo, y asimismo la práctica y general estilo que se observa en la consagracion de los Obispos, que pide la exhibicion de las Bulas que estén presentes, y le conste al Consagrante de la licencia de su Santidad.

11 Todo ponderado y ajustado á derecho en un escrito que presentó ante dicho Obispo de Tucumán, exhibiendo la carta del Eminentisimo Cardenal Barberino, que le escribia como á Obispo; y la cedula de V. M., que le aseguraba haberle remitido sus Bulas, y una informacion hecha por orden del dicho Obispo del Tucumán, de como era cosa constante que habian llegado al Perú, y que de la Ciudad de Lima se le habian despachado; y el parecer de los Religiosos de la Compañia, que con los demás Teologos firmaron que podia consagrarse por causas tan urgentes, aunque no tuviese presentes sus Bulas, y otras mas razones que se alegaron en buena Teología y Derechos. El Obispo que las examinó y ponderó, juzgó que en conciencia debia consagrarle, y asi lo hizo en 14 de Octubre de 1641.

Parte á su Iglesia el Obispo del Paraguay, cisma en que la halló, y por qué toma po-

12 Consagrado Don Fray Bernardino de Cárdenas, determinó irse á su Iglesia, y algunas jornadas antes de entrar en su Obispado, halló al Provisor del dicho Obispado el Canonigo Christoval Sanchez de Vera, que le habia salido á recibir con cartas del Cabildo Eclesiástico, en que le rogaban encarecidamente abreviase su ve-

venida á la Ciudad y á su Iglesia, por las grandes necesidades que padecia. Atendiendo á las quales, se determinó á abreviar su viage, y entrar en su Iglesia, deseando el remedio de la escisma y discordia en que estaba, por la expulsion violenta que habian hecho por pareceres del Padre Diego de Alfaro, Rector del Colegio de la Compañia, del Ilustrisimo Obispo Don Christoval de Aresti, despojandole de ella, y echandole con grandes violencias, é introduciendo en su Silla y Gobierno al Dean Don Pedro Gonzalez de Santa Cruz. Y previniendo semejante suceso, entregó al dicho Provisor Christoval Sanchez de Vera la Cedula de V. M. que decia haber presentado á Fray Bernardino de Cardenas ante su Santidad para Obispo del Paraguay, ordenandole vaya luego con la brevedad posible, en el interin que se despachan sus Bulas, á gobernar la dicha Iglesia; y que el Cabildo de ella le dará el Gobierno, como V. M. se lo encarga y ordena en otra Cedula, que ambas llevó el dicho Provisor Christoval Sanchez; y habiendolas visto el Cabildo, luego en conformidad de ellas le cometieron uniformes los Prebendados, y sin repugnancia alguna, sino antes con muchas señales de alegria, el Gobierno.

posesion por poderes de su Obispado. Asi lo certifica un Testimonio del Secretario Episcopal.

Nota. Que este Padre Diego de Alfaro murió despues desastradamente de un balazo que le dieron sus Indios en la frente, como se verá mas abaxo en la respuesta.

13 Llegó despues el Obispo, y como Gobernador legitimo entró y fue recibido con grande aplauso de chicos y grandes, saliendo á recibirle un grande trecho de las postreras casas, desviado de la Ciudad, todos sus vecinos y los Religiosos de la Compañia, y los Prebendados y Cabildo de la Ciudad con mucho regocijo y fiesta, y trahían las varas del Palio los Capitulares, con que se recibió, viniendo á caballo debaxo de él, como ordena el Pontifical.

Es recibido el Obispo en su Cathedral con grande aplauso, señaladamente de los Padres de la Compañia.

14 Y habiendo hecho el juramento y requisitos necesarios, gobernó algunos meses por la comision del dicho Cabildo, dada por escrito, y firmada de sus nombres, y refrendada de su Secretario al pie de la misma Cedula.

15 Hasta que pasados cinco meses, poco mas ó menos, se le restituyeron sus Bulas, embiandose del Perú y Villa de Potosí, que se leyeron vueltas en Romance en la Iglesia Cathedral en el mayor concurso del pueblo, con nuevas alegrias y fiestas de todos, y constó por sus fechas, que eran de 18. de Agosto de 1640; las firmó el

Catorce meses despues del despacho de sus Bulas se consagró el Obispo del Paraguay.

 Pon-

Pontifice 14 meses antes del dia de su consagracion, que fue por Octubre de 41.

Alabanzas con que aplaudian los Padres de la Compañia al Obispo del Paraguay. Consta por diferentes papeles y cartas.

16 Con esto entró á exercer su jurisdiccion Episcopal muy á gusto de todos, obedeciendole generalmente como á su Obispo, sin poner duda ni escrupulo en su Consagracion, en particular los Religiosos de la Compañia, que le asistian y asistieron y comunicaron, visitandole todos los dias, en cuyo Colegio hizo Ordenes: y en él y en las demás Iglesias donde predicaban dichos Religiosos publicaban en los mismos púlpitos al Obispo por Apostol de Dios, y Principe de la predicacion y eloquencia, llamandole otro Crisostomo, otro San Carlos, y encarecian la ventura que habia tenido aquella Ciudad y Provincia en haberles dado Dios un Obispo tan exemplar, porque veían en él un zelo apostolico, un fervor admirable, una pobreza evangelica, y que de otra cosa no trataba que del bien de las almas.

§. II.

De las desdichas y trabajos de la Iglesia del Paraguay *, y su Obispo, y de qué procedieron.*

17 ESta, Señor, fue la primera jornada, sí bien gustosa y pacifica, pero principio de la mayor tragedia y mas afrentosa á vuestra Católica y Real Corona, que se ha visto jamás en el teatro del mundo, y la mas injuriosa al estado Religioso, dignidad Episcopal y jurisdiccion Eclesiástica, como se representará á V. M. en este Memorial.

Origen de todas las desdichas del Paraguay.

Estubo en este aplauso el Obispo Don Fray Bernardino de Cárdenas poco menos de tres años, con gustosa tranquilidad, paz y sosiego de aquellas Provincias, y con alegria y contento comun, asi de los Eclesiásticos, como Seglares. Servia su Iglesia, obedeciendo todos á su Prelado, venerandole y estimandole por su mucha prudencia, esclarecida doctrina y vida exemplar. Grato era particularmente á los Religiosos de la Compañia, hasta que el año de 44, á persuasion del Cabildo de dicha Ciudad, que le intimó el Patronazgo Real de

V.

V. M. y le pidió fuese á visitar las Provincias del Paraná y Uruguay, que están sujetas á los dichos Religiosos de la Compañia; y confirmase á mas de 100ɥ Indios de su jurisdiccion, de que son Curas en mas de 24 Reducciones ó Curatos que tienen, sin la forma que manda el santo Concilio Tridentino y Patronazgo Real de V. M., publicó su intento y voluntad de ir á visitar dichas Provincias, que fue tocarles en el corazon á los dichos Religiosos, porque alli tienen su tesoro, ó por mejor decir, no el suyo, sino el de V. M., como constará á V. M. de las informaciones que están hechas, por donde se manifiesta el mucho oro que hay en aquellas Provincias.

18 Y este, Señor, fue el principio de los infinitos disgustos, y gravisimas persecuciones en que ha estado y está padeciendo el Obispo del Paraguay, su Diocesis y Ovejas.

Encuentro del Gobernador D. Gregorio de Inestrosa con el Obispo, y por qué causa. Consra por diferentes Instrumentos, y particularmente por un Auto del Comisario, Visitador de S. Francisco.

Exceso grave del Gobernador contra la inmunidad Eclesiastica, y Regular.

19 Gobernaba en la sazon las dichas Provincias por V. M. Don Gregorio de Inestrosa. Tubo un encuentro de palabras con el Padre Procurador Fray Pedro de Cárdenas y Mendoza, de la Orden de mi Padre San Francisco, el qual vino despues á esta Corte á representar á V. M., y dár principio á esta misma causa. El Gobernador enojado, y queriendo vengarse de dicho Padre, vino un dia al Convento de nuestro Padre San Francisco, á las ocho de la noche, con otros seis ó siete de su faccion, de los quales era Cabo y Capitan Sebastian de Leon, y con achaque de que buscaban á un Padre para confesar á un enfermo, hicieron que se abriese el Convento, entraron de golpe en él, y se fueron derechos á la Celda del dicho Padre Fray Pedro de Cárdenas, y vendaronle los ojos, y le sacaron arrastrando desnudo á la calle, donde le echaron dos pares de grillos; y con esto en una mala canoa rio abaxo lo desterraron de la Ciudad.

20 El Obispo luego que lo supo, como defensor de la inmunidad Eclesiástica, los declaró incursos en las censuras de la Bula de la Cena, y en otras del Derecho, por haber violado la inmunidad Ecclesiástica, y puesto manos violentas en un Sacerdote. Llegó tambien la atrocidad del caso al Juez Metropolitano, el qual dió sentencia, auxiliada de la Real Audiencia, contra el dicho Don Gregorio de Inestrosa, y Sebastian de Leon

con sus aliados, dandoles por descomulgados, y en particular Sebastian de Leon fue sentenciado por la Real Audiencia á privacion perpetua de oficio Real. Y aunque el dicho Don Gregorio de Inestrosa, por parecer de los Padres de la Compañia, decia que no estaba descomulgado, y que pudo hacer lo que hizo; juzgó lo contrario la Real Audiencia, pidiendo al Obispo en su Real Provision le absolviese á él y á sus cómplices: absolviólos el Obispo por lo que tocaba á la inmunidad Eclesiástica; pero como no dieron satisfaccion á la Orden de San Francisco, por tan grave afrenta y desacato, quedaron ligados con las demas censuras que públicamente despreciaban, cayendo despues en otras muchas, como se irá diciendo.

§. III.

Sitian y destierran al Obispo, á insancia, y con los Indios de los Padres de la Compañia.

A instancias de los Cabildos y Eclesiastico, Seglar, vá á visitar las Doctrinas y Curatos de las Provincias de la Compañia, y S. Francisco; estos le admiten, y aquellos lo reusan, y por qué, y con qué medios.

21 POco despues de este suceso resolvió el Obispo, en cumplimiento de la dicha intimacion del Cabildo, ir á visitar las dichas Provincias del Paraná y Uruguay; y habiendo pedido el Cabildo, Justicia y Regimiento al dicho Gobernador D. Gregorio de Inestrosa diese vecinos de la Ciudad de la Asumpcion, que fuesen en compañia del dicho Obispo, para que fuese con mas autoridad, y los Indios Barbaros y Neofitos de aquellas Provincias le venerasen y respetasen, se fue á las Doctrinas de Yuti y Gasapa, que son de la Religion de nuestro Padre San Francisco, para de alli pasar á las de los Religiosos de la Compañia.

22 Recibieronlo en sus Doctrinas con grande amor, estimacion y reverencia los Padres de San Francisco, reconociendole en quanto Curas por legitimo Prelado; pero los Padres de la Compañia hicieron diversas diligencias para que no pasase á visitar sus Curatos el Obispo, procurando estorvarlo, porque no reconociese los graves defectos que tenian en la administracion de sus Curatos y Doctrinas, y las muchas armas con que tienen

nen armados sus Indios, las grandes riquezas que tienen escondidas, y los millares de vasallos que quitan á V. M. sin pagarle tributo alguno: primero lo intentaron con dádivas, ofreciendo al Obispo 20U pesos porque escusase su dicha visita; y como no quiso venir en ello, se valieron de amenazas, y ultimamente de otros medios ilicitos y violentos.

23 Negaronle la jurisdiccion y potestad Episcopal, diciendo y predicando públicamente en los púlpitos, que no estaba consagrado, (porque se consagró sin Bulas presentes) y que era intruso y violento detentor, que se le podia alzar la obediencia: que no tenia jurisdiccion para visitar las Reducciones, y que los Sacerdotes que ordenaba no lo eran, escandalizando al pueblo Christiano.

Los Padres de la Compañia niegan la obediencia al Obispo del Paraguay en sus Curatos.

24 Y en fin valieronse de todo su poder y fuerza, confederandose en once dias de tiempo con el dicho Gobernador Don Gregorio de Inestrosa; y se dice públicamente le dieron 30U pesos en oro, para que prendiese y echase el Obispo de su Obispado, y para el efecto le traxeron de las dichas Provincias del Paraná y Uruguay en los once dias dichos 800 Indios, Arcabuceros de guerra, con mosquetes, alfanges, rodelas, espadas, lanzas, flecheros y honderos, con sus Maestres de Campo, Capitanes, Alfereces y Sargentos, con cinco vanderas y cajas de guerra, que asombraban la tierra, y juzgaban todos ser imposible, sino con arte del demonio, haber juntado tanta gente en tan pocos dias; y para que dichos Indios viniesen con obstinacion y fervor, (son palabras, Señor, del Padre Jacinto Jorquera, Provincial de la Orden de Santo Domingo, de las Provincias de Chile, Tucumán y Paraguay, en un Memorial que presentó en la Real Audiencia de Chile) les dixeron y persuadieron, que el Reverendo Obispo queria entrar á sus Pueblos y Reducciones con muchos Clerigos á quitarles sus mugeres; y esto lo dixeron dichos Indios é innumerables personas, y fue público en toda la tierra; y sabiendolo un Religioso de mi Orden, llamado Fray Juan de Godoy, que le nombro, porque es muy conocido, y lo es mas su sencilléz y virtud: se fue al Exercito á predicar á los Indios, y á persuadirles que era maldad, y mentira lo que les habian dado á entender; y eso lo hizo dos veces dicho Religioso, como él mismo me

Disponen que se prenda al Obispo, y para esto traen 800 feligreses de sus Curatos.

Todo lo siguiente, hasta el n. 41. consta por una Certificacion de los PP. Fr. Benito de Guzmán, y Fray Christoval de Morales, de la Orden de S. Francisco, que se hallaron presentes.

me lo aseguró asi, por lo qual muchos Indios se volvieron à sus tierras.

Vienen ázia el Pueblo de Yaguaron, robando y saqueando, y haciendo otras maldades.

25 Con esta gente vinieron ázia el Pueblo de Yaguaron, donde estaba el Obispo prosiguiendo su visita, dando saco á los Pueblos por donde pasaban, desnudando Indios é Indias, hasta llegar á forzar mugeres Españolas. Guiaban estos Indios el dicho Gobernador Don Gregorio de Inestrosa, Sebastian de Leon y sus dichos aliados con siete Religiosos de la Compañia, sus Doctrineros, armados tambien en caballos enlomillados, entre los quales fueron los principales el P. Pedro Romero, y el Padre Vicente Badía, Catalan.

Ván á prender al Obispo el Gobernador, Sebastian de Leon, y algunos Padres de la Compañia con 800. Indios armados, y atrevimiento grande de Don Gregorio de Inestrosa.

26 Y asi puestos en orden vinieron al dicho Pueblo de Yaguaron de noche, y entraron en la plaza, cercaron la Iglesia y casas donde estaba el Obispo para prenderle y embarcarle en una balsa que tenian prevenida en el rio del Paraguay, quatro leguas de alli; y aun se dixo que llevaban grillos para echarselos, pero no lo hicieron en aquella ocasion, porque el ruido y estrepito de la gente despertó al Obispo, el qual se fue á la Iglesia huyendo del dicho Gobernador, que le siguió y echó mano de los cabezones; y por haberse asido el Obispo de una coluna del Sagrario no le llevó, haciendo con todo esto lesion enorme y quebradura, por haberse asido á la dicha coluna, con la fuerza que le hizo.

Suelta el Gobernador al Obispo, por haberse defendido con el Santissimo Sacramento, situandolo en la Iglesia, y saqueando su casa.

27 Al ruido y voces que daba el dicho Gobernador, pidiendo favor y diciendo: *Aqui del Rey*, salió el Padre Fray Diego de Valenzuela, Religioso de San Francisco, que estaba en compañia del Obispo; y asiendo de una mano al Gobernador para desasirlo del Obispo, pudo sacar el dicho Obispo el Santisimo Sacramento, y ampararse de él: lo qual visto por el Gobernador, no se atrevió á echarle mano y le dexó, pero le tuvo cercado todo el dia, no consintiendo le traxesen de comer ni beber, teniendole tomadas todas las demás partes por donde le podia entrar sustento natural; se fueron á sus casas, y le robaron todas sus despensas y oficinas, llevandose quanto habia en ellas, hasta los escritorios de sus alhajas pobres, y le mataron todo el ganado y ovejas que tenia. Dieron asalto al Pueblo y destruyeron las chacaras de los Indios y sus mayzales, desnudando los Indios é Indias con la mayor inhumanidad que se ha visto en el mundo.

28 Lo

28 Lo qual visto por el Obispo, por vér si le dexaban á él, y aquellos pobres Indios é Indias, salió de la Iglesia en procesion, con el Santisimo Sacramento en las manos, acompañandole los Cantores y algunas pobrecillas Indias; y habiendo dado vuelta á la plaza, y vueltose á la Iglesia, nunca le quisieron alzar el cerco: y estando asistiendo al Santisimo Sacramento las dichas Indias y Cantores, entró el Gobernador con un baston en la mano, y con una furia infernal, delante del Señor que ha de juzgar vivos y muertos, les dió á los Indios é Indias que le asistian de palos, y echó de la Iglesia con tan poco respeto y reverencia, como si fuera un barbaro gentil.

Sale el Obispo con el Santisimo en las manos en procesion, para vér si le levantan el sitio. Y lo que obrò Don Gregorio de Inestrosa.

29 Y viendo que habia perdido la ocasion presente de prender al Obispo, porque se acogia siempre al Santisimo, le dixo, que se fuese á la Ciudad de la Asumpcion, porque no habia de estár en el Pueblo de Yaguaron; y esto con cautela, á fin de prenderlo en el camino y embarcarlo en la dicha balsa, preparada para este efecto: y se ha dicho mas, que queria embiar Indios de los dichos Padres de la Compañia tras el Obispo para que le matasen, atribuyendolo á los Guaycurros, Indios levantados de aquella tierra.

Procuran prenderlo por trato.

30 El Gobernador se fue de madrugada el otro dia quatro leguas del Pueblo Yaguaron, y estubo emboscado en un monte él, sus aliados y Ministros, aguardando á que pasase el Obispo para prenderlo y executar su dañado intento: pero un hombre, que caminaba con una carreta, y dos hijas suyas doncellas en ella, viendo la emboscada las dexó que se fuesen su camino, y volvió atras por otro á avisar al Obispo de la emboscada, (esto es verdad, Señor, porque el mismo hombre me lo dixo y aseguró) y le fue guiando por caminos desviados; con que el Gobernador se quedó en su emboscada, y el Obispo se entró en la Ciudad de la Asumpcion en el Convento de San Francisco, adonde le acudieron las dos Religiones de Santo Domingo y de la Merced, con toda la Clerecía.

Es avisado el Obispo, y se escapa de la prision que le intentaban.

31 Lo qual sabido por el Gobernador, desesperado de su intento, daba voces como loco, diciendo blasfemias; y de alli se partió á la Ciudad, tomando otro nuevo modo de escisma, que fue decir tenia orden del Virrey para echarle de su Obispado, dandole por estra-

Dispone echarlo de su Obispado.

traño de los Reynos, y quitarle las temporalidades, como lo hizo, valiendose para este intento de los Religiosos de la Compañia, que le fomentaban para ello, como lo han hecho con todos los demás Obispos de esta Ciudad, apartando á tres de ellos de su Esposa la Iglesia.

Erigen él y los Padres de la Compañia, y publican Sede-vacante.

Nombran por Gobernador Eclesiástico á un Canonigo actualmente dementado.

32 Para esto declararon Sede-vacante ellos solos con el Gobernador, estando el Obispo todavia presente en la Ciudad, y dieron la jurisdiccion con el Estandarte Real á un Canonigo ignorante, dementado, que años habia, y al presente lo estaba, y atado con una cadena en la chacara de su padre, trayendole con fuerza y violencia, y á pesar de sus padres, deudos y parientes, y repugnando el dicho Canonigo loco, pero el Gobernador le amenazó de muerte si no aceptaba la jurisdiccion, y firmaba lo que le mandaba.

Destierran muchos Ciudadanos principales.

33 Para hacer todo esto el Gobernador mas á su salvo, fue desterrando algunos nobles de la Ciudad, poniendoles pena de la vida si no salian luego; y á otros con rebatos falsos, y con achaque de que tenia aviso, venian muchos Indios enemigos por el rio, les mandó los fuesen á reconocer hasta la Villa Rica, que está 100 leguas de la dicha Ciudad, rio arriba; como fueron 28 vecinos feudatarios, los mas nobles, viejos y ricos de de ella, que eran los que podian contradecir la expulsion del Obispo.

Al Gobernador Eclesiástico dementado tienen los Padres de la Compañia en su Colegio, y le hacen firmar quanto quieren.

34 Con esto tuvo lugar de entrar los 800 Indios en la Ciudad de la Asumpcion, y hacer lo que hizo; y todo este tiempo al dicho Provisor loco lo tenian en la Compañia, haciendo le firmase los papeles que hacian, para que tuviese efecto el dicho intento, y aqui se despachó el auto de la deposicion del Obispo y otros muchos.

Palabras del Canonigo quando le eligieron.

35 Fue cosa muy notable y sabida, que quando hicieron Provisor y Cabeza al dicho Canonigo dementado, preguntó qué era aquello? y le respondieron, que le hacian Provisor; y él les respondió á los dichos: *Mejor será que me hagan á mí Obispo, y á mi hermano Clemente Provisor*: era su hermano seglar. Mientras tenian al Obispo cercado en la Iglesia Cathedrál, el Provisor hizo y mandó publicar el auto siguiente.

Auto de excomunion contra D. Gregorio de Inestrosa.

36 *Todos los Fieles Christianos tengan por publico excomulgado al Gobernador D. Gregorio de Inestrosa, por haber ido al Pueblo, y Reduccion de Yaguaron á prender al Ilustrisi-*

simo Señor Don Fray Bernardino de Cárdenas, *Obispo de este Obispado del Paraguay, del Consejo de su Magestad, con Soldados, y gente armada Españoles, y mas de seiscientos Indios del Paraná, con mosquetes, arcabuces, machetes, alfanges, y rodelas, celadas, y otras armas; y entrando el dicho Gobernador en compañia de Sebastian de Leon, Juan de Avalos de Mendoza, Pedro de Gamarra, y otros Soldados, y puesto manos violentas á su Señoría Ilustrisima estando en el Altar mayor de la Iglesia del dicho Pueblo con el Sagrario en las manos, diciendo á su Señoria fuese preso por mandado del Señor Virrey, y apellidando gente con la voz del Rey, por lo qual está incurso en graves descomuniones del Derecho, y de la Bula de la Cena, y otras en que ha reincidido, por haber sido absuelto de ellas debaxo de cauciones juratorias* ad reincidentiam, *y ha quebrantadolas con la accion referida; y porque muchas personas, con poco temor de Dios, y de las Sagradas Censuras, hablan con los excomulgados, y mayormente con el dicho Gobernador, mando á todas, y qualesquier personas, de qualquier estado, y condicion que sean, no hablen directè, ni indirectè con el dicho Gobernador, antes lo eviten, pena de excomunion mayor, y de doscientos pesos, aplicados por mitad á la santa Cruzada, y á la fabrica de la Santa Iglesia Cathedral. Y so la misma pena de excomunion, y pecuniaria, mando, que ninguna persona quite esta declaratoria, ni la mande quitar de donde está puesta, atento á que otra vez que estaba puesta en la misma forma la quitaron; y para todo lo dicho, y su execucion, les cito en forma, que es fecha en primero de Noviembre de 1644. años. Francisco Caballero Bazan. Por mandado del Señor Provisor. Juan Garcia de Villa.*

37 Otro auto semejante habia mandado publicar el dicho Provisor contra Sebastian de Leon, Juan de Avalos de Mendoza, Pedro de Gamarra, Nicolás Veron, Pablo Jacinto, y Antonio Gonzalez, aliados del Gobernador D. Gregorio de Inestrosa, y cómplices en el delito, y estuvieron todos descomulgados, y anatematizados, sin pedir jamás misericordia, ni absolucion de dichas Censuras, antes menospreciandolas, porque les afirmaban los Padres de la Compañia, que eran malas, y ridiculas.

Descomulgase á Sebastian de Leon, y á los demás aliados del Gobernador; pero menosprecian las censuras por parecer de los PP. de la Compañia.

38. Además de esto se puso entredicho, y *cessatio à divinis*, particularmente en el Colegio de la Compañia, porque recibian en él á los dichos descomulgados, en menosprecio de las Censuras, y jurisdiccion Eclesiástica.

Se pone entredicho en el Colegio de la Compañia.

Prenden, y destierran al Obispo, y lo echan en una Barca al rio abaxo, y no le dexan en dos años volver á su Iglesia.

39 Sin embargo, valiendose los Padres de la Compañia de la fuerza del Gobernador Don Gregorio de Inestrosa, engañado y forzado con amenazas, dadivas y falsos pareceres de dichos Religiosos, y de la usurpada autoridad del dicho Canonigo dementado, supuesto Gobernador Episcopal, pregonaron, y vanieron al dicho Obispo, achacandole falsamente delitos graves; y luego le expelieron de su Iglesia Cathedral, violenta, y sacrilegamente, y poniendole en una barca le echaron rio abaxo, y estuvo desterrado fuera de su Obispado en la Ciudad de las Corrientes, del Obispado de Buenos-Ayres, ochenta leguas de la Ciudad de la Asumpcion, dos años, gobernando la Iglesia Cathedral por Sede vacante con el dicho Canonigo dementado dos, ó tres Prebendados, que se mancomunaron con los dichos Padres de la Compañia, y negaron la obediencia por su orden, y parecer al dicho Obispo.

Puesta cessatio á divinis, *y entredicho en el Colegio de la Compañia, manda D. Gregorio de Inestrosa que se diga Misa, y predique, y asi se hizo.*

40 Y despues de haberle embarcado, y desterrado, mandó el Gobernador tocar la caxa, y estando el Colegio de la Compañia entredicho, y puesto *cessatio á divinis*, mandó decir Misa, y predicar en él, y aprobar su hecho en el pulpito; y puso autos, y papeles, echando vandos, pena de la vida á los hombres, y á las mugeres pena de carcel, y azotes, que todos fuesen á oír Misa, comulgar, oír Sermon, y recibir los demás Sacramentos en el dicho Colegio, y que no fuesen á las demás Iglesias, por la misma pena; y para este fin embió Alguaciles, y Ministros que les obligasen, y truxesen violentados, poniendo Indios de guarda en las puertas del dicho Colegio, porque nadie se saliese; teniendo asimismo puesta una horca en medio de la plaza, y otra á su puerta, con su soga y polea, que se quitaba de noche, y se sacaba por la mañana del Colegio de la Compañia.

Salen muchos Vecinos de la Ciudad á los montes huyendo de las tyranias del Gobernador, y porqué les forzaba á firmar contra el Obispo.

41 Por estas tyranias, y porque el dicho Gobernador, á instancia de los Religiosos de la Compañia, obligaba á todos, hombres y mugeres, hasta á los niños, á firmar papeles contra el Obispo, sin saber lo que firmaban; y por infinitas otras intolerables vexaciones, despues de echado el Obispo, se fueron muchos á los montes, padeciendo grandisimas necesidades, hambres, y trabajos, malpariendo muchas mugeres, y muriendo muchisimos, hasta que el Obispo volvió á su Iglesia.

§. IV.

§. IV.

Restituye el Metropolitano, y la Real Audiencia al Obispo, entra en su Diocesi, y vuelven á desterrarlo.

42 DUró este destierro del Obispo, como se ha dicho, casi dos años, y en este tiempo padeció no solamente muchas, é inauditas vexaciones y agravios, pero tambien la Ciudad, y Provincia del Paraguay grandes castigos de Dios, por la expulsion de su Obispo, consentida, ó no resistida por los subditos; porque embió Dios muy visibles plagas, y muertes violentas, especialmente de los fautores, y cooperadores de dicha expulsion, entre los quales murieron en breve tiempo nueve Religiosos de la Compañia, que de algunos dice los nombres en su Informe á la Real Audiencia de la Plata el mismo Obispo. En todos los dos años que estubo desterrado el Obispo no llovió: secaronse las fuentes, manantiales, y rios, que desde el descubrimiento de dichas Provincias nunca se habian secado: murieron muchas personas de hambre, y de sed, y muchos ganados mayores y menores: despobiaronse todas las Estancias y Chacaras: vinose toda la gente á la Ciudad, porque no habia agua en los campos: hubo temblores, y terremotos, que nunca habia habido en aquella tierra, y plagas de sabandijas dañinas, y otros portentos, y males, de todos los quales fueron causa los dichos Padres, con la expulsion, y agravios tan injustamente hechos contra el Obispo, é Iglesia, que estubo adulterada con la Sede vacante el dicho tiempo de dos años, viviendo su Obispo, y gobernada por descomulgados.

Notables castigos, que Dios hizo en aquella Provincia por la expulsion del Obispo.

43 Entretanto acudió el Obispo á la Real Audiencia de la Plata, y Juez Metropolitano, representando las injusticias, y violencias que le hacian, y declaró la Real Audiencia en vista, y revista haber sido violenta, y sacrilega la expulsion del Obispo, mandando, y ordenando, que volviese á su Obispado, y que le obedeciesen todos como á tal, y saliese el Gobernador del Gobierno, pena de diez mil pesos, por haber sido violen-

Recurre el Obispo á la Audiencia, y al Metropolitano, y declaranlo todo en su favor, y contra los PP. de la Compañia, y Don Gre-

Gregorio de Inestrosa.

lentas, é injustas las acciones que hizo contra el Obispo, por las quales estaba descomulgado, y justamente declarado por tal. Lo qual asimismo sentenció, y mandó el Juez Metropolitano, y de Apelaciones D. Garcia Martinez Cabezas, á cuya sentencia dió auxilio la Real Audiencia.

Consta por el Testimonio del Secretario.

Resisten los PP. de la Compañia, y Don Gregorio á las sentencias Eclesiástica y Real.

44 Bolviendo el Obispo, en virtud de dichas sentencias tan justas, Eclesiástica y Real, á su Iglesia, y habiendo caminado rio arriba mas de setenta y quatro leguas, llegó una legua del parage, que llaman la *Angostura*, siete leguas de la Ciudad de la Asumpcion, donde se ciñe tanto el rio grande, y ancho, que alcanza un tiro de arcabuz de una vanda á la otra. Alli supo de unos Indios pescadores, que el dicho Gobernador Don Gregorio de Inestrosa, á instancia de dichos Religiosos de la Compañia, tenia hecho un fuerte con muchos Indios mosqueteros y arcabuceros de las dichas Provincias del Paraná, y Uruguay, que le traxeron dichos Padres, para que no le dexasen pasar, ni entrar en la Ciudad, con quien estaban catorce, ó quince descomulgados Españoles, Aliados del dicho Gobernador, á los quales sustentaban dichos Padres de mucho vino, y todo lo necesario.

Consta lo siguiente por la relacion autentica del P. Fr. Miguél Cañete, de la Orden de Santo Domingo

Escribe el Obispo con grande agrado y mansedumbre, y cómo le respondieron.

45 En dicho parage escribió el Obispo una carta al Gobernador, muy afable, y modesta, y se la despachó en una canoa con el Padre Guardian de la Ciudad de las Corrientes, que venia en su compañia.

46 Llegó con ella el Guardian donde estaba el dicho Gobernador, y le dixo, que el Obispo venia á su Obispado con autos de Juez Metropolitano, auxiliados por la Real Audiencia de la Plata; y que venia á absolver á todos los descomulgados, y á bendecir los campos, condolido de los trabajos, y plagas que habian tenido, y tenian sus ovejas en su ausencia, para que Dios fuese servido de embiarles su bendicion y rocío; y dióle dicha carta.

47 El Gobernador la tomó descompuesto, y sin leerla la hizo pedazos, y pisó, diciendo al Guardian: *Pensais vos que ha de pasar ese Frayle intruso descomulgado, y entrar en la Ciudad? Pues os engañais, que no ha de pasar, ni le tengo de dexar entrar en la Ciudad*; y con mucha sobervia le dixo: *Bien os podeis ir*; y dando voces á los Ayudantes, les mandó fuesen donde estaba

la

la Embarcacion del Frayle intruso, y dixesen á los Indios bogadores, que si llegaban donde él estaba, los habia de ahorcar de los arboles.

48 Bolvióse el Guardian admirado de su mal término, y de la fuerza de Indios, y Españoles, que tenia el dicho fuerte. Los Ayudantes llegaron cerca de la Embarcacion del dicho Obispo, y á voces, que lo oyeron, dixeron á los Indios lo que les habia mandado el Gobernador: con que al punto se pusieron dichos Indios en medio del rio con la balsa.

Vuelven otra vez á desterrarlo por fuerza, y lo que padeció.

49 Llegó el Guardian, y contó al Obispo lo que le habia pasado con el Gobernador descomulgado, el qual se quiso desembarcar, y entrar por los montes en su Obispado, aunque le martyrizáran: mas los Indios no quisieron llegar á tierra, aunque se lo rogó, y con toda diligencia se fueron rio abaxo alexandose, y volvieron al Obispo á la dicha Ciudad de las Corrientes, donde habia estado, y de donde venia, y allí le tubieron arrinconado en una Sacristía pobre, con gravisimos trabajos, y necesidades, hasta del sustento, porque estorvaban sus enemigos el que le habian de traer de su Obispado, y Feligreses; y aunque pidió se le hiciesen algunas pagas por cuenta de lo que de la Caxa Real se debia á su Dignidad Episcopal, solo se le han dado en todo este tiempo dos mil y seiscientos pesos.

Consta lo siguiente por el Memorial del P. Fr. Pedro de Cárdenas.

50 Publican entretanto los Padres, que era tan imposible el volver el Obispo al Paraguay, como vér volar un buey, y como volver atrás el rio Paraná.

51 Los vecinos desapasionados, y bien intencionados de la Provincia del Paraguay, que lloraban la ausencia de su Pastor, tan atroz y violentamente echado de su Rebaño, aunque lo deseaban, no se atrevian á volver por su causa, por tenerlos amedrantados el dicho Gobernador, y Padres de la Compañia, y puesto horca en la Plaza para los que obrasen, ó dixesen algo contra sus procedimientos, ó en abono del Obispo desterrado, y guardas, y espias en los caminos de agua, y tierra para coger las cartas que se le escribiesen.

Lagrimas de los Subditos del Obispo, y rigores de Don Gregorio, y de los PP. de la Compañia.

52 En este miserable, y desdichado estado, Señor, se hallaba el Obispo del Paraguay, quando vino por Gobernador de dicha Provincia por V. M. D. Diego de Escobar Osorio, habiendo pasado mas de cinco años de gobierno del dicho D. Cregorio de Inestrosa.

§. V.

§ V.

Viene nuevo Gobernador, á quien ganan los Padres de la Compañia, y vuelve el Obispo á su Diocesi.

53 AUnque con notable publicidad trataron los Padres de la Compañia de no recibir al dicho Gobernador Don Diego de Escobár Osorio, sino conservar á su antecesor Don Gregorio de Inestrosa, porque era su amigo y ofensor del Reverendo Obispo, y en premio de que con su mano y poder le expelieron de la tierra, como se ha visto, y se encaminaba todo lo que conducia á este intento.

Lo siguiente refiere el P. Fray Gaspar de Arteaga de la Orden de S. Francisco.

54 Llegó el nuevo Gobernador á la Ciudad de la Asumpcion, y otro dia despues de su llegada dixo, que los Padres de la Compañia le habian dado carta del Virrey, en que le ordenaba le embiase presos á Lima ocho ó diez vecinos de los mas principales de dicha Ciudad, que se lastimaban, y eran contrarios á las acciones atrocisimas que se habian cometido contra su Prelado.

Vuelve el Obispo á su Iglesia, y cómo fue recibido.

La relacion del P. Cañete.

55 Esto, y vér que le pesaba de la venida del Obispo, causó desconsuelo general en todos, cuya tristeza se les mitigó con aventajado gusto que recibieron con la llegada de su Prelado, que entró un mes despues del Gobernador, el qual vino en una canoa suelta con muchos vogadores y un paje, y entró en la Ciudad, y se aposentó en el Convento de San Francisco, donde acudió toda la Ciudad con notable concurso: y basta decir, que hasta los negros vinieron á la Iglesia del Convento con sus tamborilillos, deshaciendose en bayles.

56 De todo esto mostraban gran pena y sentimiento los Padres de la Compañia, sentian en estremo estos aplausos, asi por la enemistad que tenian con el Obispo, como por las imposibilidades que habian puesto de su venida, sobre lo qual salieron muchos y diferentes versos del pueblo, en alabanza de la constancia del Obispo, y en oprobrio de la presuncion injusta de los contrarios, y esto les abrasaba y encendia mucho mas.

No

57 No habia Clerigo que no viniese á dár la obediencia, menos los dos Prebendados, Fernando Sanchez del Valle, y Don Diego Ponce, que era Provisor intruso despues de la muerte de Christoval Sanchez de Vera.

El P. Fr. Gaspar de Arteaga.

58 El modo con que le dieron los Religiosos de la Compañia el parecer y dictamen para que se introduxese por Provisor, fue notable, porque no habiendo mas Prebendados en la Iglesia quando se nombró que él solo, que era Tesorero, hizo el nombramiento, diciendo: *El Tesorero de esta Santa Iglesia nombra por Provisor y Vicario General en Sedevacante á Don Diego Ponce*, y era Don Diego Ponce el Tesorero.

Notable forma de nombrar Provisor.

59 Además de dichos Prebendados, nunca quisieron obedecer ni reconocer al Obispo los Padres de la Compañia, ni los 14 ó 15 descomulgados Españoles; y todos los que estaban de la vanda de dichos Padres, perseverando pertinazmente en el despojo de la jurisdiccion Episcopal, sin querer humillarse á los mandatos de la Real Audiencia, ni los del Juez Metropolitano, negandole la jurisdiccion y añadiendo mayores injurias y ofensas manifiestas contra el Obispo y contra su Iglesia, y contra el Patronazgo Real de V. M.

Los PP. de la Compañia no quieren reconocer al Obispo.

60 Al otro dia de su entrada dixo Misa el Obispo, estando la Iglesia llena de Españoles y Españolas, y con sus santos sacrificios y rogativas de toda la Comunidad de fieles Christianos, que pidieron misericordia á nuestro Señor, se fue entoldando el Cielo de nuves, habiendo estado como cerrado todo el dicho tiempo que faltó el Obispo de su Obispado; y el otro dia amaneció el tiempo blando y lloviznando, echando nuestro Señor su rocío en los campos, y prosiguieron las nubes en el siguiente, enternecidas y obedientes á los ruegos y súplicas de aquel santo Pastor; y prosiguió lloviendo limpios y grandes aguaceros de dos á dos, y de quatro á quatro dias: los manantiales y fuentes volvieron á llenarse de abundantes aguas, con que los moradores volvieron á sus chacaras y tierras, sembrandolas de todas semillas, y cogiendo copiosas cosechas.

Dice Misa públicamente, y misericordias, que obró Dios con su Diocesi.

La Relacion del P. Cañete.

61 Entretanto los dichos Prebendados, como se ha dicho, estaban apoderados de la Cathedral; y aunque se trató de medios y estuvieron para reducirse, los de la Compañia los pervirtieron para que no se aprovechasen de

Quieren reducirse los Prebendados, y los Padres de la Compañia lo estorvan.

El P. Gaspár Arteaga.

de la misericordia con que el Obispo recibia á todos.

62 Veinte y dos dias estubo el Obispo esperando la reduccion de los dos Prebendados, sin ir á su Cathedral, aguardando á que se la restituyesen; y viendo que no lo hacian, se entró una mañana con solos quatro Clerigos en ella, y sabiendose en la Ciudad, se llenó la Iglesia de gente.

§. VI.

En habiendose entrado el Obispo en su Cathedral, hacen los Prebendados el Colegio de la Compañia contra la del Obispo, y vuelven á sitiar al Obispo en su Iglesia, y lo que padeció en ella.

63 LOS dos Prebendados estaban rezando en la Cathedral quando entró en ella el Obispo, y sin hablarle palabra se salieron y se fueron al Colegio de la Compañia, donde hicieron Cathedral, intitulandose: *Noble, Deán, y Cabildo*, Sede vacante, tocando las campanas del dicho Colegio al rezado de las Horas Canonicas, amonestando, casando, enterrando, y absolviendo de todo genero de excomuniones, *recibiendo los excomulgados*, malhechores y entredichos, cantando Misas solemnes y repicando las campanas, quando la Cathedral verdadera tocaba á entredicho, haciendo fiestas públicas, con gran ruido de arcabucería, por estorvar las de la Iglesia mayor.

Colegio de la Compañia de la Asumpcion, y su fortaleza, que es la que hicieron Cathedrál.

64 Es el dicho Colegio de la Compañia un castillo fuerte enmedio de la Ciudad, donde no se obedecia á V. M. ni á sus Ministros, ni al Papa, ni á los suyos, como se ha visto, donde se recogia todo foragido delinquente y descomulgado; y no habia Ministro de Justicia, Eclesiástica ni Secular que se atreviese á sacarlos, por la fuerza de armas que tienen dentro, y todo el cerco del Colegio lleno de troneras: las quales certifica haber visto por sus ojos el P. Fr. Jacinto Jorquera, Provincial de la Orden de Santo Domingo, que refirió todo esto, y yo tambien lo he visto.

65 Luego que el dicho Obispo entró en la Cathedral, los

los Religiosos de la Compañia fueron corriendo y avisaron al Gobernador Don Diego de Escobár Osorio, el qual vino á la Iglesia y echó fuera toda la gente, pretendiendo se saliese tambien el Obispo, que de ningana manera lo quiso hacer, hablando en la materia con el zelo Apostolico de su mucho espiritu: pusole guardas el Gobernador, con orden de que no entrase nadie en la Iglesia; y hallandose en la plaza con todos los de la Ciudad, los vecinos se inquietaron viendo lo que con su Obispo se usaba, y dixeron muchos oprobrios contra quatro ó cinco de los del Cabildo, parciales y pervertidos por los de la Compañia, de quien tambien hablaron pesadamente, por ser muy aborrecidos por los hechos tan escandalosos, que por su causa se han executado.

Pretende Don Diego de Escobár echar al Obispo de su Iglesia, y él se resiste.

El P. Arteaga.

66 Ultimamente llegaron á decir, que una vez les quitaron su Obispo con engaños y tiranías, no mas de porque trataba de servir á Dios y al Rey, y que yá lo tenian, y lo habian de rodear de modo que no se lo volviesen á quitar.

Los Vecinos de la Ciudad se oponen á la tercera expulsion, y destierro del Obispo. Vuelven á sitiar al Obispo.

67 Viendo este arrestamiento el Gobernador, les hizo una plática muy en favor del Obispo, y que aquello lo hacia para su resguardo: con lo qual todos se sosegaron, y el cerco quedó puesto, y los Soldados quando pasaban á su vista los Religiosos de la Compañia los silvaban, y algunos les borraban las pisadas, sin querer quitarles los sombreros, porque los tenian por descomulgados.

68 El Padre Provincial de San Francisco descomulgó al Gobernador, como Juez Comisario Metropolitano, para el amparo del Obispo, por tenerle sitiado en la Iglesia. Recogióse el Gobernador, teniendose por descomulgado: cosa que sintieron mucho los de la Compañia; y en orden á que no se tuviese por tal, dieron un parecer los Padres *Jesuítas* del Colegio de dicha Ciudad de la Asuncion, en que venian las firmas del Padre Rector, Laureano Sobrino, Padre Diego de Boroa, Padre Antonio Manquiano, Padre Angelo Magistres, Padre Manuel Bertol, Padre Pedro Claveria, y Padre Bernardino Tolo, (que por ser ciego firmaron por él delante de testigos) en que decian y afirmaban no estár descomulgado el Maestre de Campo Don Diego de Escobár Osorio, Gobernador y Capitan General de la Pro-

Descomulga el Juez Metropolitano á Don Diego de Escobár por tener sitiado al Obispo: él se tiene por descomulgado, y los Padres de la Compañia le dán parecer contrario.

El P. Arteaga.

vincia del Paraguay, por tener cercado con guardas en su Iglesia Cathedral de la dicha Ciudad de la Asumpcion al Obispo Don Fray Bernardino de *Cárdenas*, impidiendo á los fieles no acudan á dicha Iglesia, *que las descomuniones* y maldiciones del dicho Obispo no les dañaban, antes les daban gracia, *y que puede qualquier Gobernador* de su propia autoridad, por ley natural y divina, cercar al Obispo, oprimirle y usar de todos los medios mas rigurosos, en orden á echarlo de su Obispado, y qualquier Eclesiástico de la República, por la paz y bien comun, (llamando paz y bien comun al gran mal de la escisma que sustentan, y las grandes usurpaciones de hacienda Eclesiástica y Real, y menoscabos de aquella Ciudad y Provincia, que tan generalmente están sintiendo estos daños) torciendo un lugar de la Escritura á su proposito, y alegando autores mal entendidos para persuadir á un Caballero de capa y espada, cosas tan injustas y escandalosas, diciendo y afirmando, que el Metropolitano no es Juez para restituir al Obispo en su Obispado, y que aquel parecer le daban en orden á que no temiese las descomuniones de estos dos Prelados; y para que por lo menos no temiese las penas pecuniarias, impuestas por el Derecho, Audiencia Real, Juez Metropolitano, y el Obispo, le daban seguridad de pagarselas ellos.

Notable parecer de los Padres de la Compañia del Paraguay.

69 Y viendo los dichos Padres que no podian negociar en Chuquisaca que se sacase del Paraguay al Obispo, antes bien que las sentencias de la Real Audiencia salian en su favor. Ultimamente hicieron tantas diligencias con el grande poder que tienen, que obtuvieron primera y segunda Provision Real, en que se mandaba se le restituyese al Obispo su jurisdiccion, y que la exerciese sin entrar en el Paraguay, sino que desde la parte y lugar donde estaba compareciese en la Real Audiencia.

Con engaños obtienen de la Real Audiencia de Chuquisaca primera y segunda Provision de comparencia contra el Obispo; pero con condicion de que se restituya primero en su Iglesia.

70 Pero no contentos con esto los dichos Padres de la Compañia, por parecerles que gobernando el Obispo la Iglesia, aunque fuese ausente, no quedaban bastantemente satisfechos si no se continuaba una escisma tan perniciosa, como que viviendo el Obispo se prosiguiese la Sede vacante, bolaron como por los ayres á Lima, donde tenian mucha mano, y con firmas forzadas contra el Obispo, que sacó el Gobernador de algunos Vecinos

No contentos con esto, acuden á Lima, y lo que piden.

nos

nos del Paraguay, con terrores y amenazas, y los Padres con sus trazas acostumbradas negociaron con el dicho Virrey. Y por peticion, en nombre del Padre Provincial de la Compañia, Francisco Lupercio, suplicaron mandase recoger la Provision de 18 de Septiembre, en que la Real Audiencia habia mandado se le restituyese al Obispo su Obispado; y que hecho esto se le mandase comparecer: pero por muchas instancias que hicieron, no pudieron alcanzar sino que compareciese el Obispo, y se recogiesen las Provisiones, sin revocar ni prohibir el que gobernase su Obispado, como lo mandó la Audiencia, ni aprobar la Sede vacante escismatica, porque en esto no habló cosa alguna, ni dispuso la Provision del Virrey.

Consta por la provision Real.

71 Y asi frustrados de su intento, aunque deseaban mucho lo último de la comparecencia, aborrecian tanto lo otro de la restitucion y exercicio de la jurisdiccion, que por huír de esto no le notificaron el otro, hasta que entró en su Obispado y Ciudad de la Asumpcion; y entonces con muchisimo ruido publicaron, que el Obispo era rebelde, que habia contravenido á la dicha Provision de la Real Audiencia, y que con esto habia perdído el derecho y accion á lo que mandaba la dicha Real Audiencia de la restitucion.

Notifican la Provision de la comparecencia del Obispo, despues de haber entrado en su Obispado.

Por el Testimonio del Secretario.

72 Pero respondia el Obispo que no podia haber rebeldía ni desobediencia donde no habia noticia ni notificacion. Que habiendole notificado la Real Provision, despues de haber entrado en su Obispado, no podia haber contravenido á la clausula que mandaba lo contrario: y que en quanto á lo demás de la dicha Provision, era presto de obedecerla, por lo que tocaba á la comparencia; pero que requeria que primero se cumpliese la primera parte, la condicion tan forzosa y justa en derecho de su restitucion, lo qual jamás quisieron hacer por muchas exhortaciones que hizo por escrito el dicho Obispo, para que executase el Gobernador lo que mandaba la Real Audiencia, lo qual constará por los exhortatorios que se presentaron en vuestro Real Consejo de las Indias.

Provisiones que se le notificaron, y lo que respondia.

73 Aunque tambien por otra parte el dicho Gobernador, quando los Religiosos de la Compañia le intimaron las dichas Provisiones Reales, respondió, vencido de la razon y justicia, temeroso de Dios, y obli-

Respuesta del Gobernador, con ser amigo de los Religiosos de la Compañia.

gado de su conciencia, que las obedecia, pero que no habia lugar su cumplimiento, por haber sido ganadas con siniestra relacion. Y asimismo embió su hijo á Chuquisaca á suplicar á la Real Audiencia se sirviese de ordenarle el modo con que podia executar dichas Provisiones, que él no veía ninguno sino era arrastrando al Obispo por fuerza de su Iglesia.

Vuelve el Gobernador á cercar al Obispo, yquitale el sustento por espacio de 15. dias.

74 Con todo esto, engañado con las trazas, y obligado con las dádivas de los Padres, volvió á cercar al Obispo en su Cathedral, quitandole el sustento y amenazandole de muerte, para forzarle á salir de su Obispado, sin restituirle su jurisdiccion; siendo asi que él estaba propuesto de salir y obedecer la Provision Real, como le permitiesen que dexase Gobernador y Provisor que administrase y gobernase su Iglesia, porque no quedase en una escisma y confusion tan grande, con claro perjuicio de las almas y de la buena administracion de los Santos Sacramentos; y por no salirse luego ni conformarse con la Sede vacante y Cathedral intrusa de los Padres de la Compañia, le pregonaron á caxa tañida y con arcabuces y estruendo de guerra, por estraño del Reyno.

Por la Relacion del P. Cañete.

75 Y para apretar mas el cerco, puso el Gobernador en cada una de las tres puertas de la Cathedral 50. Soldados de guarda, con pena de la vida, que no le dexasen hablar con alguna persona, ni le entrasen comida ni sustento, y se clavaron los cerrojos de las tres puertas por defuera.

Cómo se gobernaba el Obispo quando estaba cercado en su Iglesia, y cómo los fieles le traían ocultamente de comer

Por el Testimonio del Secretario.

76 Estubo asi encerrado el Obispo 15. dias, donde daba gracias y cantaba sus Misas; y los postreros dias, á Dios gracias, las cantaba con voz mas alta, aunque de mas de 70. años de edad; y entre tantas tribulaciones y persecuciones, no le faltó cosa ninguna de sustento, porque por el hueco de un balaustre de una ventana que salia á la Sacristía, que se quitaba y ponia, le echaban los fieles Christianos quanto tenian, aunque pidieron los Padres de la Compañia al Gobernador castigase á los que le habian dado sustento, por pretender haber el Obispo incurrido en las penas de la Provision de estrañéz del Reyno, y privacion de temporalidades, queriendo dár á entender, que esta palabra *temporalidades* se entendia privar de la comida y sustento al Obispo en su Diocesi.

§. VII.

§. VII.

Alza el sitio al Obispo, pidiendole perdon el Gobernador; vuelven otra vez á instar los Padres de la Compañia en que sea desterrado, y lo que sucedió en esta razon.

77 VIendo al cabo de los 15. dias que no se moria de hambre, le habrió las puertas el dicho Gobernador, y le embió á decir, que le perdonase, que forzado de los Padres de la Compañia habia hecho todo lo que habia ordenado, y que fuesen amigos, y le absolvió.

Alza el cerco el Gobernador, y pide perdon al Obispo.

Por la Relacion del Padre Cañete.

78 Y reparando los Padres de la Compañia que todas sus diligencias no aprovechaban para el intento del trampear la restitucion, y que saliese sin ella el Obispo: volvieron á pedir en la Real Audiencia tercera Provision y Carta, diciendo, y alegando falsamente, que el Obispo no obedecia las primeras ni las de comparencia del Gobierno, siendo ellos los desobedientes á ellas en no querer cumplir con su tenor, ni echar de su casa la Cathedral escismatica, é informando con subrepcion de la verdad, sin decir ni dár á entender, que el Obispo para poder comparecer en conformidad de las Provisiones, pedia su restitucion: alcanzaron la tercera y quarta Carta con agravacion de penas, y levantaron testimonio ante la Audiencia, que el Obispo habia mudado clausulas en la Provision de 18. de Septiembre; pero no les dió crédito la Audiencia, y nunca quitó la clausula de que fuese el Obispo restituido en su Silla, presuponiendolo como condicion forzosa, y con todo eso no la quisieron obedecer, ni la han obedecido hasta ahora los Religiosos de la Compañia.

Viendo esto los enemigos del Obispo, vuelven á instar con la Real Audiencia, y mañosa y falsamente sacan tercera y quarta Provision.

79 Corrió este tiempo viviendo el Obispo siempre en la Sacristía de la Cathedral, obedecido de tres Prebendados: (que era la mayor parte y mas sana del Cabildo) obedecido tambien de todos los Clerigos, y de todo el estado Regular, que le reconocian por Obispo, y le respetaban y trataban como á tal; y los otros dos Pre-

Entretanto vive el Obispo en la Sacristia de la Cathedral, obedecido de todo el Clero, excepto de los tres Prebendados, y Religiosos de la Compañia, que continuaban la escismatica en su Colegio.

Prebendados, y los Padres de la Compañia proseguian en conservar otra Cathedral en su Colegio, despachando el Cabildo, que eran los dos Canonigos contrarios, por *Venerable Deán y Cabildo Sede vacante*: y dentro de aquel Colegio y Cathedral supuesta asistian todos los descomulgados con sus armas de fuego, y enterraban en la Iglesia los descomulgados, sin Cura ni Cruz.

Entra el Obispo en el Colegio para sacar un cuerpo descomulgado, que habian enterrado en sagrado. La oposicion que le hicieron.

80 Un dia viendo esto el Obispo, se fue allá con los Curas y algunos Clerigos á saber cómo hacian tal cosa, y mandó sacar un cuerpo descomulgado, que habian enterrado alli; pero opusieronse los Padres, y uno de sus aliados seglares echó mano contra el Obispo á su espada en la misma Iglesia, y tiró muchas estocadas á los Clerigos, y fue misericordia de Dios no matar á alguno; y con todo eso dexó el Gobernador al tal seglar sin genero de castigo, ni dexó sacar de sagrado el cuerpo descomulgado; y los Padres publicaron, que el Obispo les invadía por fuerza, y dixeron otras muchas calumnias.

Consta por un exhortatorio que hizo el Obispo al Gobernador.

81 Las quales eran tan sabidas y manifiestas, y tan públicos los testimonios que levantaban al Obispo, que habiendo un dia el Padre Juan Antonio Manquiano, Procurador de la Compañia, presentado dos peticiones al Gobernador Don Diego de Escobár, hablando por M. P. S. el dicho Gobernador las halló tan llenas de mentiras, que acabandolas de leer, con ser tan amigo y parcial de dichos Religiosos de la Compañia, dixo públicamente: *Que no habia una palabra de verdad en ellas.*

El Gobernador, con ser amigo de los Religiosos de la Compañia, confiesa, que no dicen palabra de verdad. Consta por el dicho exhortatorio.

82 Notificó el Padre Provincial de la Orden de nuestro P. S. Francisco, como Juez Comisario, Metropolitano, los entredichos en las Iglesias de la Ciudad; y respondieron en la Compañia, *que no conocian al Metropolitano*, de que dió fé el Notario, siendo testigos el Padre Fray Manuel Cabral, y Fray Ambrosio de Salas, Sacerdotes de la Orden de N. P. S. Francisco.

Los Religiosos de la Compañia dicen, que no conocen al Metropolitano.
Que tampoco saben lo que es Patronazgo Real.

83 Notificó tambien el Obispo á los dichos Padres de la Compañia el Patronazgo Real de V. M. para colar las Doctrinas conforme á él; y el Padre Rector Laureano Sobrino respondió: *Que no sabía que era Patronazgo Real, y que él no era Doctrinero, ni menos Superior de dichas Doctrinas del Paraná; y que asi, si el Señor Obispo tenia algunas diligencias ó autos que notificar, los remitiese al Paraná, y que de allá responderian á su Ilustrisima*

los

los Padres Doctrineros á osadas. Asi lo dió por fé el Notario, y todo fue juridico á la Real Audiencia y Juzgado Metropolitano; y de ello se presentó á V. M. en su Real Consejo de las Indias instrumento autentico.

84 A mas de esto, hizo el dicho Obispo muchos exhortatorios al Gobernador Don Diego de Escobár, para que en cumplimiento de las Cedulas y Provisiones Reales le restituyese su Obispado, y le hiciese obedecer de todos, y quitase la Cathedral de la Compañia, para que asi pudiese comparecer, quedando su Obispado en una union de una Santa Iglesia y sin escisma; pero nunca lo quiso hacer el dicho Gobernador, como consta de dichos exhortatorios, porque fue público regalaban mucho á su muger dichos Padres de la Compañia.

Hace el Obispo muchos exhortatorios por escrito al Gobernador para que conforme á las Provisiones le restituya su Obispado; pero sin efecto.

85 En este tiempo dos excomulgados públicos exercian la jurisdiccion Real de Alcaldes, con grandisimo escandalo y daño de los fieles, que forzados les obedecian, en desacato heretical de las llaves de San Pedro, permitiendoles el Gobernador pusiesen manos violentas en Sacerdotes y Cánonigos, como las pusieron en el Provisor y Vicario general; y se atrevieron á decir, *que las habian de poner en el Obispo, y arrastrarle á la cola de un caballo, y que el Gobernador les habia dado licencia para ello.*

Dos descomulgados exercen la jurisdiccion Real de Alcaldes, sus violencias, y atrevimientos.

86 En fin, al cabo de muchos meses, á persuasion de los del Cabildo, hicieron que viniese el Gobernador á vér al Obispo; y entre muchas cosas que trataron, con asistencia de todo el Cabildo, le hizo cargo al dicho Gobernador, y encargó la conciencia, de que pecaba gravisimamente en no restituirle su jurisdiccion y Iglesia, como se lo mandaban el Virrey y Real Audiencia, y que mirase iban á su cargo y cuenta los pecados que se hacian en no obedecerle los descomulgados, y desprecios que se hacian á la Santa Iglesia y á su Obispo; y que cómo podia comparecer en la Real Audiencia como deseaban, dexando su Obispado en escisma y opiniones, negandole su jurisdiccion los descomulgados, y la Cathedral fingida del Colegio de la Compañia: que mirase lo que hacia, que de todo habia de dár cuenta á Dios, y que en aquel bastón y oficio del Gobernador le habia de succeder dentro de tres meses, poco mas ó menos.

El Cabildo hace que se vean el Obispo y el Gobernador, y lo que le dixo el Obispo.

Por la relacion del P. Cañete.

§. VIII.

§. VIII.

Persuade el Gobernador á los Padres de la Compañia, que dexen de sustentar la Cathedral de su Colegio contra la del Obispo; caso maravilloso que le sucedió, librandole Dios la vida de un arcabuzazo que le tiró un Prebendado: y nuevas instancias de los Padres de la Compañia, para que echen al Obispo. Comision de Sebastian de Leon, y sus calidades.

Procura el Gobernador que los enemigos del Obispo le obedezcan, pero sin efecto. Valiente respuesta del Rector de la Compañia.

87 UN dia el dicho Gobernador se fue al Colegio de la Compañia, (quizás movido por los exhortatorios del Obispo) y dixo al Rector, que persuadiese á los Canonigos que tenian dentro, diesen la obediencia al Obispo, que de no hacerlo asi, le daria el auxilio, y los entraria á sacar. El Rector le respondió: *Bien puede V.S. entrar, pero advierta que los hemos de defender, y que por sobre los cuerpos muertos ha de sacar á los Canonigos.*

Por el Memorial del P. Jacinto Jorquera. El Arcediano, uno de los tres Prebendados es cismaticos, tira un arcabuzazo al Obispo; dále la bala en el pecho, pero milagrosamente cayó aplastada á sus pies, sin hacerle daño. Consta por la relacion del P. Cañete, Jorquera,

88 El Arcediano D. Gabriél de Peralta se enojó con el Obispo, y le perdió la obediencia, y se fue al Colegio de la Compañia á su Cathedràl, con los dos Prebendos que estaban en ella. Vinose un dia á su casa el dicho Arcediano, y sabiendolo el Obispo, fue con algunos Clerigos á prenderle, el qual dicho Arcediano le tiró un escopetazo, cargado con bala y postas, que milagrosamente no le mató, porque la bala le dió en el pecho, y aplastada, como si diera en una peña, cayó á los pies de aquel siervo de Dios, y la traygo yo conmigo, y la vió todo aquel Pueblo, y despues todas aquellas Provincias, admirados de una maravilla tan clara y patente, y mas viendo que á un Mulato del Obispo, que estaba detras de él, le quebró una de las postas del arcabuz un brazo, de que murió en pocos dias; y otra á un Negrillo una pierna.

89 Al ruido acudió mucha gente, y el Gobernador, y

y preguntandole al Obispo, qué habia sido aquello, le contó lo referido; y dicho Gobernacor le dixo: *Vayase V. S. á su Iglesia, que yo le daré preso al Arcediano*; con cuya palabra se salió el Obispo, y vino caminando á su Iglesia. Alcanzóle un Clerigo, que le dixo: Señor, yá está el Arcediano en la Cathedrál del Colegio de la Compañia, que salió por una puerta falsa de la vanda del rio, con una escopeta en las manos, y un alfange en la cinta, y le fueron acompañando dos descomulgados, y seis Padres de la Compañia salieron á su defensa con armas de fuego, y el Padre Juan Antonio Manquiano, con dos escopetas, buscando á quien dár la una, para defensa del dicho Arcediano. El Obispo alzó los ojos al Cielo, diciendo: *Señor mio Jesu-Christo, pues no hay justicia en la tierra, baxe la vuestra divina del Cielo, y hagame justicia.*

ra, Arteaga, el Secretario y por casi tod. s los demás papeles.

Los enemigos del Obispo acuden á la defensa del Arcediano.

90 Pero aunque los Padres de la Compañia tenian al Obispo arrinconado en la Iglesia, sin jurisdiccion, sin autoridad, sin poder, sin fuerzas, gobernando ellos lo espiritual y temporal, y haciendo todo lo que querian, no estaban contentos mientras no veían al Obispo echado otra vez de su Obispado; y asi volvieron á apretar á la Real Audiencia de la Plata para la quinta Provision, y dió peticion Antonio Gonzalez del Pino en nombre del Colegio de la Compañia de la Ciudad de la Asumpcion, diciendo: *Que de hecho, y contra lo proveído por la Real Audiencia, el Obispo havia entrado personalmente en su Obispado, causando nuevos, y mayores escandalos que los pasados, con ánimo de despojar á los Religiosos de dicha Compañia de las Doctrinas y Reducciones que tenian à su cargo; y porque el Gobernador Don Diego de Escobár Osorio no habia executado las antecedentes Provisiones de comparencia, su Alteza se sirviese de mandar despachar Carta, y Real-Provision, para que la persona que por parte del dicho Colegio fuese nombrada para la execucion de dichas Provisiones, las cumpliese y executase, poniendo para ello graves penas: y que el Gobernador y demás Justicias le diesen todo el auxilio que les pidiese, y no haciendolo de su autoridad, se pudiese auxiliar de los Indios, y demàs personas de la Provincia del Paraguay, para remitir al dicho Obispo, y Gobernador al Virrey; y que si el Colegio de la Compañia, y sus Religiosos estubiesen despojados de qualesquiera bienes, derechos y acciones, Doctrinas y Reducciones que están á su cargo, fuesen restituídos en la posesion que te-*

Vuelven otra vez los enemigos del Obispo á instar con la Real Audiencia, y con siniestra relacion sacan la quinta Provision, lo que pedian por su Memorial.

Consta todo por la Provision.

 nian:

nian: de suerte, que ellos, antes de estár despojados, se previnieron con Provision para ser restituídos; y el pobre Obispo, que estaba despojado de su jurisdiccion, mandando la Audiencia tantas veces que le restituyesen en su Silla Episcopal, nunca lo consintieron los Religiosos de la Compañia, ni cesaron de sustentar una Cathedral, opuesta á la del Obispo, dentro de su mismo Colegio.

Forma de la quinta Provision.

91 Mandó la Real Audiencia despachar la quinta Provision, y que el Gobernador guardase, cumpliese, y executase, como le estaba mandado, la quarta Carta, y Provision Real, pena de 2ɥ. pesos ensayados; y si no la executase el Gobernador, la cumpliese y executase qualquiera de los Alcaldes ordinarios, ó Justicias de aquella Ciudad y Provincia, so la dicha pena de los 2ɥ. pesos ensayados.

Los enemigos del Obispo hacen notificar la dicha Provision á Sebastian de Leon, para que la execute, siendo esto contra lo que expresamente mandaba la Real Audiencia. Calidades del dicho Sebastian de Leon.

92 Teniendo los Padres esta Provision, fecha en dos de Agosto de 1648., sin notificarla al Gobernador, ni á los Alcaldes ordinarios, ni á las Justicias de la Asumpcion, que es á quien estaba cometida, y no á otros algunos: el Padre Juan Antonio Manquiano, Procurador general de la Compañia, requirió á Fernando Zorrilla del Valle, Escribano nombrado de la comision de Sebastian de Leon, Juez Comisario de D. Andres Garavito de Leon, Oydor de la Real Audiencia de la Plata, Visitador de las Provincias del Tucumán, Paraguay, y Rio de la Plata, que leyese, y notificase la dicha Provision al dicho Sebastian de Leon, para que la cumpliese, y executase, no siendo el dicho Sebastian de Leon Alcalde, ni Justicia, antes estando privado de todo oficio Real por la Real Audiencia, como se dixo arriba, y descomulgado anatematizado por el Obispo, y siendo hebrio público, despreciador de excomuniones por tiempo no mas de quatro años, y en fin enemigo mortal del Obispo.

Comision que dió D. Andres Garavito á Sebastian de Leon

93 Y es de notar, que la comision sobredicha se la dió D. Andrés Garavito de Leon, á persuasion de los Padres de la Compañia, respeto que este Ministro tiene un hermano en esta Religion; y sin tener noticia de la incapacidad del dicho Sebastian de Leon, y de estár prohibido de oficio Real, y descomulgado, y anatematizado por el Obispo; y se la dió estando todavia en la Audiencia de Chuquisaca, sin haber empezado á exercer su comision.

De

94 De modo, que Sebastian de Leon no podia executar la Real Provision, asi por estár descomulgado, como por hallarse privado de Oficio Real, y mucho menos en virtud de la comision que le habia dado Don Andrés Garavito, por no ser Juez competente, como constó por la respuesta que dió el Cabildo Seglar de la Ciudad de la Asumpcion, quando el dicho Sebastian de Leon pidió auxilio para executar dicha Provision, que fue: *Que á èl no le tocaba, por no ser Alcalde, ni Justicia, lo qual requeria expresamente la dicha Provision; y porque á Don Andrés Garavito no le conocian mas que por Oydor, mientras no se sabía la comision que tenia.*

De ninguna manera podia Sebastian de Leon executar la Provision Real.

95 Sin embargo salió el dicho Sebastian de Leon con vara alta, nombrando por su Escribano al dicho Fernando Zorrilla, y por su Alguacil á Rodrigo de Osuna, todos descomulgados años habia, y grandes devotos, y amparados de los Padres de la Compañia; y por consejo, y dádivas de dichos Padres proveyó Auto de que fuese expelido el Obispo, y lo escribió en la misma Provision Real, perdiendo el decoro, y respeto al Sello de V. M., poniendo, y asentando contra la Iglesia, y su libertad en la Provision de un Rey Católico, coluna de la Fé, y Defensor de las Llaves de San Pedro, en desprecio de ellas, y de sus excomuniones.

Sin embargo sale con vara alta, y usurpa la jurisdiccion, y provee Auto de expulsion contra el Obispo.

96 Y decia tambien públicamente el dicho Sebastian de Leon, *que habia de arrastrar, y sacar al Obispo de la Iglesia, aunque tubiera el Santisimo en las manos.*

Palabras arrojadas de Sebastian de Leon.

§. IX.

Vá Sebastian de Leon à las Provincias del Paraguay, y junta quatro mil Indios, y sabiendo ellos que los armaban contra el Obispo, se deshace el Exercito por discordias que tubieron entre sí sobre ello. Muerte repentina del Gobernador, anunciada por el Obispo.

El Cabildo Seglar no quiere dár auxilio á Sebastian de Leon para echar al Obispo; pidelo á los Religiosos de la Compañia, y la alcanza.

97 NO le sucedió á Sebastian de Leon lo que pensaba, porque el Cabildo Secular no le quiso dár auxilio para el efecto de echar á su Obispo de su Diocesi, y mas quando lo executaba quien no era Juez de V. M., y asi pidió el auxilio á los Padres de la Compañia, los quales le remitieron á sus Provincias del Paraná y Uruguay, con promesas ciertas, que alli le darian 4ɥ. Indios armados para este santo efecto de echar un Obispo de su Iglesia.

Vá á las Provincias del Paraná, y Uruguay con orden de los Padres de la Compañia, y junta 4ɥ. Indios de sus Doctrinas.

98 Con que se fue á las dichas Provincias, y embió á notificar á los Indios, Corregidores de ellas, apercibiendolos, que viniesen luego á dár auxilio, y favor para el cumplimiento de la execucion de unas Cedulas, y Provisiones que le estaban cometidas por Don Andrés de Leon Garavito, diciendo públicamente: *Que le habian de obedecer todos, porque no habia alli otro Rey sino èl.* Y en pocos dias juntó 4ɥ. Indios, con mosquetes, y otras armas de fuego, con los quales decia habia de entrar en la Ciudad de la Asumpcion á hacer obedecer y cumplir las dichas Cedulas, porque no las querian cumplir las Justicias Españolas.

Palabras desmedidas de los enemigos del Obispo.

99 Y tambien algunos Padres de la Compañia, que estaban con él, decian públicamente: *Que habian de pedir á los Vecinos que les entregasen al Obispo, para expelerlo, y echarlo de aquella Provincia; y que si no lo hacian, se enfurecerian los Indios, y que á fuerza de sangre lo sacarian, y echarian de su Obispado.* Lo qual, y otras muchas circunstancias de este genero, muy importantes, consta por una

una Informacion, que con los demás Papeles se presentó en vuestro Real Consejo de las Indias.

100 Pero habiendo entendido los Indios, que este Exercito se formaba para echar al Obispo, movidos de un horror natural de tan grave exceso, comenzaron á tener diferencias, y discordias entre sí, sobre si irian, ó no; con que en pocos dias se deshizo aquella máquina de Indios: y dicho Sebastian de Leon, y los Religiosos de la Compañia no pudieron salir con su intento por entonces hasta algunos meses despues, como se verà mas abaxo.

Sabiendo los Indios que los juntaban para echar al Obispo, algunos de ellos se volvieron á sus casas, y se deshace el Exercito.

101 Sin embargo de estas diligencias, hechas con Sebastian de Leon, no dexaron de solicitar al Gobernador D. Diego de Escobár Osorio, con dádivas, amenazas, y otras trazas, para que echase al Obispo por fuerza de su Iglesia, y de su Obispado, y le hiciese comparecer en la Real Audiencia: y en fin, vencido el dicho Gobernador, y junto con los dichos Padres, trazaron el modo de efectuar su intento, para lo qual secretamente previnieron una Balsa, ó Barca con cecina de baca, y vizcocho, y dispusieron Indios con sus palas para ella, y señalaron el dia para la execucion.

Con que los enemigos del Obispo vuelven á solicitar al Gobernador, y resuelven de prender, y echar al Obispo por estratagema.

102 Seria mas de media noche, y porque los Soldados de posta no viesen á los Padres de la Compañia, fueron á salir por la Huerta por un postigo. Salió el Gobernador de la Sala acompañandolos. Corria muchos dias habia viento Norte, que en aquella Provincia es un fuego, por cuya causa estaba el Gobernador en calzon de tafetan, y en jubon de ruan, desabrochado; y estando enmedio de la Huerta hablando, se trocó el viento Norte en viento Súr, que viene siempre con tormenta, y mas frio que la nieve, y pasmó al Gobernador: no se conoció su mal, y dentro de quatro dias del pásmo, yá no tubo remedio: quitósele la habla, y el sentido, y murió sin hacer testamento, sin confesar, ni nombrar su Lugar-Teniente, y se vino á enterrar en San Francisco el mismo dia que estaba de acuerdo de echar de su Obispado rio abaxo al Obispo, cumpliendose lo que le habia públicamente dicho aquel santo Prelado tres meses antes.

Disponen la traza; pero muere desastradamente el Gobernador.

Por la relacion del P. Cañete.

§. X.

Muerto el Gobernador, eligen al Obispo por Gobernador, en virtud de Privilegio Real: rehusalo el Obispo, obligandole á ello: causas, y fundamentos para esto.

Privilegio que tiene la Ciudad de la Asumpcion de nombrar Gobernador.

103 MUerto el Gobernador, se mudaron todas las cosas de la Ciudad de la Asumpcion, y su Obispado, porque los Vecinos de aquella Ciudad tienen Privilegio del Señor Emperador Carlos V., despachado en Valladolid en 12. de Septiembre de 1537., para que en caso que falte Gobernador, y muriere sin nombrar Lugar-Teniente, puedan nombrar el Gobernador que les pareciere mas á proposito, hasta que la Audiencia de la Plata (que está 300. leguas) del Virrey (que se halla á 600.) nombre persona para el Gobierno de aquella Ciudad, y Provincia.

En virtud de este Privilegio eligen todos los Vecinos de la Asumpcion, de voz comun, al Obispo por Gobernador; y aunque resiste, le obligan á que lo acepte.

104 En virtud de este Privilegio executoriado con diferentes Autos, y nombramientos de diversas personas, consentido, y aprobado por los Virreyes, y Audiencia de V.M., poniendo los ojos en quien pudiese sosegar, y quietar las materias de aquella Ciudad, y Provincia, y la mirase con zelo de Padre, y Pastor; viendo las misericordias que Dios habia obrado con su Prelado, y su admirable espiritu, y caridad, todos los Vecinos generalmente grandes y pequeños, menos unos pocos descomulgados, devotos, y afectos de la Compañia, juntos en Cabildo general, nombraron al Reverendisimo Don Fray Bernardino de Cárdenas por Gobernador; y aunque él se resistió fuertemente, y pidió que nombrasen á otro, fueron tantos los clamores del Pueblo, sobre que habia de tomar el Gobierno, que hubo de rendirse, por hacer este servicio á Dios, y á V. M.

105 Y porque los Religiosos de la Compañia han procurado deslucir esta aceptacion, habiendo sido tan notoria, y juridica, y tan frequente en V. M., y en los Reynos Católicos de V. M., y en otros de la Christiandad,

dad, el servir los Obispos Gobiernos mayores que los de aquella Provincia, con muy útiles efectos de su Real servicio; y aun han llegado á dár á entender, que el Obispo se habia introducido, y apoderado de este Gobierno violentamente, será conveniente poner á la letra el nombramiento del Cabildo, con los motivos que tubo para ello.

106 Juntaronse todos los Vecinos en la Plaza pública, y Casas Reales de Cabildo, en quatro dias del mes de Marzo de 1649.: juraron de elegir y nombrar con toda fidelidad, y Christiandad persona, que en Dios, y en su conciencia, hallasen ser mas conveniente al servicio de ambas Magestades, Divina, y Humana, y al bien general, paz, y aumento de la República, por Gobernador, y Capitan General de aquellas Provincias. Y la proposicion, y el nombramiento son las que se siguen.

Nombramiento que hizo la Ciudad de Gobernador en la persona del Obispo á la letra.

107 *Y asi fecho el dicho juramento ante su Señoría de este Cabildo, Justicia, y Regimiento, por orden suya, el Maestre de Campo Juan de Vallejo Villasante, Alcalde ordinario de primer voto, nos propuso, que en conformidad de dicha Cedula, que asi se nos ha notificado, y se nos ha hecho notorio con pregón público, hagamos eleccion de Gobernador, y Capitan General, y Justicia mayor de esta Gobernacion, atendiendo tan solamente al servicio de Dios nuestro Señor, y al de su Magestad, y al bien general de esta Ciudad, y Provincias, y de sus necesidades, peligros, y riesgos en que está, mirando tan solamente su reparo, y defensa; y para ello elijamos, y nombrémos persona Christiana de esciencia, y experiencia, y en quien concurran todas las partes necesarias, y las demás que piden su consumo, y perdicion, y que sea zelosa del servicio de Dios nuestro Señor, y de S. M., y del aumento, y conservacion de su Real Hacienda, y Patrimonio; y asi fecha la dicha propuesta, todos juntos á voz de Pueblo, y Ciudad, unanimes, y conformes, en altas, é inteligibles voces decimos, que en execucion de la Real Cedula, y Privilegio á nos concedido, continuandole en nombre del Rey nuestro Señor Don Phelipe IV. el Grande (que Dios guarde muchos y felices años) con aumentos de mas Reynos, y Señoríos, como la Christiandad lo ha menester; y en virtud del poder, y facultad que por el dicho Real Privilegio tenemos, elegimos, y nombramos por su Gobernador, Capitan, y Justicia mayor de esta dicha Ciudad, Provincias, y Gobernacion del Paraguay,*

y segun, y como lo han sido sus Antecesores, al Ilustrisimo, y Reverendisimo Señor Don Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo de este Obispado, y de su Real Consejo, para que en su Real nombre, y por virtud del poder que se le dá, y concede en dicha Real Cedula, y Privilegio, tome á su cargo el dicho Gobierno, y use de los dichos oficios, y cargos, administrandonos justicia con igualdad, por el tiempo que S. M. fuere servido, porque asi conviene; y hallamos en Dios, y en nuestras conciencias, es su Illustrisima persona la que pide nuestra urgente necesidad, por lo mucho que se esmera, y procura nuestro aumento, y bien espiritual, y el restauro de nuestra perdicion, y despoblaciones; sobre todo, la restitucion que se hace, y debe hacer á S. M. de su Real Hacienda, y Patrimonio, de que le han resultado trabajos, por hacer restituir, volver, y pagar la mucha hacienda que se defrauda, y ha defraudado á su Real Caxa, y debido efecto de su Real Patronazgo, y demás Cedulas Reales, despachadas para su cumpliminnto, y las demás de nuestro favor, merced, y privilegios que S. M. tiene hechos á sus conquistadores, pobladores, hijos, y descendientes suyos, de cuyos efectos esperamos grandes mejoras en toda esta Ciudad, y las demás de este Gobierno, y el consuelo de ellas, y de los Indios naturales, que sumamente le aman, y estiman sus feligreses, asi Españoles, como los dichos Indios, Negros, y Mulatos, que hay en todas estas dichas Provincias; y por titulo y testimonio de esta dicha nuestra eleccion, que asi hemos fecho en la persona de su Señoría Ilustrisima, continuando nuestro Real Privilegio, poder, y facultad que por él se nos dá en su Real nombre, le firmamos de nuestros nombres ante la Señoría de este Cabildo, Justicia, y Regimiento, para que dé feé de ello. Juan Ortiz de Ledesma, Alonso de la Madris, &c. A este nombramiento se siguen trescientas firmas con las de los del Cabildo.

El Obispo suplica al nombramiento que hicieron de Gobernador en su persona.

108 Habiendo llegado á noticia del Obispo, que le habian nombrado por Gobernador, les hizo muchas y diversas instancias para que lo escusasen; y despues de haber clamado, como se ha dicho, los Vecinos para que lo aceptase, últimamente se resolvieron á hacerle un exhortatorio por escrito, que es el que se sigue, y con ello, y con ruegos, y lágrimas de sus Subditos, se resolvieron aceptarlo.

Certificacion.

109 *El Cabildo, Justicia, y Regimiento de esta dicha Ciudad, los que de yuso firmamos nuestros nombres, certificamos, damos feé, y verdadero Testimonio, de como la eleccion*

cion suso fecha en execucion de la Real Cedula, y Privilegio en la persona del Illmo. y Rmo. Señor D. Fr. Bernardino de Cárdenas, Obispo de este Obispado, y del Consejo de S. M., de su Gobernador, y Capitan General, por los Vecinos, moradores, estantes, y habitantes, que en ella firmaron sus nombres, pasó ante la Señorìa de este Cabildo, Justicia, y Regimiento, y los que en ella firmaron sus nombres, conocemos que son los Vecinos, y moradores de esta dicha Ciudad, y se hizo con toda paz, aplauso, solemnidad, y gusto general, en la forma que en la dicha eleccion se contiene, con que quedó executada, y continuada la dicha Real Cédula de Privilegio y Merced; la qual dicha eleccion la Señoría de este Cabildo, por lo mucho que conviene al servicio de Dios, y de S. M., y al bien general de esta Ciudad, y Provincias, segun, y como mas largamente se ha referido en dicha eleccion tan acertada, en quanto há lugar de derecho; y en execucion de la dicha Real Cedula de Privilegio, la aprobamos, y firmamos de nuestros nombres ante Nos, por falta de Escribano público, y Real, y en este papel comun, por no hallarle sellado. Juan de Vallejo Villasante. Diego Hernandez. Diego de Yegros. Juan Riquel. Diego Ximenez de Enciso y Vargas. Francisco de Aquino. Thomás de Ayala, Garcia de Paredes. Juan de Cáceres.

Exhortatorio.

110 ¶ En la Ciudad de la Asumpcion, en dicho dia 4. de Marzo de 1649. años, la Señoría de este Cabildo, Justicia, y Regimiento de esta dicha Ciudad, por S. M. (que Dios guarde) es á saber, el Maestre de Campo Juan de Vallejo Villasante, Alcalde Ordinario de primer voto: el Capitan Diego Hernandez, Alferez Real, y Regidor mas antiguo: el General Diego de Yegros: los Capitanes Juan Riquel, Diego Ximenez de Vargas, y Francisco de Aquino: el Sargento mayor Thomás de Ayala: los Capitanes Garcia de Paredes, y Juan de Cáceres, todos Regidores, y Capitanes de este dicho Cabildo, estando juntos en nuestro Ayuntamiento, segun lo tenemos de uso y costumbre, y en estas Casas Reales, y de Cabildo, habiendo visto la eleccion de Gobernador, y Capitan General, y Justicia mayor de esta Ciudad, y Gobernacion, fecha á voz de Pueblo, y Ciudad, por sus Vecinos, mo-

radores, estantes, y habitantes, en la Illma. persona del Señor D. Fr. Bernardino de Cárdenas, Obispo de este Obispado, y del Consejo de S. M.; y las demás diligencias que se han hecho, y deben hacer para que en todo se consiga el efecto de la dicha Real Cédula de Privilegio y Merced, en cuya virtud se hizo: unanimes, y conformes, acordamos se haga notoria dicha eleccion á su Señoría Illma., para que le conste: á quien de parte de Dios nuestro Señor, y de S. M. exhortamos acepte los dichos oficios que en su Real nombre se le han dado por la dicha eleccion, y de la de este Cabildo, y de todos los demás Vecinos electores, y de las Ciudades, Villas, y Lugares de este Gobierno, asi Españoles, como Indios, Negros, y Mulatos, pedimos, y rogamos le acepte, atendiendo á las grandes congruencias que de su buen uso, y administracion se esperan en servicio de ambas Magestades, y aumento de la Real Hacienda, restauro, y conservacion de estas Provincias, con las calidades, y condiciones que han observado, y guardado sus antecesores; y asi lo decretamos, y firmamos ante nosotros, de que damos feé, por falta de Escribanos públicos, y Reales, y en este papel comun, por no haberle sellado. Juan de Vallejo Villasante. Diego Hernandez. Diego de Yegros. Juan Riquel. Diego Ximenez de Enciso y Vargas. Francisco de Aquino. Tomás de Ayala. Garcia de Paredes. Juan de Cáceres.

Auto, y aceptacion.

111 ¶ En la dicha Ciudad de la Asumpcion, en dicho dia quatro de Marzo de 1649. años, el Cabildo, Justicia, y Regimiento de esta dicha Ciudad, que de yuso firmamos nuestros nombres, habiendo hecho notorio á su Señoría Illma. del Señor D. Fr. Bernardino de Cárdenas, Obispo de este Obispado, del Consejo de S. M., la eleccion fecha de Gobernador, y Capitan General, y Justicia mayor de esta dicha Ciudad, y Provincias en su Illma. persona, y los demás Autos, y diligencias de suso, juntamente la Real Cedula de Merced y Privilegio, en cuya virtud fue fecha la dicha su eleccion, dixo: que por mayor servicio de Dios nuestro Señor, y de S. M., obedece la dicha Real Cedula, y Pri-

Privilegio, y con el acatamiento debido la tomó, y besó, y puso sobre su cabeza, como Cedula, y Provision Real de su Rey, y Señor natural, á quien la Divina Magestad prospere, y guarde por felices años, y como la Christiandad ha menester, con mas Reynos, y Señoríos, en cuyo Real nombre aceptaba, y aceptó los dichos cargos, y oficios de Gobernador, Capitan General, y Justicia mayor de esta dicha Ciudad, Provincia, y Gobernacion del Paraguay, en virtud de la dicha Real Cedula, y Privilegio Real, y eleccion fecha; y que las demás causas, y motivos que á ello le obligan, demás de las referidas en dicha eleccion, y Autos, informaré á S. M., y á los demás Tribunales superiores que convengan; en cuya conformidad vino á estas Casas Reales, y de Cabildo, donde llegados á la Sala de los Ayuntamientos de este Cabildo, delante de un Santo Crucifixo, y un Libro Misal, que para el dicho efecto está puesto con su Altar, hincadas las rodillas, se le recibió juramento, en forma de derecho, por el Alferez Real, Regidor mas antiguo, Capitan Diego Hernandez, por su consagracion, y las demás solemnidades en derecho necesarias, y conforme á leyes debe jurar de guardar à S. M. en cumplimiento de sus Reales Cedulas, Provisiones, y los Fueros, y Privilegios de esta Ciudad, y que administrarè justicia con igualdad á las partes, y mantendré en paz y justicia á todos los Vecinos Españoles, é Indios de este Gobierno, sin excepcion alguna; y á la conclusion dixo: si juro, y amen; y ofreció las fianzas que se acostumbra dár los Gobernadores sus antecesores, que fueron presentes á hacer la dicha fianza de dár, y estár á la residencia que se le ha de tomar en nombre de S. M. del uso de los dichos oficios, y cargos. El Capitan Melchor Casco de Mendoza. Capitan Alonso de Roxas Aranda, y el Alferez General Juan de Vallejo Villasante. Capitan Don Gabriél de Cuellar. El Maestre de Campo D. Fernando Arias de Saabedra. Capitan Miguél de Luque. Pedro del Castillo. Capitan Manuel de Villalobos. Capitan Andrés Benitez. Garci Venegas de Guzmán. Alferez Pedro Antonio de Aquino. Capitan Don Lucas de Espinola. Sargento mayor Jusepe de Encinas. Capitan Juan Osorio. Alferez Balthasar Sanchez. Capitan Gonzalo de Cáceres. Bernardino de Espinosa. Capitan Thomás de Samaniego. Capitan

Juan Ortíz de Ledesma. Juan Venegas de Guzmán. Lôs quales dixeron, cada uno de por sí, é insolidum, que se obligaban, y obligaron á pagar un mil pesos de monedas, y frutos de esta tierra, en caso que lleguen las condenaciones de la residencia, que há, y debe dár su Señoría Ilustrisima del dicho Señor Obispo Don Fray Bernardino de Cárdenas de los oficios de Gobernador, Capitan General, y Justicia Mayor, que se le ha dado en nombre de su Magestad de la dicha eleccion en la cantidad de los veinte mil pesos, que suman, y montan en lo que fian los dichos fiadores, cada uno á mil pesos de monedas, y no en mas; y si fuere condenado en menos cantidad por la dicha residencia, la que fuere, se ha de ratear entre todos igualmente, y á ella, y á su cumplimiento se sostituyeron por sus fiadores, y principales pagadores, renunciando, como renunciaron, todas las Leyes, fueros, y derechos de su favor; y se obligaron á su cumplimiento, y execucion con sus personas, y bienes muebles, y raíces, habidos, y por haber, con todas las fuerzas, y firmezas que son obligados, y conforme á derecho sean necesarias, como si fuese sentencia difinitiva contra ellos, y cada uno de ellos dada, consentida, y no apelada, y pasada en cosa juzgada; y renunciaron su propio fuero, domicilio, y vecindad, y la Ley *Si convenerit de jurisdictione omnium*, y todas las demás de su favor, con la que dice que el Actor debe seguir el fuero del reo, para que les compelan á lo que dicho es, y su cumplimiento; y en especial renunciaron la Ley, y regla que dice, que general renunciacion de Leyes fecha non vala: en cuyo Testimonio la otorgaron ante este dicho Cabildo, y de yuso la firmaron; y habiendo visto las dichas fianzas, y ser legas, llanas, y abonadas, la Señoría de este Cabildo las aprobaron, y dieron por buenas; y poniendo en efecto en todo, y por todo el cumplimiento de la dicha Real Cedula, y Privilegio en nombre de S. M. del Rey Don Phelipe Quarto, el Grande, que Dios guarde, por mano del Maestre de Campo Juan de Vallejo Villasante, Alcalde Ordinario, cedió, y entregó á su Señoría Ilustrisima el Baston de tal Gobernador, Capitan General, y Justicia Mayor de esta dicha Ciudad, y Provincia, y todos juntos le recibimos, y damos posesion en el Real nombre del asiento, y puesto de

de tal Oficio, segun, y como le han tenido sus antecesores, y usado los dichos Oficios, con todo lo demás anexo, y concerniente á ellos, y con cargo de enterar el derecho de la media anata; y su Señoría Ilustrisima recibió el dicho Baston, y Asiento de tal Gobernador, Capitan General, y Justicia Mayor, que dará, y pagará el dicho derecho á su Magestad, en cuyo Real nombre, y en virtud de la dicha Real Cedula, y Privilegio recibió el dicho Baston, y Asiento, y lo firmó con su mano ante nosotros, juntamente todos los dichos fiadores, á quienes damos fee, que conocemos son Vecinos abonados, y que otorgan la dicha Escritura de Fianza ante nosotros, por falta de Escribanos Públicos, y Reales, y en este papel comun, por no haberle sellado. Fray Bernardino, Obispo del Paraguay. Juan de Vallejo Villasante. Diego Hernandez. Diego de Yegros. Juan Requél. Diego Ximenez Enciso y Vargas. Francisco de Aquino. Thomás de Ayala. Garcia de Paredes. Juan de Caceres. Melchor Casco de Mendoza. Juan de Vallejo Villasante. Don Fernando Arias de Saavedra. Alonso de Roxas Aranda. Jusepe de Encinas. Baltasar Sanchez. Manuel de Villalobos. Andres Benitez. Miguél de Luque. Pedro Antonio de Aquino. Juan Ortíz de Ledesma. Pedro Sanchez del Castillo. Don Lucas de Espinola. Thomás de Samaniego. Bernardino de Espinosa. Juan Osorio. Gonzalo de Caceres. Juan Venegas de Guzmán. Garcia Venegas de Guzmán. Don Gabriél de Cuellar y Mosquera.

§. XI.

De la expulsion de los Padres de la Compañia de la Ciudad de la Asumpcion, hecha por el Cabildo, y Gobernador, y fundamentos para ella.

Hecha la eleccion del Gobernador, trata el Cabildo de remediar los males de la República.

112 HEcha la eleccion del Gobernador en la forma, y persona referida, empezó luego el Cabildo, Justicia, y Regimiento á tratar de remediar las grandes calamidades, trabajos, disensiones, y falta

ta de justicia que padecia la República tantos años havia, con continuas escismas, y expulsiones de sus Obispos, causado todo principalmente por los Padres de la Compañia.

Y para ello resuelve lo primero, de echar de ella á los Religiosos de la Compañia. Sus fundamentos, y razones.

113 Y hallando, que para qualesquier medios que huviesen de ofrecerse, encaminados al bien público, sosiego, y quietud espiritual, y temporal de aquella Provincia, eran total impedimento los Religiosos de dicha Compañia, pues habian tenido mano para expeler tres Obispos, y consumir demanera los Moradores, que se hallaban en intolerable pobreza, por haberse los dichos Religiosos apoderado de los Indios, y prohibido con varias artes, y formas el servicio conducticio, y jornalero, permitido por todo Derecho Divino, y Humano, hasta irse cayendo las casas por no haber quien las reparase, y de cultivar los campos, por no haber quien los cultivase, sin poder reducir á estos Padres á que se tomase un genero de asiento, tal, que pudiesen vivir, y conservarse los Vecinos de aquellas Provincias en sustento, sosiego, y quietud espiritual, y temporal; y que todos los remedios que habian procurado para tan graves daños, se les habian buelto ponzoña, y agravadose con mayores trabajos, y calamidades, y que V. M. se hallaba á cinco mil leguas de aquellas Provincias, y el Virrey á seiscientas, y á trecientas la Audiencia, que estaba tan mal informada, y que tan grande desorden necesitaba de algun genero de resolucion, que pudiese poner en orden las cosas: Resolvieron en el dicho Cabildo uniformemente de pedir al Obispo Gobernador, que sacase los Religiosos de la Compañia de aquellas Provincias, pues por todos derechos era permitido, como constará á V. M. por las razones, y fundamentos que se siguen en los Informes del Obispo Gobernador, y del Cabildo, remitidos á la Real Audiencia de las Charcas, y á la Real persona de V. M. á quien se dió cuenta de lo hecho.

Natural sinceridad, y bondad del Obispo.

114 Y porque el Informe que presenta á V. M. el Obispo, se sigue tiene algunas frases naturales, y sencillas, y nacidas de un zelo Religioso, y al bien de la mayor gloria de Dios, y su servicio; ni puede dexar de ponerse en consideracion á V. M. que este ha sido siempre un Religioso, y Baron Apostolico, á quien Dios ha hecho grandes misericordias, criado en la Religion

de

de San Francisco, con aquella santa, y verdadera sinceridad con que obran, y hablan sus hijos, sin ningun genero de afectaciones politicas, ó frases urbanas, sino que llanamente explica su sentimiento, como Dios se lo dá á entender, y lo dicta su razon, y zelo, pero con tan graves fundamentos de derecho, y justicia, y tan particular gracia en explicarse, y dárse á entender, y tan admirable comprehension, y conocimiento de todos Derechos, Divinos, y Humanos, por ser Baron doctisimo, como podrá mandar vér V. M. por el Informe siguiente.

INFORME DEL REVERENDISIMO Obispo del Paraguay á la Real Audiencia de las Charcas, refiriendo los motivos, y causas de la expulsion de los Religiosos de la Compañia de la Ciudad de la Asumpcion.

Señor.

El Obispo dá cuenta de la muerte del Gobernador, y de las oposiciones que le hizo, en no quererle restituir su Iglesia.

115 A Veinte y seis de Febrero de este año de mil seiscientos y quarenta y nueve años murió Don Diego de Escobar Osorio, Gobernador, y Capitan General de estas Provincias del Paraguay, casi de repente, sin poderse confesar, aunque hice las diligencias de mi obligacion, acudiendole con presteza, y asistencia, y Oraciones, y perdonandole con verdadera caridad las grandes injusticias, y agravios que me habia hecho en favorecer contra mí, y contra las Provisiones de vuestra Audiencia, y Virrey á los escismaticos, mis expulsores, y perseguidores, usurpadores violentos de mi Iglesia, y jurisdiccion; pues con haber mandado vuestra Audiencia de la Plata en todas ellas, segun justicia forzosa, y segun Derecho Divino, y Canonico, que se me restituyese mi Obispado, y jurisdiccion, antes de comparecer, y que para ello me diese auxilio vuestro Gobernador: no me lo quiso dár, aunque se lo pedí con muchos exhortatorios, y con intimaciones de las dichas pro-

provisiones, y de sus penas, y de las descomuniones de derecho, con deseo de cumplir la comparencia, cuyo cumplimiento, sin preceder este requisito de la restitucion, fuera grandisimo pecado con cargo de otros gravisimos, y de innumerables males, y contra la intencion de vuestra Audiencia, y contra el sentido de sus provisiones claro, y legitimo: al qual contravino el dicho Gobernador difunto por engaños, amenazas, y promesas, y aun dicen, que dadivas de los Padres de la Compañia; y no quiso dárme el auxilio para mi restitucion, sino que sin ella saliese yo de esta Iglesia, dexandola en escismas, heregías, y alevosías contra V. M. y otros gravisimos males: para cuyo remedio, y obedecer á Dios, y á vuestra Audiencia, pretendia yo mi restitucion, y por lo contrario la estorvaba el demonio por medio de los usurpadores de ella, y del poder del dicho Gobernador, tan arrestado á echarme de este Obispado, que llegó á dár vara alta de Juez contra mí, con potestad, y auxilio, á un hombre secular impiisimo, hebrio, vicioso, temerario movedor, y fautor de mis expulsiones, y persecuciones, y escismatico, descomulgado denunciado; y siendo la parte mas culpada en los delitos contra mí, y la Iglesia, le hizo Juez contra ella, diciendo, que era por comision de vuestro Oídor Don Andres de Leon Garavito, y con este pretexto tan falso, y abominable, el dicho Juez sacrilego, heretical, viendo que yo estaba retirado en la Iglesia Cathedrál, y que no podia sacarme de ella, sino con mano de los Padres de la Compañia, y de sus Indios barbaros, fue á convocar exercitos de ellos á sus Doctrinas del Paraná, con permiso del dicho Gobernador.

La muerte del Gobernador.

116 En cuyo castigo, y por haberme negado el auxilio para mi restitucion, y darsele á los contrarios, le quitó Dios la vida con un pásmo, y ayre que le dió, estando tratando tan gran maldad; y esta es la causa principal de su muerte, como se prueba con un Derecho Divino, inserto el *Canon en el capitulo Utilem 22. quæst. 2.* donde haviendole quitado su esposa á Abrahan, se mostró Dios muy ofendido, no solo por lo literal de aquel pecado, sino mucho mas por lo que significaba, que es del despojo que hace de su Iglesia á algun Obispo, porque su dignidad es mayor que la de Abrahan, y el Matrimonio espiritual que tiene con su Iglesia, como está difinido en

en el *capit. inter corporalia de Translat. Episcop.* es mucho mas inseparable, y digna de respeto, y decoro, y en resguardo de él, mandó Dios, que el Rey Abimelech restituyese luego su esposa á Abrahan: *Nunc autem redde uxorem viro suo*, pena de morir doblada muerte, *quod si non reddideris morte morieris.* El qual texto nos enseña, que el Rey tiene obligacion por Derecho Divino, so pena de la vida, á que se le restituya su esposa al varon despojado de ella, y mucho mas al Obispo despojado de su Iglesia, que es á lo que miró principalmente la Divina Sabiduría; y como tienen tanta vuestros Oídores del Derecho Divino, y Canonico, mandaron muy conforme á él, se me restituyese mi Iglesia, y jurisdiccion, por lo qual vivirán largos años: pero vuestro Gobernador, que no quiso hacer la dicha mi restitucion, sino continuar el despojo, amparandole, fue despojado de la vida, y se cumplió en él la pena del texto sagrado, *quod si non reddideris morte morieris.*

Genes. cap. 20.

117 Como tambien en muchos de mis despojadores, pues mas de veinte han muerto desastradamente, y entre ellos nueve Padres de la Compañia, en solo el tiempo de mis persecuciones, que es cosa de ponderacion, uno llamado el Padre Christoval de la Torre, Rector que fue de este Colegio, murió cayendo de un caballo; otro, Vicente Fernandez, estando escribiendo un parecer contra mí, murió echando sangre, y postema por la boca, y no escarmientan de echarla contra un inocente Obispo; á otros dos, cuyos nombres ocultan, mató un rayo; otros dos, que fueron Padre Pedro Romero, y un hermano, murieron á manos de los mismos Indios, que incitaban contra mí, y le cortaron la lengua; otro, llamado Domingo de Minoa, murió en el monte sin que nadie le viese, todos en el tiempo de mi persecucion; otro, Alonso Arias, murió de un arcabuzazo allá en sus Doctrinas de Ytati; y como tambien el Padre Alfaro, expulsor del Obispo mi antecesor, murió de otra vala; porque *qui amat periculum, peribit in illo*: aman tanto los arcabuces para guardar el oro del Paraná, que vienen á morir á boca de ellos sin poder decir Jesus con las suyas, ocasionando semejantes muertes, y desdichas á otros, con hacerlos cómplices en las culpas de despojo, y perecucion de Iglesia, y Obispo: asi la causaron al buen Caballero Don Diego de Escobar Osorio, que

Desastradas muertes de mas de veinte de los perseguidores del Obispo, y entre ellos de 9. Religiosos de la Compañia.

murió sin poder nombrar Teniente, porque el que antes tenia, que era el Capitan Diego de Yegros, quitó vuestra Real Audiencia, á instancia que le hicieron los mismos Padres, que con sus mismas trazas se hacen el mayor daño; y asi les sucedió ahora.

Privilegio que tiene la Ciudad de la Asumpcion para nombrar Gobernador, y los que se nombraron, y gobernaron en virtud de él.

118 Porque esta Ciudad tiene una Cedula, y Privilegio del Invictisimo Señor Emperador Carlos V. Abuelo de V. M. para que en caso que muera el Gobernador sin dexar nombrado Teniente, elijan los Ciudadanos la persona mas digna, y util por su Gobernador, haciendo juramento, y a la que asi eligieren todos, ó la mayor parte, dá V. M. *ipso facto* la facultad, y jurisdiccion de Gobernador, y manda que todos le obedezcan, y no pone obligacion de traher confirmacion, sino tan solamente de dár aviso á vuestra Persona Real, como lo hago; y en virtud de esta Cedula, y Privilegio, fue electo por muerte de un Gobernador en años pasados, y gobernó muchos Domingo Martinez de Yrala; y despues en otra vacante, Francisco Ortíz de Vergara; y despues en otra muerte de Gobernador, fue electo, y gobernó Hernando de Arias de Saabedra, y siempre lo tuvieron por bien vuestros Virreyes, y Audiencias, y vuestra Persona Real, por ser Privilegio de su glorioso Abuelo Carlos V. dado en honra de esta muy Leal Ciudad, á quien por sus grandes servicios, y por razones de justicia hizo la Imperial Magestad señaladas mercedes, y honras; y no fue la menor embiarle Ornamentos para Cathedral, la qual tiene un terno rico de casulla, y dalmaticas, bordado por su misma mano, segun tienen por tradicion, y con su Imperial Corona; y aunque le han usado en las mayores fiestas, no está tan viejo, que se pueda desechar, siquiera por la mano que le embió, como la Cedula no se puede desobedecer, por usada, y vieja.

Los Vecinos de dicha Ciudad eligen al Obispo por Gobernador, en virtud de dicho Privilegio, y se halla obligado á aceptarlo por graves razones

119 Y asi la obedecieron ahora el Cabildo, y Regimiento, como Cedula de su Emperador, y Señor; y para su cumplimiento hizo juntar todos los Vecinos, y Moradores de los suburbanos, y de la Ciudad para dia señalado, en que se juntaron casi todos en la plaza, cerca de las casas del Cabildo; y habiendo oido la Cedula, y hecho el juramento de elegir la persona mas conveniente, y digna, pareciendoles, quizá con impulso superior, que la mia lo era, segun las necesidades presentes, sin estarlo yo en la Junta, levantaron la voz, que suele ser de

de Dios la del Pueblo entero, y á gritos, que llegaban al Cielo (no lo dudo) decian, que querian por su Gobernador al Señor Obispo, al Señor Obispo, al Señor Obispo; y quizá no lo erraron, porque entiendo que es todo su remedio, y el de estas Provincias, y su quietud, prosperidad, y riqueza, y la del Reverendisimo: Por lo qual, y por otras razones superiores, y gravisimas, y otras inferiores, me hallé obligadisimo, y forzado en conciencia, siendo requerido, y muy requerido con ruegos, y lagrimas de la Ciudad, á aceptar, como acepté su Gobierno temporal, para gloria, y alabanza de Dios, que todos se las dán muy grandes, viendo las maravillas tan patentes, que ha obrado contra el poder del mundo, en abono de la justicia, y verdad, y de su Iglesia, y de la dignidad, y jurisdiccion Episcopal tan abatida, despreciada, y usurpada; pues no habiendo para su restitucion, y honra, y para confusion, y pena de los contrarios en esta tierra otro remedio, sino que ambas espadas, espiritual, y temporal estuviesen unidas por algun tiempo, *hic* en un Obispo acerrimo, defensor de ambas, cumpliendose aquel *ecce duo gladii hic*, que los Apostoles antecesores de los Obispos dixeron en la mayor necesidad de Christo Señor nuestro, significando, y enseñando, que eso era lo que habian menester los Obispos en las persecuciones de la Iglesia, que es la union, y potestad de ambas espadas, y que la temporal ayude, y auxilie á la espiritual, ó estando en mano de Ministro Secular, ó á falta de esto, en la misma mano Eclesiastica, aunque no sea en propriedad, como el Sumo Pontifice, que las tiene ambas, sino por concesion, y Privilegio Real, como suele suceder en algunos Obispos, y se ha visto en muchos; y aprobando esto Christo nuestro Señor, y dando á entender, que suele ser necesario, y bastante, respondió, que esto bastaba, *satis est*: y esto se verifica en el caso presente, tan al pie de la letra, que para remediar los acervisimos males, peligros, cismas, heregías, y las enormisimas lesiones de V. M. Real, y para hacerle los señaladisimos servicios que se le pueden hacer aqui en aumento de su hacienda, y jurisdiccion, no ha sido, ni fuera bastante otro medio sino este, que milagrosamente escogió la Sabiduría, y Justicia de Dios, de poner el Gobierno, y jurisdiccion temporal en mano de un Obispo, que por servidor de su Rey, y zelador de

Luc. 22.

su hacienda, y Patronazgo, estaba despojado de la suya espiritual, que como al pacientisimo Job, despues de sus grandes trabajos, y despojos, por haberlos sufrido en alabanza del nombre de Dios, diciendo: *Sit nomen Domini benedictum*, le dió el Señor los bienes doblados; asi á mí, aunque no soy como Job en la virtud (sino gran pecador), pero porque por la honra, y ensalzamiento del nombre de Dios, que estaba en esta tierra tan afrentado, y desechado, que en su lugar habian puesto el del demonio, he padecido grandisimas tribulaciones, y despojos violentos de jurisdiccion, me la ha dado Dios doblada, poniendo en mi mano milagrosamente la Real, con la qual cobraré la espiritual, haciendo lo que no quiso hacer el Gobernador difunto, aunque vuestra Audiencia Real se lo mandó en tantas Provisiones, que es que me la restituyan integramente los despojadores, y violentos detentores, que hasta ahora me la están negando, en desobediencia pertinaz á la Iglesia, y á las dichas Provisiones, procurando contra el sentido justo, y verdadero de ellas con medios sacrilegos, y temerarios echarme de esta Ciudad, ó matarme, sin restituírme mi jurisdiccion, ni dexarme hacer las cosas necesarias, aunque las dichas Provisiones lo mandan expresamente, para que sea licita mi comparencia; porque sin ese requisito no fuera sino damnable, y pecaminosa, y era continuar mi despojo, y comunicarian *in crimine* con los despojadores todos los mandantes, y ratihabentes; y por el consiguiente participarian sus descomuniones de la Bula de la Cena, y de Derecho, y caerían en las penas de él, y en las que el Divino de la Escritura pone, como dixe arriba, á los que no restituyen al Obispo su Esposa, y jurisdiccion, que es muerte, como por la que por esta causa han tenido muchos de mis contrarios, y el Gobernador Don Diego de Escobar y Osorio, y la tendrán todos los que fueren culpables en esto, porque es infalible la verdad de Escritura Sagrada; y asi importaba á la vida, y conciencia de vuestro Virrey pasado, y de vuestros Oidores, que la comparencia que mandan hacer, y yo deseo, y quiero cumplir, y la he procurado fuese como lo mandan, habiendome restituído mi jurisdiccion, y haciendo las cosas necesarias; y como esto no podia efectuarse por mano agena, por la mucha que tienen los Padres de la Compañía para detener, ablandar, dár, y untar

tar las de los Gobernadores, ha querido Dios que yo lo sea, y quiere que vuestra Real Magestad lo tenga por bien, porque pueda parecer como lo deseo, y prometo, restituyendome integramente á mi jurisdiccion, con el auxilio de la Real, que está en mi mano, y haciendo con ambas en breve tiempo cosas grandisimas, forzosisimas, y utilisimas del servicio de la Magestad Divina, y de la Católica vuestra, Señor, que pongo aqui en breve suma, aunque en otros papeles han ido mas por extenso, y son.

Servicios, que el Obispo pretende hacer á V. M.

120 El agregar á vuestro Patronazgo Real veinte y tres, ó veinte y quatro Iglesias, que le tienen usurpadas los dichos Padres de la Compañia, con ser fundadas á costa, y en fundo de V. M. y las quieren hacer esentas totalmente de la jurisdiccion Real, y Eclesiastica, siendo Iglesias, y Beneficios seculares, y no reglares.

1. Agregar al Patronazgo Real veinte y quatro Curatos, que usurpan los Religiosos de la Compañia.

121 El restituírle el derecho, y acciones de Patron, que le tiene quitado, y el Titulo de Conquistador de las Provincias, y gente del Paraná, Uruguay, y Tape, que habiendolas conquistado V. M. con su hacienda, y con sus armas, y Soldados Españoles, á costa de muchas vidas, y trabajos, se nombran los dichos Padres Conquistadores, diciendo facilisimamente, que esta conquista la han hecho ellos solos, y las llaman en sus libros impresos Conquista espiritual, hecha por los Padres de la Compañia, no siendo hechas sino por Compañias, y Exercitos de Soldados de V. M. quitandole el titulo, y derecho de Conquistador, que es Lux belli, para darsele quizá á algun tyrano.

2. Restituir á V. M. el derecho de Patron, y titulo de Conquistador de aquellas Provincias, que usurpan los Religiosos de la Compañia.

122 El bolver á la Corona de Castilla la joya mejor, y mas rica, que asi llaman los dichos Padres á aquellas Provincias, y que es otro Reyno como el Japon, y están alzados con ellas, haciendose mas que Reyes, y Papas, usurpando total, y alevosamente la jurisdiccion Eclesiastica, y Real, exerciendo las acciones, y derechos de ambas.

3. Bolver á la Corona de Castilla su mayor joya, que tienen los Religiosos de la Compañia.

123 El bolver á obediencia, y dominio de V. M. cien mil vasallos Indios, y sus tributos, servicios, y grandes intereses utiles, que le tienen usurpado, é impedidos los dichos Padres: El deshacer grandes engaños que han hecho, y hacen á V. M. y á sus Reales Consejos, Audiencias, y Virreyes, en materias tan graves.

4. Bolver á la obediencia de V. M. cien mil vasallos Indios y sus tributos, y otros intereses, con que están alzados los Religiosos de la Compañia.

124 El ahorrar los gastos tan grandes que se han hecho,

5. Ahorar grandes gastos, y millares de pesos, que los Religiosos de la Compañia sacan de las Reales Caxas.

cho, y hacen cada año de la Caxa Real, llevando furtivamente de la de Buenos-Ayres millares de pesos, con engaños, y falsedades, como decir, que es para su congrua sustentacion, teniendola muy sobrada sin eso; y decir que son nuevas conquistas, y poblaciones, no siendolo, y que es conforme á Cedulas, siendo contra ellas, y contra el Patronazgo, porque la Cedula del año de seiscientos y veinte y uno, que mandó dárles la limosna, y emolumentos, es para mientras ordena V. M. otra cosa; y yá tiene ordenado en la Cedula de seiscientos y veinte y quatro, que no se dén los emolumentos á los Doctrineros, aunque sean Religiosos, que no estuviesen instituidos con la forma del Patronazgo, y no la han guardado, ni quieren guardar los dichos Padres; y asi desde aquel año de veinte y quatro, no han podido llevar los dichos emolumentos, y los deben restituír, pues tienen harto de qué, y montan en veinte y cinco años mas de docientos mil pesos.

6. Quitar otro censo, y gasto, que los Religiosos de la Compañia han puesto sobre la Hacienda Real, con siniestros informes, para llevar Religiosos Estrangeros á aquellas Provincias.

125 El quitar otro censo, y gasto perpetuo, que han impuesto sobre vuestra Hacienda Real de avíos con siniestros informes, para que vengan Religiosos de Reynos estraños á ser Doctrineros de las dichas Doctrinas, no siendo necesarios, sino muy superfluos, pues lo pueden ser mejor los Sacerdotes nacidos en esta tierra, descendientes de los nobles Españoles, Conquistadores, y conservadores de ella, y muy idoneos en la lengua de los Indios, que es lo necesario para su enseñanza; y asi el venir Estrangeros, ineptos en el Idioma, á gozar las dichas Doctrinas, es grandisima injusticia, y engaño el que se hace á la Hacienda Real en tan grandes, escusados, y furtivos gastos.

7. Extirpar gravisimas equivocaciones, que los Religiosos de la Compañia, por ignorancia de la lengua enseñan á los Indios.

126 El extirpar gravisimas equivocaciones, que los dichos Padres por ignorancia de la lengua de los Indios, les han enseñado en las Oraciones, y Cathecismo de ella, como en papel aparte lo certifican, y juran los mejores Lenguaraces de esta tierra, y yo lo juré el extirpar los dichos errores, aunque me costasen mayores trabajos, dandome Dios poder para ello, como me le ha dado para tan glorioso efecto, y para que el nombre de Dios sea ensalzado, desterrandose el de los demonios, y para que el del Rey mi Señor sea conocido, y obedecido en las Provincias del Paraná, donde no saben ni aun el nombre del Rey.

El

127 El hacer que se guarden sus Cedulas, de que no hacen caso los dichos Padres si no son muy en su favor: El hacer que se expidan las Bulas de la Santa Cruzada, lo qual han impedido los dichos Padres, enseñando á los Indios, que no han menester tomar Bulas, aunque el tomarlas les es facilisimo, y han quitado con esto en cada predicacion mas de veinte mil pesos á la Cruzada, y tan inmensos bienes á las almas de vivos, y difuntos.

8. Hacer que los Indios pidan, y gozen de la Bula de la Santa Cruzada, lo qual impiden los Religiosos de la Compañia.

128 Y hacer que esta Iglesia del Paraguay, y la de Buenos-Ayres tenga renta suficiente, y abudante, y sus Obispos, y Prebendados, sin que sea necesario que V. M. se la dé de su Caxa, gastando muchos pesos cada año por culpa de los dichos Padres, que no quieren que los Indios de sus Doctrinas paguen Veintena, con que han quitado á estas Iglesias tanta renta; y hecho que la supla cada año de su Real Caxa, y quitadole sus Novenos, causando con esto en las dichas Provincias del Paraná, y Uruguay continuamente las plagas, que por Derecho Divino en la Sagrada Escritura están anexas al no pagar Diezmos, que son hambre, pestes, y guerra, con que se han consumido innumerables Indios, y asoladose por esta causa, y por culpa de los dichos Padres tres Ciudades de Españoles muy buenas, llamadas Xerez, Guayra, la Villa-Rica, y dos Provincias de Indios, en que habia mas de docientas mil álmas, lo qual sucedió en tiempo del Reverendo Obispo Don Christoval de Aresti, mi antecesor, y del Gobernador Don Pedro de Lugo, porque no se atrevieron á poner el remedio tan necesario, que yo procuro poner con el favor Divino; y esto es una de las cosas mas importantes que tengo que hacer, porque sino se hace presto, se ha de asolar esta Ciudad, y Provincias como las otras, porque predomina la misma causa, y durante ella, es fuerza que se sigan semejantes efectos.

9. Hacer que se paguen los Diezmos, y Veintenas á las Iglesias, lo qual estorban los Religiosos de la Compañia, y los castigos que embiò Dios por esto.

129 Como se ha visto por experiencia estos dias, porque pocos antes que muriese el Gobernador Don Diego Escobar Osorio, porque no se atrevió á hacer lo que muchas veces le exhorté, protextando los daños, se siguió despoblarse una Provincia de Indios, llamada Ytati, distante cinquenta leguas de esta Ciudad; porque para llevarse los Indios de ella al Paraná, dieron los dichos Padres una arma falsa de que venía un Exercito

Los Religiosos de la Compañia mudan Provincias enteras á las suyas del Paraná, y la traza de que usaron para ello.

de

de Portugeses, que es la cabeza de lobo, y capa de que se valen para varios intentos, en especial para colorear la mayor maldad, y daño que se ha cometido en este Reyno contra la República Española, y vuestra Real Persona, que es el haber puesto tanta máquina de armas de fuego en manos de Indios barbaros, casi infieles, con achaque que son para contra los Portugeses de San Pablo, y no son sino para fortificarse en aquellas Provincias, y gozar su gran riqueza, é intereses, dominio, y servicio de tan innumerables Indios, sin que V. M. ni la República Española tenga parte en ellas, como no la tiene, sino antes muchos gastos de su Hacienda Real.

Juntan Exercito de Indios para echar al Obispo Gobernador, porque saben que se les ha de oponer.

130 Y este tan pesimo intento se ha verificado ahora mas claro, y patentemente, porque en sabiendo que la Ciudad me habia elegido por su Gobernador, que no habia de hacer lo que los demás Gobernadores, de consentir tan enormisimas lesiones, robos, y alevosías contra mi Rey, han cometido otra grandisima, de convocar con astucias, y engaños diabolicos, mas de seis mil Indios de las dichas Doctrinas, con dos mil arcabuces, (mal haya los que se los han consentido poner en manos de Indios) con los quales quieren asolar los Españoles de esta Ciudad, y quedarse por dueños de ella con los Indios, y matar al Obispo, que es quien ha descubierto sus atroces crimines *lesæ Majestatis*, y los ha de remediar, aunque trayga millones de Indios, y aunque digan, como dicen, que no tiene fuerza V. M. para quitarles el Paraná; pero con la que hay en esta Ciudad, aunque es muy poca, por haberse llevado los arcabuces, y armas los dichos Padres con sus trazas, fiando yo en la de Dios, y de la verdad, y justicia, y en la Virginidad de nuestra Señora, y del Nombre de Dios, cuya gloria, y su servicio, y el de vuestra Magestad tengo por fin, espero dárle muy glorioso á esta empresa, restituyendo á mi Rey un Reyno rico, que le tienen quitado, y sus ricos intereses, y utiles, y su jurisdiccion, y dominio, Patronazgo, y rentas, y á la Iglesia las suyas, y las de todos los Españoles, moradores de esta Provincia.

Los Religiosos de la Compañia qui-

131 A quienes han puesto en estrema, y suma pobreza, y desdicha los dichos Padres, por haberles quitado, y usurpado todos los Indios, que por orden, y en nombre

bre de V. M. les encomendaron los Gobernadores, en paga, y premio de tan grandes servicios hechos en las conquistas, y conservacion de estas Ciudades, y Provincias; y quitandoles esta paga que les ha dado V. M. le obligan á dárles otras para descargo de su Real conciencia, que habiendo de ser en dineros, no se hace con docientos mil pesos cada año, pues con menores causas se gastan en Chile; y asi será gran servicio para V. M. y gran alivio para su Caxa, y mayor para su Real conciencia el que pretendo hacer, de que se le restituya á estos sus leales servidores los Indios de sus encomiendas, que los dichos Padres les tienen quitados, y ocupados en su servicio propio, sin dexarles siquiera, que por su paga, y jornales sirvan á los Españoles; y siendo Derecho Comun, y Evangelico en la parabola de la Viña, el servicio jornalicio, y el alquilar, y alquilarse, y contener lo ordenado las Ordenanzas Reales de esta tierra, lo estorban los dichos Padres totalmente, y no dexan que los Indios de aquella Provincia se arrienden para servir en cosa á su Rey, ni á los Españoles, ni á la Iglesia; con lo qual privan á los mismos sus Indios de los gruesos jornales que ganarian, por cuya falta están pauperrimos, y desnudos en carnes ellos, y ellas, de que se siguen gravisimos pecados, que ván á cargo de quien es la causa, y de quien no lo remediáre pudiendo; y juntamente privan á los Españoles, á la Iglesia, y á V. M., y su Reyno de los grandes frutos, bienes, y rentas, que tuvieran cada año con el servicio jornalicio de tanta suma de Indios, que no trato aqui del otro servicio personal de las mitas, en que suelen pagar su tributo, que este es otro punto de no poca importancia, si la paga del tributo ha de ser en once pesos de monedas, ó en dos meses de servicio personal, que los Indios mas quieren esto ultimo, que les está mejor; pero los dichos Padres quitan lo uno, y lo otro, por gozarlo ellos solos, como lo hán hecho hasta ahora, y lo harian siempre, si nuestro Señor no huviera puesto en mi pecho tanto zelo, y valor, y en mi mano el Gobierno para el remedio de tan grandes males.

Quitan los Indios á sus encomenderos, sin permitir siquiera, que pagandoles sus jornales, sirvan á los Españoles.

132 Que consiste en que los dichos Padres salgan de las Doctrinas de las dichas Provincias, pues por tantos derechos, causas, crimines, y Leyes Reales deben ser expelidos de ellas como estraños, y graves delinquentes, y porque no las tienen, ni quieren tener con la forma

Causas, y fundamentos porque los Religiosos de la Compañia merecen ser expelidos de las

las Provincias del Paraguay. del Patronazgo, y porque están contra el Concilio Tridentino, y subrepticiamente sin titulo, ni colorado de posesion, segun la Bula de Pio V. que comienza: *In conferendis*; y porque son estrangeros; que segun Leyes Reales no pueden tener Beneficio en este Reyno, mayormente en puestos tan peligrosos, y porque no saben la lengua de los Indios, y así les han enseñado gravisimos errores; y porque han sido, y son expulsores de sus Obispos, por lo qual están privados *ipso facto* de los Beneficios, y deben ser desterrados á finitimo destierro; y porque son, y han sido ocultadores de innumerable Hacienda Real, Eclesiastica, y Comun, que monta cada año mas de dos millones en partidas averiguadas de tributos, y de Bulas, y de gastos de la Real Caxa, y de Diezmos, y Novenos, sin lo que se dice del oro escondido, que esta es otra razon, porque deben ser expelidos, por haber ocultado la gran riqueza de aquellas Provincias, quando no sea mas de porque estorban que entren los Españoles á buscarlo, y sino es echando á los dichos ocultadores, no se ha de descubrir; y porque se han hecho los dichos Padres, y los de este Colegio tan demasiadamente ricos á costa de los moradores de esta tierra, que no los puede yá sustentar sobre sí: porque si la de Palestina, siendo tan poderosa, no podia tener sobre sí á dos estrangeros, que eran Abraham, y Lot, con ser Santos, porque estaban muy ricos, aunque no á costa agena: *Non poterat eos capere terra.* (*Genes. 13.*) Cómo podrá sustener esta pobre tierra á tantos estrangeros, no Santos como Abraham, y Lot, y mas ricos que ellos, á costa de los moradores de estas Provincias, y las de Tucumán, y Buenos-Ayres? Y porque con la mucha riqueza, y con otras razones de Estado se han hecho tan poderosos, y absolutos señores, que han tenido avasallados, no solo el comun de la gente, sino tambien á los Gobernadores, y Obispos, como si fueran sus criados, sin libertad para exercer sus oficios, y jurisdicciones, sino con subordinacion, y sujecion á su gusto, y en discrepando de él, destruyen, y aniquilan Gobernadores, y expelen Obispos, por estár tan lexos el recurso á los Tribunales superiores; y si los Moradores de la Ciudad de Xerara dixeron al Patriarca Isaac, que se fuese, y apartase de ellos, por solo que se habia hecho mas poderoso: *Recede á nobis quia potentior nobis factus est*, (*Genes. 26.*) aunque era tan santo, y no les

les hacia agravio; con quánta mas razon los Ciudadanos de esta Ciudad del Paraguay, y su Obispo, y Gobernador deben echar de sì á los dichos Padres, por haberse hecho mas poderosos, avasallandoles, y cautivandoles su libertad y jurisdiccion? y porque son, y han sido causadores de continuos pleytos, discordias y disensiones entre Obispos, Gobernadores y Ciudadanos; y de los pecados, gastos y odios, y otros innumerables males que se siguen á ellos, con los quales está tan aniquilada y empobrecida esta Ciudad, y la nave de esta Iglesia padece tan grandes tormentas por causa de los dichos Padres, que porque no se pierda la nave deben ser echados de ella, no los Pilotos, como ellos han hecho echando los Obispos, sino los desobedientes al Rey y á la Iglesia. Este lugar es de Escritura, que induce Derecho Divino, y está inserto en el Cánon en el *cap. Adversitas 7. quæst.* I.

Los Religiosos de la Compañia no enseñan á los niños segun su obligacion, porque no haya Sacerdotes idóneos para ser Doctrineros, y asi lo sean ellos.

133 Y porque profesando enseñar letras à los niños, para que haya hombres doctos en las Ciudades, no los han hecho sino al rebes en esta; pues porque no haya Sacerdotes idoneos para ser Doctrineros de las dichas Doctrinas, y por tenerlas siempre sus Reverencias, trayendo Estrangeros para ellas, haciendo tan inmensos gastos á la Hacienda Real en las venidas á las Doctrinas, y estadas en ellas, no han puesto el cuidado que deben y suelen en el estudio; y el que han tenido de Gramatica ha sido de cumplimiento, entreteniendo á los Estudiantes, sin haber sacado en tanto tiempo siquiera un Gramatico bueno, cumpliendose aquel caso del *cap.* 30. *Extirpandæ, de Præbendis*: Que unas personas codiciosas, porque se apoderaban de los proventos de los Beneficios, fueron causa de que hubiese gran falta de Letras y Ciencia: y así el Pontifice Inocencio III. dió sentencia contra ellos con indignacion justa ¡O quánto mayor la tubiera su Santidad contra estos Padres de la Compañía, porque usurpan, no solo los proventos de los Beneficios de este Obispado, sino que introduciendose subrepticiamente en ellos contra el Concilio Tridentino y Patronazgo Real, quitando los Titulos con que se habian de ordenar los hijos de los Conquistadores, por haberles dexado sus padres como en Patrimonio el merito de haber servido á V. M., por el qual, conforme al Patronazgo Real, debian ser preferidos en los Beneficios y Doc-

trinas; y asi es cosa intolerable, que advenedizos estrangeros se las tengan quitadas, y juntamente el premio, por cuya esperanza habian de dárse al estudio de las Letras; y asi há habido gran falta de ellas por esta causa, y porque los dichos Padres afectan y procuran contra su voto, que no haya Clerigos idoneos para las Doctrinas, por tenerlas siempre sus Reverencias con este pretexto, que es malicioso, porque los Sacerdotes criollos de esta tierra, aunque no sepan Theología, y aun caso negado que no supiesen Latin, son mas idoneos que los muy Letrados estrangeros para la enseñanza y doctrina de los Indios, porque lo que mas importa para ellos es saber su lengua, la qual saben perfectamente los Clerigos, y no los dichos Padres, aunque la estudien muchos años, por justo juicio de Dios, porque no quieren que estén en las Doctrinas; y asi ha permitido que por la grande ignorancia del idioma de los Indios les hayan enseñado gravisimos errores, que es la traza que Dios suele permitir para que se manifiesten los Ministros que son idóneos ó no, para la enseñanza de los Pueblos, como lo dice el Apostol S. Pablo en el *cap.* 11. *ad Corinthios*, que cita el Derecho en el *cap. Ideo divina* 24. *q.* 3. *Oportet, & hæreses ese, ut qui probati sunt manifesti fiant in vobis.* Y asi es argumento evidente inferido de este texto de Derecho Divino y Cánonico, que los dichos Padres que han enseñado á los Indios, no tienen aprobacion de Dios para ser sus Curas, ni la tienen del Obispo, ni de V. M. ni su presentacion: quando no hubiera otra razon sino esta, han de ser expelidos de todas las dichas Doctrinas, porque no las entienden; y lo peor es, que no quieren enmendarlas, aunque tantas veces he dado sobre esto, sino que están en su porfia, queriendo solapar, y abonar sus errores con falsos sentidos y escusas, y asi se hacen fautores y encubridores de ellos; y por esta causa, aunque no hubiera otra, debemos segun Derecho expelerlos; y porque no haciendolo presto, están estas Ciudades y Provincias en grandisimos y manifiestos peligros de perderse, y venir á poder de Tyranos, ó de Indios barbaros; pues quando escribo esto, están mas de seis mil de las Doctrinas de los Padres, inducidos de ellos, para saquear esta Ciudad, con tan gran maldad ó alevosía, y clueldad abominable; y la pusieran por obra, si Dios con su Inmensa Sabiduría, previniendo este daño, no me hubiera

1. Corin. 11.

pues-

puesto por Gobernador de este su Pueblo, para resistir y auyentar tan barbara multitud, como tambien se há auyentado la de los Portugeses de San Pablo, y los exercitos y aparatos de armas, y piezás de artillería, que publicaron los dichos Padres, diciendo, que habian de llegar á Potosí: con la qual nueva causaron en esta Ciudad y Provincia gran tribulacion y confusiones, las quales han cesado despues que recibí el Gobierno, porque yá no hay rastro de Portugeses, ó no los hubo, que eso es mas cierto, y que fue arma falsa, y echadiza: como decir que el Obispo los habia llamado, y con ese pretexto venir á la Ciudad, y matarme, y á bueltas otros muchos, y decir que los Portugeses lo hicieron, ó cautivarme; porque como les importa tanto el Paraná, hacen tantas marañas, que ha deshecho nuestro Señor (bendito sea por siempre) y sacado en limpio con tan manifiestas maravillas mi justicia, mi lealtad, mi zelo, y mis verdades, venciendo tan grandes enemigos, y descubriendo sus fingidas razones, y pacificando tantas inquietudes, discordias y alborotos, y ha de gozar la Ciudad gran paz, consuelo y prosperidad, y un siglo dorado.

El Obispo Gobernador, el Cabildo, asi Eclesiastico como Seglar, y todos los vecinos de la Ciudad de la Asumpcion de comun consentimiento, expelen á los Religiosos de la Compañia de su Colegio de dicha Ciudad, por las razones sobredichas.

134 Y mas quando descubramos el oro del Paraná, echando á los ocultadores de èl, como so pena de condenacion eterna, y cargo de tan tremendos males. Es forzoso echarlos por tantas razones de justicia como las sobredichas, que son tan notorias, públicas, manifiestas, y evidentes, que *non indigent probatione, nec possunt negari ulla tergiversatione*, porque las vemos, palpamos, y tocamos con nuestras manos; y asi sin mancharlas con pecado alguno, dando principio á obra tan justa, santa, meritoria y obligatoria, en 6. de Marzo de este año de 1649., yo como Obispo, y Gobernador, y toda la Ciudad de la Asumpcion en haz y paz de esta Santa Iglesia, y para gran bien, y prosperidad de ella, y de estas Provincias, y para librarlas de los peligros evidentes y forzosos en que están de venir á manos de estrangeros tyranos, ó de Indios barbaros, ó asolarse como las tres Ciudades, y tres Provincias comarcanas, por causas que á V. M. representaré: y viendo claramente, que los peligros iban creciendo, y acercandose con la mucha despoblacion que ahora hicieron los dichos Padres de la Provincia llamada Ytatin, y que habian embiado á convo-

vocar exercitos de Indios arcabuceros contra esta Ciudad; toda ella, y yo, previniendo peligros tan manifiestos, y repeliendo tan manifiestas ofensas de vuestra Real Magestad, Iglesia, y República, y para recuperar sus bienes y hacienda, expelimos del Colegio de esta Ciudad, y de toda ella á los Padres de la Compañia, no en quanto Religiosos y Sacerdotes, que por esta parte los veneramos y queremos, y les hemos sobrellevado tanto tiempo, hasta que no pudimos mas, por ser yugo tan pesado, y que se iba agravando tanto cada dia, que nos tenia en cruelisima esclavitud y servidumbre, pobreza y trabajos, inquietudes y discordias, peligros y daños, sacudimos de nuestros ombros carga tan intolerable, y de nuestras conciencias cargos tan grandes de vuestra Hacienda Real, Eclesiástica, y Comun; que montan cada año mas de dos millones, de que nos hiciera cargo Dios en su tremendo juicio: por cuyo remedio, por no tener otro, por estár tan distante, y apartado el de los Tribunales y Gobernadores, usamos de nuestro Derecho Natural, y del Divino, y del Evangelico, y del Real, y Municipal de la misma Compañia, como iré probando.

La dicha expulsion está fundada en Derecho Natural.

134 Del Natural, porque segun este, es obligacion so pena de pecado mortal, y so cargo de los daños y restitucion de ellos, como está difinido en el capitulo *Delicto de Sententia excommunicationis in sexto*, el repeler las ofensas del proximo, quanto mas si son de la Iglesia, de vuestra Real Persona, y del bien comun.

Y en Derecho Divino, y Canonico.

135 Por el Divino, porque en el capitulo del Genesis citado, é inserto en el Canonico en el cap. *Si Ecclesia* 38. 23. *q.* 4. mandó Dios al Patriarca Abrahan, Padre excelso, que echase de su casa á Agar, su sierva, y á su hijo Ismaél: *Ejicé ancillam, & filium ejus*, porque era soberbia, y desobediente á su Señora Sara; y porque Ismaél habia injuriado al Principe de casa, que era Isaac: donde por la Señora entiende S. Agustin la Iglesia, que es libre, y Señora por Derecho Divino; y por el Principe el Obispo, tambien por Derecho Divino; y la criada es la Religion, porque á qualquiera de ellas le viene muy honroso el servicio á la Iglesia, y ser su criada; y asi quando alguna Religion es desobediente, y persigue á la Iglesia, y los Religiosos hijos de ella tratan mal al Principe, que es el Obispo, mucho mas digno de respeto y honor que Isaac, es voluntad de Dios expresada en este Tex-

Texto, que sean expelidos sus hijos y ella; y asi por Derecho Divino fue expelida la Compañia, y sus Religiosos de esta Iglesia del Paraguay, por haber desobedecido, despreciado y damnificado enormemente la Señora, y perseguido y maltratado tanto, herido y expelido al Principe; y si la Compañia, ó sus Procuradores se quexaren, diciendo que se les ha hecho agravio, y que les persigue el Obispo, oygan lo que les responde el glorioso S. Agustin en el capitulo citado, donde dice, que aunque la criada Agar se quexase de que la Señora Sara le hacia injuria, y la persegia, bien mirado, era al rebes, porque mas perseguia la criada con su soberbia á la Señora, que la Señora á la criada, reprimiendola: *Magis illa persequebatur Saram superbiendo, quàm Sara illam coercendo*, porque la criada hacia injuria á la Señora; pero esta ponia disciplina á la soberbia, *illa dominæ suæ faciebat injuriam, ista imponebat superbiæ disciplinam*: y aunque aquella criada hizo injurias á su Señora, muchas mayores las ha hecho la Compañia del Paraguay á esta Iglesia, y á sus Obispos, como quedan dichas.

Los Religiosos de la Compañia dicen, que el Obispo les persigue, porque defienden su Iglesia, siendo ellos los que persiguen al Obispo.

136 Y con todo esto dicen los de la Compañia, que el Obispo los persigue, no habiendo hecho el pobre y afrentado Obispo mas que defender su Dignidad, y su Iglesia, la Fé, y vuestro Real Patronazgo, Hacienda, y jurisdiccion, con Informes muy verdaderos, y con medios muy licitos, obligatorios y suaves de exhortatorios y ruegos, hasta que viendo que estos no bastaban, y el peligro grandisimo en que estabamos, porque habian embiado á traher exercitos de Indios contra esta Ciudad: ella y yo, usando de los Derechos sobredichos, y de este Divino, en que Dios mandó, que la criada soberbia, injuriadora de su Señora, y el hijo que habia tratado mal á Isaac, fuesen echados, *ejice ancillam, & filium ejus.* Echamos á los dichos Padres de este Colegio, y los hemos de echar de las Doctrinas, usando primero los medios mas suaves de requirir, exhortarles, y rogarles muchas veces, como tambien se hizo con los de este Colegio, que por las razones referidas, que saben sus Reverencias ser todas verdaderas, salgan pacificamente, y sin alborotar los Indios de las Reducciones del Paraná, y Uruguay, que no tienen conforme á Cedulas, y Ordenanzas de vuestra Real Persona, y Patronazgo, que si algunas tubieren con este requisito los ampararé en ellas.

Pe-

Los Religiosos de la Compañia usurpaban las Doctrinas ó Curatos contra el Patronazgo Real, y por esto debian ser expelidos.

137 Pero estando sin ellos, no pueden ser Doctrineros legitimos, sino subrepticios y nulos, por ser contra el Concilio Tridentino, y contra Bulas expresas de su Santidad, y muy nuevas, en que todos los Privilegios que los Religiosos tienen en esta razon, están reducidos á la forma de vuestro Real Patronazgo, y del Concilio Tridentino, que es toda una, y esta se manda guardar inviolablemente, y con ultima resolucion dada con conocimiento de las causas, y con parecer de junta de personas gravisimas en la Cedula del año de 1624., y en Sobrecedula de 1628., contra las quales no hay otras, ni creo que las puede haber; y asi todas las Provisiones y Cedulas que los dichos Padres han trahido en esta razon de las Doctrinas, dicen, que sean amparados, y no inquietados en ellas, teniendolas conforme á Cedulas Reales: pero no teniendolas con esta forma, visto está, que no deben ser amparados ni consentidos en las dichas Doctrinas. Esto manda expresamente vuestra Real Magestad en la dicha Cedula de 624., y revoca y dá por nulas y de ningun valor todas, y qualesquier Ordenes que hubiere en contra de este. Y si los que no guardan el Patronazgo, por solo esto no deben ser consentidos; mucho menos los que sobre no guardarle, usurpan para sí las acciones de él, y hacen tan grandes daños, y desafueros y lesiones enormisimas á vuestra Persona Real: por cuyo servicio y obediencia, y en cumplimiento de sus Cedulas, exhortaré, requiriré y rogaré á los dichos Religiosos Doctrineros, y les ordenaré, usando la jurisdicion Episcopal, y de la Real de Gobernador, que guarden en las dichas Doctrinas vuestro Real Patronazgo, Ordenanzas y Cedulas: y si vinieren en cosa tan justa y forzosa, los ampararé, auxiliaré, honorificaré y perdonaré las grandes injurias y agravios que me han hecho, los gastos y trabajos que me han causado, y testimonios que me han levantado: pero si no quisieren llegarse á lo que es tanta justicia y razon, y se pusieren á resistirla con arcabuces, y Exercitos de Indios como yá nos amenazan, será prueba evidente y clara de que es verdad lo del oro del Uruguay, y de que los alcabuces no los habian tomado contra los Portugeses de S. Pablo, sino contra los Españoles del Paraguay, y fieles vasallos de vuestra Real Magestad, y contra Obispos y Gobernadores, defensores de vuestra Hacienda y Dere-

re-

rechos Reales; y esto sería yá declarado alzamiento de los dichos Padres con sus Indios, y mas vale asi, que no solapando, y causando tantos gastos; y asi tomaré las Armas Reales, y levantaré contra ellos vuestro Real Estandarte, el qual quité á un Portugués, por parecerme que no estaba seguro en su mano, porque dicen que es confidente de los contrarios, y los echaré, con ayuda de nuestro Señor, de aquellas Provincias y Pueblos, que tienen quitados alevosa y engañosamente á vuestra Corona Real, y su riqueza é intereses; y las recuperaré y restauraré, volviendolas á su dueño propio y verdadero, que es vuestra Persona Real, aunque no quieren confesarlo los dichos Padres.

Son sin razon los pretextos que buscan los Religiosos de la Compañía para tomar armas.

138 Los quales no pueden tener razon con que justificar la accion iniquisima de tomar armas, para resistir la Justicia y Jurisdicion Eclesiástica y Real, y á vuestro Real Estandarte con alcabuces y armas; porque el decir que lo hacen por justa defensa, defendiendo las Reducciones, es coincidir con la escusa que dieron los Hereges Pitilianos contra el glorioso S. Agustin, diciendo, que los perseguia, y que se valia de la potestad Secular, para quitar unos Lugares que tenian, y que asi les era licito el defenderlos con armas; á lo qual dió el Santo Obispo una respuesta, que está puesta por Derecho en el capitulo: *Qui peccat* 36. 23. *q.* 4. que parece puso el Espiritu Santo literalmente para este caso del Paraguay; y este texto de Derecho Cánonico, apoyado con muchos de Escritura, en que está justificado y canonizado con este Canon, el expeler de las dichas Doctrinas á los dichos Padres; y por el consiguiente, está condenado como error de Pitilianos el resistir con armas, porque les convence, y redarguye el Santo con nueve exemplos, y con lugares de Escritura, y uno de ellos es el haber expelido, y echado nuestro Señor Jesu-Christo á los Mercaderes de su casa con zelo de ella: *Dominus Jesu Christus flagellatos expulit improbos mercatores*, que quizá no eran tan malos como estos del Paraguay, que con sus exorbitancias, tratos, y mercancías, han puesto en extrema pobreza esta tierra con pulperías, carnicerías, mercachiflerías, hasta llegar á vender al Obispo, y entregarle en manos impías de seglares sacrilegos, y de Indios infieles, y comprarles arcabuces, y armas de los Christianos Españoles del Paraguay, para darse-

I las

las á Indios Bárbaros; ó què pésimos mercaderes! y asi por justo juicio de Dios no ha faltado quien con zelo de esta Iglesia tan profanada, y afrentada por ellos, les haya expelido de ella como Christo á los malos mercaderes; y si me preguntáren; *in qua potestate hæc facis?* respondo, que en la potestad de Obispo, auxiliada con la de Gobernador de vuestra Real Magestad, y con esas los tengo de echar de las Doctrinas del Paraná si no quisieren guardar en ellas vuestro Real Patronazgo, y sus ordenes, y derechos de la Iglesia; y con vuestro Real Estandarte, y el resistir á esto con armas diciendo, que defienden sus lugares, será alevosía, y error de los hereges Pilitianos; pues todo lo que dice de ellos el glorioso San Agustin, y el Derecho en el capitulo *Qui peccat* citado, se verifica al pie de la letra en estos Padres del Paraná, que es caso digno de ponderacion, porque dice, que aquellos Pilitianos eran improbos á las Iglesias Catolicas con Tropas violentisimas: *Per violentisimas turbas improbi estis Ecclesijs Catholicis.*

Injusticia, y violencias que los Religiosos de la Compañía hicieron á las Iglesias del Paraguay.

139 Mas lo han sido los Padres con barbaras compañias de Indios á las Iglesias Cathedral, y Parroquiales de este Obispado, pues las han adulterado, quitandoselas á su legitimo Esposo, entregandoselas á sugetos infames, y las han violado, y afrentado con muchas injurias, robando sus rentas, quebrantando sus entredichos, despreciando sus censuras, dividido su unidad con perjudiciales escismas, quitado sus Beneficios, y Parroquias, empobreciendo sus Sacerdotes, despoblado, y destruido totalmente tres Iglesias, y Pueblos de Españoles, y muchas de Indios; y hubieran hecho lo mismo con las de esta Ciudad, á no haberme puesto yo á la defensa, y rebatido sus golpes, y repelido sus violentisimas acciones, y sus personas, porque con menos que esto siempre habiamos de temer tan grandes peligros, y mayores.

Los Religiosos de la Compañia dicen, que toman las armas para defender sus Provincias, siendo las de S. M.

140 Y lo que añade el mismo texto Cánonico, que aquellos Hereges, diciendo que defendian sus lugares, resistian con armas, y muertes: *Sed dicitis vestra loca defendere, & resistitis fustibus, & cædibus*; tambien lo hacen estos Padres al pie de la letra, pues resisten la Justicia Real, y Eclesiastica con arcabuces, y lanzas, que han dado á Indios Barbaros, y muchos de ellos Infieles, causando innumerables muertes, y diciendo que defienden

-den sus Lugares, y Pueblos, no siendo suyos, sino de vuestra Real Magestad, porque ellos no tienen titulo de posesion, ni colorado, y vuestra Real Persona tiene tantos, y tan justos, y vardaderos, por Conquistador, y por Patron, y por concesiones de la Silla Apostolica, y los demás que pone en su Libro de Oro el Doctor Don Juan de Solorzano Pereyra, Oídor de vuestro Real Consejo, aunque todos se los niegan estos Padres, y se los atribuyen á sí mismos, fingiendose Conquistadores de estas gentes, y conservadores, y Patrones de 23. Iglesias, y Reyes de aquel gentío, que desde que los dichos Padres entraron en aquellas Doctrinas, no reconocen, ni confiesan los Indios á vuestra Real Magestad por su Rey, porque les han enseñado á decir, que son Vasallos del Papa, para eximirlos de la jurisdiccion, y dominio de vuestra Real Magestad, y de la Episcopal, y querian que yo solapase esto, y tolerase, como otros Obispos, y Gobernadores lo han hecho por astucias de los dichos Padres, y por engaños, y trazas sutiles, como la que ahora hicieron, de llevar allá á vuestro Gobernador de Buenos-Ayres, y al Reverendo Obispo, vendados los ojos, y engañandolos, que tambien me los tenian vendados al principio; pero yá los tengo muy claros, y he visto, y llorado con ellos tantas lesiones enormisimas de vuestra Real Persona, y de la Iglesia.

141 Pero es poco derramar lágrimas, sangre quisiera derramar del corazon, aunque sin derramar gota de ella, ni de la de vuestros Vasallos, y sin gasto alguno de vuestra Real Hacienda tengo de recuperar, con el favor divino, tanta como le tienen usurpada, y ahorrarle tan grandes gastos de ella como le hacian los dichos Padres, y restituirle las Provincias, y Pueblos que le tienen quitados, que es un Reyno, segun ellos confiesan, y joya muy rica para vuestra Real Corona, aumentando la de la Gloria con esta empresa, por ser tan loable, piadosa, y justificada en este mismo texto, donde el Derecho, y el glorioso San Agustin dicen, que de los Lugares que se usurpan ilicitamente, y se retienen en injuria de Dios, expela el pío al impío, y el justo al injusto; notables palabras, y texto para este intento: *De sedibus, quæ illicitè usurpantur, & ad injuriam Dei retinentur; pius expellat impium, & justus injustum;* y

 es

es asi, que los dichos tienen usurpadas aquellas Provincias, y Pueblos ilicita, y subrepticiamente contra todo derecho, y contra el Concilio Tridentino, y contra el Patronazgo, y Leyes Reales, y los retienen en gran injuria del nombre de Dios, y de la Pureza de nuestra Señora por los errores sobredichos, y en injuria de la Iglesia, y de vuestra Real Persona; luego el haberlos expelido de aqui, y expelerlos del Paraná, es accion piadosisima, justisima, y obligatoria por este derecho.

Los Religiosos de la Compañia fueron juntamente expelidos por usurpadores de la Silla Episcopal, y jurisdiccion Eclesiástica.

142 Y aun por el Evangelico, pues fueron echados del Cielo Luzbél, y sus sequaces, porque con sobervia, y desobediencia causaron division en el Cielo, y quisieron usurpar la jurisdiccion de Dios, y su Silla; y en el Cielo de esta Iglesia, que asi se llama en el Evangelio, han querido los dichos Padres con sobervia Luciferina usurpar la jurisdiccion de Dios, que es la Eclesiástica, y su Silla, y la han tenido usurpada quatro años, quitandola á su dueño, que está en lugar de Dios, y la retienen todavia pertinázmente sin quererla restituir, aprendiendo *immobiliter* como Lucifér, y sus sequaces: y asi justisimamente los hemos echado del Cielo de esta Iglesia, que con su ida queda hecha un Cielo, no solo por la paz, gusto, y alegria con que está, sino tambien por el adorno de ornamentos que se le entraron por las puertas, como adelante diré: y como aquellos Angeles desobedientes causaron en el Cielo silencio de las alabanzas Divinas, *factum est silentium in Cœlo*; asi tambien los dichos Padres fueron causa de entredichos, y de silencios, y cesacion à *divinis*, puestos por derecho, y porque no le han querido obedecer con desprecio, y desobediencia, incurrieron en la pena de excomunion, puesta en la Clementina primera *de Sententia excommunicationis* contra los Religiosos que no guardan los entredichos, aunque fuesen nulos.

Y por despreciadores de las excomuniones y censuras Eclesiásticas.

143 Y porque de esta descomunion, y otras de la Bula de la Cena, y Derecho, en que notoriamente están incursos, y denunciados por percusion, y expulsion de Obispo, no han hecho caso, sino desprecio grande, y escandaloso, cantando Misas solemnes, y comunicando *in divinis* con muchos excomulgados, y inficionando á muchos de la Ciudad, debieron ser echados de ella como los leprosos, que en significacion de esto mandó Dios fuesen echados de las Ciudades, que tambien

bien

bien induce algo de Derecho Divino; y por el Cánonico, porque el Capitulo *Clementina Si quis suadente prima de pœnis* manda, que los expulsores, y desterradores de Obispos, y los consejeros, y fautores sean desterrados á finitimo destierro *ipso facto*, y expelidos de los Beneficios, é inhabiles ellos, y su generacion, y linage, y que sus bienes sean á la Iglesia, cuyo Obispo expelieron: y todas estas penas, y las de entredicho, descomunion, y censura reservada, que alli pone el Sumo Pontifice Clemente en el Concilio Viennense, dice, que aun no son equivalentes penas á la culpa que se ha cometido contra tan alta dignidad: *Gravem oportet esse pœnam culpæ violantis dignitatem tantæ preeminentiæ adæquandam.*

144 Y es asi, que estos Padres de la Compañía del Paraguay han sido los principales autores, y fautores, y aconsejadores, y perseguidores de tres Obispos, que parece que estaban yá cebados, y engolosinados en expeler Obispos de su Iglesia, ostentando su poder en esto con palabras de sobervia, y jactancia, y menosprecio de la Dignidad Pontificia; y asi tienen muy merecido el ser expelidos confusiblemente, y privados de qualesquier Beneficios, aunque los hubieran tenido licitamente, quanto mas teniendolos subrepticiamente; y aunque la expulsion fuera de un Obispo solo, quanto mas siendo de tres continuos, que son el Reverendo Don Thomas de Torres, y Reverendo Don Christoval de Aresti, y Don Bernardino de Cárdenas, á quien echaron con exorbitantes violencias, y no vistas; y juntamente echaron la Clerecía de mas de 40. Clerigos, por cuyo honor, y justicia ha vuelto nuestro Señor, queriendo, en castigo de tan gran maldad, haya sido expelido el Rector, y ocho Padres, y Hermanos de la Compañía: aunque como Dios siempre castiga menos de lo merecido, *punit citra condignum*, lo he hecho asi en este caso, porque la expulsion de un Padre Rector, y ocho compañeros no iguala, ni con muchas leguas, la expulsion de un Obispo sin culpa, y sus Clerigos, quanto mas la de tres Obispos; ni el Colegio de la Compañía iguala al Colegio Apostolico, pues solo trataban de andarse á perseguir, vanir, y expeler Obispos violentamente, y quedarse sus Reverencias riendo, y con sus manos lavadas, ó por mejor decir, ensangrentadas con sangre ino-

Y por expulsores, y perseguidores de tres Obispos.

inocente de Pontifices, y manchadas con atroces crimines *lesæ Majestatis*, *& dignitatis Pontificiæ*, y aun tiznadas de manejar polvora, y arcabuces contra la Iglesia, y Magestad Real en guerra tan damnable, y tan injusta de su parte, quanto será justisima de la nuestra, por ser en defensa de mi Iglesia, y de vuestra Real M., y sus derechos, y en recuperacion de la grande suma de hacienda, y jurisdiccion que le tienen usurpada.

Licito es al Obispo tomar las armas en defensa de su Iglesia, y de su Rey.

145 Y de esta justificacion tengo sentencia difinitiva, y expresa de su Santidad de Inocencio IV. en el Concilio general Lugdunense, en el Capitulo *Dilecto de sententia excommunicationis in sexto*, donde dice que es justo, y aun obligatorio, segun la Glosa, que para defender, y recuperar su hacienda, proceda el Juez Eclesiástico, no solo con descomuniones, y entredichos, sino tambien con gente armada: *Licuit pro sua defensione utrumque gladium, & temporalem, & Ecclesiasticum alterum; videlicet altero adjuvare, maximè quia hi duo gladii consueverunt (exigente necesitate) sibi ad invicèm suffragari*; y si esto es licito, y justo por su defensa, y recuperacion particular, quánto mas lo será por defensa de vuestra Real Persona, y de la Iglesia, y bien comun en causas tan grandes, y por la recuperacion de tantos Pueblos, Iglesias, y riquezas, y Vasallos como les tienen usurpadas? no solo es justo, sino tan obligatorio, que quien no hiciere todo lo que puede, será fautor de los malhechores, y participante de sus mismas culpas, y asi lo dice el Concilio en el mismo Capitulo citado: *Si potest, & negligit, videtur injuriantem fovere, & particeps esse ejus culpæ*, y si las culpas son *lesæ Majestatis*, y usurpaciones de tanta suma de hacienda, y jurisdiccion Real: desdichados los que las han disimulado, y amparado, y no han puesto, ó no pusieron el remedio, pudiendo, ó no ayudaren, y favorecieren al que con tanto zelo, y valor procura ponerle. Mi lengua se pegue al paladar si no son verdades purisimas todas las que ván en este Escrito, y tan notorias, y evidentes, que relevan de informaciones, y orden judicial para la expulsion hecha de los Padres de este Colegio, y para la que se ha de hacer, Dios mediante, de los del Paraná.

Y en defensa de sus derechos puede proceder extrajudicialmente.

146 Porque en este mismo Capitulo *Dilecto*, y en el Capitulo *Venerabilibus de sententia excommunicationis in sexto*, y en todo el Derecho está declarado, que el Obispo

y

y Juez Eclesiástico, en defensa de sus derechos, puede proceder extrajudicialmente, quanto mas en defensa, y recuperacion de los derechos, hacienda, y jurisdiccion de V.M.Real, y Eclesiástica, que en tal caso es obligacion precisa habiendo peligro en no hacerlo; por lo qual, y porque los dichos Padres no han querido estár á derecho conociendo su mal pleyto, antes lo han metido á barato, pero muy caro para vuestra Real Hacienda, negandome la jurisdiccion, y obediencia; y aunque vuestra Real Audiencia de la Plata en todas sus Provisiones ha mandado me la restituyan, no las quieren obedecer: y porque con la tardanza, y dilacion se imposibilitaba el remedio, cobrando los malhechores mas fuerzas para hacernoslas mayores, fue tan forzoso, obligatorio, justo, y necesario el proceder en la expulsion de los dichos Padres sin estrepito de derecho, porque no nos lo impidiesen con estrepito de Armas y de Guerra, aunque no por eso dexamos de hacerles las exhortaciones, y citaciones en lo que se pudo, y Decretos del Cabildo Eclesiástico y Secular, como consta por los papeles; yo hice bien el mio en servicio heroyco de mi Rey, representando por Cedula Imperial la persona de su Gobernador, y la del Sumo Pontifice, como Legado que soy de la Silla Apostolica, por el Concilio Tridentino, para estos casos, por ser de vista, y reformacion de costumbres, que me querian impedir. Y por otro Capitulo, donde el Concilio Tridentino *ses.* 14. *cap.* 4. *de Reformat.* hace al Obispo Legado Apostolico contra los Curas, que á titulo de exemptos quieren eximirse de la jurisdiccion Episcopal; y por Bula expresa, y moderna de nuestro Santisimo P. Gregorio XV., que está en el cuerpo del Concilio, en que para el castigo de los Religiosos culpados en estos casos, como lo están gravemente los dichos Padres, hace Legado Apostolico al Obispo, no obstante qualesquiera apelaciones, ni excepciones, ni conservatorias, ni Privilegios, aunque estén en el cuerpo del Derecho.

Los Religiosos de la Compañía no tenian fundamento para elegir Juez Conservador; como lo hicieron sin licencia de las Audiencias Reales.

147 Con el qual quedan frustradas las pretensiones, y amenazas que hacen los dichos Padres de la Compañía, diciendo, y publicando, que yá nuestros Oidores les han concedido lo que hasta ahora justisimamente habian denegado, que es Juez Conservador, y que lo ha hecho á instancia del P. Phelipe; y esto fuera contra D. Phelipe, y asi no lo creo, ni lo temo, porque en estos casos, don-

de

de el Obispo es Legado de la Silla Apostolica, no ha lugar su Conservador, y mas siendo yo el ofendido, con tan grandisimas y manifestisimas ofensas, y despojado de mi jurisdiccion violentisimamente, la qual no me quieren restituir, y me tienen negada la obediencia, y usurpada la mayor parte de mi Obispado; y mientras no se me restituye íntegramente mi despojo, no pueden ser oídos ningunos opositores, mayormente siendo los mismos despojadores, como está ordenado y mandado en el Derecho en el *capit. Si Episcopus* 8. 3. *quæst.* 2. *& capit.* 3. *& aliis ead. causa, & quæstione.* Y asi mi justo sentir es, que Juez Conservador se debe dár á los injustamente agraviados, porque esotro sería dár quien conserve las lesiones enormisimas de la Iglesia, y Magestad Real.

El Obispo apela del Juez Conservador, que injustamente eligieron los Religiosos de la Compañía, y protesta contra él.

148 Y asi de su parte, y de su nombre apelo del nombramiento, y aprobacion de tal Juez Conservador, y de qualquier otro Juez que contra mí venga, hasta que me sea restituído mi despojo, y los de vuestra Real Hacienda, y jurisdiccion, apelo mil veces al Sumo Pontifice, y á vuestra Real Persona, y protesto los gravisimos daños y perjuicios que pretenden conservar y continuar los dichos Padres con el tal Juez Conservador. Y protesto no admitirle, *viribus, & posse*, como á los Portugueses, porque tan enemigos son los unos como los otros, aunque no tan declarados; pero la llaga solapada suele ser mas dañosa: y lo fuera tanto esta de los dichos Padres, que si no atajase el cancer, cortando, y echando fuera la parte tocada, cundiria las Gobernaciones de Buenos-Ayres, y Tucumán, y aún á Potosí, que como estoy tan acuchillado de los dichos Padres, y herido, he hecho buen Cirujano, cortando lo encancerado con la navaja de la justicia, á cuyos filos ofrezco mi garganta, y pondré mi cabeza en prueba de haber sido justisima la expulsion hecha, y la que pretendo hacer en el Paraná.

La expulsion de los Religiosos de la Compañía está fundada en derecho, y Leyes Reales.

Y lo primero en derecho del Patronazgo Real.

149 Y aunque yá queda bastantemente probada con Derecho Natural, Divino, y Angelico, y con el Canonico, se prueba mas, y confirma con el Derecho Régio, Cedulas, y Leyes Reales; porque la Cedula del Patronazgo, cuya observancia es tan esencial, manda, que ningun Eclesiástico Secular, ni Regular perjudique en cosa alguna el Patronazgo Real, y especialmente que no puedan ser Curas, ni Doctrineros sin la forma de él, so pena de estraños del Reyno, y temporalidades en que están

tán gravisimamente comprehendidos los dichos Padres por usurpadores, y damnificadores del Patronazgo, porque no han querido, ni quieren reconocer vuestra Persona Real por Patron de aquellas Iglesias, como queda dicho, introduciendose ellos mismos por Curas, y Doctrineros sin la forma de él, por lo qual son estraños *ipso facto*, y como tales debian ser expelidos los Doctrineros del Paraná, y lo fueron los del Colegio, por ser todos culpados en estas lesiones enormisimas del Patronazgo, y como esa Real Audiencia tiene mandado en una Real Provision, que pena de estrañéz del Reyno, y mil pesos de oro, le cumplan, y hagan cumplir el Obispo del Paraguay, y el Gobernador, y me hallé juntamente Obispo, y Gobernador; y por el consiguiente, con doblada obligacion, y con mayor fuerza (porque la virtud unida es mas fuerte, mayormente con la union de toda la Ciudad) pude poner en execucion lo que antes no podia; y dióme mayor fuerza y ánimo la Cedula del año de 1624., que ordena y manda, que no sean consentidos en las Doctrinas los Religiosos sin la forma dicha; y las Provisiones de esta Real Audiencia, que los dichos Religiosos alegaron en su resguardo para que yo no los inquietase en las Doctrinas y Colegio, ni se las quitase, esas mismas me han dado mas fuerza, y mayor justicia para quitarselas, porque las Provisiones, y una Cedula nueva que traxo el P. Juan Pastor, todas hablan especificadamente de las que tuvieren conforme á Cedulas, y al Patronazgo; de donde se colige en legitima consequencia á *contrario sensu*, que no deben ser amparados ni consentidos en las que tienen usurpadas subrepticiamente contra Cedulas y Patronazgo, y mas quando están haciendo en ellos tan enormes lesiones á la Magestad Real, y se temen mayores: fuera de que el Colegio, y las 23. Iglesias de las Reducciones han sido fundadas sin licencia de V. M. ni de sus Gobernadores, aunque no sin mucha costa de su Real Hacienda, que les ha mandado dár de emolumentos, presuponiendo que estaban con la forma de su Patronazgo, que de otra suerte no se los mandára dár; pues tiene ordenado en dicha Cedula de 624., que no se dén á los Religiosos que no guardaren la dicha forma.

Lo segundo en las leyes de las Partidas.

150 Y á estas razones, bastante cada una para demolicion, y expulsion, se añade otra de las Leyes de

las Partidas, en que V. M. manda con privilegio y concesion de la Silla Apostolica, que los estrangeros del Reyno no tengan Beneficios en él, mayormente en lugares peligrosos, y que no lo consientan los Ministros Reales, pena de la vida, por gravisimos inconvenientes y males que se suelen seguir, como los que se han visto, y experimentado en estas Provincias, y quedan referidos; porque los Religiosos que han tenido y tienen las Doctrinas y Beneficios, han sido y son casi todos estrangeros, y de Naciones enemigas, y alevosas á la Corona Española, y Católica, Catalanes, Franceses, Holandeses, Portugueses, &c. Y asi, quien los ha consentido, amparado, y consintiere, mereceria por esta Ley privacion de Oficio Real, y de la vida temporal, y aún de la eterna; pero quien los ha expelido, quitando tan graves peligros, y males para recuperar tantos bienes, merece vida larga, y mayores oficios y premios de vuestra Real mano, aunque no he puesto la mia en esto, Señor, sino en vuestro Real servicio, y aumento de vuestra Hacienda, y Monarquía: y para esto es cosa esencial que los Gobernadores de esta Provincia sean los mismos Obispos, porque se evitarán grandisimos males, que aqui continuamente suceden por la division de gobierno, y escusará vuestra Caxa Real los salarios de Gobernadores, que es buen pedazo, y á estos sus Vasallos, tan servidores de V. M., les ahorrará gran suma de pesos, que les lleva cada Gobernador, dexandolos sin jugo, á cuya causa están pobrisimos, porque en tierra tan pobre hacen mucha mella mas de cien mil pesos que saca cada Gobernador, y no los logran, porque lo mal ganado, ello, y su dueño se pierde; y porque no haga cargo Dios de estas pérdidas, doy este aviso, y aún arbitrio muy importante.

Pruebase la justicia de dicha expulsion de los Religiosos de la Compañia con sus mismas razones, y argumentos.

151 Y finalmente se declara la justicia de la expulsion hecha, y de la que se ha de hacer en el Paraná, y se prueba con razones y argumentos de los mismos Padres de la Compañía, volviendolos contra ellos por sus mismos filos, y con sus mismas armas. El primero es, que los Padres de la Compañía de esta Provincia dieron pareceres, firmados de sus nombres á los Gobernadores, de que podian, y tenian obligacion, so pena de pecado mortal, y con cargo de restituir los daños, á echar de la Ciudad y Provincia, aunque fuese á fuerza de bra-

Primer argumento.

zos,

zos, al Obispo, siendo dañoso al Rey y á la República; y por este parecer, y otros de los dichos Padres, han hecho expeler á sus tres Obispos continuos de esta Iglesia, diciendo falsamente, que eran dañinos á S. M., y á la República: y si los Obispos, que por Derecho Divino son Principes y Señores libres y esentos, deben, segun dicen sus Reverencias, ser expelidos quando dán causa para ello: ¿quánto con mas justicia y obligacion han sido expelidos los dichos Padres, que no son tan respetables y esentos, y son culpados en tan atroces crimines, y lesiones enormisimas de Iglesia, y Magestad Real y República, como quedan dichas? Es argumento evidente *ad hominem* contra los dichos Padres, que quedan atados con sus mismos lazos, que es maldicion que echó David á los astutos, de que cayesen en sus mismos lazos.

152 Otro, aún mas fuerte es, que los Padres con todas sus fuerzas y diligencias desaforadas, por dos años continuos, han procurado volverme á echar de esta Iglesia, que V. M. con su Presentacion y Eleccion, y el Sumo Pontifice con su Confirmacion é Institucion me dieron Canonicamente, haciendome su Obispo y Pastor; y como lo soy verdadero, y no mercenario, tuve obligacion á no desamparar este Rebaño, sino defenderle, y defenderme de los que con pieles de ovejas acometieron á echarme muchas veces, y por varios modos, que como todos iban fundados en injusticias, no tubieron efecto, aunque tenian el favor y auxilio del Gobernador, que les quitó Dios justisimamente al mejor tiempo, y me dió á mí la potestad de Gobernador, para que con ella los echase yo, *per ea quæ quis peccat debet puniri*; aunque yo no lo hice por via de punicion ni venganza, sino de justisima defensa de mi Iglesia y Dignidad, y de la Magestad Real, y recuperacion de aquella Provincia. *Segundo argumento.*

153 Otro argumento casero es, que dicen los Padres, y yo tambien lo digo, que es muy justo y santo el servir á la Compañía, y procurar el bien y observancia de su Religion, y todo esto se ha hecho con echarla de las Doctrinas: luego es cosa justa, santa, y muy loable la que hemos hecho, y la que pretendemos hacer en el Paraná, porque los quitamos de inquietudes, pleytos, afrentas, y de gravisimos embarazos, y de ocasiones *Tercero argumento.*

de otros muchos, y de idas y venidas ordinarias á Chuquisaca, y de tan largos y trabajosos viages desde sus Reynos estrangeros al Paraguay, tierra tan pobre y mala, segun dicen sus Reverencias, y los sacamos del embarazo que tienen en las dichas Doctrinas; porque como dicen los Sumistas con Sylvestro, todos los que no tienen Cánonicamente los Beneficios con la forma del Concilio y Patronazgo, sino sin ella, y subrepticiamente, como lo tienen, y han tenido los dichos Padres, están en estado de restitucion: caros Beneficios son para sus Reverencias, y para los que los consintieren en ellos, y no hicieren todo lo posible para que salgan, como lo quisiere hacer el Obispo, y Gobernador del Paraguay, por librarse de esta obligacion, y librar de ella á los que gobiernan este Reyno, si acaso son culpados, por haberse dexado llevar y engañar de los dichos Padres, especialmente despues de mis informes tan verdaderos y tan importantes, y dignos de crédito, por lo que tuve en todo el Perú, aun siendo Religioso particular, quanto mas se me debe siendo Obispo, á quien por serlo deben tanta creencia los Reyes, como lo mandan en sus Leyes Reales, que quizá por eso los llamó el Rey del Cielo niña de sus ojos, quando les dixo: *Qui tangit vos, tangit pupilam oculi mei*; enseñando á los Reyes, no solo que han de sentir las ofensas de los Obispos como si les lastimáran en las niñas de sus ojos, sino que han de creer lo que el Obispo les dixere y avisáre, como si lo vieran con la niña de ellos, porque les dá Dios espiritu de verdad; pues yo, aunque soy tan pecador, antes me sacára los ojos, que escribir á V. M. alguna falsedad: y de darles mas crédito á ellos que á mí, se pueden temer desdichados sucesos en
3. Reg. 22. este Reyno, como los que hubo en el de Israél, por solo que el Rèy Acab creyó á unos Predicadores que le engañaban, y no quiso creer al Pontifice Micheas, que le avisaba con verdad y fidelidad lo que importaba; y en vez de ser honorificado y premiado por esto el Santo Micheas, fue herido afrentosamente, afligido y atribulado, como yo lo he sido, y quiza mas por la misma causa.

154 Y volviendo á las de la expulsion de los Padres, probando que no lo fue, sino gran justicia y verdad, digo, que se confirma la obligacion de su expulsion con pun-

puntos de su mismo Instituto , y Derecho principal, porque sus principales Constituciones y Exercicios son la salvacion de las almas , y las Misiones , y enseñanza de las letras , y observancia de la castidad , y el poner paces ; y á todo esto contravienen *ex diametro* su estada y habitacion en esta Ciudad , y las Doctrinas , y asi no pueden ni deben estár , ni ser consentidos en ellas, sino expelidos , porque á las almas de Españoles , y de Indios han sido y son de grandisimas pérdidas. Cosa parece increible de los dichos Padres , pero pasa en realidad de verdad , porque en los Españoles han causado innumerables y gravisimas discordias y pleytos entre sí , y á Gobernadores y Obispos ódio y rencor mortal , que todos , asi hombres como mugeres , (excepto algunas pocas) han tenido á los dichos Padres de la Compañía, por los daños y perjuicios que les han hecho , y suma pobreza en que les han puesto , alzandose con sus Indios , quitandoles su servicio y sustento y su honra , y chupandoles , como dicen , su sangre : y á esto se seguian los deseos de venganza , las murmuraciones continuas, con notable aborrecimiento ; y entiendo que no les faltará razon para esto , ni para haber deseado tanto echarlos de su Ciudad , como en efecto los han echado ; y con eso han quedado satisfechos , quietos , y desenojados , y en la ausencia del objeto aborrecido se olvidarán y resfriarán los odios y rencores , aunque se encienden quando oyen decir , que los Padres tratan de volver acá ; y asi quieren echar por el suelo la casa ; pero yo no lo he permitido , sino dedicado para un Hospital la una parte , y la otra para casa de Recogidas , ó Seminario, que de estas tres cosas tan necesarias carecia esta Ciudad con ser tan populosa , por la suma pobreza en que la han puesto los dichos Padres , á quienes está muy á cuento no volver á Ciudad donde son tan odiosos , porque será causar nuevas inquietudes ; porque están determinados y juramentados todos los moradores de esta tierra á no recibir á los Padres , aunque les quiten las vidas ; porque las razones y causas sobredichas , que nos obligan á expelerlos , militan para no recibirlos , ó morir en la demanda : y creo que el morir por esto fuera martirio, por ser en defensa de la Justicia y de la Iglesia , por la ignorancia de la lengua que han tenido los Padres. Con que por el consiguiente han sido causa de la destruccion

de

de innumerables Indios, que no han muerto en fé y conocimiento, sino de Tumpan, que es nombre de Idolo; y tambien la nulidad de Sacramentos, que por no ser Curas legitimos, sino subrepticios, y sin titulo ni colorado han causado; y por el consiguiente, à gran número de vivos y difuntos les han quitado el gran bien de las Indulgencias por no haber querido que tomen Bulas, y el merito y bienes de pagar diezmos, no habiendoselos dexado pagar, ni los tributos debidos á su Rey, y á sus Encomenderos, que son grandes daños para aquellas almas, yá que por su ignorancia las escusemos de pecados mortales, aunque es conciencia herronea.

Grandes castigos que ha embiado Dios en las reducciones de los Religiosos de la Compañía.

155 Y asi entiendo que no causan en las almas provecho ninguno, ni en los cuerpos, porque por las dichas culpas, especialmente por el no pagar diezmos, les embia Dios continuas plagas de hambres, pestes y guerras, con que se consumen muchos cada año, pues de diez años á esta parte han faltado en las Reducciones de los dichos Padres 500ʒ. Indios, como los mismos Padres lo confiesan, y alegan en un Memorial que presentaron en vuestro Real Consejo de las Indias el año de 40., pero no confiesan, que sus Reverencias han sido la ocasion verdadera de tan lastimoso consumo de Indios, pues no han sucedido en las Reducciones donde están Clerigos, y otros Religiosos, porque estos las tienen justificadamente, y conforme al Concilio y Patronazgo, y en servicio de ambas Magestades, lo qual no quieren los dichos Padres sino tenerlas contra todo derecho, y contra el Patronazgo y Reales Cedulas, y haciendo tan graves y exorbitantes daños como quedan dichos, y en pena de ellos les ha embiado la Justicia Divina tan grandes castigos y desastrados sucesos; y asi para abalanzarlos ha sido forzoso el quitar la causa, echando los dichos Padres de esta Ciudad para echarlos de las Reducciones y Provincias del Paraná antes que las destruyan y asuelen como las otras, y no se pierdan tantas vidas y almas de Christianos, por no tener Curas legitimos ni Canonicos, sino subrepticios y nulos, y tras esto ineptisimos para la enseñanza de los Indios, porque no saben su lengua; y que con todo esto porfien tan pertinázmente á estár en las dichas Doctrinas, y hacerse fuertes en ellas, con fuerzas de armas y arcabuces.

Gran

No conviene á los Religiosos de la Compañía el ser Curas, y es contra su Instituto.

156 Gran cosa arguye esto supuesto, que como queda probado, no es por bien de las almas, pues antes les hacen tantos daños, que resultan, y han resultado en las de los Indios Infieles, que hay innumerables circunvecinos, á los quales debian ir los Padres á Misiones, que es para lo que los ha embiado V. M. con tan grandes gastos, y es su principal Instituto, y no el ser Curas, como lo dice y prueba con graves y fuertes argumentos un Autor de la misma Compañía, que es el P. Joseph de Acosta, tan santo como docto, y zeloso del bien de las almas y de su Religion, que teniendo estos requisitos es fuerza confiese esta verdad, como la confiesa y dice, y otras muchas en el Libro *de Procuranda Indorum salute*, probando que no es conveniente que los de la Compañía de Jesus sean Curas de Indios; y entre las razones que dá, una es, por el peligro y yactura de la castidad estando entre Indias; y si esto dixo hablando de las del Perú, donde las Indias andan vestidas y honesnas, qué dixera si viera las del Paraná, desnudas en carnes vivas, que no estando muerta la de los Curas, ni aun mortificada, sino antes regalada y libre, será milagro el estarlo de pecados, porque es urgentisimo peligro; y ponerse en ellos voluntariamente, y contra su Instituto, contra Cánones y Cedulas, y apetecerlos tanto, y no querer salir de ellos, no hay Theología que lo pueda justificar, sino es de Letrados del Paraná, que por manejar arcabuces porque no les quiten las Doctrinas, arriman los Libros, y quizá algunos el Breviario, por no tiznarle con las manos de polvora, como han tiznado el candór de su Religion, para lo qual es gran bien que sus hijos salgan de tan peligroso y damnable estado; y si quisiesen salir voluntariamente, sería accion muy heroyca, exemplar, justa, digna de alabanza, y gloria temporal y eterna: pero el no hacerlo asi, sino resistir contra armas, y modos tan ilicitos, es temeridad, y será causa de muchas desdichas, que irán por cuenta de sus Reverencias. Y yá se dexa entender en tan injustas guerras, por cuya cuenta irán las almas que en ella perecieren, como mejor lo dicen los Sumistas.

Y contra su quarto voto.

157 Otro, dice su Doctor Acosta, y parece que habló por revelacion, ó por lo menos por inspiracion de Dios, segun la fuerza y tenor de las palabras, porque tra-

tratando del oficio de ser Curas, dice: *Hæc via divinitus nobis præclusa est*, este camino de ser Curas está cerrado para nosotros por ordenacion divina, y asi ván contra ella los que quieren ser Curas en las dichas Doctrinas, y los que los consienten y amparan en ellas; y á las razones que alli dice el Autor citado, pudiera yo añadir aqui muchas que he experimentado en esta ocasion, y las callo por respeto de la Religion, que yo tanto quiero, y estimo; y por este amor y estimacion que sabe Dios, y el glorioso San Ignacio me lo agradece mucho, he procurado sacar, y librar á sus hijos de tan grandes males, como quedan referidos. Bien quisiera yo que el modo hubiera sido mas suave y honorifico, como se lo propuse, y exorté muchas veces; pero no quisieron, sino fiando en su poder y riquezas, expelerme de mi Iglesia, y quitarme mi Consagracion, y mi Iglesia Cathedral y Parroquiales, por tener las que no son suyas, porque no tienen título de posesion ni colorado, ni le pueden tener, porque son incapaces de obtener Beneficios por derecho, y por su quarto voto, de no recibir Obispado en parte ni en todo; y los Beneficios son parte de Obispado, y su jurisdiccion parte de la Episcopal: y en significacion de esto repartió Dios el mismo espiritu de Moyses en los que le habian de ayudar; y en la razon por que instituyó este voto el glorioso San Ignacio, que es la obligacion por justicia del cuidado de las almas, son *ejusdem rationis* el Cura, y el Obispo, y solo se diferencian en el *plus*, y *minus*, y eso no varía la especie en buena Philosofía; y asi en buena Theología es mas que probable, que los dichos Padres de la Compañía en admitir y procurar Doctrinas, quebrantan el voto de no tener Obispado, pues tienen la mayor parte del mio, de quatro partes las tres, y con tan absoluta potestad y jurisdiccion, que no se conoce la Episcopal, ni quieren sujetarse à ellas, ni en quanto Curas; y si vén que quiere usar de ella el Obispo, le expelen de su Obispado, y dicen que no es Obispo: intolerable herror! y se verifica en el castigo tan grande y milagroso que Dios ha hecho, para que escarmienten de oponerse á Obispos, y de obstentarse mas poderosos que ellos.

No les favorece para esto la Bula de Pio V.

158 Y no vale decir que por la dispensacion de Pio V. pueden ser Curas, porque la Bula de Pio V. no dispensa para que sean Curas, sino solamente para que pue-

puedan hacer acciones de tales, sin licencia de los Obispos, *ut officium Parochij exercere valeant*, no dice, *ut sint Parochi*; asi lo dice el Doctisimo P. Miranda en el Manual *Prælatorum*, y afirma asertivamente, que por esta Bula no pueden Religiosos ser Curas, sino tan solamente exercitar el oficio de tales, sin licencia de los Obispos, *minimè habita licentia Episcoporum*; y el haber puesto el Pontifice estas palabras *sine licentia*, y no haber dicho *sine institutione*, es argumento evidente de que no fue su intencion que sean Curas, porque para serlo, lo necesario es la institucion; pero para hacer oficio de Curas, basta licencia: y el dispensar en esta sola el Papa, y no en la institucion, es prueba evidente de que no quiso que sean Curas, sino que exerzan las acciones, ayudando á los Curas, y andando en Misiones: asi lo afirma el sobredicho Autor Doctor P. Acosta, y todos los de Salamanca dirán lo mismo, porque es verdad clara; y siendolo asi, truecan los cayreles estos Padres Jesuítas, porque siendo las Misiones su Instituto propio, y muy apetecido de los zelosos de almas, le huyen el cuerpo, y dexan tan gran obligacion, y tan necesaria en estos alrededores, donde hay innumerables Indios Infieles, y no hay Misioneros que vayan á procurar su conversion; porque los dichos Padres, que debian, por ser su oficio, y por haber venido con tanta costa de Hacienda Real á este Ministerio, no quieren acudir á él, estandose mas de 70. Religiosos estrangeros en todos los Curatos de las Provincias del Paraná y Uruguay, contra el Patronazgo, y Cedula de vuestra Real Persona, haciendole los daños sobredichos, y á los Indios, y á sus Encomenderos, usurpando subrepticiamente los Beneficios á los Sacerdotes Españoles, descendientes de Conquistadores, á quien toca por derecho, y por el Patronazgo Real, y por ser mucho mas idóneos para la enseñanza de los Indios, con la perfeccion con que saben su lengua, que es lo esencialmente necesario, y no la mucha esciencia que los dichos Padres obstentan, y la alegaban para que no los echasen, por ser necesarios para enseñar letras, y para declarar las dichas dudas; y valierales la alegacion, si sus Reverencias lo hicieran así como deben; pero hanlo hecho al contrario, no queriendo que haya en esta tierra hombres doctos, y aptos para las Doctrinas, por estarse

siempre en ellas sus Reverencias, y con sus pareceres han sido causa de mayores dudas y males, y de menosprecio de excomuniones, y de escismas y expulsiones de Obispos, y los demás daños referidos; y asi de esta ciencia de los dichos Padres del Paraguay se verifica lo que dixo nuestro Señor de sal desvanecida: *Quod si sal evanuerit*, que no es buena para cosa alguna, *ad nihilum valet ultra*, sino para que sea echada fuera, *ut mittatur foras*, como lo hemos hecho, echandolos fuera como sal desvanecida del principal fin; y no sé si tuvo algo de significacion, que el dia de su expulsion y los siguientes anduvieron rodando por los suelos muchos panes de sal, que tenian en sus despensas, porque hasta de esto hacen mercancías, porque tiene su valor en esta tierra, de que se pueden inferir otras muchas consequencias, que se podrían atribuir casi á portento.

Discrecion, y cortesia con que procedió el Obispo en la expulsion de los Religiosos de la Compañia

159 Mas porque no lo sea tanto éste, los dexo, y le concluyo con decir, que aunque conforme á este texto del Evangelio fue echada fuera de esta Ciudad la dicha sal desvanecida de los dichos Padres, pero no fue pisada de ningun hombre; no se cumplió el *conculcetur ab hominibus*, aunque lo merecian, por haber traido sus Reverencias á los Obispos debaxo de sus pies, y de los seglares de su gavilla, que no son tan buenos como los del resto de la Ciudad, que han sido, y son lealisimos á V. M., pues están defendiendo su Patronazgo, Hacienda, y Jurisdiccion, y han sido obedientes á la Iglesia, y á sus Curas, y á su Obispo, defendiendolo de las temerias violencias, y fuerzas de dichos Padres; y aunque para repelerlos podian usar de otras, y aun debian, segun derecho natural, en defensa de Rey, Iglesia, y Obispo, se procedió en la expulsion con modo tan suave, que sin poner mano ninguna violenta en ninguno de los Padres, sino tan solamente que levantaron del suelo á los que se tendieron en él; y eso hicieron Sacerdotes, con orden, y mandato justo de su Obispo, quien usó muchas cortesías en el buen despacho de los Padres, sin debersélo, porque ellos en mi expulsion hicieron tremendas crueldades y tyranías, y las querian hacer, resistiendose para no salir, que aunque ellos decian que era defensa natural, no era sino resistencia al cumplimiento del Patronazgo Real, y de sus Cedulas, y á la recuperacion de su hacienda, y la jus-

justicia de mi restitucion, mandada hacer por vuestra Alteza en sus Reales Provisiones; pero como de mi parte hay tanta fuerza de justicia, y verdad de ella, venció todas las prevenciones que para la resistencia tenian los Padres de arcabuces, dardos, bombas de fuego, minas debaxo de tierra, y gente armada, y esquadrones de Indios: todo les faltó aquel dia por justo juicio de Dios, á cuyo nombre, y á la voz del Pueblo cayeron los muros de Jericó, y se deshizo el engaño grande en que estaba la gente simple y sencilla, de pensar que el poder de la Compañía, y su riqueza habia de prevalecer contra la Iglesia y sus Obispos, y contra la verdad y justia tan grande, tan clara, y patente, como está de mi parte; porque viendo las maravillas tan grandes que ha obrado Dios en mi favor quando me faltaba todo el de la tierra, le dán muchas alabanzas y gracias: por todo lo qual, y por todas las razones evidentes, y derechos sobredichos, espero indubitablemente que V. M. ha de aprobar, y debe en conciencia confirmar, apoyar, y amparar lo hecho, y la disposicion de la hacienda de los Padres.

Los Religiosos de la Compañía, previendo su expulsion, ponen en cóbro sus riquezas, y hacienda: los tratos con que las habian grangeado.

160 Los quales, viendo que el Gobernador que les favorecia se les habia muerto, como otros muchos de su valía, y como morirán los que les ampararen en tan injustas acciones, se anticiparon, como gente tan prevenida, á poner en cobro les riquezas que tenian en el Colegio á costa de la Real Hacienda de V. M., y de la Iglesia y República, llevando mas de 500џ. mil pesos, segun el cómputo de los que entienden de cuenta, haciendola por las grangerías que tenian de pulperías, carnicerías, chacaras, estancias, viñas, mercancías, y gruesos empleos, que los traían de esos Reynos, y los que de esta tierra, de azucar, tabaco, yerva, y otros tratos, que ninguno perdonaban, chupando la sustancia de estas Provincias, y empobreciendolas; y asi sacaban carretas llenas todas las noches que les dexabamos pasar, porque no dixesen que la expulsion se hacia por codicia, y no por justicia.

Procuran sacar ocultamente los Ornamentos, Calices, y Custodia, que tenian qui-

161 Pues en prueba de esto, y para su confusion quiso Dios, (ò grán Señor!) que yá que las primeras carretas se escaparon por culpa nuestra, porque las dexamos pasar, pero las dos carretas en que llevaban los Ornamentos, Calices, y otros adornos, y entre ellos la

quitados á la Iglesia Catedral, pero permite Dios, que se restituyan á su dueño.

la Custodia rica, que tenian quitada á esta Iglesia Catedral, viniesen á aportar á ella, sin que tal cosa me huviese pasado por el pensamiento, porque son altisimos los de Dios, pues ordenò, que la Iglesia, que habia sido tan empobrecida, despojada, afrentada, adulterada, y despreciada por los dichos Padres (hasta decir que era Catedral la de su Colegio, y no esta) se viese en un lance vitoriosa, adornada, enriquecida, desagraviada, y satisfecha en parte de lo mucho que le son en cargo; y asi à esta cuenta, y por este milagro, y porque en el Derecho en el *cap. Si quis de Pœnis in Clement.* manda, que los bienes de los expulsores de Obispo se apliquen á su Iglesia, adjudiquè á esta los dichos Ornamentos, para honra, y alabanza de Dios, y de la Iglesia Católica, y para que se confundan los perseguidores de ella, y de sus Obispos, viendo, que en su favor, quando les falta el humano, hace Dios tantas maravillas; y entre ellas se puede poner, que la Campana con que en su Colegio tocaban à las horas de su Catedral fingida, y scismatica, se repicó en su expulsion, causando grande alegria en la Ciudad, y nos la dá cada vez que en esta Catedral, donde la tengo yá, se toca.

Por particular providencia, los libros de su libreria, se derraman por las calles, quando los piensan llevar.

162 Y otra cosa digna de ponderacion, es, que los libros de su Libreria, que dichos Padres embiaban en otra carreta, se derramaron en el camino, y calles; de suerte, que andaban en manos de los Indios, y muchachos en los muladares, sin que se hayan podido recoger, aunque he hecho muchas diligencias: y lo que acerca de esto han dicho hombres de consideracion, es, que como usaban mal de los dichos libros, haciendo continuamente pareceres contra Obispos, y en desprecio de censuras, y contra la paga de tributos Reales, y Patronazgo de V. Magestad, estando tan sobervios con su ciencia, y libros, quiso Dios que se echasen por esos suelos, y se perdiesen con afrenta, y confusion.

El Obispo pone guardas en el Colegio de la Compañia, porque el Pueblo no lo echase por tierra, y man-

163 Caso raro, y otros muchos de este porte han sucedido en esta ocasion: y porque no la tuviesen algunos atrevidos, de tomar algunas cosas de las que dexaban en el Colegio, à mas no poder, porque todas las que pudieron, y que eran de valor embiaron delante con balsas, puse guardas en el Colegio, y porque

que no le echasen por tierra, como queria la multitud, y fuerza del vulgo; y luego mandè à los Alcaldes que hiciesen inventario de todo, como lo hicieron de todos los bienes que quedaron, à los quales tienen derecho quatro acreedores, que es V. Magestad el primero, por haberle usurpado, y robado mil veces mas de lo que dexan, aunque no sea sino los millares de pesos que han sacado de su Real Caxa, engañosa, y furtivamente, sin poderlos llevar, y los deben restituir, y otras cantidades mayores. El segundo acreedor es esta Iglesia, á quien deben los diezmos, ò por lo menos veintena de los Indios, porque no se la han dexado pagar en muchos años, y monta gran suma de pesos; y porque por el capitulo citado *Si quis de Pœnt. in Clement* los bienes de los expulsores de Obispos pertenecen à su Iglesia, y han expelido de esta dos, ò tres Obispos los dichos Padres, y asi pertenecen á ella sus bienes. El tercero acreedor es esta República pobrisima, por haberle quitado los dichos Padres sus encomiendas, y tributos, que monta esta deuda gran suma de pesos. El quarto acreedor soy yo, porque me deben restituir, y pagar los grandes gastos que me han causado con tan injustos pleytos, y lo que robaron de mi casa sus Indios, quando los truxeron para prenderme, y expelerme, y me deben satisfacer las grandes injurias que me han hecho.

manda hacer inventario de lo poco que dexaron los Religiosos de ella, que no pudieron llevar, y los acreedores, entre los quales se ha de repartir.

164 Y asi me parece, segun Dios, que de estos bienes se deben hacer quatro partes, para cada acreedor la suya, salvo siempre el derecho de vuestra Real Magestad, à cuya parte aplico yo la que se me debe à mí, para que sea doblada; y asi señalo, y dedico para esto lo mejor parado, y seguro, que son veinte mil pesos de principal, que tenia este Colegio puestos à renta en Sevilla, de que tomarán luz los Oficiales Reales por esta carta que embio del Procurador de Sevilla, de donde les traían cada Flota los corridos empleados en gruesas mercancias, en que hacian gran suma de pesos; y el Padre Procurador Juan Pastor truxo ahora doce caxones con muchos generos de mercancias, que en dicha tierra valdrán mas de quince mil pesos, los quales caxones desembarcaron en la Ciudad antecedente á esta, llamada Santa Fé; porque como no es buena con la que tienen la dicha hacienda, ni la demás,

La parte que cabe á su Magestad.

Primero una renta de 20U. pesos de principal que tiene el Colegio de la Asumpcion en Sevilla, á mas de tres mil leguas de distancia.

te-

temiendo que yo la habia de embargar aqui para la Real Caxa de V. Magestad, á la qual deben restituir muchos millares mas, los desembarcaron en la dicha Ciudad, á la qual he embiado Requisitorias, asi al Juez Eclesiastico, como al Seglar, para que por pertenecientes los dichos caxones á este ramo de hacienda, los embarguen, y tengan en deposito seguro; pues aunque estuvieran llenos de oro, entiendo eran debidos á V. Magestad, y quizá aun no le pagaban lo mucho que le deben.

Extracto de la Carta del Procurador de la Compañia de Sevilla, cuyo original remitió el Obispo á S. M.

Padre Laureano Sobrino, Rector de la Asumpcion, segunda via, Pax Christi, dos de V. R. una de 7. de Abril del año de 643. y otra de 12. de Junio de 44. recibí juntas: y V. R. las escrivió al Padre Fabian Lopez, juzgando estaba en este oficio; y por estár yo en él quatro años ha, las abrí, y respondiendo à ellas, digo á V. R. lo primero, que lo de la renta que ese santo Colegio tiene en esta Provincia, y Ciudad, no se gasta un real en cosa alguna, no solo por las demás Provincias de las Indias, pero ni aun por esa; y para lo que gasté en el despacho del Padre Antonio Ruiz, fue necesario que nuestro Padre General me lo mandase, y me ordenó, que en su nombre escriviese al Padre Provincial de esa Provincia, que luego al punto pagase todo lo que se gastase; y asi lo hice, y embié la quenta de todo lo gastado con el dicho Padre, y juntamente la quenta con el Colegio hasta fin de Mayo de 644.; y despues acá lo que debe este oficio á ese Colegio, habiendole cargado lo que se paga al P. Hernando de Leon cada año, estará debiendo este oficio à ese Colegio poco mas de diez y ocho mil reales de vellon, los quales con todo lo demás que se cobrare embiaré empleado en los generos que V. R. me pide en la memoria que viene con su Carta, &c. Fecha en Sevilla, y Agosto 15. de 1646. firmaba Juan Camacho.

2600. Vacas, 600. Ovejas, y doce piezas de Negros Esclavos, y otros gran-

165 Fuera de esto, de los ganados de los dichos Padres, por ser ganados á costa de V. M. le dediqué seiscientas Vacas, que se entregaron al Oficial Real, y seiscientas Ovejas, y doce piezas de Negros esclavos, entre-

tre chicos y grandes; recibirá V. M. sin escrupulo ninguno lo que se le debe por tantos derechos, que yo le aseguro la conciencia en esto, y lo tomo sobre la mia; solo me pesa que sea tan poco, y de no haber cogido los quinientos mil pesos, que se dice habian sacado, pero remediaráse el avieso en las Provincias del Paraná, y Uruguay, para donde estoy de partida con grueso Exercito de Españoles de esta Ciudad, sin costa de V. M. antes por ahorrarle las muy grandes, que por engaños de los dichos Padres se hacian superfluamente, porque poniendo en obediencia, y dominio de vuestra Real Persona aquellas Provincias, que es el motivo principal despues de la extirpacion de las heregias, que me lleva á dichas Provincias, porque están peor que reveladas: y echandolos de aquellas Doctrinas, como es fuerza, y obligacion grande, por las causas sobredichas, se ahorrarán á su Caxa Real de Buenos-Ayres la gran suma de pesos que cada año sacaban engañosamente los dichos Padres; porque los Clerigos no los han de llevar, como no los llevan los que están en las Doctrinas de esta Provincia, con ser muy ténuas, y con estár los Curas con la forma del Patronazgo: y tambien le ahorraré los grandisimos gastos que haria V. M. en Viaticos, para que viniesen Jesuitas estrangeros á ser Curas subrepticios, y tan perjudiciales, ineptos en la lengua, causadores de tantos daños; los quales cesarán todos, estando Clerigos en las dichas Doctrinas, y estarán seguras de invasiones de enemigos, y pagarán los Indios sus tributos, que no han pagado treinta años continuos, desde que entraron los dichos Padres; y aunque no sean sino veinte mil los Indios tributarios, que es lo menos, y contando por cada Indio onze pesos, como está establecido en la Ordenanza Real, amontonado el daño que han hecho los dichos Padres cada año, docientos y veinte mil pesos que han quitado á los Encomenderos, que es la paga que les dió V. M. debida en conciencia por sus grandes y continuos servicios, segun el Capitulo *Dicat aliquis* 24. 23. *q.* 5. y quitandoles esta, como se la tienen quitada los dichos Padres, le dexan obligado á dár otra paga, que habiendo de ser en dineros, aunque sea muy moderada, no se hace con doscientos mil pesos cada año, pues estos, y mas se gastan cada año en el Reyno de Chile,

grandisimos gastos que se ahorran.

le, que no es de tanta importancia como este, con cuya mejor, y mayor parte están mas que alzados los dichos Padres; pero presto, Dios mediante, la recuperaré, aunque parece imposible, por la mucha fuerza que han dado á los Indios con tantos arcabuces, que dicen pasan de tres mil, y no hay en toda esta Ciudad doscientos, como averigué en una reseña general que hice luego que recibí el Gobierno; lo qual ha sido astucia de los dichos Padres, que han ido comprando á los Españoles pobres sus arcabuces á trueque de comida, de que necesitan mucho, por la falta de los Indios que les han quitado los mismos Padres; pero con estos pocos arcabuces, confio en Dios les tengo de quitar los muchos de manos de Indios, casi Infieles, porque amenazan total ruina á estas Provincias, y ponerlos en manos de Españoles, vasallos, y fieles de V. M.

Lo que el Obispo pretende hacer en servicio de su Magestad, y de la Iglesia.

166 Con lo qual, y fundar una Ciudad sobre el Paraná, como la espero tener fundada antes de un año, con licencia de V. M. y sin costa de su Real Hacienda, estará seguro el Reyno por esta parte, que es muy peligrosa, no solo por los Portugueses, sino mucho mas por la entrada que los dichos Padres pueden dár á sus Naciones estrangeras por la laguna, que llaman de los Pastos, que es muy de temer por la codicia del oro, que tambien espero descubrir, con la ayuda de Dios, y del Santisimo Sacramento, cuya figura fue aquel pan soñado, que aqui es verdadero, con que Gedeón alcanzó victoria de muy poderosos enemigos, y la Santa Judith de Holofernes, á quien dixo, que hasta cumplir todo lo que habia pensado, no le habia de faltar aquel poco de pan que tenia; y asi fue, porque con aquel pan, que era figura del Santisimo Sacramento, venció tantos, y tan poderosos enemigos, como yo espero vencer estos, y poner en efecto todo lo que tengo pensado, con la ayuda de este soberano pan, por merito de dos Señoras mejores que Judith, la una es la Virgen Maria nuestra Señora, cuya virginidad defiendo yo; y porque con esto he imitado á San Ildefonso, Arzobispo de Toledo, á quien por defensor de su virginidad le dió una Casulla rica, me ha dado muchas, quitandolas á los dichos Padres de la Compañia.

Judith 12.

Singular confian-

167 Y la otra Judith es esta Santa Iglesia, que en

su

su Cabeza, que es el Obispo, tiene Mitra (aunque pese á los enemigos:) y como Judith hacia oracion de dia, y de noche, asi esta pobre Iglesia, y Congregacion de Fieles hace oracion cada dia, y cada noche con su Obispo, pidiendo á Dios el remedio de tan grandes males, y victoria de tan poderosos enemigos, y asi la espero alcanzar, porque para mí son mejores que bocas de fuego las de unas juntas de Fieles, rezando el *Padre nuestro*, y *Ave Maria*, en que fio mucho mas, que en arcabuces, y armas, y mas estando rodeado de tanta verdad, como dixo David: *Scuto circumdavit te veritas ejus*; porque el escudo es arma defensiva, y no ofensiva: y yo con mis palabras, y escritos, y con mis acciones no quiero ofender á los Padres, y menos á su Religion tan Santa, á quien tengo sobre mis ojos, y solamente pretendo defender la jurisdiccion, hacienda, y derechos de mi Iglesia, y de mi Rey, y de tantos pobres, que están en extrema necesidad, por causa de los dichos Padres: y asi saliendo ellos de las Doctrinas, se remedian, y enriquecen todos los pobres, Clerigos, Seculares, Iglesia, Obispos, y Rey, y los mismos Indios. Los Seculares con sus encomiendas, los Clerigos con sus Beneficios, que les pertenecen por muchos titulos, y derechos; y el Obispo, y la Iglesia con sus diezmos, y rentas, que valdrán mas de veinte mil pesos, con que no será necesario que la Caxa Real supla cada año la renta de los Obispos, y diez Prebendados: los Indios con los jornales que ganarán de los Españoles por su trabajo voluntario, y con otros provechos que sacan del trato, y comunicacion con los Españoles, quando no sea mas de no estár desnudos, agrestes, y salvaginos, como están ahora los Indios de las dichas Doctrinas, al cabo de tantos años, sin punta de policía, ni apariencia de Christianos.

fianza que el Obispo pone en Dios, su rectitud, y buen intento.

168 Y finalmente estará mas rico V. M. Católica con sus tributos, por sus quintos del Oro, con cien mil Vasallos en su Real Patronazgo, con la limosna de las Bulas, y con el ahorro de tan grandes gastos, que todos estos bienes, y mucho mas estorban los dichos Padres, que cesará con su salida; y asi estoy aprestando yo la mia con quinientos hombres, y un Dios que vale por infinitos, para hacer que los di-

chos Padres, si quieren estár en las dichas Doctrinas, con forma del Patronazgo Real, y Reales Cedulas, y Ordenanzas, sin impedir los bienes sobredichos, y sin hacer tan intolerables males, y sin estorbar el descubrimiento del Oro, estén en buen hora los que no fueren estrangeros; pero sin guardar estas condiciones tan inexcusables, y forzosas, no es justicia estèn en dichas Doctrinas; y por importar tanto á V. M. y al aumento de su Monarquia, y Corona, y aun á la de la Iglesia, por ser cosas que obligan en conciencia.

Arbitrio que dá el Arzobispo para remedio, y alivio de aquellas Provincias.

169 Y si acaso, lo que Dios no permita, no saliere yo con tan gloriosa empresa, por estorbarlo mi dignidad (porque no soy digno de tan grande hazaña, aunque Dios las suele hacer con instrumentos muy débiles, para que manifieste mas su infinito poder, y gloria) importa á ella, y á la de V. M. que vuestra Audiencia, y Virrey mande con ultima resolucion, y eficacia, que los dichos Padres, sin hacer alborotos, y motines en los Indios (que ellos no los han de hacer por su proprio motivo, y voluntad, que antes la muestran, y tienen de librarse de la opresion y cautiverio en que están, y de los trabajos de hambres, y guerras en que se hallan por causa de los Padres) salgan de las Doctrinas del Paraná, Uruguay, y Tape, y las dexen con sus ornamentos, y aderentes, pues son hechos con emolumentos de la Real Hacienda, y Caxa de V. M., y con trabajos de los Indios, lo qual hagan, cumplan, y hagan cumplir los Prelados, pena de estreñéz de su Reyno, y de ser expelidos de él, y de privacion de temporalidades, que á esto es preciso obedezcan.

Cinco razones muy eficaces, porque se ha de poner remedio, y echar los Religiosos de la Compañia sin alguna dilacion.

170 Y si me hicieren objecion, diciendo, que por qué yó elijo este medio prudencial, remitiendo este negocio á V.M., sin arrojarme yo tan apriesa á cosa que parece tan dificultosa? Respondo, que por cinco razones evidentes. La primera, porque en la tardanza hay grandisimos, y evidentes peligros de perderse todo sin remedio. La segunda, porque há mas de veinte años que esta Ciudad se vale de ese remedio de embiar informes á la Real Audiencia de la Plata, pidiendo el remedio, y nunca se ha conseguido, porque los Padres lo impiden con su poder, diligencias, y trazas, y tienen muchos

chos Procuradores contra la Ciudad, y ella no puede embiarlos, ni gastar en tantos pleytos, por su gran pobreza, y desamparo. La tercera, porque quanto mas se dilata el remedio, tanto mas se imposibilita, porque los Padres cada dia se fortifican mas, y multiplican armas, y arcabuces. La quarta, porque el menoscabo de la Real Hacienda de V. M., y de la República en un año, que por lo menos se tardará el remedio, si es que haya de venir, monta mas de un millon de pesos, y otro tanto numero de pecados, que es mas de temer, que los arcabuces, y Exércitos de Indios.

171 La quinta razon es, que los Indios de aquellas Doctrinas, por no haber sabido los Padres enseñarsela, por ignorancia de su lengua, están como Bárbaros, sin el conocimiento verdadero del Evangelio, y con gran necesidad de personas que sepan su lengua, pues por experiencia sabemos, que con la materna se facilita la enseñanza, y por necesitar de tan breve remedio, pretendo ponerle luego, con el favor de la Virgen Soberana, en quien fio mas que en millones de Soldados, porque si aquel Capitan General del Pueblo de Dios, llamado Barac, quiso el favor de una Santa, llamada Dévora, mas que el de diez mil Soldados, que le daban para una batalla, con quánta mas razon quiero yo el ayuda, y favor de la Virgen Maria, que el de millones de Soldados?

En este punto se remite el informe á lo que por otra via se ha dado razon á V. M.

Judith. m. cap. 4.

172 Esto he dicho, porque no se me atribuya á temeridad el acometer esta empresa: no lo es, Señor, sino obligacion forzosa, es justicia, es fé, es prudencia, considerados los motivos; es fortaleza, es el mayor servicio que puedo hacer á V. M., y asi le hago en su Real nombre, y con su Estandarte, aplicandole todo el mérito que me tocare, que aunque por ser mi persona, es de poca estima; pero por ser en obra tan santa, y meritoria, vale mas que toda la riqueza del mundo.

173 Y volviendo á las distribuciones de las alhajas, digo, que al segundo acreedor, que es esta Iglesia de nuestra Señora de la Asumpcion, que estaba pobrisima, por las causas dichas, se le han aplicado Ornamentos, y algunos Candeleros de plata, y Cálizes, y un Retablo dorado para el Altar mayor, dos Campanas, un Palio rico para el Santisimo Sacramento, y otras cosas menudas, con que la Iglesia está adornada, aunque no satis-

La parte de lo que dexaron los Religiosos de la Compañía, que cabe á la Iglesia de la Ciudad de la Asumpcion.

tisfecha, porque es mucho mas lo que se le debe de Diezmos quitados, por veinte y tantos Beneficios usurpados, por cien mil Feligreses enagenados, por tres Obispos expelidos, y perseguidos, y por gravisimas persecuciones que han padecido; y no hago esta aplicacion, sino fundada en justicia verdadera, y restitucion, y satisfaccion, aunque no integra, porque es mucho mas lo que le deben.

La parte que cabe á los Vecinos.

174 Al tercer acreedor, que es la República, y bien comun, le apliqué lo restante de la hacienda para tres Obras pías, santas, y necesarisimas, de que carecia esta Ciudad por su gran pobreza, que son un Hospital, porque hay muchos enfermos sin socorro alguno, y un Colegio, ó Seminario Real, que con ser cosa tan importante, y tan encargada en el Concilio Tridentino, y haberle en todos los Obispados, no le habia en este; por cuya falta, la ha habido grandisima de Clerigos, y hombres doctos, porque sus Reverencias no han querido que los haya: y un Convento de Monjas, para cuya fundacion tiene esta Ciudad licencia del Señor Emperador Carlos Quinto; pero en el interin será Casa de recogimiento, para que muchas Doncellas nobles, y pobrisimas, de que hay gran numero en esta Ciudad, tengan remedio, y escuela de virtud: que aunque es poca la hacienda para tres obras tan costosas, procuraré disponerla de suerte que alcance para todo, con darles algunos Indios de servicio, y otros arbitrios; y el mejor es, pedir á V. M. ampare, y favorezca estas obras tan santas, y necesarias en las Ciudades, pero en esta mas que en ninguna del mundo, porque no la debe de haber mas pobre, y sin amparo; y asi pongo al de V. M. estas tres cosas, que ván debaxo de su nombre, llamandose Colegio Real, y Hospital del Rey, y Recogidas de S. M., con que todo se queda en casa.

175 Y asi he aplicado para esto las cosas siguientes: una estancia, una chácara, y una viña, que valdrá mil y quinientos pesos, con seis piezas de Esclavos; y otra chacarita, y viña cerca del Pueblo, con cinco Esclavos y tres tiendas de alquilar, y dos casas, que rentan sesenta pesos cada una: otra estancia de Ovejas con mil y tantas cabezas, que la estancia de bacas se despobló, aunque tenia muchas bacas, porque llevaron los Padres tres mil; y las que á mas no poder dexaron, se han consu-

sumido por justo juicio de Dios, porque no tenian con buena conciencia los Padres aquella estancia; y por vender las bacas de ellas á subido precio de doce pesos de monedas, habiendoles costado á quatro reales, dieron traza como se impidiese el paso de los Indios Guaicurvos, de donde se solian traer muchas bacas para la Ciudad, que por falta de ellas estaba pereciendo de hambre, y quiso Dios se hartasen con las bacas de los Padres, repartiendose entre tantos pobres necesitados: con todo esto escapé quinientas bacas para los Indios, que vinieron de la despoblacion, que causaron dichos Padres de la Provincia de Itati, porque no mueran de hambre, que están en gran necesidad; y otras seiscientas bacas escapé con que fundar estancia para fundar estancia para el Hospital, y Convento de Recogidas, que ambas á dos obras he acomodado en el Colegio de los Padres, porque no echase por tierra el tumulto del Pueblo, y se ha convertido en Hospital, y Convento de Recogidas con muy buena disposicion.

176 Pero mejores son las de Dios, que ha dispuesto, y trazado, y obrado tan innumerables maravillas en orden á que se remedien tan acervos males como quedan dichos, y se consigan tantos bienes; por lo qual, segun entiendo, me dió el Gobierno, y para esto lo acepté yo, y le ha de continuar, y favorecer V.M. como con humildad, y buen zelo del servicio de ambas Magestades: en nombre de una, y otra lo pido, y suplico con toda esta Ciudad, y Ciudadanos de ella, cuyas firmas irán con la mia en esta Carta, é Informe tercero, y ultimo, para certificacion de que es verdad todo lo que vá en ellos; y asi lo vuelvo á jurar por el Santisimo Sacramento, y por Dios vivo, y eterno, el qual guarde, y prospere la Católica, y Real Persona de V.M. por muy largos, y felices años, como deseo, y la Christiandad ha menester. Asumpcion, y Abril 25. de 149. años. Fray Bernardino, Obispo, y Gobernador del Paraguay. Por mandado de su Señoría Ilustrisima del Obispo mi Señor. Bartholomé de Vega, Secretario Episcopal.

Certificacion del Secretario Episcopal.

177 Yo Bartolomé de Vega, Clerigo Presbytero, Secretario del Juzgado Episcopal, y Notario Eclesiastico en esta Ciudad de la Asumpcion, certifico, y doy verdadero testimonio al Rey nuestro Señor, y su Real Consejo de Indias, al Excelentisimo Señor Vir-

Virrey de estos Reynos, Real Audiencia de la Plata, y demás Tribunales, ante quien el informe de suso fuere presentado, le hizo, é firmó el Ilustrisimo Señor Don Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo de este Obispado del Paraguay, del Consejo de S. M., Dios le guarde, y su Gobernador, y Capitan General de estas dichas Provincias, por Cedula, y Privilegio particular del Invictisimo Sr. Emperador Carlos Quinto, y de Doña Juana, su Madre, concedida á esta Ciudad, y Provincia, el qual dicho Informe vá dividido en tres partes, que la primera comienza: A veinte y dos de Febrero; y la segunda: Y mas quando; y la tercera: Los quales viendo que esta parte, las quales todas ván firmadas de su Señoria Ilustrisima, y refrendadas de mí el infrascripto Secretario, las quales leí en público en mucho concurso de Vecinos, y Ciudadanos de esta Ciudad de la Asumpcion; y habiendolo oído, y entendido, lo juraron, y firmaron de sus nombres en un original que queda en el Archivo de Gobierno, de donde saqué, y hice sacar tres tantos de las firmas originales de dichos Vecinos, y Ciudadanos, que sacados á la letra con el juramento, y certificacion, son como se siguen.

Testimonio jurado y firmas de doscientos y treinta y nueve Vecinos de la Ciudad de la Asumpcion.

178 Nos los Vecinos feudatarios, y moradores de esta Ciudad de la Asumpcion, Provincia del Paraguay, que abaxo firmamos de nuestros nombres, certificamos, juramos, y damos fé al Rey nuestro Señor, y á su Real Consejo, y al Excelentisimo Sr. Virrey de estos Reynos, y Real Audiencia de la Plata, lo hemos visto, y leído, y es cierto, y verdadero todo lo que contiene, y pura verdad, y por tal la certificamos, como certificarémos, y jurarémos mas en forma habiendo Juez competente para ello: y porque en todo tiempo conste lo firmamos ante el Alferez General Juan de Vallejo Villasante, Teniente General de Gobernador, y Justicia Mayor en esta dicha Ciudad, que es fecho en la Ciudad de la Asumpcion en diez dias del mes de Abril de mil y seiscientos y quarenta y nueve años. *Juan Ortiz de Ledesma. Alonso de la Madriz. Miguél de Luyu. Geronymo de Bustos. Tomé Pereyra. Luis de Nis. Alonso de Roxas Aranda. Juan de Orue. Sebastian de Luna. Juan de los Rios Martel. Juan Bor-*

Bordon. Miguel Ximenez. Francisco de Ortega. Christoval Sanchez. Rodrigo Sanchez del Pino. Juan Velazquez de Ocampo. Pedro Antonio Victoriano. Domingo Negreros. Luis Frois Ferreyra. Felipe de Godoy. Pedro de Orbe de Zarate. Sebastian de Freites. Juan de Coronel. Juan Clemente. Ignacio Correa. Juan Ximenez de Figueroa. Juan de Salinas. Juan Gomez de Castro. Sebastian de los Rios. Garcia Venegas de Guzman. Don Gabriel de Cuellar y Mosquera. Blás Lopez de Villamayor. Juan de Candia. Andrés de Luna Orantes. Blàs de Rodas. Francisco Hernandez. Basilio de Roxas. Ignacio Gomez. Diego de Osuna. Sebastian Nuñez de la Puente. Francisco Nuñez. Thomás de Zarate. Francisco Baptista. Thomás Rico. Diego Diaz. Francisco Sanabria. Diego de Ruidiaz. Matheo Polo. Hernan Sanchez. Alonso Martin. Juan de Vera. Thomàs de Ocampo. Juan de Ramoa. Juan Diaz Altamirano. Anton Mosquera. Sebastian de Rosas. Feliz Fernandez. Sebastian Romero. Ignacio Lugo. Anton Vernal. Fabian Garcia. Andrés de Ruidiaz. Bernabé de Aquino. Pedro de Araujo. Juan Sanchez de Peralta. Miguél de Avila. Agustin Valerio. Balthasar Sanchez. Domingo Ruiz. Juan Vanegas de Guzman. Diego Perez de Centurion. Antonio Correa Deza. Lucas Gonzalez. Juan de Nis. Thomás de Samaniego. Antonio de la Paz. Francisco Cavallero de Añasco. Anton Roberto. Antonio de Miranda. Miguél Pavon. Diego de Almiron. Geronymo de Medina y Ocampo. Mathias de Alegre. Alonso Larrea. Alonso Perez de Segovia. Lorenzo del Villar. Gregorio de Mendoza Mocan. Pedro Gutierrez Morejon. Lorenzo Gonzalez. Juan de Valdés. Antonio de Aquino. Alonso de Lariz. Lorenzo de Ibarra. Juan Pasqual de Escalera. Francisco de Mendoza. Luis Galiano. Francisco Muñoz. Juan de la Peña. Joseph Romero. Manuel Fernandez. Lázaro de Luna. Juan de Godoy. Gaspar de Aquino. Gabriel Gomez. Juan Gomez. Juan de Carmona. Leandro Coronel. Juan de Palma. Juan de Balmaseda. Pedro Moran. Juan Frias Adorno. Francisco de Araujo. Francisco Verdun. Juan Gomez de Lucena. Luis Gomez. Ignacio Goes Luna. Juan Velazquez Juan Noguera. Christoval Maldonado. Julian de Medina. Christoval Perez. Pedro de Olmedo. Marcos de Encinas. Antonio Alonso. Gabriel de Ovando. Hernando Cabrera. Juan de Sandoval. Francisco de Salinas y Alarcon. Gonzalo Rodriguez. Sebastian de Estigarrivia. Miguél de Ruidiaz. Antonio Cañete. Antonio de Sosa. Francisco Alarcon. Melchor Casco de Mendoza. Juan Osorio. Thomás

de

de Arestigueta. Joseph de Encinas. Francisco Espinola. Pedro Diaz Anton. Pedro Sanchez del Castillo. Christoval de Villasboas. Diego Rodriguez Natera. Juan de Sayas Medrano. Don Lucas Espinola. Rodrigo del Barrola. Domingo Gonzalez Beloso. Andrés Cristal. Pedro Sanchez de Vera. Juan Cabrera de Ovalle. Andrès Benitez. Anton de Leyes. Lucas Melgarejo. Gabriél de Contreras. Francisco de Sosa. Diego de Sosa. Francisco de Viveros. Geronymo Niño de Aguilar. Hernando de Zarate. Miguél Medina y Ocampo. Juan Dominguez de Acosta. Juan Delgado. Francisco de la Mota. Luis de Molina. Pedro Coronel. Melchor de San Miguél. Gabriél Rodriguez. Diego Corral. Pedro de Burgos y Velasco. Pedro Antonio de Aquino. Florencio de Velasco y Aguilar. Nicolás Peroso. Marcos Funes. Juan Peroso. Christoval Peroso. Blàs Peroso. Bartolomé Lopez. Francisco de Avalos. Juan Cano. Don Bernardino Osorio. Bernardino de Avalos. Juan Estevan de Zarate. Gregorio de Segovia. Christoval Perez. Manuel de Villalobos. Francisco Nuñez de Avalos. Pedro de Venecia. Pedro Cubillas. Diego de Vargas. Domingo Portillo. Luis Portillo. Pedro Marin de Almiron. Hernando de Avalos y Mendoza. Sebastian de Vargas. Juan Peroche. Francisco Sanchez Negrete. Juan Diaz Vernal de Mocan. Diego Sanchez Negrete. Francisco Lopez. Antonio Brite de Miranda. Marcos Guillermo. Sebastian Rodriguez. Alonso de Peralta. Bernabé Portillo. Pedro de Valdés. Juan Portillo. Juan Gomez Cantero. Pedro Ximenez. Manuel de Alarcon. Bernardino de Espinola. Matheo Chamorro. Felipe de Orna. Christoval Ximenez. Lorenzo Garcete. Feliciano Garcia. Andrés Gonzalez Carrero. Antonio Freites. Melchor de Alva. Melchor de San Miguél. Francisco Osorio. Pedro de Tamayo. Gaspar Fernandez Gato. Juan Francisco de Torres. Diego de Luna. Juan Navarro. Geronymo de Bustos. Francisco de Espinola Santa Cruz. Luis Burgos. Christoval Fernandez. Juan Rodriguez Baez. Diego Hernandez Boorques. Diego Lopez de Ayala. Lorenzo de Espinosa. Diego Hernandez. Juan Hernandez. Juan Zarza. Agustin de Insaurralde. Juan Martin Florencio. Francisco Sanchez Cabrera.

179 Y aunque este Informe, calificado con doscientas y treinta y nueve firmas, explica bien los motivos, y fundamentos que hubo para la expulsion de los Religiosos de la Compañia; pero porque una resolucion, que parece tan extraordinaria, y que referida sin las causas que hubo para ella, no dexa de pa-
re-

recer digna de averiguacion, y con ella se justifica el zelo que movió al Obispo, como Gobernador, y como Prelado de aquella Iglesia, será bien poner el informe del Cabildo Secular, que representa otros fundamentos; pues todos ellos servirán de respuesta á las calumnias que se han impuesto por el Padre Pedraza al dicho Obispo.

Informe del Cabildo Seglar á la Real Audiencia, dando razon de la Expulsion de los Religiosos de la Compañia de su Ciudad, y de los fundamentos que tubieron para ella.

180 MUY poderoso Señor. Esta Ciudad de la Asumpcion, Cabeza de estas Provincias del Paraguay, y Rio de la Plata, de veinte años á esta parte ha hecho informes á V. Alteza, Señores Virreyes de estos Reynos, á cada uno en su tiempo, y al Rey nuestro Señor, y á su Real Consejo de las Indias, del estado en que se halla, y ha hallado en cada tiempo, y en particular de tres años á esta parte, que la entró á gobernar el Maestre de Campo Don Gregorio de Hinestrosa, que por haberse unido con los Religiosos de la Compañia de Jesus, que están en las Doctrinas, y Reducciones de las Provincias del Paraná, y Uruguay, y los que estubieron en las Provincias de Ytati, y en el Colegio de esta Ciudad, haciendo la Expulsion que hicieron del Rev. Obispo de este Obispado D. Fr. Bernardino de Cárdenas, como todo ha constado á V. A. por dichos informes, y papeles juridicos que han ido, quedando siempre en esta Ciudad los originales, para resguardo, é inteligencia para qualquiera acontecimiento; y en la ocasion presente vuelve á despachar traslados, por duplicados, que ván con este. Y porque de seis meses á esta parte se han ofrecido varios, y diversos acaecimientos, y hay obligacion precisa, á ley de lealtad, dár cuenta cierta, y verdadera, para que V. A. conforme á ella, y sus acaecimientos, y al presente estado, provea del

remedio conveniente para la conservacion, aumento, paz, y quietud de estas Provincias.

Los Religiosos de la Compañia quieren pasar los Indios de la Provincia del Ytatin á las suyas del Paraná para incorporarla entre ellas; sus trazas para esto, y lo que sucedio.

181 Es el caso, que habrá ocho, ó seis meses que estaban por Doctrineros en la Provincia del Ytatin algunos Religiosos de la Compañia de Jesus en tres Pueblos, que tenian mas cantidad de tres mil Indios, sin la forma del Real Patronazgo, ni querer reducirse, ni sujetarse á ella, aunque para ello se les hicieron exortatorios, y requirimientos por el dicho Rev. Obispo, y Gobernador Don Diego Escobar Osorio: y siendo como son los dichos Indios, reducidos, empadronados, y encomendados desde los primeros descubrimientos, y fundacion de esta Ciudad, que fue por los años de quinientos y veinte y tres; y siendo asi que por el Rev. Obispo Don Christoval de Aresti, por los años de seiscientos y treinta y quatro, por falta de Sacerdotes Clerigos, les dió licencia en interin, para que fuese á las dichas tres Doctrinas: y parece que por el Septiembre, ó Octubre proximo pasado del año de quarenta y ocho, quisieron pasar las dichas Reducciones á las Provincias del Paraná, por tenerlas incorporadas entre las muchas de aquella Provincia. Y los Indios, no queriendo dexar su natural tierra, unos se metieron por los montes, y otros se vinieron á amparar de tres Reducciones, que están veinte leguas de esta Ciudad, llamadas Ypane, Guarambare, y Atira, que estan por Doctrineros Clerigos: y fingiendo habian dado en ellas Portugueses de San Pablo, hicieron con un confidente suyo, que á su devocion estaba por Teniente en la Villa rica del Espiritu Santo, hiciese aviso de los dichos Portugueses: y los dichos Religiosos, desamparando los dichos Indios, se vinieron á esta Ciudad, diciendo la misma nueva; y que una Compañia de los Vecinos feudatarios de las dichas tres Reducciones, que fueron á su socorro, les habian hecho dexar á los dichos Indios: sobre el caso dixeron infinidad de cosas, todas siniestras, que inquietaron esta Provincia: afixando que pasaban Exercitos con artilleria de dichos Portugueses, para la Provincia de Santa Cruz de la Sierra, y Reyno del Perú; y que otro Exercito venia contra esta Ciudad, y otro contra las Reducciones del dicho Paraná, y Uruguay, que haciendo salida Vecinos á los dichos para-

rages se ha hallado ser todo falso: y no se halla el fundamento sobre que hayan dado tal nueva, mas que dos, que son, el haber querido encubrir, haber querido llevar dichos Indios á la Provincia del Paraná, por no ser culpados en la inquietud de dichos Indios: y otra, que procediendo, como siempre proceden, con tanta maña, y cautela en todas sus cosas, y en particular en la defensa que los vecinos, ni encomenderos, ni moradores no entremos en las Provincias del dicho Paraná, y Uruguay: traxeron á ella en este tiempo al Obispo del Puerto de Buenos-Ayres á dichas Provincias, solo á fin de hacer papeles; y porque no hiciese mucha asistencia en una Reduccion, le tocaron arma de Portugueses, y le enseñaron algunas flechas, y entre ellas algunas con sangre, con que luego lo hicieron volverse huyendo, lo qual todo está averiguado, y ha sido causa de la detencion de este Despacho.

Otras trazas de dichos Religiosos, con que intimidaron, é inquietaron las Provincias del Paraguay.

182 En este mismo tiempo, por haberles exortado, y requerido viniesen los Religiosos Doctrinales de dichas Provincias, Uruguay, y Paraná, á dár razon de la forma con que estaban administrando los Sacramentos, y que se presentasen á examen de Curas, y al idioma de la lengua, con apercibimiento, que persistiendo contra lo dispuesto por dicho Real Patronazgo, serián echados de estas Provincias, y puestos en su lugar Clerigos, hijos de los Conquistadores, y de sus descendientes; y para intimidar, é inquietar estas Provincias, unas veces dixeron venia Don Jacinto de Laris, Gobernador del Puerto de Buenos-Ayres, con cantidad numerosa de Indios de sus Doctrinas á echar de este Obispado al Reverendo Obispo, y á todos los Vecinos, que trataban de las cosas tocantes al cumplimiento del Comparendo del Reverendo Obispo: Otra vez que venia Juez con dias, y salarios; otras, que Juez conservador; otras, que uno de los Señores Oidores de su Real Audiencia; otras, que el Sr. Fiscal, con que han tenido esta Provincia con dos mil inquietudes.

Los Vecinos de la Asumpcion tratan de concordia con los dichos Religiosos,

183 Que por verse en sosiego, y paz con dichos Religiosos se trató de concordia con ellos, pidiendoles solamente de veinte y tres Reducciones que tienen en dichas Provincias cinco, para con ellas premiar á al-

sos, pidiendoles solamente cinco Reducciones de 23. que usurpan, y no quisieron los dichos Religiosos venir en ello.

algunos Clerigos nobles, pobres, hijos de Conquistadores; y para con las mitas reedificar esta Ciudad, que está tan arruinada, y acabada, que parece ha sido asolada por algun enemigo; pues siendo de mas de mil Vecinos Españoles, no tiene mas que sesenta casas pobladas, porque por la suma pobreza, y falta de naturales, viven por los montes tres leguas de esta Ciudad en Bugios; causa de muchas muertes, y enfermedades, por el mal alvergue, é inclemencia de los tiempos: y no quisieron dichos Religiosos venir en ello, antes de continuo, haciendo rigurosisimas amenazas, causa que tubo á vuestro Gobernador Don Diego de Escobar Osorio en continuos disgustos, que le causaron acelerada enfermedad, de que murió sin dexar Teniente que gobernase, por haber ganado dichos Religiosos Provision, que le despachó V. Alteza, para que no usase el oficio de su Teniente General el Capitan Diego de Yegros, hombre de edad, y á proposito por su afabilidad, y buena inteligencia. Y viendo esta Ciudad le faltaba Gobernador, y Capitan General, usando del privilegio que le concedió el Invictisimo Cesar Carlos Quinto, de gloriosa memoria, para que en acaecimientos tales nombrase Gobernador á voz de Pueblo, lo qual se hizo, y á una voz fue electo el Reverendo Obispo Don Fr. Bernardino de Cárdenas, que oy está governando en nombre de S. M. á satisfaccion de esta Provincia.

Causas por que expelieron á los Religiosos de la Compañia.

184 De cuya eleccion los dichos Religiosos se alteraron en tanta manera, que ocasionaron, á que usando de derecho natural, y positivo, que en esta razon habla en favor de las Ciudades; y siendo, como son los inquietadores de la paz en ella los que la han tenido en continuos pleytos, y disensiones, vanderizandonos con enemistades, causando la scisma que hasta hoy sustentan de seis años á esta parte, teniendonos puestos en suma pobreza, causandonos la despoblacion de tres Provincias de naturales, tan ricas, que tenian mas de cien mil Vasallos naturales, tan domesticos, y politicos, que parecian Españoles; sin los muchos daños que se le han recrecido á la Real Corona, gastos que han causado á la Real Hacienda, y que se iba perdiendo á mas andar esta Provincia, y con ella el riesgo manifiesto de perderse las de Tucumán, y Rey-

no

no del Perú. Viendo nuestra pobreza, y que nos falta dineros para poder ocurrir ante V. A., Señor Virrey de estos Reynos, de donde es evidente no lo podemos hacer á España por ultimo remedio, y por no perdernos, y perder estas Provincias, hemos sacudido tan pesado yugo de nuestra República, con que se han de recrecer grandisimos servicios á Dios nuestro Señor, y á S. M. grandes aumentos de su Real Corona; porque confiamos en la Divina Magestad se han de descubrir los ricos minerales que están en las Provincias del Paraná, y Uruguay; que demás de los motivos, y razones que ván expresadas en dichos informes, el mayor, y que no admite contradicion, es no haber querido dichos Religiosos admitir medio alguno, y antes permitido salir de esta Ciudad, y dexar un Colegio tan grandioso, y las haciendas de labores, y estancias de ganados, que venir en que Indios de dichas Provincias tubiesen comunicacion con esta Ciudad, que dá bien á entender es cosa grande la que tienen en las dichas Provincias.

Los dichos Religiosos se hacen fuertes en sus Reducciones, y levantan Exercito.

185 Y mas quando se añade, que despues que salieron de este Colegio dichos Religiosos, se han hecho fuertes, y apresidiado en la Reduccion, y Pueblo mas cercano á esta Ciudad, que se llama San Ignacio, adonde tienen seis mil Indios con dos mil armas de fuego, mucha suma de municiones, y pertrechos, y otra muy grande de piqueros, amenazando han de venir á esta Ciudad en venganza suya, como consta de las declaraciones de dos Españoles, y tres Indios, que há tres dias llegaron á esta Ciudad de dicha Reduccion, adonde están agregados algunos Españoles, que los han seguido, que por expresarse sus nombres en dicha informacion, que vá con ésta, no se nombran, y quedamos previniendo para la defensa; y en caso que se detenga, juntará esta Provincia todas sus fuerzas para echarlos de dicha Provincia, por tantas causas, todas de Derecho natural, y positivo, Civil, y Canonico, porque de no hacerlo ha de resultar algun grandisimo daño, que despues sea irremediable, porque están en dichas Doctrinas mas de ochenta Religiosos, y todos, ó los mas de los que mueven guerra á la Real Corona de España, Franceses, Flamencos, Alemanes, que ninguno hay de la Corona de Casti-

tilla: y ha habido entre ellos quien se ha atrevido á decir, *que el Rey de España no tiene poder contra ellos en dichas Provincias*; y porque otras cosas en esta razon ván en los demás papeles de informes, y por no alargarnos en este, nos remitimos á ellos.

Los dichos Religiosos tienen en sus Provincias ocho mil Indios, á los quales enseñan á manejar armas del uso de Españoles, juntos en Compañias, con sus Cabos.

186 Y suplicamos á V. A. se dé por bien servido de lo hecho, pues es tan del servicio de ambas Magestades, Divina, y Humana, y en ello se ha abierto la puerta para que se descubra otro nuevo mundo, de mayores riquezas que las de Potosí; y confiamos que Dios nuestro Señor ha de favorecer nuestra causa, por ser suya tan de justicia, y verdad, y que de ella se han de recrecer grandisimos utiles á estas Provincias, y se han de descubrir grandes cosas, que son las que ocultan dichos Religiosos; y se dexa bien entender, que tan grande resistencia al cumplimiento del Real Patronazgo, y la comunicacion de dichos Indios con estas Provincias, es vano entender, que es solo amor de los Indios; porque si eso fuera no los apuráran con tantos trabajos, y fuerzas, como los apuran; y para sujetarlos han tomado el camino mas inaudito que se puede entender, y ha sido escoger ocho mil Indios, á quienes llaman Soldados, y los han armado con las armas del uso de los Españoles, creadoles Capitan General, Maestros de Campo, y demás Oficiales de Guerra, Compañias que las gobiernen Capitanes, Alferezes con Caxas de Guerra, y Vanderas de quadra, que solo los ocupan en el manejo de las armas, sin ocuparlos en cultivar la tierra, con los quales tienen sujetos á los demás Indios para los tragines, labores, y grangerias.

Vuelven á repetir los motivos, porque fue conveniente, y necesario expeler á los Religiosos de la Compañia.

187 Y V. A. no se persuada á que nos ha movido, y mueve particulares intereses, mas que solo el de poner en paz y quietud nuestra República, y Provincia de tantas inquietudes, pleytos, y disenciones, causadas, y fomentadas de dichos Religiosos, despues que los entramos en dichas Provincias, recapacitando la memoria de la prosperidad, tranquila paz, y union en que estabamos antes que se hiciesen tan poderosos, deseando volver á ella; y que tres Provincias tan grandes reconozcan á S. M., y á sus Justicias, donde hay tanto numero de Vasallos, que solo reconocen á los dichos Religiosos; y que faltando ellos, descubrirán

los

los ricos minerales de Oro, y otros metales, que será imposible se consiga, quedando en dichas Provincias; y pues nuestros antepasados descubrieron, y poblaron estas Provincias, reduciendo á sus naturales á nuestra Santa Fé Católica, y á la Real obediencia de la Real Corona de España, mejor se puede confiar de la lealtad, y amor que tenemos á la Real Magestad del Rey nuestro Sr. D. Felipe Quarto el Grande, que nos la enseñaron nuestros antepasados, que no de estrangeros, y declarados enemigos nuestros, como la experiencia lo muestra en los movimientos, y alzamientos continuos de las Naciones. Y pues, Señor, tenemos en esta nuestra Ciudad para lo tocante á lo espiritual una Iglesia Cathedal, tan lucida de Prebendados, con mas de sesenta Clerigos Presbyteros, y otros tantos Diaconos, y Subdiaconos, que ha ordenado el Reverendo Obispo con mucho acuerdo, todos hijos descendientes de los antiguos Conquistadores; con dos Parroquias, una de la Encarnacion, y otra del Bienaventurado San Blás, Patron nuestro; tres Conventos de Religiosos, la Merced, Santo Domingo, San Francisco, que se contentan con pasar la vida con nuestras pobres limosnas, y se portan con nosotros en paz, amor, y caridad; y quando se ofrecen entre nosotros, ó las Cabezas algunos debates, se ponen de por medio, mediando, apaciguando, y sosegando; y no los dichos Religiosos, que de continuo, en casos tales, se mostraban parciales, siempre inclinados á la parte mas fuerte, y las mas veces siendo los motores principales.

188 En atencion de lo qual, suplicamos humilmente á V. A. disimule con lo hecho, y se dé por bien servido, y no nos mande los volvamos á recibir, porque será nuestra total ruina, y destruicion: tendremos por mejor, y demás comodidad mudar nuestra poblacion á otro sitio, que recibirlos en este; porque como gente tan poderosa nos pondrán en mil ocasiones de volverlos á expeler, ó que sucedan otras cosas, que la contingencia del tiempo suele ofrecer. Nuestra pobreza no dá lugar á que podamos cada dia avisar á V. A, á quien suplicamos nos mire con ojos de misericordia, y provea lo que fuere servido, que sea para nuestra conservacion, paz, y quietud. Fecha en

Suplican á la Real Audiencia, tenga por bien lo hecho.

Siguen trecientas, y una firmas.

en 26. de Marzo de 1640. Don Fr. Bernardino de Cárdenas. Juan de Vallejo Villasante. Christoval Ramirez Fuenleal. Diego de Yegros. Diego Ximenez de Vargas. Juan Riquel. Francisco de Aquino. Tomás de Ayala. Diego Hernandez. Garcia de Paredes. Juan de Caceres. Don Gabriél de Cuellar y Mosquera. Garci Venegas de Guzman. Melchor Casco de Mendoza. Pedro Antonio de Aquino. Simon de Albertos. Antonio de Leyes. Juan Venegas de Guzman. Florencio de Velasco y Aguilar. Jusepe de Encinas. Gonzalo de Caceres. Alonso de Peralta. Gabriél de Contreras. Juan Garcia de Uriambre. Pedro Sanchez de Vera. Luis de Nís. Rodrigo Ximenez del Castillo. Andrés Hernandez Sabaleon. Juan Osorio. Domingo Gonzalez Beloso. Alonso de Segovia. Tomás de Samaniego. Miguél de Luque. Antonio de Miranda. Rodrigo de Ybarrola. Gabriél de Vera. Juan Martin Florencio. Andrés Baez. Manuel Enriquez de Alarcon. Alonso de Roxas Aranda. Alonso Suarez de Figueroa. Fernando de Espinosa. Pedro de Torres Chaves. Agustin de Inxaurralde. Francisco de Espinosa. Melchor de los Reyes. Francisco de Arce. Juan Ximenez de Figueroa. Gerónimo Niño de Aguilar. Melchor Marcos Hypolito. Francisco de Merlos. Simon de Morinego. Francisco de Vera. Ignacio de Luna Goes. Miguél de Frutos. Juan de Chaves. Don Juan de Cespedes. Pedro Sanchez del Castillo. Pedro Ximenez. Juan Bustos. Francisco Maldonado. Juan Ximenez. Diego de Almiron. Mathias Gutierrez. Alonso Perez de Segovia. Francisco de Sanabria. Pedro Rodriguez. Andrés Benitez. Lorenzo Garsete. Sebastian de Vargas. Francisco Caballero Añasco. Pedro Coronel. Juan de los Rios. Sebastian de Fretes. Juan Cabrera de Ovalle. Melchor Riquel. Melchor de San Miguél. Juan de Carmona. Alonso de Peralta. Gonzalo de Mendoza Mocan. Juan Cano. Mathias de Alegre. Juan Pasqual de Escalera. Diego Hernandez. Thomás de Samaniego. Diego de Sosa. Juan de Noguera. Juan de Orue. Gerónimo Pabon. Anton Vernal. Antonio Mosquera. Manuel de Alarcon. Domingo Ortiz de Legisamo. Andrés Hernandez Javaleon. Pedro Cubillas. Lucas Gonzalez. Antonio Bogado. Antonio de la Paz. Bartholomé Gonzalez. Gregorio de Segovia. Sebastian Rodriguez. Pedro de Araujo. Juan Perez de Segovia. Ignacio Correa. Blás

Be-

Benetiz. Gabriel Franco. Mathéo Chamorro. Diego Caraballo. Francisco Maldonado. Juan Sanchez de Peralta. Don Lucas de Espinola. Lorenzo Avalos y Mendoza. Sebastian de Escobar. Eusebio de Burgos. Florencio de Burgos. Don Jusepe de Cuellar y Mosquera. Juan Gomez. Juan Alfonso. Simon Veloso. Juan de Cabrera. Gregorio de Ayala. Juan Esteves. Francisco de Obelar. Gabriel de Morinigo. Juan Xara Gomez. Lazaro de Obelar. Gregorio Garay. Alonso de la Madriz. Hernando de Mendoza. Balthasar Sanchez Valderrama. Sebastian de Luna. Lorenzo Gonzalez. Luis Frois Feracira. Christoval de Araujo. Antonio Roberto Coronel. Jacinto Morales. Gabriel de Vera. Alonso Perez de Segovia. Francisco de Ortega. Felipe de Caceres. Juan Estevan de Zarate. Juan Diaz Adorno de Villalva. Alonso de Segovia. Miguél Ximenez. Francisco Miño. Gaspár de Aquino. Gabriél de Sandoval. Bernabé de Aquino. Juan de Godoy. Luis de Molina. Francisco de Caceres. Alonso Larrea. Felix Fernandez. Felipe de Urona. Bartholomé Justiniano. Christoval Perez. Juan de Candia. Francisco de Sanabria. Don Luis de Cespedes Xeria. Hypolito Frois. Miguél de Alarcon. Miguél de Luque. Juan de Salinas. Lorenzo Garcete. Antonio Thomás de Roxas. Pedro de Burgos. Ignacio de Guzmán. Bernardino de Sosa. Christoval Cruzado de Alcaraz. Francisco de la Mota. Gonzalo de Rodas. Don Luis de Cespedes. Domingo de Urala. Hernando de Alarcon. Juan Gonzalez. Basilio de Roxas. Juan Bogado. Antonio Bogado. Juan de Roxas Ocon. Juan de Chaves. Sebastian Martinez. Francisco Nuñez de Avalos. Gabriél de Ovando. Manuel Fernandez. Anton Alonso. Francisco Balcon. Miguél Alvarez. Leandro Coronel. Juan Hernandez. Thomás Rolon. Don Bernardino Osorio. Francisco Sanchez. Francisco Berdun. Juan Clemente Alvarez. Thomás de Samaniego. Fernando de la Vega. Gregorio Franco. Juan Romero. Juan de Seralvo. Gerónimo de Aldana. Gonzalo Alfonso. Leandro Pinto. Pedro de Burgos. Miguél de Medina. Sebastian de Rosas. Juan de Molina. Sebastian Romero. Francisco Alarcon. Francisco Lopez. Juan de Chaves. Juan de la Rotela. Juan de Ferrera. Diego de Yegros. Pedro de Villasante. Juan Portillo. Blás de Enciso. Gonzalo de Mendoza. Alonso de Monte-

negro. Pedro de Cespedes. Gregorio Gonzalez. Diego de Lara. Francisco de Molina. Gaspár Gaso. Tomé Pereyra. Pedro de Canencia. Juan de Hermosilla de Mendoza. Miguél Sanchez. Antonio de Aquino. Gonzalo de los Rios. Pedro Gomez de Lucena. Vicente Noguera. Juan Gomez de Lucena. Francisco de Ribas. Bartholomé de Segovia. Ignacio de Lago. Juan de Rosas. Bartholomé de Rosas. Hernando Melgarejo. Francisco Berdun. Manuel de Villalobos. Juan Nuñez. Juan de Esquibel. Lorenzo Garcete. Pedro Berdun. Francisco de Hermosilla. Salvador de Bobadilla. Miguél Pavon. Juan de Matos. Juan Dominguez de Acosta. Juan de Nis de Bustos. Simon de Vargas. Luis de Soria. Juan Cabrera de Ovalle. Gerónimo de Bustos. Sebastian de Vargas. Francisco de Saldivar. Gregorio de Orue, y Zarate. Gerónimo Pavon. Diego Lopez de Ayala. Balthasar Sanchez Valderrama. Gonzalo de Mendoza. Hernando de Zarate. Juan de Aranda. Mathéo Cabrera. Diego Rodriguez. Domingo Berdejo de Roxas. Juan de Vera. Francisco Gonzalez. Juan de Valdés. Mathias Sanchez Gonzalez. Antonio Alegre. Juan de Valdés. Estevan de Ybarrola. Bernabé Sanchez de Luxan. Gabriél de la Peña. Christoval Sanchez. Miguél Nais. Lucas Romero. Juan Royos. Marcos de Encinas. Antonio Brite de Miranda. Luis Roman. Alexo Franco de Torres. Luis de Burgos. Mathéo Chamorro Ruiz. Diego Paez. Gabriél de Zarfa. Francisco Bautista. Juan Ortiz de Ledesma. Antonio de la Madriz. Blás Roman. Nicolás Coronel. Hernando de Mendoza Mocan. Lucas Melgarejo. Francisco Sanchez de Cabrera. Pedro de Valdés. Francisco de Maidana. Juan Diaz Adorno. Diego Diaz Adorno. Gonzalo Diaz Adorno. Diego Silvera de Avalos. Diego Cantero. Juan de Sandoval. Gaspár Fernandez Gato. Bartholomé Perez. Felipe de Orona. Gabriél Hernandez de Luxan. Blás de Abecio. Antonio Correa de Sá. Antonio Rodriguez de Roxas. Diego de Sosa. Antonio de Sosa. Juan Velazquez de Ocampo. Clemente Montenegro. Juan Gomez Cantero. Estevan Fernandez. Christoval Fernandez. Manuel Perez. Blás de Ayala. Antonio de Acosta. Miguél de Frutos. Juan Martin Florencio. Estevan de Paiva. Gregorio de Ribas. Leandro Coronel. Mathéo de Torres. Francis-

cis-

cisco Nuñez de Avalos. Pedro Franco de Torres. Rodrigo de Roxas Aranda.

§. XII.

Disponen los Religiosos de la Compañía que se nombre Gobernador á su satisfaccion, y que este sea Sebastian de Leon, descomulgado, y privado de oficio, y le entregan quatro mil Indios Feligreses de sus Doctrinas para expeler al Obispo.

189 VIendose los Religiosos de la Compañía expelidos de la Ciudad de la Asumpcion, trataron de restituirse á sí mismos, no con acuerdo pacifico, sino con fuerza de armas. Y para trazar el modo mas á proposito, hicieron una junta particular en su Colegio de la Ciudad de Córdova del Tucumán, presidiendo en ella su Provincial; y resolvieron juntar otra vez los Indios de sus Provincias del Paraná, y Uruguay, y procurar que se diese el Gobierno de la del Paraguay á Sebastian de Leon, hombre sujeto á sus órdenes, con que estaban ciertos executaria todo quanto quisiesen.

Los Religiosos de la Compañía tratan de restituirse por fuerza.

190 Asentada esta resolucion, salió el Padre Juan Antonio Manquiano con las órdenes para las dichas Provincias del Paraná, y Uruguay, pasando de ligera por la Ciudad de Santa Fé, y tras él iba el dicho Provincial á dár calor al delito. Otros Padres fueron al Perú, y hicieron relaciones siniestras al Presidente de la Real Audiencia, callando sus excesos, prision, y destierro del Obispo: antes bien, levantandole muchos falsos testimonios, infamandole de traydor, que se habia apoderado de la Provincia del Paraguay, con intento de alzarse con ella con asistencia de los Portugueses de San Pablo (siendo de los mas leales servidores de V. M. que ha habido en aquella tierra; pues por defender su Patronazgo, Hacienda, y Corona Real, ha padecido, y está padeciendo tan grandes persecuciones, trabajos, y ofensas) diciendo, que era herege, intruso en el Obispado, descomulgado, sacrilego, amancebado, hechicero, que te-

Uno de ellos vá á sus Provincias del Paraná, y Uruguay á juntar Exército de Indios.

Otros ván al Perú para procurar el titulo de Gobernador del Paraguay á Sebastian de Leon, levantando testimonios al Obispo.

tenia familiar, y muchas semejantes injurias que se dexan de decir por no ofender los oídos Christianos.

Calidades de Sebastian de Leon.

191 Con estas informaciones, hicieron dár titulo de Gobernador (por lo menos asi lo publicaron los Religiosos de la Compañía, sin mostrar Cedula alguna) y Capitan General de la Ciudad de la Asumpcion, y Provincia del Paraguay, al dicho Sebastian de Leon, hombre dotado con las calidades referidas, grande amigo de dichos Religiosos, porque le habian sustentado cinco años, desde que fue descomulgado, y (por serlo) y privado de la Vara de Alcalde Ordinario por el Gobernador Don Diego de Escobar, y aún todavia le sustentaban de todo lo necesario, y á su muger, y hijos. Callaron tambien los dichos Religiosos en la Real Audiencia la incapacidad, é inhabilidad del dicho Sebastian de Leon para tal puesto, y que estaba descomulgado tantos años habia, y declarado incapaz de todo oficio Real, por la Audiencia de Chuquisaca. Y asimismo omitieron, que el Obispo estaba gobernando la Ciudad, y Provincia, como Gobernador electo, y nombrado por todos los Vecinos, en virtud de dicho Real Privilegio.

Reciben á Sebastian de Leon por Gobernador en sus Provincias, y se las entregan como á tal.

192 Ultimamente entregaron los dichos Religiosos al dicho Sebastian de Leon, como á Gobernador, las Provincias del Paraná, y Uruguay, en donde son Curas, y quatro mil Indios de ellas armados, para executar su premeditado, pero dañoso intento de invadir el Reyno, y Ciudad de la Asumpcion, y expeler al Obispo, y proseguir con la Sede vacante.

Todo lo siguiente (excepto algunas circunstancias que tendrán sus Autores citados á la margen) hasta el parrafo 19. consta por un requerimiento que hizo en el Cabildo de la Ciudad de Santa Fé, y presentó ante el Gobernador Don Jacinto de Laris el P. Fr. Gaspár de Arteaga, de la Orden de N. P. S. Francisco, que fue testigo de vista de todo, y asistió en esta ocasion al Obispo; y por otros muchos papeles, y cartas de diferentes personas graves, remitidas á S. M., y al Consejo Supremo de Indias, donde están presentadas, de las quales se sacó lo mas á la letra.

Vienen cartas de la Ciudad de San Juan de Vera, por las quales se dá avi-

193 Estaba el Obispo en quieta, y pacifica posesion de su Gobierno espiritual, y temporal, y la República en paz, tranquilidad, y contento, quando llegaron cartas de la Ciudad de San Juan de Vera, á la de la Asump-

Asumpcion, en que se avisaba habia llegado alli de ligera el Padre Juan Antonio Manquiano, Religioso de la Compañía, y llevadose consigo muy de prisa á sus Reducciones al Padre Diego de Boroa, que desde que le echaron del Paraguay con los de su Religion, por lo que alli sustentaban, teniendo hecho Catedral su Colegio, habia estado con otros Religiosos de su Orden en la Chacara del Maestre de Campo Manuel de Cabral, de donde salió para hacer este viage.

aviso del intento de los Religiosos de la Compañía.

194 Y dentro de breves dias llegaron otras cartas de la Ciudad de Santa Fé, en que se avisaba, que habiendo entrado en consulta los Colegios de estas Provincias, determinaron se juntase un grueso Exército de Indios del Paraná, y Uruguay, y que con fuerza de armas, arrojandose á lo que sucediese, acometiesen á entrar en la Ciudad de la Asumpcion, y se apoderasen de su Colegio, y en él se fortificasen, que una vez hecho, hecho se quedaria: asi lo referian las cartas.

Llegan otras cartas de la Ciudad de Santo Fè, que avisan lo mismo, y que determinaron juntar Exercito de Indios.

195 Y quando se recibieron estas postreras, habia un dia que los Enemigos estaban siete leguas de la Ciudad, y serian quatro mil Indios, gobernados por quatro Religiosos de la Compañía, que despues de entrada la Ciudad parecieron pública, y notoriamente á caballo, discurriendo por diferentes partes de los Esquadrones bárbaros, los quales eran el Padre Francisco Diaz Taño, Superior de las Reducciones; el Padre Juan de Porras; el Padre Juan Antonio Manquiano, estrangero; el Padre Luis Arnote, que tambien lo és de Nacion Flamenco, y que instruye á los Indios en lo militar.

Quando se reciben estas Cartas estaba yá un Exército de quatro mil Indios, gobernado por quatro Religiosos de la Compañía, á siete leguas de la Ciudad de la Asumpcion.

196 Y en este Campo rebelde, por haber sido formado sin autoridad Real, y haber venido contra una Ciudad muy obediente á V. M. scismatico, descomulgado, por serlo todos quantos venian en él: traian á los tres Prebendados, Don Diego Ponce, Fernando Sanchez del Valle, y Gabriél de Peralta, para de hecho usurpar, como usurparon, la jurisdiccion Eclesiastica, con la tiranía de sus armas. Y tambien amparado de ellas venia el dicho Sebastian de Leon con nombre de Gobernador del Paraguay, á quien traian por cabeza de este rebelion, introduciendose en el Gobierno por fuerza, y violencia, como iré refiriendo. A este acompañaban Don Gregorio de Hinestrosa, Gobernador que fue de aquella Provincia, Diego de Olabarri, y Rodrigo

Vienen en el dicho Exercito los tres Prebendados Eclesiasticos Scismaticos.

Estas son palabras del P. Arteaga.

Y Sebastian de Leon con nombre de Gobernador.

Y D. Gregorio de Hinestrosa con otros muchos descomulgados muchos años habia.

go Ortiz, hermanos de Sebastian de Leon. Pedro de Gamarra, Juan de Avalos, Francisco de Vega, Don Diego Riquelme, Don Fernando Zorrilla, Rodrigo de Osuna, Antonio Gonzalez, Juan del Valle, Juan Ortiz, y otros Vecinos del Paraguay, cuyos nombres ignoro: toda gente, que ha cinco, ó seis años, junto con Sebastian de Leon, que estaban descomulgados, y declarados en muchas descomuniones de la Bula de la Cena, como dicho está, á quienes los de la Compañía aseguraban las conciencias, administraban Sacramentos, y hacian despreciar las descomuniones, atropellando con armas, engaños, y pareceres las dos jurisdicciones Episcopal, y Metropolitana, junto con Reales Provisiones que las han amparado.

Y el P. Fr. Pedro Nolasco con nombre de Juez conservador, todos amparados de las armas, y fuerza de los Religiosos de la Compañía. El dicho Juez conservador manda fixar por descomulgado al Obispo.

197 Y contra las ordenes Reales traian por Juez conservador al Provincial de la Merced Fray Pedro Nolasco, sin estár aprobado por la Real Audiencia; y siendo su parcial, y estando fixado, y declarado en muchas excomuniones del Derecho, siguiendo, como ha seguido su error, y ha condenado con gran sentimiento de los Religiosos de su Orden, al qual ellos castigaron despues, como se verá en la respuesta al Memorial del Padre Pedraza, habiendo él castigado á muchos, por haber seguido la verdad de la Iglesia; el qual de hecho, y contra todo estilo Christiano, fiado en la fuerza de las armas de los Religiosos de la Compañía, seis leguas de la Asumpcion, en un Pueblo de Indios llamado Yta, mandó fixar por descomulgado al Obispo en la Iglesia de aquel Pueblo.

Sebastian de Leon manda en una Reduccion que le reciban por Gobernador, y lo que le responden.

198 A cuyo Dotrinante, que era el Padre Fray Diego de Valenzuela, Religioso de mi Sagrada Religion, embió á decir Sebastian de Leon, que le diesen la obediencia, porque venia por Gobernador. Respondióle: *Que no anduviese por las ramas, que aquel Pueblo estaba sujeto á la Ciudad, donde podia ir á recibirse, y que recibido por tal Gobernador, le obedeceria el Pueblo.*

Prende á un Español porque no le llama Señoría.

199 Fue marchando, y en el camino prendió á un Español, porque no le llamó *de Señoría*, habiendole dicho que era Gobernador; y porque le dixo: *que en estando recibido le trataria con aquel respeto*, se le llevó preso.

Juntansele algunos Vecinos de la Ciudad por

200 Llegó á San Lorenzo, Chacara de los Religiosos de la Compañia, tres leguas de la Asumpcion, donde se estuvo tres dias, siendo la voz del Gobierno causa de

de que allí le visitase alguna gente de la Ciudad, por ser allí emparentado, así él, como los que le acompañaban, con que se le juntaron algunos Españoles, y otros se quedaron neutrales en sus Chacaras (que es allí la ordinaria vivienda) sin acudir á la Ciudad, ni juntarse con él, dudosos de si era, ó no Gobernador, por vér el modo desusado de venir con Exército á tomar posesion del Gobierno, en una Ciudad que siempre ha estado obediente á ordenes de V. M., y de sus Reales Ministros.

por la voz de que era Gobernador, y por otros respetos humanos.

201 Y para persuadir que venia con el Gobierno, embió por las Chacaras Esquadras de Indios, con Cabos Españoles, á que traxesen á su presencia los que estaban en sus casas, con voz de que los llamaba el Gobernador, y les leía un nombramiento, que decia ser del Presidente (el qual no venia inserto en Real Provision, como se acostumbra) y que el tal decia, que desde luego le daba por recibido, y que asi no necesitaba de recibirse en Cabildo, sino entrar luego gobernando, persuadiendose muchos, que los Padres de la Compañía le habian negociado esto en la forma que decia.

Hazese recibir por Gobernador por fuerza: forma del nombramiento que traía.

§. XIII.

Llega noticia al Obispo, y al Cabildo Seglar de la venida de Sebastian de Leon con el Exército de 4000. Indios, Feligreses de los Religiosos de la Compañía; tratan de medios de paz, y no viene en ellos Sebastian de Leon.

202 EL Obispo, asi que supo la nueva, que fue á los veinte y ocho de Septiembre, no teniendo mas de tres dias para prevenirse (pues entraron la Ciudad á primero de Octubre) bien descuidado de un hecho tan atroz, y tan inusitado, consultando, y aconsejandose con el Cabildo Secular, mandó tocar las caxas, embió dos Ayudantes por las Chacaras á convocar la gente, los quales se fueron á congratular con Sebastian de Leon, quedandose con él, sin convocar á nadie, con

El Obispo embia dos Ayudantes á convocar la gente para defender la Ciudad de la invasion de los Indios barbaros, pero se juntan con Sebastian de Leon.

con que fue muy poca la gente que en aquellos dos dias acudió á la Ciudad. Por lo qual echó un vando, ordenando con penas, que siguiesen todos el Estandarte Real, con que se juntaron hasta quatrocientos hombres.

Sebastian de Leon escribe al Cabildo Seglar de la Ciudad de la Asumpcion que le reciban por Gobernador.

203 Al Cabildo de la Ciudad escribió Sebastian de Leon, diciendo: *que venia por Gobernador, que le dexasen entrar sin resistencia, que por si se la hiciesen, y resguardo de su persona traia un trozo de los Soldados del Rey de las Reducciones de los Religiosos de la Compañía*, dando titulo honorifico de Soldados del Rey á los que no estaban alistados con orden de Virrey, Presidente, Capitan General, ó Ministro de V. M., porque lo que acostumbran los Padres de la Compañía en aquellas Provincias es dár ellos mismos titulos de Maestres de Campo, Capitanes, Alfereces, Sargentos á los Indios Feligreses suyos, para tenerlos grangeados con esto, é inducidos á todo lo que ellos quieren, que es de mala consequencia para el servicio de V. M.

Respuesta del Cabildo.

204 Respondió el Cabildo á Sebastian de Leon: *que si venia por Gobernador, que entrase con el acompañamiento decente á su persona, y presentase sus papeles, retirando primero el Exército: que aquella Ciudad era muy obediente à ordenes, y mandatos Reales; y que si los tenia, era muy sospechoso entrar con Exército de Indios enemigos mortales, y declarados de los Españoles, no pudiendólo hacer sin cierta y manifiesta destruicion de la Ciudad, y sus Vecinos: y por tanto, si no queria entrar pacifico, y con seguridad de la República, sino perseveraba en venir por fuerza, con armas, y Exército, se defenderian de tan manifiesto peligro, y le saldrian á la oposicion.*

Sebastian de Leon mandó prender al Ayudante que le traia la carta del Cabildo, y le matan los Indios.

205 Recibió la carta Sebastian de Leon, y al Ayudante que la llevó le prendió; y trayendole preso en una carreta con grillos quando venia marchando á la Ciudad, le mataron los Indios; no se supo con qué orden, lo que se supo fue, que el dicho Ayudante era opuesto á las acciones de los Religiosos, y por sacarle los grillos le cortaron las piernas á machetazos, cosa la mas feroz, cruel, y desalmada, y contra todo el derecho de las gentes, que se ha oído en el mundo, y que solo en un campo descomulgado podia suceder. La prision de este pobre hombre (que se llamaba Sebastian de Escobar, Soldado muy valiente, y noble) no se sabia en la Ciudad,

y

y antes se juzgó se habia quedado con los enemigos, como lo habian hecho otros dos Ayudantes.

206 Y para mayor justificacion, y para escusar las muertes, desdichas, y grandes males que se habian de seguir á la entrada del Exército de los Indios, eligió el Cabildo á los dos Prelados de las Religiones de San Francisco, y Santo Domingo, que fueron á Sebastian de Leon, y le dixeron: *Que sin embargo de haber respondido el Cabildo á su costa, le embiaba á decir, que si traia papeles de Gobernador, que fuese á la Ciudad, y los presentase, retirando primero el Exército, que le recibirian, y obedecerian.*

Vuelve el Cabildo á embiar Diputados á Sebastian de Leon, y fueron los dos Prelados de Santo Domingo, y San Francisco.

207 Recibió con aspereza á los dichos dos Prelados, y con descumpostura, arrogancia, y juramentos, respondió: *Que no necesitaba del Cabildo, que yá habia tomado posesion del Gobierno de San Ignacio, y en Ytapua, Reducciones de los de la Compañia, y que habia de entrar de la manera que debia, cayese al que cayese.*

Recibeles con aspereza, y les responde con arrogancia, y juramentos.

208 Y es cierto, que tubo nombramiento de Gobernador por el Presidente, y confirmacion del Virrey, como lo decia, y lo ha divulgado despues que se introduxo con las armas, (que hasta oy lo dudan en el Paraguay, juzgando que gobierna por fuerza, y por eso se sale huyendo lo mas de la gente de aquella tierra) es mayor el exceso de lo que parece, porque sin valerse del nombramiento Real solo, que se le dió, se introduxo con las armas, pudiendo pacificamente, y sin contradicion gobernar.

209 Dieron los dos Prelados la respuesta de Sebastian de Leon á la Ciudad, que juridicamente se escribió en el Libro del Cabildo; y otro dia se tubo aviso que el Exército de los Religiosos de la Compañia venia marchando á la Ciudad, habiendo aquella noche el dicho Sebastian de Leon, y los demás Españoles que venian con él, avisado á sus casas, à sus mugeres, y deudos que se saliesen de la Ciudad con su ropa y alhajas, porque por la mañana habian de entrar destruyendola.

Sebastian de Leon se acerca á la Ciudad con el Exército de los Indios.

210 Salieronle á recibir tres Esquadras del Pueblo, en un Campo, que se llama *Santa Cathalina*, hasta trescientos hombres entre Infantes, y Caballos, con quatrocientos Indios amigos, quedandose el Prelado en la Iglesia rogando á Dios que quietase aquellos ánimos, en que no habian admitido medios algunos de paz, y con-

Salen á recibirle tres Esquadras del Pueblo. Embianle otros Diputados á ofrecerle pácifica en-

entrada en la Ciudad, si la quiere hacer sin el Exército de los Indios.

concordia. Llegaron á verse los dos Campos, y el Teniente General del Gobernador, y un Alcalde ordinario salieron á caballo delante, y hablaron á voces con el dicho Sebastian de Leon, y tubieron diversas demandas, y respuestas. Sebastian de Leon pedia el paso libre para entrar gobernando. La Ciudad que mostrase por donde era Gobernador, y que si queria entrar dexase el Exército de Indios enemigos, y entrase con los Españoles que traía, que le recibirian. Y de no hacerlo asi, le protestaban fuesen á su cargo las muertes, y destruicion que sucediese á la Ciudad, y sus Vecinos, pérdidas, y daños.

Respuesta de Sebastian de Leon.

211 Pero no quiso Sebastian de Leon hacer lo que tan bien le estaba á él, y á toda la Ciudad, su Pátria, y al servicio de Dios, y de V. M. entrando de paz, antes bien, aconsejado de los Religiosos de la Compañia, (que eran los que en todo gobernaban) no permitió jamás este medio tan natural, y juridico, sino que se le habian de rendir todos, y recibir como Gobernador, y hacer de ellos, y de la Ciudad lo que quisiese. Viendo el Cabildo una respuesta tan fuera de razon, y que rendirse á 4000. Indios barbaros tan mal gobernados era exponer sus vidas, hacienda, y honra á tantas desdichas, resolvieron de morir, antes que cometer semejante vileza.

§. XIV.

Dáse la batalla entre Sebastian de Leon, los Religiosos de la Compañia, y sus Feligreses de una parte, y la Ciudad de la Asumpcion de otra, y vencen los Indios.

Hace señal á los Indios de que embistan con las Esquadras de los Españoles; pero hacen poco daño, antes los Españoles hicieron grande estrago de los Indios.

212 HIzo señal á los Indios Sebastian de Leon de que embistiesen, los quales dispararon grandisima cantidad de mosquetes, y arcabuces; pero como no eran aun muy diestros en dichas armas de fuego, por mucho que les hubiesen enseñado los Religiosos de la Compañia; y asi al calar la cuerda huyen el rostro del fogon del arcabuz: sus valas iban zumbando muy altas, sin hacer daño á los Españoles, antes estos derriba-

baren muchos Indios con ir mal municionados, por haber cogido la Ciudad descuidada, y muchos salieron á la campaña sin arcabuces, llevando solo sus espadas, porque los de la Compañia han tenido particular cuidado de comprar apriesa todas las armas de aquella tierra para armar sus Indios.

213 Comenzaron los Indios á huir, metiendose debaxo de las carretas de su bagage, tan turbados, que se afirma, que Sebastian de Leon mató dos á estocadas por hacerlos volver á la pelea. Y los Religiosos de la Compañia esforzaron, y alentaron á los dichos Indios, predicandoles á voces: *No huyais, que son quatro Españoles desventurados, que no son todos los que están en esa Ciudad, que casi todos son nuestros amigos, y se están en sus chacaras, y estancias. Mirad que si huís os han de cautivar, y hacer esclavos, y os han de tener en sus chacaras, y no habeis de volver á vuestras tierras, ni habeis de vér mas á vuestras mugeres, y hijos: embestid con ellos, que sois vosotros muchos, y ellos son pocos. Embestid, y matadlos, que sus mugeres serán vuestras esclavas, y sus ropas será para vosotros.*

Huyen los Indios.

Sebastian de Leon les obliga á volver á la pelea.

Los Religiosos de la Compañia tambien los alientan, y esfuerzan.

Consta por el Padre Cañete.

214 Con cuya predicacion se esforzaron los Indios, y arrojando los mosquetes, y arcabuces, con sus espadas, alfanges, y rodelas, embistieron todos de golpe con los pocos Españoles, á tiempo que yá no tenian polvora, ni valas, porque se les habian acabado.

Alentados con la predicacion de dichos Religiosos, vuelven los Indios, y atropellan de golpe con los Españoles.

215 Al mismo tiempo el Padre Luis Arnote, Religioso de la Compañia, muy alabado en destreza militar, tenia dispuestas buenas mangas de mosqueteria, que salieron por un lado, cargando á nuestros caballos, que yá se habian resuelto algunos con los Indios, y sintiendo la fuerza flaquearon por el desorden, ò malicia de un Oficial de guerra, y volvieron las espaldas, quedando empeñados muy pocos con el Teniente General, que con los que habian quedado sustentó lo que pudo, hasta que uno de los excomulgados, que venian en el dicho Exército, le tiró un balazo en el ombligo, de que salió herido, y preso el Capitan Rodrigo Ximenez, con una herida en un brazo.

Estratagema de un Religioso de la Compañia, muy práctico, y diestro en la Arte Militar.

216 Y como era tanta la multitud de los Indios, les fue fuerza á los Españoles irse retirando, y á espaldas bueltas, mataron los Indios á machetazos veinte de ellos. Y siendo veinte y dos los muertos, solos dos se recono-

Matan los Indios 22. Españoles, y 20 de ellos á machetazos.

 ció

ció murieron de valas; porque como se ha dicho, los Indios no son diestros en los arcabuces, por mas que los adiestren sus Doctrinantes; pero lo serán con el tiempo, si no se remedia.

Los quales eran de los principales, y mas nobles de la República.

217 Entre los muertos, los mas eran de los nobles de la República, que fueron el Capitan Basilio de Rojas, su sobrino Don Bernardo de Luxán, el Capitan Juan Garcia Ubiembre, el Alferez Real Don Luis de Cespedes Xeria, los dos hermanos Pedro Coronel, y Leandro Coronél, el Capitan Juan de la Rotela, Capitan Francisco Verdin, Luis Flores Pereyra, Capitan Juan Perez de Segovia, Juan Velazquez, Miguél Alarcón, Juan de Padilla, Capitan Diego Rodriguez Natera, Blás Benitez, Sebastian de Rosas, Alonso Peralta, Capitan Francisco de Maldonado.

Hirieron 10. 12.

218 Diez, ó doce salieron heridos, entre los quales eran el Tesorero Juan Delgado de Vera, el Capitan Francisco Sanchez de Cabrera, y el Alferez Geronymo Niño de Aguilár. De los Indios amigos murieron cinco, ó seis, que como mas ligeros por desvalijados, viendo lo que pasaba en nuestro campo, se pusieron en cobro. Y si los Indios no se hubieran entretenido en desnudar à los Españoles muertos, los hubieran muerto á todos; pero tasadamente veían muerto al Español, quando habia mas de veinte Indios en litigio sobre quien le habia de llevar el vestido.

De los Indios murieron 385. Y un Religioso de la Compañia.

219 De los Indios enemigos murieron trescientos y ochenta y cinco, y á ser mas los caballos que se revolvieron con los Indios, y no haber falseado los demás, sin dificultad ninguna hubieran sido desbaratados, y vencidos.

Asi lo certifica el Padre Cañete, y lo siguiente.

Los Religiosos de la Compañia publican mañosamente, que no ha muerto mas de un Indio, al qual entierran con mucha solemnidad, diciendo era martyr.

220 En esta conquista, que los Padres dirán, que era espiritual, topó una vala á uno de sus Religiosos, y lo dexó alli muerto. Otros dicen que lo mataron sus Indios mesmos, de enojo de vér tantos Indios sus hermanos, y parientes, por sus malas persuasiones, y consejos. Los Padres de la Compañia habiendo enterrado, ó escondido los cuerpos de sus Indios difuntos, publicaron que solo uno era el muerto, y le traxeron á la Ciudad, y con palma, y guirnalda, repique, chirimias, y música le enterraron en la Merced, diciendo era Martyr, porque habia muerto por volver por la honra de los que le habian engendrado espiritualmente.

§. XV.

§. XV.

Atrocidades grandes que se hicieron contra el Obispo, Sacerdotes, y Vecinos en la entrada de la Ciudad, y sitio que pusieron al Obispo en la Catedral.

221 ENtraron los enemigos saqueando, y quemando las casas, matando y hiriendo algunos Indios, y Españoles dentro del Pueblo: y por justo juicio de Dios, en una casa que Sebastian de Leon habia mandado reservar, por ser de una muger su amiga, se abrasó una hija suya de seis á siete años. Forzaron los Indios muchas mugeres Españolas: tres de ellas tubieron en el monte atadas, y alli á fuerza de su luxuria (que daban en ellas 300., ó 400. Indios) las mataron; y lo mismo hubieran hecho de las demás, si la Ciudad no estubiera cercada de montes muy asperos, y ellos poco vaquianos, y experimentados de la tierra, á donde se acogieron muchos Vecinos con sus mugeres, é hijos, y murieron de hambre muchos; otros se pasaron á la otra vanda del rio nadando, ó en canoas, con ser tierras de Indios barbaros enemigos, por no verse en poder de tan crueles Indios, y tan mal doctrinados.

Entra el Exército de los Indios vitorioso en la Ciudad, saqueandola, y quemandola, y haciendo otras atrocisimas crueldades, y barbaridades, asi con las mugeres, como con los hombres.

222 Al tiempo que entraba el Exército estaba el Obispo con muy poca gente en la puerta de la Iglesia mayor, que corresponde á la calle de Martin de Ure, por donde el Enemigo hizo su entrada, sin hacer los Indios por entonces mas daño, porque los Españoles que venian con ellos los recogieron alli, y estorvaron que no quemasen mas casas.

El Obispo está con poca gente en la puerta de la Iglesia mayor.

223 Hizo alto Sebastian de Leon á la boca de esta calle, y con el Capitan Rodrigo Ximenez (á quien traía prisionero) le embiò à decir al Obispo, *que se le entregasen, y no se le resistiesen, porque los degollaria á todos.* El Obispo estubo suspenso gran rato, volviendose á Dios, y pidiendole luz para acertar en todo: y estando asi, el Capitan Rodrigo Ximenez instaba por la respuesta, el enemigo estaba à la vista, el Obispo callaba. Viendo esto uno

Embiale á decir Sebastian de Leon que se rinda: respuesta del Obispo.

uno de los que estaban con el Obispo, dixo al Capitan: *Diga Vmd. que dice el Obispo que cesen allá las armas, que acá cesarán tambien*; y esto porque entendiese que las habia para resistirle, que fue lo que presumió, siendo asi que yá no habia ninguna con que hacerle resistencia.

Entra el Exercito de los Indios en la Plaza de la Ciudad: quatro Religiosos de la Compañia discurren á cavallo por los Esquadrones.

224 Y con lo que se les respondió se vinieron sin hacer mas daño, marchando á la Plaza con siete vanderas tendidas: alli hicieron su algazara, como cantando vitoria, discurriendo á cavallo por sus Esquadrones, con publicidad, y nota de todos los quatro Religiosos de la Compañía yá nombrados.

225 Entróse el Obispo en la Iglesia mayor, y la sitiaron con mas de 600. Indios, habiendo en ella, con su Prelado, alguna gente principal, Clérigos, seglares, y mugeres que se habian recogido en aquel sagrado Templo. De donde mandó Sebastian de Leon, que saliese fuera toda la gente de todos estados, diciendo desatentado, despues de salidos todos: *Salgan fuera las mugeres, que no es casa de mugeres esta*, siendo la Iglesia de Dios.

Sitian la Iglesia mayor, y en ella al Obispo: palabras insolentes de Sebastian de Leon, mandando salir la gente de la Iglesia.

Manda prender á Clerigos, y Seculares. A los Alcaldes, y á todo el Cabildo pone en prisiones.

226 Y como iban saliendo, iba desarmando, y haciendo prender á los que queria, asi Clérigos como seglares. Prendió á los Alcaldes ordinarios, y á todo el Cabildo; y al Alcalde Juan de Vallejo Villasante le dixo, burlandose de él: *Qué hay, Alcalde de alforjas*? mandando á los Indios que le quitasen la Vara, y que lo tubiesen en pie sin dexarlo sentar. Puso á los Alcaldes, y á los demás del Cabildo prisiones, porque traían cantidad de ellas hechas, y labradas en las Reducciones, y Curatos de los Religiosos de la Compañía, solo para este efecto.

Saca presos á 24. Sacerdotes atados todos á una cadena con sus colleras, y los echa en un calabozo.

227 Veinte y quatro Sacerdotes de los que se mostraron mas contrarios, y mas defensores de la Iglesia, (que este es, y ha sido el mayor delito de todos para estos Religiosos) sacaron presos en una cadena grande con sus colleras á trechos puestos en ella, (con estas colleras suelen los Gobernadores de aquella Provincia traer los Indios Barbaros de las Malucas) y los pusieron en un calabozo en la Carcel pública, (donde se suelen meter Negros, é Indios delinquentes) y esto de dos en dos en un grillo, cerrado, y guardados de los Indios, asi los del Cabildo, como los Eclesiásticos.

228 A los Alcaldes ordinarios los llevaron con prisiones en sillas descubiertas en hombros de Indios, y

con escolta de ellos, desde la Carcel á la Compañía, à que viesen el Colegio demolido, como haciendoles cargo de haberlo derrivado, siendo asi que se hizo porque no se fortificase en él Sebastian de Leon, y arrasase desde alli la Ciudad.

229 Los Sacerdotes, del hedor de sus necesidades (que ni lugar les daban para salir fuera) cayeron algunos enfermos, y dentro de seis dias mandó el intruso Gobernador, que de la Carcel los pasasen á la Merced, ó á otra prision que tenia dispuesta; y de dos en dos en un grillo los sacaron á la verguenza, y atravesaron la Plaza pública de la Ciudad á las once horas del dia, llevando á los lados cien Indios de los Religiosos de la Compañía con sus armas en las manos, con que fue auxiliado. Caso digno de todo reparo el que se hiciese tan grave afrenta á estos Sacerdotes, que asistian al Prelado, y Pastor de la Iglesia.

Barbaridad increíble con que trató á los Sacerdotes presos

230 Llegó el Padre Prior de Santo Domingo á rogar á los Padres de la Compañía no consintiesen tan grande maldad como prender y llevar á Sacerdotes de aquella manera, que en tierra de hereges no se hiciera. Respondieronle: *Padre nuestro, conviene hacer esto con tanto rigor, porque de aqui adelante no se burlen con nosotros, y nos teman.*

Palabras arrojadas del Rector de la Compañía.

Lo certifica el Padre Cañete.

231 Al Obispo fixó el Conservador en todas las Iglesias por descomulgado, estando él verdaderamente fixado, y declarado en muchas descomuniones de la Bula de la Cena; y además de no tener jurisdiccion, como la tenia, un descomulgado no puede descomulgar: y mandó por excomunion, que nadie hablase al Obispo, procediendo en todo contra él, sin mostrar papeles, ni oir respuesta, todo á gusto, y disposicion de los Religiosos de la Compañía.

El intruso Conservador fixa por descomulgado al Obispo en todas las Iglesias.

232 Cuyos Indios mas de 600. le tubieron cerrado en su Catedrál 10. dias, teniendole clavadas dos puertas de tres que tiene la Iglesia, sin dexarle entrar algun sustento; en cuyo Cementerio, y colgadizo hacian sus fogones, colgaban, y asaban la carne, asi de los brutos, como de los hombres, porque algunos comian carne humana, y estaba todo lleno de hediondas inmundicias, dando humazo por diversas partes á la Iglesia, para que con él, y sin sustento muriese el Obispo con humo, y de hambre, y se cantaban de noche canta-

Los Indios sitian al Obispo en su Iglesia, quitandole todo el sustento natural, y con otros trabajos le procuran matar.

tares de la Gentilidad con música idolatrica, como ellos acostumbran. Y entretanto aquel Venerable Prelado, por una parte con gran paciencia, y en aquellos trabajos y tribulaciones, y por otra con grande alegria, por lo que padecia por Dios, estaba cantando Hymnos, y Psalmos, y canticos á su Divina Magestad, con otros Sacerdotes que estaban con él. Teniendo asi oprimido con notable rigor al Obispo, y profanado aquel sagrado Templo con la mayor ignominia que pudiera un Principe Herege en su Reyno, siendo el mayor desprecio de la Iglesia que se ha visto, oído, ni leído en la Christiandad; pues nunca se habrá visto, oído, ni leído, que Religiosos de su autoridad, con acuerdo de una Provincia, y de su Provincial, contra la voluntad de su Rey, y de sus Reales Ministros, hayan formado Exército de Barbaros, y executado con ellos cosas tan monstruosas, y agenas de Christianos.

§. XVI.

Alzan el sitio, pensando que habia muerto el Obispo: ponenle manos violentas, quitando el Santisimo Sacramento de las suyas: echanle de su Iglesia en otra prision; y ultimamente le vuelven á desterrar de su Obispado. El estado en que éste, y el Obispo se hallan.

Alzan el sitio, y echan violentamente de ella al Obispo: grande atrocidad que se cometió.

233 AL cabo de los diez dias, los que estaban encerrados en la Iglesia Catedral con el Obispo, viendo que se morian de hambre, y que no habia otro remedio, comenzaron á decir á gritos á las Guardas: *Yá se murió de hambre nuestro buen Obispo.* Asi como oyeron esto, abrieron una puerta de las tres que tiene la Iglesia, y entraron en ella con muchos Indios Arcabuceros, el dicho Sebastian de Leon, los tres Prebendados, y el dicho Conservador. Hallaron al Obispo vestido de Pontifical con la Custodia del Santisimo Sacramento en las manos, arrimado al Altar mayor. Embis-

bistieron con él, llamandole embustero, y descomulgado, dandole de empellones, y poniendole manos violentas le quitaron por fuerza de las suyas el Santisimo Sacramento, diciendole muchas injurias, y afrentosas palabras: y fue milagro de Dios que no le matasen, porque á empellones, y por fuerza le sacaron de su santa Iglesia, y le llevaron enmedio de muchos Indios Arcabuceros á las casas de Alonso de Aranda, que están en la Plaza, y le metieron en un aposento, y prision pequeña y obscura, que no tenia mas respiracion que la puerta, que le cerraron, poniendo en ella de guarda mas de 500. Indios Arcabuceros, y Mosqueteros, mandando el Gobernador descomulgado que nadie hablase con él, pena de la vida: y el dicho Conservador intruso mandó lo mismo, pena de excomunion, y de 500. pesos.

234 Y una Mulata del Obispo, muy vieja, andaba por la Ciudad pidiendo limosna de comida para el sustento del Obispo, y se la daban los Fieles Christianos con el riesgo de la vida.

El Obispo prese vive de limosna.

235 Estubo en dicha prision el Obispo sin hablar con persona alguna once dias, donde le notificó el Conservador, con otro Religioso, á quien hizo su Secretario, y se llamaba Fray Phelipe Gomez, muchos Autos muy descompuestos, sin querer recibir sus respuestas; y al cabo de ellos le sentenció al Obispo por intruso, y declaró por descomulgado, y le quitó, y privó del uso de su Pontifical; y publicó esta sentencia, embiando muchos traslados de ella á las Ciudades de las Corrientes, á Santa Fé, y al Puerto de Buenos-Ayres, y en toda la Gobernacion del Paraguay, y Tucumán, por afrentar al dicho Obispo, y que lo tubiesen por depuesto, y privado de su Iglesia, y acabarle á disgustos.

Vuelven á descomulgar al Obispo.

236 Pero el Ilustrisimo Don Fray Christoval de la Mancha y Velasco, Obispo de la Ciudad de Buenos-Ayres, viendo un sacrilegio como éste, por Ediðto fecho en 7. de Enero de 1650. años, prohibió la dicha sentencia, y otros Autos del Conservador contra el Obispo del Paraguay, como *Libelos difamatorios*, declarando: *Que el dicho Conservador no era Juez, sino antes que estaba ipso facto suspenso, por haberlo usurpado, y sentenciado contra el Obispo; mandando á todos, so pena de excomunion mayor*, latæ sententiæ, ipso facto incurrenda, *que no le lla-*

Edicto del Obispo de Buenos-Ayres, contra las sentencias del intruso Conservador, y en favor del Obispo del Paraguay.

Consta por el Edicto autenti-

tico, que se presentó con los demás papeles en el Consejo Supremo de las Indias.

llamasen Juez Conservador, ni le tubiesen por tal; y que dentro de tres horas de la publicacion del Edicto, entregasen todos, y qualesquier papeles originales, ó traslados de libelos, injurias, ó sentencias que hablaban, ó en alguna manera tocaban, y atañian al dicho Obispo del Paraguay: y que todos, so la misma pena de excomunion mayor, latæ sententiæ, una pro trinæ canonica monitione præmissa, ipso facto incurrenda, *tubiesen al dicho Obispo del Paraguay por legitimo Obispo, no incurso en algunas penas, si no es que el Pontifice declarase otra cosa.*

Destierran al Obispo otra vez de su Diocesi.

237 En fin, despues de haber despojado al Obispo de sus alhajas, y bienes, hasta de los Ornamentos, fuentes Pontificales, y Aguamaniles, y de todos los Libros, Bulas, Cedulas, y Papeles de su defensa, sin dexarle alguno, y haciendo ellos otros Autos falsos, con Testigos forzados, y amedrentados: viendo que de tantos golpes no se acababa de morir, ó de viejo, en mas de 70. años de edad, ó de hambre y pesadumbres, le pusieron en una balsa vieja, y maltratada, á fin (segun dicen) de que se anegase, y con Soldados de guardia le echaron rio abaxo, con orden, pena de la vida, que sin llegar á poblado le llevasen á la Ciudad de Santa Fé, y le dexasen allí, que está 200. leguas del Paraguay.

Los Prebendados Scismaticos gobiernan la Catedral por Sede vacante, viviendo el Obispo.

238 Los tres Prebendados referidos, aunque habia otros dos que obedecian al Obispo, tocaron las campanas de la Catedral, llamandose *Noble, Deán, y Cabildo Sede vacante*; y gobiernan con este titulo desde entonces hasta ahora, cosa escandalosa y sacrilega, y todos los descomulgados asisten á los Oficios Divinos, y se rien de que se diga lo están, porque los Religiosos de la Compañía les dicen, y aseguran lo contrario.

Violencias, é injusticias del intruso Conservador.

239 El Religioso Conservador declaró por descomulgados á todos los Vecinos que obedecieron al Obispo, y á sus Censuras, y Mandamientos, como á su verdadero Obispo, y los sentenció en penas pecuniarias, y les vendió sus bienes para cobrarlas; de modo, que ha quedado la jurisdiccion Eclesiástica tan oprimida, que yá todos forzosamente, por el rigor de la tyranía, obedecen, y siguen la jurisdiccion de los tres Prebendados: advirtiendo, que parece es mas esto, que lo de Inglaterra, porque allí un Rey Poderoso arrastró con todo; mas que en tierras del Rey Católico introduzcan este gobierno los Religiosos de la Compañía, Religion tan moderna,

na, y los mas estrangeros, solo con su industria, y poder, es de admirar.

240 En quanto á la jurisdiccion Real, Sebastian de Leon estaba gobernando de su autoridad, sin haber presentado papel ninguno en Cabildo que constase, en virtud de qué gobernaba. Quitóle al Obispo el Estandarte Real, y embargaronle quanto tenia en su casa, y en la Iglesia, hasta consumirle, por orden del intruso Conservador, el Santisimo Sacramento: son cosas estas, Señor, increíbles, pero tan verdaderas, como soy Christiano, y pongo á Dios por testigo, que dexo de poner otras muy gravisimas y notorias, porque no parezcan tan terribles, y por abreviar sumariamente, por no cansar, ocupando mucho papel.

Estado en que se halla la jurisdicion Real.

Nombró Sebastian de Leon por su Teniente General á Pedro de Gamarra, y le recibió ante sí, sin estár él recibido, y ante su persona le mandó dár las fianzas.

§. XVII.

El Obispo, viendose echado de su Iglesia, acude á la Real Audiencia de la Plata: lo que padeció en el camino, y cómo fue recibido por los Vecinos de dicha Ciudad, y lo que á esto se siguió.

241 EL Obispo, viendose tan sacrilegamente echado, y desterrado de su Obispado, y despojado, sin tener mas que su Habito, se fue á la Ciudad de la Plata para quexarse á la Real Audiencia de tantas injusticias, y violencias, padeciendo en el camino, que es de 600. leguas, un viejo de mas de 70. años, y de 50. de Habito de la Serafica Orden de mi Padre San Francisco, grandisimos agravios, y trabajos que le causaron sus contrarios por todas partes por donde pasaba, hasta hacerle hurtar las mulas y bueyes de su avío. Fue recibido del Pueblo de dicha Ciudad con el agasajo, acatamiento, y honra que se puede, no solamente á un Obispo, sino á un varon exemplar, y venerable, con sentimien-

El Obispo vá á la Real Audiencia de la Plata; lo que padeció en el camino.

miento, y confusion de sus enemigos, como se verá por la Certificacion siguiente.

Certificacion de como el Obispo fue recibido en la Ciudad de la Plata.

242 Yo Pablo de Herrera, Escribano de S. M., doy feé, que el dia de la fecha de esta, Viernes 17. dias del mes de Marzo de 1651. entró en esta Ciudad el Ilustrisimo, y Reverendisimo Sr. D. Fr. Bernardino de Cárdenas, del Consejo de S. M., Obispo de la Ciudad de nuestra Señora de la Asumpcion, Provincia del Paraguay, para cuyo recibimiento, desde por la mañana, como desde las siete y ocho horas de ella, iban saliendo de esta Ciudad todo genero de suerte de personas, y Religiosos de las Ordenes de San Francisco, Santo Domingo, y San Agustin, y nuestra Señora de la Merced al Pueblo de Yotala, de donde dixeron salia para entrar sobre tarde, y mucha cantidad de Indios, é Indias á pié y á cavallo, hasta lo mas que pudieron alcanzarle para venirle sirviendo; y de esta manera, y con mucho consurso de gente, entró en esta Ciudad como á las cinco horas de la tarde, poco mas ó menos, con grande acompañamiento de los dichos Religiosos y Seculares, y especialmente con el señor Doctor Don Pedro de Paredes y Prado, Canonigo de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, y Don Francisco de Robles, Alcalde Ordinario, y Don Juan de Padilla, Alguacil mayor de Corte, y parte de algunos Capitulares del Cabildo y Regimiento, y Vecinos Caballeros del Lugar: y á la subida del alto de San Roque, entrada de esta Ciudad, hubo un Esquadron de Indios Soldados con vandera, la qual batieron en el dicho parage; y desde los dichos altos, toda la calle derecha, hasta el Convento de San Francisco, estaba con mucha cantidad de arcos, y de esta manera fue pasando el dicho Señor Obispo, con tanto acompañamiento, que aun por detrás ocupaban dos y tres quadras de gente, y por delante con el mismo concurso, con repique de campanas en todos los Conventos, é Iglesias de esta Ciudad, excepto una, tocandosele chirimías: y la dicha calle de San Francisco, por un lado y otro estaba colgada de tafetanes, y al remate de la quadra, junto á la esquina, se le hizo un arzo triunfal, todo lleno de flores de Monjas, adornado de fuentes y aguamaniles; y en este parage, antes de entrar por el dicho arco, estaban á trechos muchos pendones, y á la conclusion de ellos muchos Religiosos del dicho Con-

Facil será colegir qual era.

Convento de San Francisco, con su Cruz alta, y Ciriales, con los quales por delante pasó por el dicho arco el dicho Señor Obispo, á cuyo tiempo se le dispararon muchas cámaras en la Plazuela del dicho Convento, y á la puerta de él lo recibieron los demás Religiosos debaxo de Palio, y á la entrada de la puerta estaba el Preste con sus acompañados vestidos, como para celebrar, y puesto un cogin donde se le dió la paz, y asi pasó al cuerpo de de la Iglesia, cantandosele el *Te Deum laudamus*, donde le tenian puesto sitial como se acostumbra para recibimientos de Señores Obispos y Arzobispos: y habiendo dicho el dicho Preste una Oracion en concurso de gente Española, hombres y mugeres, que mostraban á una mano mucho contento y alegria con su venida, se volvió á salir el dicho Señor Obispo del dicho Convento con el mismo acompañamiento, besandole todos las manos, hincandose las rodillas Sacerdotes, Clerigos, y Frayles, como lo hicieron las Indias de la Plaza quando el dicho Señor Obispo pasó por ella; y de esta manera fue á una casa que le tenian dispuesta, y apercebida, toda colgada, y con la decencia y ornato que se debe á tales personas, una quadra poco mas del dicho Convento; y habiendo llegado á ella las Dignidades, Canonigos, y Religiosos de su Orden de San Francisco, y los demás del Cabildo, y Regimiento, le fueron besando la mano; y estando sentado en la sala debaxo de un dosél que estaba puesto conversando con el señor Licenciado Don Lucas Rodriguez de Navamuél, Tesorero en la dicha Santa Iglesia, y el P. Fr. Juan Baptista, Guardian del Convento de los Descalzos Recoletos de la Señora Santa Ana de esta Ciudad, donde habia estado un rato asimismo con otras personas, y el dicho Canonigo Doctor Don Pedro de Paredes, y despedidose. Reconociendo que toda la calle, y el patio estaba lleno de gente, que decian no se habian de ir sin besar la mano al dicho Señor Obispo, á persuasion, y agrado del dicho Tesorero Don Lucas Rodriguez de Navamuél, el dicho Señor Obispo salió á la puerta de la sala, por la aclamacion que toda la gente hacia, donde le fueron besando la mano por espacio de mas de una hora larga, con que con mucho regocijo se iban saliendo fuera, y el dicho Señor Obispo se quedó en su casa todavía con mucho acompañamiento de Sacerdotes y Frayles, y personas Eclesiás-

siásticas y Seculares, y Capitulares del Cabildo y Regimiento, y muchos Caballeros de la Ciudad, y con la gente y criados de su casa. Y para que de ello conste, de pedimento del Capitan D. Gabriel de Cuellar y Mosquera, Procurador General de la Ciudad de nuestra Señora de la Asumpcion, y Rio de la Plata, Provincia del Paraguay, y Familiar de la Santa Cruzada, dí el presente el dicho dia, mes, y año, y fueron testigos el dicho Tesorero D. Luis Rodriguez de Navamuel, Doct. D. Pedro Paredes y Prado, Canonigo y Maestro, Gabriel de Sande, Maestro de Ceremonias, y Veintiquatros, Diego Ortiz de Guzmán, y D. Francisco Cabezas y Cárdenas, y otras muchas personas: y en fé de ello lo signo y firmo. En testimonio de verdad. Pablo de Herrera, Escribano de su Magestad.

Halla á la Real Audiencia mal informada por los Religiosos de la Compañia

243 Halló á la Real Audiencia el Obispo preocupada, engañada, y siniestramente informada como antes por los dichos Religiosos de la Compañia, porque su poder es tan grande con los Ministros, y el que publican que tienen en España con V. M., que solo porque vieron que el Pueblo, movido de la gran virtud, y obras exemplares, paciencia, alegria y fervor con que este Prelado llevaba sus trabajos, y por el espiritu de su gran doctrina y virtud, le seguian, aplaudian, y le tenian por Varon Apostolico, publicaron para atemorizar las dos decimas siguientes.

Decimas escandalosas que publicaron los Religiosos de la Compañia contra el Obispo.

Vulgo loco y desatento,
Ya te pagas de mentiras,
Pues con mas afecto miras
Lo que menos te está à cuento:
La enseñanza, y documento
Nos debes, sí, que es tu guia,
Porque aunque todo á porfia
Te acude de Polo á Polo,
Vas ciego, perdido y solo
Quando vas sin Compañia.

Todos nos han menester,
Frayles, Cabildos, y Audiencia,
Y todos en competencia
Tiemblan de nuestro poder:
Y pues hemos de vencer
Esta canalla enemiga,
Todo este Pueblo nos siga,
Y no quieran inconstantes
Perder amigos gigantes
Por un solo Obispo hormiga.

A estas decimas, ofendidas las Religiones, y otros, respondieron, y por respecto á la Religion de la Compañia no se ponen; pero se presentarán á V. M. por públicas, para que se halle informado de todo.

244 Y no hallando en aquellos Reynos á quien acudir,

dir, ni quien oyese sus justas quexas, resolvió á venir debajo del amparo y proteccion de V. M. y aunque fuese arriesgando su vida, arrojarse á los peligros y trabajos de una jornada de mas de tres mil leguas, sin tener quatro pesos para el gasto, y de mas de 70. años de edad, confiando en la providencia de Dios, para dár quenta en persona á V. M. de las dichas cosas, y otras mayores del servicio de Dios, y de V. M.

Resuelve el Obispo venir á España.

245 Pero llegando á la Ciudad de Cordova para ir á la de Buenos-Ayres, con intento de esperar embarcacion, halló al dicho D. Andres Garavito de Leon, que iba á visitar aquellas Provincias, por diligencias, y negociacion violentisima y engañosa de los dichos Religiosos de la Compañia (porque si tubiera el habito y profesion de ella, no hiciera mayores demostraciones en su favor) estando emparentado por hermanos y por su muger con los dichos Religiosos; el qual por diferentes modos y caminos ha estorvado y atajado lo que el Obispo queria emprender, pareciendole, que oyendolo V. M. lo habia de remediar, y conocer los graves excesos de los dichos Religiosos, de quien el dicho Oydor es mas que hermano.

Pero lo estorvan sus enemigos.

§. XVIII.

Conclusion del Memorial y Relacion. Representanse algunas cosas importantes para el servicio de su Magestad, y bien de aquellos Reynos.

246 SEñor, este es el estado en que se hallan aquellas Provincias, y con este ultimo suceso se ha descubierto la malicia de los Religiosos de la Compañia, que con pretexto de Portugueses ha veinte años que están armando á los Indios del Paraná y Uruguay, industriandolos á exercitar armas de fuego, á labrarlas, y comprar todas las que pueden de estas Provincias, sin cesar hasta hoy de irlas comprando; que no ha faltado quien presuma, viendo lo presente, que las compran, no solo por armarse, sino por desarmar la tierra, porque nó tenga con que defenderse, como se ha verificado en este ultimo suceso, que muchos salieron á la campaña con solas sus espa-

padas, y otros dexaron de salir por no tener arcabuces. Y sus armas las han enderezado contra el Estandarte Real, rompiendole su Eéxrcito, despues de haberle contraminado con tratos y cabilaciones mañosas, (que habia un mes que sus parciales venian en secreto de su Reduccion de S. Ignacio á disponer las voluntades) y entrando á aquella noble Ciudad de V. M., madre y cabeza que ha sido de estas dos Gobernaciones, á fuego, á sangre, y saco, con tan gran ignominia de su antiguo credito, que á muchas mugeres Españolas dexaron sus Indios desnudas, como se ha dicho, y forzaron con afrentosa infamia de nuestra Nacion, y á mucha gente del Pueblo obligaron á salir de sus chacaras, que han saqueado, y están metidos por los montes con sus familias, donde han muerto algunas criaturas de hambre, por tener usurpadas los enemigos del Obispo con grande tiranía las dos Jurisdiciones Real y Eclesiastica, preso el Cabildo, y su Obispo Gobernador pribado de lo espiritual y temporal, y echado del Gobierno.

247 Criando y usando, contra Ordenes Reales, de Juez Conservador parcial suyo, que por Derecho no puede ser Juez en esta Causa, por haber seguido su opinion condenada; el qual maliciosamente ha descomulgado, y destruído las haciendas de muchos que con zelo Catòlico han defendido al Obispo, y abominado las acciones de sus perseguidores, valiendose de este supuesto Conservador para sus venganzas y abominaciones, con grave desconsuelo, y aun escandalo de los virtuosos, que vén el desprecio del Obispo, y perdido el respeto à la Inmunidad Eclesiástica.

248 Y se puede temer, que siendo gente que con tan particular cuidado siguen los unos las pisadas de los otros, siendo tan poderosos y ricos en el Reyno, no se dén la mano, causando alborotos y motines en él, por divertir lo del Paraguay, adonde gozan tantos intereses en dos Provincias que poseen como Señores soberanos, y en lo espirirual y temporal todo se gobierna à su disposicion.

249 Y es publico y notorio que dicen, que primero se ha de extinguir la Compañia que perder un Pueblo, ó Curato de veinte y siete que están poseyendo, donde hay mas de cien mil almas. Y el origen de estas desdichas lo dexó entablado el P. Francisco Lupercio de Surbano, sien-

siendo Provincial, y el P. Juan Bautista Ferrufino, estrangero, que ahora lo es, y le sucedió, lo ha sustentado con tan grandes atrocidades como se ha visto.

250 Y los Indios de la Reduccion de Yuti, que son muy emparentados con los del Paraná, y se comunican, dixeron á algunos Padres de nuestra Religion, que los Paranaes les habian dicho, que desde el año pasado de 48. los habian ocupado los Padres de la Compañia en hacer canoas, en que han echado toda la fuerza de gente, repartiendo la obra por casas, conforme al numero de cada una, y que tenian yá dos mil hechas, no se sabe á qué intento.

251 Y mas teniendo en sus Reducciones dos Puertos de mar, como se manifestará por un Mapa, que el Padre Fr. Gaspar de Arteaga les cogió, y tiene en su poder, los quales son el Rio grande, y la Laguna de los Patos, por donde antiguamente entraron los segundos Españoles, Pobladores del Paraguay, y por donde pueden entrar otras Naciones.

252 Esta es, Señor, una verdadera relacion, desnuda de todo afecto, y encarecidamente de las gravisimas persecuciones, violencias, destierros, hambre, peligros de muerte, agravios, trabajos, injurias, calumnias, falsos testimonios, escarnios, y otras semejantes ofensas que ha padecido, y está padeciendo el Obispo del Paraguay D. Fr. Bernardino de Cárdenas, por haber querido cumplir con su obligacion Episcopal, visitar su Diocesi, reconocer y confirmar sus obejas, observar los Canones y Decretos del Concilio Tridentino, y defender, y mantener el Patronazgo Real de V.M.

253 Y aunque todos estos agravios le han sido, y son tan sensibles, y tan intolerables, mas lo son, y han sido; los robos, sacos, é incendios de una Ciudad principal, Cabeza de una Provincia de V.M.: destruicion de las estancias y chacaras, viñas y ganados: ruína de todos sus vecinos y moradores: estupros de doncellas, fuerzas de mugeres Españolas, y muertes de algunas, y de otros muchos inocentes. La usurpacion injusta de la hacienda, Vasallos, y Patronazgo de V.M., prision de su Obispo, escarnio de las excomuniones y potestades Eclesiásticas, y desprecio de la presencia del Santisimo Sacramento. Pero como por estár violentamente echado de su Obispado, desnudo de todo poder y mando, le es imposible efectuar

lo que con tan santo zelo desea, acude á los Pies de V.M. por medio de su Procurador, suplicando se sirva poner en ello el mas oportuno y eficáz remedio que pide la importancia del caso.

§. XIX.

Del singular exemplo y espiritu con que vive el Reverendisimo Obispo del Paraguay, y en lo que ocupa las veinte y quatro horas del dia, y de la noche.

254 REferido, Señor, el caso en la forma que se contiene en los capitulos antecedentes, es forzoso responder, y satisfacer á los escritos del P. Julian de Pedraza, con que tiene afrentado por todo el mundo á este Venerable Prelado, en España, en Italia, en Roma, en las Indias, y en otras Provincias; con su Santidad, con V. M. y con todos los Prelados de la Iglesia; y lo que es peor, con los mismos enemigos de ella, que es forzoso que se escandalicen viendo retratado tan feamente á un Obispo Católico.

255 Y para que á V. M. conste de qué sugeto se habla, y quan desproporcionadas sean las graves calumnias que se imponen á este Religiosisimo Prelado, por hallarse á 3U500. leguas de donde puede defenderse, no parece que será fuera de proposito, habiendo yo asistido en su compañia, y comido en su mesa, referir á V. M. un breve diario de sus acciones, y en lo que ocupa el dia y la noche, que solo él podia ser respuesta á tan claras y feas calumnias como las que se le imponen.

Grande pobreza del Obispo del Paraguay, y su morada.

256 Desde que V. M. le hizo merced del Obispado del Paraguay, no ha alterado, ni mudado cosa alguna de su vida y profesion regular, sino solo en aquello que no se compadece con la Dignidad Episcopal; y asi aunque tiene alli Casas Episcopales, no muy grandes, conforme á la calidad y pobreza de la tierra, y en ellas tiene dos ó tres criados, y tan pobres alhajas, que no valdrán 200. reales de á ocho; con todo eso, por motivo de mayor devocion de estár mas cerca del Santisimo Sacramento, escogió para su morada ordinaria una pieza baxa, que

está incorporada con la Iglesia, y tiene puerta interior á ella, y una ventana á la calle, por la qual sus enemigos intentaron diferentes veces matarle de noche, pero sin efecto, porque siempre le hallaban despierto, y puesto en oracion y meditacion.

257 En este aposento tiene su continua habitacion; sus alhajas se reducen á tres sillas,un banco,una mesa pequeña donde come, una Imagen de nuestro Señor crucificado de tres quartas de alto (á quien ora frequentemente), recado de escribir, y una cama pobre con un pavellon muy viejo, y los colchones sobre unas tablas, que acaso se hallaron en un rincon de aquella pieza quando vino: tendrá hasta doce ó catorce libros de devocion, y Theologia.

Las pocas, y pobres alhajas que tiene en su celda, ó aposento.

El modo de la vida es el que se sigue.

258 Poco antes de anochecer vienen todos los niños de la Ciudad á la Iglesia, delante del Sagrario, que está al lado de la puerta de su aposento, en donde él por su misma persona les enseña las Oraciones y el Cathecismo con grandisima humildad y devocion. Acabado aquel exercicio, que durará como una hora, se entra en la Iglesia, y reconoce todos los Altares, y hace preparar todo lo necesario para el dia siguiente, y llama á su Confesor; y por no incomodarle con hacerle despertar antes de amanecer, se confiesa con él, y despues se recoge en oracion, y otras devociones hasta las nueve: cena despues tan parcamente, que raras veces pasa de un guisado, ó de un poco de pan y vino; y sus ayunos son muy frequentes, porque guarda los de la Orden, como si fuera recien profeso en ella: á las diez yá está recogido, y él mismo se desnuda, y queda solo, sin que le vea criatura alguna; y él se viste y toma luz por la mañana, y todos juzgan que las mas noches se ocupa todo en oracion sin desnudarse.

Sus exercicios desde que anochece hasta que se recoge.

259 Luego que llegó al Obispado averiguó que se quedaba mucha parte de las mugeres y hombres principales sin Misa,por no tener con que poder salir decentemente á oirla, por faltarles á ellas mantos, y á ellos capas, y vestidos, y por la misma causa, ni podian oir Sermon, ni frequentar los Sacramentos. Afligido de esto, procuró vér si habria quien antes de amanecer quisiese decirles

Dice la primera Misa una hora antes de amanecer, y las razones porque se halla obligado á decir dos Misas.

 Misa,

Misa, y no hallando quien lo hiciese sin estipendio, y siendo la pobreza tan grande, y la de sus rentas tanta, que apenas tenia para las cargas ordinarias, por no tener diezmos algunos, ni mas limosna que la que V. M. dá de las Caxas Reales de Potosí, resolvió en tan urgente necesidad de decir una Misa antes de amanecer para aquellos pobres, reservando la otra para el Pueblo, para que unos y otros tuviesen consuelo. A esta causa se levanta dos horas antes de amanecer, y lo primero que hace es tocar dos campanas que tiene sobre el texado de su aposento, con lo qual despiertan los Sacristanes, y tocan las de la Catedral: con esto se juntan todos los pobres vergonzantes de la Ciudad á la puerta de la Iglesia, y él mismo les hace abrir, y les dá la bendicion; y si hay algunos que se quieran confesar, los confiesa él mismo, (yo ví algunas veces mas de treinta que se confesaban con él, dandoles tambien él mismo la comunion) y luego les dice la Misa cantada, con la mayor decencia que puede, y con tan grande devocion y ternura, que causa grandisima devocion en las almas el oírlo. Despues del Evangelio les predica, y exhorta, que digan algunas oraciones; y cómo es tan docto y espiritual, siempre les predica al alma puntos de las Postrimerias, de la Muerte, Juicio, Infierno, y de la Gloria, exhortandolos á las virtudes, y que huyan de los vicios, explicandoles el Evangelio del dia; y esto con tan grande espiritu, que estaba otra aquella Ciudad, todo el tiempo que él la gobernó, hasta que los Religiosos de la Compañia le echaron de ella.

Despues de la Misa reza las Horas en Coro con los Clerigos mozos de la Ciudad, instruyendolos.

260 En acabando la Misa se ván los pobres antes del amanecer; y en saliendo el Sol, despues de haber dado las gracias, vuelve á tocar él mismo las campanas de su celda, ó aposento, y á este toque se juntan todos los Clerigos mozos de la Ciudad, y se vienen juntos á la Iglesia, y comienzan á las seis de la mañana á rezar el Oficio mayor con el Obispo á medio tono, haciendo oficio de Hebdomadario el mismo Prelado, y rezan todas las Horas menores hasta Nona, reciben la bendicion, exortandoles siempre con fervorosas razones á que amen y teman á Dios; y es tan grande el gozo que estos Clerigos tienen de acompañar en esto á su Prelado, que siempre les ví acudir á este santo exercicio con la mayor alegria que puede ser.

En

261 En acabando las Horas menores se hinca este Prelado de rodillas á la esquina de un banco, y sin moverse de aquel puesto vá oyendo todas las Misas rezadas que se dicen desde las siete hasta las nueve; y de su pobre renta paga toda la cera y vino que es necesario para ellas. Y aunque parece pequeño este socorro, es muy grande; porque la Catedral es tan pobre, que apenas tiene para sí lo necesario, y los Clerigos á este respeto son pobrisimos; y una botija de vino, que tendrá dos arrobas de las de España, vale en aquella Provincia y Ciudad 50. reales de á ocho: tambien sustenta otros dos Clerigos pobres cada dia, porque digan las Misas por su intencion.

Acabado esto oye todas las Misas rezadas hincado de rodillas.

262 Acabanse las Misas rezadas à las nueve, y entonces se vuelven á repicar las campanas, y acude toda la Ciudad, en particular los hombres (porque casi todas las mugeres oyen Misa antes del amanecer, por nó tener mantos para venir á la Iglesia, como se ha dicho): junto el Pueblo viene el Confesor del Obispo, que es el Cura, y en el mismo lugar donde ha oído las Misas rezadas, allí se confiesa, y de allí se vá al Altar mayor donde se viste y canta solemnemente una Misa; y todos los dias de Fiesta, sin faltar alguno, despues de haber dicho el Evangelio, se sienta en una silla, y les hace otro Sermon como el de la mañana, con tan grande espiritu, y tan admirable doctrina, como Predicador que es, y ha sido de tan grande fama en el Perú; y reparé por cosa notable, que apenas repite una palabra, discurso, ni razon al medio dia, de las que dixo á la mañana.

A las nueve dice la segunda Misa.

263 En acabando la Misa se desnuda, y es tan grande la devocion que le tienen todos, que no se salen de la Iglesia hasta que besandole la mano les eche otra vez su bendicion: de allí se entra á su recogimiento, y toma unos tragos de agua caliente con azucar, y le dexan solo hasta hora de comer: á esta hora vienen muchos pobres, y les manda dár de comer en su Casa Episcopal.

264 El come en su recogimiento, y he comido con él cerca de un mes: la mesa será como de cinco palmos de largo, y quatro de ancho, y es la misma sobre que escribe: los manteles son tan pobres, como los del Convento mas reformado: muchas veces no tiene mas servilleta que los mismos manteles: con ser tan pequeña la mesa, tiene en una parte los libros en que estudia, y la Ima-

Humildad exemplar del Obispo, y su Religiosa pobreza, y parsimonia en el comer.

Imagen de Christo Señor nuestro (que hemos referido que está sobre ella) y todo el recado para escribir; y esto nunca se quita de la mesa, con que no viene á comer sino en un lado de ella. Los primeros dias que yo comí con él me daban de beber en una tembladera pequeña de plata, y el Obispo bebia en un calabacito, ó xicara, como las de chocolate; y quando yo vi su humildad, y que me habia dado su tembladera, siendo yo un pobre Religioso lego, y él habia sido tan grande persona en mi Religion, y era Obispo, me escusé de beber en ella, y entonces pidieron un vaso prestado con que bebí, y le volvieron á él su tembladera. Su comida no pasa de dos potages, y aquellos con grande parsimonia, mezclando siempre platicas de devocion en la mesa.

Sus santos exercicios por la tarde.

265 Acabada la comida, con la pobreza que se ha referido, se recoge hasta las dos de la tarde, y luego él hace señal con sus campanas, para que toquen las de la Catedral, y á este repique vuelven todos los Clerigos á la misma Capilla del Sagrario; y por la misma orden que por la mañana (siendo Hebdomadario su Obispo) rezan Visperas y Completas; y en acabando se ocupa con ellos hasta las quatro en leerles leccion de Rubricas del Misal, y casos de conciencia, y despues les echa su bendicion, y se ván ellos á sus casas.

266 Desde este tiempo hasta el anochecer, quando no tiene negocios particulares de su Dignidad, se ocupa en visitar los Altares de su Catedral, y hace limpiarlos en su misma presencia, procurando tener limpia toda la Iglesia, y hecha siempre un espejo. Tambien suelen venir á verle algunos Clerigos seculares y Religiosos, y otras personas de la Ciudad, y á todos les habla con tanto amor y cortesía, y con tan fervorosas platicas, que todos vuelven sumamente consolados.

Su grande amor y solicitud Pastoral en administrar los Sacramentos, y visitar los enfermos.

267 De esta manera reparte las horas del dia, y de la noche; y á mas de estos exercicios lleva él mismo, y administra á los enfermos el Santisimo Sacramento, y asiste perpetuamente á todos los entierros, aunque no vá él siempre por el cuerpo à su casa; pero por lo menos sale á recibirlos hasta mitad de la Plaza, y desde alli hace el oficio de Cura, y lo entierra, echandole con sus manos un puñado de tierra encima, y esto hace con el Indio, y Negro mas pobre.

268 Otras veces, quando él no lleva el Santisimo, toma

ma él mismo el Incensario, y vá incensando á su Divina Magestad, para dár exemplo en aquellas tierras recien convertidas á la Fé, y exortarles á la veneracion de este altisimo mysterio.

169 Hace él mismo de Pontifical todo el Oficio de la Semana Santa, y lo he visto, y asistido yo á él, espantado de que un viejo de sesenta años pueda tener fuerza para tan grande trabajo, y mas quando vi que acompañaba tambien las Procesiones de la misma Semana Santa.

270 El Viernes Santo á la una de la noche se hace el Descendimiento de la Cruz en la Plaza, à la puerta del Convento de nuestra Señora de las Mercedes, y quantos están en sus Chacaras todo el año suelen venir á esta devocion. Yo me hallé alli el año de 49. y acudió el Obispo, como acostumbra á las demás devociones, y predicó el mayor Sermon que he oído en toda mi vida; de manera, que se deshacian todos en lagrimas, y luego él mismo puso el ombro á llevar el Santo Christo, que iba en las andas, y con otros tres Sacerdotes lo llevó toda la Procesion, con tan grande edificacion del Pueblo, que llorando y gritando, decian: *Señor, Dios mio, dad vida á nuestro Padre y Pastor, que nos enseña á ser buenos.* Y acabada la Procesion se volvió á su pobre recogimiento; y antes del amanecer el Sabado Santo, yà estaba este Venerable viejo haciendo barrer su Iglesia Catedral, y poner recado para la bendicion de las Velas, Cirio Pascual, y Pila del Bautismo, lo qual hizo por su persona; y acabada la bendicion de la Pila, no quedó rincon en toda la Iglesia donde no echase agua bendita, y cantó la Misa con tanta solemnidad y regocijo, que al repique de las campanas, chirimias y caxas (que todo hacía armonia) y la devocion y lagrimas del Pueblo, parecia aquello una gloria.

271 Despues de haberse desnudado y dado gracias se levantó, y viendo que ninguno del Pueblo se queria ir sin darle las Pascuas, se fue del Altar al cuerpo de la Iglesia, y recibieron su bendicion, y él les abrazaba á todos, y en voz alta les decia: *Ea hijos cantemos Alleluias, cantemos Alleluias, y pidamos á nuestro Señor nos dé buenas Pascuas en el alma, perseverando toda nuestra vida en gracia de Dios, que con esto tendremos buenos dias, buenos meses, buenos años, y despues nos dará Dios la gloria. Ea hijos cantemos Alleluias, y alegremonos todos, pues yá tenemos á Christo nues-*

nuestro Redentor resucitado. Con esto se despidió todo el Pueblo, celebrando esta Fiesta con lagrimas, y salian todos los muchachos cantando, Alleluia, Alleluia.

272 Y el dia siguiente dixo la Misa como los demás, y asistió á la Procesion de la Resurreccion, y esto sin haber faltado en toda aquella Semana Santa á confesar á todos los que tenian devocion de confesarse con él, que eran casi todos los de la Ciudad, asi pobres como ricos.

273 De este Prelado, Señor, que se ha ocupado siempre en estos santos exercicios, y que le he visto yo acudir á ellos, dice el P. Pedraza, y le impone tan grandes calumnias (solo con la confianza de estár á mas de mil leguas de donde se puede averiguar) que no pudieran decirse del mayor salteador de caminos. Y lo que causa dolor, y puede llorarse con lagrimas de sangre es, que estando aquella Iglesia y Diocesi gobernada con tanto espiritu, paz, sosiego y devocion, que era un jardin del Señor, lo sembraron los Religiosos de la Compañia de discordias; y de un Cielo lo han reducido todo á confusion, y ha quatro ó cinco años que andan aquellas obejas descarriadas y perdidas sin Pastor.

274 De este Prelado, Señor, dice el P. Pedraza tales calumnias en su Memorial, que en esta Corte es tenido por loco; y no es mucho que lo esté aqui, y en todo el mundo, imponiendole en Memoriales impresos tales cosas, que si no son los que totalmente han perdido el juicio, no las harán. Y aun parece que el P. Pedraza insinua que lo tiene perdido este Prelado, quando dice en el num. 44. que *predomina en él la irascible, que es la misma locura.*

275 Y aunque de todo lo referido en este parrafo soy testigo de vista, y lo puedo jurar delante de Dios, y de V. M., sin embargo para mayor comprobacion de la inocencia, piedad, y Religion de este Venerable Prelado, y refutacion de las calumnias que le impone el P. Pedraza en su Memorial, pondré aqui á la letra un sumario de una informacion que se hizo en la Ciudad de la Asumpcion, sobre la inocencia del dicho Obispo, y las calumnias que le imponian sus enemigos.

§.XX.

§. XX.

Sumario de una Informacion hecha en la Ciudad de nuestra Señora de la Asumpcion, en que se manifiesta la inocencia y vida exemplar del Obispo del Paraguay, y las calumnias que le imponen sus contrarios.

276 EL Capitan Melchor Casco de Mendoza, el Capitan Juan de Acursa, el Capitan Christoval Ramirez Fuenleal, el Alferez Garcia Venegas de Guzmán, vecinos, feudatarios, y Procuradores generales de la Ciudad de la Asumpcion, causas de estas Provincias, y Gobernacion del Paraguay, como mejor al derecho de nuestra parte convenga, decimos: Que en las Provisiones Reales que ha despachado el Sr. Virrey de estos Reynos, y Real Audiencia de la Ciudad de la Plata, sobre, y en razon de la Jurisdiccion del Ilustrisimo Sr. D. Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo de este Obispado, y sobre el articulo que comparezca, parece que han presentado ante el dicho Señor Virrey, y Real Audiencia de la Plata escritos, é informaciones y certificaciones todas calumniosas y siniestras, y que carecen del hecho de la verdad, oponiendo al dicho Sr. Obispo es causador de disturbios y pleytos, é inquietudes, y que está apoderado de la Provincia con algunos vecinos que le siguen, y se han arrojado á decir en los dichos escritos é informaciones y certificaciones, que el dicho Sr. Obispo se cartea con los Portugueses de San Pablo, todo á fin de sacarle de este Obispado, por haber querido visitar las Reducciones de las Provincias del Paraná y Uruguay, apretando con poco temor de Dios el caso, diciendo corre riesgo el perderse estas Provincias, y aun las del Perú, y en parte dicen bien; pero no ha de ser el causador de ello el dicho Sr. Obispo, ni los vecinos nuestra parte, que han de morir en defensa del Real Servicio, y conservacion de estas Provincias, y de las del Perú, como lo han hecho de 130. años á esta parte que ha que se descubrieron estas Provincias á su costa, sin que

Peticion.

su Magestad haya gastado un solo maravedi; sino por los acusadores y levantadores de dichas calumnias, que son los obradores de dichos disturvios, pleytos, è inquietudes, fomentando, apoyando y defendiendo los delitos y temeridades cometidas y executadas por Don Gregorio de Hinestrosa, antecesor de V. Señoria en el Gobierno, y diez y seis, ó veinte vecinos. Y para que conste de la verdad al dicho Señor Virrey, y Real Audiencia de la Plata, y al Rey nuestro Señor, y su Real Consejo de Indias, á donde se presentáre, y para que V. S. nos pueda administrar las súplicas que tenemos puestas al articulo de comparendo, hasta en tanto que el dicho Sr. Virrey, y Real Audiencia de la Plata sean mejor informados con el hecho de la verdad: tenemos necesidad, y al derecho de nuestra parte conviene nos reciba informacion en razon de lo contenido en este nuestro escritò; para cuyo efecto presentamos Interrogatorio, para que por las preguntas de él se examinen los testigos que presentáremos; y fecha y acabada, un tanto de ella remita V.S. con su informe al dicho Señor Virrey, y Real Audiencia de la Plata, con suspension del efecto del dicho articulo de comparendo, hasta en tanto que otra cosa por el dicho Señor Virrey, y dicha Real Audiencia de la Plata, en conformidad de las leyes del Reyno. Y á nosotros nos dé y mande dár V. S. un tanto, dos, tres, ó mas que pidieremos, autorizados en manera que haga fé, para ocurrir con ellos á donde vieremos convenir á nuestra parte. Por lo qual á V.S. pedimos y suplicamos, en nombre de nuestra parte, nos reciba y mande recibir la dicha Informacion que pedimos, con citacion de los calumniantes contenidos en dichos escritos, en caso necesario, que sea de derecho; y fecha dicha Informacion, V. S. haga y mande hacer, segun que pedimos por este escrito, pues es conforme á derecho y justicia que pedimos, y en lo mas necesario. Melchor Casco de Mendoza. Juan de Acursa. Christoval Ramirez Fuenleal.

Auto. 277 Remitase la Informacion al Capitan Diego de Yegros, Teniente General de D. Diego de Escobar Osorio, Gobernador y Capitan General de las dichas Provincias, que lo mandó asi: y el dicho Teniente General admitió el Auto de suso, y lo mandó notificar á los dichos Procuradores generales.

Interrogatorio. 278 Interrogatorio de preguntas, que presentan los Ca-

Capitanes Melchor Casco de Mendoza, Juan de Acursa, Christoval Ramirez Fuenleal, y el Alferez Garcia Venegas de Guzmán, en razon de la suplica que tienen hecha en el articulo de comparendo de las Reales Provisiones del Señor Virrey, y Real Audiencia de la Plata, intimadas al Señor Gobernador D. Diego de Escobar Osorio, contra el Reverendisimo Obispo de este Obispado Don Fr. Bernardino de Cardenas, para deshacer las falsas calumnias que se han opuesto al dicho Señor Obispo, y en nuestra parte por personas de poco temor de Dios, por las quales sean examinados: preguntados, digan y declaren los testigos que presentaremos.

1 Si conocen al dicho Señor Obispo, y las personas que siguen contra su Señoría esta causa, de que comparezcan como partes. *1. Pregunta.*

2 Digan si saben, que el dicho Señor Obispo no ha sido causador en esta dicha Ciudad y su Provincia de disturbios, ni inquietudes, antes al contrario tan pacifico y mansueto, que no ha hecho causa á hombre ninguno de ninguna calidad, ni condicion, excepto á los Prebendados Don Diego Ponce, Fernando Sanchez del Valle, Don Gregorio de Hinestrosa, y á los demás fautores y ayudadores de su expulsion, y de la prision y destierro de un Religioso Sacerdote de S. Francisco.

3 Digan si saben, que el dicho Señor Obispo no hace cabeza de vando, ni los vecinos de esta Ciudad, en poca ni en mucha cantidad, ni se ha carteado con Portugueses del Brasil, ni S. Pablo, ni trata ni comunica con los que están en esta Ciudad, mas que con quatro ó seis, que son hombres nobles y Christianos.

4 Digan si saben, que el dicho Señor Obispo es amado, querido y respetado de todos sus subditos generalmente, asi Españoles como Indios, Mulatos y Negros, y por qué causa y razon.

5 Digan si saben, que por causa del dicho Sr. Obispo no tienen riesgo estas Provincias de enemigos rebelados contra la Real Corona.

6 Digan si saben, que el dicho Señor Obispo es muy gran servidor de S. M., muy leal y fiel vasallo suyo, muy conservador del Real Patronazgo, y de todos los derechos de S. M.

7 Digan si saben, que los vecinos de esta dicha Ciudad, y Gobernacion son muy leales Vasallos, Christia-

nos Católicos, y que defienden los Reales derechos, y procuran el aumento del bien comun generalmente.

8 Digan si saben, que llevando adelante lo que comenzaron sus Progenitores en el Real servicio, y aumento de su Real Corona, sustentan estas Provincias con sus armas, á su costa, sin hacerle gasto á S. M. de un solo maravedí, con mucha lealtad y puntualidad.

9 Digan si saben, que están repartidos todos sus vecinos y moradores en siete compañias del numero, y que está siempre una de guarda en las Casas Reales por semanas, como les toca, sin embargo de su pobreza, sin tener los mas de ellos feudos de S. M.

10 Digan si saben, que los calumniadores del dicho Señor Obispo, y de algunos vecinos son los que causan los disturbios é inquietudes, pleytos y disensiones, siguiendo opiniones contra la Iglesia, Dignidad Episcopal, y censuras, con escandalo y mal exemplo.

11 Digan si saben, que el dicho Señor Obispo no está restituído hasta hoy en su jurisdiccion, y que se la tienen alzada los dichos dos Prebendados, ostentando Catedral, con titulo de Sede vacante, en el Colegio de la Compañia de Jesus, asistiendoles á ella algunos vecinos de esta Ciudad, y Don Gregorio de Hinestrosa, sin querer reconocer al dicho Obispo, ni obedecer sus ordenes y mandatos, y quienes son, y lo mas que supieren.

12 Digan si saben, que el dicho Señor Obispo solo ha pedido auxilio para poner las Doctrinas, en conformidad del Real Patronazgo, y Canones del Concilio, y no para echar los Religiosos de ellas: digan lo que supieren, y remitanse á los exortatorios que el dicho Señor Obispo ha hecho á los Gobernadores.

13 Si saben, que todo lo contenido en este Interrogatorio es público y notorio, pública voz y fama, digan. Melchor Casco de Mendoza. Juan de Acursa. Christoval Ramirez Fuenleal. Garcia Venegas de Guzman.

Despues de los Autos que precedieron á la Informacion, se presentaron diez testigos, vecinos de los mas nobles y ancianos de la Ciudad de la Asumpcion; y porque todos respondieron y confirmaron lo mismo, bastará poner aqui las respuestas de dos, añadiendo solamente algunas circunstancias importantes, que declararon los otros testigos.

279 En esta Ciudad de la Asumpcion, cabeza de estas Pro-

Provincias, y Gobernacion del Paraguay, en veinte y tres dias del mes de Noviembre de mil seiscientos y quarenta y siete años, ante mí el Capitan Diego de Yedros, Teniente General de Gobernador, y Justicia mayor, para la Informacion que piden se les reciba los Procuradores generales de esta dicha Ciudad, el Capitan Melchor Casco de Mendoza, Capitan Juan de Acursa, Capitan Christoval Ramirez Fuenleal, y el Alferez Garcia Venegas de Guzmán; presentaron por testigo al Capitan Alonso de Roxas Aranda, vecino feudatario de esta dicha Ciudad, del qual recibí juramento por Dios nuestro Señor, y por la señal de la Santa Cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, so cargo del qual prometió de decir verdad de lo que supiere, y se le fuere preguntado, y á la conclusion dixo: si juro, y amen.

Deposicion de los testigos, sobre el Interrogatorio referido.

1 A la primera pregunta del Interrogatorio dixo, que conoce al dicho Señor Obispo Don Fray Bernardino de Cárdenas, desde que entró en este Obispado, y mucho tiempo antes, siendo Guardian en el Convento de San Francisco de Chuquisaca; y á las personas que siguen contra el dicho Señor Obispo esta causa, que por ser çesentas no las nombra, y que tiene noticia de esta causa bastantemente: y esto responde.

Respuesta á la primera pregunta.

2 A la segunda pregunta dixo, que despues que el dicho Señor Obispo entró en este Obispado, le ha conocido, tratado y comunicado, y que no sabe, ni ha entendido que haya sido causador de disturvios, pleytos, ni inquietudes, antes es tan manso, tan apacible, tan benigno, que atrae á sí todo genero de gentes, y que sabe no ha hecho causa á ningun vecino Secular, ni Sacerdote. Y que sabe este testigo, que luego que llegó á este su Obispado hizo visita en esta Ciudad de reformacion de costumbres, y que no dió sentencia á persona; y que el modo que tuvo de reprehender fue, escribiendo en un papel á modo de carta lo que resultó de la visita, y cerrandolo, y sellandolo à modo de carta, sobrescribiendo en ella el nombre del culpado, se la embiaba con un niño, industriandole se la diese en su propia mano. Y que por este camino tan secreto, y tan suave, quitò muchos pecados de escandalo, y se hizo amable. Y que sabe, porque lo ha visto y entendido, no ha hecho causa, ni excomulgado á otras personas, que los dichos Canonigos que la pregunta refiere, y al dicho Don Gregorio de Hinestrosa,

Y

y á doce ó catorce vecinos y forasteros, que han sido fautores y fomentadores de la expulsion del dicho Señor Obispo, y del dicho Religioso, llamado Fray Pedro de Cárdenas, que son los causadores de los dichos disturvios, con negarle la jurisdiccion, y no obedecer, temer y respetar sus censuras, con tan mal exemplo, que de él, este declarante, y toda esta Provincia se escandalizan, fomentados de personas, que por ser esentas no se nombran, y esto responde.

3 A la tercera pregunta dixo este testigo, que el dicho Señor Obispo no hace cabeza de vando con los vecinos, con pocos, ni con muchos, y que es falsa calumnia que se le opone, porque solo trata del bien de las almas, y educacion de Españoles y naturales, asistiendo en su Iglesia desde antes del dia, hasta las doce, diciendo Misa, y oyendo todas quantas se dicen, que son muchas, por haber mucho numero de Sacerdotes; acompañando al Santisimo Sacramento de la Eucharistia, quando sale por Viatico á los enfermos, llevando el incensario en la mano delante del Sacerdote, incensando de ida y vuelta á la Iglesia, y visitando los enfermos pobres y ricos, haciendoles limosna, dando quanto le dán, enterrando à los difuntos, asi Españoles como Indios, Negros y Mulatos, de limosna, sin que por ello lleve un solo maravedi; y en las Platicas y Sermones enseñando á amar á Dios, y servir con devocion á los Santos, que es su continua ocupacion, con musica y chirimias, baxones y cornetas, pagadas á su costa: y no en cartearse con los Portugueses del Brasil, ni de S. Pablo, porque ni á los que están avecindados en esta Ciudad comunica mas de á quatro ó seis, que están en reputacion de hombres nobles, y aman y respetan al dicho Señor Obispo por su mucha virtud, y raro exemplo: que todos los demás siguen al dicho Don Gregorio de Hinestrosa, y á los enemigos de la rara virtud del dicho Señor Obispo, y esto responde.

4 A la quarta dixo este testigo, que sabe, porque lo ha visto y vé cada dia, que el dicho Señor Obispo es amadisimo de todos sus subditos, Españoles, hombres y mugeres, Indios é Indias, Negros y Negras, Mulatos y Mulatas, por la mucha caridad que con todos tiene en sus enfermedades, miserias y trabajos; por el amor con que los consuela en ellos; por la continua enseñanza que les hace sin cansarse, confesando personalmente todos

los

los dias á quantos quieren confesarse con él; administrando personalmente todos los Sacramentos á quantos se los piden, con tanto amor y llaneza, que parece en esto un Clerigo particular: y es en tanta manera, que si saliese el dicho Señor Obispo de este su Obispado, se despoblarian estas Provincias en su seguimiento, porque le tienen por Varon justo, y derechamente Apostol, como se echa de vér; pues las Señoras de esta dicha Ciudad presentaron escrito de suplica al Señor Gobernador, en razon de que no saliese para la dicha Real Hacienda, y quieren embiar persona, aun se dice que muger, á hacer la dicha suplica á la Real Audiencia de la Plata; y esto dice que es lo que sabe, y tiene entendido de la dicha pregunta.

5 A la quinta pregunta dixo, que el dicho Señor Obispo no es persona de quien se pueda entender, ni temer, ni engendrar sospecha de cosa que toque en deservicio de la Real Magestad del Rey nuestro Señor, y asi no tienen riesgo estas Provincias por parte de su Señoría, ni de los vecinos de esta Provincia, porque generalmente morirán por la Real defensa y su Patria. Y dice este testigo, que en quantas palabras y obras ha conocido, visto y entendido del dicho Señor Obispo, muestra morirá mil muertes (si tantas vidas tuviese) defendiendo la Real Corona del Rey nuestro Señor. Dice este testigo, que ha oído leer los Pedimentos con que se ganaron las dichas Reales Provisiones, y que son falsos, y falsa su relacion; porque despues que el dicho Señor Obispo volvió de esta Ciudad y su Obispado, están los vecinos y moradores quietos y pacificos en sus casas y haciendas, y no andan escondidos por los montes, sino asistiendo á sus Misas, y predicacion, en mucho concurso de hombres y mugeres; en tanta manera, que se llena la Iglesia, con ser muy grande, tres y quatro veces todos los dias de Domingos, y Fiestas de guardar, solo por verle, besarle la mano, y oír su doctrina, que es derechamente Apostolica, y que no faltan en los dichos concursos las dos Religiones de San Francisco, y de Santo Domingo, mas que los que le son enemigos, y le tienen alzada la obediencia, que son el dicho Don Gregorio de Hinestrosa, doce ó diez y seis personas seculares, y algunos esentos, que por serlo no se nombran: y esto dice que es lo que sabe, ha visto, conocido y entendido del dicho Señor Obispo, en razon de lo que se contiene en la dicha pregunta, y esto responde.

6 A la sexta pregunta dixo, que conoce y sabe es el dicho Señor Obispo muy grande servidor de S. M., muy leal Vasallo suyo, muy gran observador del Real Patronazgo, y de todos los derechos que pertenecen á S. M., y que lo ha visto desde que entró en este Obispado, porque desde el año de quarenta y quatro ha padecido muy grandes trabajos, recibidos por querer observar el Real Patronazgo, y que las Doctrinas de los Indios, en que están Religiosos, estuviesen conforme á él; y habiendole requerido el Cabildo, Justicia y Regimiento de dicho año de quarenta y quatro visitase las dichas Reducciones, y confirmase à los Curas por el oficio de tales, en conformidad del dicho Real Patronazgo, que le intimaron: luego en su cumplimiento y observacion salió á la dicha visita, y estando en una Reduccion, en via que se llama S. Buenaventura de Yaguaron, habiendo dicho habia de salir otro dia despues de los Finados para Caasapa y Yuti, doctrinas de Religiosos de S. Francisco, y de ahí á las del Paraná y Uruguay, Don Gregorio de Hinestrosa, siendo Gobernador, le cercó en la dicha Reduccion con muchos Indios del Paraná, armados con arcabuces, alfanges, rodelas y arcos de flechas para prenderlo y echarlo del Obispado, alzandole la obediencia y jurisdiccion, como lo hizo, y hasta oy lo están persiguiendo, deponiendo contra él falsas calumnias, como tiene dicho en la pregunta antes de esta, solo á fin que no haga la dicha visita, y no pueda informar á S. M. ni al Pontifice de Roma de vista lo que pasa en las dichas Doctrinas en lo espiritual y temporal. Y dice mas este testigo, que ha oído muchisimas veces en conversaciones y platicas al dicho Señor Obispo lastimarse grandemente de que à S. M. de una Provincia tan grande, y tanto numero de Indios no se pague tributo, ni á sus Encomenderos, ni acuden á esta Rep ública con cosa alguna, ni tratan ni contratan los dichos Indios con los Españoles, ni con los Indios de las demás Doctrinas de Clerigos y Frayles de San Francisco, y que los dichos Indios no tomen Bula de la Santa Cruzada, ni paguen diezmos y primicias, como los demás de las dichas Doctrinas de Clerigos y Religiosos de S. Francisco, ó por lo menos la veintena, como los Indios del Perú, diciendo, que pierde su Magestad muy gran suma de dineros en lo referido. Y á esto se junta no estár confirmados los dichos In-

Indios, y el costo que hacen á su Magestad, llevandole de su Real Caxa tanta cantidad de plata; y dice este testigo, que tiene entendido, que la dicha persecucion, y enemiga que tienen al dicho Señor Obispo, nace de saber se duele de lo referido, y que no tenga lugar el cumplimiento del Real Patronazgo, y Canones del Concilio; y dice este testigo, que esto es lo que sabe, entiende, y siente, y la verdad de lo contenido en la dicha pregunta; y esto responde.

7 A la septima dixo este testigo, que lo sabe sin ninguna duda, porque heredaron de sus padres, y abuelos, y Pobladores, y Conquistadores de estas Provincias del Paraguay, y Rio de la Plata, el amor, lealtad, fidelidad al Rey nuestro Señor Don Felipe Quarto, como Españoles nobles, descendientes de tan noble sangre; y que asi como sus Progenitores descubrieron, pacificaron, y poblaron estas Provincias, y hicieron que sus Naturales diesen la obediencia, y vasallage; asi todos los Vecinos de estas Provincias lo hacen, y han de hacer, defendiendo la Real Corona, y procurando aumentarle su Real Patrimonio, Reyno, y Señorío, sin embargo de la suma pobreza en que hoy están, que á tener mas fuerzas no se cansáran en descubrir, poblar, y conquistar; pues sin embargo de los pleytos, è inquietudes en que hoy se halla esta República, causados de los perseguidores del dicho Señor Obispo, lo están haciendo como leales vasallos. Y en quanto á que son Christianos Católicos, responde, que es hacerles ofensa el preguntarlo, ni escribirlo en informacion; pues basta saber son Españoles, descendientes de tantos Caballeros Mayorazgos, y que se prueba; pues con la scisma entablada de tres años á esta parte por el dicho D. Gregorio de Hinestrosa, y los pocos que le siguieron, con los exemplos que los fomentan, no han deshecho, ni dudado, ni apartadose de la obediencia del dicho Señor Obispo, y su Iglesia, ó Matriz Catedral. Y esto que tiene declarado á la dicha pregunta, dice este testigo es la verdad, porque lo ha visto, entendido, y experimentado; y esto responde.

8 A la octava pregunta dixo, que la sabe como en ella se contiene, porque los vecinos, y moradores de esta Provincia se la sustentan á su Magestad con mucha lealtad, y valor, como leales Vasallos en todos aconteci-

T mien-

mientos, con sus armas, á su costa, y mision, acudiendo siempre á la voz del Real servicio, sin que su Magestad gaste un solo maravedí de su Real Hacienda, asi de la manera que lo hicieron sus progenitores; y es bastante prueba, y renombre de lealtad no haber habido desde su primer descubrimiento rastro, ni pensamiento de motin, ni alzamiento, como los ha habido en otras partes de las Indias; antes por ser tan humildes, y leales, son, y han sido vexados, y maltratados por el dicho Don Gregorio de Hinestrosa, y ha obrado tantas tyranías, y tantas maldades contra su Magestad, y el Reverendo Obispo, y esta República; y esto dixo, y respondió á la dicha pregunta.

9 A la novena pregunta dixo este testigo, que es cierto lo que contiene la dicha pregunta, porque hay hechas siete Compañias con Capitanes del numero de á pie, y de á caballo, y que todas las semanas entraban de guarda, y ésta en las Casas Reales, para acudir á las cosas del Real servicio; y que sabe este testigo están en suma pobreza, y que los mas no tienen Indios de encomienda, y otros, porque los tienen en las Provincias del Paraná, y Uruguay, y Itatin, y no les pagan el tributo á sus Encomenderos los Indios de ellas, por no estár Clerigos por sus Curas, y Dotrinantes, conforme al Real Patronazgo, y que sin premio alguno están sirviendo á su Magestad en quanto se les manda, siguiendo el exemplar de sus Progenitores; y esto responde á la dicha pregunta.

10 A la decima pregunta dixo este testigo, que la pregunta contiene verdad infalible; y que sabe, porque lo ha visto, que Don Gregorio de Hinestrosa fue el causador de los pleytos, y disturbios, é inquietudes, y scisma entablada por él, y dos Prebendados, Don Diego Ponce, y Hernando Sanchez del Valle, y ciertas personas, que por ser esemptas no las nombra este declarante, siguiendole las personas siguientes: Sebastian de Leon, que hoy es Alcalde Ordinario. Antonio Gonzalez, Alcalde Ordinario. Diego Riquelme de Guzmán, Alferez Real, y Regidor. Diego de Alabárri, Regidor. Juan de Avalos y Mendoza. Pedro Gamarra. Francisco de Vega. Cebrian Delgado. Rodrigo de Osuna. Martin de Ure. Juan Navarro, Regidores. Rodrigo Ortíz de Zarate. Fernando Zorrilla. Juan del Valle. Luis Barbosa. Manuel Barbosa. Ambrosio de Mo-

Morales. Antonio Marquez. Manuel Andrea. Los quales tienen alzada la obediencia al dicho Señor Obispo, y desprecian sus Censuras, y hablan mal de su Consagracion, y Dignidad, y fueron los expulsores del dicho Señor Obispo, y persecutores hasta hoy; con que tienen esta República en muchas inquietudes, y pleytos, escandalizada toda la Provincia; y son los calumniadores del dicho Señor Obispo. Y esto dice este testigo que sabe, y es la verdad de lo contenido en la dicha pregunta.

11 A la oncena pregunta dixo este testigo, que sabe, que el dicho Señor Obispo no está restituído en su Obispado, y jurisdicion enteramente, porque los dichos Prebendados Don Diego Ponce, y Fernando Sanchez del Valle están en el Colegio de la Compañia de Jesus de esta dicha Ciudad, ostentando Catedral con titulo de Sede vacante. Y en lo demás que la pregunta contiene, se remite á lo que tiene declarado en la pregunta antes de esta; y esto responde.

12 A las doce preguntas dixo este testigo, que no sabe, ni ha entendido el Señor Obispo haya pedido auxilio à los dichos señores Gobernadores de su tiempo mas que para que hagan, que los Religiosos que están en Doctrinas de Indios, se pongan conforme à la disposicion del Real Patronazgo, y Canones del Santo Concilio, y que solo de eso le ha oìdo decir, y no de otra cosa, y que se remita á los exhortatorios que tiene hechos á los dichos señores Gobernadores; y esto responde.

13 A las trece preguntas dixo este testigo, que todo lo que dicho, y declarado tiene en las preguntas del Interrogatorio es público, y notorio, pública voz, y fama; y la verdad de lo que sabe, y se le ha preguntado, so cargo del juramento que hecho tiene, y que no le tocan las partes en las generales de la ley, y que es de edad de cinquenta y tres años poco mas, ò menos. Leyósele su dicho, y declaracion, afirmóse, y ratificóse en ella, y dixo está bien escrito; y lo firmó juntamente conmigo, y ante mí, en presencia de dos testigos, á falta de Escribano público, ni Real, y en este papel comun, por falta de sellado. Diego de Yegros. Alonso de Rojas Aranda. Testigos. Pedro Sanchez de Vera. Gabriél Hernandez de Luján.

280 En esta Ciudad de la Asumpcion, en veinte y seis dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y *Segundo testigo.*

quarenta y siete años, ante mí el Capitan Diego de Yegros, Teniente General, y Justicia Mayor, para la Informacion que piden los Procuradores Generales, Capitan Melchor Casco de Mendoza, Capitan Juan de Azurza, Christoval Ramirez Fuenleal, Garcia Vanegas de Guzmán. Presentaron por testigo á Sebastian de Escobár, vecino de esta Ciudad de la Asumpcion, del qual recibí juramento por Dios nuestro Señor, y por la señal de la Cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, so cargo del qual prometió de decir verdad de lo que supiere, y se le fuere preguntado; y á la conclusion de él dixo: Si juro, y amen.

A la primera pregunta dixo este testigo, que conoce al dicho Señor Obispo desde que entró en esta Ciudad, y á las partes que le siguen, que por ser esemptas, este testigo dice que no las nombra, y que tiene bastante noticia de esta causa.

2 A la segunda dixo este testigo, que no sabe que el dicho Señor Obispo haya causado en estas Provincias, antes ni despues de su expulsion, pleyto alguno, ni inquietudes, ni disturbios, antes sabe este testigo, que es tan manso, pácifico, y amoroso, que ha sido causa que los mal intencionados, y viciosos le hayan perdido el respeto, y atrevidose á alzarle la jurisdiccion, y calumniarle para tapar sus delitos. Y dice este testigo, que si excomulgó á Don Gregorio de Hinestrosa, fue por la prision, y destierro del Religioso Sacerdote de San Francisco, y despues á los dichos Prebendados Don Diego Ponce, y Fernando Sanchez del Valle, y á otros ayudadores, y fautores en su expulsion, y destierro. Y dice este testigo, que antes sabe, que desques que el dicho Señor Obispo bolvió á su Obispado están todos los vecinos de esta Provincia quietos, y pacificos en sus chacaras, casas, y haciendas, y acuden á esta Ciudad, y entran en la Iglesia Catedral, y frequentan los Santos Sacramentos, lo que no hacian todo el tiempo que el dicho Señor Obispo faltó de él, porque andaban por los montes huyendo de sus rigores, y tyranías, y porque en cogiendolos los hacía firmar papeles, sin saber lo que en ellos tenia escrito: y dice este testigo, que para hacerse temido D. Gregorio de Hinestrosa tenia levantadas horcas con poléas, y cuerdas en ellas. Y dice este testigo, que lo que tiene dicho, y declarado es lo que sabe de la pregunta.

A

3 A la tercera pregunta dice este testigo,que no sabe, ni ha entendido que el dicho Señor Obispo haga, ni haya hecho cabeza de vando en esta Ciudad, ni Provincia con ninguno de los vecinos en ninguna manera, ni menos se haya carteado con los Portugueses del Brasil, ni de San Pablo, ni es posible que lo haga, porque son tierras muy apartadas, y desiertas. Y dice este testigo, que quando dichas Provincias se comunicaban con el dicho Pueblo de San Pablo, era antes que se despoblasen las Ciudades de Guayra, y Villa Rica, que estaban en la mitad del camino, pero que hoy es imposible, como tiene dicho; y asi es falso lo que se depone del dicho Señor Obispo, y que es cierto no comunica con los Portugueses de esta tierra mas que con quatro, ó seis, que todos los demás siguen al dicho Don Gregorio de Hinestrosa, y dichos dos Prebendados; y esto responde.

4 A la quarta pregunta dixo este testigo, que sabe la pregunta, como en ella se contiene, porque ha visto, y sabe toda esta Provincia generalmente aman al dicho Señor Obispo por muchas causas, por su doctrina, que es Angelica, por su llaneza, por el amor, y caridad que á todos tiene, por las limosnas que hace à los pobres, que dá quanto tiene, y quanto le dán los ricos. Y dice este testigo, que en un año de hambre, y carestía le vido repartir dos mil Bacas, todas de limosna; y que le vido repartir una Casa, que tenia llena de comida, todo por amor de Dios. Y dice este testigo, que le vé visitar los enfermos, enterrar á los difuntos, acompañar al Santisimo Sacramento quando se lleva á los enfermos; y dice este testigo, que á los difuntos, luego que mueren, sin interés ninguno, les dice una Misa de Pontificál; y que por estas causas, y por otras muchas de virtud, y santidad que le vén hacer, le aman, obedecen, quieren, y respetan, en general Españoles, hombres, y mugeres, Indios, é Indias, Negros, y Negras, Mulatos, y Mulatas: y dice este testigo, que es en tanta manera, que en la Iglesia donde asiste le tienen rodeado, besandole la mano; y esto dice que sabe, porque lo ha visto de lo contenido en la dicha pregunta.

5 A la quinta pregunta dixo este testigo, que lo que sabe de la dicha pregunta es, que por causa del dicho Señor Obispo no tienen riesgo estas Provincias de ningunos enemigos rebeldes, Portugueses, ni Flamencos,

ni

ni Indios. Y dice este testigo, que quando no tuviera esta Provincia otra cosa en su defensa, que los continuos sacrificios, oraciones, y penitencias del dicho Señor Obispo, bastaban para que Dios nuestro Señor la amparára, y defendiera. Y dice este testigo, que lo que sabe de la pregunta es, que si estas Provincias han de tener algun riesgo, y la del Perú, ha de ser por los Indios de las Reducciones de las Provincias del Paraná, y Uruguay, por las muchas armas de fuego, y municiones que tienen, y porque son Indios de mala naturaleza, acostumbrados á bullicios, y alzamientos, que han hecho muchos despues que dieron la primera obediencia á su Magestad, siempre con muerte de Españoles, y Religiosos. Y dice este testigo, que por lo que vido, y conoció de ellos, por lo que tiene de Soldado, y conocimiento de Indios, no siente bien de ellos; y es, que en compañia del Gobernador Don Pedro de Lugo y Navarra, fue á las dichas Reducciones; y en una de ellas, que se llama la Concepcion, salió á recibir al dicho Gobernador un Cazique, llamado Don Nicolás Nerguiru, trayendo consigo mas de tres mil Indios con armas de fuego, alfanges, y rodelas, y otros con arcos, y flechas; y el dicho Cazique en un poderoso Cavallo enjaezado, y al arzón una escopeta, vestido de terciopelo con un sombrero vayo en la cabeza, y en él muchas plumas de Africa, y un aderezo dorado en la cinta, cercado de muchos Pages, y Lacayos por detrás, y delante, y á los estrivos, y delante de él á cavallo un Indio con un guion; y llegado que fue al dicho Gobernador, le dixo: *Seais bien venido, Capitan, á mis Tierras, y Reducciones, yo os recibo por esta vez no mas en nombre del Papa, porque le estamos agradecidos que nos ha embiado á estos Padres, que nos enseñan, y defienden; yo os doy jurisdiccion, mandad lo que quisieredes.* Y dice este testigo, que los pocos Españoles que estaban con el dicho Gobernador quisieran que le castigase, y le dixeron: Señor Gobernador el Rey es nuestro Gallo, cómo no castiga V. Señoría este Indio? y respondió: Somos pocos, no me atrevo, hanme traído engañado. Y dice este testigo que sabe, que en otra ocasion, en otra Reduccion de las del dicho Paraná al Gobernador Martin de Ledesma, dandoá entender á los Indios el respeto, amor, y obediencia que deben al Rey nuestro Señor, le respondió un Cazique: *Yá sabemos lo*

que

que es el Rey, y sabemos que es mas el Papa: quiso el Gobernador castigar al dicho Indio, y darle á entender, y á los demás en qué se diferencian el Pontifice, y el Rey. Alteraronse los dichos Indios, y por verse con solos treinta Españoles lo dexó de hacer, y se volviò á esta Ciudad. Y dice este testigo, que estando en una conversacion en las dichas Doctrinas un Religioso Doctrinero, que por ser esempto no se nombra, dixo: *Que los dichos Indios no eran vasallos del Rey, sino del Papa.* Y dice este testigo, que era Estrangero. Y dice este testigo, que los dichos Indios, por sí solos, no son bastantes, por muchos mas que fueran, á despoblar estas Provincias; pero que las inquietarán, y darán trabajo; pero que si recibiesen en sus tierras Portugueses, ó otra Nacion de las que mueven guerra á su Magestad, no tendrian estas Provincias defensa; y que lo que siente, y sabe de la pregunta es lo que tiene declarado.

6 A la sexta pregunta dixo este testigo, que sabe, que el dicho Señor Obispo es muy leal vasallo de su Magestad, que desea, y procura los aumentos de su Real Corona, y que es muy observador del Real Patronazgo, y de todos los derechos de su Magestad; y que todos los pleytos, calumnias, y falsos testimonios que le han levantado, ha sido por guardar la forma del Real Patronazgo, y haber salido á visitar las Doctrinas del Paraná. Y esto dice que sabe de la dicha pregunta, porque lo ha visto, y entendido.

A las demás preguntas responde, y confirma este testigo todo lo que el antecedente.

281 Tercero testigo es el General Francisco de Espindola, vecino feudatario de la dicha Ciudad de la Asumpcion, de edad de sesenta años poco mas, ó menos, que depone, y confirma lo mismo que los otros; y añade á la quinta pregunta: *Que vió en la Ciudad de la Asumpcion, en la expulsion del dicho Señor Obispo, à los Indios que se desvergonzaron, y perdieron el respeto á los dichos Gobernadores, escaramuzando, y disparando artillería; y que los conoció, porque se halló con el Gobernador Don Pedro de Lugo en aquella ocasion.*

282 Quarto, es Bartholomè de Ledesma, feudatario de la dicha Ciudad de la Asumpcion, de edad de 60. años, depone, y confirma lo mismo.

283 Quinto, es Juan Estevan de Zarate, vecino feu-

feudatario de la dicha Ciudad de la Asumpcion, de edad de 51. años, depone, y confirma lo mismo.

284 Sexto, es Garcia de Paredes, vecino de la dicha Ciudad de la Asumpcion, de edad de 47. años, depone, y confirma lo mismo; y à la sexta pregunta añade: *Que no ha cesado la persecucion que hacen al Obispo, pues le ván persiguiendo sus contrarios con Reales Provisiones, que han ganado con siniestras relaciones, y informes falsos, que han hecho firmar en aquella Ciudad por fuerza, y violencia, y que los han autorizado con firmas de niños, haciendoles firmar los nombres de sus padres, y que es público y notorio*, &c.

285 Septimo, es Basilio de Rojas y Luxán, de edad de 46. años, depone, y confirma lo mismo, &c.

286 Octavo, es Rodrigo de Mesa, de edad de 40. años, depone, y confirma lo mismo. Y á la quinta pregunta dixo, y añadió: Que no sabe, ni ha entendido que por otra causa del dicho Señor Obispo corran riesgo estas Provincias de perderse, ni de que entren en ellas enemigos de la Real Corona, antes están muy seguras; y quando no hubiera otra cosa que los continuos sacrificios, oraciones, y penitencias, que hace el dicho Señor Obispo, bastaba para que Dios nuestro Señor las guardára y defendiera de todos enemigos, y que esto lo tiene bien experimentado esta Provincia, porque todo el tiempo que el dicho Señor Obispo estubo expulso fuera de este Obispado, hubo mil calamidades y desdichas, y que alzó Dios las aguas del Cielo en dos años, que se secaron quantos manantiales, arroyos, y lagunas habia en esta Provincia, y no se cogió comida, y se morian los ganados de sed y hambre, porque se secaron las yerbas de los campos y montes; y despues que el dicho Señor Obispo llegó, dice este testigo, que volvieron las aguas del Cielo sobre la tierra, en tanta manera, que han vuelto á su sér los arroyos, las fuentes, las lagunas, los campos, y los montes, y se ha cogido aquel año mucho fruto, &c.

287 Nono, es el Maestre de Campo General Juan Vallejo Villasante, de edad de 50. años; el qual confirma, y declara todo lo que los demás, y particularmente en la quinta pregunta, lo que el antecedente, tocante á la sequedad, y esterilidad de la Provincia, &c.

288 Decimo, es el Capitan Melchor Pucheta, vecino feu-

feudatario de la dicha Ciudad, de 64. años, dice y declara como los demás, y particularmente lo de la esterilidad, &c.

289 De lo referido, Señor, en los dos parrafos antecedentes, será facil conocer quan falsas son las calumnias, y testimonios que el Padre Pedraza levanta al Obispo del Paraguay, y quan agenos sean de un varon tan virtuoso y exemplar los graves excesos que le impone con injuria de la Dignidad Episcopal, que verdaderamente es gravisimo delito.

§. XXI.

Quan grave, y atroz delito sea disfamar á los Obispos, y levantarles calumnias, y testimonios.

290 No puede negarse, Señor, que el afrentar, y ultrajar á los Obispos, é imponerles calumnias, y levantarles falsos testimonios, es delito gravisimo, y como tal le califica la Sagrada Escritura, los Concilios, Pontifices, Santos Padres, y el Derecho Canonico en diferentes lugares; de los quales, por evitar prolixidad, pondré aqui solamente algunos mas acomodados al caso presente.

291 En el cap. *Nulli dubium*, 3. *quæst.* 1. se ponen estas palabras, dignas de ponderacion: *Dominum crucifigunt, qui eum in Sacerdotibus suis persequuntur.* Dice, que vuelven á crucificar á Christo los que persiguen sus Sacerdotes, no solamente en hecho con violencias é injusticias, sino tambien de palabra con injurias y calumnias, como se declara en el capitulo *Accusatio quoque* 2. *quæst.* 7. añadiendo las penas que los tales incurren: *Si detractores quorumcumque graviter judicatur, & in perditionis laqueum cadunt; multò magis laceratores, & detractores, atque accusatores famulorum, Dei damnantur; & in Barathrum (nisi se correxerint, & per eorum satisfactionem condignam egerint pœnitentiam) indubitantur cadunt, & vindicibus flammis exuruntur.* Si los murmuradores, y maldicientes de qualquiera son gravemente juzgados, y caen en el lazo de la perdicion, mucho mas serán condenados los acusa-

Graves penas que merecen los calumniadores de Obispos.

 do-

dores, injuriadores, y murmuradores de los siervos de Dios, y sin duda caerán (si no se corrigieren, y hicieren por la satisfaccion de tales yerros condigna penitencia) en el Infierno, abrasandolos las vengadoras llamas. Graves son las palabras, Señor, con que este capitulo exprime el delito de los infamadores de Sacerdotes, y principalmente de los Obispos; y mas graves son las penas con que dice ha de ser castigado, porque no son mas leves que las eternas del Infierno.

292 Prosigue este mismo capitulo, y dice: *Hæc, & alia periculosa considerantes Apostoli, constituerunt, ne facile commoverentur, aut lacerarentur, vel accusarentur columnæ sanctæ Ecclesiæ Dei: quæ Apostoli, & successores eorum non immerito dicuntur.* Considerando estas cosas, y otras peligrosas los Apostoles, constituyeron, y establecieron, que las columnas de la Iglesia Santa de Dios no fuesen facilmente inquietadas, injuriadas, ó acusadas; las quales no sin razon son los Apostoles, y los Succesores de ellos, y dá la razon: *Quoniam injuria eorum ad Christum pertinet, cujus legatione funguntur*; porque la injuria que á ellos se hace toca á Christo, cuya persona representan.

293 Y si es tan grave delito el infamar á los Sacerdotes, quánto será el injuriar con calumnias, y falsos testimonios á los que son Sacerdotes y Obispos, que son los Padres de la Iglesia, y sus principales columnas? Es la ponderacion de Sixto Papa en el capitulo *Accusatio Episcoporum non est facile recipienda*, 2. q. 7. concluyendo: *Si hæc de Præsbyteris, vel cæteris fidelibus sunt præcavenda, quanto magis de Episcopis?* Si para con los Presbyteros, y demás fieles se ha de tener en estas cosas tanta cautela, y atencion, quánto mas se debe esto atender para con los Obispos? y se dá la razon en el capitulo *Accusatores Episcoporum*, 3. q. 8. *Quia columnas suas Dominus firmiter stare voluit, non à quibuslibet agitari.* Porque quiso el Señor que sus columnas estubiesen firmes, y no sujetas á que qualquiera las combatiese; conviene á saber, con injurias y calumnias.

Los calumniadores de Obispos están descomulgados, y son infames.

294 El Derecho descomulga generalmente á los que levantan falsos testimonios, no solamente á los Obispos, sino á qualquiera de los fieles, como consta por el capit. *Eos.* 3. q. 10. *Eos qui falsa fratribus objecisse capitula convicti fuerint, placuit usque ad exitum non communicare, nisi digna satisfactione prius pœnituerint.* Ordenaron los Padres

dres del Concilio, que qualquiera que fuese convencido de haber impuesto falsos capitulos, y testimonios á sus hermanos, esté descomulgado hasta la muerte, si no es que con satisfaccion condigna primero hubiere hecho penitencia. A mas de esto los tiene por infames, *cap. Omnis 5. q. 6. Omnis qui aliis falsa intulerit, puniatur, & pro falsitate ferat infamiam.* Qualquiera que á otro impusiere calumnia, sea castigado, y por la falsedad quede infame. Con la misma nota califican á los que persiguen á sus Obispos, como claramente lo dice el cap. *Hi qui Episcopos* 3. *q.* 4. el qual parece hablar individualmente en el caso presente, y condenar los Religiosos de la Compañia del Paraguay á la expulsion, y destierro, de que tantos se quexan; y el qual sin embargo, conforme á este capitulo, tan justamente tienen merecido, porque dice asi: *Hi qui Episcopos suos persequuntur, & amovere nituntur injustè contra Apostolicam authoritatem, etsi à morte probentur, dicente Domino; Nolo mortem peccatoris, sed ut convertatur, & vivat: perpetua tamen proculdubio notantur infamia, & exilio digni judicantur finitimo.* Los que persiguen á sus Obispos, y procuran injustamente expelerlos contra la autoridad Apostolica, aunque no se les condena á muerte, por decir el Señor: *No quiero la muerte del pecador, sino que se convierta, y viva*; con todo eso sin duda alguna son notados con perpetua infamia, y dignos de destierro perpetuo.

295 Y mas ajustado al punto que tratamos en el capitulo *Infames* 6. *q.* 1. *Infames esse eas personas dicimus, qui fratres calumniantur, atque accusant, & non probant, & qui contra innocentes Principum animum ad iracundiam provocant.* Juzgamos, y declaramos por infames á todos los que calumnian, y acusan á sus hermanos, y no prueban; y asimismo á los que provocan á ira los ánimos de los Principes contra los inocentes. No se podia mas vivamente pintar el hecho del Padre Pedraza, porque todo su intento, todo su fin, porque levanta tantos testimonios al Obispo del Paraguay, y le disfama con tantas y tan feas calumnias, è injurias en su Memorial, parece que es para desacreditarle con V. M., con su Real Consejo, con el Pontifice, con los Cardenales, y en fin con todo el mundo, para con esto provocar, y mover el ánimo de V. M., y de todos los Principes

contra este inocente Prelado, para que sea castigado, y los Religiosos de la Compañia, que son los verdaderamente reos, declarados por libres, é inocentes.

La pena que incurre el P. Pedraza por particular disposicion del Derecho.

296. Y si por determinacion del Derecho en el dicho capitulo, y en otros muchos son infames los infamadores, calumniadores, é injustos acusadores de Obispos, no veo cómo se pueda dár credito al Padre Pedraza en todo lo que dice en su Memorial contra el Obispo del Paraguay; mucho menos cómo pueda válidamente exercer su oficio de Procurador en esta causa, porque no le admite el Derecho, antes bien absolutamente le declara por incapaz de tal oficio en el capitulo *Infamis* 3. q 7. quando dice: *Infamis persona procurator esse non potest, nec cognitor.*

Condiciones necesarias para poder acusar á un Obispo.

297 Y verdaderamente han de ser tan limpios de afectos, tan indiferentes, y tan libres de toda pasion los que acusan á los Obispos para que se les dè crédito, que aun la menor sospecha se lo quita: *Accusatores Episcoporum omni careant suspitione.* Carezcan de toda sospecha (dice el capitulo *Accusatores* 3. *q.* 8.) los que hubieren de acusar á los Obispos. Y mas clara, y particularmente en el capitulo *Si quis sunt* 2. *q.* 7. *Si qui sunt vituperatores, aut accusatores Episcoporum, vel reliquorum Sacerdotum, non opportet eos á judicibus Ecclesiæ audiri, antequam eorum discutiatur existimationis suspitio, vel opinio, qua intentione, qua fide, qua temeritate, qua vita, qua conscientia, quove merito. Si pro Deo, aut pro vana gloria, aut pro inimicitia, vel odio, aut cupiditate ista præsumpserint.* Si hubiere algunos que quieran vituperar, ó acusar á algun Obispo, ó á otro qualquier Sacerdote, no es justo que sean por los Jueces Eclesiásticos oídos (mucho menos por los seglares) sin que primero se examine si hay alguna sospecha, ú opinion de mala fama contra ellos; con qué intencion, con qué fee, con qué atrevimiento, con qué vida, con qué conciencia ó certeza, ó con qué merito presumen esto; si lo intentan por Dios, ò por vanagloria, por enemistad, odio, ó deseo desordenado. Y se podria sacar la razon de otro capitulo, que es el 21. *q.* 7. donde se dice: *Sunt nonnulli, qui Prepositos suos perversè reprehendunt, si vel parum ipsis molesti extiterint.* Hay algunos que reprehenden perversamente á sus Superiores, por poco que les hayan ido á la mano. Si se escudriñasen, y desentrañasen bien los motivos que

que intentaron al Padre Pedraza á calumniar, y acusar al Obispo del Paraguay, temo que no solamente por uno, sino casi por todos los que señala el dicho capitulo *Si qui sunt*, se le habia de negar la audiencia.

298 Ultimamente, Señor, es tan grave, y tan abominable delito el injuriar, calumniar, acusar, y levantar testimonios á los Sacerdotes de Dios, (quanto mas á los Obispos, y Prelados, que son las columnas en que estriva toda la Iglesia Católica) que dicen los Autores que es comun yerro de los scismaticos Hereges, y de los que se quieren levantar contra la Iglesia, y la procuran derribar, arrancando sus fundamentos, y despedazando sus columnas. Asi lo siente entre otros muchos Joannes Driedo, Autor grave, é ilustre, *lib. 4. cap. 3. de Dogm.* con estas insignes palabras. *Antiquus omnium scismaticorum mos volentium pacem Ecclesiæ scindere, est colla erigere contra Sacerdotes Dei, & contra Cathedram Petri, non semetipsos respicere, sed alios temere judicare, servos Dei contumeliis lacerare, injuriis, detractionibus, & libellis famosis infamare; quibus contemptibiles reddantur, quibus & minuitur apud plebem non solum eorum fama, sed & Sacerdotalibus authoritas.* Antigua costumbre es de todos los scismaticos, que quieren turbar la paz de la Iglesia, levantar la cerviz contra los Sacerdotes de Dios, y contra la Cathedra de San Pedro; no mirarse á sí mismo, sino juzgando temerariamente á los otros, maltratando á los siervos de Dios con afrentas y contumelias, infamandolos con injurias, murmuraciones, y libelos infamatorios, para que con esto todos los menosprecien, con que se desacredita para con el pueblo, no solo su fama, sino la autoridad Sacerdotal. Y aunque no quiero pensar que el Padre Pedraza, ó los que se opusieron, persiguieron, y disfamaron al Obispo del Paraguay, y al Clero de aquella Iglesia, llevando semejante intento: por lo menos no dexa de ser muy escandaloso, y digno de exemplar castigo el arrimarse tanto á semejantes acciones, y modo de proceder.

Es comun yerro de los scismaticos calumniar, é injuriar á los Obispos.

§. XXII.

§. XXII.

Quan justo, y necesario es defender la fama del Obispo del Paraguay.

299 SI es delito gravisimo, Señor, como está probado, levantar testimonios á los Obispos para disfamarlos: es tambien muy justo y santo el defender su honra y opinion, porque en ella consiste la de la Iglesia Católica, como la de los hijos en la de los padres, porque son Padres los Obispos de la Iglesia; dicelo claramente San Agustin, y se refiere en el capitulo *Quorum vices*, *dist.* 48. con estas palabras: *Pro patribus tuis nati sunt tibi filii. Patres misi sunt Apostoli; pro Apostolis filii nati sunt, & constituti Episcopi. Hodie enim Episcopi, qui sunt per universum mundum unde nati sunt, ipsa Ecclesia Patres illos appellat, ipsa illos genuit, & ipsa illos constituit id sedibus patrum.* En lugar de tus padres te han nacido hijos: Padres fueron los Apostoles; en lugar de los Apostoles han quedado por sus hijos, y constituidose los Obispos, porque oy la Iglesia llama Padres á todos los Obispos que están por todo el mundo; ella los engendrò, y ella los puso, y constituyó en el lugar y asiento de los padres. Tambien son los Obispos las columnas de la Iglesia, como se ha visto arriba; y asi en la firmeza de los Obispos consiste la de la Iglesia, y en la honra y reputacion de los Prelados la de la Congregacion de los Fieles: luego no solamente es licito, sino necesario y santo defender la honra y opinion de de los Obispos contra los calumniadores.

Los Obispos son Padres de la Iglesia; y asi quien los hace injuria, la hace á la Iglesia.

300 Y asi, todo quanto se ha dicho, y se dice en esta Respuesta, manifestando los excesos que los Religiosos de la Compañia tan públicamente han cometido en el Paraguay: sobre estár disculpados con haber sido todo tan notorio y deducido á los Tribunales, y Procesos públicos, y no poderse referir el suceso de otra manera, ni satisfacer á V. M. y al mundo, informado sinistramente contra un Obispo tan exemplar, es conveniencia de los mismos Religiosos de la Compañia el decirlo, y referirlo á V. M., y á su Santidad, como lo dice San Agustin, y se refiere en el Derecho Canóni-

Es conveniencia de la misma Compañia que se manifiesten los excesos que sus Religiosos han cometido en el Paraguay

nico en el capitulo *Non vos* 5. q. 5. *Si frater* (dice el Santo) *vulnus habeat in corpore, quod vult occultari; cùm timet secari: nonne crudeliter à te siletur, ac misericorditer inducatur? quantò ergo potius debes manifestare crimen, ne deterius putrescat in corde?* Si tu hermano tubiera una herida en el cuerpo que la quisiera ocultar por temor de que le quemasen, ó cortasen algun miembro, no fueras cruel en callarlo, y misericordioso en descubrirlo? Pues con quánta mas razon debes manifestar el delito, porque con mayor daño no se pudra en el corazon? Y lo declara el mismo Santo en el capitulo siguiente, con una comparacion muy ajustada al caso, y dice: *Noveris aliquando furem avertendis pecoribus pabulum spargere, & Pastorem aliquando flagello ad gregem pecora errantia revocare.* Tén entendido, que algunas veces el ladron, para apartar, y hurtar el ganado, lo ceba con el sustento, y el pastor lo recoge con el cayado y azote; dando á entender el Santo, que muchas veces es destruir el ganado, lisongearlo, y remediarlo, el corregirlo y castigarlo: y asi, para que estos Religiosos sean corregidos, que con tanto cuidado no solo encubren sus excesos, sino que se los imputan á un Obispo inocente, es menester representarlo á V. M. para que lo remedie y reforme.

El Obispo del Paraguay se halla obligado á manifestar los dichos excesos para su necesaria defensa.

301 A mas de esto, atento que son públicos y notorios por aquellos dilatados Reynos del Perú, y Nueva España los excesos referidos, no se les hace agravio alguno en referirlos á V. M., principalmente haciendose en su Real servicio, de la Iglesia, y de Dios, y en defensa de un Obispo inocente, y ultrajado con tantas violencias, é injurias, que se halla obligado en conciencia á defender su honra y reputacion: *Si in defensionem mei aliqua scripsero, in te culpa est, qui provocasti; non in me qui respondere compulsus sum.* Dice San Geronymo *Epist.* 14. *apud Augustinum*: y no pudiendose hacer, (como en el caso presente no se puede) sin referir los dichos públicos excesos, no solamente es licito y permitido por la ley natural, y por todos los derechos, sino tambien á veces necesario. *Ad calumniam tacendum non est*, dice San Basilio, *Epist.* 65. *Non ut contradicendo nos ulciscamur, sed ne mendatio progressum in offensum permittamus.* Hase de responder á las calumnias, no para vengarnos contradiciendolas, sino para no dár paso libre á la mentira.

Pe-

Y con esto no se hace ofensa á la reputacion de la Compañia, y por qué.

302 Pero dirá el Padre Pedraza, que con todo eso se debe mirar por la reputacion de la Compañia; y que referir delitos, y excesos de sus Religiosos, aunque sean verdaderos y públicos, es tocarla y lastimarla. Mas mucho mayor es la reputacion de la Dignidad Episcopal, y mucho mas se debe mirar por ella en la Iglesia de Dios; porque quien toca á los Obispos, lastima las niñas de los ojos de Christo, como el mismo Salvador del Mundo lo dice por su Profeta, hablando de los Sacerdotes, y Obispos, y se pondera en el capitulo *Accusatio* 2. q. 7. *Qui vos tangit me tangit, & tangit pupillam oculi mei*: y asi al Padre Pedraza pareció ser licito difamar la reputacion de los Obispos, y la Dignidad Episcopal, lastimando las niñas de los ojos de Christo con calumnias inventadas, y falsos testimonios, para defender la reputacion, no de la Compañia, sino de algunos díscolos, hijos suyos; ¿quánto mas justo será defenderla con verdades, y síncera relacion de excessos públicos, aunque fuese lastimando en algo la reputacion de algunos Religiosos de la Compañia, que la perdieron cometiendolos? Porque de ninguna manera se pretende aqui tocar la reputacion de la Religion de la Compañia, que es un Instituto santo, é ilustre; antes pienso volver por ella, manifestando los pecados y excesos de algunos de sus hijos, para que conociendolos no los defienda y ampare, sino castigue como verdadera madre, é imitadora de Jesus, el qual no dexa de castigar á sus hijos, aunque tiernamente los ame: *Quos amo, castigo.*

Zach. 2.

303 Y si corren libremente, como han corrido, los Memoriales impresos del Padre Pedraza, en que se ofende un Prelado con calumnias, corra tambien el Memorial en que se le defiende con verdades, porque mas derecho tienen éstas que aquellas á ser leidas, vistas, y entendidas en Provincias Christianas; pues no puede volverse por la fama y opinion de este Prelado, si no se divulga tanto la satisfaccion y la defensa, quanto se ha divulgado la ofensa y la injuria.

§. XXIII.

§. XXIII.

Váse respondiendo individualmente al Memorial del Padre Pedraza, y de la traza con que imprimió un Memorial de dos maneras.

PAra satisfacer, pues, á los escritos del Padre Pedraza, se ha de suponer, que hasta ahora dos Memoriales son los que consta que ha impreso en una misma substancia, y esparcido en un mismo tiempo; pero añadiendo algunas clausulas en el segundo, que no estaban en el primero, en la forma que se verá por los mismos Memoriales que se ponen al fin de este Defensorio; y esto parece que lo ha hecho con grande artificio, porque en el primero, *n.* 58. solo dice el Padre Pedraza, que se consagró el Obispo *quando aún no habia noticia cierta de que sus Bulas estaban del Sumo Pontifice expedidas.* Y en el segundo afirma, *que se consagró, aún sin estár las Bulas del Sumo Pontifice expedidas*, que son cosas muy diferentes, y substanciales para el caso; porque bien pueden estár expedidas las Bulas sin tenerse noticia absolutamente cierta de ello, y aún en ese caso puede ser válido el acto, como se verá mas abaxo: mas si las Bulas no estaban expedidas, ni la gracia pasada, no se puede consagrar el Obispo; pero en este caso, como se verá, estaban expedidas las Bulas de el de Paraguay contra lo que dice el Padre Pedraza, y pasadas por el Consejo, y se tenia bastante noticia de ello en el Tucumán, solo que no estaban presentes las Bulas.

Diversidad que hay entre los dos Memoriales que esparció el Padre Pedraza.

304 Y en esta diferencia del uno al otro Memorial, se debe advertir, que quando todos hacen los Memoriales segundos para enmendar los herrores de los primeros, el Padre Julian de Pedraza, viendo que no estaba el herror en el primero, lo puso en el segundo.

305 Lo mismo sucedió en otra cosa no mejor que ésta, porque en el primero Memorial no dice mal de ningun Obispo, sino solo de el de Paraguay, con quien era el pleyto; pero en el segundo Memorial debió arrepentirse, é hizo un pliego entero, que son los numeros

Difama en el uno generalmente á todos los Obispos de las Indias.

ros 8. y 9. difamando primero generalmente á los Obispos de las Indias, con las palabras siguientes, num. 49. *Lo referido, Señor, que toda ponderacion excede, no es todo lo que la Compañia con los Obispos padece en las Provincias de las Indias, ni el ser causas con muchos enflaquece su esperanza de que en cada una V. M. con su proteccion asista, pues es una la ocasion que á todas dá la integridad de sus dictamenes; porque como en aquellos Reynos el poder de los Obispos es mas absoluto, quanto se halla mas lexos de quien depende lo licencioso del querer, tiranizando las leyes de la razon, dá sin reparo en quien le resiste*: de suerte, que afirma que en las Indias, donde los Obispos padecen tanto por defender sus obejas y Iglesias del poder y acciones de algunos Religiosos de la Compañia, que se las combaten, asi quitandoles las rentas, con despojarles de los diezmos, como usurpandoles la jurisdiccion, y echandoles de sus Obispados, dice el P. Pedraza: *Que estos Obispos tiranizan las leyes de la razon, sin reparo de quien les resiste*, quando ellos son los que *tiranizan á los Obispos, y á la razon, sin reparo de quien les resista.*

Y particularmente á los del Perú.

306 Poco despues disfama á los Obispos que pasan la linea, que son los del Perú, con las siguientes, num. 50. *No se dexa de reconocer, que hay en las Indias Obispos de insigne virtud y prudencia, y que todos serán santisimos Varones; mas como son poderosos, y aquellos climas como están de esotra parte de la linea, influyen estrañas resoluciones, su independencia causa execuciones irreparables.* Mande V. M. vér quanto mejor podian decir esto los Obispos de los Religiosos de la Compañia, que pasan la linea, y obran lo que se ha visto en este Memorial, y en otras Provincias y Obispados.

Y aun mas particularmente nombrando algunos.

307 Ultimamente señala algunos Prelados, como son el Ilustrisimo y Reverendisimo Obispo de la Puebla, que tiene su Obispado dos mil leguas del Paraguay, de la linea acá, y el Arzobispo de las Charcas, y el Obispo del Cuzco, que son de los mas acreditados Prelados que V. M. ha tenido en aquellas Provincias, de cuya defensa no se trata en este Memorial; porque la notoriedad de su exemplo, virtud y zelo en servicio de Dios y de V.M. les está defendiendo. Solo es digno de reparo, que el P. Pedraza añade en el segundo Memorial, lo que habia de borrarse, aunque estuviera impreso en el primero, y mas no siendo perteneciente á la causa, sino es que lo haya hecho para mostrar el un Memorial, en que solo habla

del

del Obispo del Paraguay á los Ministros y personas, que son amigos de estos tres Prelados que refiere; y él que habla de ellos, á todos aquellos que tubieren por emulos suyos.

§. XXIV.

Respondese á la calumnia de que el Obispo del Paraguay no es verdadero Obispo, y pruebase que lo es.

308 SAtisfaciendo, pues, á los dichos Memoriales, quanto al punto principal, de que el Reverendisimo Obispo del Paraguay no es legitimo Obispo, que es en lo que fundan su expulsion, destierro y todos los demás excesos que se han referido, en que ellos se han hecho Jueces y partes, y usurpado à la Sede Apostolica el conocimiento de esta causa, para privar y suspender á un Obispo: el color que han tomado es contrario á todo derecho y razon por los fundamentos siguientes.

Respuesta al primer fundamento, de no tener las Bulas presentes.

309 Porque dos argumentos trae el Padre Pedraza en los numeros 3. y 56. para probar, que la Consagracion del Obispo del Paraguay no solamente fue *ilicita, sino nula, invalida, y contra la observancia de la Iglesia, Sacros Canones, Concilios y doctrinas mas clasicas.*

Argumentos que trae el P. Pedraza para probar que el Obispo del Paraguay no es verdadero, ni legitimo Obispo.

Lo primero, *porque se hizo sin tener presentes las Bulas Apostolicas de su confirmacion.*

Lo segundo, *porque se hizo sin intervencion de dos Obispos, á mas del principal Consagrante, que fue el Reverendisimo Obispo de Tucumán.*

310 Respondiendo á lo primero, para que la respuesta preceda con mas claridad, se ha de presuponer lo que se dixo al principio de este Memorial num.9.que la Iglesia del Paraguay necesitaba muchisimo de Pastor y Prelado, por estár en continuas disensiones y scismas, desde la violenta expulsion de su Obispo D. Fr. Christoval de Aresti, y que habia estado casi siete años sin Prelado, con falta notoria de Ministros Eclesiásticos, Sacerdotes, Oleos santos, Chrisma, Confirmacion, y todo lo demás que depende de la Dignidad y potestad Episcopal; causa porque V. M mandó despachar una Cedula à D. Fr. Bernardino de Cárdenas, encargandole fuese con la priesa posible

Responde al primer argumento, de que no tenia sus Bulas presentes.

sible á gobernar dicha Iglesia, por las razones referidas.

311 Lo segundo se supone, que catorce meses antes que se consagrase el dicho D. Fr. Bernardino de Cárdenas, yá estaban despachadas sus Bulas de confirmacion, como constò despues por la fecha de ellas, y tenia aviso cierto por diferentes cartas, de que estaban despachadas, y pasadas por el Consejo Real, y remitidas á las Indias; y que por particular informacion que mandó hacer Don Fr. Melchor Maldonado Saavedra, Obispo del Tucumán (que fue el que le consagró) constaba, que habian llegado á Lima, y desde alli remitidose al dicho D. Fr. Bernardino de Cárdenas.

312 Lo tercero se supone, que antes de consagrarse, viendo la necesidad tan urgente, y el requisito de tener las Bulas presentes, se consultó el caso, y se confiriò con Varones doctos, y se estudió y resolvió por los Padres de la Compañia, y otros del Clero, y de las Religiones, ponderando y midiendo, qué es lo que pesaba mas, la pérdida de tantas almas, la carencia y falta de los Sacramentos, la urgente y pública necesidad de aquella Diocesi, ó el requisito comun de tener presentes las Bulas, quando constaba con tanta evidencia, que estaban despachadas de su Santidad, y pasadas por el Consejo; y todos firmaron, que debia pesar mas aquello que esto.

313 Presupuesto esto, Señor, respondo al argumento del P. Pedraza, lo primero con la autoridad del Doctor Don Juan de Solorzano en su *Politica Indiana*, *lib.4. cap. 5. in fin.* donde trata individualmente del caso y dificultad presente, con la mucha erudiccion que en todo acostumbra; y dice.

Discurso y resolucion del eruditisimo Dr. D. Juan de Solorzano, sobre esta dificultad.

314 Lo que estos dias he visto poner en question, y por eso lo juzgo por digno de rematar con ello este capitulo es, si podrá un Obispo consagrarse en las Indias, ó en otra parte, antes de haber recibido las Bulas Apostolicas de su promocion y confirmacion, y solo con la noticia ó certeza bastante de que yá le están despachadas; porque parece que en esta forma se consagró de proximo el Reverendisimo Don Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo del Paraguay, por mano del Reverendisimo de Tucumán, precediendo la informacion que tubieron por bastante, de que yá estaban despachadas las Bulas, aunque por algunos accidentes no habian llegado á su poder: y no faltó quien lo estrañase y escribiese al Consejo era

caso

caso nuevo, y en que ambos habian incurrido en graves penas y censuras; porque segun lo que despues de otros refiere Agustin Barbosa, (1) aunque dentro de la Curia Romana se pueda consagrar un Obispo con sola la notoriedad, ó *vivæ vocis oraculo*, de que yá está creado por tal, fuera de ella no se permite sin vér las Bulas, y leerlas al tiempo de la Consagracion; y aun el Ceremonial ò Pontifical Romano dice se pongan sobre la cabeza del Consacrando. Por donde parece, que si se hace la Consagracion sin preceder esto, incurrirá el Consecrante en las penas de los que ordenan á Clerigos subditos de otros Prelados sin su licencia; (2) y el Consagrado en las que incurre el Clerigo que se ordena sin licencia de su Ordinario; (3) ó el Obispo que se mete à exercer jurisdiccion en su Iglesia, antes de haber despachado las Bulas de ella, de que habla una Extravagante. (4) En cuyo argumento dicen unas Glosas, Abad, y otros muchos Autores, (5) que aunque la gracia del Obispado ó Beneficio se hace con solo el verbo *fiat* del Papa, hará mal el Cabildo que le recibiere por Prelado, si no mostrare el titulo ó letras de su Dignidad, aunque por otras vias le conste ser cierto que está promovido.

Pero sin embargo de esto, el Consejo, despues de haber ponderado el caso con su acostumbrada atencion y prudencia, se contentó con escribir á los dichos Prelados informasen lo que habia pasado en él, y con advertirles se habia estrañado lo que se decia que habia hecho, y que podria estár sujeto á muchos fraudes é inconvenientes, si en otras ocasiones se continuase, y se perjudicaria el Patronazgo Real, que está en costumbre de embiar juntamente con las Bulas la Provision para que se cumplan, y al Obispo se le acuda con sus frutos y rentas, que llaman Executoriales. Sin

---

(1) Barbos. *in Pastor. 1.p. tit. 1. cap. 5. num.5.*

(2) *Cap.2. & fin. de Temp. Ordin. lib.6.*

(3) *Cap. Eos de Temp. Ordin. lib. 6. Trid. ses. 6. c.5. & ses. 14. c.2. & ses.23. cap. 8. de Reform.*

(4) *Extravag. 1. de Elect. inter comm.*

(5) *Glos. in l. fin. C. de Consul. lib.12. & in cap. Nobilissimus 97. distint. & in cap. Lugduni 9. q.2.* Abbas *in cap. Nostra, de Rescriptis.* Felinus *in Rubr. de constit. n. 5.* Rebufus *de Mandat. Apostol.* §. 1. verb. *Litteras, & in praxi tit. de Rescriptis, ad benefic. n. 17. & seqq.* Boer. *dec.89. n.1. & dec.149. n. 6.* Gutierr. *alleg.3. n.7.*

Sin poner duda de que la Consagracion hubiese sido válida, porque eso no la recibe, supuesto la verdad de que yá estaba creado este Obispo, como se colige de los textos citados, (6) y que hay Autores que dicen, que los tres meses que se dán à los Obispos para consagrarse, despues de su promocion ó confirmacion, (7) corren desde el dia de la noticia de ella, como lo dirémos en otro lugar. (8) La qual noticia tiene declarado la Rota Romana, que la puede uno tener por cartas particulares, como lo refiere Farinacio; (9) y segun esto bien parece, que pues en el caso de que se trata la hubo tan bastante, se pudo licitamente pedir, y recibir la Consagracion.

Especialmente en las Indias, donde por la gran distancia de los lugares, y riesgos de tan largos caminos y navegaciones puede suceder que muchas veces, no solo se detengan, sino se pierdan las Bulas; y donde por el mismo respeto está introducido, que con sola la Cedula de la Presentacion Real entren luego á gobernar los Obispos nombrados, como lo dexó dicho en otro capitulo. (10)

A lo qual se llega, que aunque es doctrina comun y corriente, que la confirmacion, y qualquiera otra gracia Apostolica, regularmente se ha de probar por las Letras Pontificias, como refiriendo otros muchos lo enseña Alexandro Ludovisio: (11) eso no excluye, que tambien en algunos casos se pueda probar por testigos, ó por otro genero de probanza, como lo resuelve una Decision de Rota, y latamente Tamburino, y D. Francisco Salgado: (12) y por lo menos en el fuero interior de la conciencia es comun opinion, que ni para tomar la posesion, ni para ganar los frutos, es necesaria la expedicion de las Bulas, y basta saber que esté hecha la gracia; y aun en el exterior se admite lo mismo, si se presentáran antes de

la

---

(6) *Dict. c.2. cap. Eos, & cap. fin. de Temp. Ord. lib.6.*

(7) *Cap. Cum olim de dolo, & cont. cap. Providenda, ubi Glos. verb. Consecratione, de elect. Trid. ses. 7. de Reform. cap. 9. & ses. 23. de Reform. cap. 2. cum aliis, apud* March. *de Ordin. tract.* 1. *p.*2. *c.* 11. *n.* 6.

(8) *Infrà hoc lib. cap.* 13.

(9) Farinat. *in Select.* 1. *p. tom.* 2. *decis.*475. *n.*74.

(10) *Supra hoc lib. cap.* 4.

(11) Ludovis. *dec.* 471. *num.* 12.

(12) Rota *decis.* 27. *de Rescript. in novis.* Tambur. *de Jure Abbatis, to.* 1. *disp.*16. *q.* 2. Salgad. *de Retent. Bull.* 2.*p. c.* 26. *n.* 30.

la sentencia definitiva del pleyto que sobre esto se hubiere movido, como despues de Ludovico Gomezio, y otros lo enseña Navarro. (13) Y no puede parecer mucho ni nuevo que digamos, que la confirmacion se pruebe por cartas particulares, pues la presentacion se prueba por ellas, como lo dice un texto, y latisimamente Nicolao Genoa. (14)

Demás, que en el caso propuesto, no he hallado Ley Canonica, inserta en el Derecho, ni fuera de él, que imponga pena alguna al Obispo, que con noticia, aunque no sea plenamente probada de la confirmacion Pontificia, consagrare, ó recibiere la Consagracion.

Y asi aunque las haya de suspension, y otras en casos que parecen semejantes, no hablando, como no hablan, con los Obispos en nuestros terminos, no están comprehendidos en ellas sin expresa mencion; porque nunca se suelen comprehender, ni comprehenden en las generales, y absolutas disposiciones penales, como está dispuesto en Derecho; (15) y se estiende, no solo á los Obispos consagrados, sino á los electos y confirmados, como lo prueba bien Agustin Barbosa, (16) trayendo algunos buenos exemplos.

A los quales yo añado el del que se dexa ordenar por un Obispo que habia yá renunciado su Obispado, al qual se le pone expresamente pena de suspension por Derecho Canonico; (17) y vemos que esta pena no daña, ni comprehende al que se dexó consagrar por el tal Obispo, como lo resuelve Bonacina: (18) y lo mismo dice el P. Suarez, (19) tratando de la pena de los que se ordenan por salto, y resolviendo que no comprehende al Obispo que en esta forma se consagrare: como ni tampoco la pena de la Extravagante de Pio II. contra los promovidos y

(13) Navar. *in cap. Accepta, opos. 8. n. 30. de Restit. Spol.*

(14) *Cap. Ea noscitur de his quæ fiunt á Præl.* Genoa *de Script. privata, lib. 3. q. 26. n. 1.*

(15) *C. Quia periculosæ, de sent. excom. in 6. cap. Si compromisarius, §. Hujusmodi de electione, lib. 6.* Maiolus, Mandosius, *& alii apud* Riccium *in Praxi Aurea resol. 211. n. 1.*

(16) Barb. *de Jure Eccles. lib. 1. cap. 9. á num. 25.*

(17) *Cap. 1. de Ordin. ab Episc. qui ren. Episcopal.*

(18) Bonac. *tom. 3. disp. 3. q. 1. punt. 9. n. 12.*

(19) Suar. *de Censur. disp. 31. sect. 1. n. 53.*

y ordenados antes de la edad legitima que señala el Derecho, no comprehende á los que se consagran antes de la que para eso se requiere, como lo nota y resuelve bien Mario Alterio, (20) dando razones que conducen mucho á nuestro proposito.

Pero aun llegando mas á lo individual de las penas, que como diximos incurren los que ordenan, ó se dexan ordenar sin letras de sus Prelados, (21) tampoco se aplican á nuestro caso, porque no hablan de la Consagracion de Obispos; y porque aun en el caso en que hablan, se limitan comunmente quando no hay dolo, ó quando se confieren las Ordenes al no subdito, con esperanza de que el Prelado propio las ratificará, y tendrá por bien conferidas; como despues de otros Autores antiguos lo resuelven los modernos, Acuña, Diana, y Marchino. (22)

Y ultimàmente no es adaptable á este caso la Extravagante y autoridades (23) que ponderámos, para probar que no puede un Obispo ser recibido por su Cabildo, sino presenta sus Bulas en forma probante; porque sus terminos son muy diferentes de los de èl, y solo hablan en los que sin Letras Apostolicas quieren entrometerse en la administracion de sus Iglesias, y no de los que se consagran sin ellas: y tampoco aquella Extravagante pone pena á los mismos Obispos, sino á los Cabildos, como por su contextura parece, y lo notan Ugolino, Julio Laborio, y refiriendo à Parisio, Azor, y otros, Agustin Barbosa, (24) y mejor que todos el Doctor Navarro, (25) que doctamente advierte, que la disposicion de aquella Extravagante, es exorbitante de la disposicion del Derecho Comun, que regularmente dá tanta fé á los testigos, como á los instrumentos, (26) y que por el consi-

(20) Alter. *de Censur. t. 2. disp. 10. de suspens. cap. 1. part. 165.*

(21) *Dict. c. 2. cap. Eos, c. fin. de Temp. Ord. in 6. Trid. ubi sup.*

(22) Acuña *in notis ad c. Illud 1. n. 3. 71. dist.* Diana *2. p. tract. 4. resol. 191.* March. *de Ord. tract. 1. p. 5. c 11. n. 11. y 12.*

(23) Extravag. *injunctæ de elect. inter comm. cum aliis sup. citat.*

(24) Ugolin. *de Pot. Episc. c. 2. §. 1.* Labor. *tom. 4. Var. cap. 25. n. 10.* Barbos. *in Collect. ad d. Extravag. n. 5.* & Rolat. *lib. 1. de Jure Eccles. c. 9. n. 24. ego sup. hoc lib. cap. 4.*

(25) Navarr. *dict. cap. Accepta á n. 13.*

(26) *L. In exercendis, C. de fide instrum.*

siguiente no se ha de estender á otro caso fuera del que alli expresa, exemplificandolo en algunos que vá proponiendo; y concluyendo finalmente, que no procede en el fuero de la conciencia: lo qual sigue tambien Juan Balero en el tratado que ha escrito de las diferencias que hay entre ese y el exterior. (27)

315 Hasta aqui, Señor, son las palabras del Doctor D. Juan de Solorzano, que con sus muchas letras resuelve la dificultad presente en los terminos de este mismo caso: y bien parece que quando no fueran tan juridicos y claros los fundamentos de este Doctor gravisimo, sola su autoridad será mayor que la del P. Pedraza, y de los otros Religiosos de la Compañia enojados con el Obispo, y mas quando antes que lo estubiesen habian ellos firmado con los demás Theologos del Tucumán, que podia y debia consagrarse, aunque no tubiese presentes las Bulas.

316 Pero, Señor, lo que quita duda es la distancia infinita para consultar la Romana Sede desde el Tucumán, desde donde hasta Roma hay mas de tres mil leguas, y embarcaciones y mares, tierras y temples, que hacen tan dificultoso el recurso; porque en este caso, quando la necesidad es urgente, y no hay tiempo de consultar á la Sede Apostolica, el Obispo Consagrante, que fue el del Tucumán, ha de mirar si puede ó no consagrar; y uno y otro, para mayor justificacion, conferir y consultar lo que pueden y deben hacer. Habiendo, pues, consultado Varones doctos, y firmado que en este caso se podia y debia consagrar el Prelado del Paraguay, teniendo Bulas, como las tenia, aunque no las tubiese presentes: ¿quién hay en el mundo que se atreva à defender, que no es válida la Consagracion con Bulas del Romano Pontifice, hecha por un Obispo Católico á otro Obispo electo Católico, y confirmado por el Sumo Pontifice?

Confirmase mas lo dicho.

317 El Obispo del Tucumán obró *rationabiliter*, y con tan graves fundamentos de derecho, y con parecer de hombres doctos, y de los mismos Religiosos de la Compañia; el qual obra con razon, y no solo probablemente, sino con tales causas, que le necesitan á ello no puede pecar. Si no puede pecar, claro está que no quedará excomulgado, ó suspenso sin culpa; porque alli no pudo

Y ha-

(27) Baler. *de Diff. utriusque fori*, verb. *Obedientia*, *dificult*. 4.

hacerse mas que consultar y averiguar lo mas cierto y mejor, y seguirlo. Y asi no parece justo, que quieran estos Padres, despues de enojados, castigar con tan graves culpas á estos dos Obispos, que tenian por inocentes y santos, quando firmaron desenojados; porque no se ha de mudar la Theología conforme à la pasion y al antojo: y si el Obispo del Paraguay no vá á visitar los Curatos de los Religiosos de la Compañia, ha de estár Consagrado; pero si quiere visitarlos, no ha de estár Consagrado;

318 Mas demos que el Obispo de Tucumán hubiese errado en Consagrar al del Paraguay sin Bulas presentes; no tiene culpa el Consagrado del Paraguay por el de Tucumàn. Demos que el de Tucumán al dár la consagracion incurriese (que no incurrió) en alguna pena; no pudo incurrir el del Paraguay al recibirla. La Misa que dice el Sacerdote suspenso, no será Misa para el que la oye? Las Ordenes que reciben los Sacerdotes del Obispo, que ellos no saben que está suspenso, y es verdadero Obispo, no serán Ordenes, y ellos verdaderos Sacerdotes? Claro está que sí. Pues por qué el del Paraguay, que busca su remedio, y el de tan inumerables almas, y halla Obispo Católico, docto, que obra *rationabiliter*, y con parecer de hombres doctos, y le Consagra, ha de dexar de usar de su remedio? No pide Dios mas de que se obre conforme á razon, con buena fé, y sin dolo para tan santo intento.

Es temeraria la relacion de los que tienen al Obispo del Paraguay por ilegitimo, é intruso, y por qué.

319 De todo lo qual se concluye con evidencia: lo primero, que es mas que temeraria la resolucion de los que tienen al dicho Obispo por intruso, violento, detentor, &c. y le niegan la obediencia y jurisdiccion, aun despues que V. M., examinada por su Real Consejo la dificultad, le reconoció por verdadero Obispo, canonica y legitimamente consagrado: y que todas las Provisiones Reales de las Audiencias, aun las mismas que fueron procuradas por los Religiosos de la Compañia, le llaman *Obispo del Paraguay*, y lo tratan como á tal, y mandan que se le restituya su Iglesia. Y despues que un Autor de tanta autoridad y doctrina, como es el Doctor Don Juan de Solorzano, la ventiló y resolviò con tanta claridad, y tan constantes fundamentos, y despues de haber precedido las circunstancias anteriores á la Consagracion: y finalmente estando Consagrado, precediendo presentacion de V.M. Bulas de su Santidad, y Consagracion hecha por Obispo Católico, con asistencia de dos Dignidades.

Lo

320 Lo segundo, que el dicho Obispo, como verdadero y legitimo, pudo, sin contravenir al derecho, ni incurrir en algunas penas, tomar luego posesion de su Obispado, exercer la jurisdiccion, y administrar los bienes Eclesiásticos: si bien por no dàr la menor ocasion de murmurar á los malevolos, no quiso hacerlo, mientras no tenia presentes sus Bulas; sino que tomó la posesion como Gobernador, en virtud de Cedula expresa de V.M. que es la ordinaria que se embia á los Obispos, y fue recibido con general aplauso, y alegria de todas sus obejas, y de los Religiosos de la Compañia, y dentro de pocos meses llegaron las Bulas de su Santidad, despachadas catorce meses antes de su Consagracion, en cuya virtud tomó posesion como Obispo, y fue tenido, y obedecido por tal universalmente de todos, asi Seglares, como Eclesiásticos, y particularmente de los Religiosos de la Compañia, sin contradiccion alguna, y sin poner duda, ni por pensamiento, en su Consagracion.

Vano efugio y pretexto del P. Pedraza.

321 Ni le puede valer, Señor, el pretexto que trae el Padre Pedraza para dár color á la oposicion que hicieron à la Consagracion del Obispo, quando dice en el num. 57. *Que el motivo de la Compañia fue asentir al derecho del Patronazgo de V.M. y Leyes de estos Reynos, que mandan, que ningunas Bulas que tocan se executen, sin que primero se reconozca el Patronazgo Real en el vuestro Real Consejo de las Indias, en cuyo cumplimiento para la debida inspeccion todos pasan por el primero*: y en el num. 58. *Que las del Obispo del Paraguay se executaron tan sin subordinacion á esta observancia, que aun no habia noticia cierta, quando se consagró el Obispo, de que estaban del Sumo Pontifice expedidas*: porque además de que como se ha dicho, el Obispo tenia cierto y legitimo aviso quando se consagró, de que sus Bulas estaban, no solamente expedidas del Sumo Pontifice, sino tambien reconocidas y pasadas por el vuestro Real Consejo de las Indias; nadie ignora, que las dichas Leyes de estos Reynos, en quanto á la inspeccion y retencion de las Bulas, no se hicieron por las Bulas que tienen su principio de V.M., esto es, que se piden en su Real nombre, sino por aquellas que se obtienen de su Santidad, à instancia de parte, ó se despachan *motu proprio*, en las quales puede ser perjudicado V. M.; pues claro es, que en lo que V. M. pide, y lo hace el Pontifice, no puede ser perjudicado, pues hace el Pontifice lo que pide V. M. Y asi habiendose con-

seguido las Bulas del Obispo del Paraguay á instancia de V. M. por mano de su Embaxador, quando se las hubiera embiado derechamente á las Indias, y no pasáran, como pasaron por el Consejo, no se podia considerar perjuicio al Real Patronazgo, pues en virtud de él se habian despachado, y remitido.: si bien era justo que se cumpliera con el requisito de que se presentasen en el Consejo, como se hizo, y parece por los Libros de la Secretaría del Perú.

322 Y es digno de ponderacion, Señor, que los Religiosos de la Compañia, quando se les notifica el Patronazgo Real de V. M. para que ellos lo observen, digan: *Que no saben lo que es el Patronazgo Real*, y le contravengan tan manifiesta, é injustamente, como se dixo arriba, numer. 83. y que quando lo pondéran contra el Obispo del Paraguay (que es defensor acerrimo del Real Patronazgo) se quieran ellos hacer muy observantes, é inteligentes en lo que no cumplen, ni executan en sí, ni en sus Curatos, y Reducciones.

§. XXV.

Respondese al fundamento de no intervenir tres Obispos. Pruebase, que en las Indias basta un Obispo, y dos Dignidades: y quan grande temeridad sería defender lo contrario.

323 EL segundo argumento que trae el Padre Pedraza, para probar que fue inválida la Consagracion del Obispo del Paraguay, es: *Porque se hizo sin intervencion, y asistencia de tres Obispos.*

Pero mucho menos fundamento tiene este argumento que el primero.

324 Porque aunque es verdad, que es question controvertida, *si ex constitutione divina, & de essentia*, de la Consagracion de un Obispo, se requiera la asistencia de tres, y lo afirmen algunos Canonistas, y Juristas, los quales refiere largamente el Eruditisimo Doctor Don Juan de Solorzano, *tom. 2. de Jure Indiarum, lib. 3. cap. 6. num.*

num. 38: sin embargo, no solo es opinion, sino doctrina mas asentada hoy entre los Theologos, que la presencia de tres Obispos á la Consagracion de uno, no pertenece á la substancia, y esencia de la Consagracion, sino solo uno; y asi, aunque falten dos, no por eso dexa de ser verdadera la Consagracion, y quedar en sér completo.

Respondese al segundo argumento.

La presencia de 3. Obispos no pertenece á la esencia de la Consagracion de un Obispo.

325 Esto se prueba con evidente razon; porque si perteneciera á la substancia, y esencia de la Consagracion de un Obispo la asistencia de tres, jamás se pudieran hacer sin ellos, ni su Santidad dispensára con la facilidad que dispensa en que asista solo uno, como no dispensará jamás en que se haga el matrimonio sin consentimiento de los Contrayentes, que es de la substancia, y esencia del matrimonio: Luego es evidente, que no pertenece á la substancia, y esencia de la Consagracion de un Obispo la asistencia de tres: Luego aunque el Ilustrisimo Don Fray Bernardino de Cárdenas se consagró con solo un Obispo, no por eso dexó de ser verdadera, y válida su Consagracion, y quedar verdadero Obispo.

Pruebase, porque si lo fuera, no pudiera dispensar en ello el Pontifiee, como lo hace.

326 Asi lo siente Agustin Barbosa in Collect. in Concil. Trident. ses. 23. cap. 2. de Reform. num. 8. *Authoritate Summi Pontificis*, dice, *concedi potest, & unus Episcopus, justis de causis, Episcoporum consecret; eó quód non Christus Dominus, sed Apostoli constituerunt, ut Episcopus á tribus Episcopis consecratur. Puede el Sumo Pontifice, por razon de su autoridad, conceder, que (habiendo justa causa para ello) un Obispo solo consagre á otro; porque el que un Obispo fuese consagrado por tres, no fue constitucion de Christo nuestro Señor, sino de los Apostoles. Ita Azor.* Institut. *Moral. part.* 2. *lib.* 3. *cap.* 30. *quæst.* 3. *vers. Quærat item quispiam. Ægidius Koninch, tom.* 2. *disput.* 20. *dub.* 9. *conclus.* 5. *Paulus Layman in Theol. Moral. lib.* 5. *tract.* 9. *cap.* 5. *n.* 1. *vers. Nota.* (y todos estos son Autores de la Compañia) *Sebast. Cæsar. d. disp.* 6. §. 2. *num.* 8. *ubi ait Papam, sæpé in hoc ex causa dispensase, ut fecit Greg. I. in Anglia & Greg. XIII. cum Patriarcha Æthiopæ. Sel. in select. Can. cap.* 2. *n.* 10. *Ubi attestatur fuisse concessum per S. Congreg. Rituum* 2. *Octob.* 1601. *electo Ussulen. in Sardinia, ut possit consecrari Episcopos, ac duobus Episcopis, & alio in dignitate Ecclesiastica constituto propter paucitatem Prælatorum in dicta Insula*; de modo, que es temeridad afirmar el Padre Pedraza lo contrario, como lo afirma, quando sabe que el Pon-

Pontifice está dispensando cada dia en esto á quantos Obispos hay en las Indias, los quales están legitima, y canonicameute consagrados, sino es que tambien lo quiera negar el Padre Pedraza con grandisima confusion de todo aquel nuevo Mundo, é injuria del Sumo Pontifice.

327 Y aunque esta doctrina es evidente, y asentada, con todo eso el Ilustrisimo D. Fr. Bernardino de Cárdenas, no tanto se valió de ella para su Consagracion, como de diferentes privilegios, y dispensaciones que tubo para consagrarse con un solo Obispo. La primera se trae en la explicacion del Concilio Tridentino, en la ses. 23. cap. 1. de Reform. donde atendiendo á la dificultad, é inconveniente que hay en algunas partes para juntarse tres Obispos, por haber mucha distancia de unos á otros, se preguntó, si podria dispensar en que en lugar de dos Obispos, que deben asistir en la Consagracion de uno, se substituyesen dos Dignidades, ó Prelados. La pregunta es: *An si præsentia in qua Episcoparum copia haberi non potest, dispensandum sit, ut in loco duorum Episcoporum qui in consecratione Episcopi interesse debent, subrogentur duo Abbates, duove alii Dignitates Ecclesiasticas habentes. Congregatio dixit posse dispensari, & major pars Theologorum, qui consulti fuerunt, sic responderunt faciendum, & ita Pius V. dispensavit.* Si en las Provincias donde no puede haber copia de Obispos se haya de dispensar, para que en lugar de los dos Obispos, que deben hallarse presentes á la Consagracion de otro, se substituyan dos Abades, ó otras dos Dignidades. A lo qual respondió la Congregacion, que se podia dispensar; y la mayor parte de los Theologos que fueron consultados, dixeron que se habia de hacer; y asi dispensó Pio V. Y esta disposicion de Pio V. no es particular, sino general para todas las partes donde no hubiere copia de Obispos; y no habiendola en las Provincias del Paraguay (porque, como se ha dicho, el mas cercano es el de Buenos-Ayres, el qual dista 200. leguas, y á la sazon estaba en Sede vacante, y el del Tucumán dista 300. leguas, y no hay otros mas cercanos) pudo muy bien Don Fr. Bernardino de Cardenas, hallandose con el Obispo del Tucumán, consagrarse por él solo, usando de la dicha dispensacion, sin contravenir á la ley, ni á derecho, ni incurrir en pena alguna.

328 Y tambien el Sumo Pontifice, á instancia del glorioso Abuelo de V. M. el Rey Felipe II. dió la misma dispensacion, para que los Obispos de las Indias, sin esperar licencia del Metropolitano, se pudiesen consagrar con un Obispo Católico, el que quisiesen, como consta de un Breve, que está en el Archivo de la Iglesia Metropolitana de Lima. *Datum Romæ apud S. Marcum, sub annullo Piscatoris, die 11. Augusti 1562.*

Con todos los Obispos de las Indias dispensa el Pontifice, para que se puedan consagrar con solo un Obispo, y dos Dignidades.

329 Demás de los dichos privilegios, y dispensaciones generales, tubo tambien el Obispo del Paraguay el privilegio particular, que se le dió con las demás Bulas de su confirmacion, y generalmente se suele dár á todos los Obispos de las Indias, como se ha referido, y lo dice el Doctisimo Doctor Don Juan de Solorzano, tom. 2. lib. 3. cap. 6. num. 36. *Bullæ quæ pro consecrandis novis Episcopis* (Indiarum) *expediuntur, semper illam clausulam habent: ut á quocumque maluerint Catholico Antistite sanctæ Romanæ Ecclesiæ communionem habente consecrari possint.* Las Bulas que se expiden para la Consagracion de los nuevos Obispos, (habla de los de las Indias) siempre tienen aquella clausula de que puedan ser consagrados por un Obispo Católico, el que quisieren. Y supuesto este regular, é infalible, que á todos los Obispos de las Indias se les despacha Bula particular para consagrarse con un Obispo, pudo Don Fr. Bernardino de Cárdenas, sin nota alguna, tener por cierto el dicho privilegio, y dispensacion: y la misma noticia que tubo de que estaban despachadas sus Bulas, y le bastó para que se consagrase sin tenerlas presentes, tambien fue bastante para que usase del dicho privilegio.

330 Y asi de lo dicho, se vé con evidencia la justificacion con que se consagró el Obispo de Paraguay con un solo Obispo, y dos Prebendados, que con Mitras, como se acostumbra, asisten al Consagrante, observando lo dispuesto por el Concilio, y Canones.

Notable descuido del Padre Pedraza.

331 Y lo que se debe admirar es, que siendo el Padre Pedraza, como es, Procurador General de las Indias, no se acordáse, ó quisiese olvidarsele un privilegio de tanta importancia, tan señalado, y tan usado por todos los Obispos de las Indias. Si hubiera leído el 2. tomo del Doctisimo Solorzano, tan necesario para los que tratan negocios de las Indias, en el lib. 3. cap. 6. num. 38. hubiera hallado estas palabras: *Maximé cum in eadem con-*

se-

secratione (Episcopi) *ob prædicta impedimenta* , *&* *distantiam locorum dispensatum* , *etiam videamus in his partibus Indiarum* , *ut licet ad eam saltem tres Episcopi requirantur* , *c. Episc. &c. possit tamen ab uno tantum Episcopo fieri* , *qui in defectum aliorum duas dignitates* , *vel Canonicos mytratos* , *sibi in socios assumat* , *prout quotidie fieri videmus* , *quia Papa potest mutare hanc formam* , *quamvis fuerit ab Apostolis instituta*; *ut tradunt Hugo*, *&* *Præpositos in d. c. Porro*, *&c.* Particularmente , dice , quando vemos que en la Consagracion del Obispo , por los dichos impedimentos , y por la distancia de los Lugares , se ha dispensado en estas partes de las Indias , de suerte , que aunque para ella se requieran , por lo menos tres Obispos , con todo eso se pueda hacer por uno solo ; al qual , á falta de otros , asistan dos Dignidades , ó Canonigos con Mitras , *como cada dia vemos que se hace* ; porque el Papa puede mudar esta forma, aunque haya sido instituída por los Apostoles , como lo enseñan Hugon , y Preposito, &c.

Los Religiosos de la Compañia miran con pasion la Consagracion del Obispo del Paraguay.

332 Quién ahora no se espantará , Señor , que siendo los Religiosos de la Compañia tan escrupulosos en que estén presentes las Bulas , sin bastarles que estén despachadas por el Pontifice , y pasadas por el Consejo , no solamente para que un Obispo tome posesion , sino tambien para que válidamente se consagre ? Ellos no hagan escrupulo de usurpar veinte y quatro Doctrinas , ó Curatos en las Provincias del Paraná , Itati , y Uruguay , sin Letras Apostolicas , ni Episcopales , sin eleccion , sin presentacion , sin institucion Canonica , y sin la forma tan forzosa del Santo Concilio Tridentino , y del Patronazgo Real de V. M. y sin privilegios algunos Apostolicos que les valgan ; porque ni las hay , ni las puede haber hoy para los que no guardan la dicha forma del Concilio Tridentino , y Patronazgo Real , á que estàn reducidos todos los privilegios , y concesiones. Y si algunas hubo en contra de eso , están revocadas por la Bula *in conferendis* de Pio V. dada despues de la que alegan del mismo Pontifice los Religiosos ; y aun esa , con ser la mas favorable , no es para que sean Curas , como se probará si fuere necesario. Y la que en confirmacion de esta dió Gregorio XIV. yá está reformada por otra nueva de Gregorio XV. y de la una , y de la otra , ni de otras qualesquiera se puede usar despues de la Cedula de V. M. del año de 1628. ni de los *vivæ vocis oraculos* ; porque todas

das las que contravienen á esta forma del Concilio Tridentino están ultimamente revocadas por Clemente VIII. Y asi es sin duda ninguna, que los dichos Religiosos de la Compañia han estado, y están en las dichas Doctrinas sin titulo, ni colacion Canonica; y no probarán, que sin Bulas, y sin institucion, y sin la forma dicha pueda haber Cura legitimo, ni verdadero: y asi no lo son, ni lo han sido en las dichas Doctrinas, sino Detentores meros, segun la dicha Bula de Julio III. intrusos, y han incurrido en todas las penas de dicha Bula, que injustamente quieren echar al Obispo.

333 Y tambien, siendo tan zelosos los dichos Religiosos de que no se consagre el Obispo, sino es con Bulas presentes, por ser tan necesario el titulo para ser Obispo, aunque estén expedidas por su Santidad, y pasadas por V. M. como está referido; porque ellos, sin titulo alguno, ni de su Santidad, (porque nunca los dá) ni de V. M. (porque no quiere darlos) les dán titulo á sus Indios de Maestres de Campo, Capitanes, Alferez, y Gabos de Esquadra, y de Soldados de V. M. y eso para echar á un Obispo de su Obispado.

§. XXVI.

De las graves penas en que por Derecho han incurrido los Religiosos de la Compañia en haber desterrado, y despojado de su Obispado al Obispo de Paraguay.

334 SUpuesto, Señor, que la Consagracion de Don Fr. Bernardino de Cárdenas, hecha aun sin tener las Bulas Pontificias presentes, y con la asistencia de un solo Obispo, y dos Prebandados, ha sido, no solamente licita, sino tambien legitima, Canonica, y válida; injustisimo, y violentisimo habrá sido todo lo que los Religiosos de la Compañia, con este pretexto, han obrado contra su persona, desposeyendole, y echandole de su Obispado, negandole la jurisdiccion, y obediencia, arrojandolo de su Silla Episcopal, y obligandole á andar por los montes, rios, cuebas, y soledades, acosado, pobre, afligido, y perseguido.

Es caso raro, y muy escandaloso desposeer, y echar á un Obispo de su Iglesia, del modo que lo hicieron los Religiosos de la Compañia.

335 Y porque verdaderamente es caso tan escandaloso desposeer á un Obispo, ó negarle la obediencia, y jurisdiccion, que pienso que no ha sucedido entre Católicos; porque ninguno que profesa serlo se atreve á cometer tan enorme sacrilegio, ni contravenir á los innumerables decretos, y preceptos que hay en los Derechos, Bulas, y Concilios, por no incurrir en tan graves, y afrentosas penas, como tienen los Expulsores de Obispos, y los que los molestan, ò les niegan la jurisdiccion, y obediencia.

336 Y aunque no es esta una alegacion en Derecho, sino un simple Memorial, y defensa de este Venerable, y perseguido Prelado; pero no se puede dexar de referir algunos textos que hablan en esta materia, porque en la decision de esta dificultad consiste el desengaño de muchos, que sin saber lo que hacian, cooperaron en la expulsion del Obispo Don Fr. Bernardino de Cárdenas; y hoy no les causa escrupulo el estár descomulgados, y privados de la Comunion de los Fieles, y tesoros de la Iglesia, porque con conocido perjuicio, y desprecio de ella, les aseguran las conciencias los Religiosos de la Compañia.

Las penas que incurrieron los que echaron al Obispo del Paraguay de su Obispado.

337 Siendo, pues, indubitable, como se ha probado bastantemente, que el Obispo del Paraguay no incurrió en pena alguna en su Consagracion, porque no incurrió en culpa, sino mucho merito, ni fue intruso, ni violento detentor en su posesion, sino legitimo, y pacifico poseedor, como tal no puede ser desposeído; y caso que lo fuese, á solo el Pontifice tocaba el conocimiento de su causa. Los que le desposeyeron, y negaron la obediencia, injuriandole, incurrieron en graves penas, y censuras reservadas al Pontifice, como consta de la Clementina *Si quis suadente diabolo*, *de pœnis*, *lib.* 5. *tit.* 8. Y consideradas estas penas, podrá qualquiera admirarse de la temeridad de los que le desposeyeron, y expelieron con injurias, y violencia, y de los que lo aconsejaron, y aprobaron. Y en las Decretales, *cap.* 2. *Inter corporalia*, *de Translat. Episcopi*, *tit.* 6. se verá, que no solo por Derecho Canonico, sino por Institucion Divina, solo el Pontifice, como Vicario de Christo, puede remover, ó desposeer de sus Iglesias á los Obispos, por la fuerza que tiene el vinculo, y matrimonio espiritual del Obispo con su Iglesia; y en la 2. parte del Decreto, *caus.* 3. *quæst.*

1.

1. *cap.* 5. reprehende el Derecho á los Obispos que no favorecen á otros Obispos expulsos con unas palabras del Pontifice Alexandro, que no será razon omitirlas, porque parece hablan en el caso presente: *Nulli dubium est* (dice) *quia boni á malis semper persequuntur, & tribulantur; propter quod nos opportet humiliari, sub potenti manu Dei, ut liberet nos in tempore tribulationis. Nam diabolus non cessat circumire quærens, quem devoret, & quærere quos ex fidelibus perdat, & maximé illos, quos ardentiores in servitio salvatoris; eique familiares invenerit; familiares dico eos, quos sibi sacrari; & in ordine Apostolatus constitui Deus voluit ipsi enim pro populo interpellant, & populi peccata comedunt, quia precibus suis, & oblationibus ea delent, atque consumunt.* Nadie duda (dice) que siempre los buenos son perseguidos, atribulados, y acosados de los malos; por lo qual nos importa humillarnos, y ponernos debaxo de la poderosa mano de Dios, para que nos libre, y defienda en el tiempo de la tribulacion; porque el demonio no cesa de dár vueltas, buscando á quien tragarse, y á quien acabar de los Fieles; y particularmente á aquellos que halla mas fervorosos en el servicio del Salvador, y que son sus amigos: amigos llamo á aquellos que Dios quiso que se le dedicasen, y consagrasen, y fuesen constituídos en el orden Apostolado, porque estos son los que interceden por el Pueblo, y los que comen los pecados de él, porque con sus ruegos, y oblaciones los borran, y consumen. Y poco mas abaxo dice: *Qui autem ex vestro Collegio fuerit, & ab auxilio vestro se substraxerit, magis schismaticus, quam Sacerdos esse probabitur.* Si alguno de vuestro Colegio, y Hermandad se apartare de daros ayuda, y favor, á ese mejor será tenerle por scismatico, que por Sacerdote. Pone el caso como ha pasado, y pasa con el Obispo del Paraguay: y si à los Obispos que no ayudan, ni favorecen al expulso llama el Derecho *scismaticos*, cómo se llamarán los expulsores, los perseguidores, y los que le niegan la jurisdiccion, y obediencia?

338 Vease la question adelante de la misma causa, *cap.* 4. adonde se hallará el titulo que les dá el Derecho, y las penas que les pone: *Audivimus*, dice, *quosdam á vobis infamatos, & dilaceratos Episcopos á Civitatibus propriis pulsos (quia alibi Episcopi constitui non possunt, nisi in Civitatibus non minimis) & alios ipsis viventibus constitutos. Ideo hæc vobis scribimus, ut sciatis hoc fieri non licere, sed proprios*

revocari, & integerrimè restitui debere: illos verò, qui adulterina fœditate sponsas suas (quas uxores eorum præfixo tenore esse intelligimus) tenent, ejici, & adulteros, atque infames fieri, eosque ab Eclesiasticis honoribus arceri juvemus. Si autem adversus eos aliquam quærelam habueritis, his peractis inquirendum erit, & authoritate hujus sanctæ Sedis terminandum. No sin grande dolor explicaré las palabras de este Canon: Hemos oído, que algunos Obispos han sido infamados, y despedazados (esto es, con falsos testimonios, é injurias) de vosotros, y que los habeis echado de sus Ciudades, y en ellas habeis constituido otros, viviendo los tales Obispos; por lo qual os escribimos estas cosas, para que sepais que no se puede hacer, ni es licito, sino que debeis volverlos á su Ciudad, y Obispado, y restituirlos entera, y perfectamente (esto es, en su posesion, jurisdiccion, y rentas, que esto significa aquel termino *integerrimè*); y á los que con adulterina mancha les usurpan sus esposas, deben desterrarlos, y echarlos como adulteros, y tenerlos por infames, (titulo harto vergonzoso) y mandamos que los priven de los honores Eclesiasticos: y si tubieredes alguna quexa contra los tales Obispos, hechas, y acabadas estas cosas, (esto es, restituidos en su posesion y jurisdiccion, y desterrados los expulsores y molestadores, y castigados, como dicho está) entonces se hará inquisicion, y con autoridad de la Sede Apostolica (no con otra autoridad, que no hay quien la tenga) se determinará la causa; de donde se vé claramente, y se pruba el exceso de los que desposeyeron al Obispo del Paraguay.

Quién pueda conocer de las causas de los Obispos, y con qué condiciones

339 Confirmase lo dicho, porque caso que el Obispo del Paraguay hubiese incurrido en alguna pena, no hay en la tierra sino el Pontifice quien pueda conocer de ella, como se ha visto en el Canon pasado, y lo determina el Concilio Tridentino, *sess.* 24. *cap.* 5. *de Reform.* donde dice: *Causæ criminales graviores contra Episcopos, etiam hæresis, quod absit, quæ depositione, aut privatione dignæ sunt, ab ipso tantum Summo Romano Pontifice cognoscantur, & terminentur, quod si ejusmodi sit causa, quæ necessario extra Romanam Curiam sit commitenda, nemini prorsus ea committatur, nisi Metropolitanis, aut Episcopis á Beatissimo Papa eligendis. Hæc verò commissio, & spetialis sit, & manu ipsius sanctissimi Pontificis signata; nec unquam plus his tribuat, quam ut solum facti instruccionem sumant, pro-*

ces-

cessumque conficiant , quem statim ad Romanum Pontificem transmittant , reservata eidem Sanctissimo sententiæ difinitiva. Las causas criminales , dice , mas graves , que se intentan contra los Obispos, aunque sean de heregía , (lo que Dios no permita) las quales son dignas de deposicion , ó privacion , solamente puedan ser conocidas , y determinadas por el Sumo Pontifice Romano : y si acaso fuere de tal calidad la causa , que necesariamente se haya de cometer fuera de la Curia Romana , de ninguna suerte se cometa á otros que á los Metropolitanos , ó á los Obispos que eligiere su Santidad ; y esta comision sea especial , y firmada por mano del Sumo Pontifice , y nunca sea mas amplia , ni se les conceda por ella mas de que solamente tomen la informacion del hecho , y hagan el proceso , el qual luego remitan al Romano Pontifice, reservada al mismo la sentencia difinitiva.

340 Muchas cosas se han de notar en este Decreto; la primera , que no hay caso , ni delito alguno , por el qual otro que el Pontifice pueda proceder contra un Obispo , pues aún en el de la heregía determina y manda el Concilio , que ninguno tenga facultad para ello; siendo asi , que segun el Concilio , este delito es digno de deposicion , ó privacion , y que no hay otro que tenga tan aparejadas las penas , *ipso facto* , como la heregía.

341 La segunda , que aun quando es necesario que se vean las causas fuera de la Curia Romana , á ninguno , *nemini prorsus* , dá el Pontifice la comision , si no es á los Metropolitanos , ó á otros Obispos , que el Pontifice expresamente eligiere.

342 La tercera , que es cosa tan grave aun solo hacer inquisicion contra un Obispo , que manda el Concilio que sea con facultad subscripta de la mano propria del Pontifice , quando aun no subscribe privilegio alguno, ni Bula , si no es que sea de Canonizacion de Santo.

343 La quarta , que no permite el Concilio que la comision que diere el Pontifice se estienda á mas que á la inquisicion , y averiguacion de la causa , reservandose á sí solo la sentencia difinitiva ; y si hacer averiguacion no se puede sin facultad del Pontifice , cómo se podrá desposeer , quitar la jurisdiccion , y negarle la obediencia?

344 Y aun dado caso que el Obispo del Paraguay no hubiera tenido la posesion de su Obispado con tanto

El Obispo del Paraguay debia ser restituido en posesion antes que acusarle sus enemigos de algun delito.

to derecho y paz como consta de lo dicho, sino que se hubiese introducido de la manera que temerariamente, y sin fundamento le imputan, necesariamente debe ser restituido en su posesion, y reintegrado en su jurisdiccion, y en lo demás que pertenece á su dignidad, antes que poderle acumular algun delito.

345 Son innumerables los Decretos, y Cánones que hay en el Derecho, que lo mandan y ordenan, como consta de la *causa* 3. *q.* 1. *hasta la* 3., en particular en el *cap.* 1. donde dice: *Episcopis suis rebus spoliatis, vel á propriis sedibus ejectis, omnia quæ eis ablata sunt, legibus sunt redintegranda: quia priusquam hoc factum fuerit, nullum crimen eis objici potest.* A los Obispos despojados, ó echados de sus Obispados, han de ser, segun derecho, restituidas, y reintegradas todas las cosas que se les hubieren quitado, porque antes que esto sea hecho, no puede oponerse contra ellos delito alguno. Y en el *cap* 2. adelante: *Episcopi si á propriis sedibus, aut Ecclesiis, sine authoritate Romani Pontificis expulsi fuerint, antequam ad synodum vocentur; proprius locus, & sua omnia eis redintegranda sunt. Nulla enim permittit ratio dum ad tempus eorum bona, vel Ecclesiæ, atque res ab æmulis, aut á quibuscumque detinentur, ut aliquid illis objici debeat; nec quidquad potest eis quilibet majorum, vel minorum objicere, dum suis Ecclesiis, vel rebus, aut potestatibus carent.* Si algunos de los Obispos fueren expelidos de sus Obispados, ó Iglesias sin autoridad del Romano Pontifice antes que sean llamados al Concilio, se le restituya su Obispado, y todas sus cosas; porque no hay razon que permita que mientras sus bienes, ó las cosas de la Iglesia están detenidas, y ocupadas por sus émulos, ó por otros qualesquiera, se intente algo contra ellos, y así ninguno puede oponerles cosa mayor ó menor, entretanto que carecen de sus Iglesias, bienes, ó derechos.

Y asi lo mandaban las Reales Provisiones de Comparendo.

346 De donde tambien se vé quan acertadamente, y conforme á Derecho mandan las Reales Provisiones de *Comparendo*, despachadas por las Reales Audiencias, aun siendo á instancia de los contrarios, contra el Obispo del Paraguay, *que antes de todo se restituyese en su entera posesion*: y al contrario, quán injusta y violentamente querian los contrarios que compareciese, sin cumplir aquella condicion tan forzosa y necesaria.

347 Y es para admirar, que ordenando el Derecho,

y mandando, y determinando el Concilio, que ninguno pueda conocer de causa de Obispo sino solo el Sumo Pontifice, desposeyesen, echasen de su Obispado, y negasen la jurisdiccion, y obediencia, y descomulgasen por sentencia pública al Obispo del Paraguay; y para restituirle en todo lo dicho, digan los contrarios que no puede otro que el Pontifice hacerlo, constando, como consta, de los Decretos referidos, que el Derecho manda que sea luego al punto restituido, y reintegrado en su posesion, jurisdiccion, y demas causas.

Quan contrario á todo derecho procedian los Religiosos de la Compañia

348 Y quando no hubiera mas Decreto que el del *cap. 8. de la misma causa, q. 2.*, bastaba para que los expulsores, y detentores de su jurisdiccion conociesen la obligacion que tienen de restituir al Obispo la jurisdiccion, que contra las Leyes y Decretos le niegan. *Si Episcopus*, dice, *suis fuerit aut Ecclesiæ rebus spoliatus, aut (quòd absit, quòd alienum ab omnibus esse debet fidelibus) á sede propria ejectus, aut etiam detentione aliqua á suis ovibus fuerit sequestratus, tunc canonicè ante in pristinum statum restituatur, cùm omni privilegio sui honoris, & sua omnia, quæ insidiis inimicorum suorum, ei ablata fuerant legibus redintegrentur.* Si fuere algun Obispo despojado de sus cosas, ó de las de su Iglesia, ó (lo que Dios no permita, y lo que debe ser ageno de todos los Fieles) echado de su Obispado, ó con alguna detencion apartado de sus ovejas, entonces, ante todas cosas, sea restituido en su antiguo estado, con todos los privilegios de su honor; y asimismo se le restituyan, segun Derecho, todas las cosas que por dolo y asechanzas de sus enemigos le fueron quitadas.

349 No pudiera el Derecho, si mirára el caso presente, prevenirle mejor, si la resolucion de los expulsores y detentores de la jurisdiccion del Obispo del Paraguay se confirmase con las leyes, y mandatos de la Iglesia.

350 Pero podrá ser que los Religiosos de la Compañia se quieran escusar de las graves penas que les ponen los Cánones, y que han incurrido, con decir, que todo lo que han obrado ha sido con probabilidad, y buena fé, porque se persuadian que por las razones alegadas era nula, é invalida la Consagracion del Obispo; y por consiguiente, que se le podia negar la jurisdiccion y obediencia, y echarle de su Obispado.

No se pueden escusar los Religiosos de la Compañia con decir que procedian en la expulsion del Obispo con buena fé, y por qué.

351 Pero esto no tiene fundamento alguno por las ra-

razones siguientes. Lo primero, porque como está dicho, antes que se consagrase el Obispo yá se habia propuesto, examinado, y ventilado las dichas facultades, y juzgado insuficientes (aun por parecer de los Padres de la Compañia) para impedir la dicha Consagracion; y asi sin razon se ponia duda en ellas tres años despues.

352 Lo segundo, porque todos, asi Eclesiásticos, como Seglares, y particularmente los Padres de la Compañia, le recibieron por Obispo, y le obedecieron como á tal todo el tiempo que no trató de visitar las Reducciones y Curatos de dichos Padres; y aun quando publicó su designio de hacerlo, le ofrecieron dichos Padres 20U. pesos porque lo escusase: (luego reconocian en él la potestad para hacerlo) y por no haber querido venir en ello, han buscado este pretexto de la nulidad de la Consagracion, y se han valido de los medios, tantas veces referidos.

353 Lo tercero, porque tenian obligacion en conciencia de examinar muy particularmente, y ponderar con mucha atencion la dificultad antes de arrojarse á una resolucion tan temeraria, como es desposeer un Obispo, y declararlo por intruso, violento, é ilegitimo; y si lo hubieran hecho asi, sin duda hubieran muy facilmente reparado quan poco fundada era su duda, y su procedimiento: luego por lo menos no cumplieron con la obligacion que tiene un Theologo, y fue temeraria su resolucion, y mas defendiendola con tanta fuerza y diligencias, que oy actualmente lo tienen desposeído, y desterrado.

354 Lo quarto, porque si les era tan fundada, y tan clara la nulidad de la Consagracion del Obispo, excedieron gravisimamente los Padres que consintieron en ella, y permitieron que en virtud de ella obrase el Obispo por casi tres años todas funciones Episcopales, y fueron causa de todos los inconvenientes que sucedieron por dicha nulidad.

355 Lo quinto, porque aun dado caso que tubiese algun fundamento su duda, no eran ellos Jueces, ni tenian comision del Pontifice, firmada de su mano propia, para hacer inquisicion de ello, y mucho menos para determinarlo con sentencia tan difinitiva contra lo que manda el Concilio Tridentino arriba citado: y to-

todo lo que podian hacer, era proponer la duda al Metropolitano, para que se informase de ella; pero tan lexos estubieron de hacerlo, que antes no quisieron admitir ni obedecer la sentencia del Metropolitano: por lo qual, despues de examinada la causa, declaraba al Obispo del Paraguay por legitimo y verdadero Obispo, legitima, y verdaderamente consagrado; de modo, que tenian por mas acertada su resolucion que la del Juez Metropolitano, y de la Real Audiencia, y por mayor su potestad que la del Pontifice, representada por el Metropolitano.

356 De todo lo dicho, Señor, se colige con evidencia, que el Obispo del Paraguay Don Fray Bernardino de Cárdenas se consagró *ritè*, *canonicè*, *& licitè*; pues tenia Bulas para ello, aunque no las tubiese presentes, y con un solo Obispo, y dos Dignidades, por las razones alegadas.

Que no incurrió en pena alguna, ni contravino á ley, ni á derecho.

Que todo lo que obró despues como Obispo, fue licito y válido.

Que los Religiosos de la Compañia, Prebendados, Cabildo, Gobernador, ó qualquiera otra persona, no le pudo desposeer.

Que todos los que obraron, aconsejaron, consintieron, y cooperaron en su expulsion, y le negaron la obediencia y jurisdiccion, incurrieron en graves penas, y censuras del Derecho, reservadas á su Santidad, sin que las pueda escusar probabilidad, ó buena fee alguna.

Que necesariamente el Obispo del Paraguay ha de ser restituído y reintegrado en su posesion y jurisdiccion, lo qual no solo pertenece al Sumo Pontifice, sino á qualquiera Prelado que tenga jurisdiccion, como lo ha hecho el Metropolitano, y la Real Audiencia, aunque despues han vuelto á echarlo los que lo echaron la primera vez, y quisieron echarle la segunda.

§. XXVII.

Son meras calumnias, y testimonios los que el Padre Pedraza impone al Obispo del Paraguay en su Memorial: los testigos de los quales se valieron los Religiosos de la Compañia contra el dicho Obispo, de los quales algunos se desdixeron en la hora de la muerte.

357 PAso, Señor, á las graves calumnias con que el Padre Julian de Pedraza infama en su Memorial la honra y reputacion del Obispo del Paraguay, con injuria, no solamente de la Serafica Orden de nuestro Padre San Francisco, (cuyo hijo es el dicho Obispo) sino de todo el Estado Eclesiástico, y principalmente de la Dignidad Episcopal, procurando con este modo desacreditar con V. M., con sus Ministros, y con todo el mundo, á un varon tan insigne, y Apostolico, contra lo que expresamente dispone el Derecho, como arriba se ha dicho, y particularmente en el cap. *Oves*, 3. *q.* 9. *Oves Pastorem suum non reprehendant; plebs Episcoporum non accuset, nec vulgus eum arguat; quia non est discipulus super Magistrum. Episcopi enim à Deo sunt judicandi, qui eos sibi oculos elegit. Nam à subditis, aut pravæ vitæ hominibus, non sunt accusandi, aut augendi, aut lacerandi, &c.* No reprehendan, dice, las ovejas á su Pastor, no acuse la plebe al Obispo, ni el vulgo le moteje, ó arguyan, porque el discipulo no ha de tener potestad sobre el Maestro. A los Obispos, Dios es el que los ha de juzgar, que los eligió para ojos suyos; porque los subditos, ó los hombres de mala vida, no es razon que acusen, persigan, maltraten, ò se pongan á notar á los Obispos.

Quan grande es el respeto que se debe á la Dignidad Episcopal.

358 Pero aunque es tanto el respeto, y veneracion que se debe á la Dignidad, y Sagrado caracter Episcopal, que de ninguna manera permite el Derecho Canónico que los Subditos acusen, ó reprehendan á sus Prelados, como consta por el capitulo referido, ni aun quando

do obrasen contra su obligacion, (si no es en caso de heregía, y de herror en la Fé) como dispone el capitulo *Sacerdotes*, 2. *q*. 7.; el qual habla, no solamente de los Subditos Seculares, sino tambien de los Clerigos, y Sacerdotes, y dice: *Sacerdotes, & reliqui sacræ Ecclesiæ Ministri, omnesque plebes Episcopos suos deligere debent, & eorum præceptis obedire, etiamsi ipsi aliter (quòd absit) quam debent, agant, nisi in fide erraverint.* Los Sacerdotes, dice, y los demás Ministros de la Iglesia, y todo el Pueblo, deben amar y estimar á sus Obispos, y obedecer sus preceptos, aunque ellos (lo que no se espera, ni Dios permita) obren de otra manera de lo que deben, si no es que yerren en la Fé.

359 Sin embargo fuera tolerable si el Padre Pedraza, dexando, y callando las exemplares, y señaladas virtudes del Obispo del Paraguay, sacase y manifestase algunas faltas leves, en las quales, como hombre, pudiese haber deslizado. Que en fin, á estos encuentros están expuestos los que ocupan los oficios y puestos sublimes, y están á la vista de todo el mundo, como elegantemente lo dice San Agustin *in Psalm* 37., y se pondera en el capitulo *Qui ambulat* 5. *q*. 5. *Si aliquando humana infirmitate pedes nostri in aliquod peccatum moventur* (dice el Santo) *insurgunt linguæ iniquissimorum inimicorum: cùm fuisset miserendum, irrident impii, undè dolent pii.* Si alguna vez, dice, por la flaqueza humana, nuestros pies se deslizan y mueven á algun pecado, luego se levantan contra nosotros las lenguas de los enemigos perversisimos, y en lugar de tener misericordia y compasion, hacen burla y escarnio los impíos de lo que los buenos se duelen. Y se hubiera contenido el Padre Pedraza en los terminos de la murmuracion y detraccion, que no parando en lo que merece ser visto, suele buscar, por si acaso halla, lo que no es para parecer ni para vér, como sutilmente lo explica San Basilio en dos comparaciones muy propias, y ajustadas, quando dice: *Quemadmodum vultures ad ea, quæ malè olent majori, cùm impetu feruntur, multa prata, multosque jucundos, & odoratos locos prætervolantes: & ut muscæ sanis corporis partibus neglectis ad ulcera contendunt. Sic etiam invidi vitæ splendorum rectèque factorum magnitudinem, nec adspiciunt quidem, ad marcida verò mirandum in modum feruntur.* Habla el Santo de los embidiosos, á los quales en este punto son muy semejantes

Son inventadas las calumnias que el P. Pedraza impone al Obispo del Paraguay.

Orat. de odio, & invidia.

los murmuradores, y dice: de la manera que los buytres se arrojan con mayor ímpetu á aquellas cosas que huelen mal, dexando muchos, y amenos prados y lugares agradables y olorosos; y de la suerte que las moscas, menospreciando las partes del cuerpo sanas, se ván á las llagas, asi los embidiosos aun siquiera no miran el explendor de vida, y la grandeza de las cosas bien hechas, pero á lo marchito y lacio de las acciones humanas, es de maravillar como se arrojan.

360 Pero el Padre Pedraza salió los terminos, y pasó desde la murmuracion al exceso gravisimo de la calumnia; y no hallando de donde asir al Obispo del Paraguay en sus santas costumbres, hace en su imaginacion, y supone los excesos que no tiene este virtuoso Prelado para acusarlos despues.

Y para acreditarlas finge pretextos frivolos

361 Y no obstante que se halla convencido con los graves, y patentes testimonios de la vida exemplar, y grandes virtudes de este insigne Prelado; y confiesa ingenuamente en el *num.* 26. *el credito que le dán favorables informes de su mucha religion y piedad, sin tener con que oponerse, ni que decir contra la veracidad de los dichos informes*: con todo esto, para dár algun color á su intento, y credito á sus calumnias, toma él de la mucha *mudanza que cabe en poco tiempo*, (como dice en el numero citado) *y de los muchos años de la edad del Obispo*: como si dixera, que aunque en algun tiempo el Obispo ha sido de mucha *religion*, *y piedad*, se ha mudado en poco tiempo; (y esto quando tenia mas obligacion de serlo, que es quando llegó á edad mas perfecta, y mas exempta de pasiones, y subió á la Dignidad Episcopal) que si es verdad lo que dice el adagio vulgar, *senex bis pueri*, que los que llegan á ser viejos, son dos veces niños: no es mucho que el Obispo del Paraguay, siendo de mas de 70. años, y en quien predomina la *irascible*, *que es la misma locura*, (son palabras del Padre Pedraza en el *n.* 44.) obre tantos excesos, como supone el Padre Pedraza en su Memorial.

361 Pero quan manifiestas sean las calumnias que impone al dicho Obispo, y quan leve, y nulo el color que inventa para acreditarlas, se verá claramente, respondiendo á cada una de por sí.

Los Religiosos de la Compañia se

362 Y parece que no será fuera de proposito poner aqui primero un traslado del Memorial, y Testimonio que

que el Padre Fray Jacinto Jorquera, de la Orden de Santo Domingo, Provincial de la Provincia de Chile, Tucumán, Paraguay, y Rio de la Plata, presentó en la Real Audiencia de Chile, para que conste de qué testigos se valian los Religiosos de la Compañia para levantar testimonios y calumnias al Obispo del Paraguay; y dice asi.

se valian de falsos testigos para calumniar al Obispo.

163 *Lo qual se prueba, y lo mucho que les importa* (habla de los Religiosos de la Compañia) *ser dueños del Paraguay, y Uruguay; pues por defenderlo atropellan la Ley de Dios, la verdad, y la justicia, y contra ellos se hacen tantos informes falsos, sin reparar en testimonios, como los que han levantado, y levantan al Reverendo Obispo, y á los Ciudadanos del Paraguay, como à mí me consta de vista y experiencia, ni en juramentos falsos, como los que han hecho muchos. Un Caballero, Don Juan de Avalos, lo declaró asi en el articulo de la muerte en presencia del Gobernador, á quien embió á llamar, y en presencia de mucha gente le dixo: Señor, he suplicado á V. Señoría me venga á vér, para que se sirva de pedir al Señor Obispo que me perdone, porque temiendo vexaciones y molestias, declaré contra su Señoría, iniqua y falsamente, levantandole en todo testimonio, como lo declaro para el paso en que estoy, y le pido perdon; y lo mismo hizo otro hombre que murió alli en concurso de muchos, aunque no del Gobernador.*

Nota.

364 A mas de esto consta por la informacion suso referida, y de otros instrumentos, que Don Gregorio de Hinestrosa forzaba á los vecinos de la Ciudad de la Asumpcion con amenazas á firmar falsos y siniestros informes contra el Obispo del Paraguay, sin saber lo que firmaban. Y tambien, que los Religiosos de la Compañia hacian firmar à los niños y muchachos sus discipulos, en nombre de sus Padres; y en particular à un muchacho, que traía el Habito de Santo Domingo de devocion, le hicieron firmar con titulo de Padre Maestro. Y à más de esto es público y notorio en aquellas Provincias, que de la misma manera hacian firmar à sus Indios con titulo de Maestres de Campo, Capitanes, y con otros titulos supuestos y fingidos: con lo qual será facil de juzgar la autoridad que tienen los instrumentos que alega el Padre Pedraza para confirmar y probar sus calumnias, à las quales se irá respondiendo en la forma siguiente.

El segundo testigo en la respuesta á la segunda pregunta.

El sexto testigo n. 204.

§. XXVIII.

§. XXVIII.

Respondese á lo que dice el P. Pedraza, que los de la Compañia conquistaron los Indios del Paraguay, no á costa de la Real Hacienda, y pruebase lo contrario. Suceso estraño en que murió el P. Diego Alfaro de un balazo en la frente.

365 EN el numero primero dice el Padre Pedraza, que los Religiosos de la Compañia promulgaron el Sagrado Evangelio en la Provincia del Paraguay, sin gasto de vuestra Real Hacienda, y lo repite en el numero 43. aunque de otro modo, diciendo : *Que los de la Compañia conquistaron aquellos Indios, no á costa de la Real Hacienda.*

Quien fueron los primeros Conquistadores del Paraguay en lo temporal.

366 A esto ultimo facilmente se responde, concediendoselo, porque es cierto que los de la Compañia conquistaron aquellos Indios ; pero no eran de la Compañia que piensa el Padre Pedraza, sino de la compañia de Hernando Arias, y los demás Gobernadores, que con ordenes de V.M. los conquistaron en sus principios, y mucho antes que se fundase la Compañia del nombre de Jesus. Y reconociendo esto el P. Pedraza, hace la relacion con equívoco, sin nombrar el nombre de Jesus, ni Religiosos, porque no se le pudiese redarguir que usurpaba la gloria de aquella conquista à los valerosos Españoles, que en ella derramaron su sangre, y que notaba su Religion con aplicarla el titulo de *Conquistadores* ; siendo asi, que no tienen, ni han tenido sino el de *Propagadores de la Fé.*

367 A que se añade, que sobre haberlos conquistado los Vasallos de V. M. y no los Religiosos de la Compañia, los volvieron à pacificar diferentes veces con grandisimo trabajo y peligro : y aun despues que los Religiosos de la Compañia se apoderaron de dichas Provincias del Paraná, Uruguay, é Itati, habiendose algunas veces alborotado y revelado los dichos Indios, los apaciguaron, y reduxeron los vecinos de la Ciudad de la Asump-

Asumpcion, llamados por los dichos Religiosos, con pretexto de que habian entrado en ella los Portugueses; y esto lo hacian los dichos Religiosos con gran maña, porque quando se revelaban algunos Indios, ò por quererles los dichos Religiosos mudar á otras tierras y poblaciones, y ellos no quererse salir de las suyas, ò por otros motivos, por una parte llamaban los dichos Religiosos á los vecinos y Soldados de la Ciudad de la Asumpcion, diciendo, que los Portugueses habian entrado en dichas Provincias para pasar á la del Paraguay; y por otra, quando el Exército de dichos vecinos llegaba à sus Curatos para entrar en ellos, y echar à los Portugueses, los dichos Religiosos amenazaban á los Indios sus feligreses, que yá estaban cerca los Españoles para prenderlos y hacerlos esclavos, si no se apaciguaban, con que se quietaban los Indios, y los dichos Religiosos, sin dexar entrar à los Españoles en sus Curatos, les decian que bien se podian volver, que yà se habian retirado los Portugueses.

Notable maña de los Religiosos de la Compañia.

368 Y sucedió esto con un caso muy notable, siendo Gobernador de la Provincia del Paraguay D. Pedro de Lugo y Navarra; porque habiendole los dichos Religiosos llamado con el dicho pretexto de Portugueses, y pedidole socorro, fue el mismo Gobernador en persona con tercio de Españoles, vecinos de la Ciudad de la Asumpcion; y habiendo llegado à las Reducciones y Curatos de dichos Religiosos, no halló Portugueses en ellas, ni en sus contornos, sino que le salió á recibir el Indio Cacique, llamado D. Nicolás Neengiru, que refiere el segundo testigo en la Informacion arriba alegada en la quinta respuesta, en la forma que alli se pone mas por extenso.

Los Religiosos de la Compañia llevan engañado al Gobernador del Paraguay á susProvincias, y lo que sucedió.

369 Y viendo el dicho Gobernador que los Religiosos de la Compañia le habian engañado, les apretó à que le dixesen, y le llevasen adonde estaban los Portugueses, contra quien le habian pedido socorro, diciendo, que no habia de volver sin verlos.

370 Los Religiosos de la Compañia se recogieron, y consultaron entre sí lo que habian de hacer, porque no se echase de vér el engaño, y no perdiesen la reputacion que tenian con el dicho Gobernador, y resolvieron de embiar algunos Indios exploradores que buscasen si acaso hallaban algunos Portugueses por los caminos ó montes,

Estratagema de los dichos Religiosos.

y que ellos entretanto irian entreteniendo al Gobernador que viniese con ellos, que le llevarian adonde estaban los Portugueses: y asi juntos algunos Religiosos, y muchos Indios armados, le llevaron al dicho Gobernador por largos y desusados caminos, diciendole cada dia, que luego habian de topar con los Portugueses. En fin, despues de haberle llevado mas de ochenta leguas fuera de sus Provincias, cerca del mar del Brasil, llegaron á un monte, y avisados por sus dichos exploradores de que detrás de él habia algunos Portugueses pasageros, Vasallos obedientes de V. M. (porque esto sucedió mucho antes del levantamiento) dixeron al Gobernador que pasase aquel monte, que detrás de él estaban los Portugueses. El Gobernador sospechando otra vez algun engaño, dixo al P. Diego de Alfaro (el qual gobernaba á los demás Religiosos Indios con una escopeta de seis palmos en la mano, y frascos de municion en la cinta, aforrados de terciopelo verde): *V. P. se quede aqui con estos Padres é Indios, yo iré con los Españoles á la otra parte del monte á reconocer los Portugueses.*

Nota.

Caso notable en que muere el P. Alfaro de un balazo en la frente, que le tiraron sus Indios.

371 Fuese el Gobernador con su gente, buscando paso por el monte; pero como no era practico en aquellas tierras, rodeó y caminó mucho antes de hallarlo. Entretanto el P. Alfaro con los suyos tomó otra senda secreta, y pasado el monte dió en unos Portugueses pobres, desnudos, en calzones de lienzo y jubones, sin algunas armas, que caminaban, y iban à sus casas. El Gobernador oyendo la arcabuceria dió priesa en pasar y acudir adonde oía el ruído; pero por presto que salió al campo, vió que venian huyendo á ampararse de él hasta 16. ó 17. Portugueses, y trás ellos algunos Indios, y Religiosos de la Compañia de Jesus con tres cabezas de Portugueses en las manos, y presentandolas al dicho Gobernador, se las echaron á los pies de su cavallo, diciendole: *Toma Capitan de burlas*: lo qual sintió mucho el Gobernador, pero no se hallaba en estado de hacer demonstracion con los Indios, ni sus Religiosos. Ultimamente pasó adelante para vér si hallaba mas Portugues, y hallaron solamente uno quebrado el muslo, y otros siete ú ocho muertos en el campo; y fue tanto el mal gobierno y confusion de los Indios en aquella ocasion, que unos á otros se mataron con los arcabuzazos, porque no aciertan ni saben disparar, y entre ellos murió el dicho Padre Diego de Alfaro de un balazo en la frente.

Nota.

El

372 El Gobernador, y todos los Españoles que estaban con él, se quedaron escandalizados de tal accion, y lastimados de la muerte de aquellos pobres Portugueses, Vasallos de V. M. y se volvieron à sus casas sin vér mas Portugueses, ni peligros de ellos. De todo lo qual, y de otras muchas circunstancias y sucesos importantes, que no conviene referir aqui, hay Informacion autentica, fecha en la Ciudad de la Asumpcion en 21. de Mayo de 1649. por el Capitan Christoval Ramirez Fuenleal, Alcalde ordinario de dicha Ciudad, con las deposiciones de diez testigos, de los quales casi todos se hallaron presentes en la dicha accion, y se ha presentado en vuestro Real Consejo de Indias.

373 Tampoco, hablando de la conquista espiritual, puede decir el P. Pedraza que los Religiosos de la Compañia *conquistaron aquellos Indios, no á costa de la Real Hazienda de V. M.*

Quien fueron los primeros Conquistadores en lo espiritual.

374 Porque *no los conquistaron*, sino que vinieron à conquista hecha por los Sacerdotes que entraron con los Españoles, primeros Conquistadores, de los quales Sacerdotes los mas eran Clerigos, y un Religioso de la Orden de nuestro Padre San Francisco, que se llamaba el P. Fray Luis Bolaños, Varon santo, y Apostolico, á cuya santidad y trabajos, exemplo y milagros se debe en lo espiritual la conquista y reduccion de dichos Indios del Paraguay.

Los Religiosos de la Compañia predican el Evangelio en el Paraguay, y á costa de la Real Hacienda.

375 Y caso negado que los Religiosos de la Compañia hubiesen sido los primeros Conquistadores espirituales de aquellos Indios, no pueden decir que lo hicieron sin costa de la Real Hacienda.

376 Lo primero, porque à costa de la Real Hacienda de V. M. ván los Religiosos de la Compañia que se embian à aquellas Provincias à predicar el Evangelio.

377 Lo segundo, porque despues de haber entrado en ellas se les dá de las Reales Caxas de V. M. cada año siete mil patacones para sustento de los Ministros.

378 Lo tercero, porque si no conquistan, por lo menos conservan aquellas Provincias, muy à costa de la Real Hacienda de V. M., pues impiden que los Indios de ellas paguen tributo à V.M. que solo este daño à la Real Hacienda monta mas de trecientos mil ducados cada año; siendo asi que à ellos les sirven, y les pagan tan gruesos tributos, que como se ha visto en el num. 164. el

Colegio de la Asumpcion del Paraguay tiene veinte mil ducados cargados de principal en Sevilla, à mas de tres mil leguas: vease quánto tendrán en todas las Indias del Perú.

Y asi de ninguna manera puede decir con razon el P. Pedraza, *que los de la Compañia conquistaron aquellos Indios, no á costa de la Real Hacienda.*

§. XXIX.

Respondese á las calumnias que el P. Pedraza impone al Obispo del Paraguay en su Memorial, y lo primero á lo que dice, que el Obispo es enemigo y perseguidor de la Compañia, que jura falsamente por la Ostia consagrada, teniéndola en las manos.

379 PRosigue el P. Pedraza en el num. 2. y supone al Obispo del Paraguay por enemigo y perseguidor de la Compaña; y para probarlo dice, que reproducirá *la enconada série de injurias del Obispo del Paraguay.* Y en el num. 3. dice: *Que ha llegado á tanto el rigor de la indignacion del Obispo contra la Compañia, que despues de haberla exercitado con las mayores molestias que pueden caber en el mas religioso sufrimiento, ha hecho empeño de echarla de aquella Provincia, haciendo gente y armas de los naturales, con aseguradas promesas de las haciendas que posee, para repartir entre ellos, con mas los Indios de su cargo, y las Misiones á los Clerigos que le ayuden.*

Los Religiosos de la Compañia son los que persiguen á el Obispo.

380 Respondese, que el Obispo del Paraguay siempre amó, y estimó la Religion de la Compañia, y en cinquenta y seis años que há que es Religioso profeso de la Serafica Orden de N. P. S. Francisco, ni con ella, ni con sus hijos ha tenido diferencia alguna, hasta que luego que fue Obispo los favoreció, y ellos le aplaudian y alavaban como se ha referido: y hallandose obligado en conciencia y justicia à visitar sus Doctrinas y Curatos; y lo que es mas, requerido y necesitado trató de hacerlo, en execucion del Santo Concilio de Trento, Ordenes de V. M.

y

y natural exercicio de la obligacion Pastoral. Y si esto embrabeció á los Religiosos de la Compañia, y porque no lo hiciese cometieron todos los desordenes referidos, claro está que habia de defender su persona, su Dignidad, y su jurisdiccion; y en este caso el Obispo es el perseguido por la Compañia, y no la Compañia por el Obispo.

381 Quanto á la segunda quexa, de que los echó con armas, &c. es cierto, que de la manera que lo refiere el Padre Pedraza, es calumnia; como si dixese un delinquente de graves delitos, quexándose de un Juez, que Pedro lo tenia aprisionado, y violentado en calabozos y cadenas, callando que aquel Pedro es Juez, y que le hizo un proceso, y que él habia cometido muchos homicidios, y otros graves delitos. Porque mande V. M. que se vea el Memorial del Padre Pedraza, que toda su relacion la comienza desde que el Obispo, siendo Gobernador, con parecer del Cabildo Secular y Eclesiástico, viendo que no podian vivir con los Religiosos de la Compañia, ni tener una hora de quietud, y que les habian echado tres Obispos de aquel Obispado, se resolvieron á echar ellos á los Religiosos que habian echado á los Obispos, antes que le volviesen á echar; y aun de esta manera no lo han podido conseguir, porque expelidos muy justamente, se volvieron otra vez à expeler y desterrar, dando una batalla sobre esto, con tantas muertes, sediciones y escandalos. Y en quanto à la justificacion con que obró el Cabildo Eclesiástico y Secular en esto, segun el estado presente de las cosas, está bastantemente probada en el Informe del mismo Obispo, en que dió razon á la Real Audiencia, y á V.M. de la dicha expulsion, fundada en las Leyes de la Naturaleza, Sagradas, Divinas y Reales; callando tambien el dicho Padre Pedraza en su Memorial, la gente que convocaron, la batalla que dieron, y todo lo demás que hace en favor de la inocencia, y acciones de este Venerable Prelado.

Quan justa fue la expulsion de los Religiosos de la Compañia del Colegio de la Asumpcion, y quan injusta la quexa que de ella hace el P. Pedraza.

382 Pero mucho mayor es la calumnia que dice el P. Pedraza en los numeros 5. y 6. con las palabras siguientes: *Para avivar la voz de su empeño, y autorizar su hecho con superior motivo, habiendo publicado que era orden de V.M. y execucion de sus Reales Cedulas, que en su poder tenia, la expulsion de la Compañia de aquella Provincia, un dia estando celebrando, con el concurso de oyentes mayor que en aquella Ciudad se junta, despues de haber consagrado la Ostia, volviendose*

Insigne calumnia que inventa el P. Pedraza.

 dose

dose al Pueblo con el Santisimo en la mano, dixo en voces altas, y que todos le pudieron oir: Creeis que en esta Ostia Consagrada, que en las manos tengo, está el Santisimo Cuerpo de nuestro Redemptor y Maestro? pues por tan cierto creed, que en mi poder tengo las Cedulas de su Magestad, en que me manda, que privativa, é independentemente del Gobernador, y qualesquiera otros Ministros, execute la expulsion de la Compañia de esta Proaincia. Y mas abaxo en el num. 6. *En altas, y desentonadas voces decia, y juraba por el mismo Sacramento que en las manos tenia, que si no era verdad lo que les habia dicho de las Cedulas, que aquella Ostia le fuese de eterna condenacion.*

Respondese á la calumnia.

393 Demás de que esta relacion carece totalmente de verdad, porque jamás el Obispo acostumbra à jurar, ni de su boca salen semejantes palabras, por ser admirable su modestia y composicion, mucho menos jurando falso, y diciendo, que tenia las Cedulas de V. M. para executar la expulsion de la Compañia.

384 ¿Quién se persuadirá á que un Obispo, Varon tan Religioso y Docto, no solamente hiciese una accion tan indigna de qualquiera Sacerdote, como es jurar falso por el Santisimo Sacramento, teniendole en la mano, sino que dixese en público una proposicion tan terrible, como que era tan verdadero lo uno como lo otro?

385 ¿Quién se persuadirá á que el Obispo fuese tan pródigo de su alma, que se arrojase à decir, *que la Ostia Consagrada le fuese de eterna condenacion*, para confirmar una cosa que era falsa, y sabía que lo era? Porque como consta por diferentes cartas y papeles, y particularmente por el Informe que se ha puesto arriba, el dicho Obispo, despues de haber dado las razones y motivos que tubo para executar la expulsion de los Religiosos de la Compañia, suplíca à V. M. lo tenga por bien, y se sirva de aprobar lo hecho: y este Informe lo firman los mismos ante quien dice el P. Pedraza, que juró *que tenia Cedulas.* ¿Cómo es posible que el que públicamente *juró con el Santisimo en las manos, que tenia Cedula de V. M.*, públicamente confiese que no las tenia, y lo firmen todos aquellos delante de quien públicamente lo dixo, que son mas de trecientos vecinos de aquella Ciudad? Antes bien si esto lo hubiera dicho y jurado, sin duda clamáran contra el Obispo, diciendo, que los habia engañado en la expulsion de los Religiosos de la Compañia, afirmandoles con el

el Santisimo en las manos, que tenia las Cedulas, no teniendolas.

386 ¿Quién se persuadirá á que el Obispo afirmára en público con tantos juramentos una cosa, que si era verdad, le era facil probarla à vista de ojos, como bien dice el P. Pedraza en el num. 35. con mostrar las Cedulas, y á lo qual era facil obligarle, estando sin fuerza y amparo?

387 A mas de esto, pocos meses antes que muriese el Gobernador D. Diego de Escobar Osorio, el Obispo hizo notificar el Patronazgo Real de V. M. al Cabildo Seglar de la Ciudad de la Asumpcion, representandole, como ni lo observaban, ni lo reconocian los Religiosos de la Compañia; y que por la repugnancia, y contradicion que le hacian, debian ser expelidos, por ser pena y orden dispuesta en las leyes del dicho Patronazgo de V. M.: y con todo eso no hace mencion de dichas Cedulas de V. M., siendo asi, que hubiera sido muy á proposito y necesario para persuadir su proposicion, si las hubiera tenido.

388 Ultimamente hubiera sido cosa ridicula en el Obispo, persuadirse à que el Pueblo creyera que V. M. habia de mandar cosa tan fuera de estilo, y por decirlo asi, imposible; es à saber, que el Obispo *executase la expulsion de la Compañia privativa é independentemente del* Go*bernador, y qualesquiera otros Ministros*, que asi lo dice el P. Pedraza. Pues claro está, que aunque V. M. hubiese mandado que expeliesen á los Religiosos de la Compañia, como pretende la Ciudad, no lo habia de ordenar sino es auxiliandolo el Gobernador, y los demás Ministros de V. M. y avisandoles de ello, como se acostumbra en las Indias, y en todas las Provincias del mundo.

§. XXX.

Satisfacese á otras graves calumnias con que el P. Julian de Pedraza amancilla la honra, y reputacion del inocente Obispo del Paraguay.

389 TOdo lo que refiere el Padre Pedraza en el numero 7. y 8. *de la alteracion del Cabildo Secular, dispuesto antes, y fomentado por el Obispo, del alboroto y levantamiento contra el Gobernador, de las palabras de desacato que le dixeron, y todo lo demás*, es tan siniestro, y tan ageno de la verdad del suceso, que no merece otra respuesta que lo que se ha referido en este Memorial tocante à este punto.

390 La verdad del caso es, que el Cabildo Secular, aun mientras vivia el Gobernador D. Diego de Escobar, viendo y sintiendo lo mucho que padecia aquella República por los Religiosos de la Compañia, resolvió, conforme à todas leyes, que los dichos Religiosos merecian ser expelidos; pero no se hallaba el Cabildo en estado de poderlo intentar con la fuerza, del modo que refiere el Padre Pedraza, mucho menos de poderlo executar, por el grande poder de los dichos Religiosos, que con las armas de sus Indios y aliados, que estaban en su Colegio, tenian sujetada toda la Ciudad.

391 Lo que dice el Padre Pedraza en el num. 9. *de que el Gobernador nombró nuevos Oficiales y Ministros mayores de guerra*, es verdad; pero no lo es que lo hizo, *para que le amparasen, y se opusiesen al furor desenfrenado de aquella gente*; porque por una parte bastantemente le *amparaban*, y rodeaban los Religiosos de la Compañia con sus Indios armados, y le aseguraban contra todo peligro, si lo hubiera habido alguno; y por otra, no habia en la Ciudad de la Asumpcion *gente furiosa, ni desenfrenada*, sino era la que contra todo derecho y razon humana atropellaba con todas las leyes y justicia, sitiando, prendiendo, desterrando, y maltratando los Obispos, y tiranizando el Pueblo, y la República, y haciendo otros desacatos *de furiosos desenfrenados*. A esta gente no tenia que oponerse el Gobernador, porque era de su vando. La

392 La razon, pues, porque *el Gobernador nombró nuevos Oficiales y Ministros mayores de guera*, fue, porque los tubiese todos de su faccion, quitando (à persuacion, é instancia de los Religiosos de la Compañia) los Oficios y Varas de Justicia, à los que la administraban y la seguian, y dandolos à otros que eran enemigos del Obispo, y amigos de los Religiosos de la Compañia, y los mas de ellos excomulgados.

393 En quanto à la calumnia que en el mismo numero añade el P. Pedraza, *que el Obispo habia convocado quatro Reducciones de Indios, con orden de que debaxo de graves penas no volviesen á sus Pueblos, sin expreso mandato suyo*; facilmente juzgará de la verdad qualquiera que considerare, por lo referido en este Memorial, el estado en que se hallaba el Obispo al tiempo que refiere el P. Pedraza; porque todo el tiempo que vivió el Gobernador D. Diego de Escobar, estubo el Obispo preso, ó sitiado, ó perseguido, ó quando menos arrinconado en su Iglesia, sin mas amigos que los que despreciando las amenazas, y poder de los Religiosos de la Compañia, lo eran de la razon y justicia.

Notable calumnia.

394 La calumnia que inventa el Padre Pedraza en el num. 10. con las palabras siguientes, *de que de nuevo irritado el Obispo dixo á voces, que habia de insistir hasta abrasar á la Compañia; y en diversos Sermones exortó, á que libremente se entrasen en sus haciendas, y quemasen sus chacaras, que no solo no pecaban venialmente, sino que merecian premio de gracia y gloria, y otras cosas tan escandalosas*, es la cosa mas contraria á la verdad que puede imaginarse; porque nadie se atrevió jamás á hablar de la expulsion de los Religiosos de la Compañia, por el riesgo manifiesto que habia en ello de padecer grandisima persecucion, hasta tanto que muerto el Gobernador D. Diego de Escobar, sin nombrar Lugar-Teniente, se enflaqueció el poder y brio de los dichos Religiosos de la Compañia, resolvió la Ciudad, el Cabildo, y todos los demás estados de expelerlos, porque no podian vivir, ni en lo temporal, ni en lo espiritual en su compañia, habiendoles echado tres Obispos de su Obispado, y á este ultimo con la persecucion que se ha visto, y rebuelto aquellas Provincias muchas veces, y empobrecido sumamente los vecinos, con quitarles los Indios, sirviendose de ellos los Religiosos, en tanto numero, que para cada Religioso hay mas de

Gran cantidad de Indios que tienen los Religiosos de la Compañia en su servicio, quitandolos á los naturales, y conquistadores de la tierra.

Nota.

de treinta, ó quarenta criados Indios; porque los Porteros de sus Colegios son Indios, y de estos tienen seis, ó ocho: los Cocineros son Indios, y tienen otros tantos para remudarlos: los Campaneros son Indios, y tienen otros tantos: los Barrenderos son Indios, y tienen otros tantos: los Sacristanes son Indios, y tienen otros tantos: luego tienen Indios Carpinteros, Canteros, Barqueros, Albañiles, y todos los demás oficios: y lo que peor es, y puede causar mas admiracion es, Armeros que fabrican armas; de suerte, que no hay Colegio alguno de aquellos que no tiene para su servicio mas de cien Indios, no solamente no pagandoles, sino valiendoles muchos ducados lo que trabajan con ellos; y al mismo tiempo, Señor, á V. M. no le pagan tributos, ni á la Iglesia diezmos, y están los desdichados Españoles, Conquistadores de aquellas Provincias, y sus mugeres, descalzos, pobres, y desnudos, y sin un Indio, que por su dinero les sirva para todo aquello que es necesario en la vida humana. Estas, y las demás sinrazones, é injusticias que se han referido, movieron, y necesitaron á la expulsion de los dichos Religiosos: y con ser asi, que ellos no quisieron salir sino por fuerza, de manera, que se echaban en el suelo porque no les expeliesen; con todo eso se hizo con tanta paz, y consuelo general de todos, que bien se echaba de vér, que era obra de Dios, y la buena intencion con que se hacía; y asi, todo lo demás que dice el Padre Pedraza, es muy contrario de lo que ha pasado.

Calumnia.

395 Particularmente lo que dice mas abaxo en el num. 11. *De que el Obispo executó el rigor de su enojo, quemando en gran parte una Viña, y Cerca de ella, que el Colegio tiene junto á la Ciudad, &c.* porque no ha sucedido tal cosa, sin que necesite otra respuesta.

Impone el Padre Pedraza al Obispo lo que hacian los Religiosos de la Compañia quando le levantaban testimonios, y calumnias.

396 En el num. 12. dice el Padre Pedraza lo siguiente: *Y para calumniar á la Compañia ha solicitado el Obispo firmas en blanco de diversas personas para llenar el papel de escritos á su modo dispuestos; y ha oído á diversos Seculares, que contra ella han presentado querellas supuestas, é imposiciones falsas, procesando, y haciendo Autos contra Derecho, y judicial forma, sin citarla, ni darla traslado; disponiendo con agasajos, y caricias á los que contra ella se oponen, y oponiendose á qualesquiera que se muestran en su favor.*

397 Quién hubiera visto, Señor, lo que ha sucedido en

en el Paraguay, como lo he visto yo, dirá que el Padre Pedraza en todo este numero no ha hecho otra cosa que referir á la letra lo que ha sucedido, y han obrado los Religiosos de la Compañia, como si lo hubiera visto; porque lo que imputa al Obispo, es cabalmente lo que han hecho ellos, que es: *Que para calumniar al Obispo han solicitado los Religiosos de la Compañia firmas en blanco de diversas personas, para llenar el papel de escritos á su modo dispuestos, y han oído à diversos Seculares, que contra él han presentado querellas supuestas, é imposiciones falsas, procesando, y haciendo Autos contra derecho, y judicial forma, sin citarle, ni darle traslado; disponiendo con agasajos, y caricias á los que contra él se oponen, y oponiendose á qualesquiera que se muestran en su favor.* Y esto consta claramente por lo que se ha referido en el num. 364. y lo contrario de lo que dice el Padre Pedraza, lo convence la virtud grande, espiritu, y exemplo de este Prelado, y la misma materia, sucesos, y casos que se han referido.

§. XXXI.

Respondese á otras calumnias que el Padre Julian de Pedraza impone al Obispo del Paraguay, y particularmente á unas siniestras relaciones, y falsos propuestos con que procura encubrir los graves excesos de los Religiosos de la Compañia.

398 TOdo el discurso que hace el Padre Pedraza en el num. 14. está tan lleno de confusion, y falsos presupuestos, que bien se echa de vér, que se ha hallado á tres mil leguas de donde sucedió.

399 Lo primero, porque decir que el Gobernador Don Diego de Escobar *fomentaba la raíz, y la causa por donde habia de estár demolida la Compañia, amparando en aquella Ciudad al Obispo*, no tiene fundamento alguno, porque el dicho Gobernador (como se ha visto por lo referido) fue siempre enemigo del Obispo, gobernado en todo, y por todo por los Religiosos de la Compañia; y

1. Presupuesto falso, que el Gobernador Don Diego de Escobar amparaba el Obispo.

el no hacer tanto como ellos le pedian, era porque no cabia en razon, siendo Christiano, andar al paso de su odio, y rencor: si yá no es que le parece al Padre Pedraza que favoreció, y *amparó* al Obispo en sitiarlo, y en reducir á un Prelado de mas de setenta años de edad á la mayor miseria, y desventura, que se ha visto el hombre mas desdichado de su Obispado, por parecerle al Padre Pedraza, que aún habia de hacer mucho mas que esto, y que el no haberlo hecho, fue favorecer, y *amparar* al Obispo.

2. Presupuesto falso que le admitió en la Ciudad de la Asumpcion.

400 Lo segundo, el decir que el dicho Gobernador *ha admitido al Obispo en la Ciudad*, tambien es presupuesto falso, porque el Obispo volvió de su destierro, y entró en la Ciudad de la Asumpcion, en virtud de una Cedula, y Provision de la Real Audiencia, y del Juez Metropolitano, sin que lo supiese, y aun contra la voluntad del Gobernador, como se ha dicho arriba en el num. 58.

3. Presupuesto falso, que el Obispo fue desterrado la primera vez en cumplimiento de las Cedulas deComparendo.

401 Lo tercero, el decir que el Obispo *estaba* desterrado, y fuera de su Obispado *en cumplimiento de vuestras Reales Cedulas, por haber sido rebelde, y contumáz á vuestras Cedulas, y Provisiones de Comparendo*: tambien es presupuesto falso, conviene á saber, *que las Reales Cedulas, y Provisiones de Comparendo se despacharon antes que se desterrase el Obispo*; porque como consta de lo referido arriba en los numeros 69. y los siguientes, y por las mismas fechas, todas las Cedulas, y Provisiones de Comparendo de las Reales Audiencias, y del Virrey, se despacharon despues que el Gobernador Don Gregorio de Hinestrosa desterró, y echó de su Diocesi al Obispo, con la fuerza de armas de los ochocientos Indios que le habian dado los Religiosos de la Compañia, y se despacharon á instancia, y por siniestras informaciones de los dichos Religiosos, para que el Obispo, obligado á comparecer en la Real Audiencia, no volviese á su Iglesia, y ellos se quedasen dueños de ella, gobernandola con titulo de *Sede vacante*. Y esto se vé tambien claramente por el tenor de las mismas Cedulas, que dicen siempre, y presuponen, que el dicho Don Gregorio de Hinestrosa habia desterrado al Obispo.

4. Presupuesto falso, que el Obispo ha sido re-

402 Lo quarto, tambien es presupuesto falso que el Obispo ha sido *rebelde, y contumáz á vuestras Cedulas, y Provisiones de Comparendo*; porque aunque sonaban las di-

chas

chas Cedulas, que el Obispo saliese de su Diocesi, como dice el Padre Pedraza, y compareciese en la Real Audiencia; con todo esto tenian otra calidad, (la qual calla el Padre Pedraza) y era, que le restituyesen primero su Iglesia, y le pusiesen en posesion, deshaciendo la *Sede vacante.* Los Religiosos de la Compañia querian la disposicion, pero no la condicion; porque siendo las Cedulas condicionales, no querian volverle la Iglesia, y querian echar al Obispo. El Obispo clamaba, diciendo: Yo compareceré en la Real Audiencia, pero obedezcase á la misma Real Audiencia en volverme mi Iglesia, porque no la puedo dexar llena de discordias, sacrilegios, cismas, y divisiones. Los Religiosos de la Compañia, decian: *Este Obispo es rebelde, y contumáz*, que no quiere obedecer á las Provisiones Reales, ni quiere comparecer en la Audiencia. El Obispo replicaba: Los Religiosos de la Compañia son los *rebeldes*, y *contumaces*, que no me quieren restituir mi Iglesia, mandandolo la Real Audiencia. Don Diego de Escobar, quando oía al Obispo, y veía las Provisiones, conocia que tenia razon. Por otra parte, en cogiendole los Religiosos de la Compañia en su Colegio, ó en su casa, con diligencias, y negociaciones, le volvian el juicio, y con esto se embravecia. De esta manera fluctuaba el Gobernador entre Christiano, y descomulgado: unas veces podia mas la conciencia, y la verdad, y otras menos; y los Religiosos de la Compañia no querian que anduviese de esa manera, sino firmemente contrario al Obispo, sin mudar de opinion. Y con eso el Padre Pedraza, en lugar de agradecer á Don Diego de Escobar lo que hacia contra el Obispo, se quexa de lo poco que hacía.

rebelde, y contumáz á las dichas Cedulas de Comparendo.

403 Lo quinto, mas falso que todos los antecedentes, es el otro presupuesto en que el Padre Pedraza funda su discurso, porque él mismo descubre su falsedad, y contradiccion. *Dice, que el antecesor Don Diego de Escobar obligó á que el Obispo saliese de la dicha Ciudad, y Provincia del Paraguay en virtud de las Provisiones Reales, que se intimaron en diez de Junio del año pasado de* 648. El antecesor de Don Diego de Escobar era Don Gregorio de Hinestrosa, el qual habia dexado el oficio de Gobernador mas de un año antes, que se intimasen las Cedulas que dice el Padre Pedraza, y habia echado al Obispo el año de mil y seiscientos y quarenta y quatro; y por consiguiente, en

5. Presupuesto falso, que el Obispo fue desterrado el año de 1644. en virtud de Cedula, que se despachó el de 1658.

en profecìa de que se habia de despachar el año de 1648. En estas equivocaciones del Memorial del Padre Pedraza, y en otras, que por escusar prolixidad se dexan de referir à V. M. se conoce, que tan lexos ha estado el Padre Pedraza de la verdad del hecho de este negocio, como de aquellas Provincias.

404 En el numer. 15. representa el Padre Pedraza *al Obispo tan poderoso de gente que le sigue, y tan resuelto, que á nadie reconoce*; como si fuese otro Alexandro Magno, capáz de sujetar todo aquel nuevo mundo, quando andaba tan pobre, tan perseguido, tan acosado, y tan dexado de todos, que apenas tenia donde acogerse.

Calumnia del Padre Pedraza contra el Obispo.

405 Con que (prosigue el Padre Pedraza en el numer. 16.) *el Obispo se halla sin freno que reprima sus impetus.* Pero decir de un Obispo tan anciano, venerable, y exemplar, y Religioso de mi Padre San Francisco, que no tiene freno, es una injuria muy desmedida, y razon incidente, y que obliga á suplicar á V. M. que se le encargue al Provincial de la Compañia de esta Provincia de Castilla, que mande al Padre Pedraza, que sus escritos no desdigan de la Religion, y modestia de su Instituto, y mas quando habla contra los Obispos.

Otra muy desmedida.

406 Las demás calumnias que el Padre Pedraza en el mismo numero impone á este varon Apostolico, y acerrimo defensor de la *República, de las Religiones y de la libertad pública, Eclesiástica, y Religiosa*, se aplica, Señor, con mas razon, y verdad á los Religiosos de la Compañia del Paraguay, porque por ellos está la *República tyranizada, las Religiones oprimidas, y la libertad pública, Eclesiástica, y Religiosa sin esperanza de remedio*, (que es lo que dice él del Obispo) si V. M. y su Santidad no lo remedian.

Otra mas palpable, y contraria á la verdad.

407 Otra mayor, y mas probable injuria inventa el Padre Pedraza en el mismo numero, quando dice: *Que mandó el Obispo quemar la Iglesia de Santo Domingo*; porque, Señor, esto carece totalmente de verdad: y es cosa indigna, que un Religioso de la Compañia se atreva á decir tan manifiesta calumnia contra un Obispo en presencia de Vuestra Católica Magestad. *Testis falsus non erit impunitus*, (dice el Espiritu Santo) *& qui mendatia loquitur, non effugiet.* El testigo falso no quedará sin castigo, y el que habla falsedades no se escapará de él.

Proverb. 19.

408 La Religion de Santo Domingo, como tan zelo-

losa de la verdad y justicia, siempre defendió al Obispo, como se vé por las Cartas que su Provincial, el Reverendo P. Fr. Jacinto Jorquera, escribe á V. M., y por el Memorial que presentó en la Audiencia de Chile, en defensa del Obispo, cuyo traslado autentico se ha presentado en vuestro Real Consejo de Indias, y él mismo estaba dispuesto para venir á los Reales pies de V. M. á representar las grandes persecuciones que padecia aquel Venerable Prelado, si no lo hubiesen impedido los Religiosos de la Compañia, atajandole el paso; de donde facilmente se podrá colegir si será verdad lo que dice el Padre Pedraza.

La Religion de Santo Domingo siempre defendió al Obispo del Paraguay.

409 Antes bien, los mismos Religiosos de la Compañia, quando se tenian aún por valídos, y amigos del Obispo, procuraron valerse de él, é incitarle contra los Dominicos en un pleyto que con ellos tenian sobre su fundacion; pero en valde, pues su intento quedó frustrado, y su pretension desvanecida con sus frivolos fundamentos: y asimismo intenta lo propio con la Religion de la Merced, quando en su Memorial, dice el Padre Pedraza del Obispo: *Lo mismo ha intentado con el Convento de nuestra Señora de las Mercedes.* Nota.

410 A lo que refiere el Padre Pedraza en los numeros 17. y 18., se responde con dos palabras, que todo es mera calumnia, por lo menos del modo, y con las circunstancias con que lo refiere: y dado caso que como los Religiosos de la Compañia son tan mal recibidos en toda la Provincia del Paraguay, por lo mucho que han padecido, y están padeciendo por ellos, algunos hubiesen prorrumpido en alguna demonstracion de sentimiento y ódio contra los dichos Religiosos, ¿qué culpa tiene el Obispo inocente, que por eso ha de ser calumniado, y cargado de injurias?

411 Y es digno de ponderacion, que el dicho Padre Pedraza en el *num.* 18., para encarecer mas la autoridad del Padre Laurencio Sobrino, á mas de la venerable ancianidad que le dá, le hace *Provincial de aquella Provincia*; siendo asi, que nunca habia sido mas que Rector del Colegio de la Ciudad de la Asumpcion.

§. XXXII.

§. XXXII.

Descubrense los colores con que el Padre Julian de Pedraza pretende justificar la escandalosa accion del Arcediano Don Gabriél de Peralta, que tiró un arcabuzazo al Obispo del Paraguay.

412 EN los numeros 19. 20. 21. 22. y 23. pone el Padre Pedraza particular cuidado en afectar, y dár color á la accion tan escandalosa del Arcediano Don Gabriél de Peralta, como se ha referido en el *num.* 88., porque conocia muy bien que si la representára á V. M. con sus colores naturales, y vestida de sus verdaderas circunstancias, habia de causar horror á tan Católicos piadosos oídos: y asi en los numeros 19. y 20. pone al Obispo del Paraguay á la cabeza de un Esquadron *de todos los Clerigos de aquella Ciudad, que son hasta número de 60., y de otros seculares Españoles, Indios, Negros, y Mulatos, armados todos con armas ofensivas y defensivas, y prevenidos de hachas y cuñas, los quales conducidos, y capitaneados del Obispo, salieron de la Iglesia Cathedral, (que sirve de Plaza de Armas para tales facciones) y fueron á las casas de morada de Don Gabriél de Peralta.*

Estilo escandaloso con que el P. Pedraza escribe del Obispo del Paraguay.

413 Raro estilo, Señor, del Padre Pedraza para describir á un humilde, y Religioso Prelado, que vestido de un sayal de San Francisco, y acompañado de solos ocho ó diez Clerigos, sin algun genero de armas, iba á buscar á un Subdito suyo, que se le habia perdido, perdiendole á él el respeto primero, y alzandole la obediencia, con único intento de vér si con amorosas amonestaciones le podia reducir á la debida obediencia á su Prelado, y si contumáz despreciaba las caricias de padre, de obligarle á volver al rebaño con el cayado de pastor.

414 Y parece que el Padre Pedraza ha querido imitar el estilo con que los Sagrados Evangelistas describen al traydor Judas, que conduciendo, y capitaneando un Es-

Josuè 1.

Esquadron de Indios, Ministros de los Pontifices, Escribas y Fariseos, armados todos con armas ofensivas y defensivas, y prevenidos de hachas, antorchas, linternas, sogas, y garrotes, salió de Jerusalén, (que entonces servia de Plaza de Armas para aquella faccion) y se fue al huerto de Getsemani para prender al inocente Jesus.

Nota.

415 Pero mucho mejor, y mas á proposito hubiera imitado á los Sagrados Evangelistas, quando describen al Salvador de las almas, que dexando en cóbro 99. ovejas, andaba solícito, y ansioso en busca de una descarriada, para reducirla al rebaño.

Luc. 15.

416 Habiendo, pues, el Obispo llegado á la casa del dicho Arcediano, y llamado á la puerta para que abriese, el Arcediano, sin hablar palabra, y sin hacer los requirimientos, y protextas que supone el Padre Pedraza en el *num.* 19., por una ventana tiró el arcabuzazo en la forma, y con el succeso que se ha referido en el *num.* 88. citado, dando en los pechos del Obispo, y cayendo la una bala á sus pies, y otras dos postas hiriendo á dos que acompañan al Obispo: de modo, que es contrario á la verdad todo lo que el Padre Pedraza refiere en el *num.* 19., y particularmente en el *num.* 20. quando dice: *Que el Obispo enfurecido y sordo á toda razon, no oyó las voces que daba, y las protestas que hacia el dicho Arcediano; y que arrancando de quaxo puertas y ventanas, la gente del Obispo iba entrando: que el arma de fuego fue disparada de un criado del Dean; y que el Teniente General del Gobernador quitó de la mano una escopeta á un Clerigo Presbytero, Provisor del Obispo, al tiempo, y quando la tenia puesta en el rostro para dispararla al Dean, y otra pistola á otro Clerigo*: porque como tengo dicho, ninguno de todos los que acompañaban al Obispo traian arma de fuego, ni de otro qualquier genero, ni en aquel tiempo habia Teniente General.

417 Prosigue el Padre Pedraza, y quanto mas prosigue, tanto mas aumenta sus calumnias, y dice en el num. 22. *Y asi con la resistencia, reprimido el fuego del Obispo, saltaban á diversas partes las centellas, llevadas de los vientos encontrados de su furor.* De Christo nuestro Señor dixeron: *Quoniam in furorem versus est*; y asi no es mucho que á sus Obispos, quando defienden su jurisdiccion, y sus causas, les digan lo mismo, como lo hace el Padre Pedra-

Palabras indecentes, y desmedidas con que el P. Pedraza habla del Obispo del Paraguay.

Marc. 3.

draza. Lo que es mucho, es que se atreva á decirlo en Provincias Católicas, y hablando con V. M., porque aunque ganen mucha gloria los Obispos con estas injurias, pues dixo su Divina Magestad: *Non est servus major*
Joan. 15.
Domino suo, si me persecusi sunt, & vos persequentur; pero se escandalizan mucho con esto los Fieles.

418 No páran aqui las calumnias del Padre Pedraza,
Descuido del P. Pedraza en referir la verdad del hecho.
si no que pasan adelante, y añade que dixo el Obispo: *Que sin reparo ninguno de los que intervenian allanasen las casas del Dean, y al mismo tiempo que diesen fuego, y saco á las de la Compañia: que á todo se estendia el rigor de su ira, y todo lo abrasára, á no templarle la autoridad, y razones de los que se le oponian.* Grande debia de ser el furor, y el rigor de la ira del Obispo quando mandaba lo que le impone el Padre Pedraza; y sin duda debia de predominarle entonces, mas que nunca, la irascible, que es la misma locura: (que con estas palabras maltrata á este Venerable Prelado)porque las casas en que vivia el Dean, y las quales (segun dice el Padre Pedraza) el Obispo mandaba allanar, no eran del Dean, sino de la Iglesia Cathedral, y las tenia de alquiler el dicho Dean; y asi, claro está, que seria grandisima locura mandar allanar las casas de la Iglesia para vengarse del Dean, que vivia en ellas.

Todas estas razones, Señor, del Padre Pedraza, son injuriosisimas y supuestas, y dignas de grande correccion y castigo; pues no se pudiera hablar de esta suerte del hombre mas plebeyo, y vil del mundo, siendo el Obispo Don Fray Bernardino de Cárdenas un Religioso exemplar, y Apostolico, humilde, manso, tierno, devoto, y quando le mueve el zelo, muy prudente y considerado.

419 Añade mas el Padre Pedraza en el *num.* 23. *Mas bien se vé que del todo no quedó apagado*, (el fuego del Obispo) *pues desde aquel dia andan con todo genero de armas, repitiendo: Viva el Rey, y muera el mal gobierno, haciendo su cuerpo de guardia en la Iglesia, donde el Obispo vive, y los Clerigos profanan con juegos ilicitos, que andan juntos con el exercito de la milicia que afectan; alli se brindan á tomar tabaco, y delante del Santisimo, agenos de toda reverencia, usan de las inmunidades de las campañas*: este presupuesto carece de toda probabilidad, porque aun siendo Gobernador no quiso tener cuerpo de guardia en la Iglesia,

sia, y siempre lo tubo en las casas de Cabildo.

420 En este numero describe el Padre Pedraza todo lo que sucedió en su Colegio de la Asumpcion, quando sustentaban en él mas de 600. Indios, que habian traido para prender la primera vez al Obispo; y quando lo tenian hecho Cathedral contra la verdadera, recibiendo, y amparando en él á los tres Prebendados seismáticos, y á todos los demás descomulgados, malhechores, foragidos, y delinquentes, como se ha dicho en los numeros 63. y 64., y quando tubieron cercado y sitiado al Obispo en su Cathedral la tercera vez, con mas de 600. Indios. En estas y otras ocasiones se han profanado las Iglesias, y lugares Sagrados, no solo con los juegos ilicitos, licencias militares, y usos de las inmuñidades de las Campañas, que falsamente impone á los Clerigos y Sacerdotes del Obispo el Padre Pedraza, sino con otras atrocidades y abominaciones tan terribles, que si la modestia Christiana me permitiera usar de la licencia de hablar, de que usa el Padre Pedraza, habian de causar horror solo el oírlas. Con todo esto, parece que no será fuera de proposito poner aqui á la letra lo que refiere el Obispo en una Carta escrita desde su prision y calabozo, referido en el num. 233. á la Real Audiencia de Chuquisaca, dando cuenta de lo que pasó quando los Religiosos de la Compañia entraron la postrera vez en la Ciudad de la Asumpcion con 4U. Indios, como se ha referido, y dice asi: *Han hecho estos dias tantas, y tan atroces maldades contra la Iglesia, y República Christiana, que no se deben de haber visto en gran parte de la Christiandad, como son Iglesias y Templos cercados con Exércitos de Indios, dando humazo por todas partes de humo de carne que asaban, (y aun dicen que alguna carne humana de los Españoles que mataron) y para matar al Obispo, que tenian encerrado en la Iglesia Cathedral, y otros muchos Christianos, les quitaron la comida y bebida por orden del Gobernador falso y consortes, sin dexar salir á nadie á las necesidades del cuerpo, obligando á que las hiciesen en el Templo, que fue una de las mayores aflicciones que tube, como quien se habia esmerado mucho en el aseo, y limpieza de la Iglesia; y asi hice cabar un hoyo profundo, con que se disimulase, y toda la noche estaban los dichos Indios dando aullidos con una musica del Infierno, cantando cantares de su gentilidad, porque muchos de los Indios que venian en el Exército,*

Gravisimas calumnias, é injurias con que el P. Pedraza amancilla el honor del Estado Clerical, y Episcopal.

eran Gentiles sin bautizar. Luego fueron sacando de la Iglesia à los Clerigos, y á ellos, y á los demás que no han sido scismaticos, sino obedecido á la Iglesia, y á su Prelado, los tienen presos, y en calabozos, con grillos y cadenas, y haciendoles inauditas molestias, y dandoles de coces y empellones, y obligandoles á firmar papeles llenos de testimonios.

421 Y bien se vè si un Prelado tan Religioso, y tan devoto, y que los mismos Religiosos de la Compañia confiesan en el num. 26. era de mucha Religion y piedad; y que á mí me consta, y lo he visto, que él por sus manos cuidaba de la limpieza de los Altares de su Cathedral, y se miraba en ellos como en un espejo, habia de fomentar, ni consentir las cosas que finge y supone el Padre Pedraza. Que no se contenta con amancillar el honor de este Prelado, sino tambien á los Sacerdotes de aquella Diocesi, criados en tan santa y buena disciplina, como se ha referido en el num. 260. y 265.

§. XXXIII.

Respondense á otras diferentes calumnias que finge el Padre Pedraza para deslucir la inocencia y justicia, y desacreditar la prudencia, atencion, y recta intencion del Obispo del Paraguay.

Quién ha dado muestra de levantamiento, el Obispo, ó los Religiosos de la Compañia?

422 DIce el Padre Pedraza en el num. 24., que los que siguen al Obispo han intentado *sacar el Estandarte Real por insignia, y muestra de su declarado levantamiento*: pero mande V. M. vér de lo referido en este Memorial los papeles, é instrumentos que se han presentado en vuestro Supremo Consejo de las Indias, y lo que escriben, y avisan en esta materia diferentes personas graves, fidedignas, desapasionadas, y zelosas del servicio de V. M., y de la conservacion de aquellos Reynos, y se verá facilmente de qué parte ha habido *muestra de declarado levantamiento*, y desprecio del *Estandarte Real*, si de la del Obispo, ó de la de los Religiosos de la Compañia, y á la qual se junta, y se juntará cada dia mas gente, si es verdad lo que asienta el Padre Pedraza,

que

que siempre la parte de la libertad, y sinrazon es mas seguida que la de la Justicia.

423 A la calumnia que con tan retorico estilo encarece el Padre Pedraza en el num. 25., parece bastante respuesta solo el referirla. Dice, pues, que la mucha gente que cada dia se junta de parte del Obispo, *cebada en el caso que tienen aprehendido con las promesas del Obispo, de todos los bienes de los Eclesiásticos y Religiosos, y en particular de la Compañia, á todas las acciones de resolucion, aunque sean mas violentas, haciendose sangre con la espuela de la codicia, parten desenfrenados.* Este bien se vé si es modo de hablar de Religiosos, Sacerdotes, y Obispos.

Palabras calumniosas, y desmedidas del P. Pedraza.

424 En fin, concluye el Padre Pedraza la primera parte de su Memorial, y juntamente de sus calumnias, con decir, que de esto *se pudieran referir multiplicados exemplares á ser su papel tratado de casos extravagantes, nunca imaginados, que se omiten, reduciendolos á una accion continuada de violencias, peligros y miserias, que aquella República, y en especial la Compañia padece.*

Confiesa el Padre Pedraza la verdad sin pensar.

425 Y dice muy bien, que serian exemplares extravagantes, nunca imaginados por otro alguno que por el mismo Padre Pedraza; y asi son los antecedentes como los siguientes, pareciendole que desluce la justicia y razon del Obispo, escribiendo, y confundiendo el hecho con estas calumnias, y frases retóricas, é injuriosas.

426 Una de las grandes calumnias es la del num. 27., que refiere con las palabras siguientes: *Reparando un dia que el Gobernador llevaba grande acompañamiento, y que al son de caxas paseaba las calles, no quiso que en esto se hiciese ventaja, fabricando otro modo de son para quando él saliese, con un campanario que hizo que unos Indios le llevasen delante, cargado sobre sus hombros, con un gran palo, y en él colgadas sus campanas, los quales iban repicando delante del Obispo.*

Notable calumnia contra la grande prudencia del Obispo.

427 No puede ser mayor la ficcion, y suposicion que esta, porque no solo esto no ha sucedido jamás, pero no hay cosa mas opuesta á la humildad, y al espiritu de este Prelado; porque quien vá acompañando al Santisimo Sacramento, é incensando quando lo llevan por Viatico para que lo reverencien los recien convertidos á la Fé, y hagan concepto de tan alto Mysterio: quien es el primero á todas las cosas de humildad,

espiritu, y devocion, un Religioso de tan alto entendimiento y letras, que antes y despues de ser Obispo lo han venerado y estimado todas aquellas Provincias del Perú, ¿cómo habia de hacer una cosa, que no la hiciera un hombre furioso? Y asi ésta, Señor, es de las cosas que levantaron á este Prelado quando hicieron informaciones contra él, para imputarle los delitos agenos, y encubrir tan grandes excesos con otros mayores, que son las imposiciones de esta, y otras calumnias.

Calumnia manifiesta contra su prudente atencion.

428 La 28. la refiere de esta manera: *Otro dia trató de prender al Gobernador para darle á entender que contra él tenia jurisdiccion, diciendo, que él era Inquisidor General, y convocó al Pueblo para el efecto, con pretexto de que queria promulgar un Edicto, tocante á la Santa Inquisicion.*

429 A esta calumnia, no solo responde con negarla, porque no pasó asi, sino con una clara manifestacion, de que no pudo ser; porque si el Obispo del Paraguay siempre ha andado desterrado por los Religiosos de la Compañia, ó aprisionado, ó sitiado, ó fugitivo, como se vé por lo referido en este Memorial, ¿cómo ha podido él prender al Gobernador, ó intentarlo, quando no ha podido defenderse á sí mismo? Y referir que ha dicho que él era alli Inquisidor General, (aunque no consta que tal haya dicho) si por ser partes tan remotas no hubiese Ministros de Inquisicion, ó se hubiesen muerto, y hallase heregías, ù herrores que remediar: claro está, que siendo Obispo venia á ser en aquel caso como Inquisidor General; y asi, lo que puede ser que haya dicho sencilla, y santamente con estas equivocaciones, lo tuerce el Padre Pedraza, ó los testigos de quien se vale para estas calumnias.

Otras calumnias, y cavilaciones del P. Pedraza contra la recta intencion con que obra el Obispo.

430 La calumnia 29. la dice con las palabras siguientes: *Predicando en una fiesta, juró que él era tan Obispo como lo fue San Gregorio, y San Juan Chrysostomo, y que para prueba, si fuese necesario, resucitaria un muerto; y debaxo del mismo juramento añadió, que al que dixese algo contra su Consagracion, le sacaria la lengua por el colodrillo.*

431 Esta calumnia tiene tres partes, y las dos, suponiendo que lo haya dicho, pudo muy bien decirlo: y la tercera la han añadido para echar á perder lo que pudo decir, con lo que no era bien que dixese; porque decir que era tan Obispo como S. Gregorio, y S. Juan Chrysostomo, pudo, y debió decirlo: pudo, porque los

los Obispos Católicos tan Obispos son los unos como los otros, y los malos como los Santos, y los de España como los de Italia, y los de Italia como los del Paraguay; y es muy mala doctrina acusar esta proposicion, porque es insinuar que se han de calificar los Obispos quanto á la potestad y dignidad, por las costumbres, y no por las Ordenes y Consagracion, que huele á los herrores de Wiclef, y Joannes Hus *debió decirlo*; porque si á un Obispo le niegan en su misma Diocesi que es Obispo, claro está que lo ha de afirmar y jurar, y tiene obligacion á hacerlo para asegurar los ánimos de sus subditos en aquella verdad, y convencer la temeridad de los que con calumnias le revuelven su Iglesia.

432 La segunda fue, *que si necesario fuera, resucitaria un muerto en contestacion de esta verdad*: esto, aunque lo hubiera dicho, no fuera malo, sino muy santo, porque es hacer un acto heroyco de Fé, de que Dios *resucitaria á un muerto* en defensa de la verdad, y mas siendo en materia tan importante, y de tanto provecho á las almas: y esto se ha de creer siempre de la bondad y Omnipotencia Divina, *quando es necesario*, como dixo el Obispo, porque nunca desampara á su Iglesia, y todos los milagros se hacen en comprobacion de la Fé, y de la verdad; y de esto se podrian traer innumerables exemplos.

433 La ultima parte es calumnia toda desde sus raices, porque decir que un Obispo dixese en el Pulpito, *que al que dixese lo contrario, le sacaria la lengua por el colodrillo*, siendo un Religioso de la Orden de mi Padre San Francisco, criado en la perfeccion, y espiritu que se enseña en ella, ilustrado de tantas virtudes, y que los mismos Religiosos de la Compañia lo han confesado, hasta que ha procurado visitarles las Doctrinas, claro está que no habia de decir un desatino tan grande.

§. XXXIV.

. XXXIV.

Satisfacese á otras graves, y manifiestas calumnias con que el Padre Julian de Pedraza procura deslucir la excelente piedad, religion, zelo, espiritu, y humildad del Obispo del Paraguay.

Calumnia contra la Religion y piedad del Obispo.

434 EN el num. 30. junta las calumnias con las equivocaciones, diciendo el P. Pedraza: *Predicando otro dia, profetizó grandes castigos, que la Justicia de Dios habia de hacer en los que habian concurrido con el Gobernador á la execucion, y cumplimiento de los ordenes de V. M., y sus Reales Cedulas: y en confirmacion dixo, que muchos de los Soldados que al Gobernador le acompañaron, habian quedado dementados, y sin juicio; y fue Dios servido que nombrase á algunos, para que viendolos luego buenos y sanos, se conociese la verdad de su prodigiosa relacion: y hallandose convencido del hecho contrario á su dicho, por medio de un Religioso persuadió con grandes promesas á una muger, que hiciera que un hijo suyo, que se halló en la ocasion, por algunos dias se fingiese estár loco; mas ella no vino en ello, pareciendole que fuera el hacer lo que le pedian mayor locura.*

435 En quanto á haber profetizado que habia de hacer Dios grandes castigos en los que concurrierón con el Gobernador á prender y desterrar al Obispo, pudo muy bien hacerlo, porque esto se ha de profetizar de los que hacen tan grandes maldades, como prender y desterrar á Obispos Católicos. Y bien ha manifestado Dios que fue verdad lo que profetizó en los exemplos que se han referido en los numeros 42. 117. y otros muchos, y si no se enmiendan, pueden esperarse otros mayores.

436 Y el decir que los que cometieron estos excesos, y sacrilegios *obraron en execucion y cumplimiento de las ordenes de V. M., y sus Reales Cedulas*, es calumnia contra V. M., contra su Consejo, y Ministros; publicando por todo el mundo en papeles impresos, que tales ordenes ha dado un Rey Católico, y un Consejo tan sábio y Christiano, y merece por esto grave castigo el Padre Pedraza.

Y

437 Y en lo que añade que dixo el Obispo, *que muchos de los Soldados que al Gobernador acompañaron á prender, y desterrar al Obispo, quedaron dementados y sin juicio*: fue no solo profecía, sino verdad muy clara, porque luego que fueron á prender, y prendieron á un Obispo tan exemplar, lleno de virtudes, letras y canas, y le arrancaron de su misma Iglesia y Diocesi, y le desterraron, se ha de creer que estaban dementados, y sin juicio, porque con juicio, y entendimiento no habian de hacer una cosa tan sacrilega y fea.

438 Y el decir que luego parecieron buenos y sanos, habiendo cometido tan grande sacrilegio, bien puede ser que estubiesen sanos, pero no buenos, si no es que se hubiesen arrepentido, y llorado su culpa.

439 Y el pensar que se ha de creer que un varon tan veridico, y que por quantas cosas hay en el mundo no diria una cosa que él pensase que es contraria á la verdad, antes bien quanto escribe es delante de un Santo Christo, y pidiendole que le gobierne la pluma, habia de pedir la *locura* que dice el Padre Pedraza, esa es, hablando curialmente, *la locura*; porque lo que no se presume del hombre mas perdído del mundo, no se ha de presumir de un Religioso de San Francisco, con 50. años de profesion, espiritual y docto, y de Obispo exemplar, y varon Apostolico.

440 Otra calumnia refiere el Padre Pedraza en el numero 81. con las palabras siguientes: *Prorrumpió en otra ocasion en un rapto afectado, dando á entender, que oía la ira de Dios, que con claras voces decia*: Exinanite, exinanite, usque ad fundamentum in ea: *Y que le fue entonces dicho, que queria Dios asolar de todo punto al Paraguay, y que poniendose el Obispo delante con una Cruz, y agua bendita, los demonios, Ministros de la Justicia Divina, se retiraron, y la Ciudad alcanzó por su medio perdon.*

Calumnia contra su zelo y espiritu.

441 No se sabe que en aquellas Provincias hubiese dicho lo que dice el Padre Pedraza, y cómo lo refiere: lo que se sabe es, que es varon estatico, y como él siempre anda en fervorosos actos de amor de Dios, y apenas le hacen una injuria quando vá delante del Santisimo Sacramento á darle gracias, diciendo, que quándo ha merecido tan grande favor y misericordia, como acordarse de él dandole trabajos: Dios nuestro Señor le habria dado algun rapto, ó extasis, como confiesa el Pa-

Padre Pedraza, que él lo llama afectado. Y predicando podría decir muy bien, que oyó la ira de Dios, que decia: *Exinanite, exinanite, usque ad fundamentum in ea*; porque en una tierra, y Provincia Católica, en la qual se oian las voces de los Religiosos de la Compañia, y de los que prendieron al Obispo, que con palabras y obras, desterrandolo, decian contra la Episcopal Dignidad, y Mitra Sagrada de aquella Diocesi: *Exinanite, exinanite, usque ad fundamentum in ea*: muy conforme es á la Sagrada Escritura, que lo que nosotros hacemos contra Dios sin razon, haga Dios despues contra nosotros con razon; los malos dicen: *Exinanite exinanite*, ofendiendolo; y Dios dice: *Exinanite, exinanite*, castigandolos.

442 Lo demás que dice el Padre Pedraza de la Cruz, y del Agua bendita, y de los demonios, que ha puesto junto á ella, quando ellos huyen de la Cruz, y del Agua bendita, esto debe de ser de lo que se retrataron los testigos falsos contra el Obispo al tiempo de la muerte, como arriba se dice en el num. 363., y refiere el R. P. Fr. Jacinto Jorquera, Provincial de la Orden de Santo Domingo, Religioso muy acreditado, y estimado en aquellos Reynos, por sus grandes letras y virtudes.

Calumnia contra su humildad.

443 Mas breve es la calumnia del num. 32., pero aunque mas pequeña, mas gruesa, dice el Padre Pedraza de esta manera: *Al salir de la Provincia del Paraguay, en cumplimiento (como se ha dicho) de las ordenes de V. M. dixo: Desterraisme del Paraguay, siendo asi que desde San Pedro acá no ha entrado Obispo mas santo que yo.*

444 Entre otras excelentes virtudes con que resplandece el Obispo, como quien le conoce, y le ha visto vivir, (y de esto podrá V. M. mandar informarse de quantos Religiosos hay en esta Corte, y otras personas que le conocen) es el sentir lo mas baxamente de sí que puede imaginarse; y es tan contra su natural tenerse por santo, que en todas sus palabras y acciones siempre está representando la mayor humildad que puede ser, como verdadero hijo de aquel Patriarca Serafico Padre mio San Francisco, que tanto resplandeció en esta virtud: y asi, esta calumnia debe ser tambien de las retratadas por los testigos en la hora de la muerte, que refiere el dicho Padre Jorquera.

§.XXXV.

§. XXXV.

Respondese á las calumnias que inventa el Padre Julian de Pedraza para amancillar el amor Pastoral, zelo Apostolico, modestia, temor de Dios, y pureza de conciencia del Obispo del Paraguay.

445 EN el num. 33. á un acto heroyco le arrima el Padre Pedraza dos terribles calumnias, y dicelo con estas palabras: *Celebra de ordinario dos Misas, la una de Pontifical, diciendo, que el Espiritu Santo le ha alumbrado para que las diga; mas algunas veces parece que el Espiritu Divino se niega à tal concurso, pues le ha sucedido despues de haber dicho la primera, encendido en ira, echar muchos juramentos, como lo hiciera el soldado mas desgarrado; y luego incontinenti, sin reconciliarse, decir la segunda, con no poco escandalo de los oyentes.*

Calumnia contra el amor pastoral, y zelo apostolico del Obispo.

446 El decir dos Misas sin causa, claro está que no puede hacerse; pero quando la hay tan grave, como se ha referido en el num. 259., y aprobada por un Obispo tan docto, que es de los mayores Theologos que ha tenido el Perù, y en necesidades tan urgentes y públicas, y para el consuelo de las almas de sus subditos, quando no solo en aquellas Provincias remotas, en donde por estas y otras circunstancias es forzoso de decirse dos y tres Misas, sino que en España, y en toda Europa las puede decir qualquiera Sacerdote, y mas quando es Cura de Almas, porque no se queden sin Misa los Feligreses: bien se vé quan heroyca cosa es que las diga con tanta descomunidad suya el Obispo.

447 Esta heroyca accion, y excelente obra se la paga el P. Pedraza con la mayor calumnia que se ha visto, diciendo: *Que entre una y otra Misa, encendido en ira, echa muchos juramentos*, cosa que no solamente no lo hiciera el *soldado mas desgarrado*, (como dice el P. Pedraza) pero ni al Sacerdote mas relaxado y perdido le impusiera semejante calumnia el *soldado mas desgarrado.* De los labios de aquel Prelado, Señor, como quien lo conoce, no se

Calumnias contra su modestia

oyen sino alabanzas de Dios, razones, y oraciones fervorosas y espirituales; pero su Divina Magestad permite estas calumnias, para que sean mas meritorias sus virtudes.

Calumnia contra su recta, y pura conciencia

448 La segunda calumnia es decir, *que no se confiesa antes de decir Misa, aun quando echa los juramentos*, que le impone el Padre Pedraza, porque es tan temeroso de Dios, y tan escrupuloso, que todas las noches se confiesa antes de recogerse para prepararse para la primera Misa del dia siguiente, y casi toda la noche la pasa en oracion en la Iglesia, y despues se vuelve á reconciliar para la segunda, con ser asi que desde la primera á la segunda está siempre de rodillas oyendo las que se dicen, si no es quando alguna ocupacion forzosa se lo impide, como se ha referido arriba en el num. 261. Mande V. M. vér si quien tiene estas atenciones dirá Misa sin haberse confesado, habiendo echado los juramentos que dice el Padre Pedraza, ó si los echará quien vive una vida tan exemplar.

Calumnia contra la devocion y reverencia con que el Obispo dice la Misa.

449 A esta calumnia añade la siguiente el Padre Pedraza en el num. 34., que dice de esta manera: *Un dia que estaba celebrando, al medio del Sacrificio dixo en altas voces: Fulano es un perro mestizo, borracho, y le he de dár doscientos azotes.*

450 Yo conozco, Señor, al Obispo, y vengo de allá solo á defenderlo, y lo he visto, y tratado, y he vivido con él, y le he acompañado; (cosa que no ha hecho el P. Pedraza) y aunque es viejo de setenta años, pero con tan entero juicio y razon, y con tan grande espiritu, que se despueblan las Ciudades y Villas por verlo, y oir sus Sermones y Platicas. Quando dice Misa, es con tan grande espiritu y devocion, que causa ternura, y mueve á quantos le vén á llorar sus culpas; su sabiduría, y vigor de discurso, se vé en los informes que se han referido. Con este presupuesto, V. M. mande vér si lo que se impone á un Prelado tan exemplar como este se puede creer de él, no pudiendo creerse semejante cosa del Sacerdote mas dexado de la mano de Dios: ¿y á qué proposito desacredita á este Prelado el P. Julian de Pedraza con estas calumnias para el pleyto que tienen con él? Y asi se vé, que si dice esto por odio, que le tiene, no debe ser creido; y si es por desacreditar las causas del Obispo, bien se conoce que inten-

tenta estas cosas para cubrir los excesos de los Religiosos de la Compañia, echando al inocente las culpas de los delinquentes.

451 Del mismo genero es la calumnia siguiente del num. 34. que refiere el Padre Pedraza con estas palabras: *Estando otro dia para decir Misa, dixo contra unos Religiosos palabras muy injuriosas; y pasando de ellas al celebrar, añadió: no penseis que por lo dicho tengo escrupulo alguno, pues nunca esperé decir Misa con mas consuelo. Y sucedió en esta ocasion, que jurando un Religioso lo que afirmaba en defensa de lo que el Obispo le imponia, respondió: como de esos juramentos he hecho yo de mi presuncion. Y en la Misa que se refiere sucedió, que el Gobernador que la oía estornudase, y muy cortés el Reverendo Obispo volvió entonces á él, y le dixo: Dominus tecum. Todo lo qual, que manifiesta la llaneza con que el Obispo trata el Sacrificio de la Misa, hace consonancia con lo que arriba se dixo, del hacer sacramento de las Cedulas que en su poder dixo que tenia para expeler á la Compañia del Paraguay, reduciendo á fé y creencia lo que si las tubiera pudiera facilmente á vista de ojos con mostrarlas.*

Otra calumnia mas grave del mismo genero.

Nota.

452 De esta calumnia, como de las antecedentes, se debieron de hacer apuntamientos á los testigos que se desdixeron à la hora de la muerte, y refiere el dicho Reverendo Padre Fr. Jacinto Jorquera, pareciendoles à los Religiosos de la Compañia del Paraguay, que embiando estas cosas al Consejo, desacreditado y disfamado este Obispo con todo el mundo en papeles impresos, despues quando llegasen sus quexas no se creerian, porque estarian preocupados los conceptos con estas falsas relaciones; pero Dios volverá por la justicia y la verdad. A esto ha mirado tambien, Señor, haber hecho grandisimas diligencias los dichos Religiosos, para que no viniese nadie á defender al Obispo en esta Corte, habiendo muchos que de lastima y compasion à su costa querian venir, impidiendo tambien que no viniese el mismo Obispo; y á mí que tomé este trabajo, como está representado en este Memorial en el num. 1. y 2. me quitaron los papeles, y me hicieron volver para que no llegase à decir la verdad, y à defender aquel pobre y desamparado Prelado à los pies de V. M.; pero mas ha podido Dios que ellos.

453 Y es muy digno de reparo, y de ponderacion, que nombrando el P. Pedraza tan à menudo al Obispo

Grande desprecio con que el P. Pedraza habla del Obispo.

del Paraguay en todo su Memorial, solo en esta calumnia le dá titulo de Reverendo; y esto (como se vé del modo de hablar) mas por escarnio, que por respeto. Y quando habla de Laureano Sobrino, de Vicente Badía, ó de otros Religiosos de la Compañia, siempre con el reverendo titulo de *Padre*; siendo asi, que el Obispo del Paraguay, y qualquiera otro Obispo, merece mil veces con mas justo titulo el de *Padre*, de *Reverendo*, y de *Reverendisimo*, que Laureano Sobrino, que Vicente Badía, y que todos los Religiosos de la Compañia juntos; porque los Obispos son Padres de la Iglesia, (como se ha visto en el num. 297.) y como à tales les deben toda reverencia y respeto los fieles, y los Religiosos de la Compañia, que siendo hijos de la Iglesia, sean tambien hijos, y no padres de los Obispos; y asi habian de tener grande respeto à sus Padres.

454 Mucha fuerza me hago, Señor, para contener aqui, y reprimir el justo zelo que me mueve à la defensa de la Dignidad Episcopal tan gravemente ultrajada, y vilmente tratada en este lugar por el Padre Julian de Pedraza; (que no merece nombre de *Padre* quien con tanta arrogancia menosprecia á los que verdaderamente lo son) porque unas de las mayores afrentas que se puede hacer es dár en cara à alguno, burlandose con el nombre y titulo que le es propio, y justamente tiene merecido. Asi los Judios habiendo siempre negado con tanta repugnancia el titulo de Rey á Christo nuestro bien, solo entre los tormentos y afrentas se lo dán, y señaladamente quando con escarnio le adoraron por tal, diciendo: *Ave*
Joann. 19. *Rex Judæorum*. Y para declarar el ánimo con que lo decian, y la intolerable afrenta que con ello hacian al *Rey* de los Cielos y Tierra, añade inmediatamente el Evangelista: *& dabant ei alapas*, que con esto le dán de bofetadas, que sin duda, y al comun sentir es la mayor de todas las afrentas.

A lo que en este mismo numero repite el P. Pedraza, que el Obispo *hizo sacramento de las Cedulas*, *&c.* bastantemente está respondido arriba en el num. 382.

§.XXXVI.

§. XXXVI.

Satisfacese á las injurias y calumnias con que el P. Julian de Pedraza pretende deslucir la singular devocion, respeto y reverencia con que el Obispo del Paraguay asiste, acompaña, y trata al Santisimo Sacramento, y su rendida obediencia á la Sede Apostolica.

455 TRes son las calumnias que se imponen en el numer. 36. y por ser tan contrarias á lo que pasa, se podria responder con echarlas una linea de alto abaxo. Refierelas con las palabras siguientes: *Al Santisimo tiene en su Libreria, y de él usa con tanta facilidad para darle por Viatico, que quatro veces, y mas suele darle á un enfermo; y asi lo hizo con un Indio de su familia, que estaba casi agonizando, dandole caldo esforzado, y á poco rato el Santisimo, y asi lo hizo por tres ó quatro veces; y prosiguiera á mas, si en la execucion el Indio no se quedára muerto.*

456 El Obispo no tiene *Libreria*, si yá no es que llame Libreria á una Imagen de nuestro Señor, que como se ha dicho en el num.257. tiene siempre en el lugar donde escribe y estudia, y sus libros no pasan de veinte; con que yá no es posible lo que dice el P. Pedraza, que tiene el Santisimo en su Libreria; y esto lo afirma quien lo ha visto como yo, y lo juraré siempre que V.M. lo mandáre.

457 La calumnia del P. Pedraza consiste, en que como el Sagrario del Santisimo está dentro de la Iglesia, y la pieza en que vive el Obispo está al lado del Sagrario á la parte de afuera, y el Obispo tiene sus pocos libros en dicha pieza, dice el P. Pedraza, que tiene el Santisimo en su Libreria; de suerte, que es que vive al lado de una Iglesia, y solo por eso todo quanto hace y obra es dentro de la misma Iglesia. Finalmente, donde otro ponderára el espiritu y virtud de este Prelado, lastíma el P. Pedraza su buena opinion con esta calumnia.

458 A la segunda, que *dá el Santisimo por Viatico muchas veces à un enfermo*, se responde, que el P. Pedraza habrá visto en todos los Autores de su Religion, que esto se puede hacer quando la enfermedad ha durado muchos meses, ò años, y sus accidentes han obligado á ello; y que como no sea por Viatico, se le puede dár con mayor frequencia. Y siendo el Obispo tan docto, y que ha leído tantos años en su Religion, claro está que sabrá muy bien, y mejor que el P. Pedraza, cómo y quándo ha de hacer esto. El exemplo que añade el P. Pedraza del Indio, bien se echa de vér que es manifiesta calumnia.

Calumnia contra la singular devocion, y respeto con que el Obispo trata al Santisimo Sacramento.

459 A estas tres calumnias arrima las del numer. 37. unas de hecho, y otras de derecho, con las palabras siguientes: *Y en la misma ocasion, tomando la Ostia Consagrada, tocó á ella muchas Cruces pequeñas, que sobre el Altar mandó que se pusiesen, y otras que diversas personas ofrecian, para que quedasen hechas Lignum Crucis, como el Obispo decia, acreditando la accion referida, y otras semejantes, con decir, que puede en su Iglesia todo lo que en la Universal el Papa, sin darse por entendido de las limitaciones y restricciones que esta proposicion tiene, ni de que el Papa no hiciera, ni pudiera hacer Lignum Crucis, como él lo hacia.*

460 Dos calumnias se contienen aqui; pero con ellas envuelve otras muchisimas, solo con añadir dos ó tres palabras. La primera es, que en esta ocasion tocó muchas Cruces á la Ostia Consagrada, y que las repartia por Lignum Crucis: esto es claramente falso; porque à un hombre tan docto y tan sábio, muy bien le consta, que Lignum Crucis no se hace tocando al Cuerpo de nuestro Señor Sacramentado, sino por ser parte de la Cruz donde se hizo el Sacrificio cruento de nuestra Redencion. Lo que suele hacer, y pueden hacer todos los Obispos, es bendecir las Cruces, como lo manda y ordena el Pontifical, y repartirlas despues à los Fieles: y esto es bueno y santo, y conveniente hacerlo, principalmente en Provincias recien convertidas à la Fé. Pero el Padre Pedraza habrá juntado las Cruces con el Santisimo, y las bendiciones con el Indio, y de todo esto junto formó esta calumnia, si no ha sido equivocacion.

Calumnia contra su exemplar obediencia, y rendimien-

461 Las otras calumnias que junta con esta se comprehenden en estas pocas palabras: *Acreditando la accion referida, y otras semejantes.* Solo con esto dá à entender, que no fue aquella vez sola la que *tocó las Cruces al Santisimo,*

simo, sino que ha de hacer otras cosas tan exorbitantes como esta, sin decir quales, quándo, ni cómo. Luego añade, que dice, *que él puede en su Iglesia todo lo que en la Universal el Papa*: y esa es una proposicion juridica y clara de todos los Doctores, en todo lo que no está reservado al Sumo Pontifice. Pero viendo que no quedaba bien esta calumnia, si no la añadia otra, dice: *Sin darse por entendido de las limitaciones y restricciones que esta proposicion tiene.* Es menester saber, cómo no *se dá por entendido* de aquellas limitaciones un hombre tan docto, y que ha leído tantos años Theología, particularmente quando otra cosa no hace en sus informes que reconocer al Pontifice Sumo, y en el pleyto no hace otra cosa que apelar de los Conservadores al Papa.

miento á la Sede Apostolica.

462 Los Religiosos de la Compañia son los que no solamente dicen que lo pueden hacer, sino que de facto lo hacen en sus Iglesias de las Provincias del Paraná, Uruguay, é Ytati, *todo lo que en la Universal el Papa*; porque aunque yo creo que su intencion no es de apartarse de la obediencia de su Santidad, ni de V.M., las gobiernan sin dependencia del Papa, Obispos, ni de V.M.

Los Religiosos de la Compañia hacen en sus Provincias del Paraná y Uruguay todo lo que en la Universal Iglesia el Papa.

463 Las gobiernan sin dependencia de su Santidad; porque declaran por nulas las Consagraciones de los Obispos; desposeenlos y echanlos de sus Obispados; dispensan en que sus Indios ganen los Jubiléos, sin tener la Bula de la Santa Cruzada; absuelven á los que echaron manos violentas en los Obispos y Sacerdotes, y hacen otras muchas cosas, que solo su Santidad puede hacer, y aun no acostumbra hacer.

Porque las gobiernan sin dependencia del Pontifice.

464 Sin dependencia de los Obispos las gobiernan; porque son Curas sin presentacion, sin institucion, sin alguna forma del Concilio Tridentino: no permiten que los Obispos visiten sus Curatos, que confirmen sus Feligreses, que los conozcan: ellos mismos no admiten alguna visita como Curas: en fin se tienen por absueltos, sin reconocer alguna potestad Episcopal.

Sin dependencia de los Obispos.

465 Gobiernan tambien sin dependencia de V. M.; porque sus Indios no reconocen á V. M. por su Señor natural, sino al Papa (como ellos dicen); y esto, no porque quieren al Papa, sino porque está mas lexos que V. M. y sus Ministros, y no pagan tributo alguno. Los Religiosos de la Compañia no reconocen el Patronazgo Real de V. M., y asi se puede decir de ellos, *que hacen en*

Sin dependencia de V.M.

su

su Iglesia todo lo que en la Universal el Papa, que es lo que dicen del Obispo del Paraguay.

466 En el num. 38. le impone el Padre Pedraza una calumnia muy agena á su grande modestia y humildad, y lo dice con estas palabras: *Y diciendole una vez cierta persona docta, qué reparase en que podian sus procedimientos y acciones llegar á noticia del Sumo Pontifice, él desembarazadamente respondió, que mientras van y vienen las cartas se moriria, &c. con un apologo, que por sus baxas voces aqui no se repite.*

467 Esta, Señor, es calumnia conocida, y debe de ser alguna de las que se desdixeron los testigos que dice el Padre Jorquera; y coligese de dos razones su convencimiento: la primera, de la virtud y humildad del Obispo: la segunda, de que siendo asi que es viejo de setenta años, y hijo de una Religion tan austera como la de mi Padre San Francisco, que por haber trabajado tanto en ella, y en el bien de las almas, debe hallarse muy cansado; y que à esto se han añadido los trabajos de los siete años que ha que padece estas persecuciones por los dichos Religiosos de la Compañia, siempre está diciendo, que confia en Dios que ha de vivir hasta vér pacifica y quieta su Iglesia; y asi no es de creer, que este mismo diga, que se morirá antes que el Papa lo sepa.

468 Pero lo que yo creo es, que el Padre Pedraza se ha equivocado, porque esto de que *mientras van y vienen las cartas se morirá*, es lo que dicen los dichos Religiosos contra el Obispo; porque afeandoles muchos que por qué hacen cosas tan terribles contra un Prelado tan exemplar y Apostolico, y que ha de sacar despachos de España y de Roma con que los destruya, responden ellos, *que mientras van y vienen las cartas ſe morirá*; y con estas esperanzas se empeñan en hacerle cada dia nuevos y mayores agravios.

469 El apologo, que por sus *baxas voces no repite* el Padre Pedraza, tampoco por sus baxas voces entiendo: en declarandolo el Padre Pedraza, y en diciendolo con voces claras, que se puedan entender, tambien se responderá á ello.

§.XXXVII.

§. XXXVII.

De los testigos que trae el P. Pedraza para probar las calumnias referidas, y otras que impone al Obispo del Paraguay, que son interesadas, y que asi no merecen credito.

470 ACabadas todas estas calumnias añade el Padre Pedraza: *De esta série de acciones obra las mas, que porque aquí no embaracen refiero á un instrumento y certificacion del Padre Vicente Badía, Religioso profeso de la Compañia de Jesus, firmado de su nombre.*

471 Si asi fuera el Padre Vicente Badía (de Nacion Catalán) testigo sin sospecha, como lo es de vista, era muy buen testigo; porque este Religioso fue uno de los que á cavallo conducian, disponian y gobernaban valerosamente los ochocientos Indios armados que traxeron del Paraná, quando el Gobernador D. Diego de Hinestrosa cercó al Obispo en la Iglesia del Pueblo de Yaguaron, y despues le echo de su Obispado: y este solo exemplo basta para que V. M. y su Real Consejo se sirva de vér quan sospechosas son las relaciones de los Religiosos de la Compañia, porque los mismos que son los mas comprehendidos en los excesos, y mayores delinquentes, se los ponen á V. M. por testigos, para condenar à un Prelado en lo que están ellos interesados, ó por hablar mas propiamente, reos convencidos, disponiendo expresamente los Derechos, que los tales no han de ser oídos: pruebalo el texto del cap. *Accusatoribus* 3. *quæst.* 5. *Accusatoribus, verò inimicis, vel de inimici domo prodeuntibus, vel qui cum inimicis morantur, aut suspecti sunt, non credatur; ne irati nocere cupiant, ne læsi se ulcisci velint.* A los acusadores, que son enemigos, ó son de la familia de los enemigos, ó viven con ellos, ó son sospechosos, no se ha de dár credito, no sea que ayrados quieran hacer agravio y daño, y ofendidos vengarse: y se dá otra razon en el cap. *Nulli Episcoporum*, en la misma causa y question: *Quia eorum callidítate innocentia frequenter opprimi solet*: porque por su astucia y dolo suele frequentemente oprimirse la inocencia.

472 Otro testigo de igual autoridad trae el Padre Pedraza para probar otra calumnia en el num. 45. es à saber: *Que el Obispo yá trata de que los Portugueses de San Pablo formen armada, y vengan en su favor.* Y mas abaxo: *Que èl Obispo una vez prorrumpiendo en sus sentimientos y resoluciones, dixo con grandes muestras de impaciencia, que yá habia mandado llamar à los Portugueses de San Pablo, para que viniesen con armada, y juntos con quinientos soldados que él tenia, diesen contra los Religiosos de la Compañia, y contra sus haciendas y Reducciones.*

Calidades de Fr. Pedro Nolasco, electo Juez Conservador por los Padres de la Compañia.

473 El testigo es el P. Fr. Pedro Nolasco, de la Orden de nuestra Señora de la Merced, electo Juez Conservador por los Padres de la Compañia, sin Cedula, ni aprobacion de la Real Audiencia, y tan injusto Juez y violento, como se ha visto por lo referido: enemigo mortal del Obispo, solo porque habiendole avisado paternalmente se apartase de ciertos excesos escandalosos, y no queriendolo hacer, rogó á su Prelado lo llevase à otro Convento; por esto se aunó el dicho Religioso con los de la Compañia, y con los demás, y ha sido uno de los mas enconados perseguidores del Obispo; y aunque era Provincial de su Orden, era aborrecido de todos sus Religiosos por sus procedimientos contra el dicho Obispo; y despues de electo estubo mas de dos años en el Paraguay sin que su General le quisiese confirmar, por la conocida incapacidad del sugeto, hasta que los Religiosos de la Compañia, no hallando persona mas à proposito para executar sus intentos contra el Obispo, le crearon su Juez Conservador; y para que tubiese mas autoridad se fueron à Lima, y con su grande poder y maña le procuraron la confirmacion del General.

474 Y para que à V. M. le conste en que paró el dicho Religioso Conservador, habiendo su Visitador General hechole proceso, y probadole graves delitos, antes y despues de Conservador, le mandó prender, y trayendole preso, llegaron con él á Santa Fé, adonde salieron el P. Caravajal, y el P. Romero, Religiosos de la Compañia, con quarenta Indios armados de sus Curatos, y se lo quitaron, y lo llevaron á su distrito, donde lo han conservado contra la voluntad de su Religion, extra clausura inobediente, y en su genero apostata.

475 La calumnia que funda el P. Pedraza en el testimonio del dicho Fr. Pedro Nolasco, es manifiesta, y ha mas

mas de cinco años que la han inventado los enemigos del Obispo, como se ha visto por la Informacion arriba referida, particularmente en la respuesta á la tercera pregunta. ¿Pues de dónde habia de tener el Obispo *los quinientos soldados para juntar con los Portugueses*, estando echado de su Obispado, desterrado, pobre, desamparado, sin tener apenas que comer? O qué armas tendrian esos soldados, atento que en la Ciudad de la Asumpcion, cabeza de la Provincia, no se hallaron con que armar ciento y cinquenta vecinos, porque los Religiosos de la Compañia, con diferentes modos y medios, sacaron todas las armas de la Provincia del Paraguay, y las llevaron á las suyas del Paraná y Uruguay, y las dieron á sus Indios?

§. XXXVIII.

Satisfacese á la quexa que hace el P. Pedraza de que el Obispo del Paraguay ha declarado á los Religiosos de la Compañia, sus expulsores, por excomulgados, y pruebase que lo hizo justamente. Refierense algunos casos notables en esta materia.

476 PRosigue el P. Pedraza en el num.47. con el mismo testigo, y dice: *Afirma este Religioso otras muchas cosas del Obispo contra los de la Compañia, que aun oídas causan horror, como es el persuadir al Pueblo en Sermones y Platicas, que no les comuniquen, favorezcan, ni ayuden, porque de hazerlo están excomulgados.*

477 Todas las cosas se alteran con mudar una ú otra circunstancia, de otra manera no se conocen. Si quando los Religiosos de la Compañia se están quietos en sus Colegios, y quando obedecen y guardan sus Constituciones, y quando no resisten al Real Patronazgo, y à las Cedulas de V. M. y à las Constituciones Apostolicas, obrando y viviendo inocente y exemplarmente, mandase un Obispo al Pueblo, *que no les comunicasen, ni favoreciesen, ni ayudasen*, fuera eso muy mal hecho, y fuera digno de que se reformára tal Obispo. Pero quando los Reli-

giosos de la Compañia toman las armas contra un Obispo, y contra los Pendones de V. M. quando le levantan los subditos; quando sitian à un Obispo en la Cathedral, y quieren que muera de hambre en ella; quando llegan à repelerle sus soldados el cerquillo, á una cabeza consagrada y ungida; quando le destierran de todo el Obispado; quando le levantan *Sede vacante*, y hacen Cathedral su Colegio; y finalmente le privan de su Obispado, por sentencia de un Conservador excomulgado anteriormente por el Obispo: ¿causará horror que este Prelado diga á sus obejas, que no comuniquen à estos hombres, que se aparten de ellos, que no concurran en sus delitos y sacrilegios? No solo esto no causa horror, pero tiene obligacion á decirlo, y es acto de virtud, y perfecto y santo el predicarlo, y el exortarlo: y lo que causa horor es, el executar tantos, y tan graves delitos, sin que hasta ahora se haya visto el menor castigo.

478 *Horror deben causar* los casos siguientes, que por pertenecer à estas materias saquè de muchos otros de este genero, y es forzoso proponer para la defensa propulsiva de un Obispo consagrado.

Los Religiosos de la Compañia dán parecer á Don Manuel de Frias de que no estaba descomulgado, siendolo verdaderamente.

479 Al Gobernador Manuel de Frias, que estaba descomulgado, y denunciado por el Obispo D. Fr. Thomás de Torres, antecesor del Obispo presente, le dieron parecer los Padres de la Compañia, y le persuadieron, que no estaba descomulgado, y en su Colegio le admitian, y administraban los Sacramentos; y porque embió el dicho Gobernador un Comisario con comision, tocante á los Indios, donde son Doctrinantes los de la Compañia, los dichos Religiosos dixeron, que no se la pudo dár, porque estaba descomulgado quando se la dió: de suerte, que estaba descomulgádo este Gobernador para no poder ordenar cosa que fuese en favor del Patronazgo Real en los Curatos de la Compañia; y en el mismo tiempo no estaba descomulgado, quando obraba contra el Obispo en favor de los Religiosos de la Compañia. Ultimamente este Gobernador, afligido de vér que por una parte los Religiosos de la Compañia le decian que no estaba descomulgado, y de otra parte su conciencia le decia lo contrario, acudió à Chuquisaca, donde declaró la Real Audiencia estaba legitimamente descomulgado, y lo estubo mientras vivió, sin poder alcanzar absolucion del Obispo, por no dár satisfaccion, y

fue-

fuera de su gobierno murió trabajosamente.

480 Siendo Obispo del Paraguay Don Fray Christoval de Aresti, inmediato antecesor del Obispo presente, y habiendolo presentado V. Magestad para el Obispado de Buenos-Ayres, y el Cabildo de aquella Santa Iglesia, en virtud de Carta que tubo de V. M., ofrecidole el Gobierno, y habiendo embiado quien en su nombre gobernase, y tomase posesion, dieron pareceres los dichos Religiosos de la Compañia, (los quales estaban yá disgustados con él) que yá no era Obispo del Obispado del Paraguay, ni podia gobernarle; ocasionando con esto, que le hiciesen muchos vituperios, y descortesías, alzandole la obediencia, y llegaron á mover los Pueblos contra este exemplar Prelado, de manera, que le apedrearon, obligandole á meterse huyendo en su casa, y encerrarse en ella, temiendo no le matasen, como es pùblico en dicha Ciudad: todo originado de los pareceres de dichos Religiosos. Y habiendo ido esta causa al Arzobispado de Chuquisaca, sentenció en favor del dicho Obispo Don Fray Christoval de Aresti, condenando en graves penas à los que le negaron la obediencia, cuya execucion traxo cometida el Obispo Don Fray Bernardino de Cárdenas, siendo uno de los principales motivos que tubo en darse priesa à ir á su Obispado, el saber que no se gobernaba legitimamente por la expulsion del dicho Don Fr. Christoval de Aresti.

Dán parecer, que Don Fray Christoval de Aresti no era Obispo del Paraguay, siendolo todavia, y con esto le causan grandisima persecucion, y expulsion.

481 En el Puerto de Buenos-Ayres, porque el Gobernador Don Pedro Estevan de Avila, mandó prender á un Negro de la Compañia, que estaba en la Chacara del Colegio, distante algunas leguas de la Ciudad: dieron pareceres al Provisor Lucas de Sosa, de que podia descomulgar al Gobernador, por decir alcanzaba la inmunidad de la Iglesia hasta la Chacara, y el Provisor descomulgó, y tubo fixado á dicho Gobernador hasta que volvió al Negro.

Dán otro parecer semejante contra el Gobernador de Buenos-Ayres.

482 ¿Y cómo se compadece, que haya de estár descomulgado un Gobernador, porque prendió un Negro de la Compañia en el campo, y que no lo hayan de estár los que echan manos violentas en un Obispo, le cercan en su Iglesia, quitan el sustento, echan de su Obispado, y cometen tantos sacrilegios, como se ha visto en este Memorial, solo porque vienen para ello gobernados, y capitaneados por Religiosos de la Compañia? Es mas un

Ne-

Negro de la Compañia, que un Obispo de la Religion de San Francisco?

Dán la Comunion públicamente á dos descomulgados

483 En la Ciudad de las Siete Corrientes, á dos públicamente descomulgados, y tenidos por tales de todo el Pueblo, por haber concurrido en la prision, y violenta expulsion del Obispo Don Fray Bernardino de Cárdenas, dieron parecer los Padres de la Compañia, (como daban á los demás cómplices en la misma faccion) que no estaban descomulgados; y en la Semana Santa les persuadieron, que cumpliesen con la Iglesia, y comulgasen públicamente: y para que lo hiciesen con mayor seguridad, y confianza, ellos mismos los llevaron por la mano desde su Sacristia al Altar Mayor, y los dieron la Comunion en presencia de todo el Pueblo que estaba en la Iglesia, escandalizado sumamente de vér tan exorbitante desprecio de las Censuras Eclesiásticas.

Dán parecer á Don Gregorio de Hinestrosa, que no está descomulgado, por haber puesto manos violentas en un Religioso Sacerdote de S. Francisco.

484 Y asimismo en otra ocasion, habiendo sacado del Convento de San Francisco un Religioso de la manera que se refiere en el num. 19. aseguraron al Gobernador que le sacò, que no estaba descomulgado; por cuya causa, viendo estos, y otros excesos el Padre Fray Antonio Mantilla, de la Orden de nuestro Padre San Francisco, despachó para toda su Provincia la patente que se sigue, por donde se verá el estado que tienen aquellas materias.

§. XXXIX.

Patente, por la qual el Comisario Visitador de San Francisco, manda á todos sus Religiosos no comuniquen à los de la Compañia por estár descomulgados.

Y otro Edicto, en que el Arzobispo Senonense manda á sus subditos no acudan á la Iglesia de dichos Religiosos por ser rebeldes.

485 F*Ray Antonio Mantilla, de la Regular Observancia de nuestro Serafico Padre San Francisco, Procurador, y Comisario Visitador de esta Provincia del Paraguay, y Buenos-Ayres, por nuestro muy Reverendo Padre Fray Luis de Segura, Lector de Santa Theologia, Procurador jubilado, y Comisario Visitador de esta Provincia de la Asumpcion de nuestra Señora de Tucumán, Paraguay, y Buenos-Ayres, con* plenitudine potestatis, *por las presentes, firmadas de mi nombre,*

bre, y selladas con el sello de mi Oficio, y refrendadas por nuestro Secretario. A todos los Guardianes, y Presidentes de los Conventos tocantes á mi comision, sus Religiosos, moradores, y huespedes, y demás Doctrinas de mi jurisdiccion. Por quanto me consta de vista por la Visita que tengo hecha, que en la Ciudad de la Asumpcion, y Provincia del Paraguay, los Religiosos de la Compañia ha cerca de cinco años que sustentan una scisma muy escandalosa, y de tan barbaros principios, y torpes fundamentos, que con mil Indios barbaros prendieron, persiguieron, y echaron de su Obispado al Señor Obispo del Paraguay Don Fray Bernardino de Cárdenas, la qual scisma han sustentado contra sentencias del Señor Metropolitano, y Real Audiencia de la Plata, que la tienen condenada, de que no han hecho caso, desobedeciendo, y despreciando las sentencias Eclesiásticas, y Reales, aplaudiendo por jurisdiccion Eclesiástica la de tres Prebendados descomulgados, y privados de sus prebendas, por inobedientes á la Iglesia, á cuya defensa ha salido nuestra Religion en esta Provincia, previniendo, y reparando muchos daños espirituales, que se hubieran seguido; pues muchos en este error han muerto descomulgados, y no han sido pocos los que desengañados con la doctrina, y contradicion, que los hijos de nuestro Padre San Francisco han hecho á cosa tan perjudicial, se han fortificado, y reducido al gremio de nuestra Santa Madre Iglesia: Unos arrepentidos de su yerro; y otros, que con nuestras amonestaciones han estado firmes. Y sintiendo los dichos Religiosos de la Compañia esta justa, y Católica contradicion, nos han sido tan adversos, y contrarios, que llegaron á dàr parecer, que no estaban descomulgados los que por orden de D. Gregorio de Hinestrosa, Gobernador que fue del Paraguay, sacaron de nuestro Convento, y Clausura al Padre Procurador Fray Pedro de Cárdenas, solicitando con el Juez Conservador los diese por libres; siendo una cosa tan ofensiva á los privilegios de las Religiones, habiendo sido lo que con la nuestra se usó, uno de los primeros, y mayor desacato que se ha hecho desde que se fundó. Y ultimamente, por la enemiga tan grande que tienen á nuestra Sagrada Religion los dichos Religiosos de la Compañia, por las razones dichas, viniendo yo, y mis Compañeros por el Rio de hacer mi Visita, con sus Indios Arcabuceros, en son de guerra, con Caxa, y Vandera, nos acometieron á matar, tirandonos muchos arcabuzazos, y con alfanges desnudos, amenazandonos de muerte, y robandonos quanto traíamos, sin dexarnos mas que los habitos que llevabamos puestos, con tan barbara crueldad, que hasta la comida que necesitabamos para nuestro sustento nos qui-

Nota.

quitaron; y á los Indios de nuestras Doctrinas, que nos acompañaban, los desnudaron, y despojaron de sus albajas.

Atento á todo lo dicho, y que un Provincial de la Compañia, llamado Francisco Lupercio de Surbano dexó entablada esta scisma, y otro nuevo Provincial, llamado Juan Bautista Ferrusino, la está sustentando contra sentencias de la Iglesia, á quien nuestra Sagrada Religion, como tan Apostolica, debe seguir, y defender; y por haberlos declarado el Señor Obispo del Paraguay Don Fray Bernardino de Cárdenas en las descomuniones del Derecho, mandó por santa obediencia, en virtud del Espiritu Santo, y pena de Excomunion latæ sententiæ, ipso facto incurrenda, *y privacion de sus oficios, y de los actos legitimos por un año á todos nuestros subditos, no comuniquen los dichos Religiosos de la Compañia, ni los reciban en los Conventos, y Doctrinas, ni los combiden á fiesta ninguna, ni les dexen decir Misa en los Conventos, ni Doctrinas, por ser inobedientes á la Iglesia, y muy contrarios á nuestra Sagrada Religion; y por la misma pena, mando á los Padres Presidentes, y Doctrinantes, que esta nuestra Patente se lea en plena Comunidad à campana tañida, y quede un tanto de ella en los Conventos, y Doctrinas. Dada en nuestro Convento de nuestro Padre San Francisco de Santa Fé, en 25. de Mayo de 1649. años. Fr. Antonio Mantilla, Comisario Visitador. Por mandado de su Paternidad. Fr. Alonso Vidal, Secretario.*

486 Y si un Religioso grave, y docto manda á toda su Provincia que no comuniquen con los Religiosos de la Compañia, por las causas referidas ¿quántas mas ha tenido el Obispo del Paraguay para mandar esto mismo á sus Feligreses?

487 Y esto es tan acostumbrado en la Iglesia de Dios, quando los Religiosos de la Compañia no se ajustan á la subordinacion debida á los Obispos, y al Concilio de Trento, que en este mismo año de 1652. el Arzobispo Senonense, Primado de Francia, porque los Religiosos de la Compañia no quisieron obedecer á un Edicto suyo, fecho en 6. de Mayo de 1650. en que les mandaba, so pena de Censuras, no confesasen en su Diocesi sin su aprobacion, y licencia. En otro Edicto, por el qual manda hacer las Oraciones de Quarenta Horas en toda su Diocesi, concluye con esta calumnia, que en Castellano traducido fielmente, dice asi:

Traslado del Edicto del Arzobispo Sedonense.

Mandamos, conforme al parecer, y consentimiento de nuestro Cabildo, que en nuestra Iglesia Metropolitana se descubra

bra el Santisimo Sacramento Domingo diez y ocho de este mes, y los dias siguientes, y despues en todas las Parroquias, y luego en los Oratorios de los Conventos de esta Ciudad, segun el orden que dispondrán nuestros Vicarios Generales: sin embargo, exceptuando de este numero de Oratorio de los Hermanos de la Compañia del nombre de Jesus, los quales, con su terquedad en la inobediencia, continuando en hacer divisiones en nuestra Iglesia, no es creíble que los Fieles puedan rogar utilmente en su Oratorio para la reunion de los Principes Christianos, y de la Casa Real, yá que los dichos Hermanos trabajan continuamente con su exemplo, y perniciosa doctrina en persuadir, que el scisma es una grande, é insigne virtud, siendo asi, que segun el sentir de toda la Iglesia, es el mayor mal, y desdicha que la puede suceder; de modo, que acudiendo el vulgo á ellos, podria correr peligro de ser engañado con la apariencia de su piedad; y siguiendo sus consejos, de hacerse cómplice de sus mismos delitos: con que sin duda provocaria de nuevo el azote, y castigo de Dios, que procuramos divertir con la penitencia, y otras obras pias. Por tanto exortamos à los Fieles en esta ocasion, que en lugar de acudir, y orar en su Capilla, junten sus Oraciones, para que todos juntos alcancen de Dios lo que hasta ahora no ha concedido á los particulares; conviene à saber, la mudanza del corazon de dichos Hermanos, para que quitada toda division, asi del estado, como de la Iglesia, podamos todos en la union del Espiritu Divino santificarnos conforme al intento de Jesu-Christo. Fecho en Brinon, y Febrero 8. de 1652. Estaba firmado, *L. H. de Gondrin A. de Sens.* Y mas abaxo. *Por mandado del dicho Ilustrisimo, y Reverendisimo Arzobispo mi Señor. M. A. D. Aigan.* *Nota.*

Asi lo han escrito de Roma, y embiado diferentes traslados del dicho Edicto personas fidedignas.

488. Muchos exemplares de este genero se podrian traer, á no impedirlo la prolixidad; pero bastarán estos pocos, para que se vea, que sin razon se quexa el P. Pedraza del Obispo del Paraguay, imputandole que causa horror con sus acciones.

§. XL.

Respondese á otras calumnias, que el Padre Pedraza impone al Obispo del Paraguay.

489 EN lo que toca á la Carta que vino con los Galeones, que refiere el Padre Pedraza en el num. 40. con estas palabras: *En una Carta de estos Galeones, escrita á un Ministro de vuestro Supremo Consejo de Indias, su fecha de diez de Julio de 648. dice*: Que quisiera venir á representar á V. M. lo que los Religiosos de la Compañia de Jesus le usurpan, y quitan de los metales de plata, y oro, que dán las Minas de aquella Provincia, y cada año importan mas de dos millones, sin mas el oro que sacan del Paraná, y Uruguay, donde son Doctrineros intrusos subrepticiamente, y están dueños absolutos de mas de cien mil Indios, conquistados por los Españoles de aquella Ciudad, con gran costa de hacienda. *A que la Compañia satisfaciera bastantemente con referir otra clausula del Obispo en dicha Carta, en que proponiendo á V. M. el remedio de los referidos daños, dice lo siguiente*: Importa el poner una buena pieza, que no sea Caballo, si no pongase un Roque fuerte, que suele haber, con roquete de Obispo, para conquistar á Orán; y no importa menos la conquista del Paraná, ni este Obispo tiene menos valor, y no ha menester dispensacion del Papa en casos de sangre; y asi se puede remediar con dár al Obispo la mano que pide con tan santa intencion, y que se le dé el Gobierno con ayuda de Coadjutor en lo espiritual, que sea el Padre Fray Jacinto Jorquera, que es hombre de grandes letras, y las ha de mostrar en esta ocasion.

490 Se responde, que no debe ser creido el Padre Pedraza; porque si esta Carta vino á este Ministro del Consejo, ó esta Carta la cogió, y leyó el Padre Pedraza antes que llegase á manos del tal Ministro, y este es un delito gravisimo, ó se la leyó el Consejero; y esto no debe creerse de ninguno de los Ministros que componen tan grave Senado, y tan adornados son de entereza, y rectitud. Pero supongamos que escribió esta Carta el Obispo con ella ¿qué se prueba en favor de los Religiosos de la Compañia, sino lo mismo que ha dicho siempre? y dice,

dice, que es *que le tienen usurpadas aquellas Provincias, por el mucho oro que hay en ellas*, y todo lo demás que refiere la clausula. Si el Padre Pedraza probára, que esto no era asi con otra clausula de otro Obispo, que dixera, que no tenian usurpadas aquellas Provincias, ni habia oro en ellas, y lo contrario de lo que dice la clausula, era buen argumento; pero fundar que no es verdadero lo que dice el Obispo, porque lo dice en una Carta un Consejero, antes se ha de creer, que por eso mismo es verdadero.

491 Pero induce que no lo es con la clausula siguiente, de *que conviene que sea un Obispo el que ha de allanar las Provincias del Paraná, y Uruguay*, aludiendo á la conquista de Orán del Ilustrisimo Don Fray Francisco Ximenez de Cisneros, Arzobispo de Toledo. Esto lo que prueba es, que el Obispo es un varon muy zeloso del servicio de Dios, y de cuyo valor, y espiritu se pueden fiar estas, y mayores empresas; pues el Obispo de Siguenza Gasca allanó, y recuperó el Perú, que estaba casi del todo perdido; y el ofrecerse al servicio de V. M. con esta sinceridad, antes manifiesta un ánimo cándido, y lleno de amor á su Real servicio; y que obligado de la urgente necesidad de remediar tan terribles excesos, se ofrece á obrarlo por su persona, como lo hizo quando fue Gobernador. Y esto es muy loable, como lo fue en el Profeta, quando nuestro Señor le presentó lo que pecaba su Pueblo, el ofrecersele para remediarlo, diciendo: *Ecce ego, mitte me.* Y lo que añade de la dispensacion del Papa en casos de sangre, debe de ser de lo retratado por los testigos, que refiere el Padre Provincial Jorquera, al qual no fuera mucho hacerlo Coadjutor del Obispado, pues por sus canas, letras y exemplo, y ser Provincial de Santo Domingo de quatro Provincias enteras, donde están aquellas fundaciones, merece este, y mayores puestos. *Isai. 6.*

492 A lo que dice el Padre Pedraza en el numero 40. añade en el 41. estas palabras: *Bastantemente por la especie del Autor, que en lo referido se muestra, se califica el valor de su testimonio; y los metales de aquella tierra notorios son, y que se reducen á la yerva, que llaman del Paraguay, con que se comercia, sin que hasta ahora se haya descubierto otra riqueza, ni metal alguno con que poderlo hacer; con que los dos millones se reducen á un imposible, como lo es, que*

los de la Compañia perciban lo que la tierra no fructifica.

Injuria intolerable que el P. Pedraza hace al Obispo del Paraguay.

493 Despues de haber desacreditado el Padre Julian de Pedraza en todo su Memorial al Obispo del Paraguay con las graves injurias, y feas calumnias referidas, ultimamente, para quitarle de todo punto la autoridad, y credito, le representa á V. M. por decrepito, sin juicio, loco, é incapáz de dár testimonio; y lo insinúa, y funda en las dos clausulas de Cartas referidas, añadiendo: *Que bastantemente, por la especie del Autor, que en lo referido se muestra, se califica el valor de su testimonio.* Y lo confirma mas claramente en el num. 44. siguiente, quando dice, que en el Obispo predomina la irascible, que es la misma locura; y en esta Corte dice publicamente: *Que el Obispo del Paraguay es loco, y dementado, y que es conocido por tal en vuestro Supremo Consejo de Indias.* Si un plebeyo, sujeto, y rendido á las pasiones, dixese semejantes baldones á un otro de igual condicion, y calidad, aún se podria perdonar; pero que los diga un Religioso de la Compañia de Jesus á un Obispo, Principe de la Iglesia, Lugar-Teniente de los Apostoles, Varon Apostolico y exemplar, es intolerable, y digno de singular castigo: *Qui inconsideratus est loquendum* (dice el Espiritu Santo) *sentiet mala.* El que inconsideradamente hablare (particularmente de los Prelados y Superiores) sentirá los males y castigos: y los especifica en otro lugar quando dice: *Virga in dorso ejus qui indiget corde.*

Nota.

Proverb. 3.

Ibid. cap. 10.

494 Y para que hagamos un argumento *ad hominem*, con mucho mas justa razon, se puede decir del Memorial del P. Pedraza, que bastantemente, por la especie del Autor, se califica el valor de su testimonio.

§. XLI.

Respondese á lo que dice el P. Pedraza, y los Religiosos de la Compañia, que no hay oro ni plata en las Provincias del Paraná y Uruguay, y á otras siniestras relaciones.

495 A Lo que dice el P. Pedraza de las riquezas, y metales de las Provincias del Paraná y Uruguay, mucho se podria responder; pero por ser materia de

de mucha consideracion, é importancia, y que requiere que se dé particular informacion de ella á V.M. á mas de lo que acerca de ella se ha dicho en lo antecedente, y particularmente en diferentes lugares del Informe del Obispo, bastará referir aqui el dicho de un testigo que se impone en una Informacion, que sobre este punto se hizo en la Ciudad de Santa Fé, en 4. de Junio de 1649. años, por Antonio de Vera Moxica, Alcalde ordinario de dicha Ciudad, á peticion del Capitan Don Gabriel de Cuellar y Mosquera, Procurador general de las Provincias y Gobernacion del Paraguay, y Rio de la Plata.

496 El testigo es Domingo de Alanis: á este dió un pliego el Procurador de la Compañia del Colegio de la Ciudad de Santa Fé, llamado P. Pablo de Benavides, para que lo llevase á la Ciudad de las Siete Corrientes, y entregase al Maestre de Campo Manuel Cabral, como lo hizo: y el dicho Maestre de Campo le volvió el pliego, con concierto de pagarle, para que lo llevase adelante á la Reduccion ó Curato de Itapua, á un Religioso de la Compañia. Llegó á la dicha Reduccion como entre las dos y las tres de la tarde, y entregó el dicho pliego á un Religioso de la Compañia, Superior del Uruguay y Paraná, que estaba en dicha Reduccion con otros Religiosos de su Orden; y el dia siguiente muy de madrugada, que apenas clareaba el dia, oyó este testigo que predicaban en la Iglesia, y por eso entró por la puerta que cae al Poniente, estando el Padre que predicaba con el rostro al Oriente, enmedio de la Iglesia; y despues de haber hecho oracion este testigo, se levantó, y oyó lo que el Padre predicaba; y entre otras razones oyó que decia á los Indios: *Si los Españoles preguntaren si hay oro, decid, ani, ani: decid, que no hay coropoti, que no hay oro; guardaos no digais que hay oro, mirad que os han de tratar mal.* Lo qual habiendo oído este testigo se receló, y salió por la puerta por donde habia entrado: el Padre, despues que habia acabado el Sermon, salió tras él, y le preguntó si sabia la lengua Indiana, y le respondió que no, recelando no le viniese daño por lo que habia oído en el Sermon, y se volvió escandalizado á Santa Fé, adonde refirió lo que habia oído públicamente á diferentes personas, y lo depuso y certificó debajo de juramento, delante del dicho Alcalde Antonio de Vera. De lo qual se podrá colegir, si es quimera lo que dice el Obispo del Paraguay, y afirman todos los de aquellas Provincias. Nota.

Y

Los Religiosos de la Compañia no permiten que entren Españoles en sus Provincias del Paraná Uruguay.

497 Y hace fuerte argumento contra lo que dice el Padre Pedraza, y defienden con tantas fuerzas los Religiosos de la Compañia, el que los dichos Religiosos no permiten, ni han permitido hasta ahora, que entren Españoles en sus Provincias (como lo refiere el P. Antonio Ruiz de la Compañia, en su libro intitulado: *Conquista espiritual hecha por los Religiosos de la Compañia en las Provincias del Paraguay*, &c. en el §. 45. fol. 64. con estas formales palabras: *No han entrado Españoles á aquella tierra.*) Ni permite que sus Indios de dichas Provincias traten, ni comuniquen con los del Paraguay, y mucho menos con los Españoles, siendo Christianos, y ellos recien convertidos Gentiles. Por algo, pues, debe ser esta repugnancia, y las razones que de ella dá el dicho P. Antonio Ruiz en el lugar citado, y alegan de ordinario los demás Religiosos de la Compañia, á mas de que son muy contra la reputacion de la Nacion Española: facil es de vér, que son mas pretextos frivolos, que razones fundadas.

498 El exemplo que el P. Pedraza alega en el numero 42. para probar lo contrario, de que el Gobernador de Buenos-Ayres entró y visitó las Reducciones de la Compañia, y halló que el tesoro solo estaba en la fantasia del Obispo del Paraguay, y que asi lo dexó por cosa de quimera, es yá tan comun, que no hay papel ni libro de los Religiosos de la Compañia, que trate de esta materia, en que no lo refieran; y con todo esto tambien es singular, porque no alegan otro.

El Gobernador de Buenos-Ayres entró en ellas engañado por los dichos Religiosos.

499 En quanto al hecho, es notorio en aquellas Provincias, y á V.M. constará por las Informaciones que se presentaron en vuestro Real Consejo de Indias, que el dicho Gobernador no estubo mas que ocho dias en las dichas Provincias del Paraná y Uruguay, y entró con solos diez ó doce hombres, que ni eran de la tierra, ni sabian la lengua de los Indios; á los demás que la sabian los dexó en la Ciudad de las Siete Corrientes con el General Don Christoval de Garray, nieto del Gobernador Hernando Arias de Saavedra, de quien principalmente ha heredado el grande ánimo, y arte militar, como consta por sus señalados hechos, y en esta ocasion procuraba entrar en dichas Provincias, para descubrir para qué era tanto numero de Indios armados (que dicen hay mas de quince mil, todos industriados en el manejo de las armas) y por qué se labraban tantas armas de todo genero,

y

y tanta polvora, y tan fina y buena, que he visto ofrecer dos reales de á ocho por una libra, y no la quisieron dár. Por estas razones procuraron los Religiosos de la Compañia con mucho cuidado que el dicho D. Christoval de Garray no entrase en sus Provincias; y asi juzgaban todos que el dicho Gobernador entró en ellas, no tanto para averiguar lo que habia del oro, quanto para dár ocasion y materia á los Religiosos de la Compañia (que le tenian ganado y engañado) para hacer papeles á su modo, y confirmar lo que con tanta fuerza niegan: y fue tan poca la diligencia que hizo, que habiendole dicho un Indio, que sabía donde estaba el oro, y le llevaría allá, no se valió de la ocasion, sino dió lugar á que los Religiosos de la Compañia pusiesen en tan mal cobro al Indio, que se desapareció; y asi lo escribió el mismo Gobernador á D. Diego de Escobar.

Estratagema de que usaron los Religiosos de la Compañia para sacar de sus Reducciones al Obispo de Buenos-Ayres.

500 Y es mucho que el P. Pedraza no trayga el exemplo del Obispo de Buenos-Ayres, á quien tambien llevaron los Religiosos de la Compañia á sus Reducciones; pero como fue tan malo el estratagema de que usaron los dichos Religiosos para sacar de ellas al dicho Obispo, é impedir que no pasase adelante, bastandoles para su intento, que hubiese entrado en ellas, temió sin duda el P. Pedraza, que no habia de hacer mucha fuerza este exemplo. El caso fue, que pocos dias despues que el dicho Obispo entró en las dichas Reducciones, los Religiosos de la Compañia dieron una arma falsa, diciendo, que habian entrado los Portugueses del Brasil, y que venian matando á quantos encontraban, y al Obispo le traxeron algunas flechas de los Indios ensangrentadas; con que salió huyendo el Obispo, y se volvió á la Ciudad de las Siete Corrientes, como está averiguado en el Informe del Cabildo Secular de la Ciudad de la Asumpcion, arriba num. 281.

501 Y si es tan cierto lo que afirman los Religiosos de la Compañia, que ni hay oro ni plata, ni otro metal alguno en dichas Provincias, y que lo contrario es calumnia de sus émulos, y quimera del Obispo del Paraguay: ¿quánto mas facil fuera para su justificacion dexarles entrar en sus Provincias, y convencer á vista de ojos á los tales calumniadores, que no trabajar tanto en inventar con que probar lo contrario? Por qué no permitieron que el Obispo del Paraguay prosiguiese su visi-

ta, y entrase en sus Reducciones, y él mismo viese que el tesoro estaba en su fantasía, y que era quimera todo lo que persuadia de ello?

Frivolo, y leve argumento del P. Pedraza.

502 Lo que alega el P. Pedraza en el num. 43. de la Carta escrita del Gobernador de Buenos-Ayres al Marqués de Baydes, para confirmar su presupuesto de que en aquellas Provincias no hay oro, porque el dicho Gobernador escribe, que *la Compañia tiene en aquellos desiertos suntuosos Templos*, parece antes probar lo contrario; porque si son *desiertos*, y no hay en ellos *oro ni plata, ni otra riqueza, ni metal alguno, mas que la yerva que llaman del Paraguay con que se comercia*, no veo cómo se pueden labrar tan suntuosos Templos con solo la yerva del Paraguay: y el decir, que con esta yerva se comercia, y se traen los metales ricos y necesarios para labrarlos, no tiene fundamento; porque á mas de que suena mal que los Religiosos comercian, es cosa cierta, que con todo el trato y comercio que hacen los naturales de aquellas Provincias con los frutos de la tierra, no se puede juntar la plata, ni otro qualquiera metal que baste para labrar la moneda necesaria para la comunicacion, porque la moneda corriente es la yerva del Paraguay, tabaco, azucar, y otros generos semejantes, y de plata no la hay sino muy poca: ¿Cómo, pues, podrán los Religiosos de la Compañia juntar lo bastante para labrar suntuosos Templos? sino es que tengan ellos en sus Provincias del Paraná y Uruguay alguna negociacion y comercio particular, que no saben los de la Provincia del Paraguay.

§. XLII.

Respondense á las siniestras relaciones con que el P. Pedraza procura encubrir los excesos de los Religiosos de la Compañia.

503 LO que afirma el P. Pedraza en el numero 46. *que los Indios de las Reducciones de la Compañia son el muro con que el Paraguay se defiende de los Portugueses*, es lo mismo que el P. Juan Pastor, Religioso de la Compañia, Procurador de los Doctrineros de la Provincia del Paraná y Uruguay, ha representado habia mas de seis

seis años en vuestro Real Consejo de Indias: y con esta y otras siniestras informaciones sacó una Cedula de V.M. para el Virrey del Perú, y en virtud de ella permitió que los dichos Indios de las Reducciones de los Religiosos de la Compañia se quedasen con las armas, que el dicho Juan Pastor decia habian comprado á su costa, para defenderse contra los Portugueses. Pero quan siniestro fue todo lo que el dicho Juan Pastor tocante á esto representó á vuestro Real Consejo, y ahora representa el P. Pedraza en su Memorial, constará por una Informacion que especialmente sobre este punto se hizo en la Ciudad de la Asumpcion en 21. dias del mes de Mayo de 1649. años, por el Capitan Christoval Ramirez Fuenleal, Alcalde ordinario de dicha Ciudad, ante quien dixeron diez testigos de los mas nobles y acreditados de aquella Ciudad.

504 Otra calumnia dice el P. Pedraza en el num. 50. con estas palabras: *Aunque no habia asistido la Compañia con su parecer á su Consagracion, queria el Obispo con su agrado grangearla, para que la aprobase, hasta que desconfiado de conseguirlo, resolvió en tan rigurosa persecucion su agasajo.*

505 Para responder al cargo que se les puede hacer del Obispo del Paraguay, que habiendo aprobado su Consagracion en el Tucumán, despues quando se enojaron en el Paraguay la contradixeron, inventa el P. Pedraza un modo muy particular, que es dár á entender que los del Paraguay no venian bien en lo que habian firmado los Religiosos del Tucumàn: y asi se responde facilmente.

506 Lo primero, que tres años estubo el Obispo alli haciendole mucho agasajo los de la Compañia, y hizo Ordenes en su Colegio, porque se preciaban ellos de ser muy favorecidos suyos: luego bien se conoce, que no solo no dudaban de su Consagracion, sino que la aplaudian.

Poco importa para la válida consagracion de los Obispos que la aprueben, ó no aprueben los Religiosos de la Compañia.

507 Lo segundo, que importa muy poco, quando fuera asi, que los Religiosos de la Compañia del Paraguay sean de otra opinion que los Religiosos de la Compañia del Tucumán; porque si la Consagracion de los Obispos ha de depender de sus opiniones, y no del Sacramento de la Orden, Bulas Pontificias, y potestad Episcopal de consagrar, es menester que vayan los Obispos de Colegio en Colegio por su Diocesi procurando

con agrado grangearles, para que aprueben su Consagracion; porque de otra manera no quedáran Obispos: y de esta suerte bien se vé que no hay Obispo seguro en las Indias, ni fuera de ellas, y es menester que esto lo remedien V. M. y su Santidad, porque cada Colegio puede tener diversa opinion del otro, con que no quedará cosa segura.

508 Y lo que en el num. 55. dice: *Quando el Gobernador, por orden de V.M., executó que saliese de aquella Provincia el Obispo, con diversas instancias y súplicas, insistió con él la Compañia para que de los Indios de su cargo no se valiese.*

Relacion del Padre Pedraza diamentalmente contraria á la verdad del hecho.

509 Es cosa que causa escandalo, siendo todo al contrario de lo que ha pasado; porque las expulsiones, persecuciones y trabajos del Obispo del Paraguay han tenido dos tiempos: el uno, quando le expelió Don Gregorio de Hinestrosa tan crudamente como se ha referido, y entonces ni hubo orden de la Audiencia de Lima, ni del Virrey, ni de la Audiencia de las Charcas, ni otra Cedula ni Provision mas que las que despachó el P. Rector de la Compañia al dicho D. Gregorio de Hinestrosa, concertandose con él en 30ꝟ.pesos en oro para echar al Obispo, porque trataba de visitar los Curatos de los Religiosos de la Compañia, pagandoselo muy bien, y embrabeciendole contra él con las mañas y diligencias que han acostumbrado en este negocio.

510 Y está tan lexos el P. Pedraza del hecho, quando dice, *que con diversas instancias y súplicas insistió con él la Compañia, para que de los Indios de su cargo no se valiese*, que lo primero que hicieron fue plantar ochocientos Indios, capitaneados de los mismos Religiosos, y se los pusieron á la mano al Gobernador, y no le dexaron hasta que expeliese á aquel Varon venerable, y exemplar Prelado de toda su Diocesi: y asi lo que debe decir el P. Pedraza es, que no fueron todos los Indios de lós Religiosos de la Compañia á aquella empresa y conquista de echar á un Obispo de todo su Obispado, sino solos ochocientos; porque despues quando le echaron la tercera vez, en tiempo de Sebastian de Leon, vinieron quatro mil Indios de los mismos Religiosos de la Compañia, á los quales tenian embrabecidos con calumnias que inventaban contra el Obispo, porque los dichos Religiosos les aseguraban, que el Obispo habia matado al Gobernador para casarse con su muger, y que andaba puesta

una

una valona y espada en la cinta, armandose para venir contra los Indios, y hacerles todos esclavos; con que los Indios atemorizados se enfurecian contra el Obispo.

511 El segundo tiempo fue, quando los Religiosos de la Compañia alcanzaron las Cedulas y Provisiones de Comparendo arriba referidas, con la grande mano que tenian en el Paraguay, con cortar los caminos y atajar los rios, y apoderarse de ellos para que pasasen sus despachos, y no los del Obispo, con hacer las Informaciones á su modo, por tener de su parte á los Gobernadores, con negociar en las Audiencias y en los Tribunales tan eficazmente en todas maneras contra un pobre Obispo desamparado, solo, y ausente, calumniado, y no defendido; y poniendo los Autos en los Oficios á su modo, y como ellos querian: entonces sacaban todas las Provisiones á su proposito, porque ellos eran señores del campo en el Paraguay, en los caminos, en las Audiencias, en los Oficios; de manera, que en toda esta Corte, y en quantas partes se han visto los Memoriales impresos del P. Pedraza, no oyendo á este pobre é inocente Prelado exemplar, docto, fervoroso, que hace una vida Apostolica, oyendo y leyendo aquellas relaciones en donde lo pintan furioso, jurador, renegador, temerario, colerico, claro está que lo han de tener por loco; pero si se viese la verdad, y el suceso en su origen, la inocencia, fervor, espiritu y zelo con que se gobierna, y que en todo ha obrado necesitado, y que para una vez que desterró á los Religiosos de la Compañia, le habian desterrado y sitiado á él dos veces, y expelido á otros dos Obispos antecesores suyos: entonces se formára diferente concepto.

Gran poder y astucia de los Religiosos de la Compañia.

512 Quando la Audiencia, pues, que es el segundo tiempo, despachaba estas Cedulas, con ser asi que este pobre Prelado no tenia quien le defendiese, siempre se despachaban, con que le volviesen su Obispado: esto nunca lo quisieron hacer los Religiosos de la Compañia, sino que se han alzado con su Cathedral, y oy se la tienen usurpada con Sede vacante: en este caso tampoco el Obispo, como ellos no obedecian lo primero, queria cumplir lo segundo. Y esto es lo que se responde al Padre Pedraza.

§. XLIII.

Conclusion del Memorial.

513 POr todo lo qual á V. M. suplíco, que pues he venido tres mil leguas á sus Reales Pies, con tan grandes trabajos y peligros de mi vida, para volver por el honor y jurisdiccion de aquel Venerable Prelado, por su zelo, Religion y exemplo, tan digno del amparo de V. M., siendo yo un pobre Religioso Lego, desamparado, y que he padecido tan grandes trabajos, por sola la honra y gloria de Dios, y el servicio y aumento de la Real Corona; sin que me pueda haber movido algun otro interés particular, y el poder de la Compañia es tan grande en todas partes, que me han puesto muchos impedimentos para seguir esta causa, hasta salirme al camino, y quitarme todos los papeles, como se ha referido: sea yo amparado de V. M. y puesto debaxo de la salva-guardia, y proteccion Real, para que no se me haga molestia ninguna por seguir esta causa; y que mande V. M. que se me señale Abogado, Procurador y Agente que acuda á ella, que no tenga dependencia con la Religion de la Compañia, y que se me dé traslado de todo lo que por parte de los Religiosos de la Compañia se ha escrito, y se escribiere en esta causa; y se pongan todos sus papeles, y los mios, y quantos se han escrito allá, y hay en las Secretarias, en la Escrivania de Cámara del Consejo, para que alli abierta y claramente se siga esta causa, dando traslado á las partes, porque puedan alegar cada uno su derecho, declarando por nulo y subrepticio todo lo que se obrare en esta causa sin dicha forma. Y pues es expresa constitucion del Derecho, citado en los numeros 344. y los siguientes, que antes de todo se han de restituir en sus Sillas los Obispos despojados de ellas; y constando ser verdad lo que se dice por la parte del Obispo del Paraguay, se escriban Cedulas muy apretadas, para que se le restituya su Obispado, con el honor que tienen merecido sus servicios hechos á Dios, á la Iglesia, y á V.M. y que no se consientan semejantes excesos, sino que se provea de remedios eficaces para lo venidero, por la grande turbacion y escandalo que cau-

causan, asi en lo temporal, como en lo espiritual, semejantes atrevimientos, y Memoriales calumniosos contra Obispos; y que las averiguaciones que se hubieren de hacer, y se hicieren en esta causa, se hagan por Ministros desapasionados, y que no tengan dependencia de los Religiosos de la Compañia, como la tiene D. Andrés de Leon Garavito, Oydor de Chuquisaca, que es deudo estrecho de los Religiosos de la Compañia, y nunca sale de sus Colegios: mandando V. M. que se mire por la verdad y la razon con toda igualdad, y por el honor de la Dignidad Episcopal afrentada, y de la Religion de mi Padre S.Francisco, que ha padecido tambien mucho en esto, y por desagravio de aquellos pobres Vasallos, de quien tambien soy Procurador, que siendo descendientes de Conquistadores, padecen increíble pobreza y miseria. Que en esto hará V. M. á Dios muy gran servicio, y á su Real Corona, y á las Partes justicia, &c.

Fr. Juan de S. Diego y Villalon.

ME-

MEMORIAL

DEL P. JULIAN DE PEDRAZA.

SEÑOR.

1 JUlian de Pedraza, Procurador General de la Compañia de Jesus de las Provincias de las Indias, recurriendo á la general proteccion de V. M. con la confianza del particular favor que de su soberana grandeza ha merecido la Compañia de Jesus en la Provincia del Paraguay, donde promulgando el Sagrado Evangelio, sin gasto de vuestra Real Hacienda, mas á costa de su sudor, y sangre, que reciente lo atestigua en el Tucumán, por informacion remitida en esta venida de Galeones del vuestro Gobernador, con las singulares circunstancias del martyrio que padecieron Gaspar Osorio, y Antonio Ripario, Religiosos Sacerdotes, hijos de esta Religion, y demonstraciones claras de ser grato á la Magestad Divina, viendolos los circunstantes subir al Cielo, con sus vestiduras claras, y resplandecientes como el Sol, como de la informacion consta, y del castigo que executó en los Ministros de tal impiedad que á su usanza, celebrando despues un combite, y en él dando incentivo á su embriaguéz con brindis que se hacian en un Caliz, que á los Religiosos tomaron entre los sacrilegos alientos de tal profanidad, dieron el ultimo, rebentando todos los que con él bebieron, con tan fatigables trabajos, y sucesos, reduciendo á policía Christiana á innumerables Indios, que de lo irracional de los montes, donde como fieras vivian (esclarecida en ellos la luz de la razon) obedientes Vasallos de V. M., oy muestran que ha herido en ellos el rayo de la divina luz. * Reproducien-
2 do en este escrito la enconada série de injurias recibidas del Obispo del Paraguay, que á V. M. ha hecho la Compañia manifiestas, y al vuestro Supremo Consejo de Indias por legitimos instrumentos notorios. * Dice
3 que ha llegado á tanto el rigor de la indignacion del Obis-

Obispo contra la Compañía, por no haber asistido con su parecer á su resolucion de consagrarse sin Bulas, y sin intervencion de mas que un Obispo. Que despues de haberla exercitado con las mayores molestias que pueden caber en el mas religioso sufrimiento, ha hecho empeño de echarla de aquella Provincia, haciendo gente y armas de los naturales, con aseguradas promesas de las haciendas que posee, para repartir entre ellos con mas los Indios de su cargo, y las Misiones á
los Clerigos que le ayuden. * Lo qual (que asi referido, 4
aun del ofrecimiento se hace estraño) lo hacen creíble otros tales procedimientos suyos, tan ciertos y notorios, que tienen á todos los vecinos de la Ciudad de la Asumpcion por testigos, y el escandalo lo es en todo el Reyno. * 5
Porque para avivar la voz de su empeño, y autorizar su hecho con superior motivo, habiendo publicado que era orden de V. M., y execucion de sus Reales Cedulas, que en su poder tenia, la expulsion de la Compañia de aquella Provincia, un dia estando celebrando, con el concurso de oyentes mayor que en aquella Ciudad se junta, despues de haber consagrado la Hostia, volviendose al Pueblo con el Santisimo en la mano, dixo en voces altas, y que todos lo pudieron oír: Creeis que en esta Hostia Consagrada, que en las manos tengo, está el Santisimo Cuerpo de nuestro Redemptor y Maestro? Pues por tan cierto creed que en mi poder tengo las Cedulas de S. M., en que me manda, que privativa, é independientemente del Gobernador, y qualesquiera otros Ministros, execute la expulsion de la
Compañia de esta Provincia. * De lo qual asi referido 6
del Obispo, el escandalo, y turbacion que resultó en el Pueblo, la accion, la novedad del asumpto, y las circunstancias de él lo declaran; tanto mas, quanto en altas, y desentonadas voces decia, y juraba por el mismo Sacramento que en las manos tenia, que si no era verdad lo que les habia dicho de las Cedulas, que
aquella Hostia le fuese de eterna condenacion. * Con 7
que de tal manera alteró los animos, y en especial los del Cabildo Secular, que estaban presentes, dispuestos antes, y fomentados del Obispo, que desde alli se fueron, y juntandose en su Ayuntamiento, decretaron que la Compañia fuese expelida del Paraguay, como el Obis-
po lo decia. * Y nombrando en su Capitular acuerdo 8
Co-

Comisarios, fueron al Gobernador, y haciendole notorio lo que dixeron haber el Cabildo decretado á instancia del Obispo, y en cumplimiento de las Reales Cedulas de V. M., que habia dicho que en su poder tenia, le hicieron requerimientos en forma para que impartiese su Real auxilio, y de no lo hacer, le protextaron todos los daños, é inconvenientes que resultasen, con mas el riesgo de la inobediencia de no llevarse al debido cumplimiento los Reales mandatos, y que le negarian la obediencia, y sin él lo executarian, apellidando: Viva el Rey, y muera el mal gobierno; y refiriendo otras palabras de desacato, como es que le habian de quitar al Gobernador el Baston de Capitan General, y el Obispo se habia de mantener en aquella Ciudad, y los parciales suyos le habian de defender, aunque mas Provisiones Reales en su razon fuesen despa-
9 chadas. * Lo qual asi reconocido por el Gobernador, y el riesgo que corria á la paz pública de tan declarado motin, nombró nuevos Oficiales, y Ministros mayores de Guerra para que le amparasen, y se opusiesen al furor desenfrenado de aquella gente, y con la providencia necesaria convocó alguna, con que lo pudo reprimir, y mandar que se volviesen á sus Pueblos los Indios de quatro Reducciones que el Obispo habia convocado, y que debaxo de graves penas no volviesen sin
10 expreso mandato suyo. * De que de nuevo irritado el Obispo, dixo á voces, que habia de insistir hasta abrasar á la Compañia; y en diversos Sermones exortó á que libremente se entrasen en sus haciendas, y quemasen sus chacaras, que no solo no pecarian venialmente, sino que merecerian premio de gracia y gloria, y otras
11 cosas tan escandalosas. * Con que instigando los ánimos de los naturales, y alentandolos con su presencia á que executen lo que asi los persuade, se hallan obligados los Religiosos de la Compañia á estár encerrados en su casa con guarnicion de Soldados que el Gobernador les ha puesto, persuadiendoles á que no salgan de ella; y en caso preciso, sea con escolta, por el riesgo tan conocido que á sus personas amenaza, con que hallandolas el Obispo defendidas, executó el rigor de su enojo, quemando en gran parte una viña, y cerca de ella, que el Colegio tiene junto á la Ciudad, y la
12 quemára toda á no acudir gente á apagar el fuego. *

Y

Y para calumniar á la Compañia, ha solicitado el Obispo firmas en blanco de diversas personas para llenar el papel de escritos, á su modo dispuestos; y ha oído á diversos seculares, que contra ella han presentado querellas supuestas, é imposiciones falsas, procesando, y haciendo autos contra derecho, y judicial forma, sin citarla, ni darla traslado, disponiendo con agasajos y caricias á los que contra ella se oponen, y oponiendose á qualesquiera que se muestran en su favor. * Todo lo qual el Obispo puede mas á su salvo executar, por haberse hecho dueño del Cabildo secular, que de orden suya quita los oficios á los que se hacen de parte de la Justicia, y los dá á los que por el Obispo se declaran: con que fundando su razon en la conveniencia de vér mejorada su fortuna, casi todos le siguen. * Y porque 14
aunque á la defensa del Gobernador la Compañia debe el no estár demolida, fomenta la raiz, y la causa, amparando en aquella Ciudad al Obispo, ó por empeño de haberle admitido en ella de donde estaba, en cumplimiento de vuestras Reales Cedulas, por haber sido rebelde y contumáz á vuestras Cedulas y Provisiones de Comparendo, quarta en número ultimo, y final monitorio, despachadas por vuestra Real Audiencia de la Plata, y á la que el vuestro Virrey despachó por Don Phelipe, con representacion de vuestra Real Persona, por gobierno superior, y voto consultivo, segunda en número, que se intimaron en 10. de Junio del año pasado de 648., para que el dicho Obispo compareciese dentro de tres meses, y saliese de aquella Ciudad y Provincia dentro de 20. dias; y de no cumplirlo, fuese tenido y declarado por extraño de los Reynos de V. M., y privado de las temporalidades, y sequestrados y embargados sus bienes, por cuya causa su antecesor le obligó á que saliese de dicha Ciudad y Provincia. * O por el 15
rezelo de vér al Obispo tan poderoso de gente que le sigue, y tan resuelto, que á nadie reconoce, como con la persona del mismo Gobernador lo ha mostrado, se le ha subordinado de manera, que con no pequeño descredito del puesto que ocupa, y Magestad Real que representa, le asiste, y apadrina para que en aquella Ciudad se haga fuerte. * Con que el Obispo se halla sin 16
freno que reprima sus impetus, la República tyranizada, las Religiones oprimidas, y la libertad pública,

Eclesiástica, y Religiosa, sin esperanza de remedio, de donde resultan cada dia daños irreparables; pues há pocos que mandó el Obispo quemar la Iglesia de Santo Domingo, y lo mismo ha intentado con el Convento de nuestra Señora de las Mercedes. * Al Procurador
17 General de la Compañia, que iba á hacer ciertos requerimientos al Gobernador, porque se descuidó de llevar consigo la escolta de Soldados necesaria: sabido por el Obispo, le mandó llevar preso á su presencia, para ponerle en un calabozo (como él dixo) cargado de prisiones, y con efecto lo quedó de las injurias, y menosprecios con que el Obispo, y muchos Clerigos que con él estaban lo ultrajaron, aunque se libró de lo primero, por accidente de llegar á la ocasion el Gobernador, que por ruegos llegó á conseguir lo que por medios pu-
18 diera mas decentes. * Y ha llegado á tanto, que al Padre Laurencio Sobrino, Provincial de aquella Provincia, (que fiado en su autoridad, y venerable ancianidad) salió de casa, y el insolente vulgo (que á nada atiende quando sin temor del castigo peca) se atrevió á tirarle na-
19 ranjazos, y otras cosas inmundas. * Y lo que tanto es, (que aun al ofrecicimiento se niega por el horror que causa) confirman otros mas escandalosos casos; pues á los cinco dias del mes de Agosto pasado de 648., convocando el Obispo todos los Clerigos de aquella Ciudad, que son hasta en numero de 60., y á otros sesecularares Españoles, Indios, Negros, y Mulatos, armados todos con armas ofensivas y defensivas, y prevenidos de hachas, y cuñas, conducidos, y capi-
20 taneados del Obispo. * Saliendo de la Iglesia Cathedral, (que sirve de Plaza de Armas para tales facciones) fueron á las casas de morada de Don Gabriél de Peralta, Dean de aquella Iglesia, y poniendola sitio por todas partes, mandó romper las puertas, y una ventana grande de una sala, donde el Dean estaba, que viendo sobre sí tanta gente, á voces les hizo requerimientos y protextas, representando al Obispo la atrocidad del hecho, y los graves daños que de él podian
21 resultar, si no se retiraba. * Las quales voces, aunque no oyó el Obispo, enfurecido, y sordo á toda razon, llegaron á los oídos del Gobernador, que vino con alguna gente á reparar el daño, quando arrancando de quajo puertas y ventanas la del Obispo iba intrando:

la

la casa reparada algun tanto, del rezelo que causó un arma de fuego disparada de un criado del Dean, con que pudo el Gobernador llegar sin que pasase á mas el daño; y su Teniente General, que quitó de las manos una escopeta á un Clerigo Presbytero, Provisor del Obispo, al tiempo, y quando la tenia puesta en el rostro para dispararla al Dean, y otra pistola á otro Clerigo. * Y asi con la resistencia, reprimido el fuego del 22
Obispo, saltaban á diversas partes las centellas, llevadas de los vientos encontrados de su furor, diciendo, que sin reparo ninguno de los que intervenian allanasen las casas del Dean; y al mismo tiempo que diesen fuego, y saco á los de la Compañia, que á todo se estendia el rigor de su ira, y todo lo abrasára, á no templarle la authoirdad, y razones de los que se oponian. * Mas 23
bien se vé que del todo no quedó apagado, pues desde aquel dia todos los Clerigos y Seglares que alli concurrieron andan con todo genero de armas, repitiendo: Viva el Rey, y muera el mal gobierno, haciendo su cuerpo de guardia en la Iglesia, donde el Obispo vive, y los Clerigos profanan con juegos ilicitos, que andan juntos con el exercicio de la milicia que afectan: alli se brindan á tomar tabaco, y delante del Santisimo, agenos de toda reverencia, usan de las inmunidades de las Campañas. * Y han intentado sacar el Estandarte Real 24
por insignia, y muestra de su declarado levantamiento: y aunque al presente el Gobernador, y gente que ha juntado se lo ha impedido, no hay seguridad de que no lo hagan, porque como siempre la parte de la libertad y sinrazon es mas seguida que de la justicia, cada dia se les junta mas gente. * Que cebada en el saco que tie- 25
nen aprehendido con las promesas del Obispo, de todos los bienes de los Eclesiásticos y Religiosas, y en particular de la Compañia, á todas las acciones de resolucion, aunque sean mas violentas, haciendose sangre con la espuela de la codicia, parten desenfrenados; de que se pudieran referir multiplicados exemplares, á ser este papel tratado de casos extravagantes, nunca imaginados, que se omiten, reduciendolos á una accion continuada de violencias, peligros, y miserias, que aquella República, y en especial la Compañia padece.

Señor, este es el estado de aquella Provincia; y sin 26
embargo que carece de duda lo que asi se refiere, y cons-

ta por los Instrumentos que con este se muestran, confiesa ingenuamente el Suplicante, que se halla combatido de sentimientos encontrados; porque por una parte con la Compañia, siente las desdichas, y calamidades, que ocasionadas del Obispo padece; y por otra siente con el Obispo el credito que le dán favorables informes, que de su mucha Religion, y piedad ha entendido. Lo primero es tan cierto, como lo es, que la Compañia hoy lo está padeciendo, y tan clara la injusticia del Obispo, que V. M. y Supremo Consejo, con ser Juez, es de ello testigo, pues sabe que las Cedulas de expulsion de la Compañia no se han despachado, que es el fundamento en que estriva. Y à lo segundo, no tiene con que oponerse, ni que decir contra la veracidad de los informes; mas como en poco tiempo cabe mucha mudanza, y es mucho el de la edad del Obispo, con los exemplares siguientes, examinará el origen de donde proceder pueda, haciendose, en quanto posible sea, de parte de lo inculpable.

27 Reparando un dia, que el Gobernador llevaba grande acompañamiento, y que al son de Caxas paseaba las calles, no quiso que en esto le hiciese ventaja, fabricando otro modo de son para quando él saliese, con un Campanario, que hizo que unos Indios le llavasen delante, cargando sobre sus ombros un gran palo, y en él colgadas sus campanas, los quales iban repicando delante del Obispo.

28 Otro dia trató de prender al Gobernador, para darle á entender, que contra él tenia jurisdiccion, diciendo, que él era Inquisidor General, y convocó al Pueblo para el efecto, con pretexto de que queria promulgar un Edicto tocante á la Santa Inquisicion.

29 Predicando en una Fiesta juró, que èl era tan Obispo, como lo fue San Gregorio, y San Juan Chrysostomo; y que para prueba, si fuese necesario, resucitaria un muerto: y debaxo del mismo juramento añadió, que al que dixese algo contra su Consagracion, le sacaria la lengua por el colodrillo.

30 Predicando otro dia, profetizó grandes castigos que la justicia de Dios habia de hacer en los que habian concurrido con el Gobernador á la execucion, y cumplimiento de las ordenes de V. Magestad, y sus Reales Cedulas; y en confirmacion dixo, que muchos de los Soldados que al Gobernador le acompañaron, habian quedado demen-

ta-

tados, y sin juicio; y fue Dios servido que nombrase algunos, para que viendolos luego buenos y sanos, se reconociese la verdad de su prodigiosa relacion; y hallandose convencido del hecho contrario á su dicho, por medio de un Religioso persuadió con grandes promesas á una muger, que hiciera que un hijo suyo, que se halló en la ocasion por algunos dias, se fingiese estár loco: mas ella no vino en ello, pareciendole, que fuera el hacer lo que le pedia mayor locura.

Prorrumpió en otra ocasion en un rapto afectado, 31
dando á entender que oyó la ira de Dios, que con claras voces decia: *Exinanite, exinanite, usque ad fundamentum in ea.* Y que le fue entonces dicho, que queria Dios asolar de todo punto al Paraguay; y que poniendose el Obispo delante con una Cruz, y Agua Bendita, los Demonios, Ministros de la Justicia Divina, se retiraron, y la Ciudad alcanzó, por su medio, perdon.

Al salir de la Provincia del Paraguay, en cumpli- 32
miento (como se ha dicho) de las ordenes de V. Mag. dixo: Desterraisme del Paraguay, siendo asi, que desde San Pedro acá no ha entrado Obispo mas santo que yo.

Celebra de ordinario dos Misas, la una de Pontifi- 33
cal, diciendo, que el Espiritu Santo le ha alumbrado para que las diga: mas algunas veces parece que el Espiritu Divino se niega á tal concurso; pues le ha sucedido despues de haber dicho la primera, encendido en ira, echar muchos juramentos, como lo hiciera el Soldado mas desgarrado, y luego incontinenti, sin reconciliarse, decir la segunda, con no poco escandalo de los oyentes.

Un dia que estaba celebrando, al medio del Sacrificio, dixo en altas voces: Fuláno es un perro mestizo, borracho, y le he de dár doscientos azotes.

Estando otro dia para decir Misa, dixo contra unos 35
Religiosos palabras muy injuriosas; y pasando de ellas al celebrar, añadió: No penseis que por lo dicho tengo escrupulo alguno, pues nunca esperé decir Misa con mas consuelo. Y sucedió en esta ocasion, que jurando un Religioso lo que afirmaba en defensa de lo que el Obispo le imponia, respondió: Como de esos juramentos echo yo de mi presumpcion: y en la Misa que se refiere sucedió, que el Gobernador que la oía estornudase; y muy cortés el Reverendo Obispo volvió entonces á él, y le dixo: *Domi-*

minus tecum. Todo lo qual, que manifiesta la llaneza con que el Obispo trata el Sacrificio de la Misa, hace consonancia con lo que arriba se dixo del hacer sacramento de las Cedulas, que en su poder dixo que tenia para expeler à la Compañia del Paraguay, reduciendo á fé, y creencia, lo que si las tubiera, pudiera facilmente, á vista de ojos, con mostrarlas.

36 Al Santisimo tiene en su Libreria, y de él usa con tanta facilidad para darle por Viatico, que quatro veces, y mas suele darle á un enfermo; y asi lo hizo con un Indio de su familia, que estaba casi agonizando, dandole caldo esforzado, y á poco rato el Santisimo, y asi lo hizo por tres, ó quatro veces; y prosiguiera á mas, si en la execucion el Indio no se quedára muerto.

37 Y en la misma ocasion, tomando la Hostia Consagrada, tocó á ella muchas Cruces pequeñas, que sobre el Altar mandó que se pusiesen, y otras que diversas personas ofrecian, para que quedasen hechas Lignum Crucis, como el Obispo decia; acreditando la accion referida, y otras semejantes con decir, que puede en su Iglesia todo lo que en la Universal el Papa, sin darse por entendido de las limitaciones, y restricciones que esta proposicion tiene, ni de que el Papa no hiciera, ni pudiera hacer el Lignum Crucis, como él lo hacía.

38 Y diciendole una vez cierta persona docta, que reparase en que podian sus procedimientos, y acciones llegar á noticia del Sumo Pontifice, él desembarazadamente respondió: Que mientras ván, y vienen las Cartas se moriria, &c. con un apologo, que por sus baxas voces aqui no se repite.

39 De esta série de acciones obra las mas, que porque aqui no embaracen refiero á un Instrumento, y Certificacion del Padre Vicente Badía, Religioso profeso de la Compañia de Jesus, firmada de su nombre, como testigo de vista muchas de ellas, afirma; y de otras dice, haberlas oído á personas fidedignas.

40 En una Carta de estos Galeones, escrita á un Ministro de vuestro Consejo Supremo de Indias, su fecha de diez de Julio de 648. dice: *Que quisiera venir á representar á V. Magestad lo que los Religiosos de la Compañia de Jesus le usurpan, y quitan de los metales de plata, y oro que dán las Minas de aquella Provincia, y cada año importan mas de dos millones, sin mas el oro que sacan del Paraná y Uruguay, donde*

de son Doctrineros intrusos subrepticiamente, y están dueños absolutos de mas de cien mil Indios, conquistados por los Españoles de aquella Ciudad, con gran costa de hacienda. A que la Compañia satisfaciera bastantemente con referir otra clausula del Obispo en dicha Carta, en que proponiendo á V. M. el remedio de los referidos daños, dice lo siguiente: *Importa el poner una buena pieza, que no sea Caballo, si no pongase un Roque fuerte, que suele haber con roquete de Obispo para conquistar á Orán: y no importa menos la conquista del Paraná, ni este Obispo tiene menos valor, y no ha menester dispensacion del Papa en casos de sangre; y asi se puede remediar con solo dár al Obispo la mano que pide con tan santa intencion, y que se le dé el Gobierno con ayuda de Coadjutor en lo espiritual, que sea el Padre Fray Jacinto Jorquera, que es hombre de grandes letras, y las ha mostrado en esta ocasion.*

Bastantemente, por la especie del Autor que en lo 41
referido se muestra, se califica el valor de su testimonio, y los metales de aquella tierra notorios son, y que se reducen á la yerva que llaman del Paraguay, con que se comercia, sin que hasta ahora se haya descubierto otra riqueza, ni metal alguno con que poderlo hacer; con que los dos millones se reducen á un imposible, como lo es, que los de la Compañia perciban lo que la tierra no fructifica.

Por tal lo reconoció el Gobernador de Buenos-Ay- 42
res, que visitando las Reducciones de la Compañia, quiso satisfacerse de lo que oyó que decia el Obispo; y hallando que el tesoro solo estaba en su fantasía, le dixo, que diese mas razon, si la tenia, para que él hiciese mas diligencias; y el Obispo le respondió, que echasen á los Religiosos de la Compañia del Paraguay, que eran la tapa del tesoro, y con eso pareceria; con que él lo dexó por cosa de quimera.

Consta de Carta escrita por el Gobernador de Bue- 43
nos-Ayres al Marqués de Baydes, que se presenta con este escrito, donde afirma, como la Compañia tiene en aquellos Desiertos tantas poblaciones de policía Christiana, y sumptuosos Templos, como en ella se puede reconocer, y hay en el vuestro Consejo razon por los Instrumentos que se han remitido; como tambien la hay de lo que es notorio, que los de la Compañia conquistaron aquellos Indios, no á costa de la Real Hacienda, sino de

su-

su sudor, y sangre, con que les instruyen en la Fé, y predican el Evangelio.

44 De lo referido se discurre, y aun forma el concepto del origen, y causa de los procedimientos del Obispo; ó sea la ocasion su indignacion, y enojo, sintiendo con el Autor profano, que dice, que por el tiempo que la irascible predomina, es la misma locura: de qualquiera manera (Señor) que ello sea, los efectos son de tanto perjuicio, como el daño es irreparable.

45 Pues yá trata de que los Portugueses de San Pablo formen Armada, y vengan en su favor: asi lo afirma, y certifica por una suya, que con este se muestra al Padre Fray Pedro de Nolasco, Religioso de la Orden de nuestra Señora de la Merced, y Presidente de la Casa, y Convento de San Juan de Vera de las Siete Corrientes del Obispado del Rio de la Plata, diciendo: Que estando el Obispo, y este Religioso hablando en presencia del Padre Francisco de Ribas, Visitador, que á la sazon era de aquella Religion, prorrumpiendo en sus sentimientos, y resoluciones, dixo con grandes muestras de impaciencia, que yá habia mandado llamar á los Portugueses de San Pablo, para que viniesen con Armada, y juntos con quinientos Soldados que él tenia, diesen contra los Religiosos de la Compañia, y contra sus haciendas, y Reducciones.

46 Y es de saber, que los Indios de ellas son el muro con que el Paraguay se defiende de estos Portugueses; y que aun quando la Corona de Portugal era fiel, eran rebeldes, con que asi convocados del Obispo, es de temer que los unos traygan tras de sí á los otros, y que sin defensa el Paraguay les dé puerta para el Reyno del Perú, y entonces mucho poder no pueda reparar el daño que ocasionó un desorden.

47 Afirma este Religioso otras muchas cosas del Obispo contra los de la Compañia, que aun oídas causan horror, como es persuadir al Pueblo en Sermones, y Pláticas, que no los comuniquen, favorezcan, ni ayuden; porque de hacerlo, están descomulgados. Exortarlos á que los tengan por proscriptos, y que se hagan señores de sus vidas, y haciendas, de que pone varios exemplares, que ha hecho, que en la Ciudad de la Asumpcion se dén armas falsas, afectando que los Indios de las Reducciones de la Compañia, con los Religiosos, venian sobre ella.

Y

Y aunque lo que se refiere con la razon no tenga fuerza, como la gente de aquella tierra es de tan poco discurso, si no persuade, por lo menos escandaliza; y asi, los animos alterados, y inquietos, están pendientes de los sucesos que sobrevengan á tan extraordinarios movimientos con que la paz se altéra, el respeto á los Ministros de V. M. se pierde, el Estado Eclesiastico no supone, el Religioso se menosprecia, y toda la Religion padece. 48

Lo referido (Señor) que toda la ponderacion excede, no es todo lo que la Compañia con los Obispos padece en las Provincias de las Indias; ni el ser causas, con muchos enflaquece su esperanza, de que en cada una V. M. con su proteccion la asista; pues es una la ocasion que á todas dá la integridad de sus dictamenes; porque como en aquellos Reynos el poder de los Obispos es mas absoluto, quanto se halla mas lexos de quien depende lo licencioso del querer, tyranizando las leyes de la razon, dá sin reparo en quien le resiste. 49

No se dexa de reconocer, que hay en las Indias Obispos de insigne virtud, y prudencia, y que todos serán santisimos Varones, mas como son poderosos, y aquellos climas, como están de esotra parte de la linea, influyen estrañas resoluciones, su independencia causa execuciones irreparables. Grata era al Obispo del Paraguay la Compañia, quando solicitaba su censura para consagrarse sin intervencion de tres Obispos, y sin Bulas, y aun despues quando decia: (como consta del Escrito que con esto se presenta) *Qué fuera de mí si no estuviera la Compañia en el Paraguay*; porque aunque no habia asistido con su parecer á su Consagracion, queria con su agrado grangearla para que la aprobase: hasta que desconfiado de conseguirlo, resolvió en tan rigurosa persecucion su agasajo. 50

Favorable era tambien á la Compañia el Obispo de la Puebla de los Angeles, quando de ella fiaba sus mas retirados sentimientos tocantes á lo interior de su espiritu, y á lo exterior de su gobierno; y de sus Religiosos, se servia en el cumplimiento de lo que era de su obligacion, dando á V. M. de su proceder loables informes, hasta que viniendo por el año pasado de quarenta y siete á la Puebla de los Angeles de la Visita de su Obispado, y con él Lorenzo Lopez, Religioso Sacerdote de la Compañia, que le habia asistido, quiso Pedro de Velasco, Pro- 51

vincial de aquella Provincia, mudarle à otro Colegio, disponiendo de él conforme al gobierno de su Provincia; y mostrando sentimiento el Obispo de que alli no se quedase, el Provincial, con todo rendimiento, le dió las eficaces razones que le movian; mas insistiendo el Obispo en su empeño de lo que era de su gusto, y el Provincial en lo que era de su cargo de tan leve vapor, y otros tales, se levantó la nube, que tantos rayos ha fulminado de indignacion contra la Compañia; pues á poco tiempo, (escogiendo el mas reparable) Miercoles de Ceniza pronunció un Auto, en que mandó à los Religiosos de tres Casas de la Compañia que hay en aquella Ciudad, que dentro de veinte y quatro horas mostrasen sus licencias de confesar, de predicar, y desde luego los suspendió del uso de tales ministerios, por justas causas, que dixo que para ello tenia; y en las Iglesias, y demás Conventos de aquella Ciudad, publicó Edictos, en que exortó á los Fieles á que se escusasen del trato con los de la Compañia, y reparasen las confesiones que con ellos habian hecho, dando á entender que habian sido inválidas, hallandose el Obispo de la Puebla en algunos Conventos presente con su sitial en forma á los Edictos, que de orden suya se publicaban, como sucedió en el Convento de Religiosas de la Trinidad, y otros, sin que á lo referido de parte de la Compañia sobreviniese mas causa, que haber promptamente cumplido con lo que le fue mandado por el tal Auto.

52 Tal fue la ocasion del Obispo de la Puebla, (aunque en materia de menos importancia) como son las de los demás Obispos, à quien la Compañia la ha dado con su entereza en lo que la pide; y tanto el rompimiento del Obispo de la Puebla, que á toda ocasion excede. ¿Pues qué proporcion tiene no ceder el Provincial á su empeño (aunque se hubiera pasado á resolucion su entereza) con jugar de todo su poder, fulminando contra la Compañia las censuras de los mayores crimenes; donde se dá claro á entender, que el agravio de la Compañia, y la causa que de él tomó para su defensa, no fue pedirle las licencias, que siempre á los Obispos ha mostrado con no pequeño reparo, y sentimiento de las demás Religiones, como sucedió en Cordova con el Obispo Don Fray Christoval de Lobera, á quien sola la Compañia las mostró? y lo mismo fue con Alvaro de Villegas, Gobernador de

este

este Arzobispado, y hoy sucede con el Obispo de Guadalaxara, de quien son diversas las noticias, y en vuestro Consejo los informes, de que la Compañia ingenuamente se allanó al derecho de las licencias, que otros Religiosos han resistido, pudiendo insistir en sus privilegios, que tanto como á las demás Religiones los suyos la asisten: con que el Breve ganado del Obispo de la Puebla con que quiere acreditar su hecho, y introducir con los demás Obispos su aplauso, de que les ha executoriado su derecho, (quando no padeciera los vicios de obrepcion, y subrepcion que padece) no le asiste; pues no fue esa la causa de la Compañia, ni se ha puesto, ni opone á los derechos de los Obispos tocantes á tales licencias.

La causa fue hallar tan sin reparo vulnerado su credito, (con tantas circunstancias de sentimiento) que lo mismo fue llegarlo á entender, que sentir executado el golpe; y tan sin remedio, que aunque las licencias se mostráran (que con el corto termino era imposible) su daño no se reparaba; pues el tiempo pasado del exercicio de sus ministerios tambien estaba comprehendido en las censuras, quando el que dió la herida estaba tan lexos de esconder el brazo, que en las mayores ocasiones de publicidad mostraba en renovar la llaga su contentamiento, y su favor, sin que la Compañia tubiese recurso, sino à Dios, para que la diese tolerancia; pues lo soberano en que comunicó Dios á V. M. en el mundo lo inmenso de su poder, para que en todas partes estubiese, lo tenia de la suya el Obispo, siendo Visitador, y afectando tener cedulas de Virrey, con que todo le estaba subordinado. Entonces, quando á sus oídos se formaba la voz del licencioso Pueblo, que aplaudido del Obispo de la Puebla disfamaba, que sus Religiosos eran cismaticos, hereges, y excomulgados, de tanta violencia envestida, nombró Jueces Conservadores para su defensa. 53

En grande credito, y estimacion estaba la Compañia con el Arzobispo de las Charcas, hasta que pidiendo á los Religiosos que tienen Cathedra de lenguas la aprobacion de la Aymara, para unos Clerigos allegados suyos, á quien habia dado las Doctrinas de Indios de esta lengua, no los aprobaron por no entenderla, con que yá el Arzobispo indignado está en pretension de que 54

se les quite la Cathedra. Lo mismo sucede con el Obispo del Cuzco, por no haber la Compañia graduado de orden suya, en la Universidad de su cargo, à unos Clerigos que en ella no habian cursado, siendo expresa orden de V. M. en la Real Cedula, en razon de dicha Universidad expedida, que no se gradúen los que no hubieren cursado en ella.

55 Estas son las ocasiones que la Compañia dà á los Obispos en las Indias; y haciendo consequencia al caso presente del Obispo del Paraguay, la que le dió fue á este modo; en lo demás, correspondiendo con declaradas finezas al rigor con que la exercitaba; *pues quando el Gobernador de orden de V.M. executó que saliese de aquella Provincia con diversas instancias, y súplicas, insistió con él la Compañia, para que de los Indios de su cargo no se valiese.*

56 De manera, que toda su culpa fue sentir con la observancia de la Iglesia, *fundada en los Sagrados Canones, y Concilios, y en las Doctrinas mas clasicas, que afirman, que la Consagracion de los Obispos, sin Bulas, y sin que intervengan tres en ella es inválida; y aunque algunos lo templan, todos convienen en que es ilicita.*

57 Y su motivo fue asentir al derecho del Patronazgo de V. M. y Leyes de estos Reynos, que mandan, que ningunas Bulas que tocan, se executen sin que primero se reconozcan al Patronazgo Real en el vuestro Real Consejo de las Indias, en cuyo cumplimiento, para la debida inspeccion, todas pasan por el primero.

58 Y estas se executaron tan sin subordinacion à esta observancia, *que aun no habia noticia cierta quando se Consagró el Obispo de que estaban del Sumo Pontifice expedidas*: siendo asi, que al estarlo pudieron sobrevenir causas, que á V. M. movieran á que en su Supremo Consejo de las Indias se retuviesen; y si este inconveniente se dà facil à conocer, *no se dá menos la consequencia tan perjudicial para aquellos Reynos.*

59 Mas dexando este punto en lo demás al vuestro Fiscal, á quien toca, sirva á la Compañia en este caso de manifiesto de la justificacion con que ha procedido, en que fundando merecer la Real proteccion de V. M. suplìca sea servido de proveer de tan conveniente, y pronto remedio como la materia pide, para que recobrada la paz de aquellos Reynos, y satisfecha, y segura la Compañia, á V. M. deba renacer en aquella Provincia al Divino,

no, y Real servicio, de cuya justicia, y piedad lo espéra, asi como lo suplíca, &c.

N O T A.

Que en el otro Memorial que en un mismo tiempo ha hecho, y esparcido el Padre Julian de Pedraza, falta todo lo que en este vá, desde esta señal ☞ hasta el fin; y en lugar de ello, pone lo siguiente:

POR lo referido, que es un breve indicio de lo que sucede en aquella República, y la Compañia padece, y por la ocasion que al Obispo ha dado, que resultó del sentir con la observancia de la Iglesia, fundada en los Sagrados Cánones, y Concilios, que dá forma á la Consagracion de los Obispos, y asentir al Patronazgo de V. M. y Leyes de estos Reynos, que mandan, que ningunas Bulas, que al Patronazgo Real tocan, se executen sin que primero se reconozcan en el vuestro Consejo de las Indias, á que el Obispo contravino, consagrandose, aun sin estár del Sumo Pontifice expedidas: à V. M. pide, y suplíca sea servido de proveer de tan inconveniente, y pronto remedio como la materia pide, para que recobrada la paz de aquel Reyno, y satisfecha, y segura la Compañia, pueda continuar el exercicio de sus ministerios con el felice recurso que en aquella Provincia los ha exercitado, á que el comun enemigo del genero humano se ha opuesto, introduciendo tan perjudicial discordia, y á V. M. deba renacer al Divino, y Real servicio. De cuya justicia, y piedad, asi como lo suplíca lo espéra, &c.

RES-

RESPUESTA AL MEMORIAL DEL P. Julian de Pedraza, Procurador General de la Compañia de Jesus de las Provincias de las Indias, que ha publicado nuevamente contra el Ilustrisimo y Reverendisimo Don Fray Bernardino de Cárdenas Obispo del Paraguay.

SEÑOR.

1 FRAY Juan de San Diego y Villalón, Religioso Lego de la Orden de nuestro Padre San Francisco, Procurador de la Provincia del Tucumán, Paraguay, y Buenos-Ayres, digo: Que habiendo dado á V. Magestad, y sus Ministros Reales el Memorial que presenté en su Real mano á 26. de Noviembre de este presente año de 1652. en 117. hojas, para informar á V. Magestad, y á su Supremo Consejo de las Indias, y á quantos convenga, de la verdad de lo que ha pasado en la Provincia del Paraguay, y de la inocencia, y trabajos del Reverendisimo Obispo Don Fray Bernardino de Cárdenas, hijo de la Serafica Orden de mi Padre San Francisco, respondiendo á los Memoriales impresos, que el Padre Julian de Pedraza, Procurador General de la Compañia de las Provincias de las Indias, ha repartido por toda esta Corte, y fuera de ella, con grandes calumnias, y suposiciones contra el dicho Obispo; el qual, estando á tres mil leguas no se ha podido defender. Ahora el dicho Padre Pedraza, y otros Religiosos de la Compañia publican, que con su gran mano, y poder me han de echar de esta Corte, valiendose de diversos medios para ello. Suplíco á V. Magestad, que pues yo he venido de tan lexos solo á defender á este pobre, y desamparado Obispo, habiendome en el camino quitado parte de mis papeles gente armada, embiada por los Religiosos de la Compañia de aquellas Provincias, no permita V. Mag. que sea de valde tan grande trabajo, ni que se le quite su defensa al dicho Obispo, y que sea yo amparado de V.

Mem. 1. 2. y 3.

Nota.

V. Magestad, debaxo de cuya proteccion me pongo, como lo está toda mi Serafica Religion.

2 Tambien el dicho Padre Pedraza, despues que yo he dado á V. Magestad el dicho Memorial, ha impreso otro, como los primeros que habia repartido; en el qual infiere, y pone una sentencia, que supone haberla dado el Licenciado Don Andrès Garavito; y en este ultimo Memorial se habla con la misma irreverencia del Obispo, que en los Memoriales pasados, siendo uno de los mas exemplares Prelados que ha tenido la Religion de mi Serafica Orden de San Francisco, asi antes, como despues de Obispo; y porque á V. Magestad, y á sus Ministros conste la verdad, y no se dé lugar al arte, y maña con que hasta ahora han tenido ocultado el caso, y la verdad de tan graves excesos como han cometido los Religiosos de la Compañia de aquellas Provincias, imputandolos á un inocente Obispo, y á aquellos pobres, y miserables vasallos, que han derramado su sangre en la conquista de aquellos Reynos, y se hallan hoy desnudos, y pobres por no llegar á los oídos de V. Magestad, ni de su Supremo Consejo de Indias las quexas por el grande poder, y mano de los Religiosos de la Compañia; y para que V. Magestad, y sus Ministros, y todos aquellos á quien pueden tocar daños tan grandes, y universales, asi á la reverencia que se debe á la Religion Christiana, y Dignidad Episcopal, y Religiosa, como á la Corona Real, y Patrimonio de V. Magestad, pongan pronto, y conveniente remedio, pondré aqui este ultimo Memorial del Padre Pedraza.

Memorial del Padre Julian de Pedraza.

SEÑOR.

JUlian de Pedraza, Procurador General de la Compañia de Jesus de las Indias Occidentales por la Provincia del Paraguay: Renovando el dolor con la memoria del cruel estrago, que el Obispo del Paraguay ha hecho en lo espiritual, y temporal de aquella Provincia, y en los Religiosos de ella, ocasionando sucesos, que parecieran novelas, à no manifestarse con tan sentidas,

y

y lastimosas muestras, habiendo por el año pasado de seiscientos y cinquenta significado á V. Magestad aquel miserable estado, afirmando, que la ruina de la Compañia sería cierta en quanto el remedio no fuese pronto, dice: Que lo que ha sobrevenido es, que por la muerte de
Nota. Don Diego de Escobar Osorio, que sucedió à una bebida que le dió el Obispo, con ocasion de ciertos achaques con que se hallaba, (fuese para librarle de ellos dandole la vida, ó la muerte, que de todo se habla) introduciendose de hecho el Obispo en el oficio de Gobernador, y Capitan General, comenzó su exercicio, convocando sus Clerigos, y otros Seglares, de quien fue oído, con las promesas que les hizo de repartir en ellos las haciendas
Nota. de la Compañia, y los Indios que son de su cargo; con cuya codicia, armados, y capitaneados del Obispo, dieron de golpe en el Colegio de la Asumpcion, que en aquella Ciudad tiene la Compañia; y apoderados de él facilmente, porque su resistencia fue reducirse á una Capilla interior de él, de la Santisima Virgen nuestra Señora, permitiendo su Hijo, que tenia en los brazos, tal violencia para exercicio de la tolerancia de aquellos Religiosos; y poniendo aquella gente, tan mal conducida del Obispo, las manos violentas en ellos, los sacaron à golpes, y encuentros de aquel su Sagrado, que debiera serles seguro, por ser su casa, y dedicada á Dios, y los arrojaron à unas Barcas, por donde á eleccion de las aguas, los dexaron correr à su precisa muerte, si la Divina Providencia, que permite lo uno, no previniera lo otro por sus altos fines, sacandolos á una Isla, donde se hallaron en tan corta distancia de tiempo en mudanza tan grande, como es de su casa, y habitacion, en un páramo, y desierto, solo habitado de fieras, y animales
Nota. nocivos, quando dando el Obispo á saco todo lo que en el Colegio habia, fue el estrago tal, que cosa ninguna dexaron, sin perdonar lo Sagrado, que servia al Culto Divino, apoderandose de las Imagenes, y de sus adornos, Lamparas de plata, servicio de los Altares, y Sacristía; y lo mas, profanando aquel Templo, con tan grandes indecencias, que de palabra, y de hecho hacian, que de Templo dedicado à Dios, le convirtieron en vaso de inmundicias; y pasando de lugar tal, adonde les pareció que podia haber algunas haciendas, ó efectos de la Compañia, corrieron por los campos, haciendo presa en

en los Ganados, que tenia para sustento de sus Religiosos. Movimiento, que causò tal alteracion en aquella Provincia, que en los ecos de la lástima, y novedad, llegó la nueva á los oídos de los de vuestra Real Audiencia de la Plata, cuyo Presidente, y Visitador, con la brevedad que la materia pedia, solicitó el reparo á tantos daños padecidos de la Compañia, y que amenazaban al Reyno, nombrando por Gobernador á Don Sebastian de Leon y Zarate, con apretadas ordenes de que partiese à recobrar el Gobierno que el Obispo ocupaba, (habiendo primero aquella Real Audiencia declarado ser nula la eleccion que en èl habia hecho el Gobernador) y á restituir á la Compañia en la posesion de los bienes de que habia sido despojada, que cumplió Don Sebastian de Leon, como le fue mandado. Para cuyo efecto, temiendo los riesgos que amenazaban los empeños del Obispo, se previno de alguna gente de guerra, que se compuso de pocos Españoles, y otros Indios de Paraná, y Vivay; con cuya escolta, y llevando consigo algunos Religiosos de la Compañia para restituirlos en su Colegio, en cumplimiento del orden que le fue dado, y al Juez Conservador nombrado por la Compañia para la defensa de tan extraordinaria violencia, fue caminando àcia la Ciudad de la Asumpcion, haciendo su comision notoria por las Tierras, y Lugares de su Gobierno; y para que en dicha Ciudad estubiesen de ello entendidos, de doce leguas antes embió Carta al Cabildo secular para que dispusiesen el recibimiento, y entrada que á los Gobernadores se acostumbra; (ofreciendo, en la forma que siempre se hace, hacer primero notoria su comision, y titulo) y habiendole respondido en nombre del Cabildo un Alcalde, que podia venir quando le fuese bien visto, pues de parte de la Ciudad, cumpliendo con su obligacion, le ofrecia segura la entrada; y prevenido el recibimiento, teniendo el Obispo noticia de lo que iba sucediendo, se opuso á la resolucion de la Ciudad, persuadiendo á todos, que al Gobernador no recibiesen, sin embargo de qualquiera demonstracion de comision, y titulos, porque aquella era la voluntad de Dios, que se lo habia revelado por medio de sus Angeles; y que llegando à las armas, sería cierta su vitoria, y seguro su triunfo con el rendimiento de todos aquellos Indios por despojo, porque los mismos Angeles habian de ocupar

Nota.

puesto en su esquadron, y pelear por ellos; con cuya supersticiosa exortacion, ilusos aquellos vasallos, y con tan francas promesas codiciosos, se resolvieron de seguir al Obispo tan confiados, que muchos llevaban cuerdas, y prisiones para asegurar los Indios que habian de traer por esclavos; y para alentarlos, empuñando el Obispo el Estandarte Real, llamó á sus Clerigos, y convocó el numero que pudo de Soldados Españoles, con que salió al encuentro del Gobernador, que llegaba con el seguro de que el recibimiento habia de ser de paz, que se le oponia tan de guerra. Mas reconociendo el engaño, porque yá el Obispo estaba fuera de la Ciudad con su esquadron formado, habiendo echado vando, que todos le siguiesen, pena de traydores, y perdimiento de vidas, y haciendas. El Gobernador, á la manera que pudo, y la ocasion daba lugar, les hizo varios requerimientos, ofreciendoles la paz, y declarando que venia por el bien comun, y universal de aquella Ciudad; y para justificar mas su causa, publicó á voces sus titulos, y mandó á toque de caxas, y voz de pregonero, que se les hiciesen notorios sus requerimientos; y quando le pareció que estubieran rendidos, si no á sus armas á las de V. Magestad, que resplandecian en vuestras Reales Cedulas, habiendo primero el Obispo mandado poner fuego al Colegio de la Compañia, como se executó, aplicandole por doce partes con ardimiento mayor, que el corazon se abrasaba de verse á punto de ser derribado de su puesto, mandó tocar las caxas de guerra, y acometer contra el Gobernador, y su gente, y á un punto disparando la mosqueteria que llevaba, mataron un Indio Cazique de los mas principales de Paraná, y hirieron otros muchos, y se travó una cruel refriega, en que muriendo algunos Soldados Españoles, y Indios de una, y otra parte, rompieron los del Gobernador el cuerpo del Exército del Obispo, con que los pusieron en huida, y entró en la Ciudad, donde restituídos los naturales en su libertad, de que el Obispo los tenia agenos con sus engañosas revelaciones, y promesas, le recibieron todos con demonstraciones de gusto, y el Obispo se recogió á la Iglesia, donde se hizo presente armado, y con valona, y golilla, una espada en la mano derecha, y á la otra el Baculo Pastoral; el qual asi visto, y reconocido por el Gobernador, con obediencia pronta á vuestras Reales Ordenes, y á su persona con debi-

Nota.

Nota.

Nota.

Nota.

bido respeto, en cumplimiento de las Reales Cedulas en esta razon expedidas, le exortó á que saliese de aquella Ciudad, y Provincia, y á que lo executase con efecto. Y habiendo restituído á la Compañia en lo que pudo de su Colegio, que abrasado por muchas partes, en vez de habitacion era un solar, y en los bienes que pudo, que fue una minima parte del robo, puso à la Ciudad en paz, y purificó la Iglesia de todo genero de inmundicias con que estaba contaminada, y procuró reducir á poblacion dos Pueblos de Indios, que el Obispo habia despoblado, trayendolos á su rebelion, y á su guerra. Nota.

Y con ser lo dicho cierto, y verdadero, como de los Autos consta, y de la declaracion del Obispo, que con ellos se presenta en la Ciudad de Chuquisaca, á donde está, ha formado otro modo de guerra mas perjudicial, con la pluma, y la lengua, publicando en aquel mundo, y afirmandolo en este, que de hecho fue despojado de su Iglesia por Don Sebastian de Leon, y los de la Compañia, componiendo á su modo la historia del suceso; Nota. porque se ha reparado, que confundiendo la verdad con su contrario, aquello que es de su conveniencia afirma por cierto, y verdadero; y poco satisfecho de lo que en esta parte ha dicho, ha afirmado, que Don Sebastian de Leon y Zarate es hombre de humilde, y baxa suerte, que frequentemente se embriaga: de la Compañia, que que es afectadora de execrables heregías; y del Conservador, que es hijo de una Esclava, y otras cosas á este modo de cada una de estas Partes, conforme á la especie que le ha formado, con la flaqueza de su edad, la forta- Nota. leza de su indignacion; y demás de lo dicho, ha impuesto á la Compañia gravisimos delitos, y calumnias, pidiendo firmas con diferentes pretextos á gente ignorante, con amenazas, y promesas, y haciendo que otros firmasen lo que llevaba escrito Gabriel de Cuellar, que andaba por las calles, y chacaras á buscar gente que lo hiciese, firmando él por los que no sabian, hasta llegar á las Escuelas de los niños, á quienes como tales hacia que firmasen lo que él les decia, dandoles dulces, y otros regalos con que los disponia, y executando malos tratamientos de palabra, y obra contra los que no querian hacerlo; como todo consta de la Informacion que con esta se presenta, con el juramento, y solemnidad necesaria, y de otra nueva tormenta de persecucion contra la Com-

pañia, que es fuerza conjuntar en los Sermones, que frequentemente predica à las verdades Evangelicas las suposiciones que finge; pues quando al auditorio tiene mas pendiente de sus razones, y afectos, suele de improviso sacar una barreta de oro, diciendo, que aquel oro que muestra es la causa de la horrible persecucion que padece, por haber hecho notorias á V. Magestad las minas de donde se origina, que contra vuestros Reales quintos oculta la Compañia, beneficiando con copiosos tesoros, que de aquellas minas saca, los enemigos de esta Monarquia, y otras quimeras, y desvanecimientos á este modo: y otras veces saca una pierna de hombre quemada, afirmando que es de un Español, que se comian los Indios que consigo llevaba Don Sebastian de Leon; y como cosas, á la verdad tan contrarias, refiere predicando, muchos de los que le oyen entienden que son verdades Evangelicas; y porque no habiendo visto lo que ha pasado en el Paraguay creen lo que en Chuquisaca oyen, á que no poco ayudan los emulos de la Compañia, que por la misericordia Divina en todas partes la exercitan, para que viva con advertencia en el cumplimiento de sus obligaciones, y desde Europa no falta quien la instiga, como es el Obispo de la Puebla, que se ha hecho uno con él, siguiendo el humor, y tema de todos los que persiguen á la Compañia, de cuya razon hay bastante prueba en los Autos. A lo dicho se junta el celebrar cada dia dos Misas, con que á los seglares admira con la novedad, y á los Clerigos mueve con la codicia, pues yá tambien á su imitacion se introducen en decirlas; y si lo que se refiere es escandaloso, es mas el modo de defenderlo, y fundamentos en que estriva, á cada uno correspondiendo innumerables errores, dignos de ponderar, para prevenir los medios mas convenientes, en orden à que no prosigan; y aun aquella Real Audiencia parece inclinar la justicia á la conmiseracion del Obispo, pues habiendo dado paso al exercicio del Juez Conservador, por ser la violencia tan conocida, niega el cumplimiento á lo por él dispuesto, sin haber excedido de la debida forma, y substancia en el conocimiento de la causa; y lo que mas es, habiendo la Real Audiencia de la Plata despachado sus Reales Cedulas hasta la quarta, mandandole comparecer en ella debaxo de las temporalidades, al presente manda que sea en su Obispado restituido, y le permi-

Nota.

Nota.

Nota.

Nota.

Nota.

mite decir Misa estando excomulgado. De todo lo qual resulta ser mayor la audacia, y avilantéz del Obispo, sin que aproveche el haber sentenciado la causa el Licenciado Don Andrés de Leon Garavito, cuyo testimonio se presenta con la solemnidad necesaria, que es del tenor siguiente:

En la causa, que de oficio de la Real Justicia se ha seguido contra el Teniente Diego de Yegros, Melchor Casco de Mendoza, Juan de Vallejo Villansante, Alcaldes Ordinarios del año de seiscientos y quarenta y ocho, y los Regidores que fueron del dicho año; y contra Juan de Vallejo Villasante, y Christoval Ramirez Fuenleal, Alcaldes Ordinarios del año de seiscientos y quarenta y nueve, y los Regidores que fueron de dicho año por los Cabildos, Instrucciones, Poderes, Informes, que en diferentes tiempos de estos años hicieron, para que fuesen expelidos los Religiosos de la Compañia de Jesus de su Colegio, y haciendas que tienen en esta Ciudad, y sobre lo demás deducido en esta causa, visto, &c.

Fallo, que debo declarar, y declaro por nulas, injustas, é ilicitas todas las Juntas, que con nombre de Cabildos se hicieron los años de quarenta y ocho y quarenta y nueve, los Poderes, Instrucciones, Informes, y demás Acuerdos hechos en su virtud, por falta de autoridad legitima, por no tenerla los Pueblos, y Ciudades, ni los Ayuntamientos que las representan, para despedir, ni menos para expeler ninguna de las Religiones Mendicantes, que con licencia de su Magestad se han recibido en ellas; y siendo, como es, cosa reservada, y de sus regalías, consultando entonces con la Sede Apostolica, aún se pudiera sobreseer en su execucion. Manifiesta la injusticia de las causas, y motivos, por bien que en ella se pretendieron buscar colores del bien público, y cumplimiento del Real Patronazgo, admitiendo un exhortatorio del Señor Obispo Don Fray Bernardino de Cárdenas en grave descredito de los dichos Religiosos de la Compañia de Jesus, en la falta de razan, verdad, y fundamento, convencido todo por los Instrumentos que se han reconocido, y puestos en los Autos, dandose á pensar, y creer lo que ciegamente les persuadió su descontentamiento, ó aversion; ó lo que fue mas cierto, entrando en todo con arrojamiento en contemplacion de pasion agena, motivando el dicho Señor Obispo el Auto

Sentencia.

Nota.

de

de la expulsion, con que la executaba por diferentes Acuerdos de los Cabildos de esta Ciudad, á que yá no podia hacer residencia, en cuya consequencia declaró haber traspasado los dichos Tenientes, Alcaldes, y Regidores todas las leyes de la naturaleza, que enseñan la obligacion que se debe á los Padres Espirituales, contraìda desde el nacimiento; y fuera mas que razonable declararlos por enemigos de la Patria, y que sus nombres se borráran con perpetuo olvido, como los que tan de proposito trataron de su ruina con expeler los dichos Religiosos, desterrando juntamente de una vez la virtud, Nota. modestia, y Religion: y finalmente, el freno que ha tenido á raya la licencia, y soltura en el estrago de costumbres con su predicacion, y exemplo, siendo el mayor reparo ponerse de parte de la inobediencia á las Reales Provisiones del Gobierno, y Audiencia de la Plata, para no comparecer en ella el dicho Señor Obispo con impedir su execucion, haber encaminado la eleccion de Gobierno, por muerte de D. Diego de Escobar Osorio en su persona, tan lexos de haberse podido pensar, quanto y mas habiendolo llevado hasta el cabo, pidiendo aprobacion, y que se disimule por la dicha expulsion por ultima prueba de su mayor desconcierto; pero deseando que el castigo los reduzga al camino de la verdad, proporcionandole por ahora segun el estado presente; mando, que todos los Cabildos, Poderes, Instrucciones, é Informes se quiten de los Libros, y en mi presencia, con intervencion de los dichos Alcaldes Or-
Nota. dinarios, y Regidor de primer voto, se rompan, y echen al fuego, poniendose un tanto de esta Sentencia, y fé del presente Escribano de haberse hecho la diligencia en su lugar, porque sirva de Padron perpetuo de sus desvanecidos desacuerdos, y satisfaccion ajustada en lo que se ha podido, por la injuria con que pretendieron notar á los dichos Religiosos, su Colegio, y Reducciones; y el dicho exortatorio se recoja, para llevarle al Archivo del Real Acuerdo. Demás de lo qual, condeno á los dichos Diego de Yegros, Teniente, Melchor Casco de Mendoza, y Juan de Vallejo, Alcaldes que fueron del año de quarenta y ocho, y á Juan de Vállejo de Villasante el viejo; y á Christoval Ramirez Fuenleal, del de quarenta y nueve, en privacion perpetua de oficios de Justicia, y otros públicos, y en trecientos pesos de pla-

plata acuñada á cada uno. Mas condeno á los dichos Juan Vallejo Villasante el mozo, Christoval Ramirez Fuenleal, por la culpa que en particular resultó en no haber impedido la expulsion, y daños que recibieron los dichos Religiosos, en cien pesos de plata acuñada á cada uno; y á Don Luis de Cespedes Xeria, Joseph de Encinas, Andrés Benitez, Garcia Venegal de Guzmán, Pedro Antonio de Aquino, Melchor de Pucheta, Regidores de dicho año de quarenta y ocho; y á Diego Hernandez, Diego Ximenez, Juan Riquél, Francisco de Aquino, Thomás de Ayala, Juan de Caceres, Garcia de Paredes, que lo fueron el año de quarenta y nueve, en quatro años de suspension de Oficios públicos, y de Justicia, y en doscientos pesos de plata acuñada á cada uno; y no condeno á Diego de Yegros, habiendo sido Regidor este año, atento á la condenacion que le tengo hecha, y á Manuel de Villalobos, por la satisfaccion que ha dado, y mostrado por su escrito, dolor, y reconocimiento de haber firmado el Cabildo, y demás Instrumentos, le condeno en cinquenta pesos de plata, y un año de suspension de Oficio público; pues nunca pudo escusar ignorancia, ni temor la malicia del hecho; las quales dichas cantidades aplico para la Camara de su Magestad, en que está destinada la ayuda de costa, y salarios de mis Oficiales, mancomunado á los susodichos en la dicha pena, habiendo sido comun la culpa, y esto se entienda sin perjuicio de las causas, y penas en que incurrieron, sobre que conoció el Reverendo Padre Conservador, de que no han presentado testimonio, interpolados á tiempo, para calificar si las tenian purgadas, sin hacer condenacion de daños, que asimismo reservó el Padre Juan Antonio Manquiano, Procurador General de dicho Colegio, por no haberse deducido, ni liquidado en este Juicio. Y atento que la eleccion del dicho Señor Obispo Don Fray Bernardino de Cárdenas está declarada por nula por la dicha Real Audiencia, é yo hice nueva declaracion, que se publicó para desengaño del Pueblo, y por consiguiente lo fueron sus nombramientos de Oficiales, sobre que dió Pedimento el Procurador General, aunque fuera de esta ocasion, era para menospreciar el reparo, como cosa que toca en un titulo vano, todavia para desterrar la ignorancia de este tiempo, y que quede por ley inviolable la determinacion Nota.

de

de la dicha Real Audiencia, mando, que su Teniente General Juan de Vallejo Vilasante, Maestre de Campo Don Fernando de Arias de Saavedra, y Sargento mayor Thomás de Ayala, no se nombren, ni intitulen por tales, y se testen en las peticiones que de oy por delante presentaren con semejantes titulos; y por esta mi Sentencia difinitiva asi lo pronuncio y mando, con costas á tasacion. Licenciado Don Andrés Garavito de Leon.

Pronunciacion. En la Ciudad de la Asumpcion, en 24. dias del mes de Diciembre de 1650. años, estando en Audiencia pública el señor Licenciado Don Andrés Garavito de Leon, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de S. M., y Oídor de la Real Audiencia de la Plata, Visitador general de su distrito, dió y pronunció esta Sentencia, siendo testigos Juan Alegre, Balthasar Nuñez, y Thomás de Salas, presentes. Ante mí Pedro de Salas, Secretario de S. M.

Concuerda con el original, que al presente queda en mi poder, á que me refiero; y para que conste dí el presente en la Ciudad de la Asumpcion, Provincia del Paraguay, á 24. dias del mes de Enero de 1651. años. Pedro de Salas, Escribano de S. M. Hasta aqui el tenor de la Sentencia; de donde resulta el mayor conocimiento de la culpa del Obispo, como principal agresor, por la pena y ponderacion de delitos contenidos en la Sentencia contra los que al Obispo siguieron, de los quales muchos obraron por el temor del vando con que fueron convocados con pena de traydores, y otras graves penas promulgadas contra quien no le siguiese: á que el Obispo está tan poco reconocido, que cada dia sale con nuevos artes de injuriar á la Compañia, y de introducir novedades de Doctrinas en aquel Reyno, de que puede resultar grave perjuicio contra lo sagrado, y puro de la Religion Católica, porque yá el contagio se pega, en especial el de decir dos Misas los Clerigos por su interés, como se ha referido; y los pulpitos, que son para declaracion de la Doctrina, y verdades Evangelicas, serán teatros de sátyras, y novelas fabulosas, que con ellas se mezclen con el exemplo del Obispo, á quien el Pueblo oye, y el Metropolitano, y Audiencia tolera, siendo tales vicios de mayor perjuicio, quanto con especie de virtud se introducen.

Nota. (margin, beside "sultar grave perjuicio…")

Nota. (margin, beside "declaracion de la Doctrina…")

Por

Por tanto, á V. M. humilde y afectuosamente suplíca, que sea servido de prevenir pronto y conveniente remedio á tantos daños, asegurando al Obispo en esta Corte, ó á donde mas convenga, para que con su lengua y pluma cese de injuriar á la Compañia, quando con su violencia y poder la ha destruido en aquel Reyno; y de escandalizar el mundo con sus introducciones, contra el sentir de los sagrados Doctores, y uso de la Iglesia, encargando en el interin al Virrey, y Audiencia del Perú, y á la de la Plata, que sus Ministros estén atentos y vigilantes á impedir el fuego que fomenta el Obispo, para que el incendio no crezca: y al Inquisidor General, que en lo que de su conocimiento fuere, entre con la debida atencion á los daños que quedan ponderados, reparando asimismo con los medios necesarios la causa de ellos; y si conveniente fuere á la seguridad de la Religion en aquel Reyno, y al borrar de la memoria de las gentes tan perniciosos exemplares, V. M. sea servido de significarlo, por medio de su Embaxador, al Sumo Pontifice, con relacion de lo contenido en estos Autos, para que en la persona del Obispo obre conforme á derecho, y escarmiento público: y para que lo contenido en este Memorial tenga cumplido efecto, lo pide y suplíca en aquella via y forma, que mas de derecho lugar haya justicia, piedad, soberana proteccion; y como lo suplíca, asi lo espera de la sobera grandeza de V. M.

3 Hasta aqui, Señor, es el Memorial del Padre Pedraza; y como por los Papeles, Autos, é Instrumentos autenticos que he presentado en vuestro Real Consejo de las Indias, y por dicho mi Memorial en, todo y por todo ajustado á ellos, se conoce bastantemente la verdad del hecho, y quan ageno de ella es todo lo que refiere el Padre Pedraza en este su ultimo Memorial, no me alargaré en su satisfacion y respuesta, solo pondré algunas advertencias que he juzgado ser necesarias para el debido conocimiento de la causa, remitiendome en lo demás á los dichos Papeles y Memorial, suplicando á V. M. con todo encarecimiento se sirva de mandar que se reconozcan y se examinen, para que se vea si son falsos y supuestos, como los pinta en éste, y en otros sus Memoriales el Padre Pedraza. Y para mayor justificacion, mande V. M. que en esta Corte se haga informa- Nota.

 ma-

macion juridica, y se tome testimonio de todas las personas, asi Seglares, como Eclesiásticas y Regulares, sobre la persona, vida, virtud y letras del Obispo D. Fr. Bernardino de Cárdenas, y sobre lo que supieren de lo que ha pasado en el Paraguay, y que para ello presentaré á V. M. muchos testigos, todos personas graves, y de autoridad, y fuera de toda excepcion.

4 En quanto al estilo injurioso con que el Padre Julian de Pedraza vá continuando en este Memorial el calumniar y afrentar al Obispo del Paraguay, y á los Clerigos y Sacerdotes de su Obispado, y en ellos á la Dignidad Episcopal, y al Estado Eclesiástico, Clerical y Religioso, dexo la ponderacion á la gran piedad y religion de V. M., remitiendome en quanto al escandalo, y la gravedad del delito, á lo que se ha ponderado en el Memorial en los parrafos 21. 22. y 27.

5 Solo advierto, Señor, que veo cumplido en el Obispo del Paraguay lo que escribe el Pontifice Inocencio III., y se refiere en el cap. *qualiter*, *&* *quando de Accusationibus*, en la integra apud Antonium Contium, donde hablando de los Prelados dice: *Quasi signum sunt positi ad sagittam: & quia non possunt omnibus complacere, cùm ex officio suo teneantur, non solum arguere, sed etiam increpare; quin etiam interdum suspendere, nonnumquam verò ligare: frequenter odium multorum incurrunt, & insidias patiuntur.* Están, dice, puestos los Prelados como por blanco de la saeta; y como no pueden tener á todos contentos, porque por razon de su oficio están obligados, no solo á corregir y reprehender, sino tambien algunas veces á suspender, y otras á excomulgar, incurren frequentemente el odio de muchos, y padecen y están expuestos á muchas asechanzas. Y declarando en adelante con quanta cautela y atencion se han de admitir las acusaciones contra los Obispos, dice: *Et ideò Sancti Patres providè statuerunt, ut accusatio Prælatorum non facilè admittatur, ne concussis columnis, corruat ædificium; nisi diligens adhibeatur cautela, per quam non solum falsæ, sed etiam malignæ criminationi janua præcludatur.* Por tanto, (prosigue) estatuyeron los Santos Padres con gran providencia, que la acusacion contra los Prelados no fuese facilmente admitida, no sea que combatidas las calumnias dé en tierra el edificio, si no es poniendo diligente cautela, con la qual se cierre la puerta, no solo á las

fal-

falsas criminaciones y acusaciones, sino tambien á las malignas.

En quanto al Memorial del Padre Pedraza, se debe notar:

6 Lo primero, que comienza como en todos los demás su relacion desde que se mandaron salir del Colegio de la Asumpcion los Religiosos de la Compañia; y esto lo refiere á su modo, y como mas le está bien: pero calla las causas que hubo para ello, y lo que los dichos Religiosos habian hecho antes quando echaron al Obispo, y lo cercaron y traxeron 800. Indios paro esto, á mas de los 4U. que traxeron despues para echarlo la tercera vez, y todas las demás injusticias y violencias que se refieren en el Memorial, y solas justificaban el echarlos, quando no hubiera otras cosas: y si todos los que cometen delitos, y son castigados, quando se quexasen dixesen sus castigos, y callasen los delitos, era menester prender á todos los Jueces que hicieron justicia.

7 Lo segundo, que yá que calla unas cosas, añade otras; porque no habiendo el Padre Pedraza en los Memoriales pasados dicho, que el Obispo habia muerto al Gobernador Don Diego de Escobar Osorio, y habiendo sin embargo inventado quantas calumnias podia, desde que yo he presentado á V. M. el Memorial, yá ha sabido del Paraguay, *que le dió una bebida, á la qual sucedió la muerte.* Nota.

8 Mande V. M. vér si un delito tan atroz y tan feo se puede imponer á un Obispo Religioso de N. P. S. Francisco, siendo tan gran Christiano, como puede asegurar quien lo ha visto y conocido; que segun piamente yo creo, no hiciera un pecado venial, pensando que lo es, por todo el mundo. Estas cosas quizás se podrían temer de los que siguiesen, ó defendiesen la Doctrina de *Francisco Amico in Cursu Theologico juxta scholasticam hujus temporis Societatis Jesu methodum*, *tom.* 5. *disput.* 36. *section.* 7. *num.* 118. Y estos mismos solo podrán escusar de pecado calumnias tan graves y manifiestas.

9 Y aun en el modo con que lo dice el Padre Pedraza se conoce que es calumnia evidente, porque dice *que le dió la bebida con ocasion de ciertos achaques, con que se hallaba*: (*fuese para librarle de ellos, dandole la vida, ó la muerte, que de todo se habla*) con estos equivocos afren-

ta á un Obispo por todo el mundo en una cosa, no solamente dudosa, sino inverosimil, y con la afirmacion y testigos de que *de todo se habla*; y claro está que *se hablará de todo*, si asi lo escribe, é imprime el Padre Pedraza.

10 Lo tercero, encarece con sus ponderaciones acostumbradas, la expulsion de los Religiosos de la Compañia, afirmando: *Que los arrojaron en unas barcas, por donde á eleccion de las aguas los dexaron correr á su precisa muerte, si la Divina providencia, que permite lo uno, no previniera lo otro por sus altos fines, sacandolos á una Isla donde se hallaron en tan corta distancia de tiempo, en mudanza tan grande, como es de su casa y habitacion, en un páramo y desierto, solo habitado de fieras y animales nocivos.*

11 La verdad del caso es, Señor, que el Obispo, sin salir de su Iglesia, mandó notificar el Auto á los dichos Religiosos, y prevenir dos balsas con todo sustento necesario, (y aun con muchos regalos) é Indios que los bogasen, y llevasen à los dichos Religiosos el rio abaxo, y yo les encontré yendo el rio arriba con el P. Fr. Antonio Mantilla, de la Orden de nuestro Padre San Francisco, Comisario de aquellas Provincias, y les ví comer con tanto regalo, como si estubieran en su casa, y esto en un parage mas de 30. leguas de la Asumpcion, de donde se fueron con la misma comodidad á la Ciudad de las Siete Corrientes, que es del Obispado de Buenos-Ayres; y proponiendo ellos al Cabildo seglar de dicha Ciudad que querian tomar alli casa, resistióles el Cabildo, diciendo: *Que primero despoblarian la Ciudad, y se irian á los montes, que admitirlos*: con que se fueron una legua mas allá de la Ciudad á la Chacara del Maestre de Campo Manuel de Cabral, de nacion Portugués, grande amigo y parcial de los dichos Religiosos, y del Alferez Real de la Ciudad de la Asumpcion, tambien Portugués, à quien quitó el Gobernador el Estandarte Real, por sospechas que de él tenia, de que queria entregar su Pátria.

12 Lo quarto, yá confiesa el Padre Pedraza (lo qual hasta ahora no habia hecho) que los Religiosos de la Compañia, con Indios, y Españoles de guerra, llevando consigo á Sebastian de Leon, como Gobernador, dieron la batalla á los pobres vecinos de la Ciudad de la Asumpcion, que vieron venir un enemigo de su misma Ciudad

dad

dad con 4000. Indios Barbaros , y algunos Españoles mal contentos de ella , capitaneados de los dichos Religiosos , á saquear y destruir aquella Ciudad , cabeza de todas aquellas Provincias.

13 Pero el confesarlo es con el arte y maña que acostumbra el Padre Pedraza en las demás relaciones; porque despues de haber mudado y alterado todo el suceso, y las causas de la batalla , calla el numero de los Indios, y solo *á pocos Españoles* , *añade otros Indios* , *como si los Indios fuesen tan pocos como los Españoles* , siendo los Indios 4ꝶ. , y los Españoles menos de 20. ; porque todos los demás Españoles , como buenos vasallos de V. M. , seguian á la Justicia , y defendian á su Prelado ; pero los Indios seguian á los Religiosos de la Compañia , porque no conocen al Obispo , ni á la Justicia.

14 Lo quinto , si el Padre Pedraza confiesa en este Memorial que se dió la batalla , (aunque en ella culpe al Obispo , que estaba inocente , y no habia hecho mas que mirar por el bien de sus ovejas en lo espiritual , y en lo temporal) por qué lo ha callado hasta ahora en los demás Memoriales ? sino porque como el haber dado aquella batalla , y el haber traido un Exército de 4ꝶ. Indios para destruir una Ciudad de V. M. , solo por vengarse del Obispo , y de los de dicha Ciudad , habia de parecer tan mal á V. M. , y á sus Ministros , que aunque lo quisiese justificar con pretextos colorados , (como lo hace ahora en este Memorial) con todo eso habia de causar grande escandalo en todas partes ; pareciale al Padre Pedraza que era mejor ocultarlo , que manifestarlo , aunque muy disfrazado ; pero ahora que se ha descubierto la verdad con los papeles , y el Memorial que se ha dado á V.M. viendose obligado á dár satisfacion , dice lo que entonces callaba , contandolo todo à su modo , no habiendo pasado sino como está referido en los parrafos 12. hasta 19. del Memorial.

15 La verdad es , que parece que el Padre Pedraza procura dár à entender , que no tenia aún noticia de lo que refiere en este Memorial quando presentó los otros, porque significa que los presentó el año de 650. , diciendo al principio estas palabras: *Habiendo por el año pasado de 650. significado á V. M. aquel miserable estado , &c.* y por consiguien-

guiente que no podia referir en sus Memoriales el año de 50. lo que habia pasado en el Paraguay por Octubre del año de 49.

16 Pero, Señor, los dos Memoriales que ván puestos al fin del que he presentado à V. M. los repartió el Padre Julian de Pedraza este presente año de 1752.; y quando yo llegué á esta Corte por el mes de Agosto proximo pasado, los hallé esparcidos por toda ella. Y asi, suponiendo (lo que tengo por cierto) que el Padre Pedraza tenia yá aviso el año de 52. de lo que habia pasado en el Paraguay el año de 49., claro está que el no haberlo puesto, y referido en los dichos Memoriales (siendo cosa de tanta importancia) no se habrá hecho sino muy de proposito, y con particular reparo: y el referirlo ahora tan siniestramente, y con tantas equivocaciones, despues que lo he manifestado clara y sencillamente en mi Memorial, bien se vé que es mas para deslucir y obscurecer la verdad, que para declararla; porque si era falso todo lo que he representado en mi Memorial, facilmente podia el Padre Pedraza convencer y declarar su falsedad, respondiendo particularmente á él, sin contentarse con referir el suceso, mudado, alterado, y equivocado à su modo, sin hacer siquiera mencion de mi Memorial.

17 Lo sexto, en lo que dice que el Obispo *estaba armado, y con valona y golilla, una espada en la mano derecha, y á la otra el Báculo Pastoral*, es calumnia clarisima, y como las demás; porque el Obispo es un viejo de mas de 70. años, que apenas puede sustentarse con el *Báculo*, quanto mas con el *Báculo, y la espada en la mano*; y yo que lo cenozco, Señor, y he asistido con él, daré la cabeza si él se hubiere puesto *golilla* en toda su vida, desde 56. años que ha que es Religioso; (y de paso se puede notar que no se usan, ni hay *golillas* en aquella tierra) y bien se vé si à quien anduviese tan *armado con valona y golilla, y espada en la mano, jurando como el soldado mas desgarrado*, y haciendo todos los demas excesos que en éste, y en los otros Memoriales le impone el P. Pedraza, le seguirian los Indios, y los Españoles de su Obispado, y de otros, como á varon santo y apostolico, á oír sus Pláticas y Sermones; y si hiciera, y manifestaria Dios por su siervo tantos prodigios y maravillas como se han referido en el Memorial, num. 42. y 88.

Nota.

Y

18 Y por lo que dice aqui el Padre Pedraza de la *golilla y espada*, y dixo arriba *de la muerte del Gobernador*, yá se confirma la calumnia que los Religiosos de la Compañia imponian al Obispo en aquellas Provincias, afirmando á sus Indios, y persuadiendo à quantos podian: (como se refiere en el Memorial, num. 510.) que el Obispo habia muerto al Gobernador para casarse con su muger, y que andaba por la Ciudad con valona y espada en la cinta, y que porque ellos le habian reprehendido en esto, los habia echado de aquella Ciudad. Nota.

19 Lo septimo, representa sus quexas ordinarias, y dice, que el Obispo del Paraguay, y otros *émulos persiguen à la Compañia*: pero en lo que toca, Señor, al Obispo Don Fray Bernardino de Cárdenas, y á otros dos antecesores suyos, que los Religiosos de la Compañia de la Provincia del Paraguay han echado de sus Obispados: bien se vé si los Obispos han sido los perseguidos, y si echar de la tierra á los que han desterrado injustamente á los Obispos, es *persecucion*, ó santo y justo castigo.

20 Y verdaderamente, Señor, es bien raro modo de quexarse, y hasta ahora poco visto ni usado (si no es por los Religiosos de la Compañia) clamar que se *persigue* un cuerpo entero, porque se le vá à la mano, y se castigan algunos de sus miembros por propios y particulares delitos, y mas quando esto se hace mirando à las propias conveniencias de todo el cuerpo, y quando es necesario para el bien público.

21 Lo octavo, lo que el Padre Pedraza con tan singular ponderacion vuelve à repetir dos ó tres veces en este Memorial, de que el Obispo del Paraguay *celebra cada dia dos Misas*, pienso que bastantemente está satisfecho en el Memorial principal, num. 259. y 446.; y si no lo fuere, ofrezco dár mayor satisfacion y justificacion quando el Tribunal à quien toca su conocimiento me lo mandare. No dexando de ser digno de reparo, que acuse el Padre Pedraza el decir un Obispo (y mas siendo varon tan docto, y espiritual, y Religioso tan exemplar) dos Misas con causa, pudiendolas decir, y diciendolas en España, y fuera de ella qualquiera Sacerdote, teniendola, como se podrá vér en los Autores que tratan de esta materia, asi Casuistas, como Eclesiásticos, 3. p. q. 83. art. 2.

So-

22 Solamente pondero aqui, Señor, la calumnia tan fea con que el Padre Pedraza desacredita en sus Memoriales por todo el mundo, à mas del Obispo del Paraguay, la virtud, piedad, y exemplar vida de los Sacerdotes de aquel Obispado, quando en diferentes partes de su Memorial les tacha de *codiciosos*, *interesados*, y no menos que de Mercaderes de Misas; (cosa tan sacrilega y abominable) porque en una parte dice, que el
Nota. Obispo *mueve á los Clerigos con la codicia á que á su imitacion digan dos Misas cada dia*; y en otra, *que los Clerigos dicen dos Misas por su interese.* Mande V. M. vér si pueden pasar sin castigo calumnias y afrentas tan grandes contra el Estado Sacerdotal, y Dignidad Episcopal, esparcidas por todo el mundo en Memoriales impresos, y afirmados por un Religioso de la Compañia de Jesus, que à la sombra, y con el crédito de este nombre procura persuadir todo quanto se le antoja, sin poderse defender estos pobres Sacerdotes, por estàr mas de 3ŋ. leguas de donde se publíca esto. Y pluguiera à Dios, Señor, que los émulos de este Prelado fuesen tan poco *interesados*, *y codiciosos*, como lo es él, y los Sacerdotes de aquella Diocesi.

23 Lo nono, yá confiesa el Padre Pedraza, que ha mandado la Real Audiencia que el Obispo sea *restituido*, y que ha reconocido que no es justa la sentencia que ha dado el nombrado Juez Conservador, donde dice: *Aquella Real Audiencia parece inclinar la justicia á la commiseracion del Obispo; pues habiendo dado paso al exercicio del Juez Conservador, por ser la violencia tan conocida, niega el cumplimiento á lo por él dispuesto, sin haber excedido de la debida forma y sustancia en el conocimiento de la causa.* Y mas abaxo: *Al presente manda*, (la Real Audiencia de la Plata) *que sea en su Obispado restituido, y le permite decir Misa estando descomulgado.*

24 Y mas confiesa, que el *Metropolitano* no solo no ha castigado ó condenado al Obispo por tantos excesos, sino que le consiente, y le tolera. Y si el Obispo fuera tan malo, y tan escandaloso como lo pinta el Padre Pedraza en éste y en sus antecedentes Memoriales, con qué conciencia podia el *Metropolitano tolerarlo*, y mandar la Real Audiencia que le *restituyesen en su Obispado* para gobernarlo? sino que avisaria á V. M. de esto, ó de que estaba caduco, como lo insinúa el Padre Pedraza tantas

ve-

veces, y especialmente en este Memorial, con estas palabras, que son bien atrevidas: *Conforme á la especie que le ha formado con la flaqueza de su edad, la fortaleza de su indignacion*, siendo un Prelado, que está en su entero juicio, y que obra exemplarmente, y con grande espiritu y fervor, predicando siempre, y acudiendo al ministerio Episcopal. Nota.

25 Y aunque para convencer las calumnias del Padre Pedraza, me valgo, Señor, de lo que él mismo confiesa, que la Real Audiencia *ha mandado restituir al Obispo su Obispado*, no por eso lo quiero confirmar, ni digo que se ha de dár crédito á lo que de ello afirma el Padre Pedraza; antes temo, que como en todo lo que hace, dice, y escribe se trasluce un arte y maña particular, tambien afirma esto con algun artificio y sutileza politica, para que suponiendo V. M., y su Real Consejo, que yá la Audiencia ha puesto remedio en este negocio, *y mandado restituir al Obispo en su Obispado*, no se proceda adelante en la averiguacion de esta causa, sino que en esto se calle como si nunca hubiera habido tal cosa: porque hay, algunos, Señor, que despues de haber hecho, dicho, y escrito todo lo que se les antoja, disfamando, y afrentando á los que quieren, y alborotando todo el mundo, en viendo que están descubiertas sus trazas, y que hay quien se atreva á sacar la cara para defender lo justo, pretenden que se calle, y que no se hable mas en la materia, que es lo mismo que dár de puñaladas à uno, y no querer que se quexe, ni que busque al Medico que le cure.

26 En la conclusion de su Memorial suplíca el Padre Pedraza á V. M., *que sea servido de asegurar al Obispo en esta Corte.* Lo mismo suplíco yo, Señor, *humilde y afectuosamente*, que V. M. le dexe venir à ella, para que este inocente, y perseguido Prelado, echado à los pies de V. M., y *asegurado* con su Real presencia, pueda mas libremente manifestar y declarar *con su lengua* (como dice el Padre Pedraza) los agravios que padecen en su persona la Episcopal Dignidad, y en sus buenos Vasallos y Subditos de V. M., Dios, la Iglesia, y V. M.; lo qual ahora, por ser tan distante, se halla obligado à hacer *con la pluma.* Y para que V. M., y toda España conozca à este pobre Obispo, que ha sido desterrado tres veces de su Obispado con tantas violencias, arcabuceado y

sentenciado por un Juez Conservador, nombrado por los Religiosos de la Compañia; y porque la Justicia proceda con igualdad, y oídas partes, sirvase tambien V. M. *de asegurar en esta Corte* à los Religiosos de la Compañia de la Provincia del Paraguay, y que vengan à ella, para que ellos mismos dén cuenta de lo que han obrado, y no pase todo por la relacion de un Procurador tan mal informado, y por lo menos verá V. M. que todos ellos son estrangeros, y ninguno de estas Coronas de España.

27 Y no puede dexar de ser digno de ponderacion el modo que los Religiosos de la Compañia tienen de molestar à este perseguido Prelado, y la traza y arte con que en ello se gobiernan; porque quando el Obispo, viendose echado de su Iglesia, ha pretendido que le dexasen venir à echarse à los pies de V. M. á manifestar su causa y razon, se opusieron à ello los dichos Religiosos, y ni à él, ni à otras personas Religiosas, y Seglares, que que querian venir à defenderle à esta Corte, ni à mí, que he padecido tanto en escapar de sus manos, nos querian dexar venir à ella, porque no se supiese la verdad de estos sucesos. Y ahora que juzga que V. M. no ha de venir en que à este exemplar Prelado de 70. años de edad se le trayga de 3ʉ. leguas à Madrid, ó que morirá en el viage, pide el Padre Pedraza, que sin embargo se trayga; y si V. M. lo mandase, es verosimil que los Religiosos de la Compañia de allá se lo prohibirian, como lo han hecho conmigo, y con todos los que han pretendido venir à defenderlo: de suerte, que acá piden lo que allá prohiben, y alli prohiben lo que aqui piden; porque yá el Obispo, si ellos lo hubieran dexado, estubiera en esta Corte à pedir remedio de sus agravios à V. M., y en Roma al Pontifice.

28 Tambien suplíco, Señor, con el Padre Pedraza, que *V. M. sea servido de significar, por medio de su Embaxador, al Sumo Pontifice* (à quien como à la suprema Cabeza de la Iglesia, siempre ha apelado el Obispo) todo lo que en esta causa ha pasado y pasa, *con relacion de lo contenido en los Autos* de ambas partes, (y no solamente en los que ha presentado el Padre Pedraza, como con manifiesta desigualdad lo pide) para que averiguada la verdad en la persona del Obispo, ó en las de los Religiosos de la Compañia, *obre su Santidad conforme á derecho, y escarmiento público.*

En

29 En quanto á la sentencia que el Padre Pedraza afirma ser del Licenciado Don Andrés de Leon Garavito, y que despues de haberla los Religiosos de la Compañia impreso en el Perú, y esparcido por todos aquellos Reynos, vuelve à publicar en folio en este Memorial: suplíco à V. M., que si está presentada en el Consejo, mande que se me dé traslado de ella, para que se verifique, y se vuelva por la inocencia de aquellos pobres Vasallos de V. M., perseguidos, y agraviados como su Obispo.

30 Y aunque por lo que en este Memorial confiesa el Padre Pedraza, facilmente se conoce su justicia, porque significa que no ha sido aprobadapor la Real Audiencia, quando dice que sin embargo de ella ha mandado la dicha Audiencia, que el Obispo *sea restituido en su Obispado*: con todo eso, para mayor justificacion de la causa, represento à V. M. lo siguiente.

Advertencias acerca de la sentencia que han publicado, impresa en el Perú, y en España, los Religiosos de la Compañia, diciendo ser del Licenciado Don Andrés Garavito de Leon.

31 LO primero, que el Licenciado Don Andrés Garavito de Leon, quando haya dado tal sentencia, es grande devoto, y amigo de los Religiosos de la Compañia, y pariente muy estrecho de algunos de ellos; y por esto procuraron que él fuese à la averiguacion de estas causas; pero fue recusado en la Real Audiencia por Don Gabriél de Cuellar y Mosquera, Procurador General de las Provincias del Paraguay, y Rio de la Plata, y tambien por el Obispo: y hablandole yo en la Ciudad de Xujui, y queriendole informar de todo lo que pasaba en el Paraguay, y especialmente de las minas de oro que hay en las Provincias del Paraná, y Uruguay, (las quales tienen usurpadas los Religiosos de la Compañia) sobre que le presenté informacion, y testigos, de ninguna manera me quiso oír; por lo qual, y por otras razones referidas, le tengo por sospechoso, y le he recusado, y le recuso ante V. M.

Mem. n. 93. y 245.

32 Lo segundo, que quando yo partí del Perú, no se tenia por cierta aquella sentencia, ni en las postreras Cartas que vienen del Paraguay, sus fechas del año de 51., hallo mencion de ella, siendo la Sentencia hecha por Diciembre del año de 50.

33 Lo tercero, que aun dado caso que fuese verdadera esta Sentencia, con todo eso parece muy injusta, (hablando curialmente) como se conoce por los fundamentos siguientes.

34 Porque siendo su tenor y titulo contra los *Alcaldes y Regidores* que mandaron salir à los Religiosos de la Compañia de la Ciudad de la Asumpcion, por tan graves causas y fundamentos como los que se han referido en diferentes partes del Memorial, particularmente en los numeros 132. y los siguientes, y 184. y 187. todo el preambulo se encamina contra el *Obispo*, nombrandole expresamente en la Sentencia, y afrentandolo en ella contra todo derecho y razon, diciendo: *Que su Exortatorio* contenia *falta de razon, de verdad, de fundamento, convencido todo por los Instrumentos que se han reconocido, y puestos en los Autos, dandose á pensar lo que ciegamente les persuadió su descontentamiento, ó aversion; ó lo que fue mas cierto, entrando en todo con arrojamiento en contemplacion de pasion agena.*, &c. Y à mas de que todas estas palabras, y modos de hablar no son de estilo juridico, (particularmente injuriando en una Sentencia pública à un Obispo consagrado, que no pudo ser oído en una causa, en que se hallaba à mas de 500. leguas de alli) se conoce que està superfluo todo este motivo; porque para dár por nula la expulsion de los Religiosos de la Compañia, hecha por dichos Alcaldes, bastaba el primer fundamento de la Sentencia, *de que les faltó autoridad legitima para ello*, sin meterse en injuriar al Obispo, hablando tan feamente de sus exhortaciones, sin haberlo oído.

Este Exhortatorio se pondrà abaxo à la letra.

35 Lo otro no se sabe, porque no tubieron los Alcaldes, y Regidores, juntos con el Gobernador (que entonces era tambien Obispo) *legitima autoridad* para executar el Patronazgo Real de V. M., que expresamente pone pena de estrañéz del Reyno, y de privacion de las temporalidades à los que no lo guardaren y obedecieren, y otras penas á los que no lo hicieren guardar, siendo los à quien toca, y se encarga la dicha execucion, habiendo sin embargo avisado primero por muchos años á la Real Au-

Audiencia, y al Virrey, y pedido el remedio á la repugnancia, y contravencion que se hacia al dicho Patronazgo Real, pero sin efecto, por el grande poder de los de la Compañia; y para que á V. M. conste del modo con que en esto se ha procedido, guardando siempre (desde que el Cabildo Seglar intimó al Obispo el año de 44. el Patronazgo de V. Magestad) el estilo, y forma ordinaria de Derecho, se pondrán al fin de este Memorial dos Exortatorios, que el Obispo mandó intimar al Gobernador, Cabildo Seglar, y à los Religiosos de la Compañia, sobre la observancia de dicho Patronazgo, con sus respuestas.

36 Lo otro, el mandar este Oidor *que se quiten de los Libros, se rompan, y se echen al fuego delante de él los Acuerdos del Cabildo, Informes, Poderes, é Instrucciones*, que dieron para parecer en los Tribunales de V. Mag. es contrario á todo Derecho, y Ley Natural, porque con esto se quemó la defensa de los Alcaldes, y Regidores; pues si en la primera Sentencia les queman sus defensas, cómo se podrán defender en la segunda, y tercera instancia, y en el Consejo, y ante la Real persona de V. Magestad? y asi, no pudieran hacer mas los Religiosos de la Compañia, si sentenciáran esta causa, que mandar quemar sus defensas á los que pleyteasen con ellos.

37 Lo otro, porque en esta Sentencia hay grandes desigualdades; porque por una parte pondéra mucho el agravio de haber echado á los Religiosos de là Compañia de la Ciudad, y manda, *que se quemen los Informes, y Acuerdos* de ella, como si fueran proposiciones contra la Fé; y por otra, condena á los Alcaldes, y Regidore s que los echaron, á unos *á trecientos reales de á ocho*, à otros *á docientos*, y á otros *à ciento*, que era como dár á entender, que por tan poco dinero, y plata, se podia echar de la tierra á los Religiosos de la Compañia; cosa contra toda razon.

38 Lo otro, porque quando fuera cierta esta Sentencia, se deduce de ella en favor del Obispo, que no fue el que echó á los Religiosos de la Compañia, sino los Alcaldes, y Regidores, que no pudieron sufrir que ellos echasen á sus Obispos, é hiciesen otras sinrazones, y agravios, y por eso executaron el Patronato Real: y asi, la Sentencia, y lo que dice el Padre Pedraza están encontrados, porque la Sentencia asienta, que lo hicieron

ron los Alcaldes, y la Ciudad; y los Memoriales del Padre Pedraza, que lo hizo solo el Obispo *con sus Clerigos, y otros seglares*, sin hablar palabra de los Alcaldes, y Regidores.

39 Y aunque el Padre Pedraza quiera salvar este encuentro, y contrariedad que hay entre la Sentencia, y sus Memoriales, con decir, que aunque en esta Sentencia se condenan solos los Alcaldes, y Regidores, tambien en efecto se condena el Obispo, que fue el principal Autor de todo, quando dice estas palabras inmediatamente despues de referida la Sentencia: *De donde resulta el mayor conocimiento de la culpa del Obispo, como principal agresor, por la pena, y ponderacion de delitos contenidos en la Sentencia contra los que al Obispo siguieron; de los quales, muchos obraron por el temor del Vando con que fueron convocados, con pena de traydores, y otras graves penas promulgadas contra quien no le siguiese.*

40 Pero en esto mismo se contradice el P. Pedraza, porque la Sentencia condena á los Alcaldes, y Regidores, por lo que obraron en la expulsion de los Religiosos de la Compañia, que se hizo por el mes de Marzo del año de 49. y entonces, dice el Padre Pedraza, *que obraron por el temor del Vando con que fueron convocados* (por el Obispo) *con pena de traydores, &c.* Y este Vando, dice el Padre Pedraza en este mismo Memorial arriba, que lo hizo el Obispo quando venia Sebastian de Leon con el Exército de Indios para entrar en la Ciudad de la Asumpcion, (con estas palabras: *Habiendo echado Vando que todos le siguiesen, pena de traydores, y perdimiento de vidas, y haciendas*) y esto sucedió al principio del mes de Octubre del mismo año de 49.; de modo, que debieron los Alcaldes, y Regidores obrar en el mes de Marzo del año de 49. por temor del Vando, que hizo el Obispo en el mes de Octubre siguiente del mismo año, seis meses antes que echase el tal Vando.

41 Y si el Padre Pedraza quiere decir, que el Obispo hizo dos Vandos, el uno en el mes de Octubre, y el otro en el mes de Marzo, quando *convocó los Clerigos, y seglares*, (y entre estos sin duda á los Alcaldes, y Regidores) para echar á los Religiosos de la Compañia, tampoco esto se compadece con lo que dice en sus otros Memoriales, y afirma en el principio de este, quando dice: *Convocando* (el Obispo) *sus Clerigos, y otros seglares, de*

quien

quien fue oído, con las promesas que les hizo de repartir en ellos las haciendas de la Compañia, y los Indios que son de su cargo, con cuya codicia, armados, y capitaneados del Obispo, &c. porque si los *convocó con promesas*, no era menester *Vando* riguroso, ni amenaza de *penas*; y si los Alcaldes, y Regidores *obraron*, movidos de *la codicia* de las haciendas, no *obraron por el temor del Vando*; y asi, no solamente están encontrados la Sentencia del Licenciado Don Andrés Garavito con los Memoriales del Padre Pedraza, sino tambien el Padre Pedraza consigo mismo.

42 Y finalmente, á todas estas suposiciones se satisface con la contestacion de mas de docientos vecinos, los mas nobles, y prudentes, que firmaron los justos motivos que se tubieron para echar de la tierra, conforme á las Leyes, á los Religiosos de la Compañia, que no querian guardar el Real Patronazgo, y les desterraban sus Obispos, y les traían inquieta, y dominada toda aquella Provincia, como se vé en el Informe del Cabildo seglar.

43 Lo otro, no se dice en esta Sentencia palabra de que se les hubiese quemado el Colegio, y quitado toda la hacienda á los Religiosos de la Compañia, y todas las calumnias que han inventado contra él los dichos Religiosos, y el Padre Pedreza, quando si hubiera sido verdad, por esto mas que por todo, habian de haber acusado á los Alcaldes, y Regidores, ó porque lo hicieron, ó porque lo permitieron.

44 Lo otro, hasta ahora, como se ha dicho, los Memoriales del Padre Pedraza toda la culpa echaban solo al Obispo; y por otra parte se ha publicado en el Perù esta Sentencia, y ahora la publíca el Padre Pedraza por esta Corte, suponiendo la culpa en los Alcaldes, y Regidores, y esto manifiesta mucha arte; porque para hacer mayor la culpa del Obispo, calló el Padre Pedraza, que lo habia mandado, y executado la Ciudad, los Alcaldes, y Regidores, y no publicó esta Sentencia; pero ahora, viendo que en mi Memorial he representado á V. Magestad los justos fundamentos, y causas que tubo la Ciudad para mandar salir de su tierra á los Religiosos de la Compañia, ha declarado lo que tenia secreto; y para desacreditar los dichos fundamentos, ha impreso, y publicado esta Sentencia contra los Alcaldes, y Regidores.

45 Lo otro, y lo que mas hace evidente, que, ó es fin-

fingida, ó muy injusta esta Sentencia, es callar en ella todas las disculpas, y descargos de los pobres Alcaldes, y Regidores que se refieren en diferentes partes del Memorial, y hablar todo en favor de los Religiosos de la Compañia, cuyos excesos eran tan públicos.

46 Lo otro, porque no es creible que un Oídor Christiano, y Ministro de un Rey tan pío, y Católico como V. Magestad, diga, *que se desterró de aquellas Provincias la virtud, modestia, y Religion, y el freno, que ha tenido á raya la licencia, y soltura en el estrago de costumbres*, quando se desterraron al Padre Juan Antonio Manquiano, y á los demás Religiosos, que poco antes con su intervencion, autoridad, y capitaneando Indios barbaros, habian desterrado dos veces con tanta violencia, y fuerza de armas á un Obispo tan exemplar, é inocente de su Diocesi, y puestole manos violentas, sitiadole dos veces en su misma Iglesia, quitadole todo el sustento natural por muchos dias, usurpadole su Cathedral, y declarado *Sede vacante vivente Episcopo*, amparado, y recibido en su Colegio á los descomulgados, escismaticos, y perseguidores del Obispo, que le habian tirado escopetazos, sacado la espada, y repeladole el cerquillo de su cabeza consagrada, enterrando, y absolviendo à los descomulgados otros descomulgados, con desprecio de las Censuras Eclesiásticas; y finalmente, que habian turbado la paz, y quietud, asi temporal, como espiritual de aquellas Provincias, contra toda la *virtud*, *modestia*, *y Religion Christiana*, y causando grandisima *licencia*, *soltura*, *y estrago de costumbres*.

Mem. §. 3. 4. 5. 6. 7. y 8.

47 Lo otro, (y en lo que mas se conoce la suposicion, ó injusticia de esta Sentencia) es en remitirse un Oídor de V. Magestad á la que dió el Juez Conservador, nombrado por los Religiosos de la Compañia, sin aprobacion de la Audiencia, como lo dice con estas palabras: *Y esto se entienda sin perjuicio de las causas, y penas en que incurrieron, y sobre que conoció el Reverendo Padre Conservador, &c.* Y siendo una de las mas injustas, y escandalosas Sentencias que se han dado en tierras Católicas contra un Obispo consagrado, quando no fuera tan afamado, y estimado en todas aquellas Provincias, y Reynos por Varon Apostolico, de lo qual ofrezco testigos á V. Magestad en esta Corte, en la forma que lo he ofrecido arriba, num. 3. *privandolo de su Obispado, y condenandol*

Mem. n. 147. 197. y 473.

dole á reclusion en un Convento, y á pena capital, haciendo esto un Religioso particular, (á quien él habia procurado corregir por mano de su Superior, por algunos excesos pùblicos) con gran sentimiento, y pena de su Religion. Mem. n. 473.

48 Y para que conste á V. M. la Sentencia que dió el dicho Conservador, (al qual llama en la suya el dicho Oídor: El *Reverendo Padre Conservador*, quando á un Principe de la Iglesia, como el Obispo, nombrandole tres veses, adornado de canas, y de muchos puestos en su Religion, no quiso llamarle mas que el *Señor Obispo*) y mande vér si en ella *no se ha excedido de la debida forma, y substancia en el conocimiento de la causa*, como lo afirma el Padre Pedraza, se pondrá á la letra la Sentencia, y algunas advertencias, remitiendome en ellas al Memorial que he presentado á V. M. Mem. n. 453. y 454.

Sentencia del Padre Fr. Pedro Nolasco, nombrado Juez Conservador por los Religiosos de la Compañia contra Don Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo del Paraguay.

49 EN *la causa, que ante Nos pende, de pedimento del Padre Juan Antonio Manquiano, Procurador General del Colegio de la Sagrada Religion de la Compañia de Jesus de esta Ciudad de la Asumpcion, y sus Religiosos, y Misioneros, y se ha seguido en nuestro Tribunal, y Juzgado de Juez Conservador Apostolico contra el Reverendo Obispo Don Fray Bernardino de Cárdenas, reo en ellas, y las manifiestas injurias, oprobrios, afrentas, libelos famosos, quebrantamientos de los privilegios, y esempciones de dicha Sagrada Religion; y sobre la expulsion sacrilega que mandó hacer á sus Clerigos, y Seculares sus Ministros, y Oficiales de los Religiosos del dicho Colegio, arrastrandolos, y poniendolos las manos violentas, hasta echarlos fuera de esta Ciudad el Rio abaxo fuera de esta Provincia; y sobre haber mandado saquear, y robar el dicho Colegio, sus haciendas, y la Sacristía, Iglesia, y Capilla de nuestra Señora de la Congregacion, despojandolas de sus Ornamentos, Imagenes, Cruces, Calices, desnudando sus Altares, y otros vestimentos de la celebracion del Culto Divino; y asimismo los bienes, y haciendas de las chacaras, y estancias de ganados mayo-*

yores, y menores, bestias mulares, y caballares, repartiendolo entre sus Consortes: y ultimamente, haber demolido, y mandado demoler el dicho Reverendo Obispo tan impiamente el dicho Colegio, é Iglesia, y Capilla, haciendolo quemar por muchas partes, causando una restitucion casi imposible, llevado de una pasion, y rencor, que concibió, y siguió contra los Religiosos de dicha Sagrada Religion, por no haber dadole parecer, y opoyado su Consagracion, sin tener Bulas presentes de su Santidad, y Executoriales de su Magestad, (que Dios guarde) y haberse introducido en este Obispado con el mismo defecto, usando de jurisdiccion plena Episcopal, exerciendo las Pontificales, sin ser recibido por el Venerable Dean, y Cabildo, Sede vacante, y otras cosas muy graves, que están deducidas en los cargos que de los dichos excesos, y crimenes le hemos hecho, conforme á las Informaciones hechas, y otros Autos, y Testimonios, que ante Nos se han presentado, de que no ha dado descargo ninguno el dicho Reverendo Obispo, antes parece estár en su rencor, y odio permanente; y todo ello visto, y conformandonos con las Bulas Apostolicas, determinaciones de Concilios, y Sacros Cánones, usando mas de equidad que de rigor, le debemos condenar, y condenamos en los capitulos de los dichos cargos, en la forma, y manera siguiente:

50 Despues que los Religiosos de la Compañia entraron por fuerza en la Ciudad de la Asumpcion con un Exército de quatro mil Indios armados, y la quemaron, saquearon, destruyeron, y cometieron las violencias, asi contra los Eclesiásticos, como contra los seglares, hombres, y mugeres, que se refieren en el Memorial en los §§. 12. 13. 14. y 15.; y despues de haber sitiado por tercera vez al Obispo en su Cathedral diez dias, sin dexarle entrar cosa de sustento natural, le alzaron el sitio, y le echaron en otra prision, y calabozo, donde le tubieron otros once dias, como se dice en el §. 16. En este tiempo se hizo esta Sentencia, (sin duda con asistencia de los Religiosos de la Compañia, que yá victoriosos eran mas implacables) y se la notificaron al Obispo en la prision, sin oirle, ni darle traslado de ella, ni haberle antes citado, para responder á los cargos que le imponian, y la publicaron, y esparcieron por todos aquellos Reynos, con general escandalo de los Fieles; y habiendo llegado á noticia del Reverendisimo Obispo de Buenos-Ayres Don Fray Christoval de Mancha y Velasco, por Edicto de 7. de Enero de 1650. la mandó recoger del mo-

modo que se refiere en el Memorial, num. 236, con todos los demás Autos, y libelos famosos, hechos por el dicho Juez Conservador, y los Religiosos de la Compañia contra el Obispo del Paraguay.

51 Tambien la Real Audiencia de la Plata (como se ha visto arriba, num. 23. y lo confiesa el Padre Pedraza) no quiso aprobar la dicha Sentencia, y *negó el cumplimiento á lo por ella dispuesto, mandando que se restituyese el Obispo en su Obispado, y que dixese Misa*, contra lo que expresamente dispone esta Sentencia.

52 En quanto á la persona del Padre Fray Pedro Nolasco, nombrado Juez Conservador por los Religiosos de la Compañia, en cuyo nombre sale esta Sentencia, sus calidades, y el odio que tenia con el Obispo del Paraguay, y como usurpó la jurisdiccion, sin ser aprobado por la Real Audiencia, y las grandes demonstraciones de sentimiento que hizo su Sagrada Religion, por haber aceptado esta Conservaduría, y dado la Sentencia contra el Obispo, y como llevandole preso su Visitador General, se lo quitaron, y soltaron por fuerza los Religiosos de la Compañia, y le han tenido en sus Doctrinas contra la voluntad de sus Superiores, se refiere en diferentes partes del Memorial, y particularmente en los numeros 473. y 474.

53 Y el dicho Obispo de Buenos-Ayres, en el Edicto referido, manda á todos sus Subditos, so pena de Excomunion mayor *latæ sententiæ ipso facto incurrenda*, que *no le llamen Juez Conservador, ni le tengan por tal*; antes declara, que *está suspenso ipso facto, por haber usurpado esta jurisdiccion, y autoridad, y haber sentenciado contra el Obispo del Paraguay.*

54 Las calumnias que tiene esta Sentencia, constan por el Memorial, y por la misma Sentencia, el desprecio con que se trata á un Obispo consagrado en su misma Diocesi, y Cathedral.

55 Lo primero, llama *libelos famosos* á los Exortatorios del Obispo, y los Informes hechos á la Real Audiencia, siendo los medios que tiene la jurisdiccion Episcopal para defender su jurisdiccion.

56 Lo segundo, llama *expulsion sacrilega* la que se hizo con las causas, autoridad, y fundamentos, y del modo que se ha referido arriba, num. 5.

57 Lo tercero dice, que les *arrastraron, y pusieron manos* Mem. n. 183. y 184.

nos violentas, quando todo se hizo con Autos exortatorios, y mandatos juridicos; pero claro está, que si algunos Religiosos se echaban en tierra para no obedecer,
Mem. n. 159. habian de levantarles para que obedeciesen. Y aún dice el Obispo en su Informe, que esto mismo mandaba hacer por manos de Sacerdotes, guardandoles mayor respeto que ellos habian guardado al Obispo, pues le sacaron arrastrando de su Iglesia por manos de seculares.

58 Lo quarto dice, que *mandó saquear, y robar el dicho Colegio, y sus haciendas*, palabras injuriosisimas contra un Obispo consagrado, habiendose hecho todo con acuerdo de Justicia; porque quando se expelieron, se fueron aplicando los bienes á las partes agraviadas, en la forma que dice el Obispo en su Informe, num. 163. y los siguientes; y por los gravisimos daños que ellos habian causado á la República, y Cathedral, y otros Interesados, se les satisfizo con sus bienes; y eso no es *saquear, ni robar*, sino hacer justicia, y pasar *los vestimentos de la celebracion del Culto Divino* de una Iglesia, que no tiene habitadores, á otra donde se servia nuestro Señor, y se frequentaba el Culto Divino.

59 Lo quinto, en lo que toca á *demoler el Colegio, y quemarlo*, es tan fingido, y supuesto, que antes bien para
Mem. n. 163. conservarlo, como se hizo, y hacer algun Hospital, ó Convento de Monjas en él, hizo extraordinarias diligencias el Obispo para detener al Pueblo, (que lo queria asolar) por verlo irritado contra los Religiosos de la Compañia, por los grandes agravios que habia padecido por los dichos Religiosos, en sus personas, y en sus Obispos; pero despues, quando vinieron los Religiosos de la Compañia con los quatro mil Indios armados, vien-
Mem. n. 64. y 228. do la Ciudad, que si tomaban aquel Colegio, (que era fortisimo, y con troneras, y otros reparos) habian de dominar, y sujetar mas facilmente la Ciudad, deshicieron algo de él para su defensa, que esto se pudo, y debia hacer en una justa guerra; y tan justa, como defenderse una Ciudad Católica, y obediente á V. M. de quatro mil Indios barbaros, y de los Religiosos de la Compañia, que los traían para saquearla, quemarla, y matar sus vecinos.

60 Lo sexto, lo que dicen de las *Bulas*, y que estaba enojado el Obispo, y tenia *rencor* contra los Religiosos de la Compañia, porque *no le habian dado su parecer para con-*

sa-

sagrarse: consta todo lo contrario, por lo que se ha dicho en el Memorial, num. 11. 16. y 17. 312. 504. y los siguientes.

61 Y tambien lo que dice, *de haberse el Obispo introducido en el Obispado sin Bulas de su Santidad, y Executoriales de su Magestad, y haber usado de la jurisdiccion Episcopal, sin ser recibido por el Venerable Dean, y Cabildo, Sede vacante*: consta ser siniestro, por lo que se refiere en el Memorial, num. 12. 13. 14. 15. 16. y 17.

62 *El no haber dado el Obispo descargo ninguno* de los cargos que le imponian sus emulos, y supone la Sentencia, fue, porque, como se ha dicho, no le dieron traslado de los Autos, Informaciones, y cargos, ni le citaron, sino que hicieron la Sentencia, notificaronsela al Obispo en el calabozo en que estaba, y la publicaron en un mismo tiempo, sin guardar algun estilo de justicia; pero bastante descargo habia dado yá antes de las calumnias, y cargos, que falsamente le imponian, y razon de lo que habia obrado en diferentes exortatorios, y respuestas á las Cedulas Reales de Comparendo; y particularmente en el Informe que presentó en la Real Audiencia de Chuquisaca, y remitió á V. Magestad, y se pone en el Memorial, num. 115. como constará por los mismos papeles que tengo presentados en vuestro Real Consejo de las Indias.

63 En quanto á las palabras injuriosas, y el modo tan afrentoso, fuera de todo estilo juridico, é indigno de qualquiera Juez, con que en esta primera parte de la Sentencia, y en todas las siguientes habla de un Obispo Consagrado, exemplar, y Apostolico, y Religioso de la Orden de mi Padre San Francisco, se remite á la consideracion de qualquiera Christiano.

Prosigue la Sentencia.

64 *Primeramente, en los cargos primero, segundo, tercero, quarto, y treinta y cinco, que el dicho Reverendo Obispo publicó contra los Religiosos de la Sagrada Religion de la Compañia de Jesus, asi en Autos Judiciales, como en Cartas, Informes, Sermones, Pláticas, y conversacianes, y otros diversos libelos infamatorios, que se publicaron, y leyeron públicamente, y en los Pulpitos, en orden, y mandato del dicho Reverendo Obispo, en que se decian grandes injurias de los dichos Religiosos, y imputandoles enormes delitos, infamandolos con gravisimas calumnias, siendo los dichos Religiosos tan grandes Siervos de nuestro Señor Dios, y de vida exemplar, y Obreros*

de

de la Viña del Señor. Por lo qual declaramos al dicho Reverendo Obispo Fray Bernardino de Cárdenas por inventor, y levantador de las dichas calumnias, y libelos famosos, y por incurso en las penas del Derecho, impuestas contra los que publícan, y hacen publicar libelos infamatorios, y levantan testimonios calumniosos; y porque son capitales, y no decentes à la Dignidad de un Obispo, las conmutamos en pena de privacion de oficio de la dicha Dignidad, y de deposicion, y reclusion en un Monasterio, como se dispone por Derecho, en que le damos por condenado, y le suspendemos el decir Misa, basta tanto que la Sede Apostolica otra cosa ordene, y mande.

65 En esta parte de la Sentencia vuelve á hacer cargo el Juez nombrado Conservador de los Ediċtos, y Exortatorios, y los demás remedios juridicos con que el Obispo defendia su Dignidad quando le quitaban su Iglesia, persuadiendo à los Pueblos, que estubiesen en obediencia á su Obispo, y Pastór, y de todos los demás exortatorios, é informes comprobados con las firmas de toda la Nobleza, y gente honrada de aquella Ciudad, asi Eclesiástica, como seglar, llamandolos *sátyras*, *libelos*, *&c.* Y despues de esto, un Religioso particular, y descumulgado, con nombre de Conservador, declara, que merece aquel Obispo Consagrado, hijo de una Religion tan santa, como la de nuestro Serafico Padre San Francisco, *pena capital*; y luego *se la conmuta en privarle de la Dignidad Episcopal, y deponerlo, y recluirlo en un Monasterio, en que le dá por condenado*; y luego añade, *que le suspende de decir Misa, hasta que otra cosa ordene la Sede Apostolica*: de suerte, que sobre tenerle a prisionado, haberle sitiado en su Cathedral, desterrado dos veces de su Iglesia, puesto manos violentas en él, repeladole el cerquillo de aquella venerable Cabeza, de cinquenta y siete años de mi Religion Serafica, le *privaron de su Dignidad*, y le *depusieron* por Sentencia el dicho Conservador, y los Religiosos de la Compañia que lo gobernaban, y le *suspendieron de decir Misa.* Mande V. Magestád vér, cómo puede sufrirse esto en tierras tan Católicas como las de V. Magestad; y si esto no es *exceder* un Juez Conservador *de la debida forma en el conocimiento de la causa*, que es lo que niega el Padre Pedraza, y esta Sentencia han publicado por todo el mundo los Religiosos de la Compañia, y está presentada en el Real Consejo de V. Mag. y no quieren que á este pobre Obispo se defienda con Memo-

moriales públicos, quando ellos le afrentan con públicas Sentencias, mucho mas dignas de quemarse, que no los Acuerdos de la Ciudad de la Asumpcion, que defendia á su Obispo.

66 Y bien se vé si será justa la Sentencia, y desapasionado el Juez, que llama *grandes Siervos de nuestro Señor Dios, de vida exemplar, y Obreros de la Viña del Señor* á los que públicamente cometieron, y consintieron, y solicitaron que se cometiesen tan grandes atrocidades, injusticias, sacrilegios, injurias, y violencias contra un Obispo consagrado, como quedan referidas, y mas por extenso se refieren en el Memorial.

67 Y tambien es cosa digna de reparo, que esta Sentencia contradice, no solamente á los Religiosos de la Compañia, sino tambien á sí misma; porque habiendo los dichos Religiosos, desde que se enojaron con el Obispo del Paraguay, afirmado, y sustentado, *que no era Obispo, y que su Consagracion era nula, é inválida*, y esto con tanta porfia, que aun hoy en dia, despues que lo contrario está resuelto por parecer de diferentes Theologos graves, y doctos de estos Reynos, que ellos mismos pidieron, y solicitaron, (aunque para otro intento) y aprobado por vuestro Real Consejo de las Indias, el Padre Julian de Pedraza lo está repitiendo, y asentando como indubitable en todos sus Memoriales, é insinuando lo mismo esta Sentencia en la parte primera: con todo eso en esta segunda, y en otras siguientes *priva* al Obispo absolutamente de su *Oficio, y Dignidad Episcopal*, y por consiguiente confiesa claramente, *que es Obispo*, porque de otra manera fuera ridiculo *privar de la Dignidad Episcopal* al que no es Obispo; y habia de decir, *declaro que no es Obispo, &c.* y asi parece, que para los Religiosos de la Compañia, el Obispo del Paraguay solo es Obispo para deponerlo, y afrentarlo, y no para obedecerlo, y respetarlo.

68 *Y en quanto al quinto cargo, en que parece que el dicho Reverendo Obispo ha dicho, y publicado en libelos famosos, Sermones, Cartas, Autos Judiciales, y Informes, y en varias ocasiones, que los Religiosos de la Compañia de Jesus, y Misioneros son hereges, y que dicen horrendas heregías, y las enseñan á los Indios naturales de estas Provincias contra el nombre de Dios, y generacion eterna del Verbo Eterno, y pureza de la Virgen Santisima, con palabras tan asquerosas, é indecibles,* Prosigue la Sentencia.

ar-

arguyendo, que los dichos Religiosos habian puesto en el Catecismo, y Oraciones, en la lengua de los Indios, las dichas heregías; y porque nos consta al contrario por los Autos de la causa,
Nota. *declaramos al dicho Reverendo Obispo por falso calumniador, y que los dichos Religiosos, como Siervos de Dios, y Obreros de la Viña del Señor, y con el fervor, y deseo que tienen de la salvacion de las almas, y conversion de los Infieles, (en que se han ocupado en estas Provincias, Paraná y Uruguay, à costa de su sangre, y vida) han enseñado, y enseñan Doctrina Católica, y aprobada por el Catecismo, y Oraciones, que traduxo de lengua Castellana en la de los Naturales el Santo Padre Fray Luis de Bolaños, de la Serafica Orden de nuestro Padre San Francisco, desde la fundacion de esta Ciudad, y es la que rezan todas las Religiones que tienen Reducciones de Indios, y Curas Clerigos; por lo qual le declaramos al dicho Reverendo Obispo por*
Nota. *falso calumniador, y le condenamos en las penas del Derecho, y absolvemos, y damos por libres de ella á los dichos Religiosos; y mandamos, que en adelante ninguna persona se atreva à suscitar, ni levantar semejantes calumnias, pena de Excomunion mayor* latæ sententiæ ipso facto incurrenda, *demás de que será castigado rigurosamente por levantador de errores en el dicho Catecismo, y Oraciones, ahora sea por escrito, ahora de palabra, con que se atajarán muchos escandalos, especialmente entre los Naturales.*

69 A este cargo no se responde, porque de los fundamentos que tenia el Obispo para los Exortatorios que hizo á los dichos Religiosos de la Compañia sobre esta materia, y á las Justicias, para gobernar sus Obejas con fé pura, y sencilla, como la que enseñan en todo el mundo los hijos de la Serafica Orden de mi Padre San Francisco, tiene dado quenta al Santo Tribunal, à quien toca, que proveerá lo mas conveniente. Solo es cierto, que el Obispo Don Fray Bernardino de Cárdenas es docto, y prudente, y muy espiritual, y que nunca habló, sino quando fue conveniente.

Prosigue la Sentencia.

70 *Y en quanto á los cargos sexto, septimo, octavo, noveno, decimo, undecimo, doceno, treceno, y catorceno, que parece que el dicho Reverendo Obispo dixo, y publicó por libelos famosos, Informes, Autos Judiciales, varias calumnias, y testimonios falsos contra los Religiosos de la Compañia de Jesus, en que consta por ellos, por Autos, Testimonios en Cartas suyas, cuya determinacion remitimos al final, y las penas condignas á ellas.*

Vuel-

71 Vuelve á llamar el dicho Juez Conservador *Libelos* á los Informes de este exemplar Obispo, quando los dichos Religiosos que le acusaban estaban escribiendo lo que se manifiesta por esta Sentencia, y por los Memoriales impresos del Padre Pedraza en esta Corte, y estos no quieren los Religiosos de la Compañia que sean *Libelos*, sino Escritos muy santos.

72 *Y en quanto al Cargo decimoquinto, en que parece que el dicho Reverendo Obispo publicaba, y decia en público, que los Religiosos de la Compañia de Jesus de estas Provincias usaban mal del sigilo de la Confesion, sobre que proveyó Autos, y otras cosas, como se refiere en el dicho Cargo; y por ello condenamos al dicho Reverendo Obispo en las penas del talion, segun se dispone por derecho: y por ser indecentes á su dignidad, las conmutamos en privacion de oficio, y Dignidad, hasta tanto que la Sede Apostolica otra cosa provea y mande, á quien remitimos la declaracion de dichas penas.* Prosigue la Sentencia. Nota.

73 Tambien este punto pertenece al Santo Tribunal, y asi no se responde.

74 *Y en quanto al decimosexto Cargo de estos Autos, remitimos la determinacion para el final.*

En quanto á los Cargos 17. y 23., en que parece publicó el dicho Reverendo Obispo, que los Religiosos de la Compañia de Jesus falsificaban Reales Provisiones, y otras calumnias graves, que refiere el dicho Cargo, de que no ha dado descargo: le condenamos al dicho Reverendo Obispo por ellas en privacion de oficio, y Dignidad que tiene, hasta tanto que su Santidad otra cosa mande; y absolvemos, y damos por libres á los dichos Religiosos de las dichas calumnias, y declaramos por libres y leales vasallos de su Magestad, y los restituimos en su buena honra y fama, que tenian antes que el dicho Reverendo Obispo les impusiese siniestramente las dichas calumnias. Prosigue la Sentencia. Nota.

Y en quanto á los Cargos 18. 19. 20. y 21., la determinacion de ellos remitimos al final.

75 Vuelve otra vez *á privar al Obispo de su Dignidad que tiene*, porque dicen que dixo lo que se supone en el Cargo, quando nunca el Obispo dixo mas de lo que se refiere en el Memorial que se ha dado á V. M., y siempre necesitado de la defensa de su Dignidad, y del Patronato Real.

76 *Y en quanto al Cargo 22., en que parece que el dicho Reverendo Obispo quitó dos Balsas que venian á esta Ciudad,* Prosigue la Sentencia.

 para

para llevar lo necesario para las Misiones, les quitó lo que traían, y llevó los Indios que las vogaban á la Ciudad de las Corrientes, donde propuso por escritos y libelos, que les habia de dár por esclavos, por ser de las Misiones de los Religiosos de la Compañia de Jesus; y por ello le condenamos, y declaramos por incurso en la Bula de nuestro muy Santo Padre, que tiene pena de excomunion, reservada la absolucion á la Santa Sede Apostolica, en la qual le declaramos, y mandamos sea evitado.

Y en quanto á los Cargos 23. 24. y 25., se remite su proveimiento al fin; y asimismo con el Cargo 26.

77 No se sabe que el Obispo haya hecho lo que supone este Cargo, si no es que los Religiosos de la Compañia hayan referido con sus acostumbradas ponderaciones, y encarecimientos, el caso de que habla el Obispo en su Informe num. 164. del Memorial, que es muy diferente del que aqui se supone.

Prosigue la Sentencia.

78 *Y en quanto al Cargo 27., en que parece que el dicho Reverendo Obispo entró en la Iglesia de la Compañia de Jesus, y diciendo que queria desenterrar un cuerpo de una difunta, que se habia enterrado en ella, y otras cosas deducidas al dicho Cargo: declaramosle por incurso en la excomunion del Canon, y por ello sea evitado de los fieles.*

79 Porque el Obispo fue à ordenar que se desenterrase un cuerpo descomulgado, enterrado contra todo derecho en la Iglesia del Colegio de la Compañia, los mismos que estaban descomulgados, por haberlo enterrado contra la prohibicion del Obispo, y por otras causas, y cometian tan graves sacrilegios, le hicieron resistencia, sacando uno de ellos la espada contra èl en la misma Iglesia, y ahora *le declaran por descomulgado.* Mande V. M. que se vea el Memorial en el num. 79. y 80.

Prosigue la Sentencia.

80 *Y en quanto á los Cargos 28. y 29., en que parece que el dicho Reverendo Obispo mandó quitar, y quitó las Doctrinas de las Reducciones de los Itatines de los Religiosos de la Compañia de Jesus, que estaban ocupados en la educacion y enseñanza de aquella nueva Christiandad, echandolos el rio abaxo, despojandolos de sus ornamentos, y demás cosas de su uso: declaramos al dicho Reverendo Obispo por incurso en la descomunion de la Cena, reservando en la pena y castigo que merecen los demás que se hallaron á la expulsion de los dichos Religiosos: mandamos sean restituidos en la posesion de las dichas Doctrinas, y en los bienes que se les quitaron, sin que en ello haya dilacion, ni contradicion.*

Las

81 Las Doctrinas y Curatos, de que dicen que fueron despojados estos Religiosos de la Compañia, las tenian usurpadas contra el Real Patronato, sin titulo, colacion, ni institucion canonica, con que no era válida la administracion de los Santos Sacramentos; y asi sin razon se condena al Obispo, aun quando hubiera hecho lo que supone este Cargo; pero lo que en ello ha pasado, mande V. M. que se vea en el Memorial numero 181.

82 *Y en quanto á la culpa que resulta contra el dicho Obispo de los Cargos 30. y 31. de la dicha causa, por haber mandado echar, expeler, y expulsar al Padre Rector, y demás Religiosos de su Colegio, embistiendo con ellos, que estaban haciendo oracion en la Capilla de nuestra Señora de la Congregacion, y los arrastraron, poniendolos las manos sacrilegamente, dandoles golpes, empellones, y de porrazos, sacandolos arrastrando de la dicha Capilla hasta echarlos á la calle, y llevarlos à la playa al resistidero del Sol, previniendo para esto gente armada con bocas de fuego, alfanges y rodelas, y haciendoles otras muchas injurias y afrentas; Declaramos al dicho Reverendo Obispo, y á los que cooperaron á él por incursos en la excomunion, y demás penas del Derecho, cap.* Si quis suadente, *reservando en nos el castigo que merecen; y mandamos á todos los fieles, que los eviten, como á miembros apartados de la Iglesia.* Prosigue la Sentencia. Nota.

83 Todo lo que aqui se refiere es contrario á lo que ha pasado, como parece en el Memorial num. 199., y las palabras, y encarecimientos con que se pondera la expulsion de los Religiosos de la Compañia, con mas verdad y propiedad se aplican á la que ellos hicieron del Obispo: los que *estaban haciendo oracion*, (como aqui se dice) eran los que habian echado al Obispo, y cometido contra él tan grandes sacrilegios, y los que tienen toda aquella tierra reducida á la mayor miseria, confusion, y discordias que se ha visto.

84 *Y en quanto á los Cargos 32. 33. y 34., y la culpa que por ellos resulta contra el dicho Reverendo Obispo, por haber mandado robar el dicho Colegio, y dos carretas, donde iban muchos ornamentos, y cosas de la Iglesia, y Culto Divino; y habia en el dicho Colegio, Casa, Iglesia, y Sacristía de Ornamentos, plata labrada, Cruces, Calices, Custodias, Vinageras, Lamparas, Imagenes, Retablo grande, hasta el Sagrario todo dorado, sin dexar cosa alguna: por lo qual,* Prosigue la Sentencia. Nota.

demás de las censuras en que incurrió el susodicho, y sus cómplices, le condenamos en privacion de oficio, y Dignidad Episcopal, y que restituya luego al dicho Colegio, y á sus Religiosos todo quanto se les tomó, asi en la Ciudad, como en las Chacaras, y Estancias, con mas los daños que hubieren recibido, y en la pena del quatro tanto, y que sea compelido á ello con censuras, y demás penas Eclesiásticas, reservando en nos de proveer de remedio, y de castigo exemplar de los que asi lo ayudaron, y fomentaron en tan sacrilega accion.

Y en quanto al Cargo 36., y la culpa que por él resulta contra el dicho Reverendo Obispo, y sus consortes, remitimos la pena al final.

85 En quanto á este Cargo, Señor, mande V. M. que se vea el Memorial num. 160. 161. 162. y los siguientes, y se verá que el Obispo no hizo mas que ir á cobrar lo que era suyo, y de los interesados; porque los Religiosos de la Compañia habian llevado primero de la Iglesia Cathedral los ornamentos, y las demás alhajas del Culto Divino á su Colegio, con color de hacer Cathedral á su Iglesia, por tener alli dos Canonigos retraidos, y escismaticos, que habian declarado *Sede vacante, vivente Episcopo.* Y habiendo resuelto todos los Estados de echarlos de aquella tierra, porque no podian vivir de otra manera, pasó justamente el Obispo á la Cathedral las cosas que tenian alli, que claro está que no habian de quedar desiertas, y sin guarda.

Nota.

86 *Y en quanto al Cargo 37., y la culpa que por él resulta contra el dicho Reverendo Obispo, por haber mandado degollar á una Imagen del Salvador muy devota, y trató de cortar la cabeza á otra Imagen muy devota de nuestra Señora, y otras muchas Imagenes y Quadros, punzandolas, y poniendolas en lugares inmundos, entre trastos y basura de casas de seglares, sacandolas de los Altares donde estaban veneradas: Condenamos al dicho Obispo, en que á su costa haga traer otra Imagen como la que degolló, y pague el daño que hizo en las demás, conforme á la tasacion de los tasadores nombrados.*

Prosigue la Sentencia.

Nota.

Y en quanto al ultrage, y mal tratamiento de las dichas Imagenes, por ser cosa de mayor averiguacion y castigo, lo remitimos á nuestro muy Santo Padre, y Sede Apostolica, para que ordene lo que juzgare convenir en este caso.

87 Por este Cargo se podrá vér como son los demás. Aqui acusan al Obispo de que *degolló una Imagen del Salva-*

vador, *y trató de cortar la cabeza á otra Imagen de nuestra Señora*, *&c.*; acciones todas propias de hereges, siendo este Prelado un Varon Apostolico, y Religioso exemplar de mi Padre San Francisco, donde no deguellan, sino que veneran las *Imagenes*, como lo hacia, y nos lo enseñò nuestro Santo Fundador, particularmente en su Testamento.

88 El caso, Señor, fue, que los Religiosos de la Compañia tenian pintada una *Imagen del Salvador*, con Habito de Religioso de la Compañia, y esto ofendió gravemente al zelo de aquel Santo Prelado; porque decia, que pensarian los Indios, y recien convertidos en aquellas Provincias, que nuestro Señor fue como los demás hombres del mundo, sujeto á pecados y culpas; y que por eso tomó Habito de alguna Religion para salvarse, y en particular que habia tomado el de la Compañia, que sin duda causaria escandalo, principalmente viendoles hacer las cosas que hacian; y que tambien era injurioso á las demás Religiones, y al Clero este modo de pintar al *Salvador*: pues por qué se ha de decir que tomó Habito de la Compañia, y no de San Benito, San Bernardo, de Santo Domingo, San Francisco, San Agustin, de nuestra Señora del Carmen, de la Merced, Clerical, ó Episcopal, ú otros Estados de la Iglesia? Nota.

89 Viendo esto, y los daños que podian resultar de consentir estas pinturas, y mas en tierras recien convertidas, mandó llamar un Pintor; y porque alli hay poco lienzo, para aprovecharlo, hizo hacer de aquel lienzo otros diversos quadros, y pinturas de Veronicas, para poner en las puertas de los Tabernaculos y Sagrarios, donde se reserva el Santisimo, y aquel Rostro del *Salvador* (cuyo cuerpo estaba pintado en trage de Religioso de la Compañia) lo hizo poner en un quadro sobre el Sagrario de la Cathedral, donde se reverencia con grande veneracion; y concedió 40. dias de Indulgencia á los que rezasen á aquella santa Imagen.

90 Esto llama el Conservador, y los Religiosos de la Compañia, *degollar á una Imagen del Salvador*, *punzarla*, *ponerla en lugares inmundos*, *entre trastos y basura de casas de seglares*: y esta Sentencia ha corrido públicamente por todos los Reynos del Perú, y por esta

Cor-

Corte, afrentando con tan horrible calumnia, y heregía á este Obispo Católico, y Religioso de mi Serafico Orden, callando la verdad del hecho, con general escandalo de todos los Christianos, y aplauso de los Hereges. Y á esto quieren los Religiosos de la Compañia, que no se responda, ni se publique la satisfacion, sino que corra por el mundo para siempre afrentado un Obispo Católico, vasallo zeloso de V. M.

Prosigue la Sentencia.

91 *Y en quanto á la culpa que resulta contra el dicho Reverendo Obispo en el Cargo 38., por la division que hizo de los bienes del dicho Colegio, repartiendolos entre diversas personas, sin tener jurisdicion para ello, publicando lo hacia por delitos que habian cometido los dichos Religiosos, sin hacerles cargo, ni oirles, ni convencerlos en juicio. Condenamos al dicho Reverendo Obispo en privacion y suspension de oficio, y en las censuras y penas del Santo Concilio. Tridentino, y que restituya todos los dichos bienes al dicho Colegio, y satisfaga todos los daños hechos, y merezca beneficio de absolucion; y mandamos á todos los fieles no le comuniquen, antes le eviten, como miembro apartado de nuestra Santa Madre la Iglesia.*

92 La division, y reparticion de los pocos bienes y alhajas que los Religiosos de la Compañia dexaron, ó por ser inmobiles, ó por ser de poca importancia, que hizo el Obispo entre los interesados, y que habian padecido mucho daño por los dichos Religiosos, bastantemente se justifica en el Informe num. 164., y los siguientes del Memorial.

Prosigue la Sentencia.

93 *Y en quanto á la culpa que resulta contra el dicho Reverendo Obispo de los Cargos 39. y 40. de la causa, por haber mandado demoler con furia increible el dicho Colegio, hacer pedazos todas las puertas y ventanas de la Iglesia, Capilla, y vivienda de los dichos Religiosos, Pulpito, y Confesonarios, sin dexar cosa que no mandase deshacer, y echar por el suelo, hasta los Altares, derribando las paredes, mandando pegar fuego, asi al Colegio, como á la Iglesia, y Capilla de nuestra Señora, y torre, haciendo gravisimos daños; por lo qual declaramos, que el dicho Reverendo Obispo está incurso en las censuras graves, y excomunion del Canon, y en las de la Bula de la Cena, puestas contra los incendarios: y condenamos al dicho Reverendo Obispo en todos los daños hechos, y obrados en el dicho Colegio, Iglesia, Sacristía, Casa, y Capilla, que á su costa se haga, y vuelva á reedificar, y se ponga segun y*

de

de la manera que estaba antes que las derribase y quemase; y que no sea absuelto de las dichas censuras, hasta tanto que dé la debida satisfacion, conforme á la tasacion que hicieren, y hubieren hecho, en que desde luego le condenamos.

94 A este cargo se responde arriba en el num. 59.

95 *Y en quanto á las culpas, y excesos que cometió por los Cargos* 41. 42. 43. 44. *y* 45., *cuya pena remitimos para el fin.* Prosigue la Sentencia.

Y en quanto á la culpa del Cargo 46., *que parece el dicho Reverendo Obispo ha hecho firmar á muchas personas, y tomar firmas en blanco, sin saber lo que firmaban, para con ellas calumniar á los dichos Religiosos, é infamarlos, levantandoles muchos falsos testimonios: por lo qual declaramos, que el dicho Reverendo Obispo, y los que les dieron sus firmas para las dichas calumnias, estàn incursos en la excomunion del Derecho, puesta contra los que atestiguan falsamente, y contra los falsos calumniadores; y mandamos sean tenidos, y publicados por públicos descomulgados, hasta tanto que satisfagan.*

96 Mande V. M. que se vean las Informaciones, Autos, Cartas, y demás Papeles originales, y autenticos que he presentado, asi en vuestra Real Mano, como en vuestro Supremo Consejo de Indias, y se verá si pueden ser *calumnias, y falsos testimonios*, los que en ellos se ponen, y se refieren; y si las *firmas se dieron en blanco*, que no será dificultoso de colegirlo. Mucha maña, é industria es menester, Señor, y otra que la de un Obispo tan cándido y síncero como es Don Fray Bernardino de Cárdenas, Religioso de la Orden de mi Padre San Francisco, (la qual siempre ha profesado y profesa en todos sus procedimientos una llaneza, sencilléz, y verdad Christiana) para hacer *firmar* á ciegas á un Cabildo entero de Alcaldes y Regidores, y á mas de 300. de los mas honrados, ancianos, y prudentes de una Ciudad; Informes, Autos, Exortatorios, y Cartas, *sin saber lo que firman.* De lo que se refiere en el Memorial num. 362. 363. 364. y 397. constará quien fueron los que hicieron lo que supone este Cargo.

97 *Y en quanto á la culpa del Cargo* 47., *en que parece que el dicho Reverendo Obispo ha dicho, y publicado por Autos, Informes, Cartas, Libelos, que los dichos Religiosos estaban excomulgados, entredichos, anatematizados, por haber procurado ante el Señor Virrey, y Real Audiencia, y Go-* Prosigue la Sentencia.

ber-

bernador, el remedio de los daños que temian, y robos que oy se vén executados en sus personas y haciendas; y aunque le mandaron comparecer varias veces, ha sido rebelde y contumáz, à fin de executar, como ha executado, sus intentos. Por lo qual declaramos á los dichos Religiosos de la Compañia de Jesus por libres de esta dicha calumnia, y de las censuras, y entredichos que el dicho Reverendo Obispo publicó, y puso contra los dichos Religiosos, son nulas, y de ningun valor, como Sentencias, y Autos de Juez no competente, y que no tiene jurisdicion alguna contra los dichos Religiosos; por lo qual le condenamos en todas las costas procesales, y personales que ha hecho, y ha causado á los dichos Religiosos en acudir tantas veces á la Real Audiencia por el remedio, y que se tasen por persona de ciencia y conciencia.

98 En este Cargo calla el Conservador todos los delitos y culpas que cometieron los Religiosos de la Compañia contra el Obispo, y la Iglesia Cathedral, por las quales incurrieron *ipso facto* en las excomuniones del Derecho, y de las Bulas Apostolicas: y haciendose mas Abogado de dichos Religiosos, que Juez entre las Partes, procura disculparlos, y los *declara por libres*, é inocentes en lo que son delinquentes y reos, como constará por lo que se refiere en el Memorial, y particularmente en el §. 38.

99 A lo que dice esta Sentencia, de que el Obispo ha sido *rebelde y contumáz* á las Cedulas Reales, y lo repite el Padre Pedraza en sus Memoriales, bastantemente se responde en el Memorial num. 402., y en otras partes.

Prosigue la Sentencia.

100 *Y en quanto al final de los Capitulos, y Cargos de esta Causa que remitimos, y considerada la culpa que por ellos resulta contra el dicho Reverendo Obispo, que consta por ellos, le condenamos en dos mil pesos de plata acuñada, aplicados segun disposicion, y Cedulas Reales, y Provisiones de S. M., demás de las censuras y penas de excomunion en que está incurso, de que no puede, ni ha de ser absuelto hasta tanto que dé la satisfacion debida al honor y buena fama de los dichos Religiosos, y satisfaga todas las condenaciones que le están fechas en cada Cargo, como están declaradas en los Capitulos de esta nuestra Sentencia: declarando, como declaramos, á los Religiosos de la Compañia de Jesus de esta Ciudad, y Misioneros, por libres de las calumnias, y objetos que les impuso por sus escritos, y de palabra, pretendiendo macular su buen*

pro-

proceder, vida Religiosa, y buena Doctrina. Y por quanto en el Cargo 35., y en el Informe, y Libelo último que el dicho Reverendo Obispo ha hecho, y en otros pareceres hay algunas proposiciones dignas de reparo, y en los meritos de esta Causa hay muchos delitos que contienen, y merecen pena capital: remitimos à su Santidad la determinacion de esta pena, y averiguacion de las dichas proposiciones, para lo qual mandamos, que por Apendix de esta Causa se pongan los pareceres que se han hecho, en que están las dichas proposiciones. Mas le condenamos en todas las costas de esta Causa, cuya tasacion en nos reservamos; y por esta nuestra Sentencia difinitiva juzgando, asi lo pronunciamos y mandamos. Fray Pedro Nolasco, Provincial, Juez Conservador Apostolico.

Dada, y pronunciada fue esta Sentencia difinitiva por nuestro M. R. P. Presentado en Santa Theología, Fray Pedro Nolasco, del Orden Real de nuestra Señora de la Merced, Redencion de Cautivos, Provincial de las Provincias del Tucumán, Paraguay, Rio de la Plata, y estados del Brasil, Juez Conservador Apostolico, nombrado por la Sagrada Religion de la Compañia de Jesus, en virtud de Bulas Apostolicas, y declaratoria de la Real Audiencia de la Plata, y en ella firmó su nombre en esta Ciudad de la Asumpcion en 19. dias del mes de Octubre de 1649. años: siendo testigos el General Lorenzo de Cortega Vallego, Capitan Alonso de Rojas Aranda, el Alferez Rodrigo de Aranda, Don Fernando Avalos y Mendoza, y Geronymo de Aldana. Ante mí Fray Phelipe Gomez, Notario Apostolico, &c.

101 En esta última parte de la Sentencia, no contentandose con tan graves penas, como las en que ha condenado el dicho Juez Conservador á este Venerable, é inocente Obispo, lo remite luego por sospechoso en la Fé á su *Santidad*; y despues de *depuesto de su Dignidad, privado de su Obispado, aprisionado y afrentado, y recluso en un Convento, y que no pueda decir Misa, le condena en 2ʊ. reales de á ocho*, quando aun siendo todo esto verdad, no hiciera mas su Santidad que privarle de su Obispado, y quitarle de decir Misa, y recluirle en un Convento, como lo ha hecho este Conservador.

102 Esta Sentencia se ha dado, Señor, en las tierras Católicas de V. M., y la han publicado los Religiosos de la Compañia por todo el Perú, y otras partes, en donde corre sin defensa ni satisfacion alguna, afrentada la Dignidad Episcopal, y el Habito Venerable de mi

Padre San Francisco, en un Obispo, y Religioso Apostolico, que en 56. años que tiene de Religion, no se ha visto en él sino obrar exemplarmente, y mucho mas despues de Prelado, defendiendo su Dignidad, y padeciendo por ella, como lo han hecho todos los mayores de la Iglesia: y quando era Religioso, y despues de Obispo, suelen ir innumerables Indios siguiendo la voz de su predicacion, y todos le tienen por Varon Apostolico, por las virtudes y cosas santas que le vén hacer, conociendose en el favor y merced que Dios le hizo en librarle de un arcabuzazo que le tiraron á menos de siete pasos, y dandole en el pecho, cayó la bala á sus pies; y oy en todas aquellas Provincias adonde está lo tienen por hombre santo, sino es los Religiosos de la Compañia, y algunos devotos suyos, á quien ganan con su gran poder: y á este Obispo, Señor, afrenta en Memoriales impresos el Padre Pedraza, y con la publicacion de estas Sentencias, y hace vivas diligencias para que no se imprima la satisfacion y respuesta á tan grandes calumnias, y que solo corran sus Memoriales impresos, como han corrido hasta ahora por todo el mundo, como si fuese bueno para la Religion Christiana, que parezca entre Católicos, ni Hereges un Obispo, hijo antiguo de una Religion como la de mi Padre Serafico San Francisco, retratado y pintado feo, y abominable, como ellos lo pintan en sus escritos, siendo inocente, docto, sencillo, perfecto, y tan exemplar, y tan lleno de servicios y merecimientos para con Dios, y para con V. M., y que no se pueda defender públicamente con justicia y razon, quando sin ella es públicamente afrentado.

103 Por todo lo qual vuelvo á suplicar á V. M. se sirva de ampararme, y al dicho Obispo, y mande que sus causas se vean con grande cuidado y atencion, sin permitir que los Religiosos de la Compañia, cuyo poder es tan conocido y notorio en el mundo, sean mas poderosos que la fuerza de la razon y de la justicia, y de la inocencia de este Venerable Prelado, y exemplar Religioso, y que corran libres sus defensas, y sean amparados de V. M. los que acudiémos á ella; que en esto recibirá el Obispo, y yo que lo defiendo, merced singular de V. M.

Fr. Juan de San Diego y Villalon.

Exhor-

Exhortatorio del Ilustrisimo Don Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo del Paraguay, sobre la observacion del Patronazgo Real.

104 NOS Don Fray Bernardino de Cârdenas, por la misericordia Divina, y de la Santa Sede Apostolica, Obispo del Paraguay, del Consejo de su Magestad, Dios le guarde, &c. Intimamos al Señor Maestre de Campo General Don Diego de Escobar Osorio, Gobernador, y Capitan General de estas Provincias del Paraguay, y á los Señores Oficiales Reales de esta Ciudad, y á los de la Villa de Potosí, y Buenos-Ayres, y á las demás personas á quien tocar puede el cumplimiento de esta intimacion, y Auto Exortatorio, que el Patronazgo Real del Rey nuestro Señor es una de las cosas que mas estima su Magestad, y mas gloriosa para su Corona, por las que le aumenta en la gloria: atento á lo qual, su Sacra, y Real Magestad, con gran ponderacion y eficácia tiene mandado en innumerables Cedulas, se observen, y guarden inviolablemente todas las clausulas del dicho su Patronazgo Real, so pena de estrañéz del Reyno, y privacion de las temporalidades á los Eclesiásticos que no lo guardaren, ó perjudicaren en algo, y á los Seculares de privacion de oficios, é inhabilidad para poder obtenerlos en sus Reynos: á las quales penas añade la Real Audiencia de la Plata, hablando con el Gobernador del Paraguay, mil pesos ensayados; y al Obispo, estrañéz del Reyno, si no guardaren, y hicieren guardar puntualmente el dicho Patronazgo, contra el qual no valen, ni aprovechan provisiones, ni costumbres en contrario, y mucho menos tolerancia, ni paciencia y ciencia, como lo tiene expresado su Magestad en una clausula del dicho Patronazgo; y en otra pone la forma con que se han de poner los Curas, y Doctrineros en los Beneficios, y Doctrinas, que es con examen, y Presentacion Real, é Institucion Canonica del Obispo, aunque sea en Tropas de Indios esparcidos, y aun no reducidos á Pueblos formados, como lo expresa en otra clausula: y para cumplimiento especial de éstas, despachó una Ce-

dula Real, fecha en Madrid á 22. de Junio del año de 1624., confirmada por otra Sobrecedula del año pasado de 628., en las quales, despues de haberse visto en su Real Consejo, y en otras graves Juntas, que mandó hacer su Magestad las causas de las Doctrinas, y controversia de Clerigos y Religiosos, y lo alegado por una parte y otra: ordenó, y mandó por ultima resolucion, que todas las veces que algun Religioso se pusiese por Doctrinero de Indios, sea necesariamente guardando la dicha forma de su Real Patronazgo, como se guarda en el Perú; y que de otra suerte, no sean permitidos en el exercicio de las dichas Doctrinas, ni es su voluntad lleven los emolumentos señalados, y que asi lo observen inviolablemente sus Virreyes, y Gobernadores, Arzobispos y Obispos, no obstante qualesquier ordenes, mandatos, y costumbres que haya habido en contra, como mas largamente consta por las dichas Cedulas que presentamos, juntamente con la del Real Patronazgo, y Provision de la Real Audiencia, y una Bula, y motu propio de nuestro Santisimo Padre Pio V., en que manda, conforme á lo ordenado en el Santo Concilio Tridentino, se guarde esta misma forma en la institucion de Curas en Iglesias Parroquiales, sin la qual (especialmente faltando el examen) dá por nulas, y subrepticias, y de ningun valor, y efecto, qualesquier obtentaciones de Beneficios y Curatos, aunque sean hechas por Nuncios de su Santidad, y Legados á *latere*, y no les quiere conceder titulo de posesion, ni colorado, y dá por vacas las Iglesias á disposicion de los Obispos: de lo qual se sigue evidentemente serán nulas todas las acciones Parroquiales que hicieren los Curas que no están con la dicha forma del Patronazgo, y Concilio; (que es toda una) y esta Bula, y motu propio, con los demás dados para observancia del Santo Concilio, manda su Magestad, en Cedula del año de 622., se guarden inviolablemente: y por haber detenido algo la observancia, y cumplimiento de esto la Audiencia Real de Lima, y la de Mexico, (á la quenta por peticiones, y apelacion de los Religiosos á su Magestad, y Real Consejo de las Indias) fueron reprehendidos severamente los Señores Oidores de ambas Audiencias, y se les mandó diesen luego el auxilio necesario para la execucion á los Arzobispos y Obispos, co-

como le dieron; y asi está yá este punto establecido, y difinido en cosa juzgada, que los Religiosos no pueden estár en las Doctrinas de Indios, ni llevar emolumentos Reales, ni ser permitidos en ellas sin la forma dicha del Patronazgo Real, y Concilio Tridentino; y los Ministros Reales que los permitieren, y no hicieren lo que deben en esta disposicion tan importante, y obligatoria, estarán incursos en las penas del Patronazgo sobredichas, y en los mil pesos de la Real Audiencia, y quedarán obligados á la paga, y restitucion de los emolumentos, y el Obispo á la pena de estrañéz del Reyno, y privacion de temporalidades, y irá á cargo de unos, y otros la nulidad de los Sacramentos, que es cosa horrenda, y muy de temer; y asi, haciendo lo que es de nuestra parte para librarnos de tan grandes culpas, y lesiones enormes del Patronazgo, y hacienda Real, avisamos al dicho Señor Gobernador Don Diego de Escobar Osorio, y á los demás Ministros de S. M. y al Ilustrisimo Señor Obispo de Buenos-Ayres, que en las Provisiones llamadas del Paraná, Itatin, y Uruguay, hay veinte y quatro, ó veinte y cinco Doctrinas, ó Reducciones de Indios, donde hay casi cien mil almas (como consta por una clausula de un libro compuesto por el Padre Antonio Ruiz, de la Compañia de Jesus, haber noventa mil y novecientas y tantas almas de Indios en las dichas veinte y cinco Reducciones) que ha muchos años que son Pueblos formados, como consta del mismo Libro, y por la notoriedad, en las quales Reducciones son Doctrineros, y Curas intrusos, y subrepticios Religiosos de la Compañia, y ha años que lo son, sin guardar en cosa alguna la dicha forma, ni sus requisitos forzosos de exámen, presentacion, y Canonica Institucion, á la qual forma están yá reducidos todos los privilegios, y concesiones que solian tener los Religiosos, como consta por las dichas Cedulas de su Magestad, y por la Bula citada de Pio Quinto, en que manda guardar lo ordenado en el Concilio Tridentino, contra el qual no hay privilegio que valga, ni *vivæ vocis* oraculos, porque están todos revocados por la Bula ultima de nuestro Santisimo Padre Urbano Octavo; y asi es sin duda, que los dichos Religiosos de la Compañia no han sido, ni son Curas legitimos, y Canonicos de las dichas Doctrinas, sino subrepticios, y nulos, por lo qual no debian ser permitidos, ni consentidos una hora mas

Nota.

Nota.

en

en las dichas Doctrinas, sin que se instituyan con la forma, y requisitos referidos; para lo qual exortamos, y requerimos al dicho Señor Gobernador haga lo que toca por su parte, y brazo Real, en quien está la fuerza mayor para esto, porque el Eclesiástico está muy desvalido, y enflaquecido por trazas de los dichos Religiosos, que para salir con su intento de no guardar la dicha forma, en especial teniendo el examen de la lengua, (porque no la saben suficientemente) expelen Obispos, y niegan su jurisdiccion; pero usando de la que tenemos amparada, y declarada por el Rey nuestro Señor, y su Consejo, y por el Señor Juez Metropolitano, y por la Real Audiencia de la Plata, mandamos, y ordenamos, que ningun Religioso, sin la forma del dicho Patronazgo, administre, ni pueda administrar Sacramento ninguno, ni hacer accion Parroquial en ninguna de las Doctrinas del Paraná, é Itatin, que pertenecen á este Obispado, ni con ninguno de nuestros Feligreses, so pena de que serán nulos, y sacrilegos los Sacramentos, y Confesiones, como está declarado por la Congregacion de los Cardenales sobre un capitulo del Concilio Tridentino, y de que incurrirán en la Excomunion reservada á su Santidad, puesta en el Derecho en el *cap. Religios. de Privilegiis* contra Religiosos de qualquier estado, y esempcion que sean, que administran los Sacramentos de Matrimonio, Extrema-Uncion, y Eucharistía sin licencia de su Pastor, quanto mas *contradicente Episcopo*, como lo contradecimos, y prohibimos á los dichos Religiosos del Paraná, é Itatin, no con malicia, ni indebidamente, sino con gravisimas causas de Justicia Eclesiástica, y Real, y para evitar gravisimos males, y daños, y perjuicios, que hacen, y han hecho por treinta años continuos á la Iglesia, y sus Obispos, y Rey Católico, y á su Monarquia, y hacienda, y bien comun, que montan cada año mas de un millon y quatrocientos mil pesos en partidas conocidas, sin la del oro que se dice, y casi otro tanto numero de culpas, y pecados; todos los quales protestamos al dicho Señor Gobernador, y á los demás Ministros Reales, si no pusieren el remedio que piden tan graves daños, con lo qual hemos cumplido en este punto con lo que tenemos obligacion quanto es de nuestra parte. Y advertimos al dicho Señor Gobernndor, que no es escusa bastante, sino muy frivola, y ridicula lo que

Nota.

que alegan los dichos Religiosos para impedir cosas tan graves, de que son Misiones, y no Doctrinas, porque es manifiestamente falso, pues notoriamente se sabe, y lo confiesa el sobredicho Autor en su Libro, que son Pueblos formados de muchos años á esta parte, y tienen Iglesias, y llevan emolumentos; y para alegar que son nuevas poblaciones, el mudar los Pueblos de un sitio á otros, es cosa maliciosa, y en gran daño de los Indios, porque se consumen innumerables en las tales mudanzas; por la qual razon, y otras, está prohibido por Cedulas de su Magestad; y la que alegan, en que su Magestad les concede á los Indios, por recien convertidos, espéras para que no paguen tributo, ni servicio, fue solamente por diez años, sobre los quales han pasado yá otros veinte, en que sin dár al Rey nuestro Señor algun provecho, le han gastado de emolumentos mas de quatrocientos mil pesos de la tierra, haciendo la quenta á veinte y cinco mil pesos cada año; y si á esta partida se añade la de los tributos de tanto numero de Indios, que no dexan pagar los dichos Religiosos, y la de los Diezmos, y Bulas, è intereses del servicio, y comercio que impiden de la dicha suma de Indios, viene á ser grandisima de la que defraudan á la Iglesia, al Rey nuestro Señor, y á su Monarquía, y bien comun cada año; y uno solo que se le dilate el remedio, (como los Padres lo procuran con dilaciones, que no puede, ni debe su Señoria de dicho Señor Gobernador, y Ministros Reales) vendrian á ser irreparables los daños, y menoscabos, y perjuicios, los quales volvemos á protestar á todos los dichos Señores, con deseo entrañable del reparo de ellos; y asi lo decimos, exortamos, y requerimos, protestamos, y firmamos. Y asimismo mandamos al infrascripto Secretario notifique, y lea este Exortatorio al Padre Laureano Sobrino, Rector del Colegio de la Compañia de Jesus de esta Ciudad, y á los demàs Padres, que en el dicho Colegio asisten, á quien exortamos, requerimos, y mandamos, que en cumplimiento del Patronazgo de su Magestad, y de las sobredichas sus Cedulas Reales, y Concilio Tridentino, y Bula de su Santidad, vengan dentro de treinta dias de la notificacion de este (que les mandamos por tres terminos, y el ultimo peremptorio) á instituirse canonicamente en las dichas Doctrinas del Paraná, y Itatin, tocantes á nuestro Obispa-

Nota.

Nota.

pado, con examen, y Presentacion Real, y Institucion Cànonica; y no cumpliendo asi el dicho Exortatorio, les quitamos, y suspendemos la facultad de administrar Sacramentos, ni hacer acciones Parroquiales en las dichas Doctrinas, cuyas Iglesias, y Curatos damos por vacos, conforme á la Bula de nuestro Santisimo Padre Pio V. y citamos à los dichos Religiosos, en quanto Curas, (porque por ésta razon son nuestros subditos) y por haber delinquido en nuestra expulsion, ofensas, y persecucion para declararlos, y denunciarlos por incursos en la dicha Excomunion, y en otras de Derecho, y de la Bula *in Cœna Domini* en que están notoriamente comprehendidos, y en las penas de Derecho, y en las del Real Patronazgo, que es fecho en esta Ciudad de la Asumpcion á veinte y siete dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y quarenta y siete años. Fray Bernardino, Obispo del Paraguay. Por mandado de su Señoría Ilustrisima del Obispo mi Señor. Bartolomé de Vega, Secretario, y Notario.

Notificacion al Señor Gobernador.

En la Ciudad de la Asumpcion á veinte y siete dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y quarenta y siete años, yo el infrascripto Secretario fui á las casas, y morada del Señor Maestre de Campo General Don Diego de Escobar Osorio, Gobernador, y Capitan General de esta Provincia del Paraguay, y leí á su Señoría el Exortatorio de suso, y requerí, é intimé en nombre de su Señorìa Ilustrisima el Obispo mi Señor Don Fray Bernardino de Cárdenas; y habiendole oído, y entendido su Señoría del dicho Señor Gobernador, dixo, que lo oía, y que se le dé un tanto para responder, siendo testigos el Alferez Christoval de Acuña, de que doy fè. Bartholomé de Vega, Secretario.

Notificacion, y respuesta del Padre Rector de la Compañia.

En la Ciudad de la Asumpcion á treinta y un dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y quarenta y siete años, yo el infrascripto Secretario fui al Colegio de la Compañia de Jesus, en conformidad del Exortatorio de suso, para darle noticia de él al Reverendo Padre Laureano Sobrino, Rector del dicho Colegio, y demás Religiosos de él, á quienes su Señoría Ilustrisima del Obispo mi Señor manda se notifique, como consta del dicho Exortatorio.

En-

Entré en dicho Colegio, y dixe al dicho Padre Rector Laureano Sobrino llevaba el dicho Exortatorio de su Señoría Ilustrisima, tocante al Real Patronazgo, para notificar á su Paternidad, y demàs Padres, á que me respondió el dicho Reverendo Padre Rector: *No sabia que era Patronazgo, y que él no era Doctrinero, ni menos Superior de dichas Doctrinas del Paraná; y que si el Señor Obispo tenia algunas diligencias, ó Autos que notificar, los remitiese al Paraná, y que de allá responderian à su Señoria Ilustrisima los Padres Doctrineros á osadas, que á su Paternidad no le competia eso, y que eso no se lo leyese*: de que doy fé. Bartholomé de Vega, Secretario. Nota.

Publicacion en la Cathedral.

En la Ciudad de la Asumpcion á veinte y cinco dias del mes de Abril de mil y seiscientos y quarenta y siete años, yo el infrascripto Secretario, de mandamiento de su Señoría Ilustrisima del Obispo mi Señor leí, y publiqué en esta Santa Iglesia Cathedral, *inter Misarum solemnia*, el Exortatorio de atràs, tocante al Real Patronazgo, en gran concurso de gente, siendo testigos los Capitanes Melchor de Mendoza, y Don Gabriél de Cuellar y Mosquera, y otros muchos; y de ello doy fé. Bartholomé de Vega, Secretario.

Publicacion en San Francisco.

En la Ciudad de la Asumpcion, en tres del mes de Mayo de mil y seiscientos y quarenta y siete años, dia de la Santisima Cruz, yo el infrascripto Secretario leí, y publiqué el Exortatorio de atràs tocante al Real Patronazgo, de mandamiento de su Señoría Ilustrisima del Obispo mi Señor, en el Convento del Señor San Francisco, *inter Misarum solemnia*, en gran concurso de gente; siendo testigos el Capitan Christoval Ramirez Fuenleal, y el Capitan Diego Diaz Redondo, y otros muchos, de que doy fé. Bartholomé de Vega, Secretario.

Yo el Capitan Christoval Ramirez Fuenleal, vecino, y Alcalde Ordenario, certifico, y doy fé, de como Bartholomé de Vega, de quien ván autorizados estos Autos, es tal Secretario Episcopal del Juzgado Eclesiástico, como se nombra, y à sus Autos, y Testimonios se dá entero credito, y fé, en juicio, y fuera de él; y para que conste, lo firmé ante mí, y en presencia de dos testigos á falta de Escribano público, ni Real. En esta Ciudad de la Asumpcion, en veinte y siete dias del mes de

Marzo de mil seiscientos y quarenta y nueve años. Christoval Ramirez Fuenleal. Testigo Diego Diaz Arredondo. Pedro Sanchez de Vera.

Respuesta de todo el Cabildo seglar de la Ciudad de la Asumpcion, á un Exortatorio del Obispo, sobre la observacion del Patronazgo Real.

105 ,,En la Ciudad de la Asumpcion, en veinte y ,,ocho dias del mes de Julio de mil seiscientos y quaren-,,ta y ocho años, el Cabildo, Justicia, y Regimiento de ,,esta dicha Ciudad, habiendo obedecido la intimacion ,,que le hizo el Ilustrisimo Sr. D. Fr. Bernardino de Cár-,,denas, Obispo de este Obispado, con el Real Patro-,,nazgo, y Cedulas Reales de su Magestad, y Leyes de ,,la nueva Recopilacion, le exortó el dicho Sr. Obispo ,,con un Exortatorio, à que respondió el dicho Cabildo, ,,Justicia y Regimiento, que es como se sigue.

Exortatorio del Obispo.

106 Nos D. Fr. Bernardino de Cárdenas, por la miseracion Divina, y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de este Obispado del Paraguay, del Consejo de S. M. Dios le guarde, &c. Decimos, que por quanto hoy veinte y ocho dias del mes de Julio de mil seiscientos y quarenta y ocho años, como à las nueve del dia, poco mas ó menos, fuimos á las Casas Reales, y de Cabildo, adonde estaban juntos y congregados, como lo han de uso y costumbre, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Ciudad de la Asumpcion, con asistencia del Sr. Maestre de Campo General D. Diego de Escobar Osorio, Gobernador y Capitan General de estas Provincias del Paraguay, por el Rey nuestro Señor; y habiendo pedido queriamos en dicho Ayuntamiento y Concejo proponer y tratar cosas tocantes al servicio de ambas Magestades Divina y Humana, y concedidosenos, propusimos, que el Rey nuestro Señor, que Dios guarde, tenia y tiene por derecho asentado de sus Reynos y Señoríos, y por concesion Apostólica, el derecho de Patronazgo Real en estas Indias, y que dispone por la forma de proveer à los Beneficios Curados, Prebendas y Obispados por presentacion, y que en las Provincias del Paraná, Uruguay é Itatin, en cer-

cerca de treinta Doctrinas están por Doctrineros Religiosos de la Compañia, sin la forma del dicho Real Patronazgo; y aunque se les ha requerido con dicho Real Patronazgo por nuestros antecesores los Señores Obispos de gloriosa memoria D. Fr. Tomás de Torres, de la Religion de Santo Domingo, y por D. Fr. Christoval de Aresti, Monge Benito, á los quales por el caso tuvieron forma é inteligencia de echarlos de su Obispado. Y ultimamente por el año próximo pasado de quarenta y quatro, y ahora de nuestra expulsion que nos hicieron, unidos con D. Gregorio de Hinestrosa, siendo Gobernador, y por el dicho Señor Gobernador D. Diego de Escobar Osorio, à que han resistido, y no han querido admitir dicho Real Patronazgo, de que se le han seguido y siguen à la Real Corona del Rey nuestro Señor muchos daños y menoscabos en su Real Hacienda y Patrimonio, y à este Gobierno la perdicion de tres Ciudades, y el menoscabo de esta, que todo es considerable, y digno de breve y eficáz remedio, que apreciado segun el estado de dichas Provincias, es en cada un año mas de dos millones de pesos, por razon de reditos y tributos, por falta de no tomar la Bula de la Santa Cruzada, por no pagar veintena por decimales, como la pagan los demàs Indios del Reyno, y de esta Provincia, en las Doctrinas de Clerigos y Religiosos de S. Francisco. Y para mejor inteligencia de V. S. intimamos dicho Real Patronazgo original, y las Leyes de la nueva Recopilacion, y pedimos su cumplimiento y observancia, y alegamos y diximos, que dichos Religiosos deben ser expelidos y echados de las Doctrinas, y de este Colegio, por la repugnancia y contradicion que tienen puesta, y oy persisten al dicho Real Patronazgo, y dichas Leyes, por ser penas y orden dispuesta en ellas, como à V. S. consta por su intimacion, y à mayor abundamiento se vuelven á leer é intimar para su buena y mejor inteligencia en este Cabildo, que pedimos obedecimiento y cumplimiento en todo y por todo, y que por voz de Pueblo, ò como mejor haya lugar en derecho, decretando V. S. se cumpla y execute con toda brevedad, por pedirlo asi el estado de las cosas presentes, y la ruína que amenaza, por las muchas armas que tienen recogidas de fuego, y otras del uso de los Españoles en dichas Provincias y Reducciones, y las que cada dia, como consta à V.S., ván metiendo

Nota.

Nota.

sin cesar, sin las que se hacen por Maestros Portugueses, que tienen en las dichas Provincias; y asi lo que pedimos y exortamos, y requerimos à V.S. en nombre de su Magestad, y como de su Consejo, y por lo que à Nos toca, y firmamos este nuestro Exortatorio de nuestra mano, y refrendado de nuestro Secretario, que es fecho en la Ciudad de la Asumpcion en veinte y ocho dias del mes de Julio de mil seiscientos y quarenta y ocho años: y todo lo contenido en este nuestro Exortatorio, y otros puntos mas importantes al reparo de hacienda, jurisdiccion y Patronazgo Real, ván expresadas mas por extenso en el Memorial, requerimiento y protestacion que tenemos presentado ante V.S. à que nos remitimos, reproduciendolo, como lo reproducimos de nuevo. Fecho ut supra. Fr.Bernardino,Obispo del Paraguay. Por mandado del Obispo mi Señor. Bartholomé de Vega, Secretario Episcopal.

Respuesta del Cabildo seglar.

107 „En la Ciudad de la Asumpcion, en dicho dia „veinte y ocho del mes de Julio de mil seiscientos y qua„renta y ocho años, yo el infrascripto Secretario fui á „à las Casas Reales y de Cabildo de esta dicha Ciudad „de la Asumpcion, donde hallé congregados y juntos en „Cabildo al Capitan Diego de Yedros, Teniente General „de esta Provincia, y à los demàs Señores Capitulares, „y Alcaldes ordinarios de él; y habiendo pedido licencia „para entrar en dicha Junta y Cabildo, habiendomela „concedido, leí é intimé à su Señoría dicho Cabildo, „Justicia y Regimiento, el Exortatorio de atras, y el Real „Patronazgo original, y Provision de la Real Audiencia „de la Plata; y habiendola oído, entendido, y obedeci„do dicho Patronazgo, y Cedulas Reales, su Señoría di„cho Cabildo dixo: que visto lo contenido en dicho „Exortatorio, que constan à este Cabildo, Justicia y Re„gimiento ser todo cierto y verdadero, y à mas añadien„dose que dichos Religiosos Doctrineros, y los que oy „residen en este Colegio de esta Ciudad, son estrangeros „de todas Naciones, y algunos de los que mueven guer„ra à su Magestad, y que están en dichas Provincias con „tantas armas de fuego, y pertrechos de guerra que re„fiere; y que desde el año de quarenta y quatro, por im„pedir al dicho Sr. Obispo el cumplimiento y execucion „del Real Patronazgo, unidos con D. Gregorio de Hines-

Nota.

„tro-

,,trosa, que à la sazon era Gobernador y Capitan General, le alzaron jurisdiccion, y echaron de su Obispado, y han introducido con dos ò tres Prebendados una scisma perniciosa, teniendolos en su Colegio por pretexto de Sede vacante, ostentando Cathedral contra todo Derecho Divino y Humano, de donde está nuestra República tan revuelta en opiniones, y la Justicia Ordinaria, y el dicho Sr. Obispo no pueden corregir, castigar, ni enmendar; porque los bulliciosos, y que cometen delitos entre ambos fueros, luego se recogen à dicho Colegio, y se hacen fuertes en él, y menosprecian en lo Eclesiástico las Censuras, y Mandamientos de dicho Sr. Obispo, con denegacion de jurisdiccion; y en lo secular retrayendose de tal suerte, que oy solo se amparan en dicho Colegio los hombres de mal vivir, escandalosos, facinoresos, sin que se pueda remediar, porque luego que se toca en la enmienda y correccion de sus amparados, amenazan con armas, por las muchas que tienen en dichas Provincias, referidas en dicho Exortatorio, y en este Colegio, de que han hecho diestros en el manejo de ellas á dichos Indios, que por ser en tanto numero se puede temer alguna desdicha de alzamiento, porque los dichos Indios están enseñados à movimientos, que despues que dieron la primera obediencia á su Magestad, y se reduxeron à la Santa Fé Católica, se han alzado ocho veces con muerte de Españoles, y tantas han sido pacificados por los vecinos de esta Provincia, à costa de mucha sangre y haciendas, y esto aun quando no usaban mas que un arco y flechas, sus armas naturales; y si oy con las armas de fuego se inquietasen, darian mucho en que entender à esta Provincia, y mas añadiendose estár las dichas Provincias circunvecinas al Brasil, y como está dicho no ser los dichos Religiosos Castellanos, de que no se puede ni debe tener satisfaccion de lealtad, como lo muestra el tiempo presente por las nuevas que de España vienen: y asi se añade, que mientras fueren Doctrineros dichos Religiosos, y este Colegio fuere habitado de ellos, esta República, y nuestra Provincia no ha de tener paz ni quietud, ni servicio de los dichos Indios, ni se ha de enmendar el daño que dicho Exortatorio refiere, y se ha de venir à perder esta Provincia, y aun las del Perú, y mas los costes que hacen en la

Nota. Nota. Nota. Nota.

,,Real

„Real Caxa de tanta cantidad de pesos cada un año, y „no se ha de descubrir la mucha riqueza de minerales de „oro y plata y pedrerias, de que gozan los dichos Reli-„giosos estrangeros, con ocultacion de su Magestad, „causado de que se han hecho tan ricos y poderosos, y „otras muchas causas que se reservan para dár de ellas „cuenta à su Magestad, y à su Real Consejo de Indias, „Sr. Virrey de estos Reynos, y la Real Audiencia de la „Plata. E visto por este Cabildo, Justicia y Regimiento, „en conformidad del dicho Real Patronazgo, y Leyes de „la Recopilacion, que hablan sobre que no se consien-„tan estrangeros, que tenemos obedecidas, y mandadas „cumplir y guardar unanimes y conformes, atendiendo „à su remedio de las dos Magestades Divina y Humana, „y conservacion y aumentos de estas Provincias y Rey-„nos del Perú. Decimos: que los dichos Religiosos, asi „los de este Colegio de la Compañia, como Doctrineros „de dichas Provincias, Paraná, Uruguay é Itatin, se sal-„gan de ellas, y las dexen libres y desembarazadas, y no „bastando requerimiento sean expelidos, y echados por „todo rigor, usando de nuestro derecho natural de las „gentes, y en caso de resistencia que sean necesarias las „armas, las tomen los vecinos, hasta su entero cumpli-„miento. Y esto dió por su respuesta el dicho Cabildo, „Justicia y Regimiento, y dixeron, que dicho Exortato-„rio y respuesta à él dada, se quede en el Archivo, y „Libro de Cabildo, y se le dé testimonio al dicho Se-„cretario, y lo firmó este Cabildo ante sí, por falta del „Escribano de Cabildo, ni Real, y en este papel comun, „por no haberle sellado. Diego de Yegros. Melchor Cas-„co de Mendoza. Juan de Vallejo Villasante. D. Luis de „Cespedes Xeria. Melchor de Pucheta. Joseph Encinas. „Juan de Asurca. Andrés Benitez. Garci Venegas de „Guzmán. Manuel de Villalobos. Perantonio de Aquino.

Concuerda este traslado con su original, que queda en este Archivo, vá cierto y verdadero, corregido y concertado, el qual sacamos, y hicimos sacar, y lo firmamos de nuestros nombres, ante nosotros, por falta de Escrivano Público ni Real, y vá en este papel comun por no haberle sellado. Diego de Yegros. Melchor Casco de Mendoza. Juan de Vallejo Villasante. D. Luis de Cespedes Xeria. Melchor de Pucheta. Andrès Benitez. Garcia Vanegas de Guzman. Pedro Antonio de Aquino.

En la Coronica de la Provincia de los doce Aposto-les

les del Perú, de la Orden de nuestro Seraphico Padre S. Francisco, de la Regular Observancia, con relacion de las Provincias que de ella han salido, y son sus hijas, compuesta por el P. Fr. Diego de Cordoba Salinas, Predicador y Padre de la misma Provincia, natural de la Ciudad de Lima, Metropoli del Perú, impresa en la misma Ciudad de Lima, por Jorge Lopez de Herrera, año 1651., dice, hablando de los Varones Ilustres que han tenido aquellas Provincias, en el lib.1.cap. 24. fol. 153. pag. 1. y 2. dirigida á la Católica Magestad de D. Felipe IV. nuestro Señor, Rey potentisimo de las Españas, y Monarca invictisimo del Nuevo Orbe, en su Real y Supremo Consejo de las Indias.

,,Y no cumpliera en esta parte á Historiador, si pa- ,,sára en silencio lo que otros debidamente estampan, y ,,dignamente celebran. El Reverendo P. Fr. Bernardino ,,de Cárdenas, instrumento no solo de la paz que se con- ,,siguió despues de tan peligroso alzamiento de los In- ,,dios, que se ha referido, sino tambien de otras muchas ,,hazañas espirituales, que por su medio se han conse- ,,guido, para bien de los Indios, y gloria de la Iglesia, ,,es natural de la Ciudad de Chuquiabo del Perú, de lo ,,nobilisimo de ella, hijo del Convento y Noviciado de ,,N. P. S. Francisco de Jesus de Lima, Difinidor, Vica- ,,rio Provincial, y Visitador en la Provincia de las Char- ,,cas, á quien Dios ha comunicado el dón de las lenguas ,,reales de los Indios, con tan conocido fruto, que no ha ,,habido Ministro alguno en estos Reynos que lo haya ,,hecho mayor en estos tiempos, ni á quien los Indios ,,hayan tenido tan singular amor y reverencia, siguien- ,,dolo á millares, llamandole Padre de los pobres, Pre- ,,dicador Apostolico, y Angel de su guarda, con que ,,obligó á todos los Prelados, Arzobispo, Obispo, y Pa- ,,dres del Santo Concilio Provincial Argentino, que se ,,celebró el año de 1629. á que le nombrasen por su Le- ,,gado, para la extirpacion de la Idolatria de su Arzo- ,,bispado y Sufraganeos: en cuya execucion no dexó ,,Pueblo, estancia quebrada, ni retiro de Indios, por ,,inaccesible que fuese, donde no publicase el Reyno de ,,Dios. Llevóles la Cruz del Evangelio en partes donde ,,jamás habia llegado, extirpando maravillosamente las ,,Idolatrias, desterrando ritos Gentilicos, derribandoles ,,mas de doce mil Idolos, predicando casi todos los dias

dos

"dos y tres Sermones á Españoles y á Indios, en las dos "lenguas generales del Perú, siendo innumerable el con"curso que le seguia, saliendo los Indios de sus cuebas, "cimas y retiros á buscarle y oírle, con que han sido "innumerables las almas que ha ganado para Dios.

"Rebestido del zelo del Señor, se entró á los Indios "barbaros, infieles, y sin conquistar, que llaman Chun"chos, donde padeció innumerables trabajos, pasando á "pie y descalzo sierras, montañas espantosas, con mor"tales hambres, dolores y enfermedades que padeció, "entrandosele gusanos ponzoñosos en las mismas carnes, "sufriendo con tolerancia estas y otras innumerables pe"nalidades, por reducirlos y recogerlos al gremio de la "Iglesia Católica.

"Reduxo á la obediencia del Rey de España nuestro "Señor (como yá queda contado) los Pueblos Challana, "Songo, Chacapa y Simaco, de Indios muy belicosos. Y "siendo estas cosas notorias al Consejo Real de las In"dias, y en tiempo que se hallaba mas humillado, le dió "la mano el Gran Filipo Quarto, Rey de las Españas, lo "presentó á su Santidad el año de 1638. por Obispo del "Paraguay, y le remitió sus Reales Cedulas, y la Santi"dad de Urbano VIII. las Bulas. Pasó á su Iglesia Con"sagrado, y oy está promovido para la de Popayán, po"niendole en el Candelero de la Iglesia, para que mas "alumbre á los Indios: y yo por seguir el consejo del "Espiritu Santo, que dice: *Ante mortem ne laudes hominem* "*quemquam*, dexo la pluma para los que à su tiempo me"recieren coronizar sus virtudes.

El Padre Fr. Alonso de Mendieta, de la Orden de nuestro Padre S. Francisco, Calificador del Santo Oficio, Comisario Provincial de la Santa Provincia de los doce Apostoles del Perú, y Procurador General de la Ciudad de los Reyes, en la Causa de la Canonizacion del Siervo de Dios Fr. Francisco Solano, en la Relacion de los Obispos, hijos de aquella Provincia, impresa en Madrid, lib. 2. cap. 7. fol. 321. dice asi:

"El segundo es el Reverendisimo Padre Fr. Bernar"dino de Cárdenas, natural de aquellos Reynos, Difini"dor, Vicario Provincial, y Visitador de la Provincia "de las Charcas, á quien Dios tambien comunicó su "gracia y dón de las lenguas generales de los Indios, con "tanto fruto, que no ha habido Ministro alguno en aque-

"llos

„llos Reynos, que lo haya hecho mayor en estos tiem-„pos, ni á quien los Indios hayan tenido tan singular „amor y reverencia, siguiendolo à millares, y llaman-„dole Padre de pobres, Predicador Apostolico, y Angel „de su guarda, con que obligó á todos los Prelados y „Padres del Santo Concilio Provincial Argentino, á que „lo nombrasen por su Legado, para la extirpacion de „las Idolatrias de su Arzobispado y Sufraganeos, á que „acudió predicando con tanto espiritu, que penetró to-„dos los lugares mas ocultos donde eran invocados los „demonios, en innumerables Idolos, y yá retumba el „dulce nombre de Jesu-Christo. Caminaba con una Cruz „en la mano, y un Christo sobre los ombros, á pie y „descalzo, ganando infinitas almas, y quemando mu-„chos Idolos, y al presente es Obispo meritisimo del „Paraguay, exercitando incansablemente la predicacion „y vida Apostolica que siempre tubo en la Religion.

Este es el Obispo que sentenció el P. Fr. Pedro Nolasco, Juez Conservador nombrado por los Padres de la Compañia, á deposicion de su Obispado quatro veces, y en otras graves penas, como de la dicha Sentencia consta, cuya causa se sustanció y feneció en diez y siete dias, como de los Autos presentados en el Real Consejo de las Indias consta.

Fr. Juan de S. Diego Villalón.

DISCURSO
DE LA VIDA, MERITOS, Y TRABAJOS
DEL ILUSTRISIMO SEÑOR OBISPO DEL PARAGUAY, Y VERDADES DESNUDAS,

CON LAS QUALES SE PRUEBA QUAN inocentemente ha padecido en defensa de la Autoridad Episcopal, desde el año de 1644. en que lo echaron de su Diocesis, hasta el de 1657. en que se salió fuera de ella, obligandole á vivir en los campos y desiertos, donde predica, é instruye á la muchedumbre de Indios que le sigue, y á quien administra los Sacramentos, como lo hacia siendo Religioso particular de mi Padre San Francisco.

APOYADAS CON LOS INSTRUMENTOS, AUTOS, Peticiones, Cartas, y Sentencia que le dieron, y con la Cedula Real que la otra parte ha presentado en diferentes Tribunales.

Por Fr. Juan de S. Diego Villalón, Religioso Lego de la Orden de mi Padre S. Francisco, Procurador de las Provincias del Tucumán, Paraguay y Buenos-Ayres, y de las Causas del Ilustrisimo Sr. D. Fr. Bernardino de Cárdenas, Obispo del Paraguay.

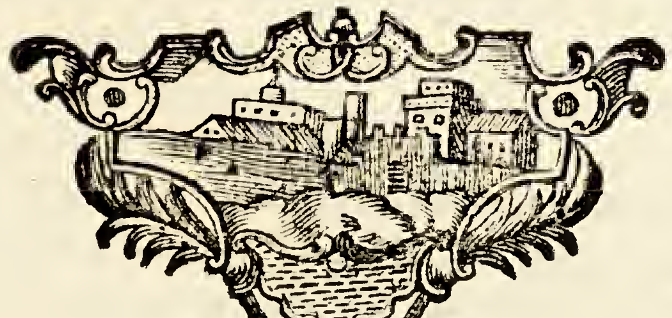

Al Rey nuestro Señor en sus Reales Manos.

SEÑOR.

FRay Juan de S. Diego Villalón, Religioso Lego de la Orden de mi Padre S. Francisco, Procurador de la Provincia del Tucumán, Paraguay, y Buenos-Ayres, en nombre del Reverendisimo Don Fr. Bernardino de Cárdenas, Obispo del Paraguay, y en virtud de los poderes que he presentado en vuestro Real Consejo de las Indias, dice: Que como consta á V. M. vine de aquellas remotas Provincias solo á fin de informar à V.M. y sus Ministros, de los escandalos y acontecimientos notables que han sucedido entre D. Fr. Bernardino de Cárdenas, Obispo, y los Padres de la Compañia de Jesus, para cuyo efecto estube en esta Corte veinte y dos meses, y hablé á V. M. tres veces, haciendo quanto me fue posible, para que se consiguiese el servicio de Dios, y de V. M., hasta que se vió este negocio en vuestro Real Consejo de las Indias, que hizo consulta á V. M. y con ella tube entendido como V. M. fue servido de tomar resolucion sobre todo, y asi determiné volverme á las Indias, con la Licencia y Cedula de amparo que V. M. me dió para ello.

Hice mi viage el año de 1654. en los Galeones del cargo del Marqués de Montealegre, y quando llegué al Perú, el Obispo acababa de llegar á la Ciudad de la Paz, huyendo de la persecucion é instancias grandes que el Padre Juan Antonio Manquiano, de la Compañia, Procurador general por su Religion de la Provincia del Paraguay, hacia ante el Metropolitano de las Charcas, para que fuese preso y recluso en un Convento, como lo mandaba el Juez Conservador, y que se cumpliera y guardára su Sentencia, valiendose para ello de una Requisitoria despachada por el mismo Juez, insertos los capitulos y sentencia; y esto á los ojos de la Real Audiencia de Chuquisaca, que tres años y medio antes habia dado por nulo todo lo hecho por el Conservador, restituyendo al Obispo en su Diocesi, por autos de vista

ta y revista, sus fechas de 29. de Abril y 24. de Mayo del año de 1651. con que el Obispo se halla en el descredito que se dexa considerar, con sentimiento universal de los Reynos del Perú; y lo que mas desconsuelo puede causar á todos los que conocen las virtuosas acciones del Obispo es, que se haya esparcido la voz que pretende su deslucimiento en esta Corte, y en todos sus Tribunales, y mayores Ministros, atreviendose á ponerla en los oídos de V. M., y para que tambien llegue á ellos la estimacion que en aquel Nuevo Mundo se hace de la vida exemplar de este singular Varon, pondré un traslado del Titulo de Predicador de los Indios Idolatras, y Apostatas de la Fé, en todas aquellas Provincias, que el Concilio Provincial celebrado en la Ciudad de la Plata en el año de 1629. dió al Obispo, confirmado por una Provision de aquella Audiencia que le aprueba, y las Patentes de los Prelados de mi Religion, y una Carta que hallé con los instrumentos referidos en el Archivo del Convento de mi Padre S. Francisco de Jesus de Lima, entre los demás papeles que alli se conservan para memoria de los Ilustres Varones que ha tenido aquella Provincia, con que se prueba la inocencia del Obispo, y lo mucho que ha padecido y padece por la conservacion de la Dignidad Episcopal á que le propuso V. M., que á la letra son como se siguen.

Titulo del Santo Concilio de la Plata.

Nos D. Fernando de Campo, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de Santa Cruz de la Siera, y el Maestro D. Fr. Pedro de Carranza, Obispo del Rio de la Plata, y el Maestro D. Fr. Thomás de Torres, Obispo del Paraguay, electo del Tucumán, todos del Consejo de su Magestad, legitimamente congregados en Concilio Provincial en esta Ciudad de la Plata del Reyno del Perú, con asistencia del Presidente de la Real Audiencia, &c.

Al Reverendo Padre Fr. Bernardino de Cárdenas, Lector de Theologia, Difinidor y Predicador insigne del Orden de San Francisco: salud en nuestro Señor Jesu-Christo, que es la verdadera salud. Hacemos saber á V.P. que en la continuacion de este santo Concilio hemos sabido de cierto, por relaciones de personas zelosas y fidedignas, y por informaciones y probanzas autenticas, que en estas Provincias del Perú no está el Santo Evangelio promulgado á los Indios suficientemente,

ni

ni la Doctrina Christiana, y Mysterios de nuestra Santa Fé Católica bastantemente enseñados, por cuya causa entre estos naturales hay muchisimos Indios Idolatras y apostatas de la Fé, y que guardan los ritos y ceremonias de su Gentilidad, haciendo culto y adoracion al demonio en piedras, arboles, cerros y fuentes, lagunas, y en otras muchas cosas, valiendose de la coca y achuma en sus sacrificios, en los quales quitando la honra á nuestro verdadero Dios, se la dán á criaturas tan viles, cosa digna de ser llorada, y que referimos con entrañable sentimiento, y con deseo de su remedio, para el qual conviene embiar Ministros y personas que con zelo ardiente, exemplar vida, y predicacion acudan á esta obra. Y porque en la persona de V. P. concurren las prendas necesarias para él, como son el fervoroso zelo y caridad con que renunciando los oficios mas principales de su Orden, se ha dado á la predicacion y enseñanza de los Indios, con tan conocidos frutos, y el amor, aplauso, y estimacion general con que ellos le siguen, y la larga experiencia que V. P. tiene de sus cosas, y el dón que nuestro Señor le ha dado de predicacion, no solo para los Españoles, sino en las dos lenguas generales de los Indios; y lo que mas es la caridad con que ha puesto á peligro manifiesto su vida, en las entradas que ha hecho á la pacificacion de los Pueblos del repartimiento del Conde de Villamor, que se habian alzado contra la Corona Real, y obediencia de la Iglesia, matando los Españoles, y haciendo desacatos á las Imagenes sagradas; los quales no pudiendo ser conquistados con armas, por estár en sitios remotos é inaccesibles, V. P. por sí solo los reduxo á la obediencia de la Iglesia y Corona Real, á costa de grandes trabajos y riesgos de la vida: y si por esta causa el Concilio de los Apostoles embiaron por sus Misioneros á Pablo y Bernabé: *Qui possuerunt animam suam pro Christi nomine*; deseando este Concilio imitar las acciones de aquel, ha determinado embiar á V. P. á esta Mision de la predicacion y enseñanza de los naturales, y extirpacion de sus idolatrias, vicios, ritos, y ceremonias gentilicas: para lo qual hacemos á V. P. nuestro Comisario y Delegado, y le damos la comision y autoridad que habemos y tenemos, y de derecho nos pertenece, asi por lo que nos toca a Concilio legitimamente congregado, como por el poder y facultad que

cada

cada uno de Nos tiene en su Obispado, y en particular para discernir censuras en los casos que le pareciere convenir, para castigar los idolatras y hechiceros, para llevar Altar portatil por su consuelo, y por el de los naturales, que por estár en partes distantes carecen del Sacrificio de la Misa, y para administrar todos los Sacramentos, en los casos que hubiere necesidad. Y finalmente, para todo lo anexo y dependiente á este ministerio, que tanto importa al servicio de Dios nuestro Señor, y al descargo de la conciencia del Rey Católico y nuestra. Y para que tenga el debido efecto que deseamos, mandamos á todos nuestros Vicarios, Curas y Doctrinantes, asi Seculares como Regulares, no le impidan el uso y exercicio de lo contenido en estas dichas Letras, antes le dén todo favor y ayuda necesaria. Lo qual guarden y cumplan en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion mayor *latæ sententiæ, una pro trina canonica monitione præmissa*, y á los Vicarios, Curas y Clerigos, so pena de docientos pesos ensayados, aplicados para los gastos de la Santa Cruzada. Dadas en la Ciudad de la Plata, á catorce dias del mes de Mayo de mil seiscientos y veinte y nueve años. Fr. Hernando, Obispo de Santa-Cruz. El Obispo del Rio de la Plata. Fr. Thomás, Obispo Electo de Tucumán. Por mandado de sus Señorías. Juan de Vergara, Secretario.

Provision. Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Brabante y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los nuestros Gobernadores, Corregidores, Thenientes, Alcaldes ordinarios, Alguaciles mayores y menores, y todas y qualesquier justicias y personas de qualquier estado y calidad que sean, á cada una salud é gracia. Sabed, que deseando sumamente continuar en el cuidado que el Rey D.Felipe mi Señor y Padre, que santa gloria haya, tubo de la predicacion del Santo Evangelio, y conversion de las almas, voy procurando con muchos gastos de mi Real Hacienda, la exalta-

tacion de la Santa Fé, emulada y perseguida de tantos Hereges y contrarios; y asimismo que los Indios recien convertidos á ella vayan en los aumentos espirituales y temporales, siendo doctrinados y amparados, para que á mi costa les provea de Sacerdotes y Justicias, con expresos mandatos para su buen tratamiento, siendo este el principal blanco de mis cuidados, y exoneracion de mi conciencia, y las de mis Consejeros y Ministros, pues por sujetos á mi Corona les debo dár el mayor bien, que es luz de Fé, no perdonando, como no perdono gastos ni trabajos, é particularmente esmero este cuidado con los Indios del Perú, y de los del distrito de mi Real Audiencia, que reside en la Ciudad de la Plata, á quienes afectuosamente deseo todo bien, y conversion, cuya vigilancia tengo muy encargada al Presidente y Oydores de ella: he entendido, que no obstante el continuo exercicio de los Sacerdotes, Curas, y Religiosos de la dicha Provincia, por ser tan estendida y remota en partes, en muchas es adorado el demonio, cosa que refiero con grande sentimiento, viviendo muchos Indios en sus idolatrias y vicios antiguos, por quebradas y guaizos, distantes de poblado, donde por falta de Doctrina perecen muchos, sumergidos en estas desdichas; y que tambien en las Chacaras y estancias hay este mismo inconveniente, atendiendo sus dueños mas al servicio en que ocupan los Indios, que á la utilidad de sus costumbres: para remedio de lo qual, y de otras cosas que lo piden, hice se convocase Concilio Provincial en la dicha Ciudad, en que se está al presente, y los Reverendos en Christo Padres Arzobispo y Obispos de mi Consejo, que le celebran, han encargado al P. Fr. Bernardino de Cárdenas, Lector y Predicador de la Orden de S. Francisco, tome á su cargo la conversion de las almas de los Indios de la dicha Provincia, en conformidad de lo mandado por sus Superiores para esta Mision, à que ha intervenido el Presidente y Oydores de la dicha nuestra Real Audiencia. Y para que obra por mi tan deseada é importante tenga el fin que de la virtud, letras, é fervoroso zelo del dicho P. Fr. Bernardino de Cárdenas nos prometemos, fue por los dichos nuestro Presidente y Oydores acordado, que debiamos mandar dár esta nuestra Carta en la dicha razon, y Nos tuvimoslo por bien, porque mandamos á qualquier nuestro Gobernador, Corregi-

dor, ó Justicia á cuyo distrito llegare el dicho P. Fray Bernardino de Cárdenas, que le ampareis, apoyeis, y acudais á todo aquello que para el ministerio de la dicha predicacion y conversion os ordenare, advirtiere ó dixere, todo esto con toda puntualidad y cuidado, porque nuestra voluntad es, que para el dicho ministerio qualquiera de vos sea compañero del dicho Padre, asistiendole y ayudandole, asi para lo dicho, como para el castigo de las idolatrias y pecados de los Indios, sin irle á la mano, ni impedirle en cosa alguna directè ni indirectè, porque todo esto, y mucho mas fiamos del dicho Padre. Y lo mismo mandamos á los Caciques, Gobernadores y Lacatas, y demás Principales de los dichos Indios, y á todos y qualesquier personas, de qualquier estado y calidad que sean, é principalmente á los dueños de Chacaras y estancias, á los quales expresamente mandamos obedezcan los mandatos del dicho Padre, trayendole los Yanaconas, Indios, é Indias de ellas, sin escusa, ni dilacion alguna, de suerte, que los enseñe y doctrine, sin limitacion de tiempo, sino todo á su arbitrio y voluntad, con apercebimiento que hacemos á los dichos Gobernadores, Corregidores, y Justicias, y Curacas, que qualquiera quexa que nos venga en razon de no cumplir con lo contenido en esta nuestra Carta, faltando al favor y respeto tan debido al dicho P. Fr. Bernardino de Cárdenas, que hemos de hacer en su castigo muy gran demostracion; porque nuestra intencion es, que no le falte cosa alguna de nuestra parte, ni de la de nuestros Vasallos, para la continuacion é fruto de esta Mision, deseando, como tenemos dicho, llenar nuestra obligacion, de suerte que totalmente se desarrayguen los vicios y idolatria, y resplandezca en ellos la Fé que les procuramos. Todo lo qual, ansi los unos como los otros, cumplid, sin escusa ni interpretacion alguna, pena de la nuestra merced, y de las dichas, y de cada mil pesos ensayados para nuestra Real Cámara, en que desde luego á los que lo contrario hicieren los damos por condenados. Y mandamos á qualquier nuestro Escribano, que dé al dicho Padre los testimonios que le pidiere cerca de lo susodicho, para que Nos sepamos como se cumplen nuestros mandatos, principalmente en lo que tanta eficacia ponemos, y castiguemos á los transgresores. Lo qual haga so la dicha pena. Dada en

la

la Plata, en seis dias del mes de Junio de 1629. años. El Licenciado Don Martin de Egues. El Licenciado D. Diego Muñóz de Cuellar. El Licenciado Antonio Fernandez Montiel. Yo Don Juan de Cabrera Girón, Escribano del Católico Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de su Presidente, y Oídores. Registrada. Andrés Alonso. Chancillér. Andrés Alonso.

Patente del Comisario General.

Fray Domingo de Portu, de la Orden de los Frayles Menores, de la Regular Observancia de nuestro Serafico P. S. Francisco, Calificador del Santo Oficio de la Inquisicion, Padre de la Provincia del Santo Evangelio, y Comisario General de todas las del Perú, y Tierra-Firme *cum plenitudine potestatis*, por nuestro Rmo. P. Fr. Bernardino de Sena, Ministro General de toda nuestra Sagrada Religion, &c. Al P. Fr. Bernardino de Cárdenas, Predicador, y hijo de esta nuestra Provincia de los doce Apostoles de Lima, salud en el Señor. Por quanto el Santo Concilio Provincial, que se celebra en la Ciudad de la Plata, y los Ilustrisimos, y Reverendisimos Señores Arzobispo, y Obispos, que asisten en él, han encomendado à V. Reverencia la visita de sus Arzobispados, y Obispados, contra la idolatría, en la execucion de lo qual ha de andar V. R. predicando, confesando, inquiriendo culpas, enmendando pecados, y destruyendo idolos, cosas de que se ha de seguir aumento á nuestra Santa Fé, honra á la Religion, y à nuestro Dios y Señor tantos servicios; el qual tenemos por cierto, es el que embia à V. R., por medio de esos Señores sus Ministros, como à otro Profeta Jeremías: *Super gentes, & super Regna, ut evellas, & destruas, & dissipes, & ædifices, & plantes.* A lo qual es razon procuremos ayudar de nuestra parte, favoreciendo, y honrando, agradecidos à V. R., que sin mas interese que el bien de las almas, aunque este es el mayor, pone la vida, y la salud à peligros manifiestos, y conocidos trances. Por tanto, por las presentes, firmadas de mi mano, selladas con el sello mayor de nuestro oficio, y refrendadas de nuestro Secretario, concedemos à V. R. licencia y facultad para que acepte la sobredicha comision, y haga la visita que en ella se le ordena, como al servicio de nuestro Sr. viere que mas conviene. Y porque en la execucion del sobredicho oficio se pueden ofrecer

negocios, y ocasiones, en que tenga V. R. necesidad de nuestra autoridad, y de la que los Sumos Pontifices conceden à los Superiores de nuestra Sagrada Religion, que se ocupan en conversiones de Indios, y à los demás Religiosos, à quien los dichos Superiores la cometieren. Por tanto concedemos à V. R. toda la dicha nuestra autoridad, asi en orden à los Religiosos que le acompañaren, como en orden à los Indios, y demás personas, à quien se estiende, y se puede estender la sobredicha autoridad, segun las Concesiones, y Bula de N. SS. P. Adriano VI., que comienza: *Charissimo in Christo*, y las demás de los dichos Sumos Pontifices, que en est a razon hablan, asi en el fuero exterior, como en el interior, de la manera, y con toda la latitud que podemos, segun que nuestros Estatutos generales, y Privilegios nos conceden. Asimismo podrà V. R. elegir dos, ó mas compañeros, los que le pareciere convenir, de buen espiritu, que confesando, y predicando, ayuden à V. R. en esse ministerio; à los quales mandamos, por santa obediencia, estén à la de V. R. en todo lo que le pareciere convenir para la expedicion y cumplimiento de esa tan santa obra. Y asimismo mandamos so la misma obediencia, en virtud del Espiritu Santo, y so pena de excomunion mayor, y otras à nuestro arbitrio, à los Padres Guardianes, Doctrineros, y demás Religiosos nuestros inferiores, que en ninguna manera impidan en sus Pueblos, Conventos, y Doctrinas, la execucion de la santa Visita, que V. R. pretende hacer, antes le ayuden, y dén todo favor, y buen acogimiento; apercibiendoles, como les apercibimos, que haciendo lo contrario, serán castigados como enemigos de nuestra Sagrada Religion: en cuyo lustre, y honra resulta tan conocidamente el oficio Apostolico, que V. R. vá à exercer, en nombre, y como Ministro de la Iglesia. Y esperamos en nuestro Señor, que como imita à los Santos Apostoles en el trabajo, ha de tener tambien gran parte de su premio: y para que no le falte, le imponemos el merito de la santa obediencia, y se lo mandamos en virtud del Espiritu Santo. Dada en este nuestro Convento de Jesus de Lima en 28. dias del mes de Julio de 1629. años. Fray Domingo de Portu, Comisario General. Por mandado de N. M. R. P. Comisario General, Fray Pedro Dorado, Secretario.

Carta del Comisario General.

Jesus, Maria: Si las penalidades, y disgustos que trahen los gobiernos no se mezclasen con algun consuelo, mal los pudieramos llevar. El gusto que he tenido con la Carta de V. R., y nuevas de su jornada á tan gloriosa empresa, equivale por cierto á mil trabajos, é yo me olvido de ellos, por vér que ha sucedido cosa de tan grande reputacion á nuestra Orden, en el tiempo, que aunque indigno, en esta Provincia soy yo cabeza de ella: V. R. vaya con la bendicion de Dios, y de nuestro Glorioso P. S. Francisco, y mia. Y suplíco á la Divina Magestad, dé fuerza, y suficiencia de un Apostol, pues es tan Apostolico ese oficio.

Con esta vá Patente, con las tres cosas que me avisa V. R., y todo lo demás que fuere necesario se lo concederé con muy buenas entrañas, que sabe Dios si quedan enternecidas las mias, viendo á V. R. en tal trabajo, por no saber el fin que han de tener tan largas, y desacomodadas peregrinaciones. Mucho confio en nuestro Señor, que pues ha puesto á V. R. en esto, le ha de sacar con bien. Y me parece que acabada la jornada, y puestos en salvo V. R., y los Religiosos que llevare por compañeros, si su Divina Magestad les preguntára lo que la noche de la Cena á sus Discipulos: *Quando misi vos sine sacculo, & pera, & calceamentis, nunquid aliquid defuit vobis?* Que les ha de suceder tan bien, que como los Apostoles hayan de responder *Nihil.* Tanta esperanza tengo en el favor de Dios, y en su santa, y divina providencia. La licencia que V. R. pide para disponer de sus cosas, y pedir limosna, si fuere necesario, para comprar cordones, concedo de buena voluntad: y si fuere nuestro Señor servido de que nos veamos, quando estubiere por allá, procuraré ayudar en todo lo demás que se ofreciere: fuera de que como es obra tan santa, tengo por cierto se moverán los corazones de los hombres á dár mas de lo que hubiere menester; sí bien es gran cosa no pedirselo, si se puede escusar. El quadernillo que V. R. dice que me ha de embiar, espero, y le leeré con aficion particular, por ser de Autor en mi estimacion tan bien acreditado, y los consejos que halláre en él, trataré de executar, segun diere lugar la disposicion, y poca comodidad del tiempo, que yá se me trasluce que no dexa de estár bien trabajoso. Estimaré en el alma que halle V. R. Religiosos á

su

su proposito, y de tan buen espiritu, que sea nuestro Señor servido, y alabado en ellos. A los quales, y á V. R. quiero decir lo que nuestro Glorioso Padre San Francisco á los benditos zeladores de su Regla: *Benedicti vos á Domino, qui errantes peccatores ad Dominum reducitis, viam veritatis illis ostenditis, & vos in sancta Evangelii observatione puros, & synceros custoditis, qui vobis benedicit, à Domino benedicatur; qui vos fovet, suscipit, mercedem recipiat sempiternam. Nullam in vobis potestatem Sanctam exerceat suprà id, quod potestis: non tentet vobis super illum, & suos sit imperandi facultas; portas illius possidete, & spolia diripite; Patris vos adjuvet potentia, Filii vos dirigat sapientia, & Spiritus Sancti vos foveat clementia. Amen.* Lima 12. de Julio de 1629. Dé nuestro Señor á V. R. su espiritu, que espero en su Magestad ha de ser esta empresa de mucho servicio suyo; yo en quanto pudiere á ella con mucha voluntad, y asi me vaya avisando de lo que se ofreciere, é procure V. R. nos veamos quando suya por allá arriba, que de aqui saldré con el favor de nuestro Señor con mucha brevedad. Diceme el Padre Procurador, que V. R. quiere que un Religioso Sacerdote que lleva consigo confiese á los Indios, doy á V. R. nuestra autoridad para que le examine, y hallandole suficiente, se la concedo, para que confiese á los Indios. Fray Domingo de Portu, Comisario General. P. Fr. Bernardino de Cárdenas.

Peticion del Visitador General del Santo Concilio de la Plata.

Fray Bernardino de Cárdenas, Lector de Santa Theologia, y Visitador General del Santo Concilio de la Plata: Digo, que á v. m. consta, y es notorio, yo voy prosiguiendo en la dicha Visita, de donde resultan muy grandes, y loables efectos en el servicio de Dio- nuestro Señor, y de su Magestad; y para el dicho mis nisterio tengo necesidad de seis Indios Cantores, para las Misas, y Culto Divino. A v. m. pido y suplíco mande que los pueda sacar, y saque de qualquier Pueblo donde los hallaré, y que nadie se lo pueda impedir so graves penas que se les impongan: y que para que los tales Indios sean favorecidos, y se animen al servicio de Dios en el dicho ministerio, se pague la tasa de los bienes de comunidad, ó de residuos, y buenos efectos, en que recibiré merced, con justicia que pido, y en lo necesario, &c. Fray Bernardino de Cárdenas. Atento á

Decreto.

la importancia grande, que es en el servicio de nuestro Se-

Señor, enseñanza de los naturales de esta Provincia, y castigo de sus ritos, é idolatrías, el trabajo, y ocupacion del Padre Fray Bernardino de Cárdenas, Religioso de la virtud y santidad que es notorio, se dá licencia á su Paternidad para que pueda sacar de los Pueblos que le pareciere cinco Indios, los que fueren mas diestros, y á proposito, para el ministerio de Cantores los quatro, y uno para Maestro, con que no sean todos de uno, ni se puedan sacar de un Pueblo mas de dos, los quales sean reservados de pagar tasa, y acudir á mitas, y servicios personales, por el tiempo que anduvieren en su compañia, la qual se pague de los bienes de comunidad, que los tales Pueblos tubieren: y lo cumplan asi los Corregidores, Tenientes, y Curacas de este Partido, en virtud de este Decreto, que sirva de mandamiento. Y lo mismo se entienda con los demás, á cuya jurisdicion llegare, y ninguna le ponga estorvo, ni impedimento, pena de mil pesos para la Cámara de su Magestad, y gastos de visita. El Licenciado Don Martin de Arriola proveyó, é firmó el Decreto de suso. El señor Licenciado Don Martin de Arriola, del Consejo de su Magestad, Oídor en la Real Audiencia de la Plata, Visitador General del destrito de ella, en el Pueblo de Santiago del Paso, á 23. de Septiembre de 1631. años, ante mí Pedro Lopez Pallares, Escribano de su Magestad.

Fray Bartholomé de Solís, de la Regular Observancia de nuestro Serafico P. S. Francisco, Ministro Provincial de los Frayles Menores, Recoletos, y Monjas de Santa Clara, en esta Provincia de S. Antonio de los Charcas. Al P. Fr. Bernardino de Cárdenas, Guardian de nuestro Convento de San Francisco de Chuquisaca, y Lector de Theología de Prima, y Vísperas, salud, y paz en el Señor. Siendo necesario poner en los Conventos de arriba un Religioso, que tenga nuestras veces, con nombre de Vicario Provincial, asi para que los Religiosos tengan mas á mano algun recurso, como para que en este tiempo de inquietudes haya quien haga las partes de la Religion. Por tanto, conociendo, como conocemos, las muchas que concurren en V. R. de virtud, zelo, y prudencia, le instituímos, y nombramos en Vicario Provincial de los Conventos de Chuquisaca, ási de la Observancia, como de Recoleccion,

Patente del P. Provincial.

Po-

Potosí , Oruro , Chuquiabo , Cochabamba , Misque , Pocona , y Tarija , para que sobre todos ellos tenga V. R. superioridad de nuestro Vicario Provincial , con todas nuestras veces , y autoridad , para todo aquello que se ofreciere , decirlo , proveer , y disponer , como si Nos en persona lo hicieramos estando presente : y en esta misma razon podrán todos los Religiosos , asi Subditos , como Prelados , acudir á V. R. para sus necesidades , como á su legitimo Prelado , y nuestro Vicario Provincial , á quien mandamos por santa obediencia , en virtud del Espiritu Santo , acepte el dicho oficio y trabajo. Y por la misma obediencia y censuras , mandamos , y obligamos á todos los Religiosos del distrito , que le señalamos de jurisdicion , obedezcan á V. R. en todo , y por todo , qualquier cosa que V. R. hiciere , asentado en justicia , desde luego apruebo , y ratifico , en virtud de esta nuestra Patente , firmada de mi nombre , y sellada con el sello mayor de nuestro oficio. Dada en este Convento de N. P. S. Francisco del Cuzco á 26. dias del mes de Junio de 1614. años. Fr. Bartholomé de Solís , Ministro Provincial.

Patente de Comisario General.

Fray Juan Moreno Berdugo , Padre de la santa Provincia de Granada , Comisario General , y siervo de los Frayles Menores de la Regular Observancia de nuestro Serafico P. S. Francisco , y Monjas de Santa Clara , en todas las Provincias del Perù , y Tierra-Firme ; conviene á saber , la Provincia de los Doce Apostoles de Lima , y Charcas , San Francisco de Quito , Santa Fé de nuevo Reyno , Santa Cruz de Caracas , Santisima Trinidad de Chile , Asumpcion de Tucumán y Paraguay , y todas las demás Islas , y custodias á ellas concernientes , *cum plenitudine potestatis* , por nuestro Reverendisimo P. Fr. Benigno de Genova , Ministro General de toda la Orden de nuestro Serafico P. S. Francisco , &c. Al P. Fr. Bernardino de Cárdenas , de la misma Orden , Predicador , Lector de Theología , y hijo de esta nuestra Provincia de los Doce Apostoles de Lima , salud , y paz en nuestro Señor Jesu-Christo , que es verdadera salud de los Fieles. Considerando muy atentamente que nuestra Sagrada Religion fue dada de nuestro Señor Jesu-Christo , con su exemplo , vida , y palabras á sus Discipulos , y Apostoles , é inspirada á nuestro Glorioso P. S. Francisco , y Profesores de su Ins-

Instituto, y Regla, para la conversion de las almas, y en particular para las que vienen sin el conocimiento del verdadero Dios, sumergidos en la obscuridad de sus idolatrías, y supersticiones, con que los tiene el demonio ciegos, y aherrojados, y que para sacarlos de ellos es necesario embiar Religiosos exemplares, que con la luz de su exemplo, virtud, y doctrina, les alumbren, y descubran el camino del Cielo, como lo hizo nuestro glorioso Padre, embiandolos entre infieles, con aquella encendida caridad, y deseo del bien de las almas, de que dexó orden en su Sagrada Regla; y á imitacion suya lo han hecho tantas, y tan diversas veces los Superiores de nuestra Sagrada Religion, en especial á estos Reynos del Perú, donde se ha cogido tan copioso, y colmado fruto, con que se ván poblando los alhories del Cielo, y acá en el suelo ván creciendo el numero de los Fieles, sujetandose á los pies de nuestra Santa Madre Iglesia, creyendo, y teniendo todo lo que ella cree y tiene, y que oy tengo cierta relacion de que los Indios naturales de las Provincias, que llaman de los Chunchos, tratan de reducirse á ella, y para este fin piden Religiosos de esta dicha Orden; y que los Señores Oidores de este Real Consejo de la Ciudad de los Reyes, en su Acuerdo y Gobierno me han significado por su Fiscal de ello, y que se servirán mucho las dos Magestades del Cielo y Tierra, y que en V. R. caben las partes necesarias de virtud, religion, letras, pulpito, y sabe las dos lenguas generales, Quichua, é Aymara, y las enseña, y predica con mucha aceptacion, y con su buen espiritu, de su voluntad se quiere ofrecer en sacrificio, para otra tan heroyca, y tan agradable à la Magestad de nuestro Dios y Señor. Usando de la autoridad que tenemos en nombre de nuestra Sagrada Religion, le nombramos, y señalamos para el dicho ministerio, y le mandamos por santa obediencia, vaya á la dicha Provincia, y Provincias de los Chunchos con dos Religiosos, uno Sacerdote, y otro Lego, que le pareciere tener la virtud, y suficiencia necesaria, los quales señalará V. R., sin que ningun inferior nuestro Prelado, ni Subdito, se lo pueda impedir, pena de privacion de los actos legitimos por tres años: y los que asi V. R. señalare, los damos por señalados, y nombrados, para que acompañen, y ayuden á V. R. en esta

empresa, con que sean hijos de nuestra Provincia de los Doce Apostoles de Lima, para que como tales prediquen, y enseñen el Santo Evangelio á los dichos Chunchos, procurando con todo cuidado y diligencia la conversion de ellos á nuestra Santa Fé Católica, usando de la facultad que los Breves Apostolicos dán á los tales Religiosos de nuestra Orden, embiados para la conversion de los Indios Naturales. Y para que en obra de tanto trabajo no carezca de merito, le impongo el de la santa obediencia, en virtud del Espiritu Santo. Y porque los Religiosos, que de presente están, y de aqui adelante estubieren en las dichas Provincias de los Chunchos, no es razon estén sin Pastor ni Prelado que los rija, y gobierne, nombramos á V. R. para que en mi nombre lo sea de todos, y le hacemos nuestro Comisario, con plenitud de potestad, para que con ellos pueda usar de la autoridad que yo tengo en los casos que se ofrecieren, rigiendolos, gobernandolos, y determinando los puestos donde han de estár, y hacer todas aquellas cosas que pareciere convenir al servicio de Dios nuestro Señor, y exaltacion de nuestra Santa Fé Católica. Y porque todo tenga el debido efecto que se pretende, mando por santa obediencia, so pena de excomunion mayor *latæ sentenciæ*, á todos los dichos Religiosos, obedezcan á V. R. como á su legitimo Prelado, y nuestro Comisario por mí señalado, y nombrado para el dicho ministerio, con obligacion de darme aviso de ordinario del fruto que se vá haciendo, y de las cosas notables, y dignas de memoria, para que conforme à nuestros estatutos, y ordenaciones, podamos dár cuenta al Rey nuestro Señor, y à los Superiores de nuestra Sagrada Religion. Y para que todo conste, mandé dár esta nuestra Patente, firmada de mi mano, sellada con el sello mayor de nuestro oficio. Fecho en este nuestro Convento de San Francisco de Jesus de Lima, en 22. dias del mes de Mayo de 1621. años. Fray Juan Moreno Berdugo, Comisario General.

Patente del P. Fr. Francisco de Otalora

Fray Francisco de Otalora, Vicario Provincial de los Frayles Menores, y Monjas de Santa Clara, en esta Provincia de los Doce Apostoles del Perú, y custodia de Tierra-Firme, por fallecimiento de nuestro Padre Provincial, que en gloria sea, y nombramiento de

de N. P. Comisario General, con toda su autoridad. Al P. Fr. Bernardino de Cárdenas, Confesor, y Predicador, residente al presente en nuestro Convento de S. Francisco de Potosí, salud y paz en el Señor. Por quanto V. R. fue nombrado por Guardian de nuestro Convento de San Antonio de Chuquisaca, en la tabla del capitulo pasado, estando en el Convento de Chuquiago, y habiendolo aceptado, bien contra su voluntad, por estár cansado de oficios, como de Difinidor, Guardianías, y de la del dicho Convento de Chuquisaca, donde lo ha sido otra vez, y de otros oficios superiores, y de la predicacion ordinaria á los Españoles, y Naturales, con mucho fruto. Al fin fue á exercer el dicho oficio, por hacer la obediencia, donde juntamente dexó à. V. R. el dicho Padre Provincial, por la satisfacion que de V. R. tenia, y necesidad que por esos Conventos habia para su Vicario Provincial; pero habiendo pasado año y medio, y acercandose la Congregacion, no solamente ha renunciado V. R. el oficio de Guardian, en orden á lo que la constitucion dispone, y en manos del Difinitorio, sino tambien en las de N. P. Comisario General, solo apretando tanto, y con tanta perseverancia, y exageracion de palabras, alegando su insuficiencia, y escrupulo grande de conciencia, que ha obligado à su Paternidad de aceptarla, y de proveer Presidente, como en efecto lo ha hecho. Por tanto, por la presente, firmada de mi nombre, y sellada con el sello mayor de nuestro oficio, doy á V. R. licencia para que vaya á morar á nuestro Convento :: : : de que para su quietud y recogimiento ha escogido, donde estár á la obediencia del Prelado de él, dando el exemplo acostumbrado, y haciendo el fruto que siempre ha hecho en servicio de nuestro Señor, y bien de los proximos, y de los Naturales, como en la entrada de los Chunchos, y pacificacion de otros Indios Christianos, y de paz, rebelados en terminos de la Ciudad de Chuquiago. Y para que en todo tenga mas merito, se lo mando à V. R. por santa obediencia, en virtud del Espiritu Santo: y por la misma mando, que ningun inferior mio ponga á V. R. impedimento en ello. Dada en nuestro Convento de S. Francisco de Jesus de Lima à postrero de Febrero de 1626. años. Fray Francisco de Otalora, Vicario Provincial.

Está asi.

Patente del Comisario Apostolico Fr. Gregorio de Bolivar.

Fray Gregorio de Bolivar, de la Regular Observancia de nuestro Padre San Francisco, Predicador, y Comisario Apostolico para la conversion de los Indios infieles de toda la América Meridional *cum plenitudine potestatis*, por nuestros Reverendisimos Padres Fray Bernardino de Sena, Ministro General de toda la Orden, y Fray Juan de Santander, Comisario General de todas las Indias, Vicario, Juez Eclesiástico en esta Gobernacion de Santa Cruz de la Sierra, por el Ilustrisimo Señor Don Fernando del Campo, Obispo de este Obispado, y del Consejo de su Magestad, &c. Al M. R. Padre Fray Bernardino de Cardenas, Predicador, y Comisario, Visitador de las idolatrías en el Arzobispado, y Obispados de todo el distrito de la Real Audiencia de las Charcas, salud, y prosperidad en nuestro Señor Jesu-Christo. Por quanto nos consta, y à todos es notorio el cuidado, y solicitud con que V. P. busca la salvacion de las almas, y en especial de los pobres Naturales, como de gente que tiene mas necesidad de quien los encamine à la vida eterna. Y nos consta asimismo, que este deseo se estiende á procurar la conversion de los Indios Infieles, que habitan en estas dilatadas Regiones, en conformidad de lo qual, nos ha ofrecido el favor, y ayuda, que con la asistencia de su religiosa persona se podrà seguir en la execucion de nuestro ministerio, dado caso que hallémos comodidad para hacer entrada á los dichos Infieles; y porque en prosecucion de este intento hemos venido á esta dicha Gobernacion, donde para el Verano que viene se nos ha ofrecido paso franco para muchas, y muy dilatadas Provincias de Infieles, en especial para los Toros, y Mojos, y otras, hasta la gran Laguna del Paytiti, donde habitan casi innumerable multitud de estas gentes, á los quales no podemos, ni conviene entrar sin bastante ayuda de Ministros que se encarguen de tan copiosa mies, ni tampoco ir con estruendo de armas, por los gravisimos inconvenientes que se han seguido, y siguen del rigor, y malos tratamientos que los Soldados hacen á estos Gentiles, con que se impide el fin principal, y que ni dexen sus supersticiones, ni reciban con amor los preceptos de la Ley Evangelica, ni los guarden, por haberselos de mezclar con tan gran rigurosa servidumbre. Todo lo qual cesará, si se dispusieren á hacer esta entrada algunos Ministros zelosos del ser-

servicio de ambas Magestades, Divina, y Temporal, y esto no se podrá conseguir si no hay persona que lo solicite. Por tanto, conociendo ser la de V. Paternidad de tantos meritos, é importancia para todo, le suplicamos, y encargamos, por el amor de nuestro Señor Jesu-Christo, se compadezca de tanto numero de almas, como en estas dichas Regiones se pierden, por carecer totalmente de las noticias de Dios, y Mysterios de nuestra Redempcion, y camino de la vida eterna, y se disponga á cumplir sus santos propositos en este ministerio, y la promesa que de ellos nos tiene hecha, y á solicitar para lo mismo los ánimos de algunos santos Religiosos que se quisieren dedicar á èl, y acompañarnos en esta empresa. Y para que con mas seguridad, y buen efecto los pueda V. Paternidad elegir tales de donde los hallare, y traerlos á esta dicha Gobernacion, por donde se ha de hacer la dicha Mision, concedo á V. Paternidad toda mi autoridad, como me ha sido concedida de la Silla Apostolica, y Prelados Generales de nuestra Orden, y se contiene en las Letras Apostolicas, y Patentes, y Cedula Real que para ello nos fueron dadas, segun constáre por un tanto autorizado, que con esta Patente remitimos á V. Paternidad; en virtud de las quales, y de ella, podrá hacer todo lo que segun su tenor viere ser necesario, y conveniente para todo lo arriba referido, y en especial admitir, y dár Patentes á todos los Religiosos que se dedicaren á este ministerio, y V. Paternidad eligiere, por ser idoneos, y haberse voluntariamente ofrecido, con lo qual immediatamente quedan subditos de V. P. sin que Prelado alguno de esas Provincias los pueda impedir, ni entremeterse con ellos en cosa alguna, segun en las dichas Patentes se contiene. Lo qual no obstante, procurará V. Paternidad dár aviso de ello, embiar sus nombres á nuestro Reverendo Padre Comisario General de estas Provincias, para que sepa quienes son los que se han dedicado á tan santo, y necesario ministerio. Fecha en San Lorenzo en ocho dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y treinta años, firmada de nuestro nombre, y sellada con el Sello de nuestro Oficio. Fray Gregorio de Bolivar, Comisario Apostolico.

Nos D. Fernando Altamirano, Tesorero de la Santa Iglesia Metropolitana de este Arzobispado de la Plata, Comisario Apostolico, Subdelegado general de la Santa Cru- *Licencia de la Santa Cruzada.*

Cru-

Cruzada en todo el distrito de la Real Audiencia de las Charcas. Por quanto hemos encargado al R. P. Fray Berdino de Cárdenas, Predicador de la Orden de San Francisco, y Visitador de este Arzobispado, y Obispados Sufraganos, por el Santo Concilio que está celebrado en esta Ciudad, de la idolatría de los Indios en todo el distrito declarado, que asimismo se ocupa en visitar los Comisarios nuestros Subdelegados, y los demás que lo fueren en los dichos Obispados, y expender, y publicar la Santa Bula, y porque en tan largo y dilatado viage podria ser que su Paternidad se hallase en despoblados, y partes que hubiese menester hacer Altar portatil para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, y en otras partes en Capillas, no compuestas con la Santa Cruzada, y porque tenémos prohibido todo esto, despachando nuestros Edictos, y dando nuestras Comisiones para que sea impedido lo susodicho, y cada cosa, y parte de ello, y por el pio zelo de su Paternidad, y bien, que la expedicion de la Bula de la Santa Cruzada ha recibido en otras ocasiones, y recibirá en la presente Visita, usando de la facultad que para ello tenemos de su Santidad, Magestad, y Comisario Apostolico General, de que usamos para con su Paternidad, alzamos, y suspendemos qualesquier Edictos, y Comisiones que en esta orden sean dados: y damos licencia en forma, para que en despoblados pueda su Paternidad alzar Altar portatil, y en las demás partes que haya Oratorios, Capillas, é Iglesias, aunque no estén compuestas con la Santa Cruzada, diga, y celebre el Santo Sacrificio de la Misa, por lo que toca á la Santa Cruzada, sin ningun impedimento. En testimonio de lo qual dimos la presente, que es fecha en la Plata en doce dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y veinte y nueve años; y mas se le concede gracia á su Paternidad para que digan Misa los Sacerdotes que llevare en su compañia, otros qualesquiera que se hallaren en la parte, y lugar donde se hallare el dicho Padre. Don Fernando Altamirano.

Fray Alonso Briceño, de la Regular Observancia de nuestro Padre San Francisco, Calificador del Santo Oficio, Lector Jubilado, Padre de esta Provincia, y Visitador de ella. Al Padre Fray Bernardino de Cardenas, Lector de Theologia, salud, y paz en el Señor, &c. Por quanto tengo noticia cierta, de que en las Estancias quebra-

bradas, y Lugares ocultos de esta Provincia de los Charcas hay innumerables Indios, que por huir del trabajo viven retirados, casi sin enseñanza, ni conocimiento de Dios, ni luz del Sagrado Evangelio, en las tinieblas de su ignorancia, é idolatrías, cometiendo graves ofensas contra la Divina Magestad. Por tanto, deseando acudir quanto es de mi parte al remedio de tan grave daño, y al Instituto de nuestro Padre San Francisco, que es no vivir para sí solo, sino para provecho de las almas, y tambien por la obligacion que nos corre de acudir en esta materia al descargo de la conciencia de su Magestad, y de ayudar á los Señores Obispos, y Curas en la enseñanza de los Indios, pues somos Coadjutores; y como dice San Buenaventura, los compañeros que llamó el glorioso Apostol San Pedro, para que le ayudasen á sacar á la orilla los peces que habian caído en la red: *Annuerunt sociis, qui erant in alia navi, ut venirent adjuvare eos.* He puesto los ojos para obra de tanta importancia en V. R. por concurrir en su persona las partes necesarias, de letras, virtud, experiencia, y predicacion, y conocimiento de las lenguas Quichua, y Aimara; y sobre todo, el espiritu, y zelo tan fervoroso del bien de las almas de estos pobres Naturales, por el qual se ha puesto en trabajosas jornadas; y asi le ruego, y pido *in visceribus Christi*, acepte esta. Y para que en todos los trabajos, incomodidades, y peregrinaciones que se le han de ofrecer en ella tenga V. R. mayor merecimiento, se lo mando por santa obediencia, en virtud del Espiritu Santo, por cuyo amor vaya V. R. dando vuelta por todas las Estancias, Chacaras, y Gaizos, y Quebradas, y Pueblos de toda esta Provincia, y Arzobispado, y Obispados de ella, predicando el Santo Evangelio, confesando, y enseñando las almas, imitando en esto el exemplo de San Bernardino de Sena, de quien dice su leyenda: *Conspiciens messem multam, & operarios paucos, urbes, oppida, villasque quascumque perlustrans, prædicabat.* Y siguiendo los pasos del Soberano Señor Jesu-Christo nuestro Bien, que por el de las almas *circuibat Civitates, & Castella*, trayendo á la memoria aquella mesa en que estaba el Pan de la proposicion, en cuyos pies mandó Dios poner unos circulos de oro por donde se pudiese llevar á otras partes, que, como dice nuestro San Buenaventura, significa al Predicador, en quien está el Pan

de

de la Doctrina Evangelica ; y para que gocen de él todos, ha de tener en los pies circulos de oro, esto es, de caridad perfecta, con que se mueva á dár vueltas, y circulos por todas partes, para comunicar el sustento espiritual á los necesitados. Y pues V. R. sabe que lo son tanto estos pobres Naturales, que se puede decir de ellos: *Parvuli petierunt panes*, *&c.* haga estos circulos de oro de esta obra de caridad, aunque por ella dexe la quietud de su Celda, y dulzura de su recogimiento, que con esto alcanzará la bendicion de nuestro Padre San Francisco, significada en la que el Patriarca Jacob echó á su hijo Neptali, quando dixo: *Neptali cervus emissus dans eloquia pulchritudinis.* Y para mas abundancia doy tambien mi bendicion á V. R. en nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo, y en nombre de nuestro Padre Provincial, cuya voluntad es esta misma, como me consta por sus Cartas, y por otra Patente suya, que tiene V. R., á quien encargo, que ante todas cosas, se presente ante los Ilustrisimos Señores Arzobispo, y Obispos del Santo Concilio, à cuyas Señorías Ilustrisimas suplíco dén à V. R. el favor, y amparo necesario para este ministerio, para el qual doy á V. R. toda la autoridad para absolver, y dispensar en los casos que se ofrecieren, y para usar de los indultos, y privilegios concedidos por los Sumos Pontifices á los Religiosos que se ocupan en la conversion de los Indios, y tambien para bendecir cuerdas, y asentar en la Cofradia de ella á las personas que tubieren devocion. Y mando à los Padres Guardianes, y Presidentes de mi jurisdiccion, que no impidan á V. R. el cumplimiento de esta Patente, antes le ayuden quando le vieren en sus Conventos, recibiendole en ellos, como á persona tan importante al servicio de nuestro Señor, y bien de las almas, para que V. R. predique, asi en Ciudades, como en Villas, y Pueblos el Santo Evangelio, y haga el provecho, y efecto que se sigue con su predicacion, asi á Naturales, como Españoles. Dada en nuestro Convento de S. Francisco de la Plata, firmada de nuestro nombre, y sellada con el Sello de mi Visita, y refrendada de mi Secretario en diez y ocho dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y veinte y nueve años. Fray Alonso Briceño, Visitador. Por mandado del Padre Visitador. Fray Juan Delgado, Secretario.

Como consta de la dicha Provision Real, Patentes, y

y demás recaudos de suso incorporados, que llevó en su poder el dicho P. Fr. Bernardino de Cárdenas, de que doy fé. E fueron testigos á lo vér corregir, Juan Perez de Santa Maria, y Juan Gonzalez Merino, y Bernardino de Santiago. En la dicha Villa de Oropesa en diez dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y treinta y quatro años, y lo signé. En testimonio de verdad. Juan Saez de Galarza, Escribano de Cabildo, y público.

Los Escribanos del Numero, y público, que aqui signamos, é firmamos, certificamos, y damos fé, que Juan Saez de Galarza, de quien este Instrumento vá signado, é firmado, es Escribano de Cabildo, y público de la Villa de Oropesa, Valle de Cochabamba, y á las Escrituras, y Autos, que ante él han pasado, y pasan, se ha dado, y dá entera fé, y credito, en juicio, y fuera de él. Fecho en la Villa de Oropesa, Valle de Cochabamba, en trece dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y treinta y quatro años. Diego Astete, Escribano público. Pedro Perez Arias, Escribano de su Magestad. Juan Francisco, Escribano de su Magestad.

Copia de una Carta, que escribió el Padre Fray Balthasar de los Angeles, Procurador de Corte de estas Provincias del Perú, y Guardian del Convento de Señor San Francisco de Cochabamba, al muy Reverendo Padre Fray Alonso Pacheco, Padre, y Custodio de la Santa Provincia de Santiago, Comisario General en todas esas Provincias del Perú.

MUY Reverendo Padre nuestro. En cumplimiento de una Patente de V. P. muy Reverenda, en que manda, que los Guardianes avisen de los Religiosos de sus Conventos, y sus partes, á que con otra tengo satisfecho, por hallarse al presente en este el Padre Lector Fray Bernardino de Cárdenas, y ser persona digna de memoria, consuelo de esta Provincia, y que lo debe ser de toda la Orden, y en particular de los Prelados, para que V. P. lo goce; y si gustare que en España se participe, hago este discurso, aunque no quisiera alargarlo, como la materia, y verdad pide. El Padre Fray Bernardino de Cárdenas, hijo de esta Santa Provincia de los doce Apostoles, y de padres nobles en lo natural, sobrino de nuestro Reverendisimo Sosa, habiendo sido Lector de Artes, y de Theologia, y muchas veces Guardian, Difinidor, Visitador, y Vicario Provincial, por

ocuparse en el ministerio de predicar á los Indios, y atraherlos á la observancia de nuestra Santa Ley, y Católica Fé ha hecho muchas veces renunciacion de las Guardianías, Oficios, y honras de la Orden, y con el gran zelo de la honra de Dios, y gracia muy particular, que su Divina Magestad le ha concedido para esto, (siendo un Varon Apostolico, y tan gran Predicador, asi de los Indios en todas lenguas, como de los Españoles) ha causado tan grandes, y loables efectos, que tengo por sin duda, que es el Ministro mas esencial que ha escogido Dios para esta tierra, para la salvacion de las almas, y enseñanza de estos pobres Indios, tan necesitados de ella, que hemos experimentado que son muy pocos los que conocen verdaderamente á Dois, sino con los que ha enseñado nuestra Sagrada Religion en estas partes; y los que hay Siervos de Dios, y virtuosos, son los mas que han alcanzado à gozar la doctrina del dicho Padre, á quien no saben otro nombre, sino el Santo Padre; y verdaderamente sus obras, doctrina admirable, fervoroso espiritu, vida penitente, y aun maravillas, que por su buena Fé, é intercesion hà obrado Dios, (segun se dice) manifiestan que lo es; y no menos la entrada à los Indios Infieles, y sin conquistar, que llaman Chunchos, donde nadie se atreve á entrar, por su mucha fuerza, barbaridad, y pobreza, y por no haber caminos, sino muy grandes sierras, y montañas, las quales pasó á pie, y descalzo, llevando en su compañia, y con su exemplo otros cinco Religiosos de nuestra Orden; y en un año que estubo en aquella tierra, padeció grandisimas necesidades, sin tener que comer, sino cosas inmundas, y asquerosas, entrandosele gusanos ponzoñosos en las mismas carnes, y padeciendo otras muchas enfermedades, y dolores, y tal vez bofetadas, y malos tratamientos de los Indios, pero todo lo llevaba con grandisima paciencia, y gusto, por algunos efectos que causaba; y aunque via que verdaderamente se moria, y que sus Compañeros le encargaban la conciencia, no queria dexar aquellos Indios, y fue menester que la obediencia le obligase, intimandosela un Religioso con el Santisimo Sacramento descubierto. Y despues de lo susodicho, viniendo á la Ciudád de la Paz, habiendose alzado quatro Pueblos de Indios muy valientes, y casi indomitos, que son Songo, Challana, Chacapa, y Simaco,

co, y muerto al Teniente de Corregidor, y treinta y tantos Españoles, y escapandoseles huyendo su Cura, que era un Clerigo Sacerdote, y haciendo otras muchas crueldades, estaban tan rebeldes, que convocaron á los Chunços Infieles, y aun á los Fieles de Tiaguanaco, y otras partes, para que provocando á todos los demás del Perú se alzáran con él, matando á todos los Españoles, de que procedió tan grande alboroto en este Reyno, que se pusieron en arma, asi la dicha Ciudad de la Paz, como el Corregimiento del Arecaxas, embiando el Virrey Comision, y nombrando por General á Don Diego de Ludueña; el qual, habiendo entrado al castigo con mucha gente armada, resistieron los dichos Indios, y le mataron algunas personas; y si no salieran huyendo, murieran todos, por ser la tierra tan aspera, y defendida, que muy pocos se pudieran sustentar en su pertinacia, inobediencia, y rebeldía, y convocar á todos los demás del Perù, que como tan trabajados, vexados, y molestados, fueran muy aplaudidos aquellos, y estos prestos en hacer otro tanto, con que el Perú estaba muy á pique de perderse, y se temia su ruina, y castigo de nuestros pecados; pero Dios, como tan misericordioso, atajó tan gran mal, tomando por medio al dicho Padre Lector Fray Bernardino de Cárdenas, el qual, ofreciendose á esta empresa tan dificultosa, y al parecer inacabable, con un solo Compañero á pie, descalzo, y con un Christo en las manos, (como siempre camina) se arrojó á los dichos Pueblos, y Provincia, y hizo tantas cosas en el servicio de Dios, y del Rey, como los efectos manifiestan, pues Indios tan barbaros, feroces, y determinados, quedaron rendidos, reducidos, y sujetos á Dios, y á su Ley, y Señor, como lo han estado, y están ahora; y tengo por sin duda no lo estubieran, y redundáran los males referidos, y otros muchos, sino fuera por el dicho Padre, porque demás de su santa vida, es tan grande la eficacia que le ha dado Dios en las palabras, y predicacion, que no hay corazon tan empedernido, que no lo sujete, y rinda, (accion por cierto muy digna de ser premiada) y espéro en Dios que la ha de premiar en el Cielo; pues para Varon tan espiritual, no son premios los de la tierra, ni él atiende á ellos, antes los huye, y desestima, sino ván muy enderezados al servicio de Dios, y utilidad de las almas,

á quien està inclinado, y con tan fervoroso espiritu, que escogiendole esta Provincia, para que en su nombre asistiese en el Concilio que se hizo por el Arzobispo y Sufraganeos de la Ciudad de la Plata, habiendose en él tratado quanto convenia al servicio de Dios, y descargos de las conciencias del Rey, y de todos los Prelados de la Iglesia, que se nombrase persona con plena autoridad del dicho Concilio, para la predicacion, conversion de los Indios, y extirpacion de las heregias, digo idolatrias, que son casi infinitas entre ellos. Considerando, que en este Reyno no se podria hallar persona mas á proposito, ni de tanta satisfaccion, ni de partes tan esenciales como el dicho Padre Lector Fr. Bernardino de Cárdenas, pues es el dueño de todas las voluntades, particularmente de los Indios, y que como á santo le oyen, veneran y obedecen, le nombraron por Visitador y Juez de las idolatrias, dandole el dicho Concilio su plena autoridad, y lo mismo la Real Audiencia, Tribunal de la Cruzada, y Comisario General de estas Provincias de nuestra Orden, en oposicion de muchos Religiosos de otras Ordenes, Prebendados y Dignidades que lo deseaban y pretendian, que quiso Dios que para honra de nuestra Orden hubiese en aquella ocasion tal Religioso, que no tienen oposicion sus partes y ventajas, y vese en los efectos que fueron movidos por el Espiritu Santo, pues luego salió á pie y descalzo, cosa nunca vista en esta tierra tan aspera, con exemplo general, y durmiendo en el suelo, y con otras incomodidades y trabajos, y sin dexar Pueblo, estancia quebrada, ni retiro de Indios, por inaccesible que sea, donde no vaya publicando el nombre de Dios, y enseñando su Fé, y el Evangelio, en partes donde jamás se habia oído, extirpando idolatrias, desterrando ritos Gentilicos, que todavia estaban en pie, derribando Idolos, pues hoy son mas de doce mil los que se han destruído para gloria de Dios, predicando casi todos los dias dos y tres Sermones á Españoles y á Indios, con innumerable concurso de gente que le sigue por los caminos, saliendo los Indios de sus escondidos rincones por venir á buscarle, y oir la palabra de Dios muchas leguas, cosa nueva en ellos, porque antes suelen huir, confesandolos de la mañana á la noche generalmente, cantando todos los dias Misa con gran solemnidad, á imitacion del glorioso

San

San Vicente Ferrer, en una Iglesia portatil que lleva, tan curiosa, que mueve á devocion á todos, con gran frequencia de comuniones de Indios, que dispone y hace capaces para recibir este soberano Pan: *Quem non erat qui frangeret eis*, dandoles Rosarios y Cordones de nuestro Padre S. Francisco sin numero, con que ha causado y causa admirables frutos, y aprovechamientos en esta Iglesia nueva, tan necesitada de Varones semejantes. Y sin impedir á esta obra, tiene ahora otra entre manos no menos provechosa, que es la fundacion y edificacion de un Monasterio de Santa Clara, para el qual à su devocion y persuacion dexó una señora unas haciendas muy ricas, y yá tiene los cimientos abiertos, y muchos materiales. Al fin él es Varon Apostolico, y hijo verdadero de nuestro Padre San Francisco, con que digo todo lo que no digo. Fr. Balthasar de los Angeles.

Muchos Ministros de V.M. vieron obrar lo que contienen estos papeles, y en esta Corte hay muchas personas Eclesiásticas y Seculares, y dignas de credito por sus grados y dignidades, que tambien lo vieron, y de quien puede V.M. ser informado debaxo de juramento, y es cierto que las noticias que V.M. tubo de la vida exemplar, letras, y predicacion de este Religioso, movieron el ánimo de V.M. á que le presentase á su Santidad en el Obispado del Paraguay, y quantos supieron la eleccion la calificaron por digna de la atencion y piedad con que V.M. busca entre sus Vasallos los de mayores virtudes y méritos para Prelados de las Iglesias Cathedrales, y con mayor providencia para las del Nuevo Mundo, por ser allí mayor la necesidad de Varones Apostolicos; y esta misma fue la causa de que se le remitiesen de esta Corte todos los recados necesarios para que D. Fr. Bernardino de Cárdenas se fuera á su Diocesis con toda brevedad, con que en llegando á sus manos, menos las Bulas de su Santidad, se puso en camino desde Potosí, que dista 560. leguas de la Ciudad de la Asumpcion, Cabeza de su Obispado; y pasando por la Ciudad de Santiago del Estero, à 200. leguas de Potosí, halló al Ilustrisimo D. Fray Melchor Maldonado, Obispo del Tucumán, á quien mostró los Despachos de V.M. con diferentes Cartas que habia recibido de personas graves de España, y otras partes, en que le daban el parabien de la nueva Dignidad, y noticia de haberse despa-

cha-

chado sus Bulas, y con ellas una Informacion que allí se hizo, en que se probó, que habia catorce meses que las Bulas estaban despachadas, (y asi consta por los Autos, y relacion que se hizo en vuestro Real Consejo de las Indias) con que se propuso à diferentes personas doctas, si D. Fr. Bernardino se podria consagrar, no estando las Bulas presentes, las quales resolvieron, en un parecer firmado de muchos Religiosos doctos, que podia consagrarse: y con vista de los fundamentos que apoyaban el parecer, determinó D. Fr. Melchor Maldonado, Obispo del Tucumán, hacer la Consagracion, y señaló para ella el dia 12. de Octubre de 1641. y entre las demás firmas, y sentimientos de los hombres doctos que concurrieron en aprobar el acto de esta Consagracion, concurrieron tambien las de los Padres de la Compañia, y asistieron á ella, hasta ser testigos en el instrumento, y fé que dá el Notario de su celebracion, donde pone al Padre Francisco Hurtado, de la Compañia de Jesus, cuyos Religiosos asistieron al nuevo Obispo hasta la Ciudad de la Asumpcion, donde fue recibido de los dos Cabildos, y de grande concurso de gente, con general aplauso, no permitiendo el Obispo que le recibiesen sino como à Gobernador de aquella Diocesis; y quando firmaba, decia: Fr. Bernardino, Obispo Gobernador.

Despues de quatro meses llegaron las Bulas, (que se las tenian usurpadas y detenidas) y entonces propuso á los Cabildos le recibieran como á Obispo, y combidó á un Padre de la Compañia para que predicara y leyera las Bulas, como lo hizo, leyendolas primero en latin, y luego en romance, y fue recibido por Obispo de todo el Pueblo, asi Eclesiástico como Secular, y se firmó Fr. Bernardino, Obispo del Paraguay. Comunicaba el Obispo á los Padres de la Compañia con amistad y llaneza, participandoles sus negocios y resoluciones, con zelo de las demás Religiones, que decian se gobernaba por los Padres de la Compañia, y asi lo refiere el Obispo en dos Cartas que trasladó el P. Julian de Pedraza en el fol. 111. de un Memorial que dió á V. M., su fecha en la Reduccion de S. Ignacio en 5. de Octubre de 1643. dos años despues de su Consagracion, y en este tiempo celebró Ordenes, y cantó muchas Misas de Pontifical en el Colegio de la Compañia; seguras demostraciones de que no le aborrecia quien por escrito, y en quanto obraba, se mani-

nifestaba por amigo y confidente de esta Venerable Religion; y no podré explicar mejor el amor con que el Obispo trataba á los Padres del Colegio de S. Ignacio, y demás Religiosos de aquella Provincia, que con las mismas Cartas que publicó el Padre Julian de Pedraza, como verdaderos retratos de los afectos, y del corazon del Obispo, y son las siguientes.

Traslado autentico ante Escrivano público, y con las tres subscripciones necesarias de dos Cartas escritas por el Obispo del Paraguay, desde la Reduccion de S. Ignacio, al P. Laureano Sobrino, de la Compañia de Jesus.

JESUS, Maria, Joseph. Padre mio, llegué á esta Reduccion de mi Glorioso S. Ignacio, donde sus hijos de V. P. y Padres mios Adriano, Silverio y Luis me han hecho tantas honras y regalos, qual no sabré explicar, que estimo como es razon, y en especial los espirituales que ha recibido mi alma de vér tanta virtud y santidad, y cosas dignas de eternas alabanzas, de que las doy infinitas á Dios, y á toda la Compañia de Jesus, en cuyo servicio voy haciendo y haré cosas de mucha importancia á su honor y defensa, en orden á desmentir calumnias y testimonios falsisimos, é informaré de estas verdades puras que voy viendo, hechas en tanto servicio de Dios y del Rey, y salvacion de tantas almas, de las quales conviene dár noticia y relacion fidedigna al Sr. Virrey, y á la Real Audiencia y Tribunales mal informados, y este es el principal motivo del venir al Paraná, aunque no sé si las cosas tan exorbitantes del Paraguay me han de dexar pasar tan presto, porque ayer tube aviso de puntos que piden forzoso remedio, y para esto es fuerza embiar mensagero, y esperar la respuesta y resulta, de lo qual depende necesariamente mi determinacion de pasar á esas Reducciones, ó volver al Paraguay, por la obligacion tan grande que hay de defender la jurisdiccion de la Iglesia. En este punto dexé esta Carta, hasta vér la resulta del Paraguay, y ha sido tal, que me fuerza el ir luego allá, y diferir con dolor de mi alma la ida á esas Reducciones santas, y gozar de la vista de V. P. muy Reverenda, y de todos esos mis Padres, para ocasion de mas gusto, y de espacio, y mas libre de inconvenientes, como los hay ahora en particular. Yo tengo

go de ordenar algunas cosas odiosas al Paraguay, y no quiero que resulten en mayor odio del que tienen á la Compañia los de esta tierra, si pensasen que eran consejos de la Compañia, por los quales piensan que me gobierno, y yo pienso que no erraba haciendolo asi. En lo demás me remito al que dexo ir con dolor, y contra mi voluntad, porque quisiera tenerle al lado de mi corazon, para calentarme al calor de su fervor y exemplo, que es mi Padre Silverio Pastor, y dará razon á V. P. como carta viva. Estelo su persona de V. P. y de todos esos mis Padres por muchos años, como deseo. De S. Ignacio cinco de Octubre de mil seiscientos y quarenta y tres. Besa la mano de V. P. su siervo y Capellan. JESUS. Fr. Bernardino Obispo del Paraguay.

Otra Carta. Padre mio, ese papel sacado en limpio, acabado, sellado y autorizado, querria embiarle ahora, pero no ha podido ser por la priesa de los Indios, y no detenerlos, harélo mas de espacio, y asi ahora embio este borrador, contra los que quieren borrar las virtudes de la Compañia de Jesus, para que le vea nuestro P. Provincial, y alabe la providencia de Dios, que para quando los Virreyes mal informados habian de embiar orden que visitase con cuidado al Paraná, el Obispo le tubo tan á proposito para el servicio, honor y alabanza de la Compañia, que aunque qualquiera lo fuera, pero ninguno tanto como yo: esto es seguro, y firmo de mi nombre. Siervo de V. P. JESUS. Fr. Bernardino Obispo del Paraguay.

Quien leyere estas dos Cartas, escritas dos años menos siete dias despues que se consagró el Obispo, presumirá por ventura, que su enemistad con la Compañia se originó de que sus Religiosos no quisieron firmar un parecer que firmaron las demás Religiones, sobre si se podria ó no consagrar, sin estár sus Bulas presentes, no lo presumirá; y quien oyere que desde el dia que se consagró el Obispo le asistieron los Padres de la Compañia, hasta que entró en su Cathedral, y que despues asistia los mas dias en el Colegio celebrando Ordenes, cantando Misas de Pontifical, y predicando con gusto particular de que los Padres no tubiesen necesidad de salir de su casa, podrá decir con verdad, que aquel Prelado era enemigo de la Compañia? Es cierto que no lo podrá decir, porque semejantes demostraciones no las hace un

ani-

ánimo ofendido, ni el fuego de la ira por tanto tiempo puede disimular sus llamas, que no se vean muchas señales del incendio que guarda aun el corazon mas artero, y cursado en los disimulos, y falsedades de las Cortes y Palacios, quanto mas el de un Religioso criado con la sencilléz que profesa nuestra Orden. Que el modo de obrar el Obispo no fuese contemporizar y cumplir con los Padres, se comprueba con que no tenia ocasion que le obligase á ello, pues ninguno por entonces se oponia, ni habla contra su Consagracion, ni admision en el Obispado, hallandose aplaudido, y recibido sin contradicion á su gobierno, antes bien se le ofrecian causas para no manifestarse por tan afecto á la Compañia, pues para celebrar sus Misas y Ordenes, mejor Iglesia, por su capacidad y alegria, es la Cathedral que no la del Colegio; y quando en la Ciudad habia Conventos de mi Padre Santo Domingo, y de mi Padre San Francisco, y de nuestra Señora de las Mercedes, era desfavorecerlos sin ocasion, no repartirles algunos dias de su asistencia, para que cada una de dichas Religiones le tubiese por tan propio como juzgaban serlo de la Compañia: pero el Obispo, vueltas las espaldas á toda consideracion, profesaba ser todo de aquellos Padres, hasta que ofendida la Dignidad Episcopal se volvió contra unos Religiosos de la Compañia, sin que por eso le pareciese hacia ofensa á tan acreditada Religion, porque trataba de repeler la injuria que le hacian algunos de sus hijos, por fines é intereses particulares, pues la ofensa solamente se la hará á este exemplar, quien en las culpas de algunos de sus hijos presumiere decir tubo parte la madre.

El principio de la desunion del Obispo, y de los Religiosos de la Compañia, fue haber firmado estos, á ruegos de Don Gregorio de Hinestrosa, Gobernador de aquella Provincia, un parecer, en que se afirmaba que el Obispo del Paraguay no lo era, ni estaba consagrado legitimamente, por no tener al tiempo de su Consagracion presentes las Bulas; y por incidencia se afirmaba tambien en el parecer, que las Ordenes que habia hecho, y demás Sacramentos que habia administrado, no eran válidos, y que por ser intruso en aquella Diocesis, podia el Gobernador expelerle con segura conciencia; y en fé de aquel parecer lo executó asi el Gobernador, desterrando el Obispo con las armas de 800.

Indios de guerra, que los Padres de la Compañia le truxeron de sus Reducciones.

La experiencia de innumerables casos nos enseña, que muchos Gobernadores, y Cabezas de Repúblicas, movidos de sus pasiones, y en orden á lograrlas, se valen del manto del oficio, dando ocasion á los disturbios, y acontecimientos notables que cuentan las historias, en que pueden tener lugar memorable los sucesos del Obispo; pues Don Gregorio de Hinestrosa, Gobernador entonces del Paraguay, por vengar un disgusto que tubo con un Religioso de mi Padre San Francisco, á deshora de una noche fue al Convento de mi Religion, acompañado de ocho amigos, en que iba Sebastian de Leon, parcial y apasionado de los Padres de la Compañia, y con la estratagema de pedir un Confesor para un hombre que estaba herido, se apoderaron de la Porteria, y despues de la celda del Religioso, y lo sacaron sin Habito para esconderle, hasta que á la noche siguiente con grillos, y en una Canoa, lo embiaron el rio abaxo hasta la Ciudad de Santa Fé, distante doscientas leguas de la Asumpcion.

Alterada mi Religion por el quebrantamiento de su inmunidad, con un hecho tan atróz y escandaloso, nombró por su Juez Conservador al Obispo del Paraguay, que procedió en la causa; y sustanciada legitimamente la remitió á vuestra Real Audiencia de Chuquisaca, donde se mandó comparecer al Gobernador, condenandóle en ciertas penas, el qual sentido del Obispo deseó la venganza, y la procuró por medio del parecer referido, á tiempo que, por desearlo asi entrambos Cabildos, y necesitando las Doctrinas de aquella Diocesis, por haber muchos años que no se administraba el Sacramento de la Confirmacion, el Obispo estaba visitando su Obispado; y aunque el Gobernador pidió á las demás Religiones firmáran el parecer, no lo quisieron hacer, por ser cosa temeraria y sin fundamento: solo los Padres de la Compañia, y un Religioso Agustino, hermano ó primo del Gobernador, y que vivia con él en su casa, concurrieron en un sentir con él.

Esto pasaba en la Asumpcion, al mismo tiempo que el Obispo, desde la Reduccion de S. Ignacio, donde se hallaba, escribió las dos Cartas que ván impresas, y se podrá preguntar, ¿quién obraba con simulacion, y quién

quién era era enemigo de quién, el Obispo de los Religiosos de la Compañia, á quienes no habia dado causa para manifestarse parciales de un Gobernador apasionado, porque el Obispo habia sido su Juez, ú de aquellos Religiosos del Obispo, que con la pluma manifestaba los méritos de su predicacion y asistencia á la conversion de los Indios, y que por todos medios procuraba el lucimiento de la Compañia, y con su asistencia obraba lo que podia en aumento de las Reducciones de S. Ignacio y de Yetapua? Y consideradas las intenciones de unos y otros, y lo que á un mismo tiempo obraban ambas partes, el Obispo en beneficio de la Compañia, y los Religiosos del Colegio en descredito del Obispo y su Dignidad, se conocerá facilmente quien encendió el fuego y perturbó la paz, quando el Obispo escribia en abono de las acciones de los Misioneros de la Compañia, se firmaban en ella pareceres para expelerle como á intruso del Obispado á que V. M. le presentó, y se dice que el parecer no se firmára, si el Obispo no tratára de pasar de la otra parte del Rio, que es lo que él mas deseaba, á visitar 23. Doctrinas que gobiernan aquellos Padres, con independencia de las Potestades Eclesiásticas y Seculares, que de todo se habla.

Constan estas 23. Doctrinas ó Reducciones, que asi las llaman, de 94U990. Indios, *como lo afirma el P. Antonio Ruiz, Religioso de la Compañia, á fol. 96. del libro que publicó con titulo de Conquista Espiritual, hecha por los Religiosos de la Compañia de Jesus, en las Provincias del Paraguay, Uruguay y Tape*, de que tambien hago presentacion con los demás papeles.

Con sentimiento de no poder proseguir su intento, como lo dicen sus Cartas, salió el Obispo de la Reduccion de S. Ignacio para la de Yaguarón, nueve leguas de la Asumpcion, donde procuró saber los motivos que tenia el Gobernador para turbar la quietud de aquella Provincia, y aunque le escribieron diversas cosas, no las dió credito, hasta que se vió sitiado en la Iglesia de aquella Doctrina por el Gobernador, con los 800. Indios de guerra que le administraron los Padres de la Compañia, los quales conduxeron esta gente hasta media legua de Yaguarón, y alli fue quando dixeron al Gobernador: *Hasta aqui ha corrido por nuestra cuenta, y ahora por la de V. S.*

Lo que obró el Gobernador con estas armas y aparato, yá consta por los Autos, de que se hizo relacion en vuestro Real Consejo, y asi no lo repito, ni quiero refrescar tan sangrientas noticias, pues solo he de decir lo que baste para probar que el Obispo no es enemigo de la Compañia de Jesus, y que solamente los Religiosos de la Compañia profesaban ser sus enemigos, por medio de un pleyto de 13. años de duracion, ocasionandole que viva fugitivo de su Obispado, con tanta necesidad y pobreza, como se verá en este discurso.

Expelió el Gobernador al Obispo de su Diocesis por el rio abaxo, y llegando á la Ciudad de las Corrientes, estubo en ella, hasta que vino otro Gobernador, con que se animó á entrar de nuevo en su Obispado, y á restituirse en su Iglesia, donde tambien padeció igual, ó mayor persecucion que la pasada; y tal, que le abrió los ojos para que conociese quienes eran los que movian aquellas tempestades, viendo amparados en el Colegio de los Padres de la Compañia á los amigos del Gobernador, que eran los mismos, ó pocos mas de los que entraron en el Convento de San Francisco, y sacaron el Religioso, y estos hacian pueblo con unos Prebendados, que fingieron ser el Colegio su Cathedral, que hasta entonces aquel ánimo sencillo no habia reconocido los motores de su persecucion.

En esta ocasion fue quando entró el Obispo en el Colegio de la Compañia á desenterrar una difunta, (de que hace mencion la Sentencia del Juez Conservador) por haberse enterrado sin licencia, ni Cruz de la Cathedral.

Murió el Gobernador, acaso afligido, y oprimido de los disgustos que alli tubo, sin dexar nombrado Teniente General que le succediese en el oficio, en tanto que se proveía aquel Gobierno, con que juntó el Pueblo, en virtud del Privilegio de la Magestad Cesarea del Emperador Carlos V., para que aquella Ciudad pueda nombrar Gobernador, si muriere sin dexar nombrado Teniente, y á la sazon no le habia, porque á instancia de la parte contraria, habian quitado á Diego de Yegros, hombre principal, y Syndico del Convento de San Francisco; y usando el Pueblo de la facultad que se le concede en aquel Privilegio, nombraron por su Gobernador al Obispo, y le dieron la obediencia con aplauso universal de todos los vecinos.

No

No tenia el Obispo noticia hasta entonces de las Cedulas Reales, en que V. M. manda, que sean echados de las Doctrinas los Eclesiásticos que estubieren en ellas, sin haber pasado por el reconocimiento del Patronato Real, y si no se sujetáran como Curas á la jurisdicion Episcopal; y es constante, que hasta la ocasion referida careció el Obispo de noticia tan esencial para la conservacion de vuestro Real Patronazgo, y de la jurisdicion ordinaria Eclesiástica, tan encomendada, y privilegiada por los Sacros Cánones, y Concilios, y ni uno ni otro se observaba en aquellas Reducciones, ni le fue posible á aquel Prelado reducir á los Padres que las gobernaban á que dependiesen, como debian, de las dos jurisdiciones, Real y Episcopal, en aquellas cosas que eran peculiares, y propias de cada una, antes bien quando se les notificaba hiciesen algun acto de reconocimiento, respondian: *No saber que cosa era Patronazgo Real*; y formalmente lo dixo asi el P. Laureano Sobrino, como de los Autos consta.

Juntabase á esto el publicar la parte contraria, que el Obispo no lo era, en un Tratado impreso que se repartió por todas aquellas Provincias, con notable escandalo, para cuyo remedio resolvió el Obispo expeler del Colegio que está en la Asumpcion á los Religiosos que venian en él, á quienes encontré à 30. leguas de la Ciudad, muy bien acomodados en dos balsas, y no como dixeron algunos temerariamente, que los echaron el rio abaxo á la contingencia de la corriente.

Dió el Obispo aviso de todo lo sucedido á V. M., y á su Virrey del Perù, à la Audiencia de los Charcas; y llevando yo los papeles à este efecto por el Rio Tibiquari, me echaron 200. Indios de Guerra para quitarmelos, que me robaron quanto traía, como consta de informacion, que la presenté en vuestro Real Consejo, embarazandome por este medio el venir con la brevedad que necesitaba la importancia de la materia Chuquisaca, donde residia vuestra Audiencia de los Charcas, cuyo Presidente se hallaba à la sazon en Potosì, y prevenido de los informes de la parte contraria, que llegaron con brevedad, como en el camino no los impidieron el viage, como se hizo conmigo, nombró por Gobernador en el Paraguay à Sebastian de Leon, que aunque noble, no es à proposito para semejantes oficios.

Con-

Consiguió la misma diligencia que aprobase la Audiencia este nombramiento, y con secreto de lo que habian conseguido, los Padres de la Compañia pasaron à sus Reducciones, llevandose de paso de la Ciudad de las Corrientes à Fray Pedro Nolasco, suponiendo haberle aprobado la Real Audiencia por Juez Conservador de aquellos Religiosos, siendo asi, que para conseguir la aprobacion referida, era necesario procediese nombramiento de los Padres, y que se pidiese luego la aprobacion, de que se habia de constar por Provision Real, como es estilo: y distando la Ciudad de las Corrientes de Chuquisaca 300. leguas, se habian de caminar mas de 700. leguas; y segun el tiempo que pasó desde quando nombraron por tal Conservador à Fr. Pedro Nolasco, hasta publicar que la Audiencia le habia aprobado, fue imposible caminar tantos páramos, informar los Jueces, sustanciar los Autos, despachar la Provision, y bolver con ella à las Reducciones con la brevedad que lo fingieron: y asi fue ello, pues à costa de grandes trabajos que padecí en el viage que hice desde esta Corte á Chuquisaca, hasta ser prisionero en Inglaterra, à la vuelta de aquellas Provincias à estos Reynos, que he tolerado con gusto, porque se sepa, fue supuesto el fundamento de la jurisdicion del Conservador, que consistia en la aprobacion de la Audiencia, pues traygo testimonio por donde consta no haberse aprobado el nombramiento del tal Juez, que à la letra es el siguiente.

Peticion. Muy Poderoso Señor, Fray Juan de San Diego y Villalón, Religioso Lego de la Orden de mi Padre San Francisco, en nombre de Don Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo de la Provincia del Paraguay, digo: Que à su derecho conviene se le dé un Testimonio, con citacion del Procurador del Colegio de la Compañia de Jesus de la Asumpcion, del nombramiento del Juez Conservador, que tubo contra el dicho Reverendo Obispo el Padre Fray Pedro Nolasco, de la Orden de nuestra Señora de las Mercedes, con el Auto de aprobacion de esta Real Audiencia, si la tubo con distincion y claridad; de suerte, que si no la tubo, conste de lo contrario: y asimismo del dia en que el dicho Juez Conservador aceptó el nombramiento, y empezó à actuar, y usar de él, examinando testigos contra el di-

dicho Reverendo Obispo, y la sentencia à la letra que contra él dió y pronunció. Y asimismo se me dé Testimonio del Auto de esta Real Audiencia, por el qual mandó, que el dicho Reverendo Obispo fuese restituido á su Obispado, todo en pública forma y manera, que haga fee. A V. Alteza pido y suplíco mande darme el dicho Testimonio en la forma que lo pido, y con citacion de Antonio Gonzalez del Pino, Procurador contrario; y asimismo con citacion de vuestro Fiscal, que lo quiero para en guarda de su derecho, y justicia que pido, y costas, y para ello, &c. *Fray Juan de San Diego Villalón.*

Desele con citacion de la Parte en 31. de Agosto de 1655. años. En Audiencia pública, presente el señor Fiscal, à quien cite. Don Juan Gyrón. **Decreto.**

En la Ciudad de la Plata, en 31. dias del mes de Agosto de 1655. años, yo el Escribano de su Magestad, leí, é notifiqué esta Peticion, y Decreto à ella proveído à Antonio Gonzalez del Pino, Procurador, en nombre de su parte, el qual dixo lo oía; de ello doy fee. Francisco de Aybar, Escribano de su Magestad. **Citacion.**

Y en cumplimiento del Decreto de arriba, proveído por los Señores Presidente, é Oídores: Yo Juan de Cabrera Gyrón, Secretario de Cámara del Real Acuerdo, y de dicha Real Audiencia, certifico, doy fee, y verdadero Testimonio, como entre los Papeles, Autos, y demás diligencias tocantes à la Provincia del Paraguay, no están los recaudos que se refieren en la Peticion de suso inserta, ni tampoco hay Auto de aprobacion, ni tubo confirmacion de los dichos Señores Presidente, é Oídores el Juez Conservador que se refiere en dicha Peticion. Y para que de ello conste, doy el presente à pedimento del dicho Padre Fray Juan de San Diego Villalón, Religioso Lego de la Orden del Serafico San Fancisco en el dicho nombre. En la Ciudad de la Plata del Perú à 4. dias del mes de Septiembre de 1655. años: siendo presentes por testigos Juan Pinto de Leon. Joseph Fernandez Gordillo. Phelipe de Villalva. Don Juan Gyrón. **Testimonio.**

Si el zelo que me ha traído de Regiones tan remotas, padeciendo trabajos notables en defensa de la inocencia del Obispo, tubiera por blanco otro interés mas que el servicio de Dios, y de V. M. pudiera causarme **Relacion.**

vanidad haber traído este Testimonio á los ojos de V. M. y sus Ministros, para que se vean los fundamentos que tubo la jurisdicion del Conservador, formada por unos Religiosos, que pocos dias antes profesaban ser amigos de aquel Prelado, que si tubieran el mismo zelo del servicio de Dios, y de V. M. antes de llegar à tan rigurosos terminos, debian comunicar su escrupulo al mismo Obispo; y si fuera necesario usar de la correccion fraterna que enseña el Evangelio, pudieran amonestar al Obispo que se abstuviera de las funciones Episcopales, en tanto que con mas exacta y madura deliberacion averiguaban si su Consagracion era válida, ó por ella habia incurrido en alguna censura; y quando no quisieran aventurar el remedio, debieran acudir al Sumo Pontifice, para que como Juez Supremo, y Padre universal, y que ha reservado en sí el conocimiento de las causas de los Obispos, como lo tiene difinido el Santo Concilio de Trento, dicidiera à favor, ú contra la Consagracion de Don Fray Bernardino de Cárdenas; y no que omitidos estos medios, recurriesen à las armas, y se conduxesen Tropas de Indios Barbaros, para echar de su Silla à un Obispo, inquietando aquellas Provincias, no solo à son de Guerra, sino tambien de la Sentencia del Conservador, publicada en muchos traslados, para escandalizar los Pueblos, y ponerles en horror el nombre de Don Fray Bernardino, Obispo del Paraguay, en que es digno de observacion, que no teniendo la parte contraria por tal Obispo à Don Fray Bernardino, en la Sentencia le priva el Juez Conservador cinco veces de su Dignidad; siendo asi, que en caso de merecerlo el Obispo, por contener nulidad su Consagracion, habia de declarar el Conservador que no lo era, porque la privacion (como dicen los Philosofos) supone habito, con que si fue Obispo, cesaba la materia del escrupulo que tenia la parte contraria, y si no lo era, cómo le privaban de lo que nunca tubo?

Materias son estas agenas de mi ignorancia, y en que solamente discurro, por lo que ofrece la razon natural, y por lo que oygo decir à los Sábios y Doctos; y quisiera proponer à V. M. estas cosas con la sencilléz que profesa mi humilde estado, pues mi intencion no es de ofender à nadie, y asi lo protesto, y pongo à Dios por testigo, pues venero con sumo rendimiento la Sagra-

grada Religion de la Compañia de Jesus, cuyos hijos en general y en particular estimo por exemplares varones, y será gloria mia el ponerme à sus pies en todo lo que no fuere defender la Dignidad Episcopal de Don Fray Bernardino de Cárdenas, à precio de mas trabajos que los yá pasados, aunque han sido muchos, hasta poner la vida, y dedicarla enteramente por aquel Prelado inocente, que solo desea verse restituido en la buena fama que debe conservar qualquier Christiano, por consejo de San Pablo, pues ni él, ni yo queremos de este negocio otra cosa, ni pretendemos de V. M. otros aumentos el Obispo, porque antes quiere renunciar el Obispado, para que V. M. presente en él otro mas digno, como conviene, por haber tantos años que las ovejas Católicas de aquel rebaño viven sin Pastor, y con gran desconsuelo y desamparo. Yo porque soy incapáz de recibirlos, y este remedio que solicito en nombre del Obispo, será de mayor aprecio, y conveniencias á la causa pública el que V. M. le disponga de suerte que se reconozca ser motivo único de V. M. para que no pueda decir la parte contraria, que quien puso el remedio, fue la justicia de sus instancias, porque aun ahora publican en todas las Provincias del Perú, que no han de cesar sus diligencias, hasta que por su medio quede el Obispo enteramente despojado, hablando en esta materia de suerte, que se reconoce como su intento es mas porfia que devocion; pero bolviendo al orden de mi discurso, de que me apartaba, es asi, que juntos en las Reducciones los Padres de la Compañia con Sebastian de Leon, y Fray Pedro Nolasco, aserto Conservador, marcharon la vuelta de la Asumpcion con 4ʒ. Indios de Guerra, de que no se tubo noticia en la Ciudad, por ser las 30. leguas que hay de distancia desde las Reducciones tierra despoblada, hasta que se llega à Yaguaron, que dista nueve leguas, de donde avisaron á la Ciudad, como se hallaban en aquel puesto Sebastian de Leon para ser Gobernador, y Fray Pedro Nolasco para ser Juez Conservador, y que ambos se harian recibir por medio de aquellas Tropas Militares.

Con la turbacion que causó en la Ciudad saberse à un tiempo la mudanza de gobierno, é invasion de los 4ʒ. Indios que la amenazaban, se juntaron los del Cabildo, y con la brevedad que pedia el accidente, es-

cribieron en forma de Ciudad à los dos nuevos Jueces, pidiendoles no usasen de medios tan violentos, ni enseñasen à los Indios cosas de tan perniciosas consequencias, como invadir una Ciudad de Españoles, y Cabeza en lo Eclesiástico y Secular de aquellas Provincias, sino que en caso de traer recados suficientes, se entrasen en la Ciudad, que estaban llanos à recibirlos; y para que ayudase á la Carta con eficaces oficios, embiaron con ella à Sebastian de Escobar, Ayudante de Maestre de Campo de aquel Reyno.

Llegó à Yaguaron el Ayudante, con quien à la primera vista se enfureció notablemente Sebastian de Leon, porque no le trató de Señoría; y satisfaciendole el Ayudante, de que aun no habia visto los Titulos, ni estaba recibido en la Ciudad, que en tomando en ella la posesion le trataria de Señoría, y que para lograrla mas presto fuese à la Ciudad, donde le aguardaban para recibirle. Respondió Sebastian de Leon, que no necesitaba de recibirse, y otras razones de colera; y para mostrarla prendió al Ayudante, y le hizo poner grillos, y aquella noche por quitarselos le degollaron los Indios, y le cortaron las piernas.

Como el Ayudante no bolvia, embió de nuevo la Ciudad al Prior de Santo Domingo, y al Guardian de San Francisco, para que templaran, y persuadieran à aquellos hombres à que entrasen en la Ciudad sin escandalo ni armas, pues estaban llanos à recibirlos sin resistencia. Recibió à estos Padres Sebastian de Leon como si fueran dos picaros despreciados, y les dixo: Andad Padres, que yo no tengo necesidad de mostrar los recados que traygo, que yá vengo recibido por la Real Audiencia, y los recados del Juez Conservador basta que los vea yo. Bolvieronse aquellos Prelados con la afrenta que se dexa considerar, é informaron à la Ciudad de lo que pasaba, la qual se puso en arma para defenderse de dos hombres, cuya vida, y costumbres le eran muy notorias, como lo eran sus nacimientos.

Salieron à la campaña los pocos vecinos que se pudieron juntar, respeto del numero de los enemigos, que venian muy armados, y orgullosos; y luego que descubrieron el Exército contrario, persuadieron, y protestaron à Sebastian de Leon mostrase los recados que traía, que estaban llanos á recibirle, el qual no qui-

quiso venir en ello, con que se reduxo el negocio á las armas; y cerando unos con otros, se peleó de parte de los Españoles de la Ciudad con valor, hasta que muertos diez y nueve de los mas principales, y valientes, y por faltarles armas que pudiesen igualar á la arcabucería de los Indios, se retiraron á la Ciudad con desorden, y confusion, quedando dueños del Campo los Indios enemigos, aunque con pérdida de trecientos y noventa y quatro de ellos, como me lo afirmó pocos meses ha en la Villa de Potosí Juan Vallejo Villasante, que era entonces Teniente General de Gobernador en la Asumpcion, y que los mandó contar, y enterrar.

Al calor de la vitoria, y cargando los Españoles que se retiraban, entró Sebastian de Leon en la Ciudad à primero de Octubre del año de mil seiscientos y quarenta y nueve, y luego cercó la Iglesia donde estaba el Obispo, y mandó prender á quantos le pareció habian sido, ó le podian ser de algun embarazo.

Es preciso hacer memoria á V. M. de todo esto, aunque me sujete à que se diga por la parte contraria, que revuelvo negocios yá vistos en vuestro Real Consejo, y en que V. M. ha tomado resolucion; porque siendo mi Pleyto con el Juez Conservador, que dió una Sentencia, en que privó cinco veces á un Obispo de su dignidad, declarandole por reo digno de pena capital, y mandando ponerle en un Convento, quinientas y sesenta leguas de su Obispado, donde nadie le pueda comunicar, ni absolver, sino el Pontifice, y teniendole por miembro podrido, y apartado de la Iglesia, que todo esto, y mucho mas contiene aquella Sentencia, forjada sin duda en aquella forma, para atemorizar, y escandalizar los Fieles ignorantes, y sencillos, porque á los entendidos, y doctos, luego descubre su iniquidad: Merezco disculpa en repetir acciones, que es bien lleguen muchas veces á los oidos de V. M. porque en ellas fue culpado el Conservador, contra quien principalmente se dirige este discurso.

Muchos han hecho comparacion (por lo estravagante del Juez, y forma del juicio) de esta Sentencia, con la que el Parlamento de Inglaterra pronunció en estos tiempos contra su Rey; y si en todo no son semejantes, basta que lo sean por razones equipolentes, pues solamente consiste su mayor diferencia en la parte que la

Sentencia del Conservador contra el Obispo contiene mayor injusticia. A los Parlamentos que condenaron al Rey, les faltaba la mejor luz en la verdadera Religion Católica, de que carecian, y sin embargo dieron muestras de que querian oír á aquel Principe las defensas que tenia contra las culpas que le imputaban sus enemigos, y para cumplir con esta formula afectada, le señalaron diferentes terminos, y le oyeron en públicas Audiencias; pero el Obispo fue condenado por un hombre Católico en tierras de V. M. columna, y defensor de la Iglesia, en termino de diez y siete dias, haciendole en ellos quarenta y ocho cargos, recibiendo los testigos, y pronunciando la Sentencia tan dilatada, y prolija, que un Ministro de V. Magestad, y de los mayores de su Monarquia dixo, habiendosela leído en presencia de quatro Padres de la Compañia, que solo para ordenarla eran menester los diez y siete dias; y todo esto, Señor, se fulminò contra un Obispo inocente, sin darle traslado, ni admititirle disculpa, ni oírle en manera alguna, aunque fuera en aquella forma simulada con que oyeron los Parlamentarios á su Rey. He dicho, Señor, que Fray Pedro Nolasco vivia en la Ciudad de las Corrientes, de donde le sacaron para instrumento de esta funcion; y aunque se supone en la cabeza de la Sentencia, que era Provincial, nunca tubo confirmacion de su Vicario General. Eralo entonces el muy Reverendo Padre Fray Diego de Santa Gadéa, que hoy reside en esta Corte, y dirá como esto es verdad, aunque no diga las causas que tubo para no confirmarle, pues no hacen al intento. La primera accion judicial de su Juzgado, y con que empezó á darse á conocer, la executó dos leguas antes de llegar al Pueblo Yaguaron, pronunciando un Auto que traygo, sacado de la Secretaría del Metropolitano de las Charcas, y que está en el Proceso que se guarda en ella á fol. 37. y es como se sigue:

Auto. Nos el Padre Fray Pedro Nolasco, de la Orden de nuestra Señora de la Merced, Redempcion de Cautivos, Provincial de estas Provincias del Paraguay, Tucumàn, Rio de la Plata, y Estado del Brasíl, Juez Conservador Apostolico de la Sagrada Religion de la Compañia de Jesus: Hacemos saber al Padre Francisco Lopez, Cura del Pueblo, y Reduccion de Yaguaron, como fuimos nombrados por tal Juez Conservador, en virtud de Bulas Apos-

Apostolicas, y declaracion de la Real Aundiencia de la Plata, como consta de la Real Provision que se nos intimò, y hicimos notoria en el nombramiento que se nos hizo en nuestra persona á el Venerable Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de la Ciudad de la Asumpcion, y á el Señor Maestre de Campo Sebastian de Leon y Zarate, Gobernador, y Capitan General, Justicia Mayor por su Magestad (que Dios guarde) de estas Provincias del Paraguay; y como en virtud de Informacion que hicimos, de mas de ser público, y notorio, declaramos por público descomulgado al muy Reverendo Obispo Don Fray Bernardino de Cárdenas, y por incurso en la descomunion del Capitulo, *Si quis suadente Diabolo*, por haber mandado poner manos violentas, y sacar por fuerza de su Colegio de la Ciudad de la Asumpcion á los Religiosos de la dicha Compañia, que estaban en él, sacandolos con violencia, y haciendo pedazos las puertas del dicho Colegio; y asimismo á el Alferez Juan de Vallejos Villasante, á quien nombró por su Teniente General á Guerra, y Don Fernando Arias de Saavedra por su Maestre de Campo, para que executasen: á que concurrieron, y cooperaron Gabriél de Cuellar y Mosquera, Procurador de la Ciudad, y Agustin Carmona, Fernando de Sandoval, Sebastian de Luna, Rodrigo Romero, Francisco Gonzalez, Juan Esteves, Juan de Leon, Clerigos Presbyteros, é Juan de Esquivél, Francisco Centurion, Francisco Riquél, y Pedro Lito Flores, Francisco Fernandez, Francisco Romero, Clerigos Diaconos, y Subdiaconos, y de menores Ordenes, por haber puesto manos violentas en los Religiosos de la Compañia de Jesus de la dicha Ciudad, como es público, y notorio, y consta por la Informacion hecha, que se hizo á pedimento del Reverendo Padre Juan Antonio Manquiano, de la dicha Compañia, Procurador General de dicho Colegio, y Provincia del Paraguay; y en cuya conformidad mandamos al dicho Padre Francisco Lopez, Cura del dicho Pueblo de Yaguaron, publíque por públicos descomulgados al dicho Reverendo Obispo, y á los demás contenidos en este Auto, dandolo á entender en dia festivo á sus Feligreses, como tiene obligacion, y luego los fixe en las Puertas de la Iglesia del dicho Pueblo, para que venga á noticia de todos, lo qual cumpla en virtud de santa obediencia, y pena de Desco-

mu-

munion mayor *latæ sententiæ ipso facto incurrenda*, y de cinquenta pesos de plata acuñada, aplicada conforme Cedulas de su Magestad, en quien lo contrario haciendo, desde luego le damos por incurso, y condenado, y so la dicha pena de excomunion, y pecuniaria, ninguna persona, de qualquier estado, y preeminencia, ó dignidad que sea, Religioso, ó Seglar, quite la Declaratoria que con esta vá, del lugar donde se pusiere, que es fecho en este parage del Carrieque, dos leguas de dicho Pueblo de Yaguaron, en veinte y ocho dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y quarenta y nueve. Fray Pedro Nolasco, Provincial Juez Conservador Apostolico.

Dos cosas asienta este Auto contra la verdad: La primera, en decir que Fray Pedro Nolasco tenia aprobacion de la Audiencia: La segunda, en suponer que yá la habia hecho notoria al Dean, y Venerable Cabildo de la Santa Iglesia de la Asumpcion, si por ventura no habia otro Cabildo, y otra Iglesia allá en las Reducciones de donde venia aquella tempestad; porque el Auto, como parece de su fecha, se publicó dos leguas antes de llegar á Yaguaron, que dista nueve de la Ciudad, como yá tengo notado, y asi le faltaban de caminar al aserto Conservador once leguas para poder manifestar su comision al Dean, y Cabildo; pero lo demàs que contiene el Auto referido de pasion, é injusticia, no puede ponderarlo mi rudeza, solamente quien lo leyere conocerà facilmente quan ciegamente obraba aquel Juez, que descomulgaba, y condenaba, sin oír disculpas, ni hacer cargos, á un Prelado Eclesiástico, que tenia por sí la presumpcion favorable de que alguna causa le habria movido, con pretesto de bien, para despojar à los Padres de la Compañia de su Colegio; y falsa, ó verdadera, justa, ó injusta debió oirla, claro está, aunque mas le embarazasen la atencion los tambores, y grita de los Indios, y el ruido de su arcabucería, que disparaban continuamente para habilitarse mas en el manejo de las armas de fuego; un oído debió reservar al Obispo, y demás personas que señala por cómplices, yà que ocupasen el otro los informes, y quexas de los Religiosos despojados.

Y para que se entienda qué tiempo gastó el Conservador en fulminar el Proceso, y pronunciar la Sen-

ten-

tencia, es de advertir, que el Auto referido se publicó en 28. de Septiembre del año de 1649. y en primero de Octubre siguiente se executó la invasion Militar, se entró en la Ciudad, y se sitió la Iglesia, con que hubo mucho que hacer en este dia; y asi, verisimilmente es de creer, que se hizo la cabeza de Proceso en el que se contaron dos de aquel mes, y en 19. del mismo le notificaron al Obispo la Sentencia: con que se manifiesta, que los 48. Capitulos, y sus Probanzas, y la Sentencia se ajustaron en diez y siete dias, y aun en ellos tenian bien que hacer los Conductores de aquellos movimientos, y particularmente en cuidar que al Obispo sitiado en la Iglesia no se le diera ningun genero de comida, ni bebida; para lo qual, Sebastian de Leon puso pena de la vida à los Seglares, y de traydores á V. Magestad, y el tal Conservador pena de Excomunion para los Eclesiásticos, clavando las puertas de la Iglesia, en orden á quitarle la comunicacion, y ocasiones de que los Fieles le socorriesen, como lo hacian de noche, por una ventanilla que tenia la Iglesia, echandole à hurto de las Centinelas, y Guardas pedazos de pan, con que se pudo sustentar diez dias.

Mas eficáz medio era este para privar al Obispo de su Obispado, que el de la Sentencia, pues con quitarle la vida se acababa tanto aparato, y conseguian el deshacerse de aquel Prelado que les causaba embarazo; ó juicios de Dios! tener por reo digno de muerte à un Padre de la Iglesia antes de publicarse las probanzas que habian de manifestar que era reo, executar lo mas riguroso de la Sentencia antes de publicar la misma Sentencia: á qué facineroso escondido, y arrojado en los mas obscuros calabozos se le niega el alimento necesario, para que conserve la vida destinada al castigo?

Es cierto, que hubiera muerto el Obispo de hambre, si algunos Eclesiásticos que le acompañaban, movidos de lastima de vér acabar aquel anciano tan miserablemente, y por lo que ellos padecian, no gritáran por las claraboyas del Templo, que yá el Obispo era muerto, con que abrieron las puertas, y le hallaron asegurandose con la proteccion del mas Soberano Sacramento; y aunque en su presencia hincan la rodilla el Cielo, la Tierra, y el Infierno, suspendiendose en su respeto, y veneracion toda la naturaleza, con todo eso,

cie-

ciegos de pasion los motores de aquellas turbulencias, no permitieron que al Obispo le valiese el Sagrado de la Santa Eucharistia que tenia en sus manos; y quitandosela, y desasiendole del Altar, lo llevaron à una casa seglar, donde se le notificó la Sentencia, y en su execucion le echaron el rio abaxo.

No sé quien en esto tiene la culpa, aunque veo que se publicó un parecer, en que se decia no estaba consagrado el Obispo legitimamente; y veo tambien que el Gobernador D. Gregorio de Hinestrosa, con 800. Indios de guerra, traidos de las Reducciones de los Padres de la Compañia, le embiste en Yaguaron, le prende y le destierra, y que el Obispo trató de defender su reputacion y dignidad en la forma que lo permitia su estado: ¿pues qué dixera la Religion de mi Padre San Francisco si se volviera à ella solo porque los Padres de la Compañia decian que no era Obispo? No le preguntáran con razon, que cómo dexaba perder el honor de la Dignidad Episcopal à que V. M. le habia propuesto? Debida fue sin duda la defensa, y culpa fuera grande en el Obispo el omitirla; y si padece solamente por esta causa, muchos meritos tiene en lo que padece: y como es forzoso decir à V. M. las verdades desnudas, como las debemos decir à Dios, à quien representa, para que administre justicia con la igualdad de que necesitan los pequeños y los poderosos, los sobervios y los perseguidos, es cierto que no hubo mas causas para que el Obispo padezca que las que refiero en este papel, de la amistad intrinseca del Obispo con los Padres de la Compañia, por mas de dos años, hasta que abiertos los ojos por los informes que le hicieron los Naturales de aquellas Provincias, del estado que tenian en aquellas Reducciones, donde no se conocia el nombre del Patronazgo Real, ni se queria oir, ni tampoco que la jurisdiccion Episcopal tubiese el lugar que le dán los Concilios y Bulas Apostolicas, contra lo que V. M. tiene mandado por sus Reales Cedulas, trató de visitar las Reducciones, à que le movió tambien el libro que el Padre Antonio Ruiz publicó en esta Corte el año de 39. en que dice tener las Reducciones 94U990. Indios, que hasta oy no han pagado un real de tributo à V. M. debiendo escusar à vuestra Real Hacienda el gasto de siete mil y tantos pesos que hacen los Doctrineros de aquellas Reducciones,

y que se cobran en las Caxas del Potosí; pues no ignoran que V. M. gusta que todos los Indios le paguen tributo en los generos que permite la calidad de los frutos y esquilmos que recogen en sus Provincias, pues en el mismo libro à fol.99. b. está impresa una Cedula Real que empieza así.

Para que conste del zelo con que la Magestad del Rey nuestro Señor ampara à los Indios, y desea su plena libertad, honrandolos con el noble titulo de Vasallos suyos, quiero poner por remate de esta obra una Cedula que su Magestad mandó despachar al Perú, su fecha en esta Corte à 14. de Abril de 1639. años, cuyo tenor es este.

EL REY. Conde de Chinchon, Pariente, de mi Consejo de Estado y Guerra, Gentil-hombre de mi Cámara, mi Virrey, Gobernador y Capitan General de las Provincias del Perú, ó á la persona, ó personas á cuyo cargo fuere su gobierno. Bien sabeis, que por muchas Cedulas y Ordenanzas mias, y de los Señores Reyes mis Progenitores se ha mandado, que los Indios naturales de esas Provincias tengan y gocen entera libertad, y me sirvan como los de demás Vasallos libres de estos mis Reynos: y asimismo sabeis, que por repugnar esto el servicio personal en que en algunas partes los han tasado en vez de tributo que pagan, y deben pagar á sus Encomenderos, está ordenado y mandado, apretada y repetidamente, que cese y se quite del todo el dicho servicio personal, y se hagan tasas de los dichos tributos, reduciendolos á dinero, trigo, maiz, yuca, gallinas, pescado, ropa, algodon, grana, miel, ú otros frutos, legumbres, y especies que hubiere, y comodamente se cogieren, y pudieren pagar por los dichos Indios, segun el temple, calidad y naturaleza de las tierras y lugares en que habitan, pues ninguna dexa de llevarlos tales que pueden ser estimables, y de algun provecho para el uso, comercio, y necesidades humanas. Y porque sin embargo de esto he sido informado que en esas Provincias, y en otras, duran todavia los dichos servicios personales, con grande daño y bejacion de los Indios, pues los Encomenderos con este titulo los tienen, y tratan como esclavos, y aun peor, y no los dexan gozar de su libertad, ni acudir á sus sementeras, labranzas y grangerias, trayendolos siempre ocupados en Cedula Real.

las suyas, con codicia desornada, por cuya causa los dichos Indios se huyen, enferman y mueren, y han venido en gran diminucion, y se acabarán del todo muy presto, si en ello no se provee de breve y eficáz remedio. Habiendose visto en mi Consejo Real de las Indias muchas Cartas, Relaciones, y Memoriales, que sobre esto se han escrito y presentado, por personas zelosas del servicio de Dios y mio, bien y conservacion de los dichos Indios, y lo que los Fiscales del dicho mi Consejo han pedido en diferentes tiempos en esta razon, y consultadoseme lo que ha parecido convenir, he tenido por bien de ordenar y mandar, como por la presente ordeno y mando, que luego que esta recibais, trateis de alzar y quitar precisa é inviolablemente el dicho servicio personal, en qualquiera parte, y en qualquiera forma que estubiere, y se halláre, entablando en esa Provincia, persuadiendo y dando á entender á los dichos Indios y Encomenderos, que esto es lo que les está bien, y es lo que mas les conviene; y disponiendolo con la mayor suavidad que fuere posible, os juntaréis con el Arzobispo, Oficiales Reales, Prelados de las Religiones, y otras personas entendidas, y desinteresadas en esa Provincia, y platicaréis, y conferiréis en qué frutos, cosas y especies se pueden tratar y estimar cómodamente los tributos de los dichos Indios, que correspondan y equivalgan al interés, que justa y legitimamente les pudiere importar al dicho servicio personal, si no excedieren del uso, exaccion y cobranza de él. Y hecha esta conmutacion, haréis que se reparta à cada Indio lo que asi ha de dár y pagar en los dichos frutos, dinero, y otras especies, haciendo nuevo padron de ellos, y de la dicha tasa, en la forma que se ha referido, y que tengan entendido los Encomenderos, que lo que esto montáre, y no mas, han de poder llevar y cobrar de los dichos Indios, como se hace en el Perú, y en la Nueva España, y esta tasa la habeis de hacer dentro de seis meses, como esta Cedula recibieredes, y ponerla luego en execucion, salvo si hallaredes, y se ofrecieren tan grandes é inescusables inconvenientes particulares, que acá no se tenga noticia, y convenga darmela primero que lo comenceis á executar y platicar, porque solo en este caso lo podeis suspender. Y si en avisandome luego de ello, y de las causas y motivos que á ello os hubieren obligado, y si su-

sucediere caso de bacar alguna encomienda de las asi tasadas en servicio personal, suspendereis el proveerla, hasta que con efecto esté hecha la tasa, y el que la entrare á gozar de nuevo, la reciba con ese cargo, y sepa que se ha de contentar con los frutos, y especies de ella: y de naberlo asi hecho y executado, me avisareis en la primera ocasion, y me embiareis la relacion y padron de los dichos Indios, y nuevas tasas, con apercibimiento de qualquiera tardanza, omision, ó disimulacion que en esto hubiere, me tendré por deservido; y demás de que se os hará cargo grave de ello, en la residencia que se os tomáre, correrán por el de vuestra conciencia los daños, agravios y menoscabos que por esa causa recibieren los Indios, y se cobrará la satisfaccion de ellos de vuestros bienes y hacienda. Fecha en Madrid á catorce de Abril de mil y seiscientos y treinta y tres años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. D. Fernando Ruiz de Contreras.

Esta Cedula, Señor, es tambien causa principal de las inquietudes de aquellas Provincias, tan obedientes á V. M., por decir, que pagando todos los Indios que no están en las Reducciones de los Padres de la Compañia diez pesos en cada un año para V.M., Diezmos á la Iglesia, y tomando la Bula de la Santa Cruzada, los Indios de las Reducciones no hayan de pagar ningun tributo, siendo tanto numero como dice el Padre Antonio Ruiz en su libro: y aunque sea cierto que todos los Indios de las Reducciones, que son enfermos, viejos, y Caciques, no sean tributarios, por deber gozar de exempcion, como se hace en otras partes; con todo eso, aunque se reserven 64ꝟ990. que son mas de las dos partes, en solos 30ꝟ. que quedan, á razon de diez pesos, montan 300ꝟ. pesos; y si estos 30ꝟ. Indios tomáran Bulas, y pagáran Diezmos, subiera á una cantidad muy considerable, de que se defrauda á la Iglesia, y á V.M., y no fuera necesario gastar de sus Caxas Reales los millares de pesos, que tanta falta hacen para las necesidades que esta Monarquia tiene en Europa.

Estas digresiones son forzosas para mejor inteligencia del caso principal á que se dirige este Memorial, y por eso me desvio algunas veces de la narracion de los sucesos del Obispo, refiriendo otras cosas que tienen coherencia con ellos, y particularmente aquellas que jus-

tifican ó disculpan que el Obispo expeliese á los Padres de la Compañia del Colegio que tenian en la Ciudad de la Asumpcion; pues no será inutil el decir, como en virtud de la Real Cedula referida, quando el Obispo fue nombrado por Gobernador, á voz del Pueblo, por muerte de D. Diego de Escobar, conforme al Privilegio Cesareo, requirió una y muchas veces á los Padres del Colegio con dicha Cedula, y con las demás que V. M. ha dado, para en guarda de su Real Patronato, en que se manda, que los que contravinieren á ellas, no reconociendole, sean echados de las Doctrinas: y siendo asi que en ninguna forma quisieron aquellos Religiosos reconocer, ni al Patronazgo Real, ni á la jurisdiccion Episcopal, hizo el Obispo argumento, que pues el Gobernador Don Diego de Hinestrosa le habia echado á él de su Diocesis dos veces á fuerza de armas, solo por un parecer que dieron los Padres de la Compañia, de que no estaba legitimamente consagrado, que él tambien podria privar de las temporalidades á los inobedientes de vuestras Reales Cedulas, y de los Concilios, y Decretos Pontificios.

El juzgar si fue accion prudente la que el Obispo hizo en despojar aquellos Padres de su Colegio, solo toca á V. M. y á los de su Real Consejo, pues esta materia no debe someterse al juicio de los demás, y singularmente al mio, destituído de todas buenas prendas, por ser un Frayle Lego, sin letras, y que solamente me guia la luz de un buen zelo del servicio de Dios, y de V. M.: solo me atreveré á pesar y ponderar qual parece mayor culpa, la del Obispo en haber echado aquellos Padres de su Diocesis, porque publicaban (y aun ahora lo dicen) que no era Obispo, y las demás calumnias que hemos referido, y porque no consentian que sus Religiosos Doctrineros se presentasen à vuestro Real Patronazgo, y al examen y jurisdicion Episcopal, en quanto á Curas, conforme á lo dispuesto por el Santo Concilio Tridentino, ni que los Indios de las Reducciones pagasen ningun genero de tributo; ó la de los Religiosos de aquel Colegio y Doctrinas en hacerse justicia por su mano, conduciendo tropas de Indios armados, levantando Estandartes, formando Exércitos, para acometer à un Obispo, Principe de la Iglesia, sitiarle, rendirle, y expelerle tres veces, fomentando para

esto

esto un Juez Conservador, que sin ser aprobado por vuestra Real Audiencia, como era necesario, atropelló en el orden judicial con que condenó al Obispo, todos los fueros divinos y humanos.

Salió, pues, el Obispo de su Diocesis en una balsa que le dieron, con doce hombres Arcabuceros para que le acompañasen, à quienes previno Sebastian de Leon (que yá quedaba en el Gobierno) con pena de la vida, y de perdimiento de bienes, y ser dados por traydores, no dexasen salir de la embarcacion al Obispo, hasta que llegase à la Ciudad de Santa Fé, rio abaxo, y distante de la Asumpcion 200. leguas.

Las descomodidades que padeció en este viage no son ponderables, y cómo se las ofreció á Dios aquel buen Prelado, no quiero quitarle el mérito con publicarlas, pues movieran á compasion al pecho mas endurecido.

Desde Santa Fé caminó por tierra hasta la Charcas 360. leguas, donde se presentó ante la Real Audiencia de la Plata. Vióse allí lo actuado por el Juez Conservador, y con debido conocimiento de causa se dió todo por nulo, mandando que el Obispo fuese restituído á su Iglesia, como parece de un testimonio en relacion que presento con los demás papeles, donde están insertos los Autos de Vista y Revista de la Audiencia, sus fechas en 29. de Abril, y 24. de Mayo de 1651. y para que se pusiesen en execucion acudió el Obispo por su Procurador al Real Acuerdo de Lima, que mandó recurrir à vuestro Real Consejo de las Indias. Y siendo asi que los Autos de la Audiencia de la Plata se pronunciaron el año de 51. y aun hoy casi al fin del 57. no ha tenido efecto la restitucion, y se halla aquel Prelado fuera de su Diocesis, por no tener mas valedor, ni agente que un pobre Frayle Lego, como soy yo, que solicito sus negocios.

En cumplimiento del orden del Real Acuerdo de Lima se fue el Obispo á la Villa de Potosí, donde alquilò una casa (de que aun está debiendo los alquileres) y en ella gastaba todo el dia, y mucha parte de la noche en confesar é instruir Indios, à quien estima notablemente, pues le oí decir muchas veces, que queria mas el alma de un Indio bien confesado, que quantos Obispados hay en el mundo.

Quien

Quien pensára, Señor, que en aquel rincon del mundo embarazaba el Obispo à la parte contraria; pues habiendo pasado tres años y cinco meses, desde que la Audiencia de la Plata mandó que el Obispo fuese restituído, el Padre Juan Antonio Manquiano, de la Compañia, presentó una Peticion en cinco folios, que mas tiene semblante de libelo infamatorio, y con ella una Requisitoria del llamado Juez Conservador, insertos los quarenta y ocho capitulos, y la Sentencia, ante el Arzobispo de las Charcas, Juez Metropolitano, para que hiciera cumplir la dicha Sentencia, pidiendo que el Arzobispo nombrase Juez que prendiese y pusiese en reclusion al Obispo.

Esta Peticion està desde el n. 5. hasta el 10.

Con lo que proveyó à ella el Metropolitano en el Pueblo de Yotala, dos leguas de las Charcas, que fue remitir la determinacion à su Provisor. Volvió el Padre Manquiano à presentar otra Peticion, aunque mas breve, tan libelo como la antecedente, como parece de sus traslados, que con lo proveído por el Provisor del Arzobispo, que fue pedir los Autos solamente, se me mandaron dár en forma autentica, que con los demás Autos lo presento en el vuestro Consejo.

El Obispo tubo noticia de lo proveído por el Metropolitano, y pareciendole no estaba seguro en poblado, salió huyendo de la Villa de Potosí en 6. de Octubre, quatro dias despues que se presentaron aquellas Peticiones. Anduvo por la Campaña de Estancia en Estancia, con tanto sequito de Indios y Españoles, llevados de su predicacion y doctrina Apostolica, que donde hacia asiento, y ponia su Altar portatil para decir Misa, confesar y predicar, se formaba un concurso muy grande, y poblacion numerosa. Y hallandose en una Estancia à seis ú ocho leguas de la Ciudad de Oruto por la Semana Santa, acudió tanta gente, que hizo mucha falta en la Ciudad para celebrar las Procesiones.

En estos despoblados estubo el Obispo desde 6. de Octubre del año de 54. hasta 7. de Mayo de 55. en que entró en la Ciudad de la Paz, como consta de un Testimonio del Notario Apostolico y del Cabildo, que se presenta con los demás papeles, cuyo traslado dice asi.

Testimonio de el recibimiento que hi-

Yo Thomás de Osnayo y Mendoza, Secretario del muy Venerable Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de nuestra Señora de la Paz, en

Sede-

Sede-vacante, Notario mayor y público de su Júzgado Eclesiástico: Certifico y doy fé, que hoy Viernes, que se contaron siete de Mayo, como á las quatro horas de la tarde, entró en esta Ciudad el Ilustrisimo y Reverendisimo Señor Don Fray Bernardino de Cárdenas, del Consejo de su Magestad, Obispo del Paraguay, y le salieron à recibir al Campo de San Sebastian, extramuros de ella, los Cabildos Eclesiástico y Seglar, con su Gobernador el Conde Fasimianis, y para el lustre de su recibimiento salió uno de los Capitanes del Numero, con sus Soldados Españoles muy lucidos, con sus arcabuces y picas, y mucho numero de Indios, con mucha plumeria de diferentes colores muy vistosas, y otros vestidos de Salvages, y de Chuncos, con sus arcos y flechas; y à este acompañamiento concurrió todo lo noble de la Ciudad, con grandes demostraciones de gusto y alegria. Recibióle à la puerta de la Iglesia Cathedral el Dean de ella, en la forma que se acostumbra à los Señores Obispos en sus Diocesis, y habiendose traído el Palio no le admitió su Señoría Ilustrisima: cantósele al entrar en ella el *Te Deum laudamus*, à canto de Organo: hizo oracion en el Altar mayor, acompañandole todos los Señores Prebendados, con lo quel volvió su Ilustrisima á salir de la Cathedral, y acompañado del dicho Corregidor, Alcaldes, Regidores, Caballeros, y otros muchos Españoles, y gran numero de Indios, los quales à voces decian este es el Obispo santo, fue à pie à las casas del Sargento mayor Don Antonio de la Cadena y Mendoza, Alcalde Ordinario, donde estaba prevenido su hospedage, y à su entrada se le repicaron todas las campanas de los Conventos y Iglesias de esta Ciudad, excepto en la Compañia de Jesus; y para que de ello conste, de pedimento de Pedro de Losa, Secretario de su Señoría Ilustrisima, di el presente en la Ciudad de la Paz à siete dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años, siendo testigos Juan Ordoñez, Melchor Laso, y Juan Perez, y en fé de ello lo firmo. En testimonio de verdad. Tomás de Osnayo y Mendoza, Secretario de Cabildo, mayor y público.

hicieron á el Obispo del Paraguay en la Ciudad de la Paz.

Entró el Obispo en la Ciudad de la Paz (cuya Iglesia estaba Sede-vacante) à ruego del Dean y Cabildo, que lastimado de lo que aquel Prelado padecia, le llamò muchas veces, ofreciendole el Pontifical. Admitió el Obispo

la

la oferta, por lo que desea el bien de las almas, y la necesidad que reconoció tenian las de aquellas Diocesis de ser confirmadas, parece que brotaba la tierra innumerables Indios y Españoles, que concurrieron à confesarse y confirmarse por mano de aquel Obispo, à quien tambien comulgaba por su mano, llamandole todos comunmente el Obispo santo.

Aconsejabanle algunos que permitiese se pusiera una fuente para recoger limosna, por ofrecerla voluntariamente aquella muchedumbre; pero no lo permitió, ni consintió que Indio ninguno truxese vela ni venda para la confirmacion, que celebró con cien vendas de lienzo que previno para esto, y si algun Español traía vela, la guardaba para que sirviese à los Indios.

Reconociendo el Cabildo su pobreza, le ofreció un Curato de Indios, extramuros de la Ciudad, que se reputa su valor por de seiscientos y veinte y cinco pesos, que á la sazon estaba vaco, por quanto V. M. habia proveído al Cura en una Canongia de la misma Iglesia de la Paz.

Admitió el Obispo este socorro, por tener con que pagar la casa en que habia de vivir; porque para sustentarse, desde el dia que le echaron de su Obispado, no tenia mas congrua que la limosna de una Misa, y la que le hacen sus afectos y bienechores.

Quando el Obispo entró en la Ciudad de la Paz, el Dean y Cabildo de ella habia hecho nomina de tres sugetos, para que el vuestro Presidente de las Charcas, usando del derecho del Real Patronazgo, nombrase à uno de los propuestos, como se acostumbra, para Cura de las Piezas (que asi se llama el Curato donde residia el Obispo), con que el Cabildo le rogó escribiese al Presidente, dandole à entender gustaba de tener à su cargo aquel Curato, por ofrecerle ocasion tan á medida de sus deseos de administrar los Santos Sacramentos para los Indios. Conformóse luego el Presidente con la intencion del Obispo, y escribió al Cabildo tendria à bien se hiciese en él el nombramiento de Cura, cuyo titulo he de poner aqui à la letra, aunque le presento original con los demás papeles.

Ti-

Titulo del nombramiento que el Noble Dean, y Cabildo de esta Santa Iglesia de la Paz hizo en la persona del Ilustrisimo Señor Don Fray Bernardino de Cárdenas, del Consejo de su Magestad, (que Dios guarde) y Obispo del Paraguay, en Cura del Curato de las Piezas, que tiene dos Parroquias, la una al lado de la Ciudad, y la otra al otro, cosa de quarto de legua una de otra, y se llaman la Parroquia de San Sebastian, y Parroquia de Santa Barbula, que es como se sigue.

NOS el Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de nuestra Señora de la Paz, y su Obispado, en Sede-vacante, &c. Por quanto siendo Cura propietario de las Parroquias de San Sebastian, y Santa Barbula, y Piezas de esta Ciudad el señor Licenciado Don Juan de Segura Dávalos y Ayala, S. M. (que Dios guarde) se sirvió de promoverle á Canonigo de esta Cathedral, por cuya causa quedó vaco el dicho Curato, y por estár de proximo para venir à esta dicha Ciudad el Ilustrisimo y Reverendisimo Señor Don Fray Bernardino de Cárdenas, del Consejo de S. M., Obispo del Paraguay. El Señor Doctor Don Francisco de Nestares Marin, del mismo Consejo, Presidente y Visitador de la Real Audiencia de la Plata, que usa de exercicio del Real Patronazgo de su distrito, por Carta suya nos insinuó tenia gusto su Señoría Ilustrisima de administrar los Santos Sacramentos à los Indios de las dichas Parroquias, y Nos atendiendo à lo referido, y al gran bien que de ello les resultará à los dichos Indios, por la mucha fé, amor, y veneracion que siempre han tenido à su Señoría Ilustrisima: Por las presentes, en el inter que su Señoría, el dicho Señor Presidente, à quien tenemos remitidas las nominas del dicho Curato, hace la presentacion de él, nombramos por Cura de las dichas Parroquias de San Sebastian, y Santa Barbula, y Piezas de esta dicha Ciudad, à su Señoría Ilustrisima, el dicho Señor Don Fray Bernardino de Cárdenas, para que administre todos los Santos Sacramentos à los Fieles del dicho Curato, con plena facultad que concedemos à su Señoría Ilustrisima en quanto podemos, y debemos, y le señalamos todo el Synodo y estipendio que le está señalado à la dicha Doctrina, con

mas todas las obvenciones, en cuyo Testimonio dimos las presentes firmadas de nuestros nombres, selladas con nuestro sello, y refrendadas de nuestro Secretario en la Ciudad de la Paz à 15. dias del mes de Mayo de 165... años. Blás Moreno Hidalgo. Don Francisco de Cárdenas. Don Antonio de Salinas. Doctor Don Pedro de Bustamante Pinél. Don Juan de Segura Dávalos y Ayala. Por mandado del muy insigne Dean y Cabildo. Thomás de Osnayo y Mendoza.

En este corto empléo de Cura de las Piezas se hallaba el Obispo, pero con gusto de la Ciudad, por tener en ella un Varon tan acreditado en virtud y letras, y con mas gusto de los feligreses de sus dos Parroquias, porque les administraba los Santos Sacramentos un Obispo exemplar de Prelados; pero quien mas contento vivia, era el mismo Obispo, porque merecia con su trabajo y asistencia 625. pesos de estipendio para poder pagar la casa, y lo que quedó debiendo en Potosí, y comer del sudor de su rostro, quando tambien allí le buscó, y le exercitó la persecucion, pues el Dean de la Cathedral de la Paz, que tenia su habitacion en un quarto de puertas adentro del Colegio de la Compañia de Jesus, manifestó se hallaba con escrupulo de que el Obispo fuese Cura, sin haberse opuesto en concurso de los demás opositores, y con palabras tan asperas, y en tanta publicidad, que habiendose muerto el Dean dentro de tres dias, se dixo en la Ciudad le habia castigado Dios por la desatencion con que habló de las cosas del Obispo.

Lo que obró el Dean con su escrupulo, se conoció brevemente, en que el Presidente de las Charcas (à quien el Obispo habia escrito, que pues tenia la nomina de los opositores en su poder, podria nombrar al que quisiese, que à él no le podian faltar los campos, y el deseo de predicar à los Indios) nombró Cura, que fue luego à tomar la posesion de su Curato, con que el Obispo trató de salirse de la Ciudad secretamente.

No lo pudo conseguir sin que lo dexasen de saber algunos que le siguieron el mismo dia que executó su salida, con que à la voz de que el Obispo se ausentaba, salieron hombres, niños, y mugeres, dando voces, y exclamando: *Ya se nos vá nuestro Padre, temamos algun castigo de Dios, pues no merecemos tenerle con nosotros.*

Vien-

Viendo el Obispo que se despoblaba la Ciudad, se detubo à media legua de ella, donde le alcanzaron los dos Cabildos, acompañados de los Oficiales Reales, y Caballeros, y todos le pidieron que se volviera: respondióles con estimacion, pero que estaba muy pobre, y no tenia con que sustentarse, ni pagar sus débitos; y asi les suplicó no le embarazasen su designio, pues en los campos obraria menos la persecucion, y seria de utilidad à los Indios.

Los Cabildos resolvieron à no dexarle pasar adelante, lastimandoles vér un Prelado de tantas prendas y años, obligado, por la necesidad que padecia, á buscar entre la piedad de los Indios con que sustentar la vida; y con singular afecto le ofrecieron unos casa en que vivir, otros pan, y lo demás que le fuese necesario, otros cada uno segun su posibilidad.

No le fue posible al Obispo resistirse à tantos beneficios y ruegos sin incurrir en culpa de desagradecimiento: y asi volvió à la Ciudad, donde le llevaron à la Iglesia Mayor en tanto que se le prevenia casa, y dixo Misa en accion de gracias, y predicó al Pueblo con tal conmocion de los oyentes, que ninguno dexó de enternecerse à la fuerza de su devota, y eloquente oracion.

Todo esto refiere una Carta que escribió el Cabildo de aquella Ciudad al Conde de Alvadeliste, Virrey del Perù, que me dixo visitandole yo algunas veces, gran Carta me ha escrito el Cabildo de la Paz à cerca del Obispo del Paraguay, y refiriendola en sustancia á los que estabamos presentes, mostré deseo de verla à la letra, con que mandó se me diese, y es como se sigue, que tambien la presento original con los demás papeles en el Real Consejo.

Copia de una Carta que escribió el Cabildo de la Ciudad de la Paz al Excelentisimo Señor Conde de Alvadeliste, Virrey del Reyno del Perú.

Excmo. Señor.

ENcarecer, ni referir á V. E. la virtud, calidad, partes, y letras del Ilustrisimo Señor Don Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo del Paraguay, no es ne-

cesario quando son tan públicas en el Reyno, hallarse esta Ciudad con gran consuelo, por tener à su Ilustrisima en ella. Predicónos la Quaresma repetidas veces, y á los Indios, y à unos y otros con su santidad nos enseñó y enseña cada dia lo que debemos obrar en orden à nuestra salvacion, con tanto amor, que el deseo solicitaba al provecho: y estè cierto V. E., que en qualquier manera que procuremos encarecer el afecto de su Señoría Ilustrisima, en desear el bien de las almas, especialmente llevado del amor de los Indios, quedarémos cortos. En fin, Señor Excelentisimo, resolvió su Ilustrisima salir en pretension de almas, y confesarlas, y enseñar la Doctrina à los Indios, el rio abaxo, por partes remotas; y habiendolo executado, y salido de la Ciudad, fue tan grande el desconsuelo en ella, que obligó à todos los Prebendados, Caballeros, y Vecinos à salir, y pedir à su Ilustrisima no los desamparase, porque todos con su asistencia creen con evidencia cierta reciben de nuestro Señor grandes favores. Decir à V. E. el gran concurso de Españoles, Señoras, é Indios, que trás su Ilustrisima se iban à confesar, oír Misa, y confirmarse, y le asistian en aquel despoblado, aunque cerca de la Ciudad, no es posible encarecerlo, y hasta las criaturas le pedian no las dexase, viendo su porfia en irse. Y reconociendo este Cabildo la afliccion de la Ciudad en todo genero de gente, nos juntamos en forma de él con el Eclesiástico, y acompañamiento de Oficiales Reales, Caballeros, y Vecinos, fuimos donde estaba su Ilustrisima, y yá con ruegos, yá con que reconociese este Principe el amor de su Pátria, le volvimos à la Ciudad, y à su entrada en la Iglesia Mayor se cantó el *Te Deum laudamus*; dixo Misa, asistiendole todos, y nos hizo una plática tan saludable, que nos obligó á llorar, y enternecerse el mas duro corazon. Dieronle unos casa en que viva, otros pan, carne, y lo demás para su sustento; y oy se continúa esto, reconociendo que el no tenerle, ni para su corta familia, le podia tambien ocasionar la salida en tanta edad. En esta forma queda aqui su Señoría Ilustrisima, y todos gozosos de asistirle, y servirle con su cornadillo, ciertos que por medio de sus oraciones favorece la Magestad Divina á esta Ciudad. Suplicamos á V.E., y los Vecinos, postrados à la grandeza de V. E., tenga ad-

advertida esta accion, y la presente V. Excelencia á su Magestad, porque es de admirar vér un Obispo Santo, de tanta calidad, virtud, y letras, en estado que se sustente de limosna; y este es, à nuestro entender, su mayor gusto, y nunca le reconocemos mas contento que quando se vé Observante de su Religion de nuestro Padre San Francisco. Guarde nuestro Señor á V. Excelencia en la grandeza, y aumento de estados que deseamos. Paz, y Julio 5. de 1656. Don Pedro Valladares Sarmiento. Don Joseph Pastenel Justiniano. Don Francisco Baez de Alarcón. Don Alvaro Felix de Bargas. Luis de Toledo. Fernando Chirino de Mena. Nicolás de Cárdenas. Don Alonso Valdés y Luna. Por mandado del Cabildo, Justicia, y Regimiento. Pedro de Manzanera, Secretario Público, y Cabildo.

En este estado, Señor, queda el Obispo del Paraguay, alimentandose de la limosna de los Fieles de la Ciudad de la Paz, y en este estado está un Principe de la Iglesia, á vista de todas aquellas Provincias, donde por muchos años ha hecho servicios singulares á Dios, y á V. Magestad, obscurecido su nombre, y fama, por los que se le han opuesto en fuerza de su poder, y autoridad en todas las Cortes de los Principes, y Repúblicas del mundo: y aunque el Obispo viva muy acompañado de sus virtudes, es el hombre mas desamparado, y solo, respecto del estado á que ascendió en la Dignidad Episcopal, de quantas personas oy se conocen de su esfera, y en esta calamidad necesita de hombre, como el enfermo de la piscina. Y asi, para que V. Magestad imite á Christo nuestro Redemptor, levantandole á la estimacion en que le puso V. Magestad mismo, con juzgarle por digno de ser propuesto á su Santidad para el Obispado de que le despojaron, he venido de Regiones tan remotas como su voz, á ponerlas en sus Reales oídos, con la seguridad, y confianza en que me pone su nativa benignidad, y grandeza.

Oirá, pues, V. Magestad, por medio de este Frayle Lego, los gemidos de aquel anciano Prelado, tan oprimido de trabajos, y necesidades, como de sus años, que son setenta y siete, y los sesenta y uno ha gastado en la Religion de mi Padre San Francisco, y en la Dignidad de Obispo del Paraguay.

Y ha sido singular providencia de Dios, que para que V. Magestad los oyga con la atencion que necesita materia de tan grandes consequencias, salvase yo los pocos papeles que ahora presento de la prision que he padecido en Inglaterra, por habernos cogido una Esquadra de Parlamentarios, á mí, y á noventa personas, en un Navio de aviso; y todos los que fueron prisioneros conmigo, no libraron tantos papeles como yo solo, que asi lo permite Dios, para que V. Magestad pueda volver por su Real Patronazgo, ultrajado de los que no le reconocen, y por la Dignidad de un Obispo desterrado, y pobre.

Y no solo necesita el Obispo de la sombra de V. Magestad, pero yo tambien debo gozar de su proteccion, y ampáro Real, para que en el interin que se determina esta causa, no intenten los que se muestran enemigos del Obispo echarme de esta Corte, como lo tienen pedido en su Memorial, que publicó el Padre Julian de Pedraza, quando en el Consejo de las Indias se trató la primera vez de este negocio, pretendiendo que yo fuese castigado por mano del Nuncio de su Santidad, que asiste en estos Reynos; y pudiera pedir esto el Padre Julian de Pedraza, habiendo intentado anteriormente ante los Prelados de mi Religion, el que me castigasen, (si por ventura merece castigo quien defiende un Obispo desamparado, y expelido de su Diocesis) y de no hacerlo conforme á la disposicion del Concilio Tridentino, y á lo decidido por el Pontifice Inocencio Decimo, en el Breve que el año de 1641. expidió á ruego de Don Juan de Palafox, Obispo entonces de la Puebla de los Angeles, con ocasion del Pleyto que tubo en materia de su jurisdiccion con los Padres de la Compañia, en la respuesta á la duodecima duda donde se decide; asi justificaba el P. Julian de Pedraza su intento, y pudiera lograr el recurso del Juez superior para mi correccion.

El motivo de pedir que yo fuese castigado, se debió de fundar en la misma causa, porque oy rezelo que se vuelvan á repetir las mismas instancias contra mí, y poner este Memorial en manos de V. Magestad, dandole para eso á la estampa, y porque se puedan distribuir algunos traslados á los Ministros de vuestro Consejo, que hubieren de tener parte en la determinacion de este negocio.

¿Si

¿Si este es delito es digno de castigo, qué nombre tendrà el haber impreso el Padre Francisco de Contreras, Religioso grave, y conocido en la Ciudad de Lima, un Libro, que intituló: Informacion, sobre que los electos para Obispos no pueden consagrarse sin que primero reciban las Letras Apostolicas, suponiendo que el Obispo no tenia noticia, quando se consagró, de sus Bulas, en que hay puestas diferentes aprobaciones de algunos Profesores de Letras afectos à la Compañia, y de once de sus Religiosos, en orden á fundar el parecer que se publicó en el Paraguay sobre que el Obispo no lo era, el qual se esparció por todo el Perú, sin que en él haya los nombres del Impresor, y lugar donde se hizo la impresion; y lo que mas es, faltando las Licencias del Ordinario Eclesiástico, y Tribunales de V. Magestad á quien tocase el darlas, como era necesario? ¿Qué respondieran los Religiosos de la Compañia, si pidiera yo justicia ante el Nuncio de su Santidad, con el amparo de V. M. contra el P. Contreras? ¿Y qué dirian, si acusára criminalmente á los Religiosos que conduxeron los Indios de Guerra en forma de Exército, arboladas Vanderas en tierras de V. Magestad, para echar tres veces al Obispo de su Diocesis? ¿Y qué alegarian, si yo acusára al Padre Juan Antonio Manquiano, que desde el mes de Octubre del año de 1643. hasta oy está dando diferentes Memoriales, y Peticiones bien escandalosas contra el Obispo (de que es buen exemplo las que presentó ante el Metropolitano, y de que yá se ha hecho mencion) en todos los Tribunales del Perú, en cuyos Pueblos, y mas remotas Provincias esparce muchos traslados de la Sentencia del aserto Juez Conservador, por el descredito que de ella se le puede seguir á aquel Prelado con las gentes rudas, y barbaras de aquellas Regiones, y esto despues de haberse dado por nulo todo lo actuado por el Religioso Mercenario? Responderian sin duda, que el castigo de los excesos de aquel Libro, y su Autor, y de los demás que hubieren delinquido, solamente le podian determidar en primero lugar sus Superiores; y dirian bien, si acaso desean que la justicia se administre con igualdad en su casa, como en las agenas.

Y el pedir justicia por parte del Obispo, ó si por su parte se tratára solo de venganza, tenia bastantes fun-

fundamentos, y alguna disculpa en la grande ocasion que han dado los Padres Julian de Pedraza, y Simon de Ojeda, con los quatro Memoriales que imprimieron en esta Corte, y que dieron á V. Magestad en su Real mano, donde se pone à la letra la Sentencia escandalosa del Conservador, pretendiendo en todos ellos, que vuestro Consejo de las Indias la aprobára, y desacreditar al Obispo sus virtudes, su predicacion, y credito con los Indios, y las demás prendas, que por mas de cinquenta años le han hecho Venerable en el Perú, y merecedor de la aceptacion, y gracia de las gentes, y de que el Concilio Provincial, Audiencia de la Plata, y Tribunal de la Santa Cruzada le dieran los nombramientos que ván puestos al principio de este Memorial.

¿Pero cómo habia yo de pedir justicia contra los que persiguen al Obispo antes de sacarle á él de las calamidades que padeció? A esto solo vengo, para que V. Mag. las ponga limite, yá que en las Indias no hay quien se le ponga; pues si la Audiencia de la Plata proveyó Auto para que el Obispo fuese restituído en su Iglesia, fue con calidad de que acudiese primero al Real Acuerdo de Lima, y el Acuerdo lo remite á vuestro Consejo Real de las Indias: con que si el Obispo necesita de remedio, solo V. Magestad se le ha de dár, y à conseguirle vengo, atropellando muchos inconvenientes, con grandes trabajos que he padecido en las navegaciones, y prision de Inglaterra, fiado solo en que V. Magestad me ha de favorecer, y oír, sin embargo de que soy un Frayle Lego incapàz, persuadiendome á que la verdad siempre sale adornada, y hermosa de qualquiera boca que salga, porque de la erudicion, y aparato de lugares, y de locuciones retoricas, necesita mas la delacion falsa para disimular entre la muchedumbre de los Autores, y lugares interpretados, y torcidos, conforme necesita el asunto de la pluma.

Verdades desnudas son las que refiero à V. M., y desnudas propiamente por la falta que tienen de valedores, y medios humanos, y bien reconoce su desamparo, en que yo soy su Abogado, y su solicitador. Y con esta misma desnudéz me dá aliento la justicia de esta cau-

causa à proseguir su defensa, no solo ante V. M. sino tambien ante el Sumo Pontifice, donde blasonan las partes contrarias querer llevar este negocio; ojalá fuera asi, porque nadie se lo embarazára, como lo han procurado con las personas que han tratado de defender al Obispo, como sucedió á Don Gabriel de Cuellar y Mosquera, Procurador general del Paraguay, que embiandole aquellas Provincias à dár cuenta al Virrey del Perú, y Audiencia de la Plata de las turbaciones que pasaban entre personas tan señaladas, quando llegó à Santiago del Estero, 300. leguas del Paraguay, se querellaron los Padres de la Compañia de él, y pidieron á las Justicias que le prendieran, y no dexáran pasar, porque iba à informar de cosas que eran en gran descredito de su Religion, de que tubo noticia el dicho Don Gabriel de Cuellar, y se retraxo en el Convento de mi Padre San Francisco; pero yá que no le prendieron allí, le quitaron veinte y quatro mulas, dos negros, y cantidad de hacienda que llevaba à vender en el Perú para sus gastos; y saliendo de madrugada del Convento, por parte donde no le descubriesen las guardas que le tenian puestas, caminadas doce leguas, le salieron dos hombres al camino, que dixeron llevaban orden para volverle, y lo consiguieran si no fuera amparado de un Religioso de mi Padre S. Francisco, llamado Fray Gonzalo de Medina. Pasando por la Ciudad de Jujuy tambien pidieron que fuese preso, y ante quien se pidió, reconociendo la poca razon que habia para detener un Procurador de una Provincia, le avisó que se fuese á S. Francisco, guardandole seis mulas que le habian quedado, hasta la noche siguiente que en Habito de Religioso, y en compañia del mismo Fr. Gonzalo de Medina, habiado de lo necesario, pudo llegar à Chuquisaca, donde logró sus deseos la parte contraria, prendiendole á vista de vuestra Real Audiencia. Desde allí informó con Cartas al Conde de Salvatierra, como no hallaba amparo en aquella Audiencia, y el Virrey mandó que le sacáran de la Carcel; y aunque se hizo, fue con una fianza de no salir de la Ciudad, que se le dió por prision: allí estubo con notables necesidades, hasta que llegó el Obispo del Paraguay, y con la declaracion de haberle restituído aquella Real Audiencia á su Obispado,

se volvio Gabriel de Cuellar á su casa, y para que le restituyeran alguna de la hacienda que le habian quitado, y dexáran pasar de la Ciudad de Cordova, que está 300. leguas de Chuquisaca, y 260. de la Asumpcion, le obligaron á que con juramento, ante Escrivano, de desdixera de todo lo que habia dicho y hecho, para que su declaracion, y otras de esta calidad, se traxesen á España por el Padre Simon de Ojeda, como se hizo, dandolas à la Imprenta en un Memorial que dió à V. M.; y porque yo no llegára á esta Corte me echaron en el Rio Tibiquari 200. Indios de guerra, disparandome dos veces la mosquetería, para atemorizar los Indios que bogaban en las balsas, con que los hicieron llegar à tierra, y habiendome quitado quanto traía, y parte de los papeles, me hicieron volver el rio arriba, tan desacomodado, que en ocho dias no tube que comer mas que cogollos de palmitos; y ahora quando volvia del Perú, llegando à la Ciudad de Cartagena, donde es Rector del Colegio de la Compañia el Padre Diego Fariñas, Predicador de V. M., hizo grande instancia con mis Prelados, y con el Gobernador Don Pedro Zapata, para que no me dexasen pasar à España, y lo consiguieran á no llevar la Cedula de amparo que V. M. me mandó dár, su fecha en el Buen Retiro à primero de Junio de 1654. y no daban otra razon para estorvar mi viage, que suponer era yo descredito de la Compañia, en que mi Orden recibe ofensa conocida que se diga que un Frayle Lego de ella desacredita una Religion tan santa y acreditada en el mundo.

En consideracion de lo qual, y de las consecuencias que trae consigo el no tomar resolucion en este negocio con toda brevedad, por estár atentos á su determinacion todos los Reynos y Provincias del Perú, y mucha parte de los de Castilla, y principalmente quantos Prelados Eclesiásticos hay en la felíz y dilatada Monarquia de España: A V. M. suplíco provea del remedio conveniente, para que la reputacion de Don Fray Bernardino de Cárdenas, Obispo del Paraguay, y su Dignidad, vuelvan al credito, y estimacion que tuvieron al tiempo que V. M. le hizo merced de presentarle para aquel Obispado, y dos años despues de su consagracion, en que no tubo disturbio en cosa alguna to-

can-

cante à su jurisdicion, asi Dios conceda á V. M. la sucesion de que estos Reynos, y fieles Vasallos necesitan, y con especialidad toda la Religion de mi Padre San Francisco, que en comun y en particular se halla amparada de la Católica Persona de V. M. que la Divina guarde como la Christiandad ha menester: asi lo espero, &c.

Fray Juan de San Diego y Villalón.

07172

BA768
C691g
V. 1